

COLECCION
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA
HISTORIA DE CHILE

COLECCIÓN
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA
HISTORIA DE CHILE
DESDE EL VIAJE DE MAGALLANES HASTA LA BATALLA DE MAIPO
1518-1818

COLECTADOS Y PUBLICADOS

POR

J. T. MEDINA

TOMO XIX

VALDIVIA Y SUS COMPAÑEROS

XII

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA ELZEVIANA

1899



COLECCION
DE
DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA HISTORIA DE CHILE

PEDRO DE VALDIVIA Y SUS COMPAÑEROS

XII

8 de Enero de 1575.

I.—Jerónimo Núñez con Luis Moreno de Paredes, sobre indios.

(Archivo de Indias, legajo 1.º de pleitos de Chile, núm. 3.º)

Muy poderoso señor:—Jerónimo Núñez, vecino de la ciudad de Osorno, en la causa en propiedad con Luis Moreno de Paredes, sobre que estamos recebidos á prueba, digo: que yo concluí en la dicha causa, cesante innovación, y respondiéndolo y satisfaciéndolo en mi replicato á lo respondido á mi demanda y á lo de nuevo alegado por el dicho parte

contraria, y no se viendo en su replicato ni pudiendo allegar cosa de nuevo á lo alegado, y puesto cierta excepción, que es contra la verdad, diciendo que con lo que de presente tengo y poseo estoy pagado conforme á mis servicios y calidad, á lo cual respondiendo, digo por mi prueba y títulos parecerán al contrario, pues mis títulos rezan que, por lo que á V. A. he servido hasta aquel punto, se me dan y encomiendan las dichas seiscientas casas, en que se incluye, como dicho tengo, el cacique é indios que pido y me tiene la dicha parte contraria, por el orden que dicho tengo, y otros muchos que asimismo me tienen y pido á otras personas, los cuales servicios y encomienda yo hice y me fueron dadas en vuestro real nombre, antes quel dicho parte contraria entrase en este reino ni aún saliese de España, y él entró sencillamente con un su hermano dicho Hernando de Paredes, por cuyo respeto, por meterse fraile y ser íntimo amigo del su dicho hermano, criado de vuestro gobernador Pedro de Villagra, se los dió y encomendó, á su ruego é intercesión, al dicho parte contraria, y no por sus servicios, como él dice, porque después acá que las dichas seiscientas casas á mí me fueran encomendadas, he servido yo á vuestra real persona con señalamiento particular de mi persona y pérdida en vuestro real servicio de mi hijo mayor, y otros calificados servicios, por donde cesa y es falso lo nuevamente alegado, y V. A. debe mandar hacer, como pedido tengo; y pido justicia y que por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte de mí, Jerónimo Núñez, vecino de la dicha ciudad de Osorno, fueren presentados en esta causa que trato con el dicho Luis Moreno de Paredes sobre el cacique Vidolande y sus indios.

1.—Primeramente, si conocen al dicho Jerónimo Núñez y al dicho Luis Moreno de Paredes, y de qué tiempo á esta parte, y si tienen noticia del dicho cacique y sus indios, y si conocieron á Francisco de Villagra, capitán general y justicia mayor que fué desta gobernación y teniente general del gobernador don Pedro de Valdivia, y si conocieron á don García de Mendoza, gobernador que fué deste reino, y á Hernando de Paredes, fraile de la orden del señor San Francisco, hermano mayor del dicho Luis Moreno, y si conocieron al dicho Francisco de Villagra al tiempo y sazón que fué proveído por gobernador de S. M. en este reino, y si conocen á Juan de Figueroa y Francisco de Santisteban y á Diego Ortiz de Gatica, vecinos que fueron de la ciudad de

Valdivia y agora son de la dicha ciudad de Osorno; digan lo que saben así de oídas como de vista.

2.—Item, si saben que habrá veinte años, poco más ó menos tiempo, que quedando el dicho Francisco de Villagra por tiniente general de don Pedro de Valdivia, al tiempo de su fin y muerte, de este reino, por haber sido tal tiniente general, los cabildos de esta gobernación lo eligieron y nombraron por capitán general y justicia mayor, para que tuviese este reino en toda paz y le acabase de conquistar y gratificase á los conquistadores y pobladores que en él habían servido á S. M., y como á uno dellos y persona tan benemérita como el dicho Jerónimo Núñez lo era en aquel tiempo, le dió y encomendó sesenta casas de indios pobladas en los términos de la ciudad de Valdivia, que agora son de la ciudad de Osorno, de las cuales tomó y aprehendió posesión por virtud de la dicha encomienda é posesión judicial; digan lo que saben y hobieren oído.

3.—Item, si saben, etc., que por virtud de la dicha encomienda y posesión que así tomó el dicho Jerónimo Núñez, se sirvió mucho tiempo de los dichos indios y del dicho cacique Vidolande y sus indios sobre que es este pleito, hasta que por fuerza y contra su voluntad, Juan de Figueroa, deudo del dicho Luis Moreño y Francisco de Santisteban se los quitaron y despojaron, como dicho es, sin ser oído ni vencido, para se los dar, como se los dieron, á Diego Ortiz de Gatica, alcalde, que á la sazón era de la dicha ciudad de Valdivia, donde servían los dichos indios, para cuyo efeto el dicho Diego Ortiz de Gatica, alcalde, envió al dicho Juan de Figueroa y á Francisco de Santisteban, sus íntimos amigos; digan lo que saben.

4.—Item, si saben, etc., que porque el repartimiento que así hizo el dicho Francisco de Villagra, entre las cláusulas antes, encomendó al dicho Diego Ortiz de Gatica setecientas casas, de las cuales así, por ser primero encomendero como por estar el dicho Jerónimo Núñez particularmente, por estar en la guerra y redificación de la ciudad de Angol, el dicho Diego Ortiz de Gatica tomó y aprehendió posesión de la parte de los indios que le fueron encomendados, y se sirvió dellos á su voluntad mucho tiempo antes que el dicho Jerónimo Núñez, sin contradicción del dicho Jerónimo Núñez, y la tal posesión y servidumbre no fué del cacique Vidolante ni sus indios, que después le fueron quitados al dicho Jerónimo Núñez, como la pregunta antes de ésta lo declara, por los

dichos Juan de Figueroa y Francisco de Santisteban, para su íntimo amigo y alcalde, que para el dicho efeto los envió el dicho Diego Ortiz de Gatica; digan lo que saben.

5.—Item, si saben, etc., que, cuando caso fuese que algunos indios le faltaran al dicho Diego Ortiz de Gatica de los que por su encomienda le pertenecían, se habían de sacar de los de Cristóbal Ruiz de la Ribera y de Diego de Rojas, que eran los que sucesivamente se siguen después del dicho Diego Ortiz de Gatica y antes del dicho Jerónimo Núñez, que, para que más claro conste á los testigos, pido le sean señaladas las dichas cláusulas y partidas que en esta causa están presentadas por el dicho Jerónimo Núñez; digan lo que saben.

6.—Item, si saben, etc., que, venido don García de Mendoza por gobernador deste reino, llevando adelante la fuerza y despojo que se me había hecho al dicho Jerónimo Núñez del dicho cacique Vidolande y sus indios, los dió y encomendó á don Pedro de Godoy, quitándolos al dicho Diego Ortiz de Gatica, que era el que, siendo alcalde, con sus amigos Juan de Figueroa y Francisco de Santisteban se los quitaron al dicho Jerónimo Núñez, el cual dicho Jerónimo Núñez, por no ser molestado, preso ni maltratado de don García de Mendoza ni de sus ministros, como lo fueron por la misma razón García de Corrales y Juan de Torres y Morales, los cuales, por haber contradicho la encomienda y posesión de los indios que tenían, Don García les mandó prender y fueron presos, y de imaginación y de enojo, teniendo siempre en la boca el agravio quel dicho don García de Mendoza les había fecho, murieron, y que por este temor el dicho Jerónimo Núñez, en secreto exclamó de la fuerza y despojo, y para más memoria quebró ante testigos una olla y hizo exclamación; digan lo que saben.

7.—Item, si saben, etc., que, subcediendo en el gobierno deste reino Pedro de Villagra y muerto don Pedro de Godoy, añadiendo fuerza á fuerza y en perjuicio del dicho Jerónimo Núñez y contra su voluntad, sin preceder dejación, dió el dicho cacique Vidolande y sus indios á Hernando de Paredes, su hermano del dicho Luis Moreno de Paredes, el cual, por ser íntimo amigo y huésped del gobernador Pedro de Villagra, el dicho Hernando de Paredes, metiéndose, como se metió, á su intercesión, le dió todos los indios que tenía el dicho Hernando de Paredes, fraile, los dió y encomendó al dicho Luis Moreno de Parodes, su hermano, y entre ellos el dicho cacique Vidolande y sus indios de la

encomienda del dicho Jerónimo Núñez y de que fué despojado, como dicho es; digan lo que saben.

8.—Item, si saben, etc., quel dicho Jerónimo Núñez habrá treinta y dos años, poco más ó menos tiempo, que pasó con Blasco Núñez Vela en la armada que vino de la Nueva España, y de allí á los reinos del Perú, en los cuales, descubriendo y conquistando, sirvió y ha servido mucho y muy bien á S. M.; digan lo que saben.

9.—Item, si saben, etc., que, habrá veinte y nueve años, poco más ó menos, que, estando él dicho Jerónimo Núñez en la ciudad de los Reyes, después de la batalla se quedó haciendo gente el capitán Antonio de Ulloa para este reino de Chile, determinó de venir con su mujer á él para mejor servir á S. M., y llegados á Atacama, sabiendo como Diego Centeno había alzado bandera en nombre de S. M., y el capitán Gómez de Baeza y el capitán Pedro de Fuentes nos tomaron el navío y dieron la vuelta, y llegados á Arica les rogué me dejasen allí, porque de allí me juntaría con Alonso de Mendoza, y el navío se fué con la gente á juntarse con Gonzalo Pizarro, y el dicho Jerónimo Núñez, con su mujer y un niño de teta, y á pie, llevando á cuestas su hijo, se fué por los despoblados é se fué á juntar con el capitán Diego Centeno, que estaba en Tiaguanaco con el campo de S. M. y le dió aviso de lo que pasaba al dicho Diego Centeno de como Antonio de Ulloa se juntaba con Alonso de Mendoza, en lo cual serví mucho á S. M.; digan lo que saben.

10.—Item, si saben, etc., que por el aviso que el dicho Jerónimo Núñez dió al capitán Diego Centeno, envió más corredores á correr el campo, y recogido en su campo al dicho capitán Alonso de Mendoza y al capitán Antonio de Ulloa, que se entendía que por haberse hallado en favor de Gonzalo Pizarro, y en la batalla de Quito se iban á juntar con el campo del dicho Pizarro, y el dicho Diego Centeno los encontró y recogió al servicio de S. M., y hecho esto, el dicho capitán Diego Centeno envió al capitán Juan Guazo con algunos soldados á reducir al servicio de S. M. el asiento de Potosí y villa de Plata, con el cual iba el dicho Jerónimo Núñez, donde le tomamos por S. M., como lo fué, prometiéndole hacer mucha merced en nombre de S. M., donde tuvieron muchos rencuentros y correrías después de la batalla de Guarina; digan lo que saben y hubieren oído.

11.—Item, si saben, etc., que, estando el dicho Jerónimo Núñez en

la ciudad de los Reyes con su mujer y hijos después de la batalla de Jaquijaguana, para irse con el Presidente Gasca á España, llegó allí el gobernador Francisco de Villagra, al cual proveyó el dicho Presidente Gasca por capitán general de las provincias del Yungulo y para que asimesmo socorriese este reino, y el dicho Jerónimo Núñez, siendo el primer soldado que se ofreció á la jornada, gastando ocho mill pesos en armas y caballos y esclavos y yeguas y ganados, y viniendo él por tierra con el dicho general Francisco de Villagra, como dicho es, y su mujer, por la mar, y en todo lo que se ofreció en la dicha jornada sirvió como muy buen soldado y con lustre de hijodalgo; digan lo que saben.

12.—Item, si saben, etc., que, sirviendo, como dicho es, con sus armas y caballos y esclavos y criados, siempre fué muy obediente y cumplió lo que sus capitanes le mandaban, de tal suerte que en algunas correrías y rencuentros, habiendo los demás soldados desamparado á sus capitanes y dejado en poder de indios, el dicho Jerónimo Núñez, sólo y por su persona, les libraba y sacaba de todo riesgo; digan lo que saben.

13.—Item, si saben, etc., quel dicho Jerónimo Núñez, haciendo lo que en la pregunta antes desta se relata, habiendo salido el capitán Hernando de Alvarado en el valle de Sococha, en la guazabara que los naturales le dieron, en la cual, habiéndole desamparado todos los soldados, excepto uno, teniéndole los dichos indios al dicho capitán y á otro soldado tomado á manos y procurándoles cortarles las cabezas, el dicho Jerónimo Núñez por su persona solo arremetió, peleando bravamente con los dichos indios y les quitó el dicho capitán y el dicho soldado de las manos, en lo cual hizo muy señalado servicio á S. M., digno de toda merced y memoria; digan lo que saben.

15.—Item, si saben, etc., que de ahí á pocos días, yendo por caudillo Juan Sánchez de Alvarado por comidas al dicho valle de Sococha dando los indios en él é desamparado de sus soldados y habiendo ido por otra parte el dicho Jerónimo Núñez por comida, y sabiendo como los indios lo tenían en tanto aprieto, que lo tenían apeado y aturdido, llegó el dicho Jerónimo Núñez, y con su venida y con lo que hizo de su persona libró del peligro al dicho Juan Sánchez de Alvarado, y, por estar aturdido, le dió su caballo, apeándose él dél y le rogó que le sacase su caballo que estaba entre los indios y lo sacase, porque valia

un caballo mill pesos, y él no los tenía para comprarlo en Chile, lo cual hizo á fuerza y á pesar de los indios, que le sacó el caballo, saliendo mal herido; digan lo que saben y hobieren oído.

15.—Item, si saben, etc., que, viniendo así la dicha jornada, descubrimos las provincias de Esteco, donde se pasaron grandes y excesivos trabajos de hambres, comiendo perros y caballos y yerbas, en la cual jornada el dicho Jerónimo Núñez sirvió mucho y bien á S. M., con lustre y valor dicho, por lo cual merece que S. M. y los señores su presidente é oidores le deben no solamente volver todos los indios que le han sido quitados, mas hacelle mayores mercedes; y los testigos digan lo que saben.

16.—Item, si saben, etc., que en el dicho descubrimiento, el dicho Jerónimo Núñez sirvió á S. M. tiempo de dos años y más, en el cual se pasaron muy grandes y muy excesivos trabajos, así en despoblados, de fríos, como de hambre y de sed, en el cual tiempo se descubrieron más de seiscientas leguas de tierra, hasta aquella sazón por españoles no vista, en las cuales, y después acá, se han poblado muchas ciudades y S. M. ha sido dello servido, que ansimesmo de cada día se van poblando más ciudades; digan lo que saben.

17.—Item, si saben, etc., que á cabo de los dichos dos años, el dicho Jerónimo Núñez, por más servir á S. M., pasó la gran cordillera nevada en compañía del general Francisco de Villagra, y vino al socorro y descubrimiento y conquista deste reino, que en el dicho tiempo andaba en el descubrimiento y conquista dél, en nombre de S. M., el gobernador Valdivia; digan lo que saben.

18.—Item, si saben que, pasada la gran cordillera, el dicho Jerónimo Núñez, sucesivamente, por más servir á S. M. fué en busca y demanda del gobernador don Pedro de Valdivia, que á la sazón lo era deste reino, con sus armas y caballos y criados y esclavos, y lo alcanzó al tiempo y sazón que hacía el descubrimiento de los términos de la ciudad de Valdivia, donde se metió debajo del mando del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, en nombre de S. M., y en la conquista y población y descubrimiento de sus términos, y en poblar la dicha ciudad de Valdivia y descubrimiento del gran lago de Guanaque, en todo lo cual sirvió á S. M. como antes lo había hecho, y está dicho ya, de uso y costumbre; y los testigos digan lo que saben.

19.—Item, si saben, etc., que, poblada la dicha ciudad de Valdivia, el

dicho Jerónimo Núñez se vino con otros soldados por mandado del general Francisco de Villagra, que á la sazón era tiniente general del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, á castigar la muerte de un español, que los naturales rebelados mataron en la isla de Maquegua, y estando durmiendo en dos buhíos, el dicho Jerónimo Núñez en uno dellos, saliendo fuera, porque siempre se temían que aquellos indios estaban de paz fingida, vió mucha cantidad de indios que tenían cercados los buhíos en que estaban, y entrando en el suyo, sacando á sus compañeros, cabalgó en su caballo que tenía ensillado y enfrenado, y adelantándose socorrió y dió lugar á que los demás compañeros cercados saliesen fuera, y quitado el cerco, se pusieron en huída los indios, en cuyo alcance y pelea quebré dos lanzas, en lo cual serví mucho á S. M.; digan lo que saben y oyeron.

20.—Item, si saben, etc., que el dicho Jerónimo Núñez sirvió á S. M. en el descubrimiento de la Mar del Norte, en compañía del general Francisco de Villagra, que para el dicho efeto envió el gobernador don Pedro de Valdivia, con el cual se halló en muchas guazábaras que los naturales dieron en el dicho descubrimiento al dicho Francisco de Villagra y á su gente, en el cual el dicho Jerónimo Núñez peleó como lo acostumbra hacer en todas las partes que se ofrece y se ha ofrecido en el servicio real; digan lo que saben.

21.—Item, si saben, etc., que en el dicho descubrimiento de la Mar del Norte se pasaron otros muchos trabajos fuera de las guazábaras y rencuentros que tuvieron con los naturales que descubrieron en algunas provincias, en que mataron y hirieron muchos soldados, de los cuales heridos fué uno el dicho Jerónimo Núñez, por aventurar su persona aventajadamente de lo que algunos otros soldados suelen hacer; digan lo que saben.

22.—Item, si saben, etc., que en la dicha conquista se descubrió entre otros valles el gran valle de Maguei, en el cual los naturales dieron dos guazábaras á los españoles, el cual valle se repartió, é está repartido en nombre de S. M., en muchos vecinos ansí de la dicha ciudad de Valdivia como de la ciudad Rica, en todo lo cual lo hizo tan bien como lo acostumbra hacer; digan lo que saben.

23.—Item, si saben, etc., que, venidos del dicho descubrimiento de la Mar del Norte, el gobernador don Pedro de Valdivia envió con muchos soldados á su teniente general Francisco de Villagra á conquistar y vi-

sitar y descubrir algunos valles no vistos, y á poblar los términos y ciudad que hoy día se dice de Osorno, los cuales, después de haberlo visitado y estando buscando asiento para poblar la ciudad de Osorno, llegó el capitán Pedro de Soto adonde estaba el dicho general Francisco de Villagra y le dió nueva de la muerte del gobernador don Pedro de Valdivia, que no había escapado ninguno, y así por esta causa no poblamos la dicha ciudad, que es agora de Osorno, [de] donde venimos á la ciudad de Valdivia, y al dicho Jerónimo Núñez le mandó se quedase en la ciudad de Valdivia, donde era vecino por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, en la conquista y sustento della, y el dicho general Francisco de Villagra se fué con algunos soldados á socorrer las demás ciudades pobladas; digan lo que saben.

24.—Item, si saben, etc., que, quedando en la conquista el dicho Jerónimo Núñez en la dicha ciudad de Valdivia y sustento della, con la muerte del dicho Gobernador todos los naturales de la dicha ciudad como los demás de su comarca se levantaron, y en la pacificación dellos con los capitanes que para el efeto salían é mandaba el alcalde Pedro de Soto salir, el dicho Jerónimo Núñez salió y se halló en desbaratar muchos fuertes y en guazábaras y rencuentros y en tomar pasos malos y otros muchos trabajos que con los naturales tuvieron, sirviendo en todo como siempre lo acostumbra hacer en servicio de S. M.; digan lo que saben.

25.—Item, si saben, etc., que en el rompimiento de los fuertes y guazábaras antes dichas, en los lugares que era necesario apearse, por ser de mucho riesgo, lo rehusaban de hacer otros soldados, y ofreciéndose á ello el dicho Jerónimo Núñez, como fué saliendo con el capitán Alonso Benítez, en el fuerte de Lame, donde, mandando apearse algunos soldados y rehusando de lo hacer y apeándose el dicho Jerónimo Núñez, sin mandárselo hacer, y desbarató los indios con otros dos soldados que iban tras él y dió por las espaldas en los indios y fué causa que fueron desbaratados y vencidos y fué muy señalado servicio que á S. M. hizo y digno de toda merced; digan lo que saben.

26.—Item, si saben, etc., que después de todo esto, entró á gobernar en este reino el gobernador don García de Mendoza, y estando por capitán y justicia mayor della el Licenciado Altamirano, habiendo los naturales rebeládose y quemado todas las casas de los españoles que tenían en sus repartimientos y muertos muchos anaconas, y estando juntos en la isla que es á la sazón de Hernando de Moraga, el dicho Je-

rónimo Núñez para hacer el castigo fué con el dicho Altamirano y otros vecinos y soldados, y para ser hecho mandó atar dos canoas juntas por más fuerza, y por ser tal soldado y negocio de mucho riesgo, hizo apearse al dicho Jerónimo Núñez y otros siete soldados, quedando la demás gente de la una parte del río, y de la otra teniendo en medio la isla, acometieron los indios y los vencieron y castigaron, de suerte que nunca más hasta hoy se han alzado, en lo cual en servicio real aventuró su persona aventajadamente; digan lo que saben.

27.—Item, si saben que después de haber acabado de quemar las casas y comidas y muertos muchos anaconas y otras piezas y habiéndole comido al dicho Jerónimo Núñez muchos ganados que tenía, para conservar lo demás y amparar algunos caciques que le quedaron de paz, el dicho Jerónimo Núñez se fué á su repartimiento que á la sazón tenía, en el cual se incluyen los indios sobre que es este pleito, y los naturales de guerra se juntaron más de cuatro ó cinco mill indios y vinieron sobre el dicho Jerónimo Núñez, que estaba solo sin ningún otro español y con solo un perro que tenía encima de la casa por vela de noche; digan lo que saben.

28.—Item, si saben que, viniendo los dichos indios sobre el dicho Jerónimo Núñez, el cual pospuesto todo temor, con ayuda de Dios, nuestro señor, los acometió con un solo perro lebel, y habiéndole primero asido á manos, le sacaron el estribo con el arnés y bota y espuela de la parte izquierda, y con la espada y la lanza, con ayuda de Nuestro Señor, hizo tal estrago en ellos que los desbarató y hizo perder el campo y siguió buen rato el alcance, de donde se volvió á su casa, sacando algunas heridas en su persona y caballo, la cual suerte no sólo era digna de muchos más indios de los que á la sazón tenía y después le fueron quitados por Don García, por aventurar su persona en el servicio real por perpetua memoria y fama; digan lo que saben y lo que hubieren oído por pública voz y fama.

29.—Item, si saben, etc., que desde el día [en] que á los dichos naturales desbarató el dicho Jerónimo Núñez, le cobraron tanto miedo y temor de ordinario después acá que han publicado y publican que si no fueron sobre la dicha ciudad de Osorno á la quemar y matar los españoles y mujeres que á la sazón había en la dicha ciudad de Osorno, por haber salido el licenciado Alonso Ortiz con la más gente della, fué por estar el dicho Jerónimo Núñez en ella, mediante el miedo que dél tenían, no

lo osaron hacer; y queriendo salir el dicho Jerónimo Núñez á alcanzar al capitán Alonso Ortiz, porque quedara apercebido, queriendo salir, vino á él un cacique, de noche, de sus indios que le había ayudado en la guazábara pasada y le dijo y dió aviso que no saliese de la ciudad porque estaba acordado en la junta que, saliendo el dicho Jerónimo Núñez de la dicha ciudad, habían de llevarla á fuego y á sangre; y el dicho Jerónimo Núñez con aviso que dió á la justicia enviaron á llamar al capitán licenciado Alonso Ortiz, donde vino luego con toda la gente, y enviando al dicho Jerónimo Núñez y á otros soldados á prender los capitanes y un general, los prendió todos doce y el dicho general, los cuales confesaron lo contenido en esta pregunta y después fueron ahorcados, el cual servicio fué muy señalado y bien común y digno de ser gratificado de S. M. y de su Real Consejo; digan lo que saben.

30.—Item, si saben, etc., que el dicho Jerónimo Núñez, por más servir á S. M., estándose sirviendo de los indios sobre que es este pleito y los demás dellos que le fueron quitados para Hernando de Moraga, don Pedro de Godoy, Juan de Espinosa, Tomás Falcón, Diego Arias, los dos Villarrueles y otros muchos vecinos, dió al dicho don García de Mendoza gratis mucha cantidad de bastimentos de trigo, cebada, biscocho, harina, tocinos, mantecas y otras cosas para sustento de las ciudades de Concepción y Tucapel, y para bastecer el armada que envió á descubrir el Estrecho; digan lo que saben y si á la sazón se servía de los dichos indios, teniéndolos de paz sin contradicción de persona alguna.

31.—Item, si saben, etc., que estando la ciudad de Cañete y los indios della en un fuerte, y los naturales alzados y rebelados contra el real servicio, el dicho Jerónimo Núñez, por servicio señalado que á Su Majestad se hacía, vino con el dicho Don García y anduvo con él en la conquista y pacificación de los dichos naturales, hallándose con el dicho Don García en desbaratar el fuerte de Ucapeo y en toda la demás conquista, hasta que los dichos naturales dieron la paz al dicho Don García; digan lo que saben.

32.—Item, si saben que después de le haber quitado Don García y sus ministros, por su mandado, los dichos indios, como parece por esta carta, de letra de Ortigosa, su secretario, y firmada de su nombre, que pide se enseñe á los testigos para que la reconozcan, si se sacó en los términos de Valdivia y sus comarcas y Osorno mucha suma de oro en las minas de la Madre de Dios; y por le haber sido quitados los dichos in-

dios no saqué mucha cantidad de oro como los demás que me tenían los indios que al dicho Jerónimo Núñez le quitó Don García, y pido que los testigos reconozcan la firma si es del dicho Don García y letra de Ortigosa, que á la sazón era su secretario; y digan lo que saben y vieron y entendieron.

33.—Item, si saben, etc., que viniendo presidente y oidores á este reino y tomando á su cargo el gobierno dél, hicieron llamamiento de vecinos y soldados é otras personas para la conquista y pacificación de los naturales de la provincia de Arauco y Tucapel, entre los cuales, por más servir á S. M., el dicho Jerónimo Núñez vino á su llamamiento, trayendo consigo un hijo ya hombre y muy buen soldado, el cual anduvo sirviendo á S. M. en compañía del general don Miguel de Velasco en la conquista y pacificación de los dichos naturales de Arauco y Tucapel; digan lo que saben.

34.—Item, si saben, etc., que el dicho Jerónimo Núñez, su padre, anduvo en la conquista y pacificación de los términos de esta ciudad de la Concepción mucho tiempo con sus armas y caballos en guazábaras con los dichos naturales, señalándose en lo que se ofrecía, sacando á sus capitanes de muy grandes riesgos y peligros y de manos de los dichos indios, como hizo en las juntas de los ríos de Biobío y Nibiquetén, y estando el maese de campo Lorenzo Bernal caído en el agua y otros soldados, y á mucho riesgo de su persona, por estar los naturales sobre él dándole de macanazos y lanzadas, se apeó el dicho Jerónimo Núñez y le socorrió poniéndose delante dél, y haciendo rostro á los enemigos le ayudó á levantar una vez, y después, por estar de los golpes maltratado y desatinado del agua, tornó á caer y le tornó á levantar, y le dió su lanza en la mano, y porque los indios llevaban asido á Rodrigo de Lezcano le mandó y rogó se lo quitase, el cual lo hizo estando herido, y alanceando á los indios que lo llevaban el dicho Jerónimo Núñez, el cual dicho servicio fué muy señalado y sonado en esta corte; digan lo que saben.

35.—Item, si saben que, venido el gobernador Dotor Bravo de Saravia al gobierno deste reino, ajuntando gente de guerra para la conquista y pacificación de los naturales de las provincias de Mareguano, que en el dicho tiempo los naturales della estaban rebelados contra el real servicio, por más servir á S. M., el dicho Jerónimo Núñez dió al gobernador su hijo heredero mayor, por ser tal soldado, para que se

fuese en su acompañamiento á servir á S. M. en las provincias de Ma-reguano en la batalla que los naturales dieron al general don Miguel de Velasco, donde el campo de S. M. fué desbaratado y le mataron al dicho Jerónimo Núñez su hijo, peleando en servicio de S. M.; digan lo que saben.

36.—Item, si saben, etc., que el dicho Jerónimo Núñez ha estado en la sustentación de esta cibdad de la Concepción tres años, y de presente está en ella sirviendo, pasando muchos y grandes trabajos y necesidades de todas las cosas necesarias, como de la cruda guerra que en el dicho tiempo ha habido y hay con los dichos naturales, velando de ordinario de tercera á tercera noche, peleando con los dichos naturales, y esto muchas veces, en lo cual el dicho Jerónimo Núñez ha servido y sirve muy bien y como siempre lo ha hecho y tiene de costumbre, haciendo lo que el gobernador y sus capitanes le mandan; digan lo que saben.

37.—Item, si saben, etc., que el dicho Jerónimo Núñez, fuera de lo que por su persona ha servido, como en las preguntas antes desta está dicho, ha ayudado para los gastos de guerra con comidas y caballos y armas á los gobernadores, sin llevar por ello cosa alguna, ni le haber los gobernadores, después de lo que le dió el dicho general Francisco de Villagra, dado cosa alguna, antes le quitaron el cacique é indios sobre que es este pleito y los demás que dieron á Hernando de Moraga, Juan de Espinosa, y Tomás Falcón, Diego Arias y á los dos Villarueles y á otros muchos vecinos, mereciendo por los servicios que á S. M. ha hecho después que se los dieron, acrecentamiento de mercedes; digan lo que saben.

38.—Item, si saben, etc., que después del dicho repartimiento que hizo el dicho Francisco de Villagra, siendo general electo por las cibdades y cabildos dellas, ha dado á cada encomendero las casas que le fueron repartidas, y estando cada uno sirviéndose de lo que tenía en posesión y le fué señalado y el dicho Jerónimo Núñez deste cacique y sus indios y de los demás que se dieron á las personas arriba dichas, y el dicho Jerónimo Núñez, como persona que metió ganados y hacienda de yeguas, que valía cada una mill pesos en este reino, como al tiempo que los naturales destas provincias se comían de hambre unos á otros, á su costa sementaba y sustentaba los indios de su encomienda, por lo cual siempre fueron en aumento y no en disminución como los demás

encomenderos, que al tiempo que don García de Mendoza pobló esta ciudad de Osorno, como halló este repartimiento tan entero y conservado, quitó al dicho Jerónimo Núñez los indios sobre que es este pleito y otros muchos indios, y los dió á personas que habían tenido otros repartimientos de indios tan buenos y mejores que el del dicho Jerónimo Núñez, y por habérseles muerto les daban y los quitaron al dicho Jerónimo Núñez, que los había conservado y aumentado y sustentádoslos y reservádoslos de trabajos, no sirviéndose dellos más de dos años, los tuvo en pie y enteros y antes los multiplicó, y á los demás encomenderos, por hacer al contrario, se les murieron y disiparon, como del número que al presente hay consta y parece; digan lo que saben.

39.—Item, si saben, etc., que el dicho Jerónimo Núñez, después que entró en los reinos del Pirú y en esta gobernación siempre ha servido, como dicho es, á S. M. en su servicio, y no al contrario con ningún tirano, antes contra ellos y siempre á su costa y minción, en que ha gastado gran suma de pesos de oro, que á la hora de agora, y por esto y por le haber quitado los indios sobre que es este pleito y otros muchos de que se estaba sirviendo y tenía encomendados en el real nombre de S. M., y era benemérito, está muy pobre y adeudado, casado y con hijos, y siempre ha sido muy obediente á los mandamientos de sus gobernadores y capitanes y á las demás justicias; digan lo que saben.

40.—Item, si saben, etc., que el dicho Jerónimo Núñez, todo el tiempo que fué vecino, así de la ciudad de Valdivia como agora que es de la ciudad de Osorno, ha sustentado su casa y familia muy honradamente, con lustre de hijodalgo, dando en ella de comer y hospedando á muchos capitanes y soldados servidores de S. M. y sustentadores destas provincias y reino, teniendo criados españoles y esclavos, hijos y mujer; digan lo que saben.

41.—Item, si saben, que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama.—*Jerónimo Núñez.*—(Hay una rúbrica.)

(Se vió en la ciudad de la Concepción por el presidente y oidores, en ocho dias del mes de Enero de mil quinientos setenta y cinco, cometiéndolo el examen de los testigos al secretario Antonio de Quevedo).

El dicho capitán Hernando de Alvarado, vecino desta dicha ciudad de la Concepción, testigo presentado por parte del dicho Jerónimo Núñez, el cual, habiendo jurado, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio y preguntas del, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á las dichas partes é á cada una dellas, al dicho Jerónimo Núñez, de veinte é cinco años á esta parte, y al dicho Luis Moreno, de diez y ocho años á esta parte, poco más ó menos, é conoció á todos los demás contenidos en la pregunta é á cada uno dellos, excepto que no conoció al cacique é indios sobre ques este pleito.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: ques de edad de cincuenta é seis años, é que no le tocan ni empecen ninguna de las generales, é que desea venza este pleito la parte que tuviere justicia, etcétera.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que sabe de la dicha pregunta es quel dicho Hernando de Paredes contenido en la dicha pregunta, hermano mayor del dicho Luis Moreno de Paredes, se metió fraile francisco, y el repartimiento é indios que tenía en la ciudad de Osorno le fueron dados y encomendados al dicho Luis Moreno de Paredes, su hermano, contenido en la dicha pregunta, é que por público é notorio sabe este testigo incluyóse el dicho cacique sobre que es este pleito en la dicha encomienda del dicho Luis Moreno de Paredes; y esto dijo que sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe quel dicho Jerónimo Núñez, estando en la ciudad de los Reyes, y según era público é notorio entre los habitantes della, tenía más de seis mill pesos de plata con que se ir á España, llegó á la dicha ciudad Francisco de Villagra, y el dicho Jerónimo Núñez se le ofreció, según este testigo oyó decir muchas veces al dicho Francisco de Villagra, el primer hombre para venir á esta jornada para servir á S. M.; y este testigo vió cómo la mujer del dicho Jerónimo Núñez la envió por la mar á este reino, gastando parte de su hacienda, y toda la demás que tenía vió este testigo que la gastó en caballos y esclavos para venir la dicha jornada en compañía del dicho Francisco de Villagra, á la cual vino y sirvió en ella á S. M., como muy buen soldado y con mucho lustre y como lo acostumbran hacer los hijosdalgo y caballeros, y que por hallarse desde el principio hasta que se acabó la dicha jornada este testigo sirviendo á S. M. en ella, sabe lo que dicho tiene en esta pregunta; y esto dijo della.

12.—A las doce preguntas, dijo: que sabe lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo lo vió venir al dicho Jerónimo Núñez la dicha jornada, como y según la pregunta dice, sirviendo á S. M. y obe-

deciendo á sus capitanes y mandos dellos; y saliendo un día este testigo á buscar comida en el valle de Sococha por caudillo y capitán con alguna gente, entre los soldados que con él fueron fué uno el dicho Jerónimo Núñez, y saliendo ciertos indios á pelear, dejaron á este testigo, que era su caudillo y capitán, algunos soldados de los que llevaba consigo entre los indios, de suerte que le tenían ya derribado de su caballo y buscándole el pescuezo para cortarle la cabeza con su propia espada, y el dicho Jerónimo Núñez entró solo sin que otro ningún soldado le quisiese ayudar y quitó de las manos de los dichos indios á este testigo y después le quitaron su caballo, y mediante ser Dios servido y el dicho Jerónimo Núñez, fueron vencidos y desbaratados los dichos indios; y esto dijo é respondió á esta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene y declara, porque pasó en realidad de verdad, y el dicho Jerónimo Núñez, como dicho tiene en la pregunta antes desta, sirvió á S. M. en todo lo contenido en ella y en esta dicha pregunta, y este testigo sabe que aunque el dicho Jerónimo Núñez no hubiese servido á S. M. más de lo contenido en esta pregunta, es merecedor de toda merced y memoria; y esto dijo y respondió á esta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, y que por habérselo dicho muchas veces lo contenido en esta dicha pregunta el dicho Juan Sánchez de Alvarado y algunos soldados de los que aquel día se hallaron en la dicha guazábara, y por hallarse este testigo aquel día en el campo cuando salieron y les dieron la guazábara los naturales y cuando volvieron al campo, sabe todo lo que dicho tiene; y esto dijo della.

15.—A las quince preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene y declara, porque este testigo, por vista de ojos, lo vido ser y pasar como la pregunta lo dice; y esto responde á ella.

16.—A las diez é seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene y declara, porque este testigo se halló presente y por vista de ojos lo vido todo ser y pasar como en la dicha pregunta se contiene; y esto dijo della.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que sabe todo lo contenido en la dicha pregunta, porque este testigo lo vido por vista de ojos y pasó juntamente con el dicho Jerónimo Núñez la dicha cordillera; y esto dijo della.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene y declara, porque este testigo se halló presente en la dicha jornada y en todo lo contenido en la dicha pregunta y lo vido todo ser y pasar así como la pregunta lo dice y declara; y esto dijo della.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que la sabe; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vió servir al dicho Jerónimo Núñez en la dicha jornada con el dicho Francisco de Villagra á castigar la muerte del español contenido en la dicha pregunta, y á cabo de seis ó siete días quel dicho Jerónimo Núñez salió, este testigo fué á la dicha isla desde la ciudad de Valdivia por comida, y al tiempo que llegó á ella, halló que el día antes había subcedido todo lo contenido en la dicha pregunta; y por esto la sabe.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene y declara, porque este testigo fué á servir á S. M. en la dicha jornada, y vió ir sirviendo á S. M. en ella al dicho Jerónimo Núñez en todas las guazábaras que los naturales dieron en el dicho descubrimiento, y en ellas vido pelear al dicho Jerónimo Núñez como muy valiente soldado que es y como lo acostumbra hacer en todas las guazábaras y cosas que se ofrecen en servicio de S. M., en todas las partes donde este testigo le ha conocido y visto; y que por esto lo sabe.

21.—A las veinte y una preguntas, dijo: que lo que sabe de la dicha pregunta es que en el dicho descubrimiento se pasaron muchos trabajos, y que este testigo sabe mataron algunos soldados y hirieron otros muchos, entre los cuales vió herido algunas veces al dicho Jerónimo Núñez; y esto dijo que sabe de la dicha pregunta.

22.—A las veinte y dos preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene y declara, porque este testigo se halló en el dicho descubrimiento y en las dichas guazábaras, así en la del peñol como en la de los valles, y sabe que los dichos indios están repartidos en algunos vecinos de la ciudad de Valdivia y otros de la villa Rica; y que por esto la sabe.

31.—A las treinta é una preguntas, dijo: que sabe lo contenido en la dicha pregunta por público y notorio y porque este testigo yendo desta ciudad á las provincias de Arauco, andando el dicho don García de Mendoza en la conquista dellas, vió como el dicho Jerónimo Núñez andaba en compañía del dicho Gobernador sirviendo á S. M. en la dicha conquista, y que por esto y por lo que dicho tiene, lo sabe, y por-

que habría quince ó veinte días que había pasado todo lo contenido en la dicha pregunta cuando este testigo llegó á la provincia de Arauco, y al dicho Don García y al dicho Jerónimo Núñez y á otras muchas personas oyó decir todo lo contenido en la dicha pregunta; y esto dice della.

33.—A las treinta y tres preguntas, dijo: que lo que sabe de la dicha pregunta es que en el tiempo que la pregunta dice, este testigo se halló en esta ciudad de la Concepción é vió como el Presidente é oidores de la Real Audiencia que en ella reside, mandaron venir algunos vecinos de otras ciudades para la sustentación é pacificación de la provincia del estado de Arauco, y en el dicho tiempo vió este testigo como el dicho Jerónimo Núñez vino á esta ciudad y trujo consigo un hijo ya hombre é muy buen soldado, el cual vió este testigo andar en compañía del general don Miguel de Velasco en el dicho tiempo en la pacificación de los indios de la dicha provincia de Arauco, lo cual contenido en la dicha pregunta sabe porque á la dicha sazón el Presidente y oidores hicieron ir á este testigo á la dicha provincia de Arauco; y por esto sabe lo contenido en la dicha pregunta.

35.—A las treinta y cinco preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene y declara, porque este testigo se halló en esta ciudad al tiempo y sazón que el dicho Jerónimo Núñez dió el dicho su hijo al gobernador Doctor Bravo de Saravia para la dicha jornada y conquista, y este testigo fué á ella sirviendo á S. M., y vió como el dicho Jerónimo Ordóñez, hijo del dicho Jerónimo Núñez, sirvió en ella hasta que en el fuerte de Mareguano los dichos naturales mataron al dicho Jerónimo Ordóñez, en la cual pelea este testigo se halló, y vió como el dicho Jerónimo Ordóñez, hijo, heredero é mayorazgo del dicho Jerónimo Núñez, quedó en ella muerto por servir á S. M.; y esto dijo della.

36.—A las treinta y seis preguntas, dijo: que lo que sabe de la dicha pregunta es que habrá cerca de tres años, poco más ó menos, que este testigo ha visto de ordinario residir al dicho Jerónimo Núñez en esta ciudad, eceto dos meses, poco más ó menos, que tardó en ir y volver á la ciudad de Santiago, y que de presente le ve residir en ella, y queste testigo sabe que en el dicho tiempo se han pasado, y de presente se pasan, muy grandes trabajos, así necesidades de todas las cosas necesarias, como en la guerra que hay con los naturales de continuo, en lo cual este testigo ha visto y ve quel dicho Jerónimo Núñez ha servido y

sirve á S. M. en lo que los gobernadores y capitanes le mandan, en esta ciudad velando muy de ordinario; y esto dijo que sabe desta pregunta.

39.—A las treinta y nueve preguntas, dijo: que este testigo, después que conoce al dicho Jerónimo Núñez, siempre le ha visto servir muy lealmente á S. M., como muy leal vasallo, y que ni de antes ni después no ha oído ni sabido en contrario dello, y así es tenido por muy leal vasallo de S. M.; y que este testigo le ha visto servir á S. M., como dicho tiene en las preguntas antes desta, á su costa y minción, gastando mucha suma de pesos de oro de su hacienda; y este testigo sabe que le han quitado mucha parte de los indios que tenía encomendados en nombre de S. M., y sabe que es persona muy benemérita, y sabe que de presente está pobre y adeudado, y que es casado y tiene hijos; y sabe este testigo después que le conoce ha sido muy obediente y bien mandado á los mandamientos de sus gobernadores y capitanes y á las demás justicias; y esto sabe é respondió de la dicha pregunta.

40.—A las cuarenta preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene y declara, porque este testigo lo ha visto ser é pasar así como la pregunta lo dice y declara, y ha visto como de ordinario el dicho Jerónimo Núñez se ha tratado muy noble é lustrosamente; y esto dijo desta pregunta.

41.—A las cuarenta é una preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad y lo que sabe de lo que le ha sido preguntado, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Hernando de Alvarado*.—(Hay una rúbrica.)—Ante mí.—*Antonio de Quedo*.

17 de Octubre de 1559.

II.—Probanza que Francisco de Villagra rindió para armarse caballero de la Orden de Santiago.

(Archivo de las Ordenes Militares en Madrid.)

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Flandes y Tirol, etc., administrador perpetuo de la orden y caballería de Santiago, por autoridad apostólica, á vos, Jerónimo de Luján, caballero de la dicha orden, é á vos, el Bachiller Valdés de la Vimera, fleile della, salud y gracia: sepades que el mariscal Francisco de Villagra, nuestro gobernador de la provincia de Chile, me hizo relación que su propósito y voluntad es de ser en la dicha orden y vivir en la observancia y so la regla y disciplina de ella, por devoción que tiene al bienaventurado apóstol señor Santiago, suplicándome le mandase admitir é dar el hábito é insignia de la dicha Orden, ó como la mi merced fuese; y porque la persona que se ha de recibir en la dicha orden y dar el dicho hábito ha de ser hijodalgo, así de parte de la madre como del padre, al modo y fuero de España, y tal que concurren en él las calidades que los establecimientos de la dicha orden disponen, fué acordado en el mi Consejo de ella que debía mandar dar esta mi carta en la dicha razón, é yo, confiando que sois tales personas que guardaréis mi servicio y bien y fielmente haréis lo que por mí os fuere cometido y mandado, tóvelo por bien, y por la presente vos cometo y mando que luego que la recibiédeses vayáis á las villas de Villalpando é Santervás é Villela é otras partes donde viéredes que convenga, y de vuestro oficio recibáis juramento en forma debida de derecho, et sus dichos et diposiciones de los testigos que os pareciese ser necesarios, que sean personas de buena fama y conciencia y conozcan á dicho mariscal Francisco de Villagra y á su linage, y les hagáis las preguntas contenidas en el interrogatorio que con esta mi carta os será dado, señalado

de los del mi Consejo de la dicha Orden, y al testigo que dijere que sabe lo contenido en la pregunta, preguntalde cómo lo sabe, é si lo cree, cómo y por qué lo cree, y si lo vieron é oyeron decir, declaren á quien y cómo y qué tanto tiempo ha, por manera que den razón suficiente de sus dichos y diposiciones; é lo que los dichos testigos dijeren é depusieren, firmado de vuestros nombres, cerrado y sellado en manera que haga fé, lo enviad al dicho mi Consejo para que yo lo mande ver é proveer sobre ello lo que deba ser proveído, para lo cual vos doy poder cumplido con todas sus incidencias, anexidades é conexidades, y non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced y de cincuenta ducados de oro para obras pias.—*Dado en Valladolid, á veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil é quinientos é cincuenta y nueve años.—El Bachiller Begoña.—El Doctor Ribadeneira.—El Doctor Ovando.—El Licenciado Argüello.*

Yo, Francisco Guerrero, escribano de cámara de Su Católica Majestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de las Ordenes, para que se haga información sobre el hábito de Santiago que pide el mariscal Francisco de Villagra.

Muy poderoso señor: el mariscal Francisco de Villagra, gobernador de la provincia de Chile, dice: que Vuestra Alteza le hizo merced del hábito de la Orden de Santiago, como parece por esta cédula que presenta: suplica á Vuestra Alteza mande hacer las diligencias necesarias, que él depositará lo que fuere menester.

Y para que conste de la nobleza de su linaje, dice que él es hijo de Alvaro de Sarria, comendador de las encomiendas de Vilela y Rubiales de la orden de San Juan en el reino de León, el cual ha cuarenta y cuatro años que murió, y es hijo de Ana de Villagra, natural y vecina de la villa Santervás en el dicho reino, la cual era doncella cuando el dicho Alvaro de Sarria la conoció.

Y el dicho comendador Alvaro de Sarria, por haber más de setenta años que murió su padre, dicen algunos que fué hijo de un fulano de Villacreces y de Leonor Gómez de Sarria, su mujer, naturales y vecinos que fueron de la villa de Villalpando, y otros dicen que el dicho Alvaro de Sarria fué hijo de Antonio de Sarria, alcaide y gobernador de la dicha villa de Villalpando, y no se acuerdan como se llamó su mujer; pero lo primero se tiene por más cierto.

Y la dicha Ana de Villagra, madre del dicho Francisco de Villagra.

es hija de Pedro de Villagra, comendador del hábito de Santiago, y de Isabel Mudarra, su mujer, naturales y vecinos de la dicha villa de Santervás. Por manera que la probanza de sus padres del dicho Francisco de Villagra y de sus abuelos por parte de madre se ha de hacer en Santervás y Villeda, dos leguas de Villalón, y si algo más fuere menester, en Villagra, tres leguas de Santervás. Y por parte de los abuelos del dicho Francisco de Villagra, por parte de padre, que es de los Sarrías, se ha de hacer en Villalpando.—*El Licenciado Cisneros.*

Los del Consejo de las Ordenes por el Rey, nuestro señor, administradores perpetuos dellas por autoridad apostólica, hacemos saber á vos los consejeros, asistente, gobernadores, alcaldes mayores, jueces de residencia y otros cualesquier jueces y justicias de las ciudades, villas y lugares destos reinos y señoríos y á cada uno y cualquier de vos y de los lugares y jurisdicciones que S. M., por una su provisión librada en este Consejo, ha cometido y mandado á Jerónimo de Luján, caballero de la orden de Santiago, y al bachiller Valdés de la Vimera, freile della, que hagan cierta información sobre lo contenido en dicha provisión; por ende, de parte de S. M. os requerimos, señores, y de la nuestra pedimos de gracia que á todas y cualesquier personas de cuantos sus dichos dijeren que se entienden aprovechar para la dicha información, les compeláis y apremiéis á que parezcan ante ellos y juren y digan sus dichos, á los plazos y según como por ellos fué pedido, por manera que puedan hacer y hagan la dicha información según y como por S. M. les está cometido y mandado, en lo cual, habiendo de hacer, señores, lo que de derecho sois obligados, nos echaréis dicho cargo para que en la jurisdicción de las dichas órdenes mandemos ampliar vuestras cartas y ruegos, justicia mediante. Hecha en Valladolid, á veinte y nueve días del mes de Agosto de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.—*El Doctor Begoña.—El Doctor Ribadeneira.—El Licenciado Argüello.—Por mandado de los señores del Consejo.—Francisco Guerrero.*

Requisitoria á las justicias sobre cierta información que se ha de hacer.

Los testigos que se han de tomar para conceder el hábito de la Orden de Santiago á quien S. M. mandare á ella admitir, ante todas cosas por el caballero freile que los tomase, recibirá juramento, en forma debida de derecho, que tendrán secreto de lo que se les preguntare, y que no dirán que son testigos hasta que se haya dado el dicho hábito, y certi-

ficándoles que no ha de haber registro de sus dichos, porque se toman y tomarán y escribirán por la mano del tal caballero ó freile que se lo preguntare, y no ante escribano alguno, y que originalmente se ha de traer al Consejo y no se ha de saber fuera dél; y antes que tomen el testigo, se informarán si es converso ó tiene raza dello ó de moro el tal testigo, y si la toviere, asentarle en la cabeza de su dicho, por manera que sin se le decir al dicho testigo, y si hobiere otros testigos, no tomar el que tiene la tal raza. Y hecho lo de suso contenido, las preguntas que se han de hacer á los otros testigos, precediendo primeramente el dicho juramento, en forma de derecho, han de ser las que se siguen:

1.—Primeramente, si conocen al mariscal Francisco de Villagra, y qué edad tiene, y de donde es natural, é cuyo hijo es, é si conocen ó conocieron á su padre y á su madre, y como se llaman ó llamaron, y de donde son ó fueron vecinos y naturales; y si conocen ó conocieron al padre y á la madre de su padre del dicho mariscal Francisco de Villagra, y al padre y á la madre de la dicha su madre, y cómo se llaman ó llamaron y de dónde son ó fueron vecinos y naturales; y respondiendo que los conocen ó conocieron, declaren cómo y de qué manera saben fueron sus padre y madre é abuelos, nombrando particularmente á cada uno dellos.

2.—Item, sean preguntados si son parientes del dicho mariscal Francisco de Villagra; y si dijeren los testigos que lo son, declaren en qué grado, ó si son cuñados ó amigos ó enemigos del susodicho, ó sus criados ó allegados, ó si le han hablado ó amenazado ó sobornado ó dado ó prometido porque digan el contrario de la verdad.

3.—Item, si saben, creen, vieron ó oyeron decir que el padre y la madre del dicho mariscal Francisco de Villagra y el padre del dicho su padre, y ansimismo la madre, nombrándolos á cada uno por sí, hayan sido y son habidos y tenidos y comunmente reputados por personas fijosdalgo, según costumbre y fuero de España, y que no les toca mezcla de judío ni moro ni converso ni villano; declaren cómo y por qué lo saben, y si lo hacen, cómo y por qué lo creen, y si lo vieron ó oyeron decir, declaren á quién y cómo y qué tanto tiempo ha.

4.—Item, si saben que los agüelos del dicho mariscal Francisco de Villagra, así de parte de su padre como de su madre, son cristianos viejos y que no les toca raza de judío ni moro; digan lo que saben y cómo y por qué lo saben.

5.—Item, si saben que el dicho mariscal Francisco de Villagra tiene caballo, y cómo y de qué manera lo saben.

6.—Item, si saben que el dicho mariscal Francisco de Villagra ha sido retado, y si los testigos dijeren que lo ha sido, declaren si saben cómo y de qué manera se salvó del reto, y cómo y de qué manera lo saben.

En la villa de Villalpando, que es del conde Samblés, á ocho días del mes de Octubre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, nos Jerónimo de Luján, caballero de la orden de Santiago, y el Bachiller Valdés de la Vimera, freile della, en cumplimiento de lo que por los señores del Consejo de Ordenes nos es cometido y mandado acerca del hábito de la dicha orden que pide y pretende Francisco de Villagra, después de nos haber informado quien eran las personas más ancianas y de más buena fama de la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio rescebimos juramento del Licenciado Fernández, clérigo y vecino de la dicha villa de Villalpando, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio que aquí va inserto originalmente junto con la provisión requisitoria é memorial del dicho, dijo lo siguiente:

Siendo preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta y cinco años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que no la sabe, y por esto no se le preguntó las demás preguntas; fuéle encomendado el secreto, sin la publicidad de su parte, y firmólo de su nombre.—*El Licenciado Fernández.*

Y después de lo susodicho, este dicho día, mes y año, en la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio rescebimos juramento de Gonzalo Pardo, vecino y natural de la dicha villa de Villalpando, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntándole por las preguntas generales, dijo que es de edad de setenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que habrá que conoció á Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, veinte y cinco años, poco más ó menos, el cual dice este testigo que será de edad de treinta y seis años, poco más ó menos, y que es natural de la villa de Santervás, y que oyó decir á frey Alonso de Sarria, comendador de Rubiales y Villela, que es de la orden de San Joan, que el dicho Francisco de Villagra era

su hijo, y que su madre oyó decir que se llamaba la de Villagra, pero que el nombre propio no lo sabe, aunque lo procuró de saber; y que ansimismo oyó decir este testigo que el dicho comendador Alvaro de Sarria era hijo de otro tal Sarria, que vivió en San Andrés, en esta dicha villa, y que vió á una mujer vieja habrá cincuenta años, la cual oyó decir que era madre del dicho comendador Sarria y mujer del padre deste dicho comendador Sarria; y que oyó decir que así el comendador Alvaro de Sarria como sus padres eran vecinos y naturales de la dicha villa de Villalpando, y que después que dieron la encomienda al dicho Alvaro de Sarria fué vecino y morador de los lugares de su encomienda; y que á los padres de la dicha Villagra, madre del dicho Francisco de Villagra, no los conoció, mas de que oyó decir que era la dicha Villagra hija de un caballero del hábito de Santiago, cuyo nombre no sabe, y que la madre se llamaba Villagra, como su hijo, que tampoco sabe su nombre, y que cree que eran vecinos los susodichos de la dicha villa de Santervás, porque allí dice este testigo que conoció á las dos Villagras, madre é hija. Preguntado cómo sabe que el dicho Francisco de Villagra es hijo del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Villagra, dijo: que vió este testigo al susodicho Francisco de Villagra, siendo pequeño, en casa del dicho comendador Alvaro de Sarria, y que, preguntando este testigo á los criados del dicho comendador si era hijo el dicho Francisco de Villagra del comendador, que le dijeron que era, y que este testigo le tiene por tal, porque, demás desto, oyó decir que el dicho comendador Alvaro de Sarria encomendara al Conde de Benavente el dicho Francisco de Villagra, y que le diera una cadena de oro para que el dicho conde se la diese, y que ansimismo oyó decir á los criados del dicho comendador que era su madre la dicha Villagra. Preguntado cómo no conoció al padre del dicho comendador Sarria y al caballero de la orden de Santiago, padre de la dicha Villagra, dijo: que porque había más años que murieron que había este testigo de edad; preguntado si tenía ya el hábito de San Joan el dicho Alvaro de Sarria cuando hubo al dicho Francisco de Villagra, y si la dicha Villagra, en quien lo hubo, era soltera, dijo: que ya tenía la encomienda cuando lo hubo, y que la dicha Villagra, en quien lo hubo, era soltera, y que esto sabe porque iba este testigo algunas veces á Villela, y que vivió un año con el dicho comendador Alvaro de Sarria, y que entonces vió que iba la dicha Villagra muchas

veces en casa del dicho comendador, y que en este tiempo la vió este testigo preñada; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que su padre deste testigo y el dicho comendador Alvaro de Sarria eran primos, y que no sabe en qué grado es el deudo, y que no es amigo ni enemigo, mas de que un Escobar, cuñado de los Gallegos, que viven en esta dicha villa, le habló habrá dos años, poco más ó menos, apartándole y diciéndole: «á mí me ha escrito Francisco de Villagra, vuestro pariente, para que yo supliese si podría probar su hidalguía, porque quiere tomar la cruz de San Joán: avisadme de lo que os parezca;» y que este testigo respondió al dicho Escobar, que la hidalguía, que fácilmente la probaría, excepto que le parecía que lo impediría haber sido su padre del hábito de San Joán; y que habrá un año que Francisco de Olea, vecino desta villa de Villalpando, le habló cerca de lo mismo diciéndole: «yo quiero hablar á la Villagra, madre de Francisco de Villagra, para que no se pongan en tratar de lo que tratan cerca de tomar hábito ó cruz, porque le parecía que era excusado»; y que lo demás no le toca á este testigo ni cosa por donde deje de decir verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que tiene y siempre tuvo al dicho comendador Alvaro de Sarria y á su padre por hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, porque, si no lo fueran, no dieran al dicho comendador Sarria el hábito de San Joán, y que este testigo lo sabe porque probó su hidalguía por parte de los susodichos Sarrias, porque, como dicho tiene, eran sus parientes; y que ansimismo tuvo y tiene á la dicha Villagra, madre del dicho Francisco de Villagra, por hija del dicho, porque, como dicho tiene, oyó decir que su padre era caballero del hábito de Santiago, y que le parece que, si no fuera hijodalgo, que no le dieran el dicho hábito; y que no toca á los unos ni á los otros raza de las contenidas en esta pregunta, y que esto sabe porque oyó decir al padre deste testigo y al comendador Alvaro de Sarria susodicho y á un mayordomo del dicho comendador y á otras personas, que á la madre del dicho Francisco de Villagra no le tocaba mezcla de las contenidas en esta pregunta, y que por parte de su padre sabe que no le toca al dicho Francisco de Villagra raza de las susodichas, porque, si otra cosa fuera, no dieran el hábito al dicho comendador Alvaro de Sarria; y que esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que oyó decir que en lo que toca á

la madre del dicho Villagra no le tocaba por parte de su madre raza de las contenidas en esta pregunta, y que lo oyó á su padre deste testigo y en casa del dicho comendador Sarria, y á otros hombres ancianos; y que de la agüela del dicho Francisco de Villagra por parte de padre, no sabe, mas de que le parece que, si no fuera limpia, que no dieran el hábito de San Joan á su hijo; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, porque ha muchos años que no vió este testigo al dicho Francisco de Villagra.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe, ni otra cosa alguna, por el juramento que hizo; fuéle encomendado el secreto, so cargo del juramento, y leyéndole su dicho, se ratificó en él, y firmólo de su nombre.—*Gonzalo Pardo.*

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Villalpando, á nueve días del mes susodicho del dicho año, de nuestro oficio resecebimos juramento de Francisco de Olea, vecino y natural de la dicha villa de Villalpando, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de sesenta y seis años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Francisco de Villagra contenido en esta pregunta dende que nació, y que habrá cuarenta años de edad el dicho Francisco de Villagra, poco más ó menos, y que le tiene por natural desta dicha villa de Villalpando, porque della son naturales sus padres, y que es hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador que fué de Rubiales y Villela, de la orden de San Joan, y de Ana de Villagra; y que el comendador Sarria, padre del dicho Francisco de Villagra, era natural desta dicha villa de Villalpando y vecino y morador de los lugares de su encomienda; y que la dicha Ana de Villagra era vecina y natural de Santervás del reino de León, y que oyó decir que el dicho Alvaro de Sarria, comendador, era hijo de un fulano de Villacreces, cuyo nombre no sabe porque no lo vió ni tuvo cuenta de saber como se llamaba, y de Leonor Gómez de Sarria, á la cual conoció este testigo habrá sesenta años, poco más ó menos, y que fueron los susodichos vecinos desta dicha villa de Villalpando, pero que su naturaleza no la sabe por su antigüedad; y que la dicha Ana de Villagra era hija de un caballero de la Orden de Santiago y de su mujer,

pero que no sabe sus nombres, porque, aunque los vió y trató, que nunca hubo cuenta con saber sus nombres, los cuales eran vecinos de la villa de Santervás. Preguntado cómo sabe que el dicho Francisco de Villagra sea hijo del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Ana de Villagra, y si tenía ya el hábito el dicho Alvaro de Sarria cuando le hubo, y si la dicha Ana de Villagra era soltera, dijo que sabe que el dicho Francisco de Villagra es hijo de los susodichos Alvaro de Sarria, comendador, y de la dicha Ana de Villagra, porque este testigo vió á la dicha Ana de Villagra preñada en casa del dicho comendador Sarria, viviendo este testigo en casa del dicho Alvaro de Sarria, comendador, y que vió que después que parió la dicha Ana de Villagra al dicho Francisco de Villagra, que el dicho comendador tenía por su hijo al dicho Francisco de Villagra, y que, como á tal, le trataba, y que sabe que cuando el dicho Alvaro de Sarria hubo al dicho Francisco de Villagra, tenía ya el hábito de San Joán, y que la dicha Ana de Villagra era soltera, y que esto sabe porque, como dicho tiene, vivió este testigo en casa del dicho Alvaro de Sarria, comendador á la sazón; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que es pariente del dicho Francisco de Villagra dentro del cuarto grado, y que, como dicho tiene, vivió con el dicho Alvaro de Sarria, comendador, padre del dicho Francisco de Villagra, y que de Medina de Rioseco le escribió el Licenciado Cisneros, cuñado del dicho Francisco de Villagra, una carta diciéndole que el Rey, nuestro señor, había hecho merced á su cuñado del hábito de Santiago, que tuviese cuenta con hablar á los antiguos deste lugar para que cuando les tomasen sus dichos, supiesen quienes eran sus padres y agüelos del dicho Francisco de Villagra, y que este testigo habló, habrá mes y medio, á Diego Hernández, clérigo, y á Antonio García y á Bernardino Cosín y á Diego Cornejo, vecinos desta dicha villa de Villalpando, diciéndoles que querían dar el hábito al dicho Francisco de Villagra, [que] recurriesen á sus memorias y se acordasen de los padres y agüelos del dicho Francisco de Villagra, para que cuando les tomasen sus dichos lo supiesen y dijese verdad, y que esto le escribieron á este testigo como á pariente y hombre que tendría más memoria de los padres y agüelos del dicho Francisco de Villagra que otro; y que no le toca otra cosa de las contenidas en esta pregunta ni dejará de decir verdad para el juramento que hizo.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que el padre del dicho Francisco de Villagra, comendador de la orden de San Joán, y la madre del susodicho y ansimismo el padre de la dicha su madre eran hijosdalgo al fuero y costumbre de España, y que no les toca raza de las contenidas en esta pregunta; y que esto sabe porque este testigo vió á los dos comendadores, padre y agüelo del dicho Francisco de Villagra, al uno con el hábito de Santiago y al otro con el de San Joán, y que dello era pública voz y fama; y que esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que las dos agüelas del dicho Francisco de Villagra eran muy buenas cristianas viejas, sin que les tocara raza de las contenidas en esta pregunta; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque era dello pública voz y fama á donde las conocían, y que no las nombra por sus nombres propios porque dice que nunca los supo; y que esto sabe desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe porque no sabe á donde está el dicho Francisco de Villagra, mas de que oyó decir que estaba en las Indias.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe ni otra cosa alguna por el juramento que hizo; fuele encomendado el secreto, so cargo del juramento, y leyéndole su dicho se ratificó en él y firmólo de su nombre; y dijo este testigo después de haberle leído su dicho, que la razón porque testificaba de la madre del dicho comendador Sarria, de sesenta años, no habiendo este testigo entonces más de seis, era porque estaba la susodicha en casa de su padre deste testigo, en la cual dice que estuvo diez y siete años.—*Francisco de Olea.*

Después de lo susodicho en la dicha villa de Villalpando, á diez días del susodicho mes y año, de nuestro oficio rescebimos juramento del bachiller Pedro de Vega, vecino y natural desta dicha villa, el cual es presbítero, é hizo el juramento en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de sesenta y un años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que no conoció ni conoce á alguno de los contenidos en esta pregunta, y informándole, dijo que había oído hablar de uno del hábito de San Joán que tenía la encomienda de Rubiales y Villela y que se llamaba Sarria, y que no se acuerda distin-

tamente de otra cosa, [mas] de que le parece que oyó hablar algunas veces de algunos parientes del dicho comendador Sarria; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no sabe, mas de que oyó decir que el dicho comendador Sarria era de buena casta; preguntándole que por qué no sabe más de lo que dicho tiene en una pregunta ni en otra, siendo de tanta edad y natural desta dicha villa, dijo que porque no vió ni conoció, como dicho tiene, á alguno de los contenidos en las preguntas, ni sabe que hobiesen vivido en esta villa de Villalpando, á donde residió y reside este testigo; y porque no sabe más no se le preguntaron las demás preguntas; fuele encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Bachiller Vega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio rescebimos juramento en forma debida de derecho de Alonso de la Serena, vecino y natural desta dicha villa de Villalpando, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio declaró lo siguiente.

Y siendo preguntado por las generales, dijo: que es de edad de sesenta y cuatro años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que no la sabe, más de que oyó decir que había habido un comendador de Rubiales y Villela de la Orden de San Joan, que se llamaba fulano de Sarria y que éste tenía un hijo ó lo había tenido, é informándole de Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, y de sus padres y agüelos, no supo más de lo que dicho tiene; preguntado que por qué no conoció á ninguno de los contenidos en esta pregunta, y si sabe ó oyó decir que el dicho comendador Sarria hobiese tenido más de un hijo, dijo: que no sabe más de lo que dicho tiene, porque nunca vió ni conoció en este lugar de Villalpando, de donde este testigo es vecino y natural y moró siempre, á alguno de los contenidos en esta pregunta; y que en lo demás, que oyó decir á algunas personas cuyos nombres no se acuerda, que el dicho comendador Sarria había tenido un hijo; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta, y porque no sabe más no se le preguntaron las

demás preguntas; fuéle encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él, y firmólo de su nombre.—*Alonso de la Serena.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio rescebimos juramento de Alonso Palomino, vecino y natural desta dicha villa, el cual lo hizo en forma de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntándole por las generales, dijo: que de sesenta y ocho años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que no sabe cosa alguna de las contenidas en esta pregunta, ni conoce á alguno de los en ella contenidos, aunque le pusimos en el camino, y por esto no se le preguntaron las demás preguntas; fuele encomendado el secreto, so cargo del juramento, y porque no sabía firmar, rogó á mí el dicho bachiller Valdés de la Vimera lo firmase por él.—*El bachiller Valdés de la Vimera.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio rescebimos juramento de Martín de Belver, vecino y natural desta dicha villa de Villalpando, el cual lo hizo en forma debida de derecho y preguntándole por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Siendo preguntado por las preguntas generales, dijo: que, á su parescer, es de edad de ochenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que le parece á este testigo que puede haber sesenta años, poco más ó menos, que vió una vez á Alvaro de Sarria y que desde ahí á mucho tiempo le vió otra vez con el hábito de San Joán, que iba á tomar la posesión de Rubiales, y que oyó decir que este dicho Alvaro de Sarria tenía un hijo, pero que no sabe en quien lo hubo ni cómo, ni sabe otra cosa de las contenidas en esta pregunta para el juramento que hizo, y porque no sabe más de lo que tiene dicho, no se le preguntaron las demás preguntas; fuéle encomendado el secreto, y firmólo de su nombre.—*Martín de Belver.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio rescebimos juramento del licenciado Joán Gallego, prior que fué del convento de San Marcos de León de la Orden de Santiago, vecino y natural desta dicha de Villalpando, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado

por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntándole por las generales, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que no conoce á ninguno de los contenidos en esta pregunta, ni sabe cosa alguna della ni de las demás, aunque le advertimos de los nombres de los en ella contenidos, y por esto no dijo las demás preguntas; fuéle encomendado el secreto, y firmólo de su nombre.—*Licenciado Gallego.*

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Villalpando, á once días del susodicho mes y año susodicho, de nuestro oficio resecebimos juramento en forma debida de derecho de Diego de Barco, cristiano nuevo, vecino y natural desta dicha villa de Villalpando, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntándole por las generales, dijo: que es de edad de sesenta y dos años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que habrá cuarenta y seis años que vió y conoció en esta dicha villa de Villalpando á frey Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Villela, de la Orden de San Joan, y que conoció á su madre deste dicho frey Alvaro de Sarria habrá sesenta años, poco más ó menos, viviendo en esta dicha villa, de donde era vecina, y á lo que cree este testigo, era natural, y que del nombre propio desta mujer no se acuerda, mas de que la llamaban la señora de Sarria; y que no sabe ni nunca oyó decir que el dicho comendador Alvaro de Sarria tuviese hijo, ni conoce á ninguno de los contenidos en esta pregunta; preguntado cómo no sabe ó oyó decir á los contenidos en esta pregunta, dijo: que nunca tuvo cuenta con saberlo, ni residían los susodichos en esta dicha villa, y que al padre del dicho comendador Alvaro de Sarria no lo vió ni conoció, porque le parece á este testigo que ha muchos años que murió; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe, mas de que algunos vecinos desta dicha villa que descienden y son parientes del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha su madre, han probado la hidalguía, y que le parece á este testigo que si el susodicho Alvaro de Sarria no fuera hidalgo y cristiano viejo, no le dieran el hábito de San Joan; y que no sabe más desta pregunta ni conoce, por lo que dicho tiene, á los demás en ella contenidos, y por esto no se le preguntan las

demás preguntas; fuéle encomendado el secreto, y leyéndole su dicho se ratificó en él, y firmólo de su nombre.—*Diego de Barco.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio resecebimos juramento de Cristóbal de Jerez, vecino y natural desta dicha villa de Villalpando, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

A las preguntas generales, dijo: que ha cincuenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que, viviendo este testigo en casa del Marqués de Astorga, que ahora es, vió y conoció en casa del dicho Marqués de Astorga á un fulano de Villagra, el cual servía á la marquesa de Astorga, doña Blanca de Paredes, y que habrá veinte y siete años, poco más ó menos, que este testigo conoció al dicho Villagra sirviendo los dos, como dicho tiene, al dicho Marqués de Astorga, y que le parece que habría en aquel tiempo el dicho Villagra diez y ocho ó veinte años, porque asía mal á un caballo, y que preguntando este testigo á los otros criados del dicho Marqués de Astorga que quién era el dicho Villagra, le dijeron que un sobrino de frey Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales de la orden de San Joan, al cual dicho Comendador no vió ni conoció este testigo, porque era ya muerto cuando este testigo conoció al dicho Villagra, pero que oyó decir que era el dicho Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales, desta dicha villa de Villalpando, y que no sabe cuyo hijo fuese el dicho Villagra, porque aunque lo preguntó, como dicho tiene, diciendo que quien era el dicho Villagra, no le dijeron mas de que era sobrino del dicho Comendador de Rubiales; y que no vió ni conoció á ninguno otro de los contenidos en esta pregunta ni sabe della otra cosa.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta, mas de que oyó decir á sus mayores que eran deudos del dicho comendador Alvaro de Sarria, pero que no sabe en qué grado lo es este testigo del dicho Comendador, y que por esto no dejará de decir verdad, ni le empece otra cosa de las contenidas en esta pregunta, como dicho tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que tenía y tiene al dicho Villagra y al dicho comendador frey Alyaro de Sarria por hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, sin que les tocase mezcla de las contenidas en esta

pregunta; preguntado que por qué los hubo y tiene por tales, dijo: que porque vió que el dicho Villagra se trataba en casa del dicho Marqués de Astorga como hombre de buena casa, teniendo caballo y mozo, y que al dicho comendador Alvaro de Sarria, freile, que no le dieran el hábito de San Joan sinó fuera hidalgo y cristiano viejo; y que, demás desto, oyó este testigo á muchas personas en esta dicha villa de Villalpando, que era tan limpio como dicho tiene; y que no sabe otra cosa desta pregunta, y por esto no se le preguntan las demás preguntas; fuele encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Cristóbal de Jerez.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio resecebimos juramento, en forma debida de derecho, de Cristóbal de Olea, vecino y natural desta dicha villa de Villalpando, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

A las generales, dijo: que es de edad de sesenta y siete años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que ha oído nombrar algunas veces á un Francisco de Villagra, que cree que es el contenido en esta pregunta, y que nunca le vió, y que tiene á éste por hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador que fué de Rubiales y Villela, de la orden de San Joan, y que cree que hábrá el dicho Francisco de Villagra treinta años, poco más ó menos, y que su padre el Comendador Sarria, que era natural desta dicha villa de Villalpando, y que fué vecino de Benavente y de los lugares de su encomienda; y que á su madre del dicho Francisco de Villagra no la conoció ni sabe de donde era, porque dice este testigo que nunca lo procuró de saber; y que oyó decir que á su padre del comendador Alvaro de Sarria llamaban Gómez de Sarria, el cual oyó ansimismo decir que era vecino y natural desta villa de Villalpando, y que á su madre nunca la oyó decir ni sabe quien era, y que no conoció ni oyó decir de ningún otro de los contenidos en esta pregunta; preguntado cómo tiene al dicho Francisco de Villagra por hijo del dicho Comendador Sarria, dijo que lo tiene por su hijo porque lo oyó decir á algunos criados del dicho Comendador Sarria, los cuales son muertos, y que tuvo al dicho comendador Alvaro de Sarria por hijo de Gómez de Sarria, porque así lo oyó públicamente en este lugar; preguntado si sabe ó oyó decir que el dicho Comendador Sarria hubiese

al dicho Francisco de Villagra antes ó después que le dieron el hábito de San Joán, dijo que no sabe ni ha oído nada desto; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que al comendador Alvaro de Sarria y á Gómez de Sarria, su padre, tuvo siempre por muy buenos hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, sin que les tocase raza de las contenidas en esta pregunta, y que esto cree y tiene así, porque, demás de que es, y era pública voz y fama, que fueron los susodichos tan limpios como dicho tiene, que le parece que, si no lo fueran, que no dieran el hábito de San Joán al dicho Alvaro de Sarria; y que no sabe otra cosa desta pregunta, porque, como dicho tiene, no oyó ni conoció á ningún otro de los contenidos en esta pregunta y por esto no dijo las demás preguntas; fuele encomendado el secreto y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Cristóbal de Olea.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villalpando, de nuestro oficio rescebimos juramento de Bernardino Cosín, vecino y natural desta dicha villa de Villalpando, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Siendo preguntado por las generales, dijo: que es de edad de cincuenta y ocho años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que habrá que conoció á Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, veinte años, en Valladolid, y que antes le había visto en Valderas, tierra del reino de León, en casa del Marqués de Astorga, y que le parece que será el dicho Francisco de Villagra de edad de cuarenta ó cuarenta y cinco años, y que oyó decir que era hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Vilela de la orden de San Joán, el cual oyó decir este testigo que era natural desta villa de Villalpando, y vecino de los lugares de su encomienda; y que le dijeron que su madre del dicho Francisco de Villagra era una mujer que este testigo vió y conoció de trato y conversación, á la cual llamaban, á su parescer, Villagra ó Mudarra, y que no se acuerda bien cual destes es su nombre, porque dice este testigo que eran dos hermanas, y que á la una llamaban Mudarra y á la otra Villagra; y que á sus padres del dicho comendador Sarria no los vió ni co-

noció, mas de que oyó decir que eran desta dicha villa de Villalpando, ni sabe quien eran los padres de la dicha Villagra ó Mudarra; preguntado cómo sabe que el dicho Francisco de Villagra es hijo del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Villagra ó Mudarra, dijo: que cree que es hijo de los susodichos porque lo oyó decir á personas que no se acuerda quienes son, y que oyó decir que la dicha Villagra ó Mudarra era natural de Santervás, del reino de León; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa de las contenidas en esta pregunta, mas de que habrá dos meses que Francisco de Olea, vecino desta dicha villa de Villalpando, le habló encomendándole que viese si se acordaba del dicho Francisco de Villagra y de sus padres, para decir su dicho cuando se lo tomasen, porque pensaba que le habían de dar el hábito de Santiago, pero que no le pidió que dijese sinó verdad, y que por esto no la dejará de decir.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que oyó decir que el dicho comendador Alvaro de Sarria y la dicha Villagra ó Mudarra, á quienes este testigo tiene por padres del dicho Francisco de Villagra, que eran muy buenos hijosdalgo y cristianos viejos, sin que les toque raza de las contenidas en esta pregunta; preguntado que á quien lo oyó, dijo: que lo oyó decir á sus padres deste testigo y á otras personas en esta dicha villa de Villalpando; y que no sabe otra cosa para el juramento que hizo.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe más de lo que dicho tiene en la tercera pregunta.

5.—A la quinta, dijo: que no sabe.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe, mas de lo que dicho tiene, para el juramento que hizo; fuéle encomendado el secreto y leyéndole su dicho se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Bernardino de Cosín.*

E después de lo susodicho, á doce días del susodicho mes y año, en la dicha villa de Villalpando, nós, los susodichos Jerónimo de Luján y el Bachiller Valdés de la Vivera, de nuestro oficio rescebimos juramento en forma debida de derecho de Diego Cornejo, vecino y natural desta dicha villa de Villalpando, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que de edad de ochenta y dos años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció habrá cuarenta años, poco más ó menos, al comendador Sarria, el cual tenía la encomienda de Rubiales y Villela de la Orden de San Joan, y que el nombre propio del dicho comendador no lo sabe, y que oyó decir que este dicho comendador Sarria tenía un hijo, pero que nunca este testigo le vió ni conoció, y que no sabe ni nunca se acuerda haber oído quien fuese su madre; y que el dicho comendador Sarria era natural desta dicha villa de Villalpando y vecino de los lugares de su encomienda, y que no conoció ni se acuerda de sus padres, mas de que habrá sesenta años y más que vió en esta dicha villa y conoció á una mujer muy honrada, que se llamaba Fulana de Sarria, pero que no se acuerda de su nombre propio, ni sabe si era madre ó agüela ó tía del dicho comendador Sarria, mas de que sabe que era su parienta, ni conoció á ningún otro de los contenidos en esta pregunta; preguntado que á quien oyó que el dicho comendador Sarria tuviese un hijo, dijo: que lo oyó públicamente; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe que tenían al dicho comendador Sarria y á la fulana de Sarria, que este testigo conoció, por muy buenos hijosdalgo y cristianos viejos, sin mezcla alguna de las contenidas en esta pregunta, y que lo sabé porque lo oyó decir públicamente, y que no sabe otra cosa para el juramento que hizo; no se le preguntaron las demás preguntas porque no sabe más, ni conoce á los otros contenidos en esta pregunta; fuéle encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Diego Cornejo*.

E después de lo susodicho, en el lugar de Santervás, ques en el reino de León, á trece días del susodicho mes de Octubre del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, nos, los susodichos Jerónimo de Luján y el bachiller Valdés de la Vimera, prosiguiendo la susodicha información, de nuestro oficio resecebimos juramento en forma debida de derecho de Francisco Pacho, clérigo, vecino y natural deste dicho lugar de Santervás, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Siendo preguntado por las generales, dijo: ques de edad de cincuenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que habrá que conoce al dicho nombrado en esta pregunta Francisco de Villagra, más de cuarenta

años, y que habrá el dicho Francisco de Villagra, cuarenta y ocho años, poco más ó menos, y que no sabe de donde es natural, mas de que cuando este testigo le conoció era vecino y morador deste dicho lugar de Santervás, y que oyó decir que era hijo el dicho Francisco de Villagra del comendador de Villela, de la orden de San Joán, cuyo nombre no sabe, ni de donde era natural ni vecino; y que lo tiene por hijo de Ana de Villagra, vecina deste lugar de Santervás, y que no vió ni conoció ni conoce á los padres del dicho comendador de Villela de la orden de San Joán, ni los de la dicha Ana de Villagra, excepto que cuando este testigo era muy muchacho y de poca edad vió y conoció á su madre de la dicha Ana de Villagra, pero que no sabe como se llamaba; preguntado cómo conoció y conoce al dicho Francisco de Villagra y cómo sabe que es hijo de los susodichos, dijo: que conoció y trató al dicho Francisco de Villagra desde muy muchacho, hasta que el dicho Francisco de Villagra fué á las Indias, á donde este testigo oyó decir que está, y que tiene al dicho Francisco de Villagra por hijo de la dicha Ana de Villagra, porque vió que la dicha Ana de Villagra tenía y criaba al dicho Francisco de Villagra en su casa, en este dicho lugar de Santervás, como á hijo, y que él llamaba á la dicha Ana de Villagra su madre, y ella á él su hijo, y que dello era y es pública voz y fama en este lugar; y que oyó decir que su padre del dicho Francisco de Villagra era el comendador de Villela, como dicho tiene, y que lo oyó porque se decía públicamente; y que no sabe más desta pregunta, ni conoció á los demás en ella contenidos porque no residían algunos de ellos en este lugar donde reside este testigo y porque ha muchos días que murieron; y que esto es lo que sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa de las contenidas en esta pregunta, mas de que es amigo de la dicha Ana de Villagra y de su hijo, pero que no dejará por esto de decir verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que tiene al dicho Francisco de Villagra y á la dicha su madre Ana de Villagra por hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, y que ansimismo los tiene por cristianos viejos, y que los tiene por tales porque los vió gozar y usar en este dicho lugar de las exenciones que suelen usar los hijosdalgo; y que el dicho Francisco de Villagra vivió en este dicho lugar de Santervás casado un año, gozando de las dichas exenciones, y que á su madre vió y ve gozar dellas quanto ha que este testigo se acuerda, que le parece que

habrá cuarenta años, y que los tiene por cristianos viejos, como dicho tiene, porque dello es y era pública voz y fama; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe más de lo que dicho tiene en la tercera pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe ni sabe más de lo que dicho tiene; fuéle encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Francisco Pacho.*

E después de lo susodicho, en el dicho lugar de Santervás, á catorce días del susodicho mes y año, de nuestro oficio rescebimos juramento en forma debida de derecho de Joán de Prado, vecino y natural deste dicho lugar de Santervás, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio declaró lo siguiente:

Siendo preguntado por las generales, dijo: ques de edad de sesenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que habrá que este testigo conoce á Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, de vista, trato y conversación que con él tuvo en este dicho lugar, pero que no se acuerda bien si se llamaba Francisco de Villagra ó Pedro de Villagra, porque ha muchos años que está fuera deste lugar y reside en las Indias, según este testigo oyó, y que á su parescer tendrá el dicho fulano de Villagra cuarenta años, poco más ó menos, y que por parte de su madre es natural deste dicho lugar de Santervás, y que le tiene por hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador de Villela y Rubiales; y que la dicha Ana de Villagra es hija, según este testigo oyó decir, de un fulano de Villagra que tenía hábito, no sabe si de Santiago, si de otra orden, mas de que le llamaban el comendador Villagra, y que este testigo no le vió ni conoció, porque ha más tiempo que murió que este testigo se acuerda, y que por esto no sabe qué hábito tenía ni cómo se llamaba; y que á la madre de la dicha Ana de Villagra, mujer deste dicho fulano de Villagra, conoció este testigo de vista y conversación que con ella tuvo en este lugar, á donde vivían y residían ella y su marido, y que no se acuerda bien de su nombre, mas de que le parece que se llamaba Ana de Villagra, y que era vecina deste dicho lugar; y que la naturaleza destes dos padre y madre de la dicha Ana de Villagra no la sabe, mas de que le parece que oyó de-

cir quel dicho fulano de Villagra era de hacia Villalobos ó de Villagra. Preguntado cómo tiene al dicho Francisco ó Pedro de Villagra, contenido en esta pregunta, por hijo del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Ana de Villagra, y si es hijo legítimo de los susodichos, ó si lo hubieron antes que el dicho comendador Sarria tuviese el hábito de San Joán, dijo que tiene al dicho Francisco de Villagra por hijo de los susodichos comendador Sarria y Ana de Villagra, porque este testigo vió en este dicho lugar de Santervás vivir al dicho Pedro ó Francisco de Villagra en casa de la dicha Ana de Villagra, su madre, y que ella le criaba y trataba como á hijo, y que era y es pública voz y fama en este lugar que el dicho Francisco ó Pedro de Villagra hijo del dicho Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Villela, y de la dicha Ana de Villagra, y que lo hubieron después que el dicho comendador Sarria tenía el hábito de San Joán, y que lo sabe porque este testigo trataba y conversaba en este dicho lugar de Santervás y en Villela; y que en lo demás que se le pregunta si es legítimo, que no sabe, mas de que la dicha Ana de Villagra, su madre, era soltera cuando le hubo; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que tiene á los susodichos Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Villela, y al padre de la dicha Ana de Villagra y á la misma Ana de Villagra, por hijosdalgo al fuero y costumbre de España, y que los tiene por tales y tuvo, porque le parece que, si no lo fueran, no les dieran los hábitos que tenían; y que á la dicha Ana de Villagra conoce y ve hoy día gozando de las exenciones y privilegios que suelen gozar los hijosdalgo, y que dello es y era pública voz y fama, y que por esta razón de ser público y notorio, tiene y siempre tuvo á todos los susodichos por cristianos viejos, sin que á los unos ni á los otros toque raza de las contenidas en esta pregunta; y que no sabe otra cosa della.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que á la madre de la dicha Ana de Villagra, á quien este testigo conoció, que la tenía por cristiana vieja, y que la madre del dicho comendador Alvaro de Sarria, que cree que era cristiana vieja, porque su hijo, como dicho tiene, tenía el hábito de San Joán; y que esto tiene y cree porque es público y notorio.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe ni sabe más de lo que dicho tiene; fuele encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Joán de Prado.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Santervás, nos los susodichos Jerónimo de Luján y el bachiller Valdés de la Vimera, de nuestro oficio rescibimos juramento de Juan Gallego, vecino y natural desta dicha villa y alcalde della, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

A las generales, dijo ques de edad de sesenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció á Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, desde muy muchacho hasta que se fué á las Indias, á donde dicen á este testigo que reside el dicho Francisco de Villagra, y que le parece que habrá cuarenta y cinco años, poco más ó menos, de edad el dicho Francisco de Villagra, el cual es natural de parte de su madre, desta dicha villa de Santervás, y que le tiene por hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Villela, de la Orden de San Joán, y de Ana Velázquez de Villagra, vecina desta dicha villa; y que la naturaleza del dicho comendador Alvaro de Sarria, no la sabe bien, mas de oyó decir que era de Villalpando ó de Toldanos, y que era vecino de los lugares de su encomienda; y que no vió ni conoció al padre ni á la madre del dicho comendador Alvaro de Sarria, porque no era deste pueblo, y que á su padre de la dicha Ana Velázquez de Villagra tampoco lo vió ni conoció porque ha muchos días que murió, y á su madre de la dicha Villagra vió y conoció este testigo en esta dicha villa, habrá más de cincuenta años, y que no se acuerda como se llamaba, y que era vecina deste lugar cuando este testigo la conoció, pero que no sabe su naturaleza. Preguntado que por qué tiene al dicho Francisco de Villagra por hijo del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Ana de Villagra, dijo que porque vió que los susodichos lo tenían y trataban como á hijo, y que dello era y es pública voz y fama en este dicho lugar. Preguntado si lo hubieron antes que el dicho Alvaro de Sarria tuviese el hábito de San Joán, y si la dicha Ana Velázquez de Villagra era soltera, dijo que lo hubieron siendo la dicha Ana de Villagra soltera y el dicho Alvaro de Sarria ya comendador de Villela y Rubiales; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que tiene á todos los susodichos y siempre tuvo por hijosdalgo al fuero y costumbre de España, porque á algunos dellos vió y conoció este testigo en este dicho lugar gozar de las libertades de hijosdalgo, y que dello era pública voz y fama, y que, si no fueran tales, que no dieran el hábito de San Joán al dicho comendador Alvaro de Sarria, y que por la misma razón de ser dello pública voz y fama, los tiene y tuvo siempre por cristianos viejos, sin que á los unos ni á los otros toque raza de las contenidas en esta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que se refiere á lo que dicho tiene en la tercera pregunta.

5.—A la quinta, dijo: que no la sabe.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe ni sabe otra cosa para el juramento que hizo; fuele encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él, y porque no sabía firmar, dijo á mí, el dicho Jerónimo de Luján, lo firmase por él.—*Jerónimo de Luján.*

E. después de lo susodicho, en la dicha villa de Santervás, este dicho día, mes y año susodicho, de nuestro oficio resebimos juramento de Joán Gordo, el viejo, vecino, y natural desta dicha villa, el cual lo hizo en forma debida de derecho y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

A las generales, dijo: que de edad de sesenta y cinco años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció á Francisco de Villagra contenido en esta pregunta, de vista, trato y conversación dende que era muy muchacho hasta que se fué á las Indias, á donde dicen que está ahora, y es vecino, y que habrá el dicho Francisco de Villagra cuarenta años, poco más ó menos, y que es natural desta dicha villa de Santervás é hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Villela de la Orden de San Joán, y de Ana Velásquez de Villagra, vecina y natural desta dicha villa, pero que la naturaleza del dicho comendador Alvaro de Sarria no la sabe; y que no vió ni conoció á los padres del dicho Alvaro de Sarria, porque, como dicho tiene, no sabe de donde era natural; y que al padre de la dicha Ana Velásquez de Villagra tampoco lo vió ni conoció, y que á la madre vió y conoció en esta

dicha villa ha muchos años y que no se acuerda qué tantos años ha porque este testigo era de poca edad cuando se murió, ni se acuerda de su nombre, y que cuando la vió, que era vecina desta dicha villa y que, á lo que cree, natural; preguntado cómo sabe que el dicho Francisco de Villagra es hijo del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Ana Velásquez de Villagra, dijo: que porque se decía en este lugar públicamente y porque la dicha Ana Velásquez de Villagra le tenía en su casa y criaba como á hijo; preguntado si le hubo el dicho comendador Alvaro de Sarria después que tenía el hábito de San Juan y si la dicha Ana Velásquez de Villagra era soltera cuando lo hubo, dijo que, á su parescer, que ya tenía el hábito cuando le hubo, y que ella era soltera; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que sabe es que vió á la madre de la dicha Ana Velásquez de Villagra y ve ahora á su hija la dicha Ana de Villagra en este dicho lugar gozar de las exenciones y libertades de hijosdalgo, y que cree que el dicho Alvaro de Sarria lo era, porque, si no lo fuera, le parece que no le dieran el hábito que tenía, y que tiene á todos los susodichos que este testigo conoció por muy limpios cristianos viejos, sin que á los unos ni á los otros toque raza de las contenidas en esta pregunta; y que esto sabe y cree, porque dello es pública voz y fama, y que no sabe más desta pregunta porque no conoció á los demás, como dicho tiene.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe más de lo que dicho tiene en la tercera pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que cuando este testigo le conoció, que tenía caballo, pero que ahora no sabe si lo tiene.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe, ni sabe otra cosa para el juramento que hizo; fuele encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él, y porque no sabía escribir, rogó á mí el dicho Jerónimo de Luján lo firmase por él.—*Jerónimo de Luján.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Santervás, de nuestro oficio rescebimos juramento de Joan González de Ruy Pérez, vecino y natural desta dicha villa, el cual lo hizo en forma debida de derecho y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de cincuenta y ocho años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que habrá más de treinta años que vió y conoció al Villagra contenido en esta pregunta, en este dicho lugar de Santervás, y que no se acuerda de su nombre propio, pero que cree que el contenido en esta pregunta, porque le dicen que está ahora en las Indias, y que habrá el dicho Villagra, á su parescer, más de cuarenta años, y que de parte de su madre es natural desta dicha villa de Santervás, y que le tiene por hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Villela de la Orden de San Joan, y de Ana Velásquez de Villagra, vecina y natural deste lugar; y que la naturaleza del dicho Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Villela, no la sabe de cierto, mas de que le parece que era natural de Villalobos y vecino de los lugares de su encomienda; y que á los padres del dicho comendador Alvaro de Sarria no los vió ni conoció, y que tampoco vió al padre de la dicha Ana Velásquez de Villagra, mas de que oyó decir que se llamaba el comendador de Villagra, y que oyó decir que era del hábito de Santiago, y que no sabe cómo se llamaba de nombre propio; y que á la madre de la dicha Ana Velásquez de Villagra vió y conoció en este dicho lugar, de vista y conversación, y que no se acuerda bien de su nombre, mas de que le parece que se llamaba Mudarra, hija del comendador Villagra, los cuales eran vecinos deste lugar, y á lo que cree, naturales; preguntado que por qué tiene al dicho Francisco de Villagra por hijo de los susodichos comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Ana Velásquez de Villagra, dijo: que porque lo decían públicamente; preguntado si tenía ya el dicho Alvaro de Sarria el hábito cuando hubo al dicho Francisco de Villagra y si era soltera la dicha Ana Velásquez de Villagra cuando le hubo, dijo: que ya tenía la encomienda el dicho Alvaro de Sarria y que la dicha Ana Velásquez era soltera; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque vió y conoció al dicho comendador Alvaro de Sarria y á la dicha Ana de Villagra en el tiempo que hubieron al dicho Francisco de Villagra, su hijo; y que esto sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le empece cosa alguna de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que tiene al dicho comendador Alvaro de Sarria y tuvo siempre y á la dicha Ana de Villagra, y ansimismo

á su padre el comendador Villagra é á su mujer, que este testigo ha dicho que conoció por muy buenos hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, y que cree que eran y son todos los susodichos cristianos viejos; preguntado que por qué los tiene por tales y cómo ó por qué lo cree, dijo: que porque la dicha Ana Velásquez de Villagra, madre del dicho Villagra, aparece en este dicho lugar en posesión de hijodalgo, y que no dieran el hábito de San Joan al dicho Alvaro de Sarria ni el de Santiago al dicho Villagra, si no fueran hijosdalgo de todas partes, y que, demás desto, ques público y notorio en esta dicha villa; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe más de lo que dicho tiene en la tercera pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que cuando este testigo conoció al dicho Villagra, que tenía caballo, pero ahora que no sabe si lo tiene.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe, ni sabe más de lo que dicho tiene; fuéle encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él, y firmólo de su nombre.—*Joán González de Ruy Pérez.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Santervás, nos los susodichos Jerónimo de Luján y el Bachiller Valdés de la Vimera, de nuestro oficio resecebimos juramento de Rodrigo Rodríguez Prieto, vecino y natural deste lugar de Santervás, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: ques de edad de ochenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conosee y conoció á Francisco de Villagra contenido en esta pregunta, habrá treinta años, poco más ó menos, y que hasta que el dicho Francisco de Villagra se fué á las Indias le vió y trató muchas veces, y que será de edad de cuarenta años el dicho Francisco de Villagra, y que es natural por parte de su madre desta dicha villa de Santervás é hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador de Rubiales y Villela, de la Orden de San Joan, y de Ana de Villagra, vecina y natural desta dicha villa, pero que la naturaleza del dicho comendador Alvaro de Sarria no la sabe porque nunca lo procuró de saber, ni conoció á sus padres, ni sabe como se llamaban los padres de la dicha Ana de Villagra, aunque dice que vió y conoció á su madre y que vivían en este dicho lugar, de donde cree que eran veci-

nos ella y su marido; preguntado cómo sabe que el dicho Francisco de Villagra es hijo del dicho Alvaro de Sarria, comendador de Villela y Rubiales, y de la dicha Ana de Villagra, dijo: que porque dello es y era pública voz y fama en esta dicha villa; preguntado si sabe que el dicho comendador Alvaro de Sarria y la dicha Ana de Villagra hubieron al dicho Francisco de Villagra, teniendo él el hábito de San Joan ó antes, y siendo ella soltera, dijo: que el dicho Francisco de Villagra lo hubieron los susodichos Alvaro de Sarria, teniendo él el hábito y encomienda de San Joan, y que le parece quella era soltera, y que lo sabe porque los vió y conoció en el tiempo que hubieron al dicho Francisco de Villagra; y que no sabe otra cosa desta pregunta para el juramento que hizo.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni empeece cosa de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que á la dicha Ana, madre del dicho Francisco de Villagra, tuvo y tiene hoy día por hijodalgo, porque oyó decir que goza y gozó siempre de las libertades de hijosdalgo, y que en la misma posesión de hijodalgo tuvo al dicho comendador Alvaro de Sarria, porque, si no lo fuera, que le parece que no le dieran, como le dieron, el hábito de San Joan; y que ansimismo tuvo y tiene á estos susodichos padre y madre del dicho Francisco de Villagra por muy limpios cristianos viejos y á la madre de la dicha su madre, á quien este testigo también conoció, aunque, como dicho tiene, no se acuerda de su nombre, y que á su marido desta y padre de la dicha Ana de Villagra no se acuerda haber visto, pero que oyó decir que tenía hábito, no sabe de qué orden era, y que le parece que, pues lo tenía, que sería limpio y de buena casta; preguntado cómo cree y tiene lo susodicho, dijo: que porque lo había oído decir públicamente; y que esto sabe desta pregunta para el juramento que hizo.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que decía lo que dicho tiene en la tercera.

5.—A la quinta, dijo que no la sabe.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe ni sabe más de lo que dicho tiene para el juramento que hizo; fuele encomendado el secreto, so cargo del juramento, y leyéndole su dicho, se ratificó en él, y porque no sabía firmar rogó á mí el dicho Jerónimo de Luján lo firmase por él.—*Jerónimo de Luján.*

E después de lo susodicho, en la villa de Villela, de la Orden de San Joán, á quince días del susodicho mes y año, nos, los susodichos Jerónimo de Luján y el Bachiller Valdés de la Vimera, de nuestro oficio rescebimos juramento de Joán de Pablos, vecino y natural desta dicha villa de Villela, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que de edad de sesenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que vió y conoció á Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, cuando era muy muchacho el dicho Francisco de Villagra, y que le vió y trató muchas veces este testigo en esta dicha villa en casa del comendador desta villa, y que le parece que será de edad de cuarenta años el dicho Francisco de Villagra, y que es natural de la dicha villa de Santervás, y que le tiene por hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador desta dicha villa, que de la orden de San Joán, y de Ana de Villagra, vecina y natural de Santervás; la naturaleza del dicho comendador Alvaro de Sarria no la sabe este testigo, porque nunca lo preguntó, ni sabe quien eran sus padres, y que á su padre de la dicha Ana de Villagra tampoco lo vió, mas de que oyó decir que se llamaba fulano de Villagra, y que á su mujer deste y madre de la dicha Ana de Villagra, vió y conoció este testigo en la dicha villa de Santervás, de donde eran vecinos ella y su marido, y, á lo que este testigo cree, naturales. Preguntado cómo tiene al dicho Francisco de Villagra por hijo de los susodichos comendador Alvaro de Sarria y de Ana de Villagra, dijo: que porque este testigo vió al dicho Francisco de Villagra en esta dicha villa de Villela, en casa del dicho comendador Alvaro de Sarria, y que le trataba el dicho comendador como á su hijo, y que también lo vió en casa de la dicha Ana de Villagra, en la dicha villa de Santervás, la cual lo criaba y alimentaba como á su hijo, y que dello es pública voz y fama en esta dicha villa y en la de Santervás. Preguntado si cuando los susodichos comendador Alvaro de Sarria y Ana de Villagra hubieron al dicho Francisco de Villagra, si tenía ya el dicho Alvaro de Sarria el hábito de San Joán y si la dicha Ana de Villagra era soltera, dijo: que ya tenía el hábito y encomienda el dicho Alvaro de Sarria, y que la dicha Ana de Villagra era soltera; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque vió y conoció á los susodi-

chos comendador Alvaro de Sarria y á la dicha Ana de Villagra cuando hubieron al dicho Francisco de Villagra, porque es y era vecino desta dicha villa, adonde residía el dicho comendador Alvaro de Sarria, y porque esta villa está muy cerca de la de Santervás, á donde vió vivía la dicha Ana de Villagra; y que esto sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que á la dicha Ana de Villagra, madre del dicho Francisco de Villagra, tiene por muy buena hijadalgo, al fuero y costumbre de España, y que lo sabe porque la vió gozar de las exenciones y libertades de hijosdalgo, y que dello es pública voz y fama en este lugar y en Santervás, y que le parece que si el dicho comendador Alvaro de Sarria no fuera hijodalgo, que no le dieran el hábito que tenía, y que los tiene por muy buenos cristianos viejos, así á la dicha Ana de Villagra como al dicho comendador Alvaro de Sarria, porque dello era y es pública voz y fama; y que esto sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que á la madre de la dicha Ana de Villagra, á quien este testigo vió y conoció, aunque no se acuerda de su nombre, que la tenía por muy limpia cristiana vieja, porque dello era pública voz y fama; y que en lo demás, que dice lo que dicho tiene.

5.—A la quinta, dijo: que no la sabe.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe, ni sabe más de lo que dicho tiene; fuele encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él, y porque no sabe escribir, rogó á mí, el dicho Jerónimo de Luján, lo firmase por él.—*Jerónimo de Luján.*

E después de lo susodicho, este dicho mes y año susodicho, en la villa de de Santervás, de nuestro oficio rescibimos juramento de Joan del Silo, vecino y natural de la villa de Villela, de la orden de San Joan, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Siendo preguntado por las generales, dijo: que de edad de setenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció á Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, pero que no se acuerda bien si se llamaba Francisco, mas de que sabe que se llamaba Villagra; y que no se acuerda de qué edad puede tener el dicho Villagra, y que le pa-

resce que es natural desta dicha villa de Santervás, y que oyó decir que era hijo del comendador Alvaro de Sarria, de la orden de San Joán, y de Ana de Villagra, vecina desta dicha villa de Santervás, y á lo que cree, natural; y que la naturaleza del dicho comendador Sarria no la sabe, mas de que algunas veces le vió este testigo en la dicha villa de Villela, porque era comendador della, y que no sabe cuyo hijo era, ni conoció á sus padres, y que tampoco conoció ni vió al padre de la dicha Ana de Villagra, y que á su madre vió y conoció, viviendo viuda en esta dicha villa de Santervás, pero no se acuerda de su nombre, y que era vecina de esta dicha villa de Santervás, y no sabe de donde era natural. Preguntado que á quien oyó decir que el dicho Villagra es hijo del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Ana de Villagra, dijo: que lo había oído públicamente á personas que no se acuerda. Preguntado si tenía el dicho Alvaro de Sarria el hábito de San Joán cuando hubo al dicho Francisco de Villagra, ó cuando este testigo oyó decir que lo hubo, y si la dicha Ana de Villagra era soltera, dijo: que en el tiempo que le hubieron, que tenía la encomienda de Villela de la dicha orden de San Joán, y que cree que tendria también el hábito de la dicha orden, aunque este testigo no se acuerda habérselo visto al dicho Alvaro de Sarria, y que la dicha Ana de Villagra era soltera; y que esto sabe porque vió y conoció á los susodichos en el tiempo que oyó decir que hobieron al dicho Francisco de Villagra; y que no sabe más desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta, mas de que este testigo ha oído que la dicha Ana de Villagra y su madre eran parientes deste testigo, pero que este testigo que no sabe si son deudos ni en qué grado, y que por esto que no dejará de decir verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que al dicho comendador Alvaro de Sarria tenía por hijodalgo, porque tenía la encomienda, y que á la dicha Ana de Villagra tiene, ansimismo, por hijodalgo, porque les oyó á la dicha Ana de Villagra que no pagaban pecho ella y su madre; y que de sus padres del dicho comendador Alvaro de Sarria y de los de la dicha Ana de Villagra, no sabe nada, y que nunca oyó decir que tuviesen los susodichos raza de las contenidas en esta pregunta, y que por esto los tiene por cristianos viejos; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo lo que dicho tiene en la tercera.

5.—A la quinta, dijo: que no la sabe.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe ni sabe más de lo que dicho tiene para el juramento que hizo; fuele encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él, y porque no sabía escribir, rogó á mí, el dicho Jerónimo de Luján, lo firmase por él.—*Jerónimo de Luján.*

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Santervás, á diez y seis días del susodicho mes y año, nos los susodichos Jerónimo de Luján y el bachiller Valdés de la Vimera, de oficio rescebimos juramento en forma debida de derecho de Mateo Pérez, clérigo, vecino y natural desta dicha villa, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Siendo preguntado por las generales, dijo: ques de edad de cincuenta y siete años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, de vista, trato y conversación que con él tuvo antes que se fuese el dicho Francisco de Villagra á las Indias, á donde dicen á este testigo que está ahora, y que le parece que habrá cuarenta años de edad, poco más ó menos y que le tiene por natural desta dicha villa, á lo menos por parte de su madre, y que le tiene por hijo de frey Alvaro de Sarria, comendador de Villela y Rubiales, de la Orden de San Joan, y de Ana de Villagra, vecina y natural desta dicha villa de Santervás; y que la naturaleza del dicho comendador Alvaro de Sarria, padre del dicho Francisco de Villagra, no la sabe, mas de que era vecino de los lugares de su encomienda cuando este testigo le conoció, y que no vió ni conoció á los padres del dicho comendador Sarria, porque, como dicho tiene, no sabe de donde era natural, y que tampoco vió ni conoció al padre de la dicha Ana de Villagra, madre del dicho Francisco de Villagra, mas de que oyó decir á su padre deste testigo que era hijo de un comendador fulano de Villagra, vecino desta villa, pero que no sabe su nombre propio ni sabe que hábito tenía y que á su mujer deste comendador Villagra y madre de la dicha Ana de Villagra, vió y conoció, siendo viuda y viviendo en este lugar, y que no se acuerda de su nombre, mas de que le parece que se llamaba fulana de Mudarra. Preguntado cómo tiene al dicho Francisco de Villagra por hijo del dicho comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Ana de Villagra, dijo que porque era y es público y notorio, y porque

vió al dicho Francisco de Villagra en casa de la dicha Ana de Villagra, la cual lo criaba y alimentaba como á su hijo. Preguntado si tenía el dicho comendador Alvaro de Sarria el hábito de San Joán cuando hubo al dicho Francisco de Villagra, y si la dicha Ana de Villagra era soltera ó no, dijo que ya tenía el hábito y encomienda el dicho Alvaro de Sarria, y que la dicha Ana de Villagra era soltera cuando hubieron al dicho Francisco de Villagra, y que lo sabe porque en el tiempo que lo hobieron, vió y conoció á entrambos; y que esto sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera, dijo: que al comendador Alvaro de Sarria tenía por hijodalgo, porque tenía el hábito de San Joán, y que en su persona lo parecía; y que á la madre del dicho Francisco de Villagra, Ana de Villagra, tiene por hijodalgo, al fuero y modo de España, y tuvo á su madre, Fulana Mudarra, porque las vió y ve gozar de las libertades de hijasdalgo, porque no pagaron ni pagan fuero ni pecho, como lo pagan las otras personas que no son hijosdalgo; y que también oyó decir á sus padres que el padre de la dicha Ana de Villagra era hijodalgo; y que á todos estos susodichos tiene por cristianos viejos, sin que les toque raza de las contenidas en esta pregunta, y que los tiene por tales porque dello era y es pública voz y fama en este lugar; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que se refiere á lo que dicho tiene en la tercera pregunta.

5.—A la quinta, dijo: que no la sabe.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe ni sabe más de lo que dicho tiene, y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre; fuele encomendado el secreto, so cargo del juramento.—*Mateo Pérez.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Santervás, de nuestro oficio resecebimos juramento del bachiller Fernando Gil, presbítero, vecino y natural desta dicha villa, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

A las generales, dijo: que es de edad de cuarenta y siete años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Francisco de Villa-

gra, contenido en esta pregunta, de vista, trato y conversación que con él tuvo en esta dicha villa de Santervás antes que se fuese á las Indias, á donde este testigo oyó decir que está ahora, y que le parece que habrá cuarenta y cinco años, poco más ó menos, y que es natural desta dicha villa, á lo menos de parte de su madre; y que oyó decir á su padre deste testigo que es hijo del comendador Alvaro de Sarria, de la Orden de San Joan, y de Ana de Villagra, vecina y natural desta dicha villa; y que la naturaleza del dicho comendador Alvaro de Sarria nõ la sabe de cierto, mas de que oyó decir que era de Villalpando, y vecino de los lugares de su encomienda, y que no sabe quien eran sus padres del dicho Alvaro de Sarria, comendador de Villela y Rubiales, de la dicha Orden de San Joan; y que tampoco vió ni alcanzó á los padres de la dicha Ana de Villagra, mas de que oyó decir que su padre se llamaba el comendador Villagra y que era de la Orden de Santiago, y que oyó decir á su padre deste testigo que el rey Don Fernando le había dado el hábito porque le había servido de capitán en la guerra de Granada, y que oyó decir que era el dicho comendador Villagra vecino deste lugar. Preguntado que á quien oyó decir que el dicho Francisco de Villagra es hijo de los susodichos comendador Alvaro de Sarria y de la dicha Ana de Villagra, dijo: que á sus padres deste testigo y á otros viejos deste lugar. Preguntado si el dicho Alvaro de Sarria tenía el hábito de San Joan, y si la dicha Ana de Villagra era soltera cuando hubieron al dicho Francisco de Villagra, dijo: que oyó que el dicho comendador Sarria tenía ya el hábito de San Joan, y que la dicha Ana de Villagra era soltera; y que esto sabe desta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que oyó decir á su padre deste testigo y á la dicha Ana de Villagra que eran deudos la dicha Ana de Villagra y este testigo, pero que no sabe en qué grado, y que es amigo del dicho Francisco de Villagra y de su madre, pero que por esto no dejará de decir verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que á la dicha Ana de Villagra, que al presente vive en esta dicha villa, tiene por hijadalgo, porque la ve gozar de las exenciones de hijosdalgo en este dicho lugar, y que oyó decir que sus padres lo eran, y que lo mismo oyó decir del comendador Alvaro de Sarria y de sus padres; y que tiene á todos los susodichos por muy buenos cristianos viejos, sin que á los unos ni á los otros toque raza de las contenidas en esta pregunta. Preguntado que por qué los

tiene por tales, dijo que porque dello es pública voz y fama; y que no sabe otra cosa desta pregunta.

4.—A la cuarta, dijo: que decía lo que dicho tiene en la tercera pregunta.

5.—A la quinta, dijo: que cuando este testigo conoció en esta dicha villa de Santervás al dicho Francisco de Villagra, que tenía caballo, pero ahora que no sabe si lo tiene.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe, ni sabe más de lo que dicho tiene para el juramento que hizo; fuele encomendado el secreto y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Fernando Gil.*

E después de lo susodicho, en la villa de Villagra, ques en el reino de León, á diez y siete días del susodicho mes y año, nos los susodichos Jerónimo de Luján y el bachiller Valdés de la Vinera, usando de la susodicha comisión, de nuestro oficio resecebimos juramento de Joan de Villagra, presbítero, cura de la dicha villa de Villagra y vecino y natural della, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Siendo preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta y cuatro años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que habrá que vió y conoció á Francisco de Villagra, contenido en esta pregunta, veinte y cuatro años, poco más ó menos, de vista, trato y conversación que con él tuvo en casa del Marqués de Astorga que ahora es y en casa del Conde de Benavente, don Alonso, viviendo este testigo y el dicho Francisco de Villagra en casa del dicho Conde, y que le paresce que será el dicho Francisco de Villagra de edad de cincuenta años, poco más ó menos, y que le tiene por natural de la villa de Santervás, y que á su padre no vió ni conoció, mas de que oyó decir que era hijo de un fulano de Sarria, comendador de Villela, de la orden de San Joan, pero que no oyó decir ni sabe de donde era el dicho comendador Sarria, ni de sus padres; y que su madre del dicho Francisco de Villagra se dice Ana de Villagra y que es vecina y natural de la villa de Santervás; y que á sus padres de la dicha Ana de Villagra no los vió ni conoció, mas le oyó decir á su padre deste testigo que era hija de un hermano suyo, del padre deste testigo, bastardo, y que no se acuerda de oír decir de su nombre propio, mas de que el dicho su padre deste testigo dijo que

se llamaba fulano de Villagra y que tenía ó había tenido el hábito de Santiago, y que era natural desta dicha villa de Villagra y que se había casado en la dicha villa de Santervás. Preguntado que á quién oyó decir quel dicho Francisco de Villagra es hijo del dicho comendador Sarria y cómo sabe ques su madre la dicha Ana de Villagra, dijo: que á su padre deste testigo y á un hermano suyo que se dice Pedro de Villagra y vive al presente en esta dicha villa de Villagra, oyó decir quel dicho Francisco de Villagra era hijo del dicho comendador Sarria, y que le tiene por hijo de la dicha Ana de Villagra, porque al dicho Francisco de Villagra oyó decir que era hijo de la dicha Ana de Villagra, y que á la dicha Ana de Villagra oyó muchas veces que era su hijo el dicho Francisco de Villagra, y que demás desto era público y notorio ser el dicho Francisco de Villagra hijo de la dicha Ana de Villagra; preguntado si sabe ó oyó decir que el dicho comendador Sarria tenía el hábito de San Joan ó no, y si la dicha Ana de Villagra era soltera cuando hubieron al dicho Francisco de Villagra, dijo que del dicho comendador Sarria no sabe nada, y que oyó decir al dicho su padre y hermano deste testigo, que la dicha Ana de Villagra era soltera cuando hubo al dicho Francisco de Villagra; y que esto sabe desta pregunta para el juramento que hizo.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que, como dicho tiene, oyó decir á su padre deste testigo que su padre de la dicha Ana de Villagra era su hermano bastardo, y que, siendo esto así, que este testigo es tío del dicho Francisco de Villagra y primo hermano de la dicha Ana de Villagra, madre del dicho Francisco de Villagra; y que no le toca otra cosa ni dejará decir verdad por el deudo.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que cree que el dicho comendador Sarria era hijodalgo y cristiano viejo, porque, como dicho tiene, oyó decir que tenía el hábito de San Joan y que no lo suelen dar á quien no tiene estas partes, y que á la dicha Ana de Villagra oyó decir que en la villa de Santervás la tenían en reputación y tienen de hijodalgo y cristiana vieja, y que este testigo la tiene por tal, excepto que por parte de la bastardía de que ha dicho que viene la dicha Ana de Villagra de parte de su padre, que no sabe si le toca algo de las contenidas en esta pregunta, mas de que le parece que, si le tocara alguna mezcla de las contenidas en esta pregunta, que lo hubiera oído este testigo á su padre; y que no sabe otra cosa desta pregunta para el juramento que hizo.

4.—A la cuarta, dijo: que se refiere á lo que dicho tiene en la tercera, y que, como dicho tiene, no conoció ni conoce á los demás contenidos en estas preguntas.

5.—A la quinta, dijo: que oyó decir á hombres que vinieron de las Indias quel dicho Francisco de Villagra tenía caballo.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe, ni sabe más de lo que dicho tiene; fuele encomendado el secreto, y leyéndole su dicho, se ratificó en él y firmólo de su nombre.—*Juan de Villagra.*

Después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villagra, de oficio resebibimos juramento en forma debida de derecho de Pedro de Villagra, vecino y natural desta dicha villa, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntándole por las generales, dijo: que de edad de cincuenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Francisco de Villagra, de vista, trato y conversación que con él tuvo antes que se fuese á las Indias el dicho Francisco de Villagra, y que es de edad de cuarenta y cinco años, poco más ó menos, y que es natural, á su parescer, de la villa de Santervás, y que oyó decir á su padre deste testigo que era hijo el dicho Francisco de Villagra de un comendador fulano de Sarria, pero que no sabe de qué orden ni de donde era natural el dicho comendador Sarria, ni quien eran sus padres; y que cree que su madre del dicho Francisco de Villagra es Ana de Villagra, vecina y natural de la villa de Santervás, y que oyó decir á su padre deste testigo que era hija la dicha Ana de Villagra de un hermano suyo del padre deste testigo, que se decía Pedro de Villagra, el cual había sido capitán del rey don Fernando, y que por esto le diera el rey el hábito de Santiago al dicho Pedro de Villagra, agútelo del dicho Francisco de Villagra de parte de su madre; y que á su madre de la dicha Ana de Villagra no la conoció ni sabe quien era. Preguntado que á quien oyó decir que el dicho Francisco de Villagra hijo del dicho comendador Sarria, y por qué ó cómo cree que su madre la dicha Ana de Villagra, dijo: que lo oyó decir, como dicho tiene, á su padre deste testigo, y que es público y notorio en la villa de Santervás. Preguntado si los dichos comendador Sarria y la dicha Ana de Villagra hobieron al dicho Francisco de Villagra teniendo el dicho Sarria el hábito que tenía, y si ella era soltera ó

no, dijo: que oyó decir á su padre deste testigo que la dicha Ana de Villagra era soltera cuando hubo al dicho Francisco de Villagra, pero que del dicho Sarria no sabe nada, ni sabe más desta pregunta para el juramento que hizo.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que es deudo deste testigo el dicho Francisco de Villagra dentro del cuarto grado, y que por esto no dejará de decir verdad para el juramento que hizo, ni le toca cosa de las demás contenidas en esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que tiene y tuvo al dicho comendador Sarria y á la dicha Ana de Villagra, padre y madre del dicho Francisco de Villagra, por hijosdalgo al fuero y modo de España, y que ansimismo los tiene y tuvo por cristianos viejos, porque lo oyó decir á su padre deste testigo y á otros públicamente, y que en la misma reputación de hijodalgo y cristiano viejo oyó decir que tenían al dicho Pedro de Villagra, padre de la dicha Ana de Villagra, porque, como dicho tiene, tuvo el hábito de Santiago. Preguntado que si el dicho Pedro de Villagra, padre de la dicha Ana de Villagra, era hermano del padre deste testigo, legítimo ó bastardo, dijo: que oyó decir á su padre deste testigo que era el dicho Pedro de Villagra bastardo, y que le hubiera su padre siendo soltero y en mujer soltera; y que no sabe otra cosa desta pregunta para el juramento que hizo.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe más de lo que dicho tiene en la tercera pregunta, y que á ella se refiere.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que un primo deste testigo le había escrito quel dicho Francisco de Villagra tenía en las Indias, á donde con él está, más de cincuenta caballos.

6.—A la sexta, dijo: que no la sabe, ni sabe otra cosa para el juramento que hizo, fuéle encomendado el secreto, y leyéndole su dicho se ratificó en él; y firmólo de su nombre.—*Pedro de Villagra.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en la dicha villa de Villagra, de oficio rescibimos juramento de Bartolomé del Amo, vecino y natural desta dicha villa y alcalde della, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

A las generales, dijo: que es de edad de sesenta años, poco más ó menos.

1.—A la primera pregunta, dijo: que no conoce á ninguno de los

contenidos en esta pregunta, aunque fué informado de los nombres dellos, y que para el juramento que hizo, que no sabe otra cosa.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en esta pregunta, y porque no sabe nada, no se le preguntaron las demás preguntas; fuéle encomendado el secreto, y porque no sabe escribir, rogó á mí, el dicho Jerónimo de Luján, lo firmase por él.—*Jerónimo de Luján.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en el dicho lugar de Villagra, de oficio rescebimos juramento de Hernán Pérez, el viejo, vecino y natural deste dicho lugar, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

A las generales, dijo: que de edad de más de setenta años.

1.—A la primera pregunta, dijo: que no sabe, mas de que oyó decir que en las Indias estaba y está ahora un Francisco de Villagra, pero que no sabe si es el contenido en esta pregunta, y que nunca lo vió ni conoció, ni sabe de quien es hijo; y porque no sabe más, no se le preguntaron las demás preguntas; fuéle encomendado el secreto, y porque no sabe escribir, rogó á mí el dicho Jerónimo de Luján, lo firmase por él.—*Jerónimo de Luján.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, en el dicho lugar de Villagra, de oficio rescebimos juramento de Joán de Castro, vecino deste dicho lugar, el cual lo hizo en forma debida de derecho, y siendo preguntado por las preguntas del susodicho interrogatorio, declaró lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que de edad de más de sesenta años.

1.—A la primera pregunta, dijo: que no conoce al contenido en esta pregunta, ni sabe cosa de las contenidas en ella, aunque le informamos, y por esto no se le preguntaron las demás preguntas; fuéle encomendado el secreto, y porque no sabía escribir, rogó á mí, el dicho Jerónimo de Luján, lo firmase por él.—*Jerónimo de Luján.*

E después de lo susodicho, en el dicho lugar de Villagra, que en el reino de León, á diez y siete días del mes de Octubre del año de mil y quinientos y cincuenta y nueve, los susodichos Jerónimo de Luján y el bachiller Valdés de la Vimera acabamos de hacer la información infra escrita, la cual va cierta y verdadera según y como en ella se con-

tiene, en fe de lo cual firmamos aquí nuestros nombres.—*Jerónimo de Luján*.—*Bachiller Valdés de la Vivera*.

(No fueron aprobadas estas pruebas.)

Año de 1560.

III.—Memorial del capitán Juan de Mier y Cosío en el que refiere sus servicios y pide se le haga merced de quince mil castellanos de renta en el Perú ó se le dé el repartimiento que tenía en Chile.

(Archivo de Indias, Patronato, 1-4-14/19-5).

Muy poderoso señor.—El capitán Juan de Mier y Cosío, digo: que yo pasé á las provincias del Perú con deseo de servir á Dios y á V. M., y al tiempo que llegué á la provincia de Tierra-firme, que puede haber trece años, llegó á la dicha provincia el Licenciado de la Gasca, que iba por presidente de la dicha provincia del Perú, y como aquellos reinos estaban rebelados y alzados en deservicio de S. M., el dicho Presidente hizo gente en la dicha provincia de Tierra-firme para reducirlos, y yo, con el celo que llevaba de emplear mi persona y hacienda en servir á V. M., como soy obligado, fui de los primeros que me ofrecí al dicho Presidente de servirle en aquella jornada, y así me metí debajo de la bandera del capitán Gómez de Solís, con buen aderezo de armas y caballos, y acompañé y serví al dicho Presidente en todo el tiempo que estuvo en aquella provincia de Tierra-firme, y así continué hasta que llegó á las dichas provincias del Perú y salió en tierra en el puerto de Tumbes; y desembarcado que fué el dicho Presidente y toda la demás gente, yo fui en su acompañamiento, con mis armas y caballos, debajo de la bandera del dicho capitán Gómez de Solís, y serví en todo lo que se ofreció hasta dar la batalla de Jaquijaguana al tirano de Gonzalo Pizarro, en la cual yo me hallé con el dicho capitán Gómez de Solís y otros capitanes de infantería, muy bien aderezado, en orden de guerra, hasta tanto que fué desbaratado el dicho tirano y desbaratado el ejército del dicho Gonzalo Pizarro; é yo en compañía de los dichos capitanes fui con mis armas y caballo siguiendo el alcance contra los dichos tiranos, poniéndome siempre en todo peligro por servir á V. M.; y después que se hizo justicia del dicho Gonzalo Pizarro y de los otros tiranos, me fui en acom-

pañamiento del dicho Presidente á la ciudad del Cuzco, y allí hice todo lo que se me mandó y en la pacificación y redución de aquellos reinos al servicio de V. M., sirviendo siempre, de noche y de día, como era obligado, en todo lo que se ofreció; y como fué proveído por gobernador de las provincias de Chile don Pedro de Valdivia, yo, con ánimo de servir á V. M., me fuí con el dicho gobernador Valdivia, muy en orden y bien aderezado de armas y caballos y otras cosas necesarias para seguir la guerra en la dicha jornada, en la cual pasé muchos é muy grandes peligros y trabajos, porque los indios que había en el camino de Chile, especialmente los de la provincia de Atacama y otros, estaban alzados y de guerra y alzadas las comidas, y por ser el camino de grandes despoblados y muchos fríos; y llegados que fueron, yo y otros setenta españoles, al valle de Copiapó, que era el principio y entrada de la tierra, los indios del dicho valle y otros sus comarcanos nos dieron una guazábara y batalla á la entrada del dicho valle, en la cual, por ser pocos los españoles y mucho el número de los indios y llevar los caballos muy fatigados del despoblado, nos vimos en grande aprieto y peligro y salimos heridos muchos de nosotros y nuestros caballos; y así en esta batalla como en otras muchas que en el dicho valle nos dieron los indios, yo pasé muy grande trabajo y riesgo de mi persona, saliendo herido de alguno de los dichos recuentos; y después de pasado el dicho valle de Copiapó, me hallé en compañía del maese de campo Pedro de Villagra en hacer la guerra y conquistar los demás valles que en la tierra había y en traerlos de paz; y acabada la guerra y pacificación de los dichos valles, el dicho Pedro de Villagra, maese de campo, hizo la guerra al señor principal de Chile, que se decía Machimalongo, y estaba alzado y rebelado, en la cual yo acompañé al dicho maese de campo con mis armas y caballo y le ayudé hasta tanto que se acabó la dicha guerra y el dicho Machimalongo vino de paz; y entre tanto que el dicho maese de campo se fué á ver con el gobernador Valdivia, me dejó con ciertos soldados sustentando los dichos valles, en servicio de V. M.; y habiendo pasado todo lo susodicho, me hallé con el general Francisco de Aguirre en poblar la ciudad de la Serena y hacer el castigo de los naturales que habían muerto los españoles que en ella estaban, en lo cual serví á V. M. con mucho trabajo y gasto de mi hacienda y ni más ni menos en toda la demás conquista y población y pacificación de aquella tierra; y pasado todo este tiempo, fuí en compañía del dicho general Francisco

de Aguirre á la provincia de Tucumán á la conquistar y pacificar y poblar un pueblo que agora se llama Santiago del Nuevo Maestrazgo, y en conquistar estos indios y pacificación dellos y poblar el dicho pueblo pasé muchos é muy grandes trabajos y peligros, así en la guerra que tengo dicha, como en hacer un nuevo descubrimiento por la misma tierra por la noticia que los naturales daban de la bondad de la tierra y por servir y acrecentar la hacienda real de V. M., y en esto puse muchas veces la vida á grande riesgo, gastando todo lo que tenía por servir mejor á Vuestra Majestad; y estando en la dicha conquista, nos fué dicho cómo los naturales de la provincia de Chile se habían rebelado y muerto al gobernador Pedro de Valdivia con mucha cantidad de españoles que con él estaban, y cómo cosa tan importante, el dicho general Francisco de Aguirre, y yo en su compañía, dejando la dicha provincia donde estábamos, poblada y pacífica, fuimos á la dicha provincia de Chile á la socorrer, y con nuestra llegada y socorro la pacificamos y asentamos gran parte de la tierra que estaba rebelada, y si no llegáramos á aquella coyuntura, se perdía toda la tierra; y hecho esto, porque nos pareció que era cosa necesaria é importante al remedio de las dichas provincias dar aviso del suceso y estado de la tierra á la Real Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de los Reyes, y por no haber navío ninguno en que se pudiese dar el dicho aviso, yo, con el celo que siempre [he tenido] de servir á Vuestra Majestad, me aventuré á ir por tierra á dar la dicha nueva á la dicha Audiencia con despachos del dicho general Francisco de Aguirre y de los Cabildos de las dichas provincias, con grandísimo riesgo y peligro y trabajo de mi persona, por estar los indios de todo el camino de guerra y no llevar en mi compañía sinó sólo tres hombres, por ir con gran brevedad, como fui; y llegado que fui á la dicha ciudad de los Reyes, con haber sido tan grande el trabajo del dicho camino, por ser tan largo y de tan largos despoblados, dentro de quince días me mandaron volver los oidores de la dicha Audiencia con ciertos despachos que me dieron de lo que convenía hacerse; y así volví con los dichos despachos á las dichas provincias, poniéndome en gran riesgo de mi persona por la calidad del camino; y en sola esta jornada gasté de mi hacienda más de tres mil pesos de oro en socorrer á los soldados que para hacer la dicha jornada llevé en mi compañía; y habiendo llegado á las dichas provincias de Chile con los dichos despachos, desde á pocos días el dicho general

Francisco de Aguirre me eligió por capitán de cierta gente para que fuese á socorrer la provincia de Tucumán y la ciudad de Santiago, que habíamos dejado poblada; y así fui con ciertos soldados y gente de guerra al dicho socorro, y en el dicho camino pasé grandes trabajos de nieves y fríos en el despoblado en que se desbarató don Diego de Almagro, como por los indios de guerra que en el camino nos salieron á estorbar el paso para que no diésemos el dicho socorro, por lo cual nos fué forzado pelear con ellos, en los cuales recuentros hubo muertos y heridos muchos de los soldados que en mi compañía llevaba y yo también salí mal herido; y demás de este riesgo y peligro en que puse mi persona, gasté mucha cantidad de pesos de oro por conseguir el efecto de mi ida, que fué hacer el dicho socorro y que aquella provincia no se despoblase, como en efecto se despoblara si no fuera por mi llegada y la buena orden que en ello se tuvo; y ansimismo he servido á Vuestra Majestad en la conquista y pacificación de la provincia de los Diaguitas y en poblar en la dicha provincia un pueblo, en la cual conquista y población pasé grandes trabajos; y para la sustentación y conservación del dicho pueblo fué necesario que yo en persona fuese, como fui, á las provincias de Chile para socorrello de herraje y cosas necesarias para el dicho pueblo, y en esta jornada me puse en muy gran peligro, porque pasé por muchos indios de guerra y despoblados de fríos, con sólo un compañero; y en todos estos servicios que he hecho he gastado más de veinte mil pesos de oro, sin habérseme hecho socorro ninguno de la real hacienda de Vuestra Majestad, ni se me ha hecho ni gratificado en otra cosa alguna en la dicha provincia del Perú ni en la de Chile á causa del poco sosiego y quietud de la tierra, especialmente de la dicha provincia de Chile, porque en todo el tiempo que he residido en ella nunca han faltado guerras y desasosiegos en ella, y por haber siete años que aquella tierra está sin gobierno, no ha habido quien en nombre de Vuestra Majestad me haya podido gratificar mis servicios, como todo constará á Vuestra Majestad por esta información y relación y parecer que sobre ello se hizo y envían el presidente y oidores de la dicha Real Audiencia y Chancillería que reside en la dicha ciudad de los Reyes, de que hago presentación, juntamente con la provisión de mi conducta; por ende, á Vuestra Majestad pido y suplico mande ver la dicha información y parecer, y en alguna remuneración y gratificación de los dichos servicios y gastos, y teniendo consideración

á la calidad de mi persona y linaje, me haga merced de quince mil pesos de renta en la dicha provincia del Perú, señalándome para ello un repartimiedto de indios en la dicha ciudad de los Reyes, que está vaco por muerte de Antonio de Solar, que se llama el pueblo de Surco, y el cacique Tantechumbe con los caciques del valle de la Barranca, que se llaman Chumbi y el otro Ecaicai; y por quel dicho repartimiento renta poco, Vuestra Majestad mande que lo quel dicho repartimiento no llegare á rentar al cumplimiento de los dichos quince mil pesos, se me cumplan de los demás indios que hubiere vacos ó vacaren en la dicha provincia; y en caso que Vuestra Majestad no fuere servido de hacerme la merced en la dicha provincia del Perú, suplico á Vuestra Majestad se me haga por la misma orden en la provincia de Chile, en un repartimiento de indios que está vaco en la ciudad de Santiago de la dicha provincia, que fué del bachiller Rodrigo González, clérigo, que se le quitaron por no los poder tener conforme á las ordenanzas de Vuestra Majestad, que se dicen los caciques principales del dicho repartimiento el uno Michimalongo, con todos sus principales é indios, é la otra parcialidad que se llama el cacique principal Guatelmilla, heredero de Guandarongo, con todos sus principales, mandándome Vuestra Majestad dar para todo ello los despachos necesarios, que demás que en ello Vuestra Majestad hace justicia, á mí me hace merced, para lo cual, etc.

—Antonio de Mier y Cosío.

Que se dé cédula dirigida al Virrey del Perú que en los tributos de los indios que estuvieren vacos ó vacaren, le dé de comer conforme á sus servicios y calidad de su persona.—(Hay una rúbrica).

23 de Febrero de 1560.

IV.—Información rendida en la ciudad de los Reyes por Julián de Bastidas en el pleito que trata con Luis de Toledo sobre indios, y de la que constan sus méritos y servicios.

(Archivo de Indias, 48-5-9/16).

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son é fueren presentados por parte de Julián de Bastidas, vecino de la ciudad de la Concepción, que en los reinos de Chile, en el pleito con Luis de Toledo, sobre los indios de la encomienda del dicho Julián de Bastidas.

1.—Primeramente, si conocen al dicho Julián de Bastidas y a Luis de Toledo.

2.—Item, si saben, etc., quel dicho Luis de Toledo no tuvo ni tiene título alguno de encomienda de los dichos indios, excepto un depósito por tiempo limitado, que fué hasta que don García de Mendoza, gobernador de las provincias de Chile, fuese informado del estado en que estaba la tierra de las dichas provincias, reservándose que después de informado del estado de la tierra, pueda disponer dellos como mejor le pareciere, como todo parece por el dicho depósito presentado por el dicho parte contraria.

3.—Item, si saben, etc., que el dicho don García de Mendoza, gobernador de las dichas provincias, después que hizo el dicho depósito, con la limitación contenida en la pregunta antes desta, al dicho Luis de Toledo, dentro de ocho meses se informó del estado de la tierra y de las personas y calidades dellas, y vió lo que sirvieron los que con él fueron de aquí y los otros que ahí se hallaron, en conquistar y pacificar los naturales de aquella provincia.

4.—Item, si saben, etc., que después quel dicho Don García fué informado y vió y conoció el estado de la dicha tierra y las personas y los servicios dellas, los dichos indios quedaron vacos, ó, á lo menos, para podellos encomendar á quien mejor le pareciese, conforme al dicho depósito.

5.—Item, si saben que aunque fué hecho el dicho depósito en persona del dicho Luis de Toledo, de la manera contenida en las pregun-

tas antes desta, por virtud dél, nunca el dicho Luis de Toledo tomó posesión de los dichos indios, porque vió y conoció que los dichos indios no estaban en él encomendados.

6.—Item, si saben, etc., que después de los ocho meses desde el día del dicho depósito quel dicho Gobernador fué informado del dicho estado de la dicha tierra, y que quedaron los dichos indios para los poder encomendar en quien mejor le pareciese, encomendó los dichos indios, ques el repartimiento de Guachumávida, en los términos de la ciudad de la Concepción de las dichas provincias, al dicho Julián de Bastidas, como parece por la dicha cédula de la dicha encomienda en esta causa presentada, de la cual hago representación.

7.—Item, si saben, etc., quel dicho Julián de Bastidas, por virtud de la dicha cédula de encomienda de los dichos indios, tomó la posesión dellos pacífica y quietamente, como parece por la dicha toma de la dicha posesión, que está en las espaldas de la dicha cédula, de la cual ansimesmo hago representación.

8.—Item, si saben, etc., que después de haber tomado el dicho Julián de Bastidas la posesión de los dichos indios, los tuvo y de presente los tiene, haciéndoles buen tratamiento y se sirve dellos conforme á la dicha cédula de encomienda.

9.—Item, si saben, etc., que el dicho Julián de Bastidas ha servido á S. M. fiel y lealmente, como buen vasallo y fiel servidor, desde el día que entró en esta tierra hasta el presente, y entre los dichos servicios, queriendo ir el dicho Don García á las dichas provincias de Chile á la conquista y pacificación de los naturales de aquellas provincias, confiado de la habilidad y suficiencia del dicho Julián de Bastidas, lo invió por tierra desde la ciudad de los Reyes hasta la ciudad de la Concepción, que son más de setecientas leguas, y fué por el despoblado de Atacama con cargo de llevar alguna parte de la gente que por tierra iba, y casa del dicho Gobernador, y caballos de los que iban por la mar y del dicho Gobernador, y así lo cumplió el dicho Julián de Bastidas, hasta llegar á la dicha ciudad de la Concepción.

10.—Item, si saben, etc., que en el dicho viaje el dicho Julián de Bastidas hubo y pasó grandes trabajos y peligro por los indios que están en el dicho camino, de guerra, y en ello hizo gran servicio á S. M., y si no allegara con la dicha gente y caballos, habría sido gran falta para conquistar y pacificar aquella tierra, como se conquistó y pacificó,

11.—Item, si saben, etc., que, allegado el dicho Julián de Bastidas con la dicha gente y caballos al río que llaman Maule, veinte y cinco leguas de la Concepción, allí le llegó aviso del dicho Gobernador en que le mandaba que tomara toda la gente y que con ella fuese con la más diligencia que pudiese á socorrerle, porque estaba en un fuerte en los términos de la dicha ciudad de la Concepción, y no osaba salir dél por tener poca gente y estar sin ningún caballo, porque los naturales le habían dado una batalla en el dicho fuerte y lo tenían cercado, y tenían aviso que toda la tierra y naturales della venían sobre él á darle otra batalla.

12.—Item, si saben, etc., que, habido el dicho Julián de Bastidas el dicho aviso, luego tomó ciento y veinte soldados y los caballos que traía, y fué con toda diligencia por tierra de guerra á socorrer al dicho gobernador don García de Mendoza, y allegado al fuerte donde el dicho Don García estaba aguardando al dicho socorro, llegó á tan buen tiempo que el dicho Gobernador tenía nueva cierta de espías que otro día venían sobre él todos los naturales de la dicha tierra, y con la dicha gente y caballos que llevó el dicho Julián de Bastidas, salió del dicho fuerte y fué contra los dichos indios.

13.—Item, si saben, etc., que el dicho Julián de Bastidas, después de lo susodicho, sirvió en la dicha jornada y se halló en todas las batallas que se dieron á los naturales en las dichas provincias, con sus armas y caballos y criados, á su costa y minción, y en ellas peleó en servicio de S. M., como fiel vasallo y buen servidor de S. M., y entre las otras batallas que se dieron, se halló en la batalla que se dió pasado el río de Biobío y en la batalla que se dió en el valle de Millarapue y en la topa del fuerte y albarradas del valle de Quiapeo que los dichos naturales habían fecho contra el dicho Gobernador, y en todas las demás batallas y rencuentros y escaramuzas que en toda la dicha jornada se hicieron hasta ser conquistados los dichos naturales y reducidos de paz á la obediencia de S. M. y acabada la dicha jornada.

14.—Item, si saben, etc., que después de lo contenido en la pregunta antes desta, el dicho Julián de Bastidas, por mandado del dicho Gobernador, vino á esta ciudad de los Reyes á dar cuenta al señor Visorrey destos reinos de la dicha jornada, como persona que estaba bien informada de la dicha jornada, por se haber siempre hallado en la dicha conquista y pacificación de los dichos naturales.

15.—Si saben, etc., que el dicho repartimiento de indios encomendado al dicho Julián de Bastidas son cerca de cuatrocientos indios y hasta agora no le han rentado ni rentan, y por mucho que pudiesen rentar los dichos cuatrocientos indios, sería cosa muy poca, y los servicios del dicho Julián de Bastidas merescerían y merescen mucha más remuneración que los dichos cuatrocientos indios.

16.—Item, si saben, etc., que el dicho Julián de Bastidas es hijodalgo, hombre de muy buena condición y casta y persona de mucha calidad, en quien concurren las calidades que deben concurrir para tener indios.

17.—Item, si saben, etc., que el dicho Luis de Toledo nunca después que entró en esta tierra sirvió á S. M. con el gobernador don Pedro de Valdivia, ni en el tiempo quel dicho gobernador Valdivia fué gobernador de aquellas provincias, porque solamente fué con el dicho Valdivia, como mercader que era en esta ciudad, y llevó ciertas mercaderías suyas, y allegado á la ciudad de Santiago, vendió las dichas mercaderías y se volvió á este reino, y porque á este sólo efecto fué el dicho Luis de Toledo para vender las dichas mercaderías.

18.—Item, si saben, etc., que, después, á cabo de seis ó siete años quel dicho Luis de Toledo volvió á las dichas provincias de Chile, entonces el dicho gobernador de las dichas provincias había ya conquistado y pacificado y traído de paz los naturales de aquellas provincias y á la obediencia de S. M., y había repartido la tierra á los que sirvieron.

19.—Item, si saben, etc., que al cabo de los dichos seis ó siete años contenidos en la preguntá antes desta quel dicho Luis de Toledo volvió deste reino á las dichas provincias de Chile al tiempo que llegó á la ciudad de Santiago, ya cuando él llegó era partido de la ciudad de Santiago el mariscal Francisco de Villagrán con ducientos hombres al socorro de las ciudades de arriba y al castigo y allanamiento de los dichos naturales, de la muerte y rompimiento que hicieron al dicho gobernador don Pedro de Valdivia y los que con él iban, y el dicho Luis de Toledo no fué ni se halló con el dicho mariscal Francisco de Villagrán en el dicho socorro de las dichas ciudades, ni en la conquista de los dichos naturales, porque nunca salió de la dicha ciudad de Santiago, sinó siempre se estuvo en ella la primera y segunda vez que á ella volvió.

20.—Item, si saben, etc., que el dicho Luis de Toledo es persona baja y de poca condición, casado con una mestiza, mujer que fué de un marinero, y el oficio y trato del dicho Luis de Toledo y de su padre fué ser tratantes de vender y comprar en esta ciudad, y el dicho Luis de Toledo fué mozo de otros; digan los testigos de quien.

21.—Item, si saben, etc., que de todas las cosas susodichas es pública voz y fama y público y notorio y manifiesto.—(F.)—*El Licenciado Alonso Martínez.*—(F.)—*El doctor Olmedo.*—(F.)—*Francisco de Carvajal.*—Ciudad de los Reyes, á 23 días del mes de Hebrero de mil é quinientos y sesenta años.

El dicho capitán Pedro de Villagra, vecino de la ciudad del Cuzco, residente al presente en esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Julián de Bastidas, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio por las preguntas para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo que es de edad de cuarenta y tres años, poco más ó menos, y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las demás generales de la ley, y que venza el pleito la parte que tuviere justicia.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los dichos Luis de Toledo y Julián de Bastidas, al dicho Luis de Toledo de veinte años á esta parte, poco más ó menos, y al dicho Bastidas de tres años á esta parte, poco más ó menos.

2 á la 16.—(No tienen contestación).

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo no sabe lo que el dicho Luis de Toledo ha servido á S.M. en este reino del Perú, porque no lo ha visto, mas de que vido este testigo que al tiempo que el gobernador don Pedro de Valdivia fué deste reino, la primera vez que el dicho Valdivia fué á la conquista y pacificación de las provincias de Chile, fué con él dicho Luis de Toledo por soldado y no por mercader, y que este testigo no le vido llevar ninguna mercadería, ni la podía llevar, por ir, como fué, tan larga jornada y por tierra; y que después que el dicho Luis de Toledo llegó á las dichas provincias de Chile con el dicho Valdivia sirvió allá en la conquista y pacificación de aquella gobernación hasta tanto que el dicho gobernador don Pedro de Valdivia volvió á este reino en el tiempo que el Presidente Gasca vino á ellos, y que sería un año

después que el dicho Valdivia vino cuando el dicho Luis de Toledo vino á esta ciudad, porque vino con este testigo hasta esta ciudad; y que esto sabe desta pregunta porque lo vido.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que este testigo no sabe qué tiempo estuvo el dicho Luis de Toledo en este reino del Perú, mas de que en la conquista y descubrimiento de la ciudad Imperial y las demás que arriba se poblaron, este testigo no vido allá al dicho Luis de Toledo, ni sabe en que tiempo volvió á Chile, por estar, como este testigo estaba, en la guerra de las provincias de arriba; y esto dijo desta pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, que este testigo no se acuerda por qué tiempo volvió á Chile el dicho Luis de Toledo, mas de que cuando el mariscal Francisco de Villagra fué con socorro de gente desde la ciudad de Santiago á la de la Imperial, donde este testigo estaba, le vido ir al dicho Luis de Toledo con el dicho mariscal al socorro de la dicha ciudad de la Imperial, y que luego que el dicho mariscal llegó á la dicha ciudad, este testigo salió á la pacificación de los naturales de los términos de aquella ciudad y de la ciudad de los Confines y de la Concepción, y que el dicho Luis de Toledo fué uno de los que fueron con este testigo á la dicha pacificación, y que en el tiempo que el dicho Luis de Toledo estuvo en la ciudad de Santiago, como dicho tiene, siempre le vido ir á la guerra, como dicho tiene, la primera vez que el dicho Luis de Toledo fué [a] aquella tierra con el dicho gobernador Pedro de Valdivia, y hacía lo que el dicho Gobernador y sus capitanes le mandaban, como los demás; y que esto sabe desta pregunta.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo no conoce al dicho Luis de Toledo de qué linaje y calidad es, mas de haberle conocido en hábito de honrado hombre, y que es verdad que el dicho Luis de Toledo dicen que se casó con una mestiza, que dicen ser hija de un conquistador, y que fué mujer de un vecino de la ciudad de la Concepción, que decían que había sido maestre ó piloto ó marinero, y que el dicho Luis de Toledo nunca este testigo le vido servir á nadie ni lo ha oído decir; y que esto sabe desta pregunta.

21.—A la última pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene y es la verdad, para el juramento que hizo; leyósele su dicho y ratificóse en él; y encargósele el secreto hasta la publicación, y firmólo de su nombre.

—(F.)—*Pedro de Villagra*.—(F.)—Ante mí.—*Pedro de Herrazt*, escribano de S. M.

El dicho Gregorio de Castañeda, vecino de la ciudad de la Imperial de las provincias de Chile, estante al presente en esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Julián de Bastidas, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, por las preguntas para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de más de cuarenta años y que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le tocan las demás generales de la ley, y que venza el pleito la parte que tuviere justicia.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes litigantes, al dicho Luis de Toledo desde el año de cuarenta y tres, y al dicho Julián de Bastidas de dos ó cuatro meses á esta parte, poco más o menos.

2 á la 16.—No tienen contestación.

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que en este reino del Perú no se acuerda este testigo haber conocido al dicho Luis de Toledo, pero que en aquellos de Chile sí, desde el tiempo que dicho tiene en la primera pregunta acá, y que en el tiempo que había que el dicho Luis de Toledo estaba en aquella gobernación, cuando este testigo llegó, que habrá dos años, antes supo de los que allí estaban, y que era notorio, haber servido muy bien; y que en el tiempo que este testigo le vido al dicho Luis de Toledo en la ciudad de Santiago, vido que hizo lo que el gobernador don Pedro de Valdivia y sus capitanes le mandaban, y lo hacía muy bien, y que en esta posesión de soldado y que servía en la guerra le tuvo este testigo en aquel tiempo, y que haber ido por mercader, que nunca este testigo tal ha sabido ni lo ha visto ni oído decir; y questo sabe desta pregunta.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que al tiempo que el dicho gobernador Pedro de Valdivia, venido á este reino á servir á S. M. contra Gonzalo Pizarro, desde á poco tiempo, con licencia del general Francisco de Villagrán salió el dicho Luis de Toledo de Chile para venir a este reino, y que el maestro de campo Pedro de Villagrán y este testigo y otros, y llegados á esta ciudad de los Reyes, volvió el dicho gobernador Pedro de Valdivia á Chile y el dicho maestro de campo Pedro de Villagrán y este testigo y otros algunos que habían venido volvieron con él, y que no volvió el dicho Luis de Toledo por nuevas que

tuvo del fallecimiento de su padre y cosas y causas bastantes que para ello se le ofrecieron; y que sí cuando el dicho Luis de Toledo volvió á Chile era ya conquistada la ciudad de la Concepción y los demás pueblos, pero que después que llegó se le ofreció hallarse con el general Francisco de Villagrán en la batalla que hubo con los naturales de aquella gobernación cuando se rebelaron en Arauco, y en el socorro que hizo el dicho general Francisco de Villagrán cuando desde la ciudad de Santiago fué á socorrer la de la Imperial y las demás, y que así le vido este testigo cuando el dicho general llegó á la dicha ciudad Imperial, ir al dicho Luis de Toledo al dicho socorro; y que ansimismo vido este testigo que después de lo susodicho, un año adelante, poco más ó menos, que, yendo los vecinos de la Concepción á la reedificación de su ciudad de la Concepción, questaba despoblada, por comisión desta Real Audiencia, llevaban por su capitán á Juan de Alvarado, y que el dicho Luis de Toledo iba por alférez de la gente, y que ansimismo le vido este testigo servir al dicho Luis de Toledo en esta conquista y pacificación y allanamiento de los naturales de Arauco con el gobernador don García de Mendoza; y questo sabe desta pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que no sabe otra cosa de esta pregunta, mas de que le parece que el tiempo que el dicho Luis de Toledo estuvo ausente de Chile, desde que salió de aquella gobernación hasta que volvió á ella, que pasaron cinco años, poco más ó menos.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que al dicho Luis de Toledo este testigo le ha tenido y tiene por hombre de bien desde el tiempo que le conoce, que dicho tiene, y que este testigo no sabe la calidad de sus padres, mas de que era mercader en esta ciudad su padre del dicho Luis de Toledo, y que al dicho Luis de Toledo no le ha conocido este testigo en otro hábito más de en el que dicho tiene, y que no sabe que haya servido á nadie, y que ser casado con una mestiza, que así es verdad el dicho Luis de Toledo se casó con una mestiza, viuda, mujer que fué de Francisco Rodríguez, piloto, vecino que fué de la ciudad de la Concepción; y que esto sabe desta pregunta.

21.—A la última pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que hizo; leyósele su dicho y ratificóse en él, y encargósele secreto hasta la publicación, y firmólo de su nombre.—*Gregorio de Castañeda*.—Ante mí.—*Pedro de Herrazt*, escribano de S. M.

El dicho mariscal Francisco de Villagrán, residente en esta corte, testigo presentado por el dicho Julián de Bastidas, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio por las preguntas para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de cuarenta y ocho años, y que no le empece ninguna de las generales de la ley, y que venza el pleito la parte que tuviere justicia.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes litigantes, al dicho Luis de Toledo desde que el gobernador don Pedro de Valdivia fué á Chile la primera vez, y al dicho Julián de Bastidas de tres años á esta parte, poco más ó menos.

2 á 16.—(No tienen contestación).

17.—A las diez é siete preguntas, dijo: que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vió al dicho Luis de Toledo ir en acompañamiento del gobernador don Pedro de Valdivia la primera vez que fueron á Chile, como soldado, con su caballo y armas y no como mercader; y que después de haber el dicho Luis de Toledo servido en la sustentación de la ciudad de Santiago, este testigo le vió servir y obedecer y cumplir los mandamientos de los dichos capitanes hasta quel dicho gobernador Valdivia se vino á este reino del Perú á servir á S. M. en la rebelión de Gonzalo de Pizarro, y que de ahí á nueve meses, quel dicho Luis de Toledo le pidió á este testigo, que á la sazón era capitán general de aquella tierra, licencia para venirse á esta del Perú, y que este testigo se la dió; y questo es lo que sabe desta pregunta y no otra cosa.

18.—A las diez é ocho preguntas, dijo: que lo que della sabe es que desde el día que este testigo dió licencia al dicho Luis de Toledo para se venir á este reino, estuvo ausente de la dicha provincia de Chile hasta que á ella volvió, cinco años y medio, poco más ó menos, y que al cabo de los dichos cinco años y medio, que este testigo había venido á estas provincias del Perú por socorro de gente y vuelto á las provincias de Chile con el dicho socorro, y que volviendo este testigo del lago de Valdivia, postrero de la gobernación de Chile, dejando de paz todos los naturales de aquella provincia, que este testigo vino á la ciudad de la Concepción, á donde de ahí á pocos días vió al dicho Luis de Toledo que iba deste reino, y que á esta sazón el dicho gobernador don Pedro de Valdivia ya había repartido lo más de la tierra en los que le habían

ayudado en la conquista y sustentación; y que esto es lo que sabe desta pregunta.

19.—A las diez é nueve preguntas, dijo: que lo que della sabe es que cuando el dicho Luis de Toledo volvió á las dichas provincias de Chile, al tiempo que llegó, ya este testigo había ido y pasado hasta lo postrero de la gobernación de Chile, como dicho tiene en la pregunta antes [desta] y vuelto á la dicha ciudad de la Concepción á donde vió al dicho Luis de Toledo, y que de ahí á poco tiempo los naturales de aquella tierra mataron al dicho gobernador Pedro de Valdivia y se alzaron, y que el dicho Luis de Toledo fué con este testigo á donde los indios los desbarataron y mataron la mitad de los españoles; y que esto es lo que sabe desta pregunta, porque lo vido.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que este testigo ha visto tratarse al dicho Luis de Toledo como hombre de bien y buen soldado, y que es verdad que está casado con una mestiza, mujer que fué de un marinero ó maestre ó piloto, que fué vecino de la Concepción, porque este testigo conoce á la mujer del dicho Luis de Toledo, que es mestiza, y conoció á su primero marido, y que también sabe que fué dos años el dicho Luis de Toledo mayordomo del capitán Pedro de Villagrán, que tuvo á su cargo sus haciendas, que no sabe este testigo si llevaba salario suyo ó si lo hacía por amistad; y que esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

21.—A la última pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que hizo; leyósele su dicho y ratificóse en él, y encargósele el secreto hasta la publicación, y firmólo de su nombre.—*Francisco de Villagra*.—Ante mí.—*Pedro de Herrast*, escribano de S. M.

El dicho capitán Francisco de Ulloa, residente al presente en esta dicha ciudad, testigo presentado por el dicho Julián de Bastidas, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de cincuenta años, poco más ó menos, y que no le empece ninguna de las generales de la ley, y que venza el pleito la parte que tuviere justicia.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes litigantes, al dicho Julián de Bastidas de dos años y medio á esta parte, poco más ó menos, y al dicho Luis de Toledo de siete años á esta parte, poco más ó menos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo no sabe que el dicho Luis de Toledo tenga ninguna cédula de encomienda de indios del gobernador don García de Mendoza ni de otro ningún gobernador, salvo el depósito que la pregunta dice, al cual dijo que se refería; y esto dijo desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe este testigo que el dicho gobernador don García de Mendoza hizo el dicho depósito para el efeto que la pregunta dice, porque ansimismo depositó en este testigo indios en él y en otros caballeros; y que lo demás que la pregunta dice, que no lo sabe.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo siempre tuvo el dicho depósito de indios que el dicho gobernador don García de Mendoza hizo en la ciudad de Cañete cuando partieron para poblar la de la Concepción, por cosa de poca fuerza, y que, si alguna tiene, que el que lo hubiere de juzgar lo entenderá mejor como letrado; y esto dijo desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo ni ninguno de los demás caballeros en quien el dicho gobernador don García de Mendoza hizo el dicho depósito de indios, no tomaron posesión de los indios, ni en el depósito decía que se tomase, y que por esta causa sabe que tampoco el dicho Luis de Toledo la pudo tomar con autoridad de justicia, y que, si alguna tomó, quel la terná.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo no estaba en Chile al tiempo que el dicho gobernador don García de Mendoza encomendó los dichos indios al dicho Julián de Bastidas, pero que ha visto la cédula de encomienda y posesión dellos en poder del dicho Bastidas, á la cual dicha cédula y posesión dijo que se refería.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que no la sabe, porque no lo ha visto, mas de que este testigo le tiene al dicho Julián de Bastidas por tan hombre honrado é buen cristiano que los indios que tuviere que los tratará bien.

9.—A la novena pregunta, dijo: que en lo que este testigo ha visto después que conoce al dicho Julián de Bastidas que siempre ha servido bien á S. M., y que así cree que lo habrá hecho siempre fiel y lealmente, y que también sabe que, por hombre de toda confianza y diligencia, que el dicho gobernador Don García le envió con los caballos

que por tierra fueron desde esta ciudad de los Reyes hasta la ciudad de la Concepción, que son más de quinientas y tantas leguas de camino, muy trabajoso, y parte del que no estaban en servidumbre los indios, y que ansimismo que de todo lo que á su cargo llevó, dió buena cuenta al dicho Gobernador y á los demás caballeros de quien llevaba hacienda y caballos, porque este testigo se halló presente cuando fué á la ciudad de la Concepción con los dichos caballos; y que esto sabe desta pregunta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que, siendo el camino tan largo y trabajoso, quel dicho Julián de Bastidas no pudo dejar de pasar muchos trabajos en él con tanta cosa como llevaba á cargo y en el remedio de los caballos, porque todos los que caminan el dicho camino pasan muchos trabajos y con pérdidas de parte de las haciendas que llevan, y que lo sabe porque ha pasado por el dicho camino, y que, con los caballos que el dicho Julián de Bastidas llevó y su persona sirvió á S. M. [y fué de] gran provecho y seguridad á los que ya estaban en la conquista; y esto sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe que desde la Concepción, por nueva que había que los naturales de aquellas provincias y comarcas se juntaban y venían sobre el Gobernador y los demás que con él estaban en un fuerte, para le matar y echar del, temiendo el daño que podían hacer los dichos indios, le envió á mandar al dicho Julián de Bastidas, estando que estaba en el río de Maule, como la pregunta dice, viendo que se tardaban otros capitanes que venían con gente de á caballo, que luego á la misma hora se partiese á socorrerle con la gente y caballos que al presente consigo tuviese; y que verdad que le habían dado una batalla al dicho Gobernador en el dicho fuerte los dichos naturales, como la pregunta dice, y le querían dar otra, como arriba tiene dicho, según había nueva dellos, y que lo sabe porque testigo se halló presente en el dicho fuerte con el dicho Gobernador, y comunicó con este testigo la enviada á llamar al dicho Julián de Bastidas; y que esto sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que el dicho Julián de Bastidas y otros caballeros, que serían la cantidad que la pregunta dice, fueron por tierra de guerra á donde el dicho Gobernador estaba en el dicho fuerte con los demás, con que hizo provecho y dió todo contento, por haber la nueva que dicho tiene en la pregunta antes

désta, y que con ellos y con la llegada de toda la demás gente que quedaba atrás de á caballo, que llegó desde á ciertos días, que el dicho Gobernador se salió del fuerte dende estaba y se puso en campo y comenzó á hacer la guerra y á conquistar los naturales rebelados, y que lo sabe porque este testigo se halló presente y lo vido.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe quel dicho Julián de Bastidas fué á hacer la guerra y á conquistar los naturales rebelados con el dicho gobernador Don García, y se halló en las tres batallas que la pregunta dice, porque este testigo fué la dicha jornada y lo vido, y que en ellas y en las demás batallas en que se halló, haría lo que debía á buen vasallo y criado de S. M.; y que este testigo lo vió siempre proseguir la jornada al dicho Julián de Bastidas hasta poner á los naturales en el estado en que agora están; y questo sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe que desde la ciudad de la Imperial que el dicho gobernador don García de Mendoza le envió al dicho Julián de Bastidas á esta ciudad, con despachos para su excelencia del señor Vísorrey y para los señores oidores desta Chancillería Real, según se entendió y se dijo públicamente, que lo que en ellos se contenía, que este testigo no lo sabe, mas de que lo vido venir al dicho Bastidas y volverse desde cierto tiempo á la dicha gobernación de Chile donde el dicho gobernador Don García estaba; y ques todo lo que sabe desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que no sabe la cantidad de indios que tiene el dicho repartimiento que tiene el dicho Julián de Bastidas, mas que no puede tener muchos, y que lo que le han rentado que tampoco lo sabe, mas de que hasta el tiempo que este testigo salió de aquella gobernación, era más la costa que con ellos se tenía que el provecho que daban, porque este testigo tenía también indios con quien [tenía] costa y no provecho; y questo sabe desta pregunta.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que este testigo no le conoce al dicho Julián de Bastidas de su nascimiento, mas de que su hábito y trato dél [es] de tan hijodalgo como la pregunta dice, demás que este testigo ha oído decir á muchas personas que le conocen de su tierra que es muy buen hijodalgo y de mucha calidad, y que siempre ha vivido en hábito de tal; y esto dijo desta pregunta.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que este testigo ha que fué á aquella gobernación de Chile, doce años, poco más ó menos, y que en

todo este tiempo ha andado en la conquista della; que al principio se halló en conquistarla toda en tiempo del gobernador don Pedro de Valdivia, como se allanó y pacificó toda la tierra que se alzó, y que en todo este tiempo que se conquistó desde en fin de los términos de la ciudad de Santiago para arriba, que el dicho Luis de Toledo no se halló en ella; y que lo que de antes había servido, que este testigo no lo sabe, mas de que desde á ciertos años que este testigo fué á la dicha gobernación de Chile en tiempo que ya estaba toda conquistada y pacificada y repartida por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, fué á ella el dicho Luis de Toledo desde estos reinos del Perú, y que después acá no le ha visto este testigo hallarse en cosa, sinó ha sido en esta guerra posteriora con el dicho gobernador Don García, y que si en algo se ha hallado, que este testigo no se halló en ello; y que esto sabe desta pregunta.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las diez y siete preguntas.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo no le conoce al dicho Luis de Toledo de su nascimiento, mas de haber oído decir que es hijo de un mercader, y que al dicho Luis de Toledo le tiene este testigo por hombre de bien y casado con una mestiza, mujer que fué de un Francisco Rodríguez, un marinero, porque este testigo conoce á la dicha su mujer y conoció á su marido primero; y que lo demás que la pregunta dice, que no lo sabe.

21.—A la última pregunta, dijo: que dice lo dicho tiene, y es la verdad para el juramento que hizo; leyósele su dicho y ratificóse en él, y encargósele el secreto hasta la publicación, y firmólo de su nombre, el cual declaró á cuatro de Marzo de mil é quinientos é sesenta años.—*Francisco de Ulloa.*—Ante mí.—*Pedro de Herrazt*, escribano de S. M.

El dicho don Alonso de Ercilla, gentil-hombre de S. M., residente al presente en esta corte, testigo presentado por el dicho Julián de Bastidas, habiendo jurado en forma de derecho y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio por las preguntas para en que fué presentado, dijo lo siguiente:

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de veinte y cinco años, poco más ó menos, y que no le empece ninguna de las generales de la ley, y que venza el pleito la parte que tuviere justicia.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á las partes litigantes, al dicho Julián de Bastidas [de] cuatro años á esta parte, poco más ó menos, y al dicho Luis de Toledo de dos años á esta parte, poco más ó menos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido que el dicho Luis de Toledo tenía ciertos indios en depósito en la ciudad de la Concepción; y que esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

3 á la 8.—(No tienen contestación).

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo que della sabe es que el dicho don García de Mendoza, informado de la calidad del dicho Julián de Bastidas, le envió por tierra desde esta ciudad de los Reyes á las provincias de Chile con muchos caballos suyos y de particulares y con algunos criados del dicho Don García, y que sabe que pasó el despoblado con ellos, donde no podía dejar de pasarse mucho trabajo, por haber oído decir este testigo que la tierra es áspera y haber dos despoblados en ella de ochenta leguas, y que lo sabe porque este testigo le vido llegar á Coquimbo al dicho Julián de Bastidas con los dichos caballos muy buenos y gordos, y que se le tuvo á mucho la diligencia grande que puso; y que esto sabe desta pregunta, y que también sabe este testigo que, después de llegado á Coquimbo el dicho Julián de Bastidas, partió por tierra con los dichos caballos á la ciudad de la Concepción, donde ansimismo pasó trabajos por causa de las lluvias, por ser tiempo de invierno.

10.—(No tiene contestación).

11.—A las once preguntas, dijo: que lo que della sabe y vido es que, estando el dicho gobernador don García de Mendoza en peligro en el asiento de la ciudad de la Concepción, metido en un fuerte, viendo que se tardaban los caballos y veía que hacían falta, despachó un mensajero el dicho Don García para que donde quiera que los topasen, les diesen priesa, y que este testigo oyó decir que los había encontrado el dicho mensajero á la pasada del río de Maule, y que dende á ciertos días llegó mucha gente de á caballo y el dicho Julián de Bastidas con los dichos caballos, donde les dieron gran contento al dicho gobernador Don García y á las personas que con él estaban, por la mucha necesidad que tenían de su venida, por estar encerrados en el dicho fuerte y no osar salir fuera y tener nueva cada día que los naturales rebelados que-

rian venir á dar en el dicho Gobernador y en los que con él estaban, y que lo sabe porque este testigo estaba en el dicho fuerte con el dicho gobernador Don García; y que esto sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que sabe este testigo que el dicho gobernador Don García de ahí á treinta días, poco más ó menos, se partió para la provincia de Arauco á la conquista y pacificación de los naturales rebelados, y el dicho Julián de Bastidas con él, porque este testigo lo vido; y que esto sabe desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe este testigo que el dicho Julián de Bastidas fué á la dicha pacificación y allanamiento de los dichos naturales rebelados, con sus armas y caballos, y que se halló en la batalla que los dichos naturales dieron pasado el río de Biobío y hizo lo que debía á buen soldado y á servidor de S. M., y ansimismo se halló en otra batalla que los dichos indios dieron en el valle de Millarapue, y que en la toma del fuerte del valle de Quiapeo supo este testigo por la relación que se había hallado en ella, y que este testigo tiene entendido que serviría á S. M. como en lo demás; y que esto sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que sabe este testigo que el dicho Gobernador envió al dicho Julián de Bastidas á esta ciudad de los Reyes á dar cuenta al señor Visorrey de la jornada hasta aquel punto, como á persona que la había visto por hallarse en ella, y que daría buena cuenta de lo que el dicho Gobernador le encargó, como la había dado hasta allí de todo; y que esto sabe porque le vido venir á lo susodicho.

15.—(No tiene contestación).

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que sabe este testigo que el dicho Julián de Bastidas es habido y reputado por hijodalgo y de buena condición, y que por tal este testigo le ha tenido y tiene al dicho Julián de Bastidas, y que tiene calidad y las partes que deben concurrir para tener indios; y que esto sabe desta pregunta y del caso, y que lo que ha dicho es la verdad para el juramento que hizo; leyósele su dicho y ratificóse en ello, y encargósele el secreto hasta la publicación, y firmólo de su nombre.—*Don Alonso de Ercilla*.—Ante mí.—*Pedro de Herrast*, escribano de S. M.

16 de Febrero de 1560.

V.—*Interrogatorio y título de una encomienda de indios presentados por Luis de Toledo en el pleito con Julián de Bastidas.*

(Archivo de Indias, 48-5, 9/16).

Francisco de Villagra, capitán general é justicia mayor en esta gobernación de la Nueva Extremadura, nombrado y recibido por los pueblos y cabildos de las ciudades y villas y lugares della, hasta tanto, que informado S. M., provea y mande lo que fuese servido, etc. Por cuanto vos, Luis de Toledo, venistes con el señor gobernador don Pedro de Valdivia, de buena memoria, cuando emprendió esta jornada para esta tierra dende las provincias del Perú á servir á S. M. á la conquista, pacificación y población desta ciudad de Santiago, quince años ha, y con vuestras armas y caballos en la guerra que se hizo á los naturales servistes muy bien á S. M., y en la sustentación desta ciudad hecistes lo que érades obligado, y sois de los primeros descubridores por mar y por tierra de las provincias de Arauco é río de Biubú; y después quel dicho señor Gobernador murió salistes desta dicha ciudad al socorro de la ciudad de la Concepción, é fuistes conmigo á hacer el castigo á las provincias de Arauco, y os habéis hallado en mi compañía en todas las guazábaras y rencuentros que los indios quel día de hoy están alzados y rebelados me dieron, á donde me mataron mucha gente y salí desbaratado, de donde vos os escapastes con mucho riesgo y perdistes vuestros ceballos y armas; y por servir á S. M. y sustentar esta tierra estáis adebdado en cantidad de pesos de oro, y por más servir á S. M. y perpetuaros en ella, os queréis casar y permanecer en esta tierra; é todo aquello que por el dicho señor Gobernador os fué mandado é por mí, en las cosas tocantes á la guerra, siempre lo habéis hecho y obedescido y cumplido en todo sus mandamientos y los míos, como buen súbdito y vasallo y servidor de S. M. y celoso de su cesáreo servicio, y siempre habéis sustentado vuestra persona y casa con aquella honra y abturidad que lo suelen hacer los hijosdalgo y buenos conquistadores, como vos lo sois, allegando á ella á los vasallos y servidores de S. M.; por tanto, en remuneración de lo dicho y de vuestros servicios, trabajos y

gastos, encomiendo, en nombre de S. M., en vos, el dicho Luis de Toledo, los lebos dichos Elicura y Leborepo, con sus caciques dichos Melinaval, Chebquenaval, Illangue, Pemeande, Guandacol, Melgamangue, Nahupaerre, Punaval, Paynaguano, Catarquina, con todos los demás caciques é prencipales aquí nombrados, y los que no lo están, como todos sean sujetos y de la parcialidad de los dichos lebos, que tienen su tierra y asiento de la otra parte del río de Biubú; é más vos doy y encomiendo para servicio de vuestra casa el prencipal dicho Quinapillán con su pueblo nombrado Lalcaya, con todos los indios deste dicho prencipal: la cual dicha encomienda hago en vos, el dicho Luis de Toledo para que os sirváis de todos los dichos lebos, caciques y prencipales é indios é sus sujetos en la dicha ciudad de la Concepción ó en el pueblo de los Confines, donde fuere vuestra vecindad, según y de la forma y manera que los tenía, poseía y se servía dellos Francisco Ríos Zamorano, difunto, que Dios haya, y con el mismo derecho y acción que los poseía, para que os sirváis dellos conforme á los mandamientos y ordenanzas reales, con tanto que seáis obligado á dejar á los caciques prencipales sus mujeres y hijos y los otros indios de su servicio, y á dotrinarlos y enseñarlos en las cosas de nuestra santa fee, y habiendo religiosos traer ante ellos á los hijos de los caciques para que sean instruídos en las cosas de nuestra religión cristiana, y si así no lo hiciéredes, cargue sobre vuestra persona y conciencia y no sobre la de S. M. ni mía, que en su real nombre vos los encomiendo, con tanto que seáis obligado á tener armas y caballo y aderezar los puentes y caminos reales que cayeren en los términos de los dichos vuestros indios ó cerca, donde por la justicia vos fuere mandado y cupiese en suerte; y mando á las justicias de Sus Majestades, así de la dicha ciudad de la Concepción como del dicho pueblo de los Confines, que luego como esta mi cédula les fuere mostrada, vos metan en posesión real abtual vel casi de los dichos lebos, caciques y prencipales é indios, y os amparen en ellos, so pena de dos mil pesos de buen oro para la cámara de S. M.: en fee de lo cual vos mandé dar é di la presente firmada de mi nombre y refrendada de Baltasar de Godoy, escribano del juzgado en esta gobernación, ques fecha en esta ciudad de Santiago, á veinte días del mes de Abril de mill é quinientos y cincuenta y cuatro años.—*Francisco de Villagra*.—Por mandado del señor general.—*Baltasar de Godoy*.—Por mandado del señor general.—*Johán de Cárdenas*.

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que son ó fueren presentados por parte de Luis de Toledo en el pleito con Julián de Bastidas sobre el despojo de los indios de Guachumavida.

1.—Primeramente, sean preguntados si conocen á las partes y si tienen noticia del repartimiento de indios de Guachumavida, sobre ques este pleito.

2.—Item, si saben que el gobernador de las provincias de Chile, don García Hurtado de Mendoza, en el repartimiento general que hizo en Tucapel, encomendó, entre las demás encomiendas que hizo, el dicho repartimiento de Guachumavida en el dicho Luis de Toledo; digan lo que saben.

3.—Item, si saben que por virtud del dicho repartimiento, el dicho Luis de Toledo poseyó el dicho repartimiento de indios de Guachumavida casi dos años, sin contradicción de persona alguna, gozando y llevando los tributos y aprovechamientos de los dichos indios.

4.—Item, si saben que Jerónimo de Villegas, teniente de gobernador de la dicha ciudad de la Concepción, por virtud del dicho repartimiento general del dicho Gobernador, dió y entregó la posesión de los dichos indios de Guachumavida al dicho Luis de Toledo, luego como se hizo el dicho repartimiento general en Tucapel, por virtud del cual todos los vecinos tuvieron y poseyeron los indios que les encomendaron.

5.—Item, si saben que el dicho gobernador don García de Mendoza no dió cédula de encomienda á ninguna persona de aquellas á quien encomendó indios en el dicho repartimiento general de Tucapel, luego como lo hizo ni con más de un año después, y á muchas personas nunca jamás la ha dado, y todos los encomenderos del dicho repartimiento general tomaron posesión en sus indios por virtud del dicho repartimiento general, sin otorgar cédula de encomienda en los indios que se les señalaron, y los tuvieron y poseyeron y los tienen y poseen hasta el día de hoy.

6.—Item, si saben que al cabo de casi dos años quel dicho Luis de Toledo tuvo y poseyó los dichos indios de Guachumavida quieta y pacíficamente, el dicho Julián de Bastidas le despojó de hecho de los dichos indios, y se entró en ellos sin oír al dicho Luis de Toledo, que los tenía y poseía, y sin ser oído ni vencido y sin causa que para ello hubiera, lo cual hizo con color de cierta encomienda que dijo haberle hecho el dicho Gobernador en perjuicio del dicho Luis de Toledo, á cabo de casi dos años que tenía y poseía dichos indios.

7.—Item, si saben que el dicho Luis de Toledo, desde que le fueron encomendados los dichos indios de Guachumavida fasta que le fueron quitados, tuvo su casa poblada en la dicha cibdad de la Concepción, como vecino della, sustentando soldados y haciendo mesa y vistiendo y alimentándolos y dándoles caballos y otras cosas, en aumento y utilidad de la dicha cibdad, para la buena conservación della, en lo cual gastó más de diez mill pesos, que no gastara si no le fueran dados los dichos indios y fuera obligado á la sustentación y conservación de aquella cibdad.

8.—Item, si saben que el dicho Luis de Toledo es uno de los primeros conquistadores, descubridores y pobladores de la dicha provincia de Chile, de los que fueron con el gobernador Valdivia habrá veinte é un años, y desde entonces ha andado sirviendo en las dichas provincias de Chile con sus armas y caballos y criados, pasando muchos trabajos, fríos y hambres, y andando vestido de pellejos de animales, por no haber otra cosa, y sembrando y cogiendo por sus propias manos lo que había de comer; digan lo que saben.

9.—Item, si saben quel dicho Luis de Toledo, desde que fué á las provincias de Chile hasta agora, nunca ha salido dellas ni dejado de servir muy principalmente en todo lo que se ha ofrecido, salvo una vez que vino á la cibdad de Arequipa, habrá once años, por capitán del gobernador Valdivia, á llevar socorro de gente, y la llevó con toda brevedad, en lo cual sirvió mucho á S. M.

10.—Item, si saben quel dicho Luis de Toledo, después que fué á Chile el dicho gobernador don García de Mendoza, sirvió á S. M. en todo aquello que todos los demás que fueron con el dicho Gobernador, y muy aventajadamente y con muy buenos caballos y armas, y en ello gastó mucha cantidad de pesos de oro, en questá adeudado.

11.—Item, si saben quel dicho Luis de Toledo es una de las personas de más méritos y servicios que hay en las dichas provincias de Chile, y el dicho repartimiento de Guachumavida fué cosa muy moderada, y aún poco, conforme á los servicios y antigüedad del dicho Luis de Toledo.

12.—Item, si saben que el dicho Luis de Toledo es casado en las dichas provincias de Chile y en ellas tiene su casa y mujer y cinco hijos y hijas, y el dicho Julián de Bastidas no lo es, ni tiene mujer ni hijos que se sepa en estas partes.

13.—Item, si saben quel dicho Luis de Toledo, primero que fuese á las dichas provincias de Chile con el gobernador Valdivia, había servido en este reino del Perú más de tres años á S. M., en el alzamiento general de los naturales deste reino, ayudando con sus armas y caballos á descercar esta cibdad y la del Cuzco y muchas provincias comarcanas de las dichas cibdades, y nunca jamás ha deservido á S. M. después questá en estas partes de Indias.

14.—Item, si saben quel dicho Julián de Bastidas pasó en este reino del Pirú y al de Chile con el dicho gobernador don García de Mendoza, sirviéndole de su camarero, habrá poco más de tres años y no más, en el cual tiempo ningún servicio señalado ha hecho á S. M. en este reino ni en Chile, ni ha podido servir en lo que los demás en Chile, desde que fué allá, por haber estado ocupado sirviendo al dicho Gobernador, y por haber venido á este reino con cartas y mensajes suyos particulares.

15.—Item, si saben quel dicho Julián de Bastidas, después que fué á las dichas provincias de Chile, recibió paga y sueldo á costa de S. M. en la ciudad de Santiago, donde le fueron dados seiscientos pesos de la Real Hacienda, con que quedó pagado conforme á lo que sirvió.

16.—Item, si saben quel dicho Julián de Bastidas ningunos méritos tiene para que se le diesen los dichos indios de Guachumavida, ni tienen comparación sus méritos con los del dicho Luis de Toledo, por lo que dicho es en las preguntas antes desta, lo cual pido declaren los testigos en particular.

17.—Item, si saben quel dicho Luis de Toledo contradijo la posesión quel dicho Julián de Bastidas pretendió tomar del dicho repartimiento de Guachumavida, primero que la tomó ante don Miguel de Velasco y Alonso de Reinoso, alcaldes que á la sazón eran, y como no le aprovechó, se vino por tierra solo á esta corte á pedir su justicia por nieves y despoblados é indios de guerra, que son más de setecientas leguas, poniendo á mucho riesgo y peligro su vida; digan lo que saben.

18.—Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama.—Los Reyes, 16 del mes de Hebrero de mil é quinientos y sesenta años.—(F.)—*El licenciado Lucio.*

6 de Febrero de 1560.

VI.—Probanza de los méritos y servicios de Luis de Toledo.

(Archivo de Indias, 1-4-14/19).

En la ciudad de los Reyes destos reinos é provincias del Perú, en seis días del mes de Hebrero de mill é quinientos é sesenta años, ante los señores Presidente é Oidores de la Real Audiencia é Chancillería de S. M. que está é reside en esta dicha cibdad, estando haciendo audiencia pública, é por ante mí, Francisco de Carvajal, escribano de cámara de S. M. en la dicha su Real Audiencia, pareció Luis de Toledo é presentó una petición con ciertos capítulos, que su tenor de lo cual es este que se sigue, etc.

Muy poderoso señor.—Luis de Toledo dice: que él es antiguo en esta tierra, y en ella y en las provincias de Chile ha servido á S. M. y héchole muchos é muy buenos servicios, de que no está gratificado, y querría hacer su probanza de lo que ha servido, conforme á vuestra real ordenanza, etc. Suplica á V. A. la mande rescibir por los capítulos siguientes, y se cite vuestro fiscal. Pide justicia.

1.—Primeramente, el dicho Luis de Toledo ha más de veinte años que pasó á este reino, al tiempo que los naturales estaban alzados en los términos desta cibdad, é trujo armas é caballos, que cada uno valía más de ochocientos pesos, donde sirvió en la guarda y defensa desta cibdad, etc.

2.—Llegado á esta cibdad, fué con el capitán Francisco Martín, hermano del marqués don Francisco Pizarro, gobernador deste reino, á la conquista y allanamiento de los conchumas y atavillos, é venido de allí, fué con el capitán Diego de Agüero á la de Mama, y después con el capitán Felipe Gutiérrez á la de Limaguano é Chíncha, en lo cual se pasaron muchos trabajos y rencuentros con los indios, etc.

3.—Venido á esta cibdad, el dicho Luis de Toledo fué con el dicho marqués don Francisco Pizarro á socorrer la cibdad del Cuzco, que esba alzada é cercada de los naturales, y se halló en el socorro sirviendo en todo lo que se le mandó é le fué posible, con sus armas é caballos,

hasta tanto que la dicha cibdad fué pacífica é reducida al servicio de S. M., etc.

4.—Después de estar pacífico é allanado este reino, el dicho Luis de Toledo, por servir más á S. M., fué á las provincias de Chile con el gobernador don Pedro de Valdivia, de los primeros que con él fueron, á descubrir, poblar é conquistar aquellas provincias, con sus armas é caballos, á su costa é minción, sin rescibir paga ni ayuda de costa alguna, etc.

5.—En este descubrimiento, conquista é población de las provincias de Chile, el dicho Luis de Toledo sirvió siempre principalmente, hallándose en los recuentros é guazábaras que hubo con los indios, señalándose en todos como buen soldado, y dende entonces, que ha veinte años, ha estado en aquella tierra sirviendo é conquistándola, teniendo siempre armas é caballos é pasando muchas hambres é trabajos, andando vestido de pellejos de animales, sembrando y cogiendo con sus propias manos lo que había de comer, etc.

6.—El dicho Luis de Toledo vino de Chile habrá once años á la ciudad de Arequipa á llevar socorro de gente á la dicha provincia de Chile, donde gastó en ello mucha cantidad de pesos de oro de sus propios bienes en dar socorros de caballos, armas é vestidos á soldados, lo cual se tuvo en aquel tiempo por señalado servicio, por la mucha necesidad que la dicha provincia tenía del dicho socorro, etc.

7.—Al tiempo que por muerte del dicho Gobernador Valdivia fué á aquel reino de Chile por gobernador don García Hurtado de Mendoza, el dicho Luis de Toledo se juntó con él é con la gente que llevaba desde España á punto de guerra, y se halló en todos los recuentros, batallas é guazábaras que con los indios hubo, como buen soldado y conquistador de aquel reino, en lo que se señaló y gastó mucho, etc.

8.—Después de ser pacífica y allanada la dicha provincia de Chile, el dicho gobernador don García de Mendoza, en el repartimiento general que hizo de los repartimientos de la cibdad de la Concepción, con acuerdo é consejo de personas que entendían los méritos de todos, dió al dicho Luis de Toledo uno de los mejores repartimientos de aquella cibdad y más principal y seguro, que se dice Guachumavida, entendidos y examinados los méritos y servicios que tenía, y lo tuvo y poseyó casi dos años, sin contradicción de persona alguna.

9.—En el tiempo de los dos años que el dicho Luis de Toledo tuvo

el dicho repartimiento de Guachumavida, tuvo su casa muy en orden y bien aderezada y bastecida y poblada, socorriendo en ella muchos soldados y gente necesitada que había servido, socorriéndoles con lo que habían menester y con caballos y armas para que fuesen á entradas, lo cual fué cosa muy importante para él sosiego y quietud de aquellas provincias, en lo cual gastó más de diez mill pesos, etc.

10.—Después de haber tenido el dicho tiempo los dichos indios de Guachumavida el dicho Luis de Toledo, el dicho gobernador don García de Mendoza, sin causa alguna y sin haber fecho cosa por donde desmereciese ni cometido delito y ingratitude y hacerse por ello justicia al dicho Luis de Toledo, sin conocimiento de causa ni tela de juicio, se los quitó para dárselos, como los dió, á Julián de Bastidas, su canarero, que vino con el dicho Gobernador, de Castilla, sirviendo, y no había dos años que estaba en Chile cuando se los dieron, etc.

11.—El dicho Julián de Bastidas, á quien se dieron los indios del dicho Luis de Toledo, al tiempo que le fueron dados ni después acá no ha tenido ni tiene méritos en la dicha provincia de Chile ni en este reino, ni ha hecho servicio alguno por donde los mereciese, y si en algo sirvió, está dello pagado con seiscientos pesos en oro que se le dieron de la hacienda real en la cibdad de Santiago de Chile, etc.

12.—El dicho Luis de Toledo, visto que se le habían quitado los indios de su repartimiento sin causa ni razón, teniendo tantos méritos y servicios, se vino por tierra desde la cibdad de la Concepción de Chile hasta esta cibdad, que son casi setecientas leguas, á pedir justicia, pasando muchos puertos de nieve y despoblados y de guerra, sin compañía alguna, poniendo á mucho riesgo su vida y dejando en Chile su mujer é casa y seis hijos é hijas, padesciendo en ello muy grandes necesidades, etc.

13.—El dicho Luis de Toledo, en habérsele quitado los dichos indios, como se le quitaron, quedó muy gastado y perdido é muy pobre y adendado por causa de los grandes gastos que hizo, como vecino, en sustentar la dicha cibdad de la Concepción, y en ello fué notoriamente agraviado, teniendo los méritos y antigüedades que tiene para habérsele quitado sin causa para darlos á quien no lo merecía, etc.

14.—El dicho Luis de Toledo es de los primeros conquistadores, descubridores y pobladores de las provincias de Chile, é uno de los que mejor merecen ser gratificado de los de aquel reino, mediante sus ser-

vicios é gastos, por lo cual meresce que S. M. le desagravie y le pague y gratifique tantos y señalados servicios como le ha fecho.—*Luis de Toledo.*

Y presentada la dicha petición é capítulo, é por los dichos señores presidente é oidores visto, proveyeron que el señor Doctor Cuenca, oidor de la dicha Real Audiencia, resciba información sobre lo susodicho conforme á la real ordenanza, é que se lo cometían é cometieron.—*Francisco de Carvajal, etc.*

En la cibdad de los Reyes, á diez é seis días del mes de Hebrero de mill é quinientos é sesenta años, ante los señores oidores, en audiencia real de relaciones, para en la probanza de servicios del dicho Luis de Toledo, se tomó é rescibió juramento de Pedro Núñez González é de Alonso Navarro, residentes en esta cibdad, por Dios, nuestro señor, é por las palabras de los Santos Evangelios, sobre una señal de la cruz, en que pusieron sus manos derechas, en forma de derecho, é á la fuerza é conclusión, dijeron: sí, juro, é amén, é prometieron de decir verdad.—*Francisco de Carvajal, etc.*

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en diez y siete días del dicho mes de Hebrero de mill é quinientos é sesenta años, ante los dichos señores, en audiencia de relaciones, para en la dicha probanza de servicios, se tomó é rescibió juramento de Pedro López, mercader, é Diego de Pavía é de Juan de Céspedes, residentes en esta corte, por Dios, nuestro señor, sobre una señal de la cruz, en forma de derecho, según los de suso, é prometieron de decir verdad.—*Francisco de Carvajal.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en el dicho día diez y siete del dicho mes de Hebrero del dicho año, para en la dicha probanza se tomó é rescibió juramento de don Miguel de Velasco é del mariscal Francisco de Villagra é del capitán Pedro de Villagra é de Hernando de Villegas, estantes al presente en esta corte, por Dios, nuestro señor, sobre una señal de la cruz, en forma de derecho, según de suso, é prometieron de decir verdad.—*Francisco de Carvajal.*

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en diez y nueve días del mes de Hebrero del dicho año, ante los dichos señores, en audiencia de relaciones, para en la dicha probanza se tomó é rescibió juramento de Andrés de Tobar é Diego de Cantillana é de Fran-

cisco Hernández Tarifeño, residentes en esta cibdad, por Dios, nuestro señor, sobre una señal de la cruz, en forma de derecho, según lo hicieron los susodichos, é prometieron de decir verdad.—*Francisco de Carvajal*, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, en veinte é un días del dicho mes é año susodicho, ante los dichos señores, en audiencia de relaciones, para la dicha probanza de servicios, se tomó é rescibió juramento de Gonzalo Rodríguez, residente en esta cibdad, por Dios, nuestro señor, sobre una señal de la cruz, en forma de derecho, según lo hicieron los susodichos, é prometieron de decir verdad.—*Francisco de Carvajal*, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de los Reyes, á dos días del mes de Marzo del dicho año de mill é quinientos é sesenta años, ante los dichos señores, en audiencia de relaciones, para la dicha probanza se tomó é rescibió juramento de Alonso de Armenta, mercader, residente en esta cibdad, por Dios, nuestro señor, sobre una señal de la cruz, en forma de derecho, según lo hicieron los susodichos, é prometió de decir verdad.—*Francisco de Carvajal*, etc.

E lo que los dichos testigos dijeron é declararon, seyendo preguntados y examinados por los dichos capítulos, es lo siguiente, etc.:

El dicho Jerónimo de Villegas, testigo presentado por el dicho Luis de Toledo, el cual, habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas para en que fué rescibido, dijo lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Luis de Toledo, de tres años á esta parte, poco más ó menos, en las provincias de Chile, é que ha oído decir que ha más de veinte años que está en estas partes, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de treinta é dos años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron hechas.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe é vió que al [poco] tiempo después de la muerte de don Pedro de Valdivia fué por gobernador don García Hurtado de Mendoza, [y] este testigo vió que el dicho Luis de Toledo se juntó con él é con la gente que llevaba en la cibdad de Santiago, desde el principio de aquella guerra, é se halló en todos los encuentros é batallas é guazábaras que con los indios de Arauco é con

los demás indios que se juntaron con ellos hobo, como buen soldado é conquistador de aquel reino, en lo cual vió este testigo que se señaló é gastó mucho, porque iba y andaba bien aderezado de armas é caballos necesarios para la dicha guerra; y que esto responde á esta pregunta, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que sabe é vió que después de ser pacífica é allanada la dicha provincia de Chile, el dicho gobernador don García de Mendoza en el repartimiento general que hizo de los términos de la cibdad de la Concepción, con acuerdo é parecer de algunos capitanes é personas antiguas que entendían los méritos de todos, dió al dicho Luis de Toledo uno de los repartimientos de aquella cibdad, que es de los buenos de aquella cibdad é seguros, porque estaban vacos, que se dice Guachumavida, el cual dicho repartimiento tuvo é poseyó casi dos años, sin contradición de persona alguna, por posesión que dellos le dió este testigo al dicho Luis de Toledo, como teniente é capitán que por el dicho Don García estaba en la dicha cibdad de la Concepción; y que esto sabe desta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe que en el tiempo de los dos años que el dicho Luis de Toledo tuvo el dicho repartimiento, este testigo vió que tuvo su casa muy en orden é bien aderezada é poblada, socorriéndolo á soldados en ella é gente nescesitada que había servido á S. M., socorriéndoles, así en dalles de comer é caballos como otras cosas, é en el tiempo que estuvo avecindado en la dicha cibdad de la Concepción, este testigo estuvo en ella por teniente, é sabe que fué cosa importante para el sosiego é quietud de aquellas provincias, en lo cual no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro, por valer á la sazón en la dicha cibdad de la Concepción á muy excesivos precios así las comidas como las demás cosas necesarias, y este testigo no les consentía tomar á la gente naturales de los términos de aquella cibdad, porque no se disipasen; é questo sabe desta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que este testigo, estando en la cibdad de Santiago, oyó decir por público é notorio á muchas personas quel dicho gobernador don García de Mendoza, sin causa alguna y sin haber hecho cosa por donde desmereciese, ni cometido delito ni hacerse proceso contra el dicho Luis de Toledo, sin conocimiento de causa ni tela de juicio, se los había quitado de hecho para darlos al dicho Julián de Bastidas, camarero del dicho Gobernador; é questo sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo tiene dicho su dicho sobre lo contenido en esta pregunta y en todas las demás deste interrogatorio para en que fué presentado por ante el presente escribano, é que aquello es la verdad é lo que sabe, y esto é aquello cree y entiende ser una misma cosa; é que esto responde á esta pregunta, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, estando en la cibdad de Santiago, vió este testigo que llegó allí de camino desde la de la Concepción, luego que le fué quitado el dicho repartimiento, que son las leguas que la pregunta dice, poco más ó menos, é le dijo que venía á pedir su justicia á los señores presidente é oidores de la Audiencia Real que reside en esta cibdad, por los indios que le habían quitado é despojado sin ser oído é vencido é sin causa é razón; é de la dicha cibdad de Santiago le vió este testigo partir para venir por tierra, como vino, é que sabe que el camino desde la cibdad de la Concepción hasta esta de los Reyes es tan trabajoso é peligroso como la pregunta dice, por haber indios de guerra en el camino é otros trabajos é despoblados grandes que hay en el dicho camino, é que sabe que dejó su mujer é hijos en la dicha provincia de Chile en la cibdad de la Concepción, é así es público é notorio; é que esto responde á esta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: que sabe quel dicho Luis de Toledo en habérsele quitado los dichos indios, como se le quitaron, quedó muy gastado y adeudado por las causas contenidas en la pregunta antes desta, é sabe que fué muy notoriamente agraviado, teniendo los méritos que dicho tiene, en habérsele quitado los dichos indios é sin causa, para dárselos á quien no lo merecía tan bien; é questo sabe desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que ha oído decir en las dichas provincias por público que el dicho Luis de Toledo es de los antiguos conquistadores de aquella provincia, é que, como dicho tiene este testigo, ha dicho sobre las preguntas de este interrogatorio para en que fué rescibido su dicho por ante el dicho escribano, é que aquello y esto sea una misma cosa, y si en algo se discrepase, etc.

Preguntado si sabe, ha visto ó ha oído decir quel dicho Luis de Toledo se ha hallado en alguna de las batallas, rencuentros ó rencores que han acontecido en esta tierra contra el servicio de S. M., dijo: que este

testigo no ha visto ni oído decir cosa alguna de lo susodicho contra el dicho Luis de Toledo, antes ha oído decir que antiguo en estos reinos é servido á S. M. como hombre de bien; é que esto es la verdad é lo que sabe para el juramento que hizo, é siéndole tornado á leer, dijo: que en ello se afirmaba é ratificaba, é firmólo de su nombre.—*Jerónimo de Villegas*.—Ante mí.—*Sancho de Guinea*, escribano de S. M.

(Siguen las deposiciones de los demás testigos, que son los siguientes):

- 1.—El mariscal Francisco de Villagra, (no expresa su edad).
- 2.—Diego de Pavia, tampoco dice la edad.
- 3.—Gregorio Rodríguez, de más de veinte é un años.
- 4.—Alonso Navarro, de más de treinta años.
- 5.—Diego de Cantillana, de sesenta años de edad, poco más ó menos.
- 6.—Alonso de Armenta, de treinta años de edad, poco más ó menos.
- 7.—Francisco Hernández Tarifeño, de veinte é dos años de edad, poco más ó menos.
- 8.—Gonzalo López, mercader, de más de veinte é cinco años de edad.

En la muy noble y muy leal cibdad de Santiago, cabeza desta gobernación de la Nueva Extremadura, á diez días del mes de Diciembre del año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é cincuenta é seis años, ante el muy magnífico señor Pedro de Miranda, alcalde ordinario por S. M. en esta cibdad de Santiago, y en presencia de mí, Pascual de Ibaceta, escribano de S. M., público y del Cabildo della, y testigos yuso escritos, pareció presente Luis de Toledo, vecino de la cibdad de la Concepción, é presentó una petición é un interrogatorio inserto en ella, su tenor de todo lo cual es este que se sigue, etc.

Muy magnífico señor:—Luis de Toledo, estante en esta cibdad é vecino de la cibdad de la Concepción, parezco ante vuestra merced é digo: que á mi derecho conviene hacer cierta probanza *ad perpetuam rei memoriam* de los servicios que yo á S. M. he hecho, así en estas provincias como en las del Perú, de veinte años á esta parte; por tanto, á vuestra merced pido y suplico que los testigos que presentare se les pregunte por las preguntas siguientes, y lo que dijeren y depusieren

en sus dichos y depusiciones, vuestra merced me lo mande dar escrito en limpio, en manera que haga fe, poniendo en ello vuestra merced su autoridad y decreto judicial, para lo cual el muy magnifico oficio de vuestra merced imploro, é pido justicia; é otrosí pido á vuestra merced que para la dicha información que yo presentare se cite al fiscal de S. M. para que se halle presente é diga lo que viere que le conviene en contra de lo susodicho, para que se haga con parte, para lo cual, etc.

1.—Primeramente, sean preguntados los testigos que yo, Luis de Toledo, presentaré en este negocio si me conocen y de qué tiempo á esta parte; digan lo que saben.

2.—Item, si saben, etc., que habrá veinte años, poco más ó menos, que, viniendo el capitán Diego de Fuenmayor, nombrado por gobernador por la Audiencia Real por muerte del adelantado don Diego de Almagro y por alzamiento de las provincias del Perú de los naturales, trayendo socorro á ellas, vine yo el dicho Luis de Toledo con el dicho Fuenmayor, á mi costa é minción, trayendo armas, caballos y esclavos; digan lo que saben, etc.

3.—Item, si saben, etc., que, llegado á la cibdad de los Reyes, me puse debajo del estandarte real en seguimiento del marqués don Francisco Pizarro, viniendo al Cuzco, que estaba cercado de los naturales, y si saben que en la dicha jornada siempre hice é serví lo que me fué mandado por el dicho Marqués y por los demás capitanes, trayendo mi persona bien aderezada, como dicho tengo, con mis armas é caballos; digan lo que saben.

4.—Item, si saben que habrá diez y siete años, poco más ó menos tiempo, que el gobernador don Pedro de Valdivia, con poderes del dicho marqués don Francisco Pizarro, emprendió esta jornada de Chile, é yo, el dicho Luis de Toledo, vine con éste dende los primeros á la poblar y conquistar, con mis armas é caballos é á mi costa é minción, etc.

5.—Item, si saben que después de la haber conquistado esta dicha provincia, los soldados que allí vinieron, é yo uno dellos, el dicho gobernador hizo repartimiento de la cibdad de la Serena y desta de Santiago, y me señaló el valle de Illapel, que en la cibdad de la Serena, por mi repartimiento, para en parte de mis trabajos, y si saben que por mi voluntad y por no ausentarme de la presencia del dicho Gobernador, no quise tomar la dicha vecindad; digan lo que saben, etc.

6.—Item, si saben, etc., que el dicho Gobernador, dende el pueblo de Atacama, que es en las provincias del Perú, me envió á la villa de la Plata, habrá los diez y siete años, á pregonar sus provisiones, que se juntase gente para venir á esta dicha conquista, y en esta dicha jornada hice muy gran servicio á S. M.; digan lo que saben, etc.

7.—Item, si saben, etc., que en la conquista desta cibdad de Santiago y de la Serena y en la conquista de los valles y en lo de la casa de Quillota, yo, el dicho Luis de Toledo, anduve en todas las conquistas, con mis armas é caballos, á mi costa é minción, con mucho trabajo, así de hambres como de alborotos de indios, en lo cual siempre serví á S. M. como buen soldado; digan lo que saben, etc.

8.—Item, si saben, etc., que el dicho Gobernador, por los trabajos y gastos que en esta tierra he pasado, segunda vez me tornó á nombrar por vecino de la cibdad de la Serena, con cargo de regidor perpetuo, y fuí admitido al dicho cargo de regidor perpetuo, é si saben que por subceder la muerte del dicho Gobernador tan repentina, no quedé en la dicha vecindad; digan lo que saben, etc.

9.—Item, si saben, etc., que, muerto el dicho Gobernador, con diez soldados que fueron con el capitán Francisco de Riberos á la cibdad de la Concepción al socorro della, enviados por el general que á la sazón era, que éra Rodrigo de Quiroga, yo, el dicho Luis de Toledo, fuí uno dellos, llevando mis caballos é armas; digan lo que saben, etc.

10.—Item, si saben que al tiempo que yo, el dicho Luis de Toledo, llegué á la cibdad de la Concepción, el general Francisco de Villagra hacía alarde de la gente que tenía para ir á la guerra al castigo de la muerte del dicho Gobernador, é me nombró por uno dellos; é si saben que yo el dicho Luis de Toledo fuí y llevé mis caballos y armas y serví en la dicha guerra é hice lo que debía como muy buen soldado, y fuí desbaratado con los demás, donde perdí un caballo y armas y servicio y escapé herido y con gran riesgo de la persona, por la multitud de los naturales, y nos mataron noventa hombres; digan lo que saben, etc.

11.—Item, si saben, etc., que, al tiempo que se despobló la dicha cibdad de la Concepción, yo el dicho Luis de Toledo no fuí parte para que no se despoblase, porque no supe nada, por venir herido; y si saben que yo el dicho Luis de Toledo fuí de catorce ó quince que en los postreros quedaron á la salida de la dicha cibdad, fuí uno dellos, con mis armas é caballo; digan lo que saben, etc.

12.—Item, si saben que, volviendo el general Francisco de Villagra desde esta cibdad de Santiago últimamente á poblar la dicha cibdad y socorrer las demás cibdades, hizo en esta dicha cibdad el dicho General ciento y cincuenta hombres, é yo el dicho Luis de Toledo fui uno dellos, con mis armas é caballos y á mi costa é minción, y serví en la dicha jornada todo lo que el dicho General y por sus ministros me fué mandado; y si saben que fui en compañía de la demás gente con el dicho General á la cibdad Imperial, que estaba rebelada de los naturales; digan lo que saben, etc.

13.—Item, si saben que, llegado á la dicha cibdad Imperial, salí con el maestre de campo Pedro de Villagra y otros sesenta soldados á hacer la guerra á los naturales, que estaban alzados contra el servicio de Su Majestad; é si saben que anduve cuatro meses en la dicha conquista con gran riesgo de la persona y armado de noche é de día, donde serví en todo lo que por el dicho maestre de campo me fué mandado; digan lo que saben, etc.

14.—Item, si saben, etc., que, por mandado del dicho General, volví á la dicha cibdad de Santiago con veinte soldados, estando toda la tierra de guerra; é si saben que, venido aquí el dicho General, siempre yo el dicho Luis de Toledo, en todo lo que fui parte siempre di parecer en el servicio de S. M. y en la paz y quietud deste reino, en lo cual hice gran servicio á S. M.; digan lo que saben, etc.

15.—Item, si saben que tercera vez, enviando, como envió, S. M. provisiones á los alcaldes deste reino tuviesen la administración de justicia, hicieron gente los alcaldes de la cibdad de la Concepción, é yo el dicho Luis de Toledo fui uno dellos, y por el Cabildo de la dicha cibdad yo el dicho Luis de Toledo fui nombrado por alférez de la dicha cibdad y llevé el estandarte real de S. M. á mi costa é minción, con mis caballos é armas; digan lo que saben, etc.

16.—Item, si saben, etc., que, llegados que fuimos á la dicha cibdad de la Concepción, después de haber estado en ella veinte días, hasta sesenta soldados que fuimos, viniendo los naturales en mucha cantidad sobre la dicha cibdad y á matar los cristianos, los alcaldes de la dicha cibdad vinieron á mí el dicho Luis de Toledo é me dijeron que éramos pocos para pelear con tanta cantidad de indios, que me rogaban que no enarbolase el dicho estandarte real sinó que lo doblase y lo metiese en una caja y que tuviese las manos desembarazadas para pe-

lear, pues era buen soldado y había necesidad de gente que pelease, lo cual hice como lo dijeron; digan lo que saben, etc.

17.—Item, si saben, etc., que salí con mis armas é caballo á la defensa de la dicha cibdad y peleé con los dichos indios, como muy buen soldado; digan lo que saben, etc.

18.—Item, si saben, etc., que, por la mucha cantidad de indios é muchas armas que traían y tan pocos los españoles, fuimos desbaratados, donde nos mataron diez y siete hombres é nos tomaron nuestros caballos é haciendas y servicio, donde yo el dicho Luis de Toledo salí con mucho riesgo de mi persona; digan lo que saben, etc.

19.—Item, si saben que, llegando á esta cibdad de Santiago, los naturales de Arauco vinieron á los términos desta dicha cibdad de Santiago en cantidad de cuatro ó más mill indios, haciendo muchos daños en los términos della, el maestre de campo Pedro de Villagra salió con cuarenta soldados á los resistir, é yo el dicho Luis de Toledo fui uno dellos en el rencuentro que con ellos hubimos, é yo el dicho Luis de Toledo hice lo que era obligado y salí herido; digan lo que saben, etc.

20.—Item, si saben, etc., que yo, el dicho Luis de Toledo, soy hombre de bien, hijodalgo y servidor de S. M., y como tal he servido en estas provincias como en las demás que he andado, é vivo quieta é pacíficamente en amistad de todos los buenos, con mis armas é caballos, é soy querido de todos los buenos é nunca he deservido á S. M. en cosa alguna, antes he hecho muchos servicios, y estoy adeudado en cantidad de más de seis mill pesos de oro, por más servir á S. M.; digan lo que saben, etc.

21.—Item, si saben que todo lo susodicho es público é notorio é pública voz é fama entre las personas que me conocen é tienen noticias de mí del dicho tiempo á esta parte; digan lo que saben.

E así presentado el dicho escrito é preguntas en la manera que dicho es, el dicho señor alcalde lo hobo por presentado é quel dicho Luis de Toledo presente los testigos de que se entiende aprovechar y que está presto de los resebir y en todo hacer justicia, é que mandaba é mandó citar al fiscal de la Real Justicia. Testigos: el licenciado Antonio de las Peñas y Hernando Páez, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, este dicho día, mes é año susodicho, el dicho señor alcalde dijo: que por cuanto estaba ocupado en cosas tocantes é cumplideras al servicio de S. M. en

la ejecución de su real justicia, que no puede estar presente al ver tomar é resebir los testigos que el dicho Luis de Toledo presentare; por tanto, que cometía é cometió la recepción é juramento dellos á mí el dicho escribano, é me daba é dió poder cumplido, cual de derecho en tal caso se requiere para lo susodicho, é lo firmó de su nombre.—*Pedro de Miranda*.—Siendo testigos Francisco Hernández y el licenciado Antonio de las Peñas, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, á quince días del dicho mes de Diciembre del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é seis años, ante mí el dicho escribano, pareció presente el dicho Luis de Toledo é presentó por testigo para lo susodicho á Pedro Hernández de la Torre é á Lope de Landa é á Martín de Ariza, vecinos de la cibdad de la Concepción, de los cuales é de cada uno dellos, yo el dicho escribano, tomé é resebí juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos evangelios é por la señal de la cruz, tal como ésta †, en que cada uno puso su mano derecha que dirán verdad de lo que supiesen, y les fuese preguntado, y á la confusión y conclusión del dicho juramento, dijeron: sí, juramos, é amén; siendo testigos el licenciado de las Peñas é Francisco Hernández, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, en diez y siete días del dicho mes de Diciembre del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é seis años, pareció presente el dicho Luis de Toledo y presentó por testigo para la dicha información al capitán Rodrigo de Quiroga é á Pedro de Miranda, alcalde ordinario y vecino desta cibdad de Santiago, é Antonio Lozano, escribano público é del cabildo de la cibdad de la Concepción é vecino della, y al capitán Francisco de Riberos, vecino de esta cibdad de Santiago y alcalde en ella por S. M., de los cuales é de cada uno dellos yo el dicho escribano tomé é resebí juramento en forma debida de derecho y ellos lo hicieron é prometieron de decir verdad, siendo testigos Juan Andrés de Nápoles é Francisco Hernández, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Santiago, en veinte é siete días del mes de Diciembre del dicho año de mill é quinientos é cincuenta é seis años, pareció presente el dicho Luis de Toledo é presentó por testigo para la dicha información á Francisco Martínez, vecino y alguacil mayor desta cibdad de Santiago por S. M., del cual yo el

dicho escribano tomé é rescebí juramento en forma debida de derecho, y él lo hizo é prometió de decir verdad, siendo testigos Martín de Igo-
rodi y Francisco Gómez de las Montañas, estantes en la dicha cib-
dad, etc.

E lo que los testigos é cada uno dellos dijeron é depusieron en sus
dichos é deposiciones, secreta é apartadamente, cada uno por sí, es esto
que se sigue, etc.

El dicho Gonzalo Hernández de la Torre, vecino de la cibdad de la
Concepción, estante en esta de Santiago, testigo presentado por el di-
cho Luis de Toledo, el cual después de haber jurado en forma de dere-
cho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para
en que fué presentado, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Luis de To-
ledo de veinte años á esta parte, poco más ó menos, é que este testigo es
de edad de cuarenta años, é que no le toca ninguna de las preguntas
generales, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contie-
ne, porque lo vido y fué así como la pregunta lo declara, porque este
testigo á aquella sazón vino al dicho socorro, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contie-
ne; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vido é fué como la
pregunta lo dice é declara, porque este testigo se halló presente á todo
ello; é por esto lo sabe.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene,
porque este testigo le vido venir la dicha jornada al dicho Luis de To-
ledo con el dicho capitán Valdivia á la fundación desta tierra, y es así
como la pregunta lo dice é declara, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta este
testigo lo ha oído decir á muchas personas, que [de] sus nombres no se
acuerda, todo lo contenido en la dicha pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe, é que lo ha oído decir
á muchas personas.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, des-
pués que este testigo conoce al dicho Luis de Toledo, siempre ha visto
que es y ha sido buen soldado, así en la guerra de los indios como en
la de los españoles; é que lo demás en la pregunta contenido lo ha oído
decir, que trabajó muy bien en esta tierra, como muy buen soldado, á

su costa é minción, con sus armas é caballos; y esto responde á esta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque fué así como la pregunta lo dice é declara y se halló presente á todo ello; y por esto lo sabe, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo vido venir al dicho socorro al dicho Luis de Toledo con el dicho capitán Francisco de Riberos á la cibdad de la Concepción, con sus armas é caballos; y fué así como la pregunta lo dice y declara, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo le vido ir al dicho castigo al dicho Luis de Toledo en compañía del dicho general Francisco de Villagra, y después le vido venir herido y desbaratado, como dice la pregunta, á la dicha cibdad de la Concepción; y por esto lo sabe, y que fué público é notorio que mataron en la dicha jornada noventa hombres los dichos indios de Arauco, etc.

11.—A la onцена pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló de los postreros que salieron de la dicha cibdad de la Concepción con el dicho General, é vido que fué uno de los susodichos el dicho Luis de Toledo; é fué así como la pregunta lo dice é declara, etc.

12.—A la docena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo le vido ir al dicho Luis de Toledo la dicha jornada con el dicho general Francisco de Villagra, el cual vido este testigo que llevaba sus caballos y armas, é oyó decir que sirvió en la dicha jornada muy bien, etc.

13.—A la trecena pregunta, dijo: que no la sabe porque no se halló presente, mas de que este testigo lo ha oído á muchas personas lo contenido en la pregunta, etc.

14.—A la catorcena pregunta, dijo: que lo que della sabe es questo testigo le vido venir la dicha jornada á esta cibdad de Santiago, y que lo demás contenido en la pregunta, questo testigo siempre le ha visto hablar bien en las cosas de S. M. al dicho Luis de Toledo, y obrallo en lo que se le ha mandado por sus mayores; é questo responde á esta pregunta, etc.

15.—A la quincena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se con-

tiene, porque lo vido é fué así como la pregunta lo dice y declara; y por esto lo sabe, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo, al tiempo de la guazábara que los naturales dieron á los españoles en la dicha cibdad de la Concepción, vido este testigo que el dicho Luis de Toledo salió á caballo y armado con sus armas á los dichos indios con todos los demás españoles que allí se hallaron; y en lo de tomar el real, este testigo no lo sabe, mas de que el día que dieron la guazábara, le vido en él, porque este testigo se halló presente en la dicha guazábara; y esto responde á esta pregunta, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque le vido salir al dicho Luis de Toledo, como dicho es y la pregunta lo dice, con sus armas y caballo; y por esto lo sabe, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque lo vido y fué así público y notorio, como la pregunta lo dice y declara, etc.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo le vido salir al dicho Luis de Toledo á la defensa de los naturales, que venían sobre esta cibdad, con el dicho maestro de campo Pedro de Villagra; y en lo demás contenido en la pregunta, que este testigo lo ha oído decir que trabajó muy bien en la dicha jornada con sus armas é caballo el dicho Luis de Toledo y sirvió hasta que fueron desbaratados los dichos naturales.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo sabe este testigo como la pregunta lo dice é declara, é que siempre, después que le conoce al dicho Luis de Toledo, le ha visto servir á S. M., viviendo muy honradamente, sin perjuicio de nadie; y este testigo sabe que está adeudado, como la pregunta dice, en mucha cantidad de pesos de oro, etc.

21.—A las veinte y una preguntas, dijo: que todo lo que ha dicho y declarado, es la verdad y lo que sabe cerca de lo susodicho para el juramento que hecho tiene, y en ello se afirma é ratifica, é firmólo de su nombre.—*Gonzalo Hernández de la Torre.*

(Siguen las declaraciones de los siguientes testigos:

Lope de Landa, de más de cuarenta años.

Martín de Ariza, de edad de cuarenta años, poco más ó menos.

El capitán Rodrigo de Quiroga, y es de edad de más de cuarenta años.

El alcalde Pedro de Miranda, de más de treinta é cinco años de edad.
Antonio Lozano, de más de treinta años de edad.

El capitán Francisco de Riberos, alcalde ordinario, de más de cuarenta años de edad.

Francisco Martínez, de más de cuarenta años de edad).

En la cibdad de Santiago, á ocho días del mes de Jullio año del Señor de mill é quinientos é cincuenta é siete años, ante el muy magnífico señor Rodrigo de Araya, alcalde ordinario en esta dicha cibdad, por S. M., y en presencia de mí el dicho escribano y testigos yuso escriptos, pareció presente el dicho Luis de Toledo, é dijo que él no quiere presentar más testigos de los que tiene presentados en este negocio, que pedía é pidió al dicho señor alcalde, no obstante que la dicha probanza había pasado antel alcalde Pedro de Miranda, su antecesor, le mandase dar un traslado de la dicha probanza, escripta en limpio y en manera que haga fee, para la presentar á donde quiera que quisiere, interponiendo en ella su autoridad é decreto judicial, é pidió justicia é testimonio, siendo testigos Francisco Hernández é Antonio Díaz, etc.

E luego incontinenti, visto lo pedido por el dicho, el señor alcalde dijo que mandaba é mandó á mí el dicho escribano saque de la dicha probanza original un traslado, dos ó más, los que el dicho Luis de Toledo quisiere, y se los dé y entregue escriptos en limpio y en manera que hagan fee, en los cuales y en cada uno de ellos dijo que interponía é interpuso en ellos y en cada uno dellos su autoridad é decreto judicial, para que valgan y hagan fee en juicio é fuera dél, é firmólo de su nombre, siendo testigos los dichos.—*Rodrigo de Araya.*

E yo, Pascual de Ibaceta, escribano de S. M. público é del Cabildo desta cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, presente fui á lo que dicho es en uno con el dicho señor alcalde, que aquí firmó de su nombre, é con los testigos.—*Rodrigo de Araya.*—E lo fice escrebir é lo escrebí, como en ello se contiene, según que ante mí pasó, é por ende fice aquí este mio signo en testimonio de verdad.—*Pascual de Ibaceta*, escribano público y del Cabildo, etc.

En la cibdad de la Concepción del Nuevo Extremo deste reino de Chile, á veinte é cuatro días del mes de Julio de mill é quinientos é cincuenta y nueve años, ante el muy magnífico señor, el capitán Alonso de Reinoso, alcalde ordinario en esta dicha cibdad, por S. M., y en presencia de mí, Felipe López de Salazar, escribano de S. M. é del número

de la dicha cibdad, y testigos yuso escritos, pareció Luis de Toledo, vecino de la dicha cibdad, é presentó un escripto de pedimiento y un interrogatorio de preguntas, su tenor del cual es este que se sigue, etc.:

Muy magnífico señor:—Luis de Toledo, vecino de esta cibdad de la Concepción, parezco ante vuestra merced y digo que yo quiero hacer una probanza de lo que á S. M. he servido en este reino después que á él vino el muy ilustre señor gobernador don García Hurtado de Mendoza, etc.

Pido y suplico á vuestra merced que los testigos que presentare se pregunten por las preguntas deste interrogatorio que ante vuestra merced presento, sobre que pido, etc.

Otrosí, digo: que para que vaya jurídicamente hecha, es necesario vuestra merced mande se cite al fiscal de S. M., don Antonio Bernal, é lo que los testigos dijeren é depusieren, vuestra merced me lo mande dar cerrado y sellado, poniendo vuestra merced en ello su autoridad é decreto judicial, para lo presentar ante el Rey, nuestro señor, ó ante quien me convenga.—*Luis de Toledo.*

Por las preguntas siguientes, sean preguntados y examinados los testigos que son é fueren presentados por parte de Luis de Toledo en la probanza que hace de servicios, etc.:

1.—A la primera pregunta, si conocen al dicho Luis de Toledo y de qué tiempo á esta parte, y si saben que es de los primeros descubridores y conquistadores deste reino.

2.—Item, si saben, etc., que estando el dicho Luis de Toledo en la cibdad de Santiago, se tuvo nueva de la venida por mar del ilustre señor don García Hurtado de Mendoza por gobernador deste reino de Chile, é sabido por el dicho Luis de Toledo, se apercebió é pertrechó de armas é caballos para le venir á servir, porque se tenía nueva de cómo había llegado el dicho señor Gobernador á la isla desta cibdad de la Concepción y tenía necesidad de gente é caballos para la pacificación deste reino; digan lo que saben, etc.

3.—Item, si saben, etc., que estando en el río de Maule, ques treinta leguas desta cibdad de la Concepción, se tuvo nueva de cómo el dicho señor Gobernador había saltado en la tierra firme desta cibdad é había tenido una guazabara con los naturales y estaba en aprieto, é sabido por el dicho Luis de Toledo, apercebió ciento é veinte soldados de á ca-

ballo para que veniesen con el maestro de campo Juan Remón á socorrer al dicho señor Gobernador, y si saben que yo el dicho Luis de Toledo fuí uno dellos, por ser, como soy, buen soldado é venir muy en orden é bien aderezado con mis armas é caballos; é si saben que la dicha venida fué con mucho trabajo é fuimos rescebidos con mucho regocijo por el bien que de nuestra venida resultaba; digan lo que saben, etc.

4.—Item, si saben, etc., que, después de llegados los que venian por tierra á donde el dicho señor Gobernador estaba, salió con toda la gente que tenía á la pacificación de Arauco, donde habían muerto al gobernador don Pedro de Valdivia y otras muchas gentes, de donde resultaba gran daño en todo este reino; y si saben que fué el dicho Luis de Toledo con el dicho señor Gobernador á lo pacificar é conquistar, y en la pasada del río Biobío, que es dos leguas desta cibdad de la Concepción, se juntaron mucha cantidad de los naturales y dieron una guazábara al dicho señor Gobernador, é yo el dicho Luis de Toledo hice y peleé con los dichos naturales como buen soldado; digan lo que saben.

5.—Item, si saben, etc., que, prosiguiendo adelante el dicho señor Gobernador, llegó al valle de Millarapue, que es diez leguas desta cibdad de la Concepción, á donde los naturales se juntaron cantidad dellos y dieron otra guazábara al dicho señor Gobernador, y si saben que el dicho Luis de Toledo peleó é hizo lo que debía á buen soldado, servidor de Dios y de S. M.; digan lo que saben, etc.

6.—Item, si saben, etc., que, prosiguiendo adelante el dicho señor Gobernador, llegó al asiento de Tucapel, que es agora la cibdad de Cañete, donde el dicho señor Gobernador hizo un fuerte é pucarán, en el cual personalmente todos los soldados trabajaban, donde yo el dicho Luis de Toledo hice con mis manos lo que me cupo en suerte; é si saben que, en acabando de hacerse, el dicho señor Gobernador mandó al capitán Rodrigo de Quiroga que fuese á correr el campo con hasta treinta é tres soldados, é yo el dicho Luis de Toledo fuí uno dellos, é tres leguas [de] donde estaba el dicho señor Gobernador salieron mucha cantidad de los naturales y pelearon con ellos gran parte del día, donde el dicho Luis de Toledo peleó como muy buen soldado servidor de S. M.; y si saben que fué gran alegría la vitoria de aquel día y gran bien para este reino; digan lo que saben, etc.

7.—Item, si saben, etc., que luego, dende á dos ó tres días, habida

esta guazábara, repartió el dicho señor Gobernador en la cibdad de Cañete los naturales que en este reino había entre los vasallos de S. M., dando á cada uno su repartimiento, y dende allí hizo vecinos en esta cibdad de la Concepción, y al dicho Luis de Toledo dió é señaló por vecino desta cibdad de la Concepción, que es el mejor pueblo de este reino, por ser, como es, de los primeros descubridores é conquistadores y casado, el repartimiento de Guachumavida; digan lo que saben, etc.

8.—Item, si saben, etc., que, venido á la dicha su vecindad de la cibdad de la Concepción con el capitán é teniente Jerónimo de Villegas, el dicho Luis de Toledo se halló en la reedificación desta cibdad de la Concepción, donde pobló é hizo su casa el dicho Luis de Toledo, recogiendo y sustentando muchos soldados, gastando con ellos, teniendo su persona como buen soldado hijodalgo é buen conquistador, con muchos caballos, armas é criados; digan lo que saben, etc.

9.—Item, si saben, etc., que, estando en esta cibdad de la Concepción como vecino della, por ser tenido por cristiano, temeroso de Dios, nuestro señor, y servidor de S. M., fué nombrado por mayordomo de la iglesia, donde con mucho trabajo corporal trabajé é hice edificar la iglesia mayor que agora es de esta cibdad; digan lo que saben, etc.

10.—Item, si saben, etc., que estando en la sustentación desta cibdad, los naturales de los términos della se alzaron é rebelaron é hicieron un fuerte dos leguas desta cibdad, de donde salían é hacían mucho daño en las sementeras, é sabido por el teniente Jerónimo de Villegas, fué allá con hasta veinte é cinco hombres y llevó consigo al dicho Luis de Toledo, por la confianza que dél tenía, y hubieron con ellos una guazábara, siendo siempre el dicho Luis de Toledo de los delanteros en el fuerte donde estaban, y si saben que de cuatro que les entraron para los desbaratar, fué uno el dicho Luis de Toledo, teniendo por delante siempre el celo y deseo de servir á S. M. é calidad de su persona; digan lo que saben.

11.—Item, si saben, etc., que estando en la sustentación é guarda desta cibdad, siempre el capitán é teniente Jerónimo de Villegas por la confianza que del dicho Luis de Toledo tenía, siempre le dió cargo é compañía de gente y así daba la demás á otras personas, y si saben que siempre que se ofrecía iba á correr el campo y [lo] hacía con buen celo, como buen conquistador, y daba siempre buena cuenta de lo que se me encargaba é mandaba en nombre de S. M.; digan lo que saben.

12.—Item, si saben, etc., que estando en la sustentación desta cibdad, se ofrecía que muchas veces el capitán Jerónimo de Villegas enviaba soldados á los términos desta cibdad é de la cibdad de Cafete, é proveía el dicho Luis de Toledo á los soldados de muchas cosas é caballos, armas, dado, sin que más se lo volviesen, lo cual hacía por más servir, y si saben que, sin ser á ello obligado, he tenido en la cibdad de Cafete un soldado con mis armas é caballos para que la sustentase; digan lo que saben.

13.—Item, si saben, etc., que el dicho Luis de Toledo es casado, tiene mujer é hijos é hijas en esta cibdad é su familia, sustentándola honradamente, é que es hombre de buena vida é fama é temeroso de Dios é hombre de mucha honra, é si saben que por la mucha confianza é celo que de su persona se tiene y han conocido los que han regido esta cibdad, le han hecho é nombrado por regidor della é tenedor de bienes de difuntos, é ha usado é usa los dichos oficios con mucho cuidado, bien é fielmente; digan lo que saben.

14.—Item, si saben, etc., que por el mucho gasto é sustento de mi casa y los que á ella se allegan y gastos de la guerra, estoy adeudado en cantidad de más de diez mil pesos, é si saben que después que me sirven los dichos indios de Guachumavida, que ha más de año y medio, no me han dado ningún tributo, porque no le tienen, sinó es el servicio personal; digan lo que saben.

15.—Item, si saben, etc., que después que el dicho Luis de Toledo está en esta tierra, que ha más de diez y nueve años, siempre se ha sustentado á su costa é minción, sin haber tenido ningún socorro de S. M. ni de otra persona; digan lo que saben.

16.—Item, si saben, etc., que después que estoy en este reino ni en otra parte nunca he deservido á S. M. ni me he hallado con ningún tirano de los que han deservido, antes en todo y por todo siempre soy tenido por servidor de S. M.; digan lo que saben.

17.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es pública voz é fama.—*Luis de Toledo.*

El dicho señor alcalde lo hobo por presentado é mandó dar traslado á don Antonio Bernal, fiscal de S. M. en este dicho reino, é notificarle que para la primera cabsa responda é diga é alegue en nombre del real oficio de S. M. é pruebe contra lo susodicho lo que viere que le conviene, é mandó citarle para que se halle presente á ver jurar, pre-

sentar é conocer los testigos é probanzas que el dicho Luis de Toledo en el caso presentare; é otrosí, por estar ocupado en cosas tocantes al servicio de S. M. y de la ejecución de la real justicia, que cometía é cometió la recepción é declaración de los testigos que en este caso presentare antel dicho escribano, é les pregunte por las preguntas del interrogatorio, é para ello me dió poder cumplido, cual de derecho se requiere, con sus incidencias, anexidades é conexidades, é firmólo de su nombre, estando presentes por testigos Babilés de Arellano é don Pedro de Avendaño, estantes en la dicha cibdad.—*Alonso de Reinoso*.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, yo, el escribano, lei y notifiqué el auto de suso contenido á don Antonio Bernal, fiscal de S. M., é le apercebí en forma; testigos que fueron presentes: Rodrigo de Vega Sarmiento é Babilés de Arellano, estantes en la dicha ciudad.—*Felipe López de Salazar*, escribano público.

Después de lo susodicho, á veinte é seis días del mes de Julio de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, este dicho día, mes é año susodicho, ante mí, Felipe López de Salazar, escribano de S. M., público é del número desta dicha cibdad, pareció presente el dicho Luis de Toledo é dijo que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza á Juan Gómez, vecino desta cibdad, del qual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos evangelios é por una señal de la cruz, do corporalmente puso su mano derecha, que dirá la verdad de lo que supiere é le fuera preguntado, é si así lo hiciera, Dios, nuestro señor, le ayude en este mundo al cuerpo y en el otro al ánima, donde más ha de durar, é lo contrario haciendo, se lo demande mal y caramente, como á mal cristiano que á sabiendas jura é perjura el santo nombre de Dios en vano, é á la fin é conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, é amén; testigos: Diego Barahona é Alonso Ponce, estantes en esta ciudad.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, ante mí, el dicho Felipe López de Salazar, escribano, pareció presente el dicho Luis de Toledo é dijo que presentaba é presentó por testigos para la dicha probanza á Juan Negrete, vecino desta dicha cibdad, del qual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos evangelios é por una señal de la cruz, do puso su mano derecha, el qual lo hizo bien é cum-

plidamente, segund el primer testigo; siendo testigos Babilés de Arellano é Alonso Ponce, estantes en la dicha cibdad.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, ante mí el dicho escribano pareció ^{presente} el dicho Luis de Toledo é dijo que presentaba é presentó para la dicha probanza por testigo á Gaspar de Valdivia, estante en esta dicha cibdad, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, jurando por Dios, nuestro señor é por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de cruz do puso su mano derecha, el cual lo hizo bien é cumplidamente, según el primero; testigos: Babilés de Arellano é Alonso Ponce, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, día, mes é año susodicho, el dicho Luis de Toledo pareció ante mí el dicho escribano é dijo que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza á Gaspar de Vergara, vecino desta dicha cibdad, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, jurando por Dios é por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, el cual lo hizo bien é cumplidamente según el primero; testigos: Alonso Ponce é Diego Barahona, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, á veinte é siete días del mes de Jullio de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, pareció presente el dicho Luis de Toledo ante mí el dicho escribano é dijo: que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza á Hernando de Alvarado, vecino desta dicha cibdad de la Concepción, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, el cual lo hizo bien é cumplidamente, según el primero; testigos: Francisco de Anaya é Sebastián Hernández, estantes en esta dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodichos, el dicho Luis de Toledo pareció presente ante mí el dicho escribano é dijo: que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza á Diego de Velasco, estante en la dicha cibdad de la Concepción, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios é

por una señal de la cruz do puso su mano derecha, el cual lo hizo bien é cumplidamente según el primero; testigos: Andrés de Vergel é Diego Barahona, estantes en la dicha cibdad, etc.

Después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodichos, el dicho Luis de Toledo pareció ante mí el dicho escribano é dijo que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza al licenciado Diego Hernández Pacheco, vecino desta dicha cibdad, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, jurando por Dios é por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad, el cual lo hizo bien é cumplidamente según el primero; testigos: Babilés de Arellano é don Cristóbal Martín, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodichos, ante mí el dicho escribano pareció presente el dicho Luis de Toledo é dijo: que presentaba é presentó para la dicha probanza á Pedro de Montoya por testigo, estante en la dicha cibdad, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María, su madre, é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, el cual lo hizo bien é cumplidamente, según el primero; testigos: Francisco de Anaya é Diego Barahona, estantes en esta dicha cibdad.

E después de lo susodicho, á veinte é ocho días del mes de Jullio de mill é quinientos é cincuenta é nueve años, ante mí el dicho escribano pareció presente el dicho Luis de Toledo é dijo: que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza á Gaspar de la Barrera, estante en la dicha cibdad, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, jurando por Dios é por Santa María é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, el cual lo hizo bien é cumplidamente, según el primero; testigos: Francisco de Anaya é Babilés de Arellano, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año, el dicho Luis de Toledo pareció presente ante mí el dicho escribano é dijo que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza á Martín de Ariza, vecino desta dicha cibdad, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, jurando por Dios é por Santa María, su ma-

dre, é por los Santos Evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, so cargo del cual lo hizo bien y cumplidamente, según el primero; testigos: Diego Barahona é Sebastián Hernández, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, el dicho Luis de Toledo pareció presente ante mí el dicho escribano é dijo que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza á Juan de Lazarte, vecino de la cibdad de Cañete, estante en esta de la Concepción, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, jurando por Dios é por Santa María, su madre, é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, el cual lo hizo bien y cumplidamente, según el de suso. Testigos: Andrés de Vergel é Sebastián Hernández, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, en treinta é un días del mes de Jullio susodicho del dicho año, el dicho Luis de Toledo pareció presente ante mí el dicho escribano, é dijo que presentaba é presentó por testigo para la dicha probanza á Juan de Torres Gárnica, estante en esta dicha cibdad de la Concepción, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, el cual lo hizo según el primero. Testigos: Sebastián Hernández é Diego Barahona, estantes en la dicha cibdad, etc.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodichos, el dicho Luis de Toledo pareció presente ante mí el dicho escribano, é dijo que presentaba é presentó para la dicha probanza á Luis González, estante en la dicha cibdad, del cual se tomó é rescibió juramento en forma debida de derecho, jurando por Dios é por Santa María, su madre, é por las palabras de los santos evangelios é por una señal de la cruz do puso su mano derecha, so cargo del cual lo hizo cumplidamente, según el primero. Testigos: Andrés Vergel é Diego de Barahona, estantes en la dicha cibdad, etc.

E lo que los dichos testigos dijeron é depusieron, secreta é apartadamente, ante mí el dicho escribano, es lo siguiente, etc.

El dicho Juan Gómez, vecino desta cibdad de la Concepción, testigo jurado é presentado por el dicho Luis de Toledo, habiendo jurado en forma debida de derecho y siendo preguntado por las preguntas del

interrogatorio é por cada una dellas, lo que dijo é declaró es lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta del interrogatorio, dijo: que conoce al dicho Luis de Toledo de veinte é dos años á esta parte, poco más ó menos, sirviendo, así en los reinos del Perú como en esta provincia de Chile, é que este testigo sabe que el dicho Luis de Toledo es de los primeros conquistadores que venieron con el gobernador don Pedro de Valdivia, habrá cerca de veinte años, á estas dichas provincias de Chile, porque este testigo es ansimismo uno dellos, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de más de cuarenta años, é que no es pariente del dicho Luis de Toledo ni concurren en él ninguna de las preguntas de la ley, sinó que Dios ayude á la verdad, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo contenido en la dicha pregunta oyó decir á muchas personas, porque este testigo al tiempo que la pregunta dice, estaba en la isla desta cibdad con el dicho señor Gobernador, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que estando este testigo en esta cibdad de la Concepción con el dicho señor Gobernador, después de haberle dado una guazábara los naturales, desde [á] ciertos días vino Juan Reinón al socorro del dicho señor Gobernador con cierta gente de á caballo, quedando atrás dicho Luis de Toledo con la demás gente, é vido que entre la dicha gente vino el dicho Luis de Toledo al dicho socorro, con sus armas é caballo, como muy buen soldado que es, é por tal este testigo le ha tenido é tiene, muy bien aderezado para servir á S. M., é sabe, por el tiempo ser recio, se hizo la dicha jornada con gran trabajo, é que vido este testigo que el dicho señor Gobernador se holgó muy mucho con su venida del dicho Luis de Toledo é con la demás gente, porque fué cosa muy nescesaria, por estar el dicho Gobernador sin caballos, como estaba; é questo es lo que sabe de la dicha pregunta, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló presente á todo lo contenido en la dicha pregunta é fué con el dicho Gobernador á la dicha conquista de Arauco é pacificación de Tucapel, á donde había muerto al gobernador don Pedro de Valdivia, é vido este testigo al dicho Luis de Toledo que fué con el dicho señor Gobernador á la di-

cha conquista é pacificación é vido este testigo que á la pasada de Bio-bío, caminando hacia las provincias de Arauco, salieron muchos naturales é dieron una guazábara al dicho señor Gobernador é su gente, é vido este testigo quel dicho Luis de Toledo se halló en ello é hizo lo que era obligado á hacer á buen soldado como es, y este testigo le tiene por tal, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló presente en la dicha guazábara que se dió al dicho Gobernador por los naturales en Millarapue, que será diez leguas desta cibdad de la Concepción, donde se juntaron cantidad de naturales, é vido este testigo al dicho Luis de Toledo hallarse en ella peleando y haciendo lo que le era mandado por el dicho Gobernador é por sus capitanes, haciendo lo que era obligado á buen soldado y al servicio de S. M.; y questo sabe, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que es verdad que, prosiguiendo adelante el dicho señor Gobernador y el dicho Luis de Toledo con él, siendo este testigo presente á todo lo contenido en la dicha pregunta, llegó al asiento de Tucape, que agora la cibdad de Cañete, donde el dicho señor Gobernador hizo un fuerte, el qual fuerte todos los soldados trabajaron en él lo que les cupo, y el dicho Luis de Toledo ansimismo; y después, en ciertas correrías que se hacían, vido este testigo venir de una al capitán Rodrigo de Quiroga, que había ido con hasta treinta soldados, poco más ó menos, é vido este testigo que entre ellos venía el dicho Luis de Toledo, é que fué público é notorio que en la dicha correría salieron al dicho Rodrigo de Quiroga é á los que con él iban mucha cantidad de naturales, é pelearon gran parte del día, é que oyó decir que lo había hecho en la dicha guazábara el dicho Luis de Toledo muy bien, á todos los que se hallaron presentes, como buen soldado, é que con la dicha vitoria el dicho Gobernador se había holgado é todos los del campo, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dende á pocos días que se dió la dicha guazábara é correría, visto por el dicho Gobernador que los dichos naturales habían perdido la fuerza é iban ya de caída. en el dicho asiento de Cañete nombró vecinos desta cibdad de la Concepción, en nombre de S. M., señalándoles repartimientos en los términos della, é vido este testigo que el dicho Luis de Toledo fué señalado por tal vecino desta cibdad de la Concepción, dándole, como el dicho señor Gober-

nador le dió, el repartimiento de Guachumavida, é cree este testigo que se lo dió el dicho señor Gobernador por ser, como es, el dicho Luis de Toledo de los primeros conquistadores é descubridores destas provincias de Chile, é casado; é questo testigo tiene que esta cibdad es una de las más principales que han de ser en este reino; é questo sabe é responde á esta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que lo que sabe de la pregunta es que este testigo vido venir al dicho Luis de Toledo con el capitán Jerónimo de Villegas, teniente desta cibdad, [á] aquesta cibdad de la Concepción juntamente con él, donde, llegado á ella, pobló é reedificó esta dicha cibdad de la Concepción, hallándose á todo ello el dicho Luis de Toledo; é después de poblada hizo su casa el dicho Luis de Toledo, á donde en ella acogió muchos soldados, gastando con ellos é sustentándolos, teniendo su casa con mucha honra, como lo acostumbran los buenos conquistadores é hijosdalgo, teniendo muchos caballos é armas é criados para poder mejor servir á S. M., á todo lo cual este testigo se halló presente é lo ha visto por vista de ojos, por ser vecino, como es, de esta dicha cibdad y haberse hallado siempre á todo, como descubridor é conquistador de todo lo contenido en la dicha pregunta; é que esto responde á ella, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que por ser el dicho Luis de Toledo tenido por buen cristiano é temeroso de Dios é de su conciencia, é tenido por tal, fué nombrado por mayordomo de la iglesia de esta cibdad, donde vido este testigo que el dicho Luis de Toledo, como buen cristiano, trabajó mucho en la edificación de la dicha iglesia, como buen soldado é servidor de S. M.; é que esto sabe é responde á esta pregunta, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que estando el dicho Luis de Toledo en la sustentación desta dicha cibdad, vido este testigo cómo la mayor parte de los naturales se alzaron é rebelaron é hicieron un fuerte dos leguas desta dicha cibdad, de donde salían é hacían algunos daños en la sementera della, é sabido por el dicho teniente Jerónimo de Villegas, fué allá con hasta veinte é cinco hombres, poco más ó menos, é vido este testigo que entre ellos iba el dicho Luis de Toledo, por tener, como tenía, mucha confianza dél el dicho Jerónimo de Villegas; é asimismo vido este testigo que el dicho Jerónimo de Villegas tomó cierta gente que fuese adelante un poco á descubrir el dicho fuerte, entre los

cuales escogió al dicho Luis de Toledo, á donde acometió al dicho fuerte, yendo todos juntos, é fué de los delanteros el dicho Luis de Toledo con el dicho Jerónimo de Villegas al acometer del dicho fuerte á donde estaban los dichos indios, é questo lo sabe este testigo porque fué uno de los que fueron con el dicho Jerónimo de Villegas; é questo responde é sabe de la pregunta, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que estando el dicho Luis de Toledo en la sustentación desta cibdad, vido este testigo quel capitán é teniente Jerónimo de Villegas hacía del dicho Luis de Toledo muy gran confianza é ha tenido su persona en mucho, encargándole cosas que subcedían, así de gente para las correrías como en otras cosas que cumplían al servicio de S. M., é que este testigo vió que las hacía el dicho Luis de Toledo con buena voluntad é celo que al servicio de S. M. tenía, dando buena cuenta de todo lo que le encargaban é mandaban, por servir mejor á S. M., etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que este testigo ha visto que estando el dicho Luis de Toledo en la dicha sustentación desta cibdad, vido que muchas veces el dicho teniente Jerónimo de Villegas enviaba soldados á los términos desta cibdad y la de Cañete, é vido este testigo quel dicho Luis de Toledo proveía á los soldados que mandaban de caballos é armas para mejor servir á S. M., é [á] algunos dándoles caballos é otras cosas, é dejárselo é no se lo tornar á pedir; é questo testigo ha oído decir públicamente que el dicho Luis de Toledo ha tenido en la cibdad de Cañete armas é caballos, no siendo obligado á ello, sinó á tenerlos en esta cibdad, é questo lo hacía por servir á S. M.; é questo responde, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que este testigo ha visto al dicho Luis de Toledo é le ve estar en esta cibdad en su casa con su mujer é hijos é su familia, sustentándola muy honradamente, é questo testigo tiene al dicho Luis de Toledo por hombre de buena vida é fama, temeroso de Dios é de su conciencia é muy honrado, é que sabe que, por ser de tanta honra, fué elegido y nombrado por regidor de la cibdad é tenedor de los bienes de difuntos, é ha usado del dicho oficio de regidor, á parecer déste, bien é fielmente, con mucho cuidado; é questo sabe, etcétera.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo ha visto que del mucho gasto quel dicho Luis de Toledo ha tenido en el sustento de su

casa é soldados y en gastos de la guerra, se ha adeudado en cantidad de pesos de oro, é que ansimesmo sabe é ha visto este testigo que en año y medio, poco más ó menos, que se sirve de los dichos indios de Guachumavida, no le han dado ningún tributo ni lo tienen, sinó es su servicio personal, que algunas veces le han venido á servir é le podían haber traído alguna cosa de poca importancia por no le haber tenido, como no lo tienen, etc.

15.—A las quince preguntas, dijo: que ha visto este testigo en la tierra al dicho Luis de Toledo, diez y nueve años ha, é siempre le ha visto sustentar su persona con mucha honra, á su costa é minción, sin haber sabido que haya tenido ningún socorro de S. M. ni de otra persona, y que ha estado el dicho Luis de Toledo siempre en estas provincias, sinó fué habrá diez años, poco más ó menos, que fué á los reinos del Perú, [de] donde á poco tiempo volvió á estas provincias de Chile á servir á S. M., adonde después acá ha estado siempre, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que en todo el dicho tiempo que este testigo conoce al dicho Luis de Toledo, que puede haber los veinte años, poco más ó menos, nunca le ha visto ser en deservicio de S. M., ni lo ha oído decir, antes siempre, como dicho tiene, ha servido á S. M. como buen conquistador é servidor de S. M., é por tal este testigo lo ha tenido é tiene, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo cual es verdad para el juramento que hecho había, en lo cual se afirmaba é se afirmó, é lo firmó de su nombre.—*Juan Gómez.*—*Felipe López de Salazar*, escribano público é del número, etc.

(Siguen las declaraciones de los siguientes testigos:)

Juan Negrete, de más de cincuenta años de edad.

Gaspar de Valdivia, de veinte é cinco años de edad, poco más ó menos.

Gaspar de Vergara, de cincuenta años de edad, poco más ó menos.

Hernando de Alvarado, de treinta y seis años de edad, poco más ó menos.

Diego de Velasco, de cuarenta é tres años de edad, poco más ó menos.

El licenciado Diego Hernández Pacheco, de cuarenta años, poco más ó menos.

Pedro de Montoya, de veinte é cinco años de edad, poco más ó menos.

Gaspar de la Barrera, de veinte é ocho años de edad, poco más ó menos.

Martín de Ariza, de más de cuarenta é cinco años de edad.

Juan de Lasarte, de treinta é cuatro años de edad, poco más ó menos.

Juan de Torres Gárnica, de veinte é cinco años de edad, poco más ó menos.

Luis González, de treinta é tres años de edad, poco más ó menos.

E así hecha y acabada la dicha probanza é información suso contenida en la manera que dicha es, é vista por el señor alcalde, mandó á mí, el dicho escribano, saque un treslado escripto en limpio, signado é firmado de mi nombre, y cerrado y sellado en manera que haga fe, y lo dé y entregue al dicho Luis de Toledo para lo presentar ante S. M. y ante quien á su derecho convenga, á todo lo cual y á cada una cosa é parte dello, dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial, tanto quanto podía é con derecho debía, para que valga é haga fe en juicio é fuera dél, doquier que parezca; é firmólo de su nombre; testigos que fueron presentes: Diego Barahona é Alonso Ponce, estantes en la dicha cibdad.

E yo, Felipe López de Salazar, escribano de S. M., público é del número de esta dicha cibdad de la Concepción, que presente fui á lo que dicho es, é de pedimiento del dicho Luis de Toledo é de mandamiento del dicho señor alcalde que aquí firmó su nombre y en el registro, lo escribí en estas cuarenta é cuatro fojas de papel de pliego entero con ésta en que se ve este mio signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Alonso de Reinoso*.—*Felipe López de Salazar*, escribano público, etc.

7 de Marzo de 1561.

VII.—Información de los méritos y servicios de Juan de Cepeda.

(Archivo de Indias, 70 4 16).

Muy poderoso señor:—Alonso de Herrera, en nombre de Juan de Cepeda, estante en las provincias del Perú, digo: que podrá haber veinte y ocho años quel dicho Cepeda pasó á las provincias de Chile en compañía del capitán Alonso de Mouroy, y en término de seis años que en las dichas provincias estuvo, siempre se ocupó en la conquista y pacificación de los naturales de las dichas provincias y en la población de las ciudades de Coquimbo y Santiago, con sus armas y caballos, entrando en las guazábaras y batallas que con los naturales se ofrecieron y en compañía del gobernador Pedro de Valdivia en el descubrimiento, conquista y pacificación de las provincias de Arauco, donde en lo que se ofreció señaló mucho su persona; y entendido el alzamiento y rebelión que Gonzalo Pizarro había hecho contra vuestro real servicio en las provincias del Perú, por más servir, vino á los dichos reinos del Perú en compañía del dicho don Pedro de Valdivia y se juntó con el Licenciado de la Gasca debajo de vuestro real estandarte, con sus armas y caballos, sirviendo en todo lo que se le ofreció hasta hallarse en vuestro real servicio en la batalla que se le dió en el valle de Jaquijaguana, donde el dicho Gonzalo Pizarro fué preso y desbaratado; y después de lo susodicho, sirvió en lo que se le ofreció en vuestro real servicio en el alzamiento de don Sebastián de Castilla y después en la jornada de Francisco Hernández Girón, en compañía del mariscal Alonso de Alvarado, con sus armas y caballos, hasta hallarse en la batalla que en el valle de Chuquinga se dió al dicho Francisco Hernández Girón, donde fué..... y desbaratado el dicho Mariscal y el dicho Juan de Cepeda preso por los tiranos y robado lo que tenía, y en la dicha prisión estuvo contra su voluntad hasta la noche que el dicho Francisco Hernández dió la batalla en Pucará á vuestro real ejército, en la cual se halló en vuestro real servicio el dicho Juan de Cepeda, por haberse pasado é huído del dicho tirano antes del rompimiento, en todo lo cual ha servido importantemente á su costa y misión, pasando grandes y exce-

sivos trabajos y peligros, gastos y pérdida grande de su hacienda, como consta y parece por esta información que presento hecha en el Audiencia Real de los Reyes. A Vuestra Alteza suplico en el dicho nombre que, teniendo consideración á lo dicho, se le dé vuestra real cédula dirigida al virrey don Francisco de Toledo para que le gratifique y dé de comer conforme á la calidad de su persona y servicios, en indios vacos, y en el entretanto le provea en oficios y cargos donde se pueda sustentar y ser honrado y aprovechado, que en ello Vuestra Alteza descargará su real conciencia y el dicho Juan de Cepeda recibirá merced.—*Alonso de Herrera.*

En la ciudad de los Reyes de los reinos é provincias del Pirú, en siete días del mes de Marzo de mil y quinientos é sesenta é un años, ante los señores presidente é oidores de la Audiencia é Chancillería Real de S. M. que en la dicha ciudad reside, estando haciendo audiencia pública é por ante mí, Diego Muñoz Ternero, escribano de cámara de la dicha Real Audiencia, Juan de Cepeda presentó una petición é capítulos del tenor siguiente:

Muy poderoso señor:—Juan de Cepeda digo: que en veinte y dos años que yo pasé á estos reinos del Pirú, á donde y en las provincias de Chile yo he servido á Vuestra Alteza con mis armas é caballos, á mi costa, así en descubrimientos, pacificaciones y conquistas, como en las alteraciones sufridas en estos reinos, é sin en ninguna cosa haber deservido á Vuestra Alteza, y en el dicho tiempo yo he hecho lo que debo y soy obligado á vuestro real servicio, como hijodalgo y buen vasallo, y hasta agora no he sido gratificado ni remunerado de mis servicios, por lo cual estoy muy adeudado é gastado, é para dar dello noticia á vuestra real persona y le pedir y suplicar me haga mercedes, á Vuestra Alteza pido y suplico me mande recibir información de los dichos mis servicios conforme á la ordenanza real, que sea citado para ello vuestro fiscal, y á los testigos se les pregunte por los capítulos siguientes:

1.—Primeramente, si conocen al dicho Juan de Cepeda y de qué tiempo á esta parte, etc.

2.—Item, si saben quel dicho Juan de Cepeda es hijodalgo notorio y por tal es habido é tenido por todas las personas que le conocen, é como tal se ha tratado é trata, etc.

3.—Item, si saben que puede haber veinte y dos años, poco más ó menos, que el dicho Juan de Cepeda pasó de los reinos de España á es-

tos del Pirú y Chile, donde siempre ha continuado é residido y reside.

4.—Si saben que habrá veinte y dos años, poco más ó menos, quel dicho Juan de Cepeda, después de haber estado en estos dichos reinos en servicio de S. M. é pacificación dellos, fué á las provincias de Chile con el capitán Alonso de Mouroy á conquistar é pacificar á las dichas provincias, que estaban de guerra, con sus armas é caballos, como buen soldado.

5.—Item, si saben que, llegado el dicho Juan de Cepeda á las dichas provincias de Chile, durante el tiempo de seis años en que allí estuvo é residió, siempre se ocupó en conquistar é pacificación de los naturales de las dichas provincias é pobló las ciudades de Coquimbo é Santiago, con sus armas é caballos, estando en las guazábaras que con ellos hobo, á riesgo de su persona.

6.—Si saben que estando en las dichas provincias, el dicho Juan de Cepeda fué con el gobernador Pedro de Valdivia al descubrimiento é conquista de las provincias de Arauco, donde se señaló el dicho Juan de Cepeda mucho é fué el primero soldado que tuvo guazábara con los dichos indios, y él y otros dos soldados que se llamaban Gangas é Alonso de Córdoba desbarataron gran cantidad de indios que estaban en dos escuadrones, y en todo ello é conquista é descubrimiento de Arauco sirvió mucho.

7.—Item, si saben que el dicho Juan de Cepeda, estando en la dicha conquista, sabido por él que Gonzalo Pizarro estaba alzado en estos reinos del Pirú contra el servicio de S. M., el dicho Juan de Cepeda, por le mejor servir, vino con el dicho gobernador Pedro de Valdivia á estos dichos reinos, con sus armas é caballos, y se juntó con el Presidente Gasca y estandarte real y ejército que en nombre de S. M. traía para castigar al dicho Gonzalo Pizarro en Andaguailas.

8.—Item, si saben que de la dicha provincia de Andaguailas fué en acompañamiento del dicho presidente y estandarte real el dicho Juan de Cepeda, con sus armas é caballos, hasta el valle de Xaquixaguana, donde se dió batalla al dicho Gonzalo Pizarro y fué fecha justicia dél y de otros secaces, en la cual se halló el dicho Juan de Cepeda de parte de S. M., haciendo lo que era obligado á buen soldado é hijodalgo.

9.—Item, si saben que al tiempo que don Sebastián de Castilla se alzó en las provincias de los Charcas, el dicho Juan de Cepeda se halló en el asiento de Potosí, y viéndose en poder de los tiranos, tuvo forma

como salir del dicho asiento con el capitán Pernía para las provincias del Collao, para poder dar aviso de la dicha rebelión al mariscal don Alonso de Alvarado, á quien los tiranos querían matar, dejando toda su hacienda en el dicho asiento en poder de los tiranos, que era en más cantidad de diez mill pesos.

10.—Item, si saben que, llegado al tambo del Laracollo, con ayuda del dicho Juan de Cepeda, el dicho capitán Pernía alzó bandera contra los dichos tiranos, y visto por sesenta soldados que el dicho Pernía y el dicho Juan de Cepeda habían tomado la voz de S. M. en el campo de Xiquixica y que iban á servir á S. M., se rebelaron los dichos soldados contra ellos, é prendieron al dicho Pernía é Cepeda, é los desarmaron é quisieron matar, é por ruegos de algunos soldados los dejaron vivos, é se fueron los dichos soldados á servir á los dichos tiranos, é los dichos Pernía é Cepeda hallaron en Tiaguanaco al dicho mariscal Alonso de Alvarado con gente de guerra, que iba á tomar el Desaguadero con la voz de S. M. contra los dichos tiranos.

11.—Item, si saben que el dicho Juan de Cepeda estuvo con el dicho mariscal Alonso de Alvarado en el Desaguadero, en servicio de S. M., hasta que vino la nueva de la muerte de don Sebastián de Castilla y Egas de Guzmán, y desde allí se fué con el dicho mariscal á la ciudad de la Paz.

12.—Item, si saben que el dicho Juan de Cepeda fué al asiento de Potosí, donde tenía su hacienda, y estando en él, temiéndose de los secuaces de los tiranos, que había muchos en la dicha provincia, se velaba de noche el dicho asiento en tres partes, en casa del alcalde Rodrigo de Arellano é de Juan Remón y en casa del dicho Juan de Cepeda, teniendo en todas tres de noche muchos soldados con armas é arcabuces, en que sirvió á S. M. macho.

13.—Item, si saben que la Real Audiencia de estos reinos cometieron el castigo de la dicha tiranía al dicho Alonso de Alvarado, el cual desde la ciudad de la Paz escribió sobre ello al dicho Juan de Cepeda para que le tuviesen caballos en el dicho asiento y que fuese en prender, como prendieron, al capitán Hernán Rodríguez de Monroy é Vasco Gudínez é otros secaces, é presos en la cárcel pública del dicho asiento, el dicho Juan de Cepeda é Juan Remón les velaban é guardaban con gente tiempo de algunos días, hasta tanto que vino á el dicho asiento el dicho mariscal é se los entregaron.

14.—Item, si saben que el dicho Juan de Cepeda, siempre que duró el dicho castigo de los dichos secaces, estuvo en acompañamiento del dicho mariscal en el dicho asiento con sus armas é caballo é á su costa.

15.—Item, si saben que estando el dicho mariscal en el dicho asiento, y el dicho Juan de Cepeda con él, vino nueva como en la ciudad del Cuzco se había alzado Francisco Hernández Girón contra el servicio de S. M. y se envió por la Audiencia provisión general al dicho mariscal Alonso de Alvarado, é luego el dicho Juan de Cepeda se metió debajo de su real estandarte é se aderezó de armas é caballo para ir, como fué, desde el dicho asiento hasta el valle de Chuquina, con sus armas é caballo, donde dieron batalla al dicho Francisco Hernández, é fué desbaratado el dicho mariscal, en la cual se halló el dicho Juan de Cepeda de parte de S. M., donde fué preso por los dichos tiranos é robado de todo lo que llevaba, que valdría cantidad de pesos de oro.

16.—Si saben que al tiempo que los dichos tiranos tuvieron preso al dicho Cepeda, por ser tan servidor de S. M., no le dejaban traer armas, é corrió muchas veces peligro de la vida.

17.—Item, si saben que la noche que el dicho Francisco Hernández dió la batalla en Pucará al ejército de S. M., el dicho Juan de Cepeda se pasó al campo de S. M. é sirvió en la batalla contra el dicho tirano é se halló en la primera hilera, teniendo entendido que era servicio de S. M., é allí, y en lo que después se ofreció, sirvió á S. M. como buen soldado.

18.—Item, si saben que otro día después que se retiró al fuerte el dicho Francisco Hernández, los oidores de la dicha Real Audiencia mandaron al dicho Juan de Cepeda que fuese con el capitán Juan Remón por el campo, para ver por donde se podía poner el campo de S. M., muy cerca de los dichos tiranos, é así el dicho Juan de Cepeda, con riesgo de la vida, se ofreció á ir, y estando aderezado para hacer lo que es dicho, llegó al campo de S. M. aviso de Tomás Vásquez que se quería pasar al campo real él y Piedrahita con gente, y desbaratado al tirano, é por esta causa le mandaron volver á él y á otros.

19.—Item, si saben que para hacer el dicho castigo, el dicho Juan de Cepeda, demás de servir con su persona, armas é caballos, á su costa, prestó de su hacienda á S. M. doce mil castellanos en el asiento de Potosí, é así es público y notorio.

20.—Item, si saben que por los dichos servicios no se le ha fecho al

dicho Juan de Cepeda ninguna merced, habiendo servido tanto é tan bien, como hijodalgo, sin haber deservido en cosa alguna.

21.—Item, si saben que todo lo susodicho es público é notorio é pública voz é fama.—(F.)—*Juan de Cepeda*.

Por presentado, é por los dichos señores vista, mandaron que recibiese la dicha información conforme á la real ordenanza el señor licenciado don Alvaro Ponce, oidor de la dicha Real Audiencia, á el cual le dieron comisión para ello.—Ante mí.—*Diego Muñoz*.

En el puerto del Callao de la ciudad de los Reyes, á once días del mes de Marzo de mil y quinientos é sesenta é un años, yo, Santiago de Guinea, escribano de S. M., para la probanza del dicho Juan de Cepeda, tomé é recibí juramento del mariscal Francisco de Villagrán, gobernador de las provincias de Chile, por Dios, nuestro señor, é por las palabras de los Santos Evangelios é por una señal de la cruz que con su mano derecha hizo, en forma de derecho, é á la fuerza é conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, é amén; é prometió de decir verdad.—Ante mí.—*Santiago de Guinea*, escribano de S. M.

Después de lo susodicho, en la dicha ciudad, á veinte é seis días del mes de Abril de mil y quinientos é sesenta y un años, yo, Santiago de Guinea, escribano receptor, tomé é recibí para la dicha probanza juramento de Pedro de Villagrán, vecino de la ciudad del Cuzco, por Dios, nuestro señor, é por una señal de la cruz, en forma de derecho, según el de suso, é prometió decir verdad.—Ante mí.—*Santiago de Guinea*, escribano receptor.

En los Reyes, á treinta de Abril de mil é quinientos é sesenta é un años, ante los señores presidente é oidores, en audiencia de relaciones, pareció Juan de Cepeda y en la probanza de servicios que hace presentó por testigos á Juan de Riva Martín, Alonso de Toledo é Diego García de Villalón é Ordoño de Valencia é Francisco Fernández de los Palacios, de los cuales fué tomado é recibido juramento en forma de derecho, según que se requiere.—*Francisco López*.

En los Reyes, á siete días del mes de Mayo de mil y quinientos é sesenta é un años, ante los señores oidores, en audiencia de relación, Juan de Cepeda presentó por testigos á Jerónimo de Soria é Francisco Ruiz é á Baltasar Méndez é Francisco de la Serna, los cuales juraron por Dios, nuestro señor, sobre la señal de la cruz, en forma de derecho, é dijeron: sí, juramos, é amén, é prometieron decir verdad.—*Diego Muñoz*, etc.

Después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, en diez é seis días del mes de Junio del dicho año de mil é quinientos é sesenta é un años, ante los señores oidores, en audiencia real de relaciones, Juan de Cepeda, para la dicha probanza, presentó por testigo á Francisco de Aguirre, estante en esta ciudad, del cual se tomó é recibió juramento por Dios, nuestro señor, é por una señal de la cruz, en forma de derecho, é prometió decir verdad.—Ante mí.—*Santiago de Guinea*, escribano receptor.

E lo que los dichos é cada uno dellos por sí, secreta é apartadamente, dijeron é depusieron es lo siguiente.—*Santiago de Guinea*.

El dicho mariscal Francisco de Villagrán, gobernador é capitán general de las provincias de Chile por S. M., testigo recibido para en la dicha probanza, el cual, habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas para que fué presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de quince años á esta parte, poco más ó menos, en estos reinos del Perú é provincias de Chile, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cincuenta años, é que no le tocan ninguna de las preguntas generales, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que desde el tiempo que dicho tiene que ha que conoce al dicho Juan de Cepeda llegó á las dichas provincias de Chile con el capitán Alonso de Mouroy, bien aderezado de armas é caballos, como buen soldado; é que esto sabe de esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que es verdad que, llegado á las dichas provincias de Chile el dicho Juan de Cepeda, durante el tiempo que estuvo en ellas, siempre se ocupó en la conquista é sustentación é población de las ciudades de Santiago é Coquimbo, con sus armas é caballo, como buen soldado, sirviendo en todo lo que le era mandado é se ofrecía; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que el dicho Juan de Cepeda fué al descubrimiento de Biobío con el gobernador Pedro de Valdivia, donde en el camino los indios dieron una noche en el dicho Gobernador é gente que consigo llevaba, é que este testigo vió que el dicho Juan de Cepeda é Gangas é Alonso de Córdoba se señalaron é defendieron por la parte donde ellos estaban, que, al parecer des-

te testigo, fueron causa que no entraron los dichos indios en el alojamiento donde estaba el dicho Gobernador é su gente; é que en la dicha jornada le vió este testigo al dicho Juan de Cepeda servir muy bien é como buen soldado é obediente al mandado de su superior; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que de ella sabe es que, sabido por el dicho gobernador Pedro de Valdivia la nueva del alzamiento de Gonzalo de Pizarro en estos reinos del Pirú contra el servicio de S. M., se aderezó é vino á estos dichos reinos á la voz de S. M., é vió que el dicho Juan de Cepeda vino en su acompañamiento, para el mismo efeto, con sus armas; é que esto sabe de esta pregunta.

Preguntado si sabe, ha visto ó oído decir que el dicho Juan de Cepeda se haya hallado en algunas de las batallas, rencuentros é motines acaecidos en estos reinos contra el servicio de S. M., dijo: que no sabe ni ha visto ni oído decir cosa alguna de lo susodicho contra el dicho Juan de Cepeda, mas de que ha oído decir á algunas personas, de cuyos nombres al presente no se acuerda, que el dicho Juan de Cepeda se halló con don Diego de Almagro en la de Chupas; é que esto sabe, é responde á esta pregunta, y es la verdad, so cargo del juramento que hizo, é siéndole tornado á leer, dijo que en ello se afirma é ratifica, é firmólo de su nombre.—*Francisco de Villagrán*.—Ante mí.—*Santiago de Guinea*, escribano receptor.

El dicho capitán Pedro de Villagrán, vecino de la ciudad del Cuzco, residente al presente en esta ciudad de los Reyes, testigo recibido para la probanza, el cual, habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas para que fué recibido, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de más de veinte años en las provincias de Chile, al tiempo que fué á ellas con el capitán Monroy.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de más de cuarenta é tres años, é que no le tocan ni empecen ninguna de las preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que por tal persona como la pregunta dice le tiene este testigo al dicho Juan de Cepeda, é como tal le ha visto tratarse, é por tal es habido é tenido, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que el dicho Juan de Cepe-

da fué destes reinos del Pirú á las provincias de Chile con el capitán Alonso de Monroy, con socorro de gente é otras cosas, con sus armas é caballos, como buen soldado; é que esto responde á esta pregunta, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, y vió al dicho Juan de Cepeda en las dichas provincias, ocupándose é sirviendo en la pacificación é conquista de las dichas provincias, con sus armas é caballos, durante el tiempo que estuvo en ellas, que fueron cinco años, poco más ó menos, é que, como dicho tiene, sabe é vió que sirvió é trabajó mucho en lo que dicho tiene, como muy buen soldado, sin que otra cosa este testigo viese ni entendiese al contrario desto, donde se pasaron muy grandes trabajos, así por las muchas aguas que había, como por el mucho tiempo que duró la guerra; é que esto sabe é responde de esta pregunta, etc.

6.—A las seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo también se halló en ello é lo vió, y el dicho Juan de Cepeda fué á lo que al presente dice, en la compañía deste testigo, con sus armas é caballo, é que sabe que el dicho Juan de Cepeda é los demás que la pregunta dice fueron de los primeros que trabaron guazábaras con los indios, porque entraron dos escuadrones de indios en el campo de los españoles, por el cuartel deste testigo, donde el dicho Juan de Cepeda é los demás que la pregunta dice estaban, é vió que con sus espadas é adargas é á pié los resistieron é detuvieron al dicho escuadrón hasta que tuvo lugar la demás gente del dicho campo de encabalar á caballo é salir á resistir á los dichos indios, é que entonces é después vió este testigo que hizo é peleó el dicho Juan de Cepeda muy bien, como buen soldado, é por tal era habido é tenido; é que esto responde é sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo que llegó la nueva á las dichas provincias de Chile del alzamiento de Gonzalo de Pizarro, vió este testigo como el dicho Juan de Cepeda vino á estos reinos con el gobernador Pedro de Valdivia; é questo responde de esta pregunta, etc.

Preguntado si sabe, si ha visto ó oído decir quel dicho Juan de Cepeda se haya hallado en algunas de las batallas ó rencuentros cabdados en estos reinos contra el servicio de S. M., dijo que este testigo no sabe cosa ninguna de lo susodicho, porque ha estado siempre en las provincias de Chile, hasta puede haber cinco años, poco más ó menos; é que

esto es lo que sabe é la verdad, so cargo del juramento que hizo, é siéndole tornado á leer, dijo que en ello se afirma é ratifica, é firmólo de su nombre.—*Pedro de Villagrán*.—Ante mí.—*Santiago de Guinea*, escribano receptor.

El dicho Juan de Riva Martín, residente en esta ciudad, testigo recibido para la dicha probanza, el cual, habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas para que fué recibido, dijo é depuso lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de trece años á esta parte, poco más ó menos, en estos reinos del Pirú, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo tiene al dicho Juan de Cepeda por tal caballero é hijodalgo como la pregunta lo dice, é como tal le ha visto tratar, é ha oído decir de personas de su tierra que es de los principales hijosdalgo é más conocidos de Tordesillas, é así lo ha mostrado él siempre por obras, en lo que este testigo le ha visto; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la primera pregunta, á que se refiere.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que estando este testigo en el campo de S. M., que en su real nombre tenía el Presidente Gasca, en el asiento de Andaguailas, llegó á él de la provincia de Chile el gobernador don Pedro de Valdivia, y entre algunas personas principales que el dicho Gobernador traía en su compañía fué uno el dicho Juan de Cepeda; é que esto sabe desta pregunta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que sabe que desde el dicho asiento de Andaguailas fué sirviendo el dicho Juan de Cepeda á S. M. en la dicha jornada, con sus armas é caballos é como buen soldado hijodalgo hasta el valle de Jaquijaguana, donde el dicho Gonzalo Pizarro fué desbaratado é muerto, en la cual sabe é vió que se halló el dicho Juan de Cepeda é sirvió como caballero hijodalgo; é que esto sabe desta pregunta, porque asimismo se halló él en ello.

9.—A la novena pregunta, dijo: que al tiempo que sucedió la dicha rebelión del dicho don Sebastián, este testigo se halló en la ciudad de

la Plata, á donde entendió lo contenido en la pregunta, é de allí á pocos días que el dicho Juan de Cepeda se partió de Potosí, este testigo en compañía de Baltasar Velásquez fueron al asiento de Potosí en seguimiento de los que con el capitán Pernía habían ido al pueblo de Chuquiabo é allí entendió de algunas personas lo contenido en esta pregunta é vió haber dejado el dicho Juan de Cepeda toda su hacienda, aventurándola á que se perdiese por hacer lo que era obligado, é asimismo este testigo se halló en prender á cuarenta soldados, poco más ó menos, que prendieron en el despoblado de Potosí, que eran de los que habían ido con el capitán Pernía, etc.

El dicho Diego García de Villalón, estante en esta ciudad, testigo presentado por el dicho Juan de Cepeda, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio por las preguntas para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de veinte é dos años á esta parte, poco más ó menos, en estos reinos del Pirú, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de cuarenta é seis años, poco más ó menos, é que no le toca ninguna de las generales, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo tiene al dicho Juan de Cepeda por hijodalgo notorio, como la pregunta lo dice, é por tal es habido é tenido é comunmente reputado entre las personas que le conocen, é como tal se ha tratado; é questo sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo ha visto ser é pasar cómo é de la manera que la pregunta lo declara.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que puede haber diez é ocho ó diez é nueve años, poco más ó menos, que el dicho Juan de Cepeda fué á las provincias de Chile con el capitán Alonso de Monroy á conquistar é pacificar las dichas provincias, que estaban de guerra, con sus armas é caballo, como buen soldado, é fué uno de los primeros socorredores que á ellas fueron; sábelo porque este testigo fué en el mismo tiempo á las dichas provincias é lo vió, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe que durante el tiempo de los dichos seis años que el dicho Juan de Cepeda estuvo en las dichas

provincias de Chile, siempre se ocupó en la pacificación é conquista de los naturales de las dichas provincias é fué uno de los que se hallaron en poblar las ciudades de Santiago é Coquimbo y en pacificar sus términos, con sus armas é caballo y á su costa é con gran riesgo de su persona, porque este testigo se halló en ello é lo vió, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe que el dicho Juan de Cepeda vino de las provincias de Chile con el gobernador Pedro de Valdivia á estas del Pirú, estando Gonzalo Pizarro alterado en ellas, é se juntó con el Presidente Gasca y el ejército de S. M. en la provincia de Andaguailas, donde estaba el dicho Presidente é campo de S. M., é lo sabe porque lo vió y estaba é se halló presente.

8.—A la octava pregunta, dijo: que sabe que el dicho Juan de Cepeda fué de esta provincia de Andaguailas con el dicho Presidente y estandarte real hasta el valle de Jaquijaguana, donde se halló é se dió la batalla contra Gonzalo Pizarro é fué hecho justicia dél, en la cual se halló el dicho Juan de Cepeda de parte de S. M., haciendo lo que era obligado á hijodalgo é buen soldado; é lo sabe porque se halló en el dicho campo en servicio de S. M., é lo vió, etc.

(Este testigo responde afirmativamente á las preguntas restantes del interrogatorio, pero con la indicación general de ser público y notorio simplemente).

El dicho Francisco de la Serna, estante en esta ciudad, testigo presentado por el dicho Juan de Cepeda, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de doce años á esta parte en estos reinos del Pirú.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de más de treinta é tres años é que no le tocan ninguna de las generales que por el dicho escribano receptor le fueran fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo tiene al dicho Juan de Cepeda por tal persona como en la pregunta dice, é lo mismo ha oído á las personas que le conocen é como tal le ha visto este testigo tratar, etc.

El dicho Baltasar Méndez, estante en esta ciudad de los Reyes, testigo presentado por el dicho Juan de Cepeda para la dicha probanza, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de veinte años á esta parte, poco más ó menos, en estos reinos del Pirú, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no le toca ninguna de las preguntas generales, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo tiene al dicho Juan de Cepeda por hijodalgo notorio é por tal es habido é tenido entre las personas que le conocen y que en su trato y en lo continuar en el servicio é voz de S. M. lo parece.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la primera pregunta, á que se refiere, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que sabe quel dicho Juan de Cepeda vino de la dicha provincia de Chile con el gobernador don Pedro de Valdivia á servir á S. M. contra la tiranía de Gonzalo Pizarro debajo del estandarte real que traía el Presidente, porque este testigo se pasó del campo del dicho Gonzalo al del dicho Presidente ocho días antes de la dicha batalla de Jaquijuagana, y le vió en el dicho campo sirviendo á S. M., é después lo vió en Jaquijuaguana y en la batalla que allí se le dió al dicho Pizarro, en la cual cree é tiene por cierto haría lo que era obligado, como hijodalgo é buen soldado servidor de S. M.

El dicho Francisco Ruiz, estante en esta ciudad de los Reyes, testigo presentado por el dicho Juan de Cepeda para la dicha probanza, el cual, habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de diez é seis años á esta parte en estos reinos del Pirú, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de más de cuarenta é seis años, é que no le tocan ninguna de las generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo tiene al dicho Juan de Cepeda por hijodalgo notorio, é por tal es habido é tenido en este reino entre las personas que le conocen, é como tal se ha tratado é trata; é questo sabe desta pregunta, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la primera pregunta, á que se refiere.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe que el dicho Juan de Ce-

peda vino de las provincias de Chile con el gobernador don Pedro de Valdivia á servir á S. M. con el Presidente Gasca contra la rebelión de Gonzalo Pizarro, é le vió en el dicho campo de S. M., etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que sabe é vió que el dicho Juan de Cepeda anduvo en el dicho acompañamiento debajo del dicho estandarte real hasta el valle de Jaquijaguana, donde se dió batalla al dicho Gonzalo Pizarro é sus secuaces, en la cual sabe é vió que el dicho Juan de Cepeda se halló con sus armas é caballos, hasta que fué desbaratado el dicho Gonzalo Pizarro y fecha justicia dél, é que en ella cree haría lo que era obligado, como buen hijodalgo é buen soldado que es; é que esto sabe de esta pregunta, etc.

El dicho Ordoño de Valencia, vecino de la ciudad del Cuzco, estante al presente en esta ciudad de los Reyes, testigo presentado por el dicho Juan de Cepeda, el cual habiendo jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de trece años á esta parte, poco más ó menos, en estos reinos del Pirú.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de más de treinta años, é que no le tocan ninguna de las generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo tiene al dicho Juan de Cepeda por hombre hijodalgo, por haberle visto tratar como á tal en este reino, é que por tal es habido é tenido entre gente noble, é por haber entendido é conocer á algunas personas deudos suyos ser tenidos por tales hijodalgo; é que esto sabe desta pregunta, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que sabe que estando el Presidente Gasca con el ejército real en Andaguañilas, llegó allí el gobernador Pedro de Valdivia, y entre los que venían en su compañía fué uno Juan de Cepeda, é que de allí adelante fué sirviendo en la dicha jornada con sus armas é caballos hasta el valle de Jaquijaguana, donde fué castigado é desbaratado el dicho Gonzalo Pizarro, en el cual dicho castigo é desbarate se halló el dicho Juan de Cepeda, donde hizo lo que era obligado á hijodalgo é buen soldado; é questo sabe desta pregunta, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, é que aquello torna á decir respondiendo á ésta, etc.

El dicho Jerónimo de Soria, estante en esta ciudad de los Reyes, testigo presentado por el dicho Juan de Cepeda, el cual habiendo jura-

do, según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda, de catorce años, poco más ó menos, en estos reinos del Pirú, etc.

Preguntado por las preguntas generales, dijo: que es de edad de treinta é cinco años, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vió que el dicho don Pedro de Valdivia, gobernador que fué de las provincias de Chile, por el tiempo que la pregunta dice, vino é se juntó con el Presidente Gasca é campo de S. M. en Andaguailas, é vió que entre las personas que venían en su compañía, era uno dellos el dicho Juan de Cepeda, [el cual] asimismo se juntó é se metió debajo del real estandarte que el dicho Presidente Gasca traía en nombre de S. M. para contra el dicho Gonzalo Pizarro é sus secuaces; é questo sabe desta pregunta, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló en lo en ella contenido, é vió que el dicho Juan de Cepeda desde la dicha provincia de Andaguailas fué en acompañamiento del dicho Presidente y estandarte real, con sus armas é caballos, hasta el valle de Xaquixaguana, donde se dió batalla al dicho Gonzalo Pizarro é sus secuaces, é fué fecha justicia dél é de otros de sus aliados, en lo cual sabe é vió que el dicho Juan de Cepeda se halló haciendo lo que debía en servicio de S. M., como buen soldado é hijodalgo, etc.

El dicho Alonso de Toledo, estante en esta ciudad de los Reyes, testigo presentado por el dicho Juan de Cepeda, el cual habiendo jurado, según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas para que fué presentado, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda, de doce años á esta parte, poco más ó menos, de vista é trato, etc.

Preguntado por las generales preguntas, dijo: que es de edad de más de treinta é cinco años, é que no le empece ninguna de las generales, etcétera.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que por tal hijodalgo notorio, este testigo ha tenido é tiene al dicho Juan de Cepeda, é por tal ha visto que es habido é tenido entre las personas que le conocen, é por tal se trata é ha tratado, etc.

El dicho Francisco de Aguirre, estante en esta cibdad de los Reyes, testigo presentado por el dicho Juan de Cepeda, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas para que fué presentado, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Juan de Cepeda de doce años á esta parte, poco más ó menos, en estos reinos del Pirú.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de treinta é dos años, é que no es pariente ni enemigo del dicho Juan de Cepeda, ni le toca ninguna de las preguntas generales que por mí el dicho escribano receptor le fueron fechas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que por tal persona, como dice la pregunta, hijodalgo, es habido é tenido el dicho Juan de Cepeda, y este testigo por tal le tiene de doce años á esta parte que ha que le conoce en estos reinos del Pirú, é no ha oído decir otra cosa en contrario; é que esto sabe de esta pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que es público y notorio que el dicho don Sebastián se alzó con sus secuaces en la provincia de los Charcas, é que en esta sazón sabe é vió que el dicho Juan de Cepeda estuvo en Potosí, é que es público y notorio é pública voz é fama que salió del dicho asiento en compañía del dicho capitán Pernía para dar aviso al dicho mariscal Alonso de Alvarado, á quien los dichos tiranos querían matar, é que es público que dejó en el dicho asiento toda su hacienda, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vió al dicho Juan de Cepeda en Tiaguanaco, desarmado, como la pregunta lo dice, é por el dicho mariscal Alonso de Alvarado fué recibido bien; é questo sabe de esta pregunta, etc.

11.—A la oncenava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que por questo testigo se halló asimismo con el dicho Mariscal en el dicho Desaguadero, é vió que fué é pasó según y de la manera que la pregunta lo dice.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo estaba preso por los dichos tiranos, y este testigo y otros servidores de S. M. comunicaban entre los dichos tiranos cosas convenientes á su real servicio, é vió todo lo que la pregunta dice, como en ella se declara, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, y preguntado cómo la sabe, dijo: que porque, estando, como dicho tiene en la pregunta antes desta asimismo este testigo preso en el campo de los dichos tiranos, pasaron este testigo y el dicho Juan de Cepeda y otros servidores de S. M., asimismo presos, apellidando la voz de S. M. é siendo parte para desbaratar aquella noche el escuadrón de piqueros del dicho tirano é así pasaron al campo de S. M., sirviendo como dicho tiene; é questo sabe de esta pregunta, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que este testigo no ha visto, oído ni entendido que al dicho Juan de Cepeda se le haya fecho ninguna gratificación por los dichos sus servicios, etc.

Preguntado si sabe, ha visto ó oído decir que el dicho Juan de Cepeda se haya hallado en algunas de las batallas, recuentros é motines acaecidos en estos reinos contra el servicio de S. M., dijo: que este testigo no ha visto ni entendido cosa alguna de las susodichas contra el dicho Juan de Cepeda, é que, si hobiese deservido, le parece á este testigo lo hobiera oído é sabido, por haber tanto tiempo que ha que le conoce; é que esto sabe é es la verdad, so cargo del juramento que hizo, é siéndole tornado á leer, dijo que en ello se afirma é ratifica, é firmólo de su nombre.—*Francisco de Aguirre*.—Ante mí.—*Santiago de Guinea*, escribano receptor.

Muy poderoso señor.—Juan de Cepeda, en la probanza de servicios que tiene fecha, pide é suplica á V. A. mande se le dé un treslado, dos ó más para guarda de su derecho y para los llevar á los reinos de España ó á do más le convenga, la cual está ante vuestra señoría.—*Francisco de Carvajal*

En los Reyes, á quince días del mes de Julio de mill é quinientos é sesenta é un años, ante los señores Presidente é oidores en la Audiencia Real presentó el dicho Juan de Cepeda, y los dichos señores mandaron que se le dé la dicha probanza que pide.—*Francisco de Carvajal*.

18 de Junio de 1561.

VIII.—*Encomienda de indios del capitán Pedro de Cisternas, que le fué dada por los servicios que prestó en Chile en tiempo de Pedro de Valdivia.*

(Archivo de Indias, 77-5-30).

Francisco de Villagra, mariscal, gobernador é capitán general de las provincias de Chile é Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes, por S. M., etc. Por cuanto, vos, Pedro Cisternas, vecino de esta ciudad de la Serena, sois uno de los que por servir á S. M. salistes de las provincias del Perú más ha de veinte años en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, é mía, al descubrimiento, población y allanamiento de este reino, y os hablastes después de llegado á él é haber pasado muchos trabajos en la población, sustentación é defensa de la ciudad de Santiago, donde tantos trabajos é peligros se pasaron, así de hambres como de guerra y guazábaras con los naturales; y después os hallastes en la primera fundación y población de esta ciudad, y cuando los naturales della se alzaron y rebelaron contra el servicio de S. M., y mataron todos los españoles que en ella estaban poblados y la despoblaron, y della os escapastes con mucho riesgo y peligro de vuestra persona y os hallastes otra vez en su reedificación y nueva población, é anduvistes en el allanamiento y castigo de los naturales que lo habían hecho; y demás desto sois de los primeros descubridores por tierra de las provincias de Arauco é río de Biobío, é habeis siempre sustentado vuestra persona y casa con honra, autoridad, hospedando en ella á los vasallos é servidores de S. M. que á este reino han venido é vienen, aviándoles y dándoles para ayuda de su viaje lo que habeis podido, en lo cual habeis gastado grande cantidad de pesos de oro; é habeis tenido en esta dicha ciudad cargos é oficios de justicia, siéndoos encargadas cosas de confianza, y en todo habeis servido con vuestras armas y caballos, á vuestra costa y minción, como buen soldado, que como tal os habeis mostrado en lo que se ha ofrecido; y estais avecindado en ella y teneis vuestra casa, mujer é hijos é familia, que es de lo que S. M. se sirve y manda se pueblen sus tierras de personas asentadas: atento á lo

cual y á vuestros servicios, trabajos y gastos é á que siempre habeis sido muy obediente á los mandatos de dicho gobernador Pedro de Valdivia é mío é de los capitanes é personas en cuya compañía habeis estado, como buen y leal vasallo de S. M. y celoso de su real servicio; por tanto, por la presente en su real nombre y porque los indios de esta dicha ciudad que teneis en encomienda por el dicho gobernador don Pedro de Valdivia son pocos y no os podeis sustentar con ellos, conforme á lo mucho que habeis servido, trabajado é gastado, y dejando como deo aquella dicha encomienda, que es fecha en veinte é dos días del mes de Jullio del año pasado de mill é quinientos y cuarenta y nueve años, firmada de su nombre y refrendada de Joan de Cárdenas, su secretario, en su fuerza y vigor, encomiendo en vos el dicho Pedro Cisternas los caciques Olima y Guanavi y Quitiquivís ó por otros nombres que se llamen, con los demás caciques, indios é principales á ellos subgetos, é puesto caso que los dichos caciques ó cualquier dellos no sea el señor principal, os encomiendo el tal señor principal dellos por el nombre que tuviere, para que con sus caciques, indios y principales á ellos subgetos, con sus parcialidades, que tienen su tierra y asiento desotra parte de la cordillera nevada, cuarenta leguas de esta ciudad, poco más ó menos; y os doy y encomiendo con los dichos caciques y principales y con la persona principal quinientos indios de visitación, y no más, para que os sirváis dellos con los demás que tenéis por la dicha cédula del dicho Gobernador, conforme á los mandamientos y ordenanzas reales, no estando más cercanos á otro pueblo de españoles que está poblado ó se poblaren, que siendo más sin daño y perjuicio de los naturales han de servir al pueblo que más en comarca esté de sus tierras, donde seis obligado á serviros dellos sin que podáis tener indios en encomienda en dos ciudades, por cuanto no es la voluntad de S. M. ni conviene á la sustentación de la tierra y buen tratamiento de los naturales: los cuales encomiendo en vos para que os sirváis dellos como dicho es, dejando á los dichos caciques principales sus mujeres é hijos y los otros indios de su servicio é dotrinalles en las cosas de nuestra santa fee católica, é habiendo religiosos en esta dicha ciudad, traigais ante ellos á los hijos de los dichos caciques para que sean instruídos en las cosas de nuestra religión cristiana, é si así no lo hiciéredes, cargue sobre vuestra persona é conciencia é no sobre la de S. M. é mía, que en su real nombre los encomiendo, y á tener armas y caballos, é aderezar

las puentes é caminos reales que cayeren en los términos de los dichos vuestros indios ó cerca, donde por la justicia os fuere mandado é cupiere en suerte; é mando á las justicias de S. M. desta dicha ciudad de la Serena, donde os han de servir los dichos indios, que luego que esta mi cédula les fuere mostrada, os metan en la posesión de los dichos vuestros indios é os amparen en ella, so pena de mill pesos de oro para la cámara de S. M.: en fé de lo cual os mandé dar é di la presente firmada de mi nombre y refrendada de Diego Ruiz de Oliver, escribano mayor de toda esta gobernación por S. M., firmada en la Serena á diez é ocho días del mes de Junio de mill y quinientos y sesenta y un años.

—*Francisco de Villagra*.—Por mandado del señor Gobernador.—*Diego Ruiz de Oliver*.—Concuerta con su original que volví á la parte, y en fe dello lo firmé.—*Bartolomé Maldonado*, escribano de cámara.

19 de Noviembre de 1561.

IX.—Información de los servicios de Juan Bautista Ventura.

(Archivo de Indias, Audiencia de Chile, papeles por agregar, legajo 1.º).

En la villa de Madrid, á diez é nueve días del mes de Noviembre de mill é quinientos é sesenta é un años, antel el muy magnífico señor doctor Gago de Castro, tiniente de juez de residencia en esta dicha villa y su tierra, por S. M., é ante mí Cristóbal de Riaño, escribano público de la dicha villa é su tierra, por S. M., pareció Lucas Martínez, mercader, vecino desta dicha villa, en nombre de Juan Bautista Ventura, su hermano, que reside en Indias, é presentó un escrito de preguntas del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Lucas Martínez, en nombre y como hermano y conjunta persona que soy de Juan Bautista Ventura, mi hermano, estante en las Indias y vecino de la cibdad de Osorno, en la provincia de Chile, en el Perú, digo: quel dicho Juan Bautista Ventura, mi hermano, tiene necesidad de hacer información cómo ha que pasó en las dichas Indias veinte y cuatro años, poco más ó menos, y en todo el dicho tiempo ha seído muy leal servidor de S. M., sirviéndole con su

persona y hacienda y armas y caballos en todas las alteraciones que ha habido en el dicho Perú, poniendo á grandes riesgos y peligros su vida; á V. Md. suplico mande hacer información de lo susodicho de los testigos que por mi parte se presentaren acerca de lo susodicho, y lo que los testigos dijeren me lo mande dar signado y firmado en pública forma de manera que haga fee para lo presentar ante S. M. y ante los señores presidente y oidores de su Real Consejo de Indias, interponiendo á todo ello su autoridad y decreto judicial, para lo cual, etc., y sobre todo pido cumplimiento de justicia, y los testigos que por mi parte se presentaren sean examinados por las preguntas siguientes:

1.—Primeramente sean preguntados si conocen al dicho Bautista Ventura.

2.—Item, si saben, etc., que ha veinte é cuatro años, poco más ó menos, quel dicho Bautista Ventura pasó destes reinos de Castilla á las Indias del Mar Océano y provincia del Perú.

3.—Item, si saben, que todo el dicho tiempo el dicho Bautista Ventura ha servido muy fielmente, como leal servidor, á S. M., especialmente le sirvió siguiendo al visorey Blasco Núñez Vela, estando alzado Gonzalo Pizarro en el Perú, así en la ciudad de los Reyes como en la de Arequipa; digan é declaren los testigos particularmente de los servicios que hizo el dicho Bautista Ventura á S. M. en las dichas partes y lo que vieron, saben y han oído decir.

4.—Item, si saben, etc., que por no querer servir el dicho Juan Bautista Ventura en las dichas alteraciones á Gonzalo Pizarro y á sus tinentes, pasó mucho riesgo de su persona, estando en aventura de perder la vida, fasta tanto que tuvo necesidad de meterse y se metió, huyendo juntamente con otros tres ó cuatro, por los indios y montes, y dieron aviso á Diego Centeno, questaba retirado de los dichos tiranos, como estaban juntos, y por el dicho aviso se concertó con el dicho Diego Centeno que diese con la gente que tenía para un día señalado en el asiento de Porco y ellos diesen en la villa de Plata, lo cual fué causa para reducir, como se redujo, la dicha villa y asiento al servicio de Su Majestad.

5.—Item, si saben, etc., que después de fecho y haber pasado lo contenido en la pregunta antes desta, el dicho Bautista Ventura anduvo siempre en servicio de S. M. con el dicho Diego Centeno, sirviendo en todo lo que se ofreció en la dicha reducción fasta que Francisco de

Carvajal, maestre de campo del dicho Gonzalo Pizarro, le desbarató en el rencuentro que hubo con él en Paría, dándole más de ochenta leguas de alcance.

6.—Item, si saben, etc., que viéndose desbaratado el dicho Diego Centeno, que no tenía gente con que se poder defender, el dicho Francisco Carvajal envió á un su capitán con ciertos arcabuceros, de quien se fiaba, y entre ellos al dicho Bautista Ventura, á tomar un navío en que ir á servir al dicho visorrey con la gente que tenía y que llevasen el dicho navío al puerto de Arequipa, donde con mucho trabajo y riesgo de sus personas el dicho Bautista Ventura, con los demás que con él iban, tomaron el dicho navío y le llevaron al dicho puerto, á donde ya estaba el dicho Francisco Carvajal, al que ya había acabado de desbaratar el dicho Diego Centeno é los que estaban aguardando para tomarlos con el dicho navío.

7.—Item, si saben, etc., que entendiendo el dicho Bautista Ventura y los demás que con él iban quel dicho Francisco de Carvajal los estaba aguardando en el dicho puerto, donde ellos habían sido mandados llevar el dicho navío, se hicieron á lo largo y no quisieron volver, aunque el dicho Francisco de Carvajal les escribió cartas de muchos ruegos y promesas para que se volviesen y que los perdonaría y haría grandes mercedes en nombre del dicho Gonzalo Pizarro, antes, por no le servir, partieron en el dicho navío sin una aguja de marear ni piloto ni bastimentos á la Nueva España, pasando muchas hambres y sed y otras muchas fatigas y miserias en más de ocho meses que duró la dicha navegación.

8.—Item, si saben, etc., que después de pasado todo lo susodicho, sabido por el dicho Bautista Ventura quel presidente Gasca había ido á pacificar las dichas provincias del Perú, se vino á la dicha Nueva España en compañía de don Alonso de Montemayor, y de otros que asimismo se habían retirado por temor de los dichos tiranos á servir á S. M., y por la mala navegación que hubo no pudo llegar á se hallar en la batalla de Jaquixaguana.

9.—Item, si saben, etc., que cuando en el asiento de Potosí se quisieron alzar, por muchas veces, Vasco Godínez y Baltasar Velásquez y Egas de Guzmán y Mogollo y otros muchos sus amigos y matar á Pablo de Meneses, que era corregidor, é yendo con la determinación de hacerlo desde Potosí á la cibdad de Plata, sabido en el asiento por el li-

cenciado Gómez Hernández, que era tiniente de corregidor, y por el contador Hernando de Alvarado y por el tesorero Francisco de Niza, llamaron al dicho Bautista Ventura y le dijeron que fuese á la cibdad de la Plata y avisase á Pablo de Meneses y le dijese que se guardase, que le querían matar, y que mirase cómo lo hacía, porque esto era gran confianza y que no se podían fiar de otro sinó del dicho Juan Bautista Ventura, por ser el negocio á que iba de tanta calidad, y así fué el dicho Bautista Ventura y dió el dicho aviso para evitar el mal propósito de los dichos tiranos, y lo hizo como muy leal servidor de S. M. y con mucho riesgo de su persona.

10.—Item, si saben, etc., que ansimismo el dicho Bautista Ventura, cuando el alzamiento de don Sebastián de Castilla en la villa de Plata, se halló en el asiento de Potosí, é conociendo Egas de Guzmán, su maestro de campo, que era servidor de S. M. y amigo del contador Hernando de Alvarado, á quien el dicho maestro de campo había muerto, le quiso matar, y desde á cuatro días el dicho Bautista Ventura fué uno de ocho que se hallaron con Antonio de Luján en la prisión y muerte del dicho Egas de Guzmán y de los que redujeron el dicho asiento de Potosí al servicio de S. M., questaba por el dicho don Sebastián.

11.—Item, si saben, etc., que ansimismo, cuando se alzó Francisco Hernández Girón, el dicho Bautista Ventura estaba en el dicho asiento de Potosí sirviendo á S. M. en el oficio de contador de su real hacienda, y el mariscal Alonso de Alvarado, general del ejército de S. M. que allí se hizo, le proveyó por tesorero y pagador del dicho ejército, adonde con sus armas y caballos sirvió á S. M. en toda la dicha jornada y se halló en la batalla de Chuquina y salió della muy herido de un arcabuzazo que le dieron por los lomos y de otras heridas, de las cuales estuvo muy malo y cuidándose por tiempo y espacio de más de ocho meses, en lo cual y en armas y caballos y otras cosas que le robaron gastó más de quince mill pesos de oro.

12.—Item, si saben, etc., que, por más servir á S. M., Francisco Martínez, hermano del dicho Bautista Ventura, y el dicho Bautista Ventura ayudaron al capitán Pedro de Valdivia para hacer la entrada y descubrimiento de Chile y le dieron al dicho capitán Pedro de Valdivia y en cantidad de más de ocho mill pesos de oro para se aderezar de armas y caballos para poderse aviar y hacer la entrada y descubrimiento de

Chile, y ellos, los dichos Bautista Ventura y Francisco Martínez, su hermano, fueron con el dicho capitán Pedro de Valdivia la dicha jornada y no allegaron con él, por quedar malos y heridos.

13.—Item, si saben, etc., que ansimismo el dicho Bautista Ventura fué, por más servir á S. M., con el gobernador y capitán general don García Hurtado de Mendoza á las provincias de Chile, donde sirvió á S. M. en todo lo que se ofresció en ellas y se halló en todos los recuentros que en la dicha provincia se tuvieron.

14.—Item, si saben, etc., quel dicho Bautista Ventura, en todo el tiempo que ha questá en las dichas Indias, siempre ha servido muy bien y leal y fielmente, como muy leal servidor, á S. M., sin le haber deservido en cosa alguna ni se haber hallado en favor de ninguno de los tiranos, por lo cual los testigos saben ques justo que S. M. le haga mercedes como á su vasallo y leal servidor.

15.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho es pública voz y fama.—*El Licenciado Saavedra de Vargas.*

El dicho señor tiniente dijo y mandó que traiga los testigos que quisiere presentar y los mandó recibir y examinar por las dichas preguntas.—Testigos que fueron presentes: Francisco Martínez, escribano público, é Alonso Fernández, procurador, vecinos de la dicha villa de Madrid.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Madrid, á diez é nueve días del dicho mes de Noviembre del dicho año, el dicho Lucas Martínez presentó por testigo á Julián de Umarán, vecino de la ciudad del Cuzco, y al capitán Juan Remón, residente en la corte de S. M., y en veinte y dos del dicho mes de Noviembre é del dicho año presentó por testigo á Miguel Sánchez de la Tendilla, vecino de la cibdad de la Paz de los reinos del Perú, y á Gonzalo Vallejo, estante en la corte de S. M., y en dos días de Enero de quinientos y sesenta y dos años presentó por testigo á Juan Bautista de Alcántara, vecino de la dicha villa de Madrid, de los cuales fué rescebido juramento por Dios, nuestro señor, y por Santa María, su madre, y por la señal de la cruz, á tal como ésta †, que dirían la verdad de lo que supieren y les fuere preguntado, é si lo hicieren, Dios, nuestro señor, les ayude, é si no, se los demande, é á la conclusión del juramento dijeron: sí, juramos, é amén; é preguntados por el dicho interrogatorio dijeron lo siguiente:

El dicho Julián de Umarán, vecino de la cibdad del Cuzco en las

provincias del Perú de las Indias, habiendo jurado é siendo preguntado por el tenor de las dichas preguntas, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Bautista Ventura de le haber tratado y conversado muchos años en las dichas Indias.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que de edad de más de treinta y seis años, poco más ó menos, é que no es pariente del dicho Bautista Ventura ni concurren en él ninguna de las preguntas generales.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que ha veinte y tres años que este testigo vió al dicho Bautista Ventura en las dichas provincias del Perú de las dichas Indias y desde entonces siempre le vió residir en los reinos del Perú de las dichas Indias é ir de nuevo á las provincias de Chile á servir á S. M., hasta que habrá cuatro años que este testigo se vino de las dichas Indias y dejó en ellas al dicho Bautista Ventura.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que desta pregunta sabe es, dijo, que este testigo, en el tiempo que ha declarado que vió al dicho Bautista Ventura estar en las dichas Indias, y siempre le vió servir muy bien y lealmente á S. M. en todo aquello que se le ofrecía podía servirle, y así es público y notorio; y que al tiempo que el visorrey Blasco Núñez Vela fué á aquellos reinos del Perú, este testigo había ido desde el dicho reino á descubrir y conquistar el río de la Plata y Estrecho de Magallanes con los capitanes Felipe Gutiérrez y Diego de Rojas, y que, de vuelta, estando la tierra alborotada por Gonzalo Pizarro y sus secacas, entonces y después oyó este testigo pública é notoriamente haber hecho el dicho Bautista Ventura en servicio de S. M. lo contenido en la pregunta; y esto responde á ella.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta oyó decir este testigo después que salió del descubrimiento del Río de la Plata á muchas personas por muy público é notorio en el dicho reino y por cosa señalada.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta lo oyó decir al general Diego Centeno y á Luis Perdomo y á otros muchos caballeros.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó decir á muchas personas, y ello es así, especialmente al capitán Ribadeneira, en cuya compañía fué el dicho Bautista Ventura en el viaje que dice la pregunta hasta llegar á México.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que por personas questuvieron con el dicho Caravajal supo este testigo ser verdad lo que la pregunta dice, y sabe que el dicho Bautista Ventura y los demás que con él iban aportaron con el dicho navío huyendo de los tiranos á Nueva España, y de Nueva España se volvió al Perú en compañía de don Alonso de Montemayor para servir á S. M., porque este testigo le vió y trató al dicho Bautista Ventura después de vuelto al Perú, á donde supo este testigo haber pasado lo que la pregunta dice.

8.—A la otava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, y que lo contenido en ésta es cosa muy pública y notoria.

9.—A la novena pregunta, dijo: que lo contenido en la pregunta sabe ser verdad por público é notorio, y questo sabe de vista; [y que] el capitán Juan Remón, como persona que en nombre de S. M. sustentó aquel asiento, y el dicho Pablo de Meneses, corregidor en él, y que en ello fué muy público y notorio que sirvió mucho el dicho Bautista Ventura á S. M., como se podrá saber del capitán Remón, al dicho del cual se refiere.

10.—A las diez preguntas, dijo: que al tiempo que la pregunta dice, este testigo se halló en el acompañamiento de los oidores de S. M. que residen en la chancillería de la ciudad de los Reyes, y por memorias y cartas de Antonio de Luján é del mariscal Alonso de Alvarado, corregidor y capitán general en el dicho asiento, vió como en todo lo que la pregunta dice el dicho Juan Bautista Ventura había servido á S. M. con mucho riesgo de su vida y gasto de su hacienda, y que á esta causa vió este testigo ocularmente que los dichos oidores tenían mucha cuenta para le hacer merced al dicho Bautista Ventura; y esto dice sabe desta preguata,

11.—A las once preguntas, dijo: que luego quel dicho capitán Francisco Hernández Girón se alzó y rebeló contra el servicio de S. M. en la cibdad del Cuzco, este testigo se fué á juntar al Desaguadero con gente que llegó con el capitán Sancho de Ugarte, corregidor en la cibdad de la Paz, y allí y antes de entonces algunos días oyó decir á personas é vido por escriptura como el dicho Bautista Ventura usó el oficio de contador por S. M. por fin é muerte del contador Hernando de Alvarado en el dicho asiento de Potosí, por la mucha confianza y fidelidad que de su persona se le tenía, y sabe, porque después desde

á pocos días los vido juntos en el campo del dicho Sancho de Ugarte é del dicho mariscal Alonso de Alvarado, venir al dicho Bautista Ventura en el ejército, sirviendo á S. M. muy principalmente y con mucho lustre, con sus armas, caballos, mulas, negros, vajilla de plata y tiendas, y dando de comer á su mesa á personas muy houradas, muy copiosamente, á su costa é misión, donde le parece á este testigo que en lo que dicho tiene y en las cosas necesarias de la guerra gastó el dicho Bautista Ventura la cantidad que la pregunta dice, y aún más, porque todo el dicho campo vía públicamente lo que dicho tiene, porque á la sazón los caballos é mulas y lo demás declarado en esta pregunta valían á mucho precio; y sabe y vido este testigo quel dicho Bautista Ventura servía á S. M. en el dicho ejército en todas las cosas necesarias, así de tesorero é pagador, como en la milicia de la guerra, como muy buen soldado, hasta hallarse en la batalla que se le dió á Francisco Hernández y sus secaces en el asiento de Chuquinga, donde vido este testigo quel dicho Juan Bautista Ventura entró en la dicha batalla de parte de S. M., aderezado muy principalmente, y casi en toda la dicha batalla este testigo y el dicho Bautista Ventura anduvieron en la dicha batalla, peleando con los enemigos, donde el campo de S. M. fué desbaratado, y este testigo fué preso y vido herido de un arcabuzazo por los lomos al dicho Bautista Ventura, en riesgo de perder la vida, donde perdió, robándole los tiranos todo lo que llevaba en el dicho ejército, de armas, caballos y mulas y negros y tiendas y dineros, que no le dejaron cosa; y questo sabe desta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que lo contenido en la pregunta este testigo lo oyó decir por público y notorio en los dichos reinos del Perú, y que decían que habían hecho escriptura del dicho asiento é compañía, al cual se refiere.

13.—A las trece preguntas, dijo: que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que don García de Mendoza, hijo del marqués de Cañete, iba á la provincia de Chile con copia de gente, este testigo vido ir con el dicho Don García á Chile al dicho Bautista Ventura, porque este testigo se despidió del dicho Bautista Ventura, y después, así en el dicho reino del Perú, como en estos Despaña, ha oído decir este testigo por público é notorio lo mucho é bien quel dicho Bautista Ventura sirvió á S. M. en todas las cosas acaecidas en la dicha gobernación de Chile, en mérito de lo cual este testigo ha oído decir que al dicho

Bautista Ventura le dieron repartimiento de indios en el pueblo de Osorno, que en la gobernación de Chile; y questo dice á esta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que en todo el tiempo que este testigo ha que conoce al dicho Bautista Ventura en el dicho reino del Perú, nunca este testigo ha visto ni oído decir, ni tal se hallará, haber deservido á S. M. el dicho Bautista Ventura en ninguna de las alteraciones pasadas ni motines, antes, como dicho tiene, haber pasado grandes y excesivos trabajos y pérdida de hacienda en servicio de S. M., por lo cual es merecedor de mucho premio y de que S. M. le haga mercedes, en mérito de lo susodicho.

15.—A las quince preguntas, dijo: que lo que dicho ha es la verdad para el juramento que tiene hecho, y firmólo de su nombre.—*Julián de Umarán.*

.....
(Siguen las declaraciones de los demás testigos, que no se copian por decir lo mismo).

En la ciudad de los Reyes, á nueve días del mes de Abril de mill é quinientos é sesenta é un años, antel muy magnífico señor el licenciado Joán de Salazar, oidor de la Real Audiencia é Chancillería de S. M., que por su mandado reside en esta dicha ciudad, y alcalde de corte en ella, y en presencia de mí, Joán de Padilla, escribano de S. M. y público del número desta cibdad, pareció Joán Baptista Ventura, vecino de la ciudad de Osorno, que en la provincia de Chile, y hizo presentación de dos cédulas de encomiendas de indios, que parecieron estar firmadas de don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general por S. M. de la dicha provincia de Chile, é refrendadas de Francisco de Ortigosa de Monjaraz, segund por ellas parece, su tenor de las cuales, una en pos de otra, con un testimonio que en la una está escrita, son estas que se siguen, etc.

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador y capitán general de estos reinos y provincias de Chile, por S. M., etc. Por quanto soy informado que vos, Bautista Ventura, ha que pasastes á estas partes de Indias más de veinte años, é habéis servido á S. M. con vuestras armas y caballos en lo que se ha ofrecido en ellas, y especialmente en el Pirú, estando alzado Gonzalo Pizarro, siempre servistes al visorrey Blasco Núñez Vela, así en la ciudad de los Reyes como en la de Arequipa,

donde os invió con ciertos despachos, y en las demás partes que os hallastes, y por no querer servir al dicho Gonzalo Pizarro é á sus tenientes, pasastes muchos riesgos de vuestra persona, hasta que tuvistes necesidad de meteros, huyendo, por los indios y montes, vos y otros tres ó cuatro, y allí os juntastes con otros catorce ó quince soldados y avistastes á Diego Centeno que estaba retraído en Casavindo de los dichos tiranos como estábades juntos, y se concertó quel diese con la gente que tenía para un día señalado en el asiento de Porco, y vosotros en la villa de Plata, y reducistes la dicha villa y asiento al servicio de S. M., y os juntastes todos con él é anduvistes sirviendo en todo lo que se ofreció en la dicha reducción hasta que Francisco de Caravajal, maestro de campo del dicho Gonzalo Pizarro, con la pujanza de gente que trujo, le desbarató en el reencuentro que hubo con él en Paria, y os dió más de ochenta leguas de alcance, y viendo el dicho Diego Centeno que ya no tenía gente con que se poder defender, invió á un su capitán con doce arcabuceros de quien se fiaba, y á vos entre ellos, por los puertos, á tomar un navío en que ir y á servir al dicho Visorrey con la gente que tenía, y que lo llevase al puerto de la ciudad de Arequipa, y con mucho trabajo y riesgo lo tomastes y llevastes al dicho puerto, á donde ya estaba el dicho maestro de campo que había acabado de desbaratar á Diego Centeno aguardándoos en celada para tomaros con el dicho navío, y entendiéndolo, os hecistes á lo largo, y el dicho Caravajal os escribió cartas de muchos ruegos y promesas que os volviédes y que os perdonaría y haría grandes mercedes, y por no lo servir, que estaba toda la tierra por él y el dicho Gonzalo Pizarro, os huístes en el dicho navío, sin aguja de marear, piloto ni bastimentos, á la Nueva España, pasando muchas hambres y sed por el camino en más de ocho meses que tuvo la dicha navegación; y después, sabido quel Licenciado Gasca vino á pacificar las dichas provincias del Pirú, os vinistes de la dicha Nueva España en compañía de don Alonso de Montemayor y de otros que ansimismo se habían huído, á servir á S. M., y por la mala navegación que hobo no pudistes llegar á os hallar en la batalla de Jaquijaguana; y cuando el alzamiento de don Sebastián de Castilla en la villa de Plata, os hallastes en el asiento de Potosí, y conociendo Egas de Guzmán, su maestro de campo, que entonces mató al contador Hernando de Alvarado, que érades servidor de S. M. y amigo del dicho contador, os quiso matar; y desde á cuatro días fuistes uno de ocho

que se hallaron con un Antonio de Luján en la prisión del dicho Egas de Guzmán y su muerte y reducción de aquel asiento al servicio de Su Majestad, quedaba por el dicho don Sebastián, con más de trescientos hombres en escuadrón; y cuando después se alzó Francisco Hernández Girón, estabades en el dicho asiento sirviendo á S. M. en el oficio de contador de su Real Hacienda, y el mariscal Alonso de Alvarado, que fué general del ejército de S. M. que allí se hizo, os proveyó por tesoroero y pagador de la gente dél, en lo cual y con vuestras armas y caballos servistes á S. M. en toda la dicha jornada; y os hallastes en la batalla de Chuquina, que vencieron los dichos tiranos, de donde salistes muy herido de un arcabuzazo que os dieron por los lomos y de otras heridas que os estuvistes curando más de ocho meses, en lo cual y en armas y caballos y otras cosas que os robaron, gastastes gran cantidad de pesos de oro; y por más servir á S. M. venistes conmigo á la pacificación destas provincias y habéis servido en todo lo que se ha ofrecido en ellas y halládoos en las guazábaras y rencuentros de Andalicán y Millarapue y en las demás que los indios me han dado, haciendo en todo como buen soldado y servidor de S. M., é sin le deservir en cosa alguna: atento á lo cual, y á que tenéis voluntad de vivir y permanecer en esta tierra, por la presente, en nombre de S. M., y por virtud de los poderes reales que para ello tengo, encomiendo en vos, el dicho Bautista Ventura, en términos de la ciudad de Osorno, los indios é repartimientos que Francisco de Villagra encomendó á Cristóbal Ruiz de la Ribera, que al presente es vecino de la ciudad de Valdivia, segund quel dicho Francisco de Villagra se los encomendó y después le fueron señalados, que tienen su tierra y asiento en la tierra que dicen de los Llanos, para que os sirváis dellos conforme á las ordenanzas de S. M. que sobre ello disponen, con tanto que dejéis á los caciques principales sus mujeres y hijos é indios é indias de su servicio y los dotrinéis en las cosas de nuestra santa fee católica, con clérigos é religiosos, y no los habiendo, con personas de buena vida y ejemplo, llevando los hijos de los caciques y principales al pueblo para enseñarles la doctrina y vivir pulficamente, y con que no les llevéis más tributos ni servicio de aquello que buenamente y sin ninguna vejación pudiesen dar, hasta que se tase y señale lo que han de tributar, y no lo haciendo, cargue sobre vos y vuestra conciencia y no sobre la de S. M. ni mía en su real nombre, y con que tengáis vuestra casa poblada y armas y caballo en ella,

y seáis obligado á aderezar las puentes, caminos y malos pasos que hoiere en las tierras de los dichos vuestros indios é otras partes donde por las justicias os fuere encargado y mandado; y mando á mi capitán y teniente de gobernador de la dicha cibdad de Osorno y alcaldes ordinarios della que os metan y amparen en la posesión de los indios aquí contenidos, so pena de cada quinientos pesos para la cámara de S. M. —Fecho en la Concepción, á diez é siete de Mayo de mill quinientos é cincuenta é nueve años.—*Don Garcia*.—Por mandado de Su Señoría.—*Francisco Hortigosa de Monjaraz*.

En la ciudad de Osorno, en trece días del mes de Julio de mill é quinientos é cincuenta y nueve años, por ante mí Francisco de Tapia, escribano del juzgado, público y del Cabildo della, é de los testigos yuso escritos, pareció presente antel muy magnífico señor Hernando Moraga, alcalde ordinario de ella por S. M., Diego Hernández de Nava, en nombre de Joán Baptista Ventura, vecino desta dicha ciudad, por virtud de un poder que tiene é presentó por ante mí el dicho escribano ante el señor alcalde, de que yo el presente escribano doy fee, é presentó esta cédula de encomienda de indios destotra parte contenidos, por virtud de la cual en el dicho nombre pidió al dicho señor alcalde le meta y ampare en la posesión de los indios é caciques en ella contenidos, que solían servir á Cristóbal Ruiz de la Ribera, en términos desta ciudad, segund é como que en la dicha cédula de encomienda se contiene; é visto por el dicho señor alcalde la dicha cédula de encomienda que de suso se hace minción é lo que por ella su señoría manda se haga, dijo: que traiga indios del dicho repartimiento, questá presto de le dar la posesión é le amparar en ella; y luego incontinenti el dicho Diego Hernández de Nava trujo ante S. Md. un cacique que, preguntado por una lengua cual es su nombre á la lengua desta tierra, dijo nombrarse Codecheque é ser del repartimiento que solía ser de Cristóbal Ruiz de la Ribera, é otro cacique que dijo nombrarse Andecade y otro que dijo nombrarse Niguanande y otro nombrado Inaicón y otro nombrado Rangadeo é otro nombrado Inerguano, que dijeron ser del repartimiento que solía tener Cristóbal Ruiz de la Ribera, en los cuales el dicho señor alcalde dijo que le daba é dió la dicha posesión *autual corporal vel casi* en ellos y en nombre de todos los demás en el dicho Joán Baptista Ventura encomendados, conforme á la dicha cédula de encomienda de su señoría, é le amparaba y amparó en ella en el dicho nombre, é mandaba é mandó

no le sea perturbada por persona alguna, sin ser primero oído y vencido por fuero y derecho, so pena de quinientos pesos para la cámara de S. M.; la cual dicha posesión el dicho Diego Hernández de Nava dijo que tomaba é tomó, aprehendía y aprehendió de mano del dicho señor alcalde en el dicho nombre y en señal de posesión y *aucto corporal* y para adquisición de ella tomó los dichos caciques de mano del dicho señor alcalde, los cuales le dió y entregó é los envió á su casa para que le sirvan, todo lo cual pasó quieta é pacíficamente é sin contradicción alguna, siendo por testigos Gaspar de Robles é Joán de Rentería é Sancho Esquivel, vecinos desta dicha ciudad; á la cual dicha posesión el dicho señor alcalde dijo que ponía é interponía su autoridad é decreto judicial para su mayor validación, é lo firmó de su nombre. E yo Francisco de Tapia, escribano, que á lo que dicho es presente fui é lo escribí segund que ante mí pasó, en fee de lo cual hice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—*Francisco de Tapia*, escribano, etc.

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general destos reinos é provincias de Chile por S. M., etc. Por quanto soy informado que vos, Bautista Ventura, habéis servido á S. M. con vuestra persona, armas y caballos y criados y á vuestra costa y minción de veinte é tres años á esta parte que ha que pasastes al Perú, en todo lo que sea ofrecido en ellos, y especialmente al tiempo quel gobernador don Francisco Pizarro proveyó al capitán Pedro de Valdivia, gobernador que fué destas dichas provincias, para el descubrimiento é población dellas, Francisco Martínez, vuestro hermano, é vos le ayudastes é socorristes con mucha suma de pesos de oro, en armas é caballos é aderezos para la dicha jornada; é pareciéndole que serviades más en volver al Pirú á traer un navío con socorro, os invió dende Tacana con el dicho vuestro hermano, con quien traía becha compañía hermanablemente, para que trujese el dicho navío é socorro, é así volvió á esta tierra en uno, que fué el primero que vino á ella, é por quedar vos malo no pudistes venir en él; é después al tiempo que se alzó Gonzalo Pizarro, siempre servistes al virrey Blasco Núñez Vela en lo que se ofreció, así en la ciudad de los Reyes como en la de Arequipa, á donde os invió con ciertos despachos tocantes al servicio de S. M. é pasastes muchos riesgos de vuestra persona, apartándoos de los capitanes del dicho

Gonzalo Pizarro que os quisieron matar porque no les quisistes seguir y entender de vos ser servidor de S. M., hasta que tuvistes necesidad de os meter con otros tres amigos vuestros por los montes de indios de guerra en la provincia de los Charcas, donde os juntastes con otros once ó doce soldados é hecistes que se alzase bandera en nombre de S. M. é os conjurastes é prometistes de andar juntos sirviéndole hasta os poder juntar con el visorrey Blasco Núñez Vela, que se había retirado á Quito del dicho Gonzalo Pizarro, é atrujistes é juntastes más de dos mill indios de guerra, avisando á Diego Centeno, questaba retirado en Casavindo con doscientos hombres, para que volviese á la villa de Plata, á donde sabiendo la fuerza despañoles é indios que estábades juntos, volvió y en un día señalado el dicho Diego Centeno dió en el asiento de Porco donde estaba un capitán de Gonzalo Pizarro, con fuerza de gente é arcabuceros, é los dichos quince soldados é vos con los indios, distes en la villa de Plata, donde había más de cient hombres por el dicho Gonzalo Pizarro, é se redujo la gente que en ella estaba al servicio de S. M.; y el dicho Diego Centeno, con vuestro favor y de los demás españoles é indios, dió en la dicha gente de Porco é los desbarató é castigó á muchos culpados, adonde os juntastes con él é metistes debajo del estandarte real, y siempre anduvistes sirviendo en la guerra á S. M., hasta tanto que Francisco Caravajal, maestre de campo del dicho Gonzalo Pizarro, le dió rencuentro en las sepolturas de Paria, donde fué desbaratado, é os dió alcance hasta la Puente del Desaguadero, donde llegastes con el dicho Diego Centeno con hasta ochenta hombres que le quedaron de más trescientos que traía, é porque todos los demás se pasaron al dicho Caravajal y él los tomó en el alcance, é viéndose perdido el dicho Diego Centeno é que no se podía sustentar contra la fuerza del dicho tirano, proveyó al capitán Ribadeneira con quince arcabuceros, de quien mucho se fiaba, é fuistes uno dellos, para que fuese á la costa de Arequipa á tomar un navío é acudiese con él al puerto de Quilca para se embarcar con él con la gente que le quedaba é ir á servir al visorrey Blasco Núñez Vela, é con gran trabajo é riesgo de las vidas tomastes el dicho navío é acudistes con él adonde os fué mandado; é habiendo llegado primero por tierra el dicho Diego Centeno y el dicho Caravajal en su seguimiento y alcance, le convino acabarse de desbaratar é meter en la cueva donde estuvo muchos días, é á los que íbades en el dicho navío os puso una celada en la caleta del dicho puerto, de muchas balsas é

arcabuceros, para os prender y matar, y entendiéndolo, os hicistes á lo largo, é visto por el dicho Caravajal que no os podía coger, envió una balsa con cartas suyas é de su maestre de campo, de muchos ruegos é promesas, dándoos su palabra que, si volviades, os perdonaría é haría grandes mercedes en nombre de Gonzalo Pizarro, é aunque entendistes el gran riesgo que llevábades, por ir en un barco podrido, sin piloto ni marineros que supiesen la navegación ni carta de marear, lo pospusistes todo por no servir al dicho Gonzalo Pizarro; é habiendo entendido que el virrey Blasco Núñez de Vela, en cuya demanda ibades, había sido desbaratado en la ciudad de Quito, é toda la tierra del Pirú é Panamá estaba por Gonzalo Pizarro, os fuistes en el dicho navío á la Nueva España, é por la mar pasastes grandes riesgos é trabajos de hambre é sed en mucho tiempo que duró la navegación, donde descubristes muchas islas é aportastes á la provincia de Guatimala é fuistes por tierra á la ciudad de México, que hay trescientas leguas, á dar relación de lo que pasaba al virrey don Antonio de Mendoza; é os metistes debajo del estandarte real para venir con la gente y socorro quel dicho Visorrey enviaba al Presidente Gasca, y después, á causa quel dicho señor Presidente envió á decir no viniere el dicho socorro y qué venía á reducir al dicho reino del Pirú, os embarcastes en compañía del capitán don Alonso de Montemayor y de otros que se habían huído á la dicha Nueva España para venir á servir á S. M. en el dicho reducimiento, y aunque no llegastes al tiempo de os hallar en la batalla de Jaquijaguana, no fué por culpa vuestra sinó por la mala navegación que trujistes, é por os dar mayor priesa, venistes por tierra desde la Buenaventura, donde aportastes, que son más de quinientas leguas; y en Potosí servistes á S. M. en todas las alteraciones que allí hobo, hallándoos siempre en acompañamiento de la justicia real; é cuando el alzamiento de don Sebastián de Castilla en la villa de Plata, os hallastes en el dicho asiento de Potosí, é conociendo Egas de Guzmán, su maestre de campo, que asimismo se alzó en el dicho asiento é mató al contador Hernando de Alvarado, que éra des servidor de S. M. é amigo del dicho contador, os quiso matar, y dende á cinco ó seis días que se alzó, fuistes uno de ocho que se hallaron con Antonio de Luján en la prisión del dicho Egas de Guzmán y su muerte y reducimiento de aquel asiento al servicio de S. M.; é cuando después se alzó Francisco Hernández Girón estábades en el dicho asiento sirviendo á S. M. de contador de su real

hacienda, y el mariscal don Alonso de Alvarado, que fué general del ejército que allí se hizo para contra el dicho Francisco Hernández, por provisión real os proveyó por tesorero pagador é proveedor general del dicho ejército, en lo cual, y con vuestras armas y caballos é criados servistes á Su Majestad en toda la dicha jornada, gastando de vuestra hacienda en lo susodicho y la sustentación de muchos soldados, mucha suma de pesos de oro; é os hallastes en la batalla de Chuquinga, que vencieron los dichos tiranos, é fuistes uno de los que más se señalaron en ella, é salistes herido de un arcabuzazo por los lomos é otras heridas de que estuvistes á la muerte y en curaros mucho tiempo; é que ansimismo gastastes muchos pesos de oro; y después, bajando á Lima para quel señor Virrey del Pirú os hiciese merced en nombre de Su Majestad, entendiendo que yo venía á la pacificación destas provincias, por más le servir, venistes conmigo á la dicha pacificación, donde habéis servido en todo lo que se ha ofrecido é yo os he mandado, así en la guerra como en el proveimiento del ejército y armada de S. M.; é os hallastes en las guazábaras y rencuentros de Andalicán é Millarapue y en la conquista é pacificación de las provincias de Arauco y Tucapel y en la población de la ciudad de Cañete y en la guazábara que dieron los naturales en la quebrada y cuesta de Purén, viniendo de la Imperial, á donde yo había enviado por ganados y bastimentos para proveimiento del ejército y armada de S. M.; y fuistes conmigo á la visita de las ciudades de arriba y descubrimiento de los Coronados; y después cuando el segundo alzamiento de los naturales, volvistes á la ciudad de Cañete é os hallastes en su pacificación y en la guazábara que me dieron los naturales en el fuerte de Quiapeo, y pacificación de Arauco, en cuya sustentación estuvistes conmigo más de seis meses, habiendo hecho la fortaleza y fuerza que se hizo para su defensa, y en toda la dicha guerra habéis trabajado mucho con vuestra persona é cuatro caballos que traíades, velando é trasnochando é hallándoos en todas las correrías y trabajos della, y ayudando con vuestras manos, juntamente con los demás españoles, á hacer los fuertes é pucaraes que he mandado hacer para llamar de paz á dichos naturales; en todo lo cual habéis servido como hijodalgo é buen soldado servidor de S. M., é sin haber deservido en cosa alguna y haberos hallado con ninguno de los tiranos que ha habido en el Pirú: atento á lo cual é á lo mucho que habéis gastado en lo susodicho y en sustentar

vuestra casa, que siempre habeis tenido muy honradamente, en nombre de S. M. é por virtud de sus reales poderes que para ello tengo é por ser tan notorios no van aquí insertos, encomiendo en vos el dicho Baptista Ventura, en términos de la ciudad de Osorno, en acrescentamiento y demás de los indios que os tengo encomendados por mis cédulas, la laguna que dicen Quechocaví con los indios de los cavíes de Puertocaví, del caví Pivín é caví del Cavireyencaví y del caví Aconchacaví y el caví Mayalecaví y el caví Mangoencaví y el caví Raloncaví en su tierra de los dichos cavíes Quechocaví, y si más cavíes é indios hobiere en la dicha laguna y su tierra de los dichos cavíes Quechocaví, y si más cavíes é indios hobiere en la dicha laguna é su comarca, cuatro leguas della, os los encomiendo; y más os encomiendo la laguna Chayaolauques, con todos los cavíes, caciques é indios subgetos en comarca y término de la dicha laguna en cuatro leguas en redondo de ella para arriba en las cabezadas de la isla de Nieto de Gaete á las nieves; los cuales dichos cavíes é indios de la dicha laguna os encomiendo con mill casas de visitación é con todos sus caciques, principales é indios subgetos ó no subgetos, como sean de los dichos cavíes ó lagunas, por estos nombres é por otro cualquiera que tengan; con tanto que estos dichos cavíes é indios sean sin perjuicio de cualesquier cédulas de encomienda que hasta hoy día de la fecha desta haya dado á otras personas, y si aquí no hobiere los dichos indios, se os cumplan las dichas mill casas en los indios questén vacos más cercanos; y más os encomiendo las demasías de indios vacos que hobiere entre los indios de que os servís, aunque no estén declarados los caciques é cavíes, como sea sin el dicho perjuicio, para que os sirváis de todos ellos conforme á las ordenanzas de S. M. que sobre ello disponen, con tanto que dejéis á los caciques é principales sus mujeres é hijos é los otros indios de su servicio, é con que los doctrinéis é industriéis en las cosas de nuestra santa fee católica con clérigos ó frailes, é no los habiendo, con personas de buena vida y ejemplo, y que en el llevar de los tributos y servicios guardéis la tasa é orden que está puesta é se pusiere, so las penas en ellas contenidas, porque con vos descargo la conciencia de S. M. y mía, que en su real nombre vos encomiendo los dichos indios; y con que tengáis vuestra casa poblada y armas y caballos en la dicha ciudad, y aderecéis las puentes y caminos reales que hobiere en la tierra de los dichos indios, segund por la justicia os fuere mandado; y mando á mi capitán é teniente de go-

bernador de la dicha ciudad de Osorno é alcaldes ordinarios de S. M. della é á cada uno é cualquier dellos, que os metan y amparen en la posesión de las dichas lagunas, caciques, principales é indios dellos y no consientan seáis despojado dellos sin ser primeramente oído y vencido por fuero y por derecho, lo cual así hagan y cumplan so pena de mill pesos de oro para la cámara de S. M. Fecho en² Santiago, á veinte é nueve de Enero de mill quinientos sesenta y un años; y si en las dichas lagunas, cavies y indios á ellos comarcanos vacos no hobiere las dichas mill casas pobladas de visitación, por la presente vos las encomiendo en los caciques é indios que tuvieren, y mando que se os cumplan de cualquier otros indios questén vacos ó hayan vacado hasta el día de hoy en términos de la dicha ciudad de Osorno, y que dellos las justicias de la dicha ciudad é otras cualesquier de estas provincias de Chile é cada una en su jurisdicción os den y entreguen la posesión de los dichos indios en la parte y lugar que vos el dicho Baptista Ventura ó quien vuestro poder tuviere, los señalarádes conforme á la dicha cédula é de todos los demás contenidos en ella.—Fecha *ut supra*.—*Don García*.—Por mandado de su señoría.—*Francisco Ortigosa de Monjaraz*.

E así presentadas las dichas cédulas, el dicho Joán Baptista Ventura pidió al dicho señor oidor é alcalde de corte que por quanto á su derecho conviene enviar las dichas cédulas á los reinos de España para cosas que le convienen y se teme é recela que en el camino se le podrían perder por fuego ó agua ó hurto ó otro caso fortuito que pudiera acaecer, que, si así fuese, recibiría daño, que, por tanto, su merced las mandase ver, y atento á que no estaban rotas ni canceladas ni en parte alguna viciosas ni sospechosas, mandase sacar dellas un traslado ó dos ó más, los que pidiese, é se le diesen en pública forma, interpuestos en ellos su auctoridad é decreto judicial de su mano para que valiesen é hiciesen fe doquiera que los presentase, y que, demás, quedando un traslado en poder de mí el dicho escribano de las dichas cédulas originales, corregido con ellas, le volviese los dichos originales; é pidió justicia: testigos, Melchor Ramírez de Vargas é Diego de Valdés, etc.

E luego el dicho señor oidor é alcalde de corte dijo que mandaba é mandó á mí el dicho escribano que saque de las dichas cédulas un traslado é dos ó más, los que pidiere el dicho Juan Baptista Ventura, y se los dé en pública forma, en los cuales y en cada uno dellos dijo que interponía é interpuso su auctoridad é decreto judicial tanto quanto

podía é con derecho debía, é que se saque un traslado de las dichas cédulas originales y que se le vuelva el dicho original; é firmólo de su nombre; testigos, los dichos.—*El Licenciado Salazar de Villasante*.—Ante mí.—*Juan de Padilla*, escribano público.—E yo el dicho Juan de Padilla, escribano de S. M., público é del número desta ciudad de los Reyes, presente fui á lo que de yuso se hace minción que ante mí pasó, é de mandamiento del dicho señor oidor é alcalde de corte que aquí firmó su nombre lo fiz escribir é sacar é corregir é concertar las dichas cédulas con el original.—Va cierto é bien sacado, é por ende fice aquí mio signo. á tal.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Joán de Padilla*.—(Hay una rúbrica).

20 de Noviembre de 1561.

X.—*Información de los servicios del capitán Pedro de Leiva en compañía del Presidente Gasca y en el allanamiento de Gonzalo Pizarro, y en Chile con Pedro de Valdivia.*

(Archivo de Indias, *Patronato*, 1-4-16/21-4).

En la ciudad de los Confines, provincia de Chile, á veinte días del mes de Noviembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil é quinientos é sesenta é un años, ante el muy magnífico señor el capitán Francisco de Ulloa, alcalde ordinario en esta dicha ciudad é sus términos y jurisdicción por S. M., y en presencia de mí Baltasar Pérez, escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad de los Confines, pareció presente Pedro de Leiva, vecino desta dicha ciudad, y presentó ante el señor alcalde el pedimento y preguntas del tenor siguiente:

Muy magnífico señor.—Pedro de Leiva, vecino desta ciudad, parezco ante V. Md. é digo: que á mí me conviene hacer cierta probanza *ad perpetuam* de lo que he servido á S. M. en estas partes, y para justificación de mi intención es mi voluntad que sea con citación del fiscal, que al presente no hay: V. Md. lo mande criar y dalle traslado de las preguntas por que suplico á V. Md. se examinen los testigos que yo presentare, que son del tenor siguiente:

1.—Primeramente, si conocen á mí el dicho Pedro de Leiva é de qué tiempo á esta parte, é al fiscal Cristóbal de Olivera.

2.—Item, si saben que de los reinos de España vine á los del Perú en la compañía del Presidente Gasca, á servir á S. M. en el reducimiento del dicho reino á su servicio de la tiranía y usurpación que tenía hecha Gonzalo Pizarro y sus secaces.

3.—Item, si saben que, como buen servidor y leal vasallo y criado de S. M., sirvió con su persona é armas en lo que se ofreció y me mandó el dicho Presidente en Tierra-firme, donde estaban apoderados los aliados del dicho Gonzalo Pizarro, hasta que dieron la obediencia y entregaron la armada que tenía tomada forzosamente.

4.—Item, si saben que, hecho lo susodicho, en prosecución del dicho viaje, en su acompañamiento vine á los dichos reinos del Perú, donde serví á S. M. con mis armas y caballos y criados durante el alzamiento del dicho Gonzalo Pizarro, acudiendo á las partes más necesarias, poniendo mi persona muchas veces á riesgo y ventura de perdella hasta tanto que el dicho Gonzalo Pizarro fué vencido y desbaratado en la batalla de Jaquijaguana y después hecho justicia dél y de algunos de sus aliados y los dichos reinos reducidos al servicio de S. M. y puestos en paz é quietud.

5.—Item, si saben que todo el tiempo que duró la dicha guerra y alzamiento, después que llegué á los dichos reinos del Perú serví á S. M. á mi costa y minción, sin recibir paga ni socorro de su real hacienda ni de sus capitanes, tratando mi persona, casa y criados como caballero hijodalgo que soy, con muy buenas armas y caballos.

6.—Item, si saben que por no le haber gratificado el dicho Presidente sus servicios é trabajos, se vino en compañía del señor don Pedro de Valdivia al descubrimiento y población de las ciudades de la Concepción, Imperial y Villarica é Valdivia, á estas provincias de Chile, donde por la largura desta tierra en sus términos después acá se han poblado otras tres, é ayudó é sirvió en su descubrimiento, pacificación y población de todas, con las dichas sus armas é caballos é criados, sin entretenimiento ni ayuda de costa ni otro aprovechamiento.

7.—Item, si saben que después de hecha la dicha población y pacificación, se tornaron á alzar y rebelar los indios y por fuerza de armas mataron al dicho gobernador don Pedro de Valdivia con los soldados y gente de guerra que llevaba consigo, procurando de hacer de toda la que había en las dichas ciudades lo mismo, é hicieron despoblar la ciudad de la Concepción y esta de los Confines, que después se pobló en

sus términos, y la de la ciudad Rica é casi las otras estuvieron por perderse con muy gran riesgo.

8.—Item, si saben que durante el dicho alzamiento me hallé en la ciudad Imperial, donde pasóse peligro é más trabajo que en otras, por los más naturales que había en su comarca, y serví en su allanamiento y pacificación, corriendo é velando é trasnochando é dando muchos recuentros y guazábaras, desbaratando sus pucaraes y fuerzas, pasando muy grandes y excesivos trabajos de la persona.

9.—Item, si saben que después que pasó lo susodicho, con el señor gobernador don García Hurtado de Mendoza, con cantidad de soldados y gente de guerra, vino á hacer la dicha pacificación y allanamiento y á poblar las despoblaciones hechas por los dichos indios y á reducirlos al servicio de S. M. y castigar los culpados en las dichas muertes y rebeliones y alteraciones.

10.—Item, si saben que, entendida la llegada del dicho señor Gobernador al asiento donde solía ser la ciudad de la Concepción y al presente es, que entonces estaba asolada y despoblada, salí de la dicha ciudad Imperial en compañía de otros vecinos que fueron á servirle en la dicha pacificación y me hallé en las guazábaras que los dichos indios dieron en el lebo de Andalicán y lebo de Millarapue, andando en su allanamiento, y después en la nueva fundación y pacificación de la ciudad de Cañete de la Frontera y reedificación de la de la Concepción y serví según que siempre lo tuve de costumbre, hasta que los dichos indios se tornaron á pacificar y asentar quietos en sus casas y servicio de Su Majestad.

11.—Item, si saben que, hecho lo susodicho, desde á ciertos días mandó reedificar el dicho señor Gobernador esta ciudad, y después por la confianza que tuvo de mi persona, me encargó que fuese su teniente de gobernador y capitán della y usé el dicho cargo y ejercicio dél, pacificando é allanando muchas partes de los indios que en sus términos estaban alzados y rebelados, administrando justicia, hasta que vino el gobernador Francisco de Villagra.

12.—Item, si saben que con cuarenta vecinos y soldados salí desta dicha ciudad, como capitán della y dellos, é fui en demanda de ciertas minas de plata, que tuve relación, á la cordillera grande de la nieve, y entré por ella abriendo caminos de montes y peñas con grandes y excesivos trabajos, á donde entré é hallé cantidades de metales de plata, de

donde se cree y tiene por cosa cierta se sacará muy gran suma de plata, de que S. M. será servido y su real patrimonio acrecentado.

13.—Item, si saberi que todo lo susodicho es pública voz y fama.—*Pedro de Leiva.*

E así presentado el dicho pedimento y preguntas, el dicho señor alcalde Francisco de Ulloa, dijo: que lo ha por presentado, é que su merced está presto de criar fiscal al ver jurar y conocer de los testigos, y quel dicho Pedro de Leiva traiga y presente los testigos de que se entiende aprovechar, que él está presto de les tomar sus dichos por el dicho interrogatorio; testigos: Babilés de Arellano y Francisco Sánchez.—Ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público é de cabildo.

E luego este dicho día, mes é año susodicho, el dicho señor alcalde habiendo visto lo pedido por el dicho Pedro de Leiva, dijo: que en nombre de la real justicia nombraba é nombró por fiscal de S. M. á Cristóbal de Olivera, que presente estaba, del cual fué tomado y recibido juramento, so cargo del cual le fué encargado que bien é fielmente usará del dicho cargo de fiscal de S. M. y en todo hará lo que es obligado, é no dejará la justicia real de S. M. indefensa, y ansí lo dijo y prometió que lo haría, y lo firmó de su nombre; testigos: Babilés de Arellano y Gonzalo Morato, estantes en esta dicha ciudad.—*Cristóbal de Olivera.*—*Francisco de Ulloa.*—Ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del cabildo.

E luego el dicho señor capitán Francisco de Ulloa, dijo: que habiendo visto el juramento hecho por el dicho Cristóbal de Olivera, dijo: que le daba y dió poder cumplido para usar y ejercer el dicho oficio y cargo de fiscal de S. M. en cuanto toca á este negocio, el cual dicho poder dijo que le daba é dió según forma de derecho, con todas sus incidencias y dependencias, y en ello dijo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial, para que valga y haga fe en juicio y fuera dél, doquiera que sea presentado, y lo firmó de su nombre; testigos: los dichos.—*Francisco de Ulloa.*—Ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y de cabildo.

E después de lo susodicho, en este dicho día é mes é año susodicho, el dicho señor alcalde dijo: que mandaba é mandó á mí el dicho escribano que cite é aperciba al dicho Cristóbal de Olivera, fiscal, se halle presente al ver jurar é conocer de los testigos que presentare el dicho Pedro de Leiva para esta probanza; testigos: Babilés de Arellano é

Gonzalo Morato, estantes en esta dicha ciudad.—*Francisco de Ulloa*.—Ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y de cabildo.

E luego yo, el dicho escribano, notifiqué el auto arriba contenido del dicho señor alcalde al dicho Cristóbal de Olivera en su persona; testigos: los dichos.—*Francisco de Ulloa*.—Ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y de cabildo.

En la ciudad de los Confines, en veinte y dos días del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta é un años, ante el dicho señor alcalde Francisco de Ulloa, y en presencia de mí, Baltasar Pérez, escribano público y del cabildo desta dicha ciudad, pareció presente el dicho Pedro de Leiva y presentó por testigo para la dicha probanza á Diego García Altamirano, estante en esta dicha ciudad, del cual el dicho señor alcaldé Francisco de Ulloa tomó y recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio para en que fué presentado por testigo, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva de vista é habla é conversación, é ansimismo conoce á Cristóbal de Olivera, fiscal de S. M., é que ha que conoce al dicho Pedro de Leiva más de catorce años, poco más ó menos, é al dicho Cristóbal de Olivera, de cinco ó seis años á esta parte.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo le vió venir al dicho Pedro de Leiva con el dicho Presidente Gasca á donde la pregunta dice, á servir á S. M. en el dicho *reducimiento*.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo vió quel dicho Pedro de Leiva estuvo donde la pregunta dice, con el dicho Presidente Gasca haciendo é sirviendo con su persona y armas lo que le era mandado, como buen soldado servidor de S. M.; y questo sabe desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe y es verdad quel dicho Pedro de Leiva vino con el dicho Presidente, sirviéndole como muy buen soldado y servidor de S. M. toda la jornada, hasta tanto que fué desbaratado y punido Gonzalo Pizarro y sus secaces fueron castigados é allanado aquel reino, como la pregunta dice.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo vió servir muy bien al dicho Pedro de Leiva á S. M. antes y después del desbarate del dicho Gonzalo Pizarro, é que siempre le vió tratar su persona como caballero

hijodalgo, é que no sabe quel dicho Pedro de Leiva haya recibido de S. M. ni de otros capitanes, por razón del dicho servicio, ningún premio ni paga; y esto sabe porque lo vió.

6.—A la sexta pregunta, dijo: questo testigo sabe que vino á este reino el dicho Pedro de Leiva, por no le gratificar el dicho Licenciado Gasca sus servicios en el reino del Perú, é que sabe, como dicho tiene, que vino á este reino de Chile con el dicho don Pedro de Valdivia, é que en él ha ayudado á conquistar, poblar y pacificar todas las ciudades que la pregunta dice, con sus armas y caballos y criados; y questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vió ser y pasar así como la pregunta lo dice.

8.—A la octava pregunta, dijo: questo testigo vió que se halló el dicho Pedro de Leiva en la ciudad Imperial al tiempo que la pregunta dice, y que no pudo dejar de pasar el dicho Pedro de Leiva muy gran trabajo y riesgo de la vida en ella, por ser el dicho Pedro de Leiva hombre hijodalgo, porque este testigo le ha visto siempre donde se ha hallado el dicho Pedro de Leiva servir á S. M. como tal; y questo sabe desta pregunta.

9.—A la nóvena pregunta, dijo: questo testigo la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: questo testigo lo vió y se halló presente á todo lo que la pregunta dice.

10.—A las diez preguntas, dijo: questo testigo la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: questo testigo se halló presente á todo lo que la pregunta dice y lo vió por vista de ojos.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vió ser y pasar así como la pregunta lo dice.

12.—A las doce preguntas, dijo: questo testigo oyó decir lo que la pregunta dice é fué público é notorio en esta dicha ciudad y otras partes, é que este testigo vió en poder del dicho Pedro de Leiva el metal que de las minas trajo; y questo sabe desta pregunta, é que esto que dicho tiene es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que hecho tiene, y lo firmó de su nombre, y siéndole leído el dicho su dicho, se ratificó en él y declaró ser de edad de cuarenta años.—*Diego García Altamirano.*—Ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

Este dicho día, mes é año susodicho, el dicho Pedro de Leiva presentó por testigo para la dicha probanza á Iñigo de Balsa, vecino de la ciudad de Valdivia, estante al presente en esta ciudad de los Confines, del cual el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, y el dicho Iñigo de Balsa lo hizo bien y cumplidamente, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado en este caso de que es presentado por testigo, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva de vista é habla é conversación, de trece ó catorce años á esta parte, é que al dicho Cristóbal de Olivera, fiscal nombrado por la justicia desta ciudad, no le conoce, mas de saber que llama Cristóbal de Olivera, porque así le ha visto nombrar.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe, mas de haber oído decir públicamente lo que dice la pregunta á muchas personas quel dicho Pedro de Leiva vino con el dicho Presidente de los reinos de España á los del Perú, é que en la dicha jornada había fecho como buen soldado servidor de S. M.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no sabe, mas de habello oído decir, é que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, pero que no lo sabe, mas de habello oído decir públicamente, como dicho tiene.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no sabe, mas de que, viniendo el dicho Pedro de Leiva á este reino de Chile, vió en el puerto de Arica que venía en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia y traía su persona bien aderezada, como caballero, é sus armas é caballos, y que en este reino le ha visto hacer este testigo al dicho Pedro de Leiva lo que la pregunta dice, é ha ayudado á poblar y descubrir y allanar las ciudades que la pregunta dice, porque este testigo le vió al dicho Pedro de Leiva servir en lo que tiene dicho, como buen soldado hijodalgo y servidor de S. M., y esto ha visto este testigo, porque en todo lo demás del tiempo que ha que se descubrieron y pacificaron las dichas ciudades, han andado juntos este testigo y el dicho Pedro de Leiva, é que en el dicho tiempo le conoció traer criados y caballos y su

persona bien aderezada como hijodalgo; y questo sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: questo testigo lo vió ser y pasar así como la pregunta lo dice.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: qué se halló presente juntamente con el dicho Pedro de Leiva á todo lo contenido en la dicha pregunta y lo vió ser y pasar así por vista de ojos.

9.—A las nueve preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo vió venir al dicho Don García á las provincias de Chile á la pacificación de los naturales que estaban alzados en este reino, y sabe lo demás contenido en la dicha pregunta porque este testigo vino con el dicho Don García y anduvo en su acompañamiento y lo vió, como dicho tiene.

10.—A la décima pregunta, dijo: questando este testigo en el asiento de la ciudad de la Concepción, allanando los naturales de aquella ciudad, vió este testigo venir de la ciudad Imperial al dicho Pedro de Leiva á ayudar á pacificar y poblar las dichas ciudades contenidas en la pregunta, é questo testigo vió quel dicho Pedro de Leiva se halló en el recuento y batalla de Andalicán y en la de Millarapue, é hacer en ellas todo aquello que un buen soldado hijodalgo es obligado á hacer, con sus armas é caballo, é que vió siempre quel dicho Pedro de Leiva hacía todo aquello quel gobernador Don García y sus capitanes le mandaban, hasta tanto que los naturales fueron desbaratados y pobladas las ciudades que la pregunta dice; y esto sabe porque lo vió por vista de ojos.

11.—A las once preguntas, dijo: questo testigo sabe quel gobernador Don García dió el cargo de capitán é teniente desta dicha ciudad de los Confines al dicho Pedro de Leiva, é que siempre vió que tenía el dicho Pedro de Leiva en justicia y razón esta dicha ciudad, y en todo hacía como servidor de S. M.

12.—A las doce preguntas, dijo: que no sabe, mas de haber oído decir en esta dicha ciudad y otras desta gobernación por público y notorio ser y pasar así como la pregunta lo dice, y no sabe otra cosa, y lo que dicho y declarado tiene en este su dicho es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo, y no firmó porque dijo que no sabía, de lo cual yo, el presente escribano, doy fe, é siéndole leído el dicho su

dicho, dijo que en él se afirma y es verdad, so cargo del dicho juramento, y declaró ser de edad de treinta y nueve años, poco más ó menos. —Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, el dicho Pedro de Leiva, para la dicha probanza trajo y presentó por testigo á Gaspar Chacón, vecino desta dicha ciudad, del cual el dicho señor alcalde Francisco de Ulloa tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva de trece años, poco más ó menos á esta parte, é al dicho Cristóbal de Olivera, fiscal nombrado por la justicia desta dicha ciudad, de dos años á esta parte.

2.—A la segunda pregunta, dijo este testigo que no sabe, mas de haber oído decir públicamente á muchas personas lo que la pregunta dice.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, mas dice lo que dicho tiene.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo vió venir al dicho Pedro de Leiva en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia, é que sabe é vió quel dicho Pedro de Leiva sirvió con sus armas y caballos en el descubrimiento y población de las ciudades contenidas en la dicha pregunta, salvo que no le vió servir en la pacificación de la Villarrica y Valdivia, y en las otras ciudades que la pregunta dice le vió conquistar y poblallas y sustentallas con sus armas y caballos, como buen soldado hijodalgo y servidor de S. M.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que en este reino es público y notorio que los naturales mataron al gobernador don Pedro de Valdivia con la demás gente, como la pregunta lo dice, y que sabe que se despobló la ciudad de la Concepción y la de los Confines y Villarrica, porque se halló en la ciudad Imperial, é que parte de lo contenido en esta pregunta vió este testigo y lo demás oyó decir por público y notorio.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que este testigo vió por vista de ojos todo lo que dice la pregunta, y vió servir al dicho Pedro de Leiva como hijodalgo, con sus armas y caballos, y le vió sustentar la dicha ciudad Imperial andando velando, y sirvió el dicho Pedro de Leiva durante el dicho alzamiento en todo aquello que le fué mandado y se ofreció, como servidor de S. M.

9.—A la novena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió venir al dicho Don García á las [dichas] provincias á pacificar los dichos naturales que estaban rebelados contra el servicio de S. M.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué uno de los demás vecinos que salieron de la ciudad Imperial para irse á juntar con el dicho Don García, y vió al dicho Pedro de Leiva venir entre ellos y servir y hallarse en las guazábaras de Andalicán y Millarapue, y en todo hacía como buen soldado lo que le era mandado por sus capitanes, y que este testigo le vió ir á reedificar la ciudad de la Concepción y le vió en la población de la ciudad de Cañete, y en todo lo vió servir como dicho tiene.

11.—A las once preguntas, dijo: que este testigo la sabe porque lo vió quel dicho Don García proveyó por teniente de gobernador al dicho Pedro de Leiva desta ciudad de los Confines, é que siempre la tuvo en paz y en justicia y que siempre procuró de hacer allanar los naturales lo mejor que pudo.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porqueste testigo fué uno de los soldados que fueron con el dicho Pedro de Leiva á la dicha cordillera á buscar las dichas minas é quel dicho Pedro de Leiva pasó los trabajos que la pregunta dice, é que vió que se hallaron muchos metales, é que tiene por cierto será gran riqueza y vendrá gran bien dello á S. M.; é que esto es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre y declaró ser de edad de cuarenta y seis años, poco más ó menos; y siéndole leído el dicho su dicho, se afirmó y ratificó en él, porque es la verdad, y si es necesario, lo dice de nuevo.—*Gaspar Chacón*.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

Este dicho día, mes é año susodicho, para la dicha probanza el dicho

Pedro de Leiva presentó por testigo á Tomás Halcón, del cual el dicho señor alcalde Francisco de Ulloa tomó y recibió juramento en forma de derecho y él lo hizo bien y cumplidamente, *so cargo del cual prometió de decir verdad*; y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva de diez y seis años á esta parte, poco más ó menos, así en el reino de Tierra-firme como en el del Perú y en estas provincias de Chile, y al dicho Cristóbal de Olivera, fiscal, dijo que no le conoce.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo vió al dicho Pedro de Leiva en compañía del Presidente Gasca en Tierra-firme; y questo sabe desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo lo vió ser y pasar así como la pregunta lo dice.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que vino el dicho Pedro de Leiva en compañía del Presidente Gasca en el real ejército desde Tierra-firme hasta el Perú y valle de Jaquijaguana, donde se halló el dicho Pedro de Leiva en la batalla que se dió contra el dicho Gonzalo Pizarro, en lo cual sirvió á S. M. como caballero hijodalgo, con sus armas y caballos, en todo lo que le era mandado, hasta tanto que el dicho Gonzalo Pizarro fué preso y desbaratado y muertos algunos de sus secaces y el dicho reino del Perú pacífico y puesto debajo la obediencia de Su Majestad; y esto sabe este testigo porque lo vió ser y pasar así como la pregunta lo dice.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo vió al dicho Pedro de Leiva servir en el dicho reino del Perú, como dicho tiene, con sus armas y caballos é criados que le servían, y siempre vió este testigo que se trataba el dicho Pedro de Leiva como caballero hijodalgo, é que nunca vió recibir al dicho Pedro de Leiva ninguna paga ni socorro de S. M., *por razón de los dichos servicios, ni de sus capitanes, sinó siempre á su costa y minción, como buen soldado y celoso de su real servicio.*

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo ha visto ser y pasar así como la pregunta lo dice.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, porque lo vió ser y pasar así como la pregunta lo dice.

8.—A la octava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y es la verdad, porque lo vió ser y pasar así como la pregunta lo dice por vista de ojos.

9.—A la novena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo vió á Don García en estas provincias de Chile allanar y poblar y pacificar las dichas ciudades questaban despobladas y sus comarcas, lo cual vió por vista de ojos.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo vió ser y pasar así como la pregunta lo dice, y andando en acompañamiento del dicho Don García vió al dicho Pedro de Leiva servir como la pregunta dice.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino á esta ciudad de los Confines é supo que el dicho Pedro de Leiva era teniente é capitán desta dicha ciudad é andaba en el allanamiento é pacificación con gente de guerra en la conquista de los naturales que en los términos desta dicha ciudad estaban alzados, é que en todo el tiempo quel dicho Pedro de Leiva fué teniente desta dicha ciudad tuvo en paz y quietud y sosiego esta dicha ciudad y sus términos, y en todo hizo como hijodalgo y servidor y criado de S. M.

12.—A las doce preguntas, dijo: que no sabe, mas de haber oído decir por público y notorio públicamente lo contenido en esta pregunta, porque á la sazón este testigo estaba fuera desta ciudad; y questo sabe y es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, y firmólo de su nombre; y siéndole leído el dicho su dicho, dijo: que lo que en él tiene dicho es la verdad, y en ello se afirma y ratifica; y declaró ser de edad de cuarenta años, poco más ó menos.—*Tomás Halcón*.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

E después de lo susodicho, este dicho día el dicho Pedro de Leiva, para la dicha probanza, trajo y presentó por testigo á Juan de Alvarado, vecino de la ciudad de Osorno, del cual el dicho señor alcalde tomó y recibió juramento en forma de derecho, y el dicho Juan de Alvarado lo hizo bien y cumplidamente, so cargo del cual y siéndole preguntado por razón de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva

de quince años á esta parte, así en los reinos de España como en estas provincias de Chile, é que al dicho Cristóbal de Olivera, fiscal, no le conoce, mas de haberle visto en esta ciudad de los Confines de ocho días á esta parte.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe quel dicho Pedro de Leiva vino de los reinos de España por el tiempo que la pregunta dice, porque este testigo ansimismo [vino] en aquella armada en compañía del Presidente Gasca é que el dicho Pedro de Leiva sirvió en toda la jornada en todo lo que le era mandado, como buen soldado, caballero y servidor de S. M.; é questo sabe de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe porque este testigo vió servir al dicho Pedro de Leiva en todo lo que le era mandado, como dicho tiene, y se ofrecía, hasta tanto que se dió la armada al Presidente Gasca en nombre de S. M., é siempre le vió servir como hacen los caballeros y leales vasallos de S. M.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo vino del reino de Tierra-firme con el Presidente Gasca á donde el dicho Pedro de Leiva venía, y este testigo le vió en el reino del Perú y en el valle de Jaquijaguana, donde se dió la batalla al dicho Gonzalo Pizarro, y en toda la dicha jornada vió este testigo quel dicho Pedro de Leiva sirvió con sus armas y caballos en todo lo que se ofreció y le era mandado por sus capitanes hasta tanto quel dicho Gonzalo Pizarro fué preso y desbaratado, y siempre sirvió á S. M. como bueno y leal vasallo, con todo cuidado y diligencia.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene, y que nunca ha visto que S. M. ni otros capitanes hayan dado paga ninguna al dicho Pedro de Leiva ni socorro alguno, antes ha visto sustentarse al dicho Pedro de Leiva á su costa, é que siempre le ha visto tratar su persona muy bien aderezada y con criados para su servicio, como caballero hijodalgo y servidor de S. M.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe, porque nunca vió al dicho Pedro de Leiva dar paga ni merced alguna que le hiciese el dicho Presidente Gasca, é que vino el dicho Pedro de Leiva á esta gobernación de Chile en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia, según es público y notorio, porque este testigo vino del Perú á esta dicha gobernación de Chile después de haber venido el dicho Pedro de Leiva; é

que después queste testigo vino á este reino, ha visto servir al dicho Pedro de Leiva en la pacificación de la ciudad Imperial y de la de Valdivia y Villarrica, en todo lo cual vió servir al dicho Pedro de Leiva en lo que le era mandado por sus capitanes, con sus armas y caballos, á su costa y minción, como servidor de S. M.; é vió este testigo que después fué vecino el dicho Pedro de Leiva de la ciudad Imperial, porque don Pedro de Valdivia repartió la tierra y le dió de comer en la dicha ciudad Imperial; y esto sabe de esta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo se halló en la ciudad de Valdivia al tiempo que mataron al dicho Gobernador y á la demás gente que con él iba, y luego se despobló la Villarrica y esta ciudad de los Confines, y este testigo vió los vecinos de la Villarrica en la ciudad Imperial, que habían despoblado el dicho pueblo por no le poder sustentar, y de la Imperial vino este testigo al socorro de la ciudad de la Concepción y halló despoblada esta ciudad de los Confines y los vecinos della en la ciudad de la Concepción.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque lo vió ser y pasar así lo contenido en la dicha pregunta y lo vió por vista de ojos.

9.—A la novena pregunta, dijo: que sabe que vino don García de Mendoza á este reino con cantidad de gente y pobló la ciudad de la Concepción é pacificó la provincia de Arauco y pobló la que se dice de Tucapel, y ansimismo pobló esta ciudad de Angol, que ansimismo estaba despoblada.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo y el dicho Pedro de Leiva vinieron juntos de la ciudad Imperial y se toparon con don García de Mendoza al pasaje de un río que se dice Biobío y allí se juntaron con él, y vió que se halló el dicho Pedro de Leiva en las guazábaras que dieron á Don García en Millarapue y el lebo de Andalicán, y le vió este testigo al dicho Pedro de Leiva ayudar á fundar y poblar la ciudad de Cañete, y después este testigo supo cómo el dicho Pedro de Leiva era vecino en la ciudad de la Concepción por encomienda en él hecha por don García de Mendoza, y el dicho Pedro de Leiva se fué, como vecino que era de la dicha ciudad, á servir su vecindad, y que en todo le vió servir como caballero hijodalgo servidor de S. M., como di-

cho tiene, con sus armas y caballos y criados; y questo sabe desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que no sabe, mas de haberlo oído decir lo contenido en la dicha pregunta é como en ella se contiene.

12.—A las doce preguntas, dijo: que no sabe, mas de haberlo oído decir por público a los demás soldados que fueron con el dicho Pedro de Leiva á todo lo que dice la pregunta; y questo que dicho y declarado tiene en este dicho es la verdad y lo que pasa, so cargo del juramento que hizo; é siéndole leído el dicho su dicho, se afirmó é ratió en él, y si es necesario lo dice de nuevo; y declaró ser de edad de treinta y siete años, poco más ó menos; y lo firmó de su nombre.—*Juan de Alvarado*.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, para la dicha probanza el dicho Pedro de Leiva presentó por testigo á Juan de Haro, el cual juró en la vara del señor alcalde Francisco de Ulloa, el cual juró en forma de derecho, so cargo del cual, y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva de catorce años á esta parte, en estas provincias de Chile, de vista, habla é conversación, y que al dicho fiscal Cristóbal de Olivera no lo conoce, mas de habello oído decir en esta ciudad que se dice así.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no la sabe, mas de habello oído decir por público y notorio todo lo contenido en la pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe, mas de haber oído decir por público y notorio todo lo contenido en la dicha pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo vió venir al dicho Pedro de Leiva en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia á este reino y provincias de Chile, y le vió que se halló el dicho Pedro de Leiva en el descubrimiento y población de la ciudad de la Concepción é Imperial y Villarrica é Valdivia, y que sabe que el dicho

Pedro de Leiva ha ayudado á poblar las demás ciudades que la pregunta dice, porque este testigo [le] vió servir con sus armas y caballos y en todo hacer como caballero hijodalgo y servidor de S. M.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo sabe, porque lo vió, que después de haber poblado y pacificado las dichas ciudades contenidas en la dicha pregunta, se tornaron á alzar é rebelar los naturales dellas é mataron al gobernador don Pedro de Valdivia con todos los soldados que llevaba, é que este testigo vió que procuraban los dichos naturales de hacer lo mismo á la demás gente que había en las demás ciudades, é que vió que se despoblaron la ciudad de la Concepción y esta dicha ciudad de los Confines, por no poderse sustentar en ellas, á causa de los muchos naturales que había, y asimismo se despobló por el mismo caso la ciudad Rica, é que las demás ciudades tuvieron muy gran riesgo.

8.—A la octava pregunta, dijo: que no sabe, mas de haber oído decir por público y notorio á muchas personas todo lo contenido en la dicha pregunta.

9.—A la novena pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

11.—A las once preguntas, dijo: que no la sabe, mas de haberlo oído decir lo contenido en la pregunta por público y notorio.

12.—A las doce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é no sabe otra cosa, é que esto que dicho é declarado tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo; y siéndole leído el dicho su dicho, dijo: que lo que en él tiene dicho es la verdad, y, si es necesario, lo dice de nuevo, so cargo del juramento que hizo; y firmólo de su nombre, y declaró ser de edad de cuarenta años, poco más ó menos.—*Juan de Haro*.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, el dicho Pedro de Leiva presentó por testigo para la dicha probanza á Juan Negrete, vecino desta dicha ciudad, del cual el dicho señor alcalde Francisco de Ulloa tomó y recibió juramento, en forma de derecho, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en la pregunta contenidos y á cada uno dellos, y al dicho Pedro de Leiva dice que le conoce de once años á esta parte en estas provincias de Chile. é que al dicho Cristóbal de Olivera, fiscal nombrado por las justicias desta dicha ciudad, le conoce de cuatro años á esta parte, poco más ó menos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe, mas de haber oído decir este testigo públicamente todo lo contenido en la dicha pregunta por público y notorio.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la segunda pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no sabe, mas de haberlo oído decir por público y notorio, é dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo vió venir al dicho Pedro de Leiva con el gobernador don Pedro de Valdivia á este reino, y que este testigo sabe, porque lo vió, que el dicho Pedro de Leiva se halló en el descubrimiento y población de la ciudad de la Concepción y de la ciudad Imperial, é que en ellas ayudó á servir, con sus armas y caballos, como hijodalgo, como servidor de S. M.; é que lo demás contenido en la dicha pregunta, que no lo sabe.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que es público y notorio en todas estas dichas provincias de Chile que mataron los naturales dellas al gobernador don Pedro de Valdivia é á la demás gente que con él iba, sin escapar ninguno, é que este testigo vió despobladas las ciudades que la pregunta dice, é que todas las demás ciudades de su gobernación estuvieron en términos de perderse á causa de la gran fuerza de naturales que en aquel tiempo había de guerra.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo, por el tiempo que la pregunta dice, no se halló en la dicha ciudad Imperial, mas de haberlo oído decir, y es público entre todas las personas desta gobernación que el dicho Pedro de Leiva se halló en el sustentamiento é allanamiento de la dicha ciudad Imperial, é que hizo y pasó los trabajos contenidos en la dicha pregunta, y este testigo así lo cree, que el dicho Pedro de Leiva serviría con sus armas y caballos, como lo acostumbraba hacer, como hijodalgo y servidor de S. M.

9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo vió en este reino al dicho don García de Mendoza con cantidad de gente, é que pobló la ciudad de la Concepción y esta de los Confines, y pacificó y allanó todos los demás indios que estaban alzados en este reino.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado, dijo: que porque este testigo se halló á todo lo que dice la pregunta, y vió por vista de ojos al dicho Pedro de Leiva juntarse con don García de Mendoza y servir como hijodalgo en todo lo que le era mandado, con sus armas y caballos, de noche y de día, y se halló el dicho Pedro de Leiva en las guazábaras que la pregunta dice, y se halló en la nueva fundación y población de la ciudad de Cañete y en la reedificación de la ciudad de la Concepción, en todo lo cual le vió este testigo servir, según é como dicho tiene, como servidor de S. M.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo es vecino de la ciudad de los Confines y vió al dicho Pedro de Leiva por teniente della por don García de Mendoza, é quel dicho Pedro de Leiva andaba en los términos desta dicha ciudad con gente, apaciguando é allanando los indios que estaban alzados, y vió quel dicho Pedro de Leiva siempre administró justicia en todo el tiempo que tuvo el dicho cargo de teniente, é tuvo esta ciudad siempre en paz y quietud, como recto juez, y en todo hizo como servidor de S. M. y caballero hijodalgo, en todo lo cual el dicho Pedro de Leiva sirvió con sus armas y caballos, como dicho tiene.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué uno de los soldados que iban con el dicho Pedro de Leiva, é que en el dicho descubrimiento se pasaron grandes trabajos en abrir caminos é romper peñas, é que se hallaron metales, de que este testigo cree será cosa rica; y esto que dicho y declarado tiene en este dicho es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que hecho tiene, y siéndole leído el dicho su dicho, dijo que en él se afirma y ratifica, y si es necesario lo dice de nuevo; y el dicho Juan Negrete de claró ser de edad de más de sesenta años, poco más ó menos, é que no le va interese, é porque no sabe firmar, lo señaló de su señal.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público é del Cabildo.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, el

dicho Pedro de Leiva, para la dicha probanza, presentó por testigo á don Miguel de Velasco, teniente de gobernador en esta dicha ciudad de los Confines, del cual el dicho señor Francisco de Ulloa tomó y recibió juramento en forma de derecho; y siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva de trece ó catorce años á esta parte, poco más ó menos, así en la ciudad de Sevilla y reino del Perú y en estas provincias de Chile, y al dicho Cristóbal Olivera, fiscal, dijo que le conoce de siete ó ocho meses á esta parte, en estas provincias de Chile.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porquiste testigo vino en la armada [en] quel dicho Pedro de Leiva vino de los reinos de España con el Licenciado la Gasca hasta el reino de Tierra-firme.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló anisimismo en todo lo que la pregunta dice, y [le] vió servir en todo lo que le era mandado, como buen soldado servidor de S. M.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque siempre anduvieron juntos este testigo y el dicho Pedro de Leiva desde el reino de Tierra-firme hasta el reino del Perú, y que vió este testigo que se halló el dicho Pedro de Leiva en la batalla que se dió á Gonzalo Pizarro en el valle de Jaquijaguana, y vió que sirvió en todo lo que se ofreció y le era mandado, con sus armas y caballos y criados, como buen soldado y servidor de S. M.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que este testigo sabe, porque lo vió, que en todo el tiempo que duró la guerra y alzamiento del dicho Gonzalo Pizarro, después que llegó á las dichas provincias del Perú el dicho Pedro de Leiva siempre sirvió á S. M. en todo lo que se ofreció, como caballero hijodalgo, con sus armas y caballos, y que este testigo nunca vió ni oyó decir que por razón del dicho servicio hubiesen dado al dicho Pedro de Leiva persona alguna ninguna paga ni socorro.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo vió que porque el Licenciado de la Gasca no le gratificó sus servicios al dicho Pedro de Leiva, se vino con el gobernador don Pedro de Valdivia, que á la sazón estaba en los reinos del Perú, á esta gobernación de Chile, á la población y descubrimiento della, é que este testigo dos años después vino á estas

provincias de Chile é halló en ellas al dicho Pedro de Leiva con el dicho Gobernador, en el valle que dicen de Mariquina, que iba al descubrimiento de la ciudad de Valdivia, é queste testigo tiene por cierto que todas las ciudades contenidas en la dicha pregunta el dicho Pedro de Leiva las ayudaría á poblar y conquistar, como en ella se contiene, por ser tan buen soldado hijodalgo.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que en esta gobernación es público y notorio que los indios naturales della mataron al gobernador don Pedro de Valdivia y todos los demás soldados y gente de guerra que con él iban, y qué este testigo vió las ciudades que la pregunta dice des pobladas, y parte de la gente que en ellas había se recogió á la ciudad Imperial é á la ciudad de Santiago, é que siempre vió procuraban los dichos naturales dar guerra á las demás ciudades desta gobernación é hacer lo demás contenido en la dicha pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque este testigo se halló por el tiempo que la pregunta dice en la ciudad Imperial, é vió hacer é servir como siempre al dicho Pedro de Leiva, según é como en la dicha pregunta se contiene, con sus armas y caballos, como hijodalgo servidor de S. M.

9.—A la novena pregunta, dijo: que estando este testigo en la ciudad Imperial, vino nueva como don García de Mendoza le enviaba su padre al gobierno destas provincias, porque luego envió á mandar á las ciudades de arriba que le socorriesen con gente, é questo testigo y el dicho Pedro de Leiva salieron de la dicha ciudad Imperial con hasta cuarenta soldados é se fueron á topar con el dicho Don García, con sus armas y caballos, para le servir é ayudar en lo que se le ofreciese, y vió quel dicho Pedro de Leiva [iba] muy bien aderezado con sus armas y caballos.

10.—A la décima pregunta, dijo: que vió quel dicho Pedro de Leiva con los demás que iban juntos, fueron á alcanzar al dicho Don García en el río de Biobío, questaba comenzando á pasar la gente que con él venía, é allí se juntaron con el dicho Don García, y vió quel dicho Pedro de Leiva se halló en todas las guazábaras y reencuentros que los naturales dieron al dicho Don García, y se halló en la población de una ciudad que se dice la ciudad de Cañete, é después en la reedificación de la ciudad de la Concepción, y sirvió el dicho Pedro de Leiva según é

como lo había de costumbre hasta que los dichos indios se tornaron á pacificar.

11.—A las once preguntas, dijo: que no sabe, mas de haberlo oído decir en esta ciudad á los vecinos della por público y notorio, porque este testigo, por el tiempo que la pregunta dice, no se halló en esta dicha ciudad de los Confines, porque se había ido á los reinos del Perú, y por esto no lo vió, mas de lo que dicho tiene.

12.—A las doce preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene y es la verdad é no sabe otra cosa para el juramento que hizo, y que lo que dicho y declarado tiene en este dicho es y pasa así verdad; y siéndole leído el dicho su dicho, dijo que en él se afirma é ratifica, é si es necesario lo dice de nuevo, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de treinta y cinco ó treinta y seis años, poco más ó menos, y no le va interese en esta causa.—*Don Miguel de Avendaño y Velasco*.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de los Confines, en veinte é nueve días del mes de Noviembre del dicho año, para la dicha probanza, Martín de Algarafín, por virtud del poder que tiene del dicho Pedro de Leiva, del cual yo, el presente escribano, doy fee, presentó por testigo á Gaspar de Avilés, vecino desta dicha ciudad, del cual el dicho señor alcalde Francisco de Ulloa tomó y recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual y siéndole preguntado por razón de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva de trece años á esta parte, poco más ó menos, así en Tierra-firme y en el Perú, como en estas provincias de Chile, é que conoce ansimismo á Cristóbal de Olivera, fiscal en esta causa, tiempo de cuatro años, poco más ó menos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que cuando este testigo vino de los reinos de España al reino de Tierra-firme, vió en la ciudad del Nombre de Dios al dicho Pedro de Leiva, soldado de la compañía de don Pedro de Cabrera, que estaba por capitán del dicho Presidente Gasca.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no la sabe, porque cuando este testigo llegó al reino de Tierra-firme de los reinos de España, se había entregado el armada al dicho Presidente Gasca, y á esta causa este testigo no lo sabe ni lo pudo ver, mas de questo testigo oyó decir é cree

que el dicho Pedro de Leiva sirvió en todo lo que le era mandado, como buen soldado y servidor de S. M.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que por queste testigo era soldado de la compañía del capitán don Pedro de Cabrera, donde el dicho Pedro de Leiva era soldado, y se embarcaron juntos en el puerto de la ciudad de Panamá en el armada del dicho licenciado Presidente Gasca y vinieron á las provincias del Perú á servir á S. M.; é questo testigo vió que se halló el dicho Pedro de Leiva en la batalla que se dió en el valle de Jaquijaguana al dicho Gonzalo Pizarro y sirvió en todo lo que le era mandado hasta tanto quel dicho Gonzalo Pizarro fué preso é muerto é muchos de sus aliados, en todo lo cual el dicho Pedro de Leiva le vió este testigo servir con sus armas y caballos, como hijodalgo y servidor de S. M.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe que sirvió el dicho Pedro de Leiva en todo lo que le era mandado, como dicho tiene, á S. M. en el reino del Perú, é que nunca este testigo vió ni supo que al dicho Pedro de Leiva el dicho Presidente Gasca ni otra persona alguna ni capitanes le diesen ninguna ayuda de costa por razón del dicho servicio, é que siempre vió este testigo tratar al dicho Pedro de Leiva como caballero hijodalgo, y por tal siempre ha sido habido y tenido.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe este testigo que al dicho Pedro de Leiva, por razón del dicho servicio que hizo en el reino del Perú, nunca vió ni oyó decir que le hubiesen gratificado sus servicios; é que este testigo vió al dicho Pedro de Leiva venir con el dicho don Pedro de Valdivia á estas provincias de Chile, porque este testigo vino en el navío que venía el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é vió que se halló el dicho Pedro de Leiva con el dicho Gobernador en la conquista y población de la ciudad de la Concepción y ciudad Imperial, con sus armas y caballos, y que después fué con el dicho gobernador don Pedro de Valdivia á la conquista y población de la ciudad de Valdivia, é que siempre ha servido el dicho Pedro de Leiva como dicho tiene.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porques público y notorio en el reino que mataron al gobernador don Pedro de Valdivia con la demás gente que llevaba, y que sabe que se despoblaron las ciudades con-

tenidas en la pregunta, porque este testigo vió la una dellas despoblada y la gente de las otras en la ciudad de la Imperial y parte della en la ciudad de Santiago; é porque fué público y notorio lo sabe este testigo.

8.—A la octava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo que porque este testigo se halló en todo lo que la pregunta dice y le vió servir al dicho Pedro de Leiva en todo lo que la pregunta dice, con sus armas y caballos, como dicho tiene.

9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo vió en este reino á don García de Mendoza con mucha gente en la ciudad Imperial y se tenía por gobernador deste reino, é que oyó decir lo demás que la pregunta dice,

10.—A la décima pregunta, dijo: que este testigo vió salir de la ciudad Imperial al dicho Pedro de Leiva en compañía del capitán Pero Esteban con otros muchos vecinos y soldados, é oyó decir que se fué á juntar con el gobernador Don García, y que sirvió en todo lo que se ofreció en el dicho allanamiento y población de la ciudad de la Concepción, y esto oyó decir por muy público é notorio á muchas personas que el dicho Pedro de Leiva se había hallado en todas las guazábaras y reencuentros que dieron los naturales al dicho Gobernador, hasta que después envió el dicho Gobernador al dicho Pedro de Leiva á la ciudad de la Concepción á la población della; y esto fué público y notorio.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió al dicho Pedro de Leiva ser teniente de gobernador en esta ciudad de los Confines, é que siempre vió este testigo que administró justicia é hizo lo demás que la pregunta dice, hasta tanto que se dijo que había llegado de gobernador Francisco de Villagra á estas provincias.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué uno de los soldados que fueron al dicho descubrimiento de las dichas minas, y vió pasar é pasaron el trabajo que la pregunta dice, é que este testigo cree que [de] las dichas minas que se descubrieron se sacará gran riqueza, de que S. M. será muy servido y su real hacienda muy acrecentada; y questo que dicho y declarado tiene es lo que sabe deste caso y la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene, y siéndole leído el dicho su dicho, dijo que lo que en él tiene dicho es la verdad, y si es necesario lo dice de nuevo, y firmólo de

su nombre, y declaró ser de edad de cuarenta é tres años, poco más ó menos.—*Gaspar de Avilés*.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

En este dicho día, mes é año susodicho, para la dicha probanza el dicho Martín de Algarraín, en nombre del dicho Pedro de Leiva trajo y presentó por testigo á Juan Morán, vecino desta dicha ciudad, del cual el dicho señor alcalde tomó y recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho Pedro de Leiva de doce años á esta parte, poco más ó menos, en estas provincias de Chile, é que ansimismo conoce á Cristóbal de Olivera, fiscal de S. M., de dos años á esta parte, poco más ó menos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe, mas de haberlo oído decir por cierto lo que la pregunta dice.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no sabe, mas de habello oído decir públicamente todo lo contenido en la dicha pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe y vió al dicho Pedro de Leiva en este reino, que vino en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia, y este testigo vió al dicho Pedro de Leiva que se halló en el descubrimiento y población de la ciudad de la Concepción y de la Imperial y Villarrica é Valdivia, é que en este reino se han poblado después acá otras ciudades, así como esta de los Confines y Cañete y Osorno, é siempre vió este testigo hallarse el dicho Pedro de Leiva en el descubrimiento de la ciudad de Cañete y esta de los Confines y en la población dellas; y esto sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo vió alzados y rebeldos todos los indios é mataron al gobernador don Pedro de Valdivia é á la demás gente que con él iba, porque este testigo fué uno de los soldados que entraron por el valle de Purén en socorro del dicho gobernador don Pedro de Valdivia, é que sabe que se despobló la ciudad de la Concepción y esta de los Confines, porque este testigo las vió despobladas,

é que siempre vió que los naturales desta dicha ciudad y provincias si pudieran hacer despoblar todas las demás ciudades que había en este reino é matar las gentes que en ellas había, lo hicieran.

8.—A la otava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo le vió al dicho Pedro de Leiva estar en la sustentación de la ciudad Imperial y correr el campo y romper los pucaraes é velar y trasnochar é hacer todo lo demás que la pregunta dice, y siempre sirvió el dicho Pedro de Leiva con sus armas y caballos, como caballero hijodalgo y servidor de S. M.

9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo vió en este reino á don García de Mendoza, que venía del reino del Perú con cantidad de gente de guerra, é quel dicho Don García pobló é pacificó la ciudad de la Concepción, que estaba despoblada por causa de los naturales, y pobló otra ciudad de Tucapel y allanó los naturales que estaban rebelados contra el servicio de S. M., é castigó é hizo justicia de muchos indios que lo merecían, y que ansimismo reedificó esta ciudad de los Confines, que estaba despoblada á causa de los naturales.

10.—A la décima pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque á la sazón que el dicho Pedro de Leiva se juntó con el dicho Don García, este testigo estaba en compañía del dicho Don García é vió quel dicho Pedro de Leiva sirvió en todo lo que se ofreció, con sus armas y caballos, como servidor de S. M. é hijodalgo, é que le vió que se halló en el recuento de Andalicán é de Millarapue, é siempre hizo lo que era obligado como hijodalgo; é que este testigo vió quel dicho Pedro de Leiva se halló en la población y fundación de la ciudad de Cañete y en la reedificación de la ciudad de la Concepción, como tiene dicho, y siempre sirvió en todo lo que se ofreció hasta tanto que los indios se asentaron y allanaron, con sus armas y caballos, como hijodalgo y servidor de S. M.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dijo: que porque lo vió por vista de ojos ser y pasar así como la pregunta lo dice.

12.—A las doce preguntas, dijo: que es verdad que el dicho Pedro de Leiva fué á descubrir las dichas minas, porque este testigo fué con el dicho Pedro de Leiva, é que se descubrieron muchos metales de plata, de que este testigo cree que será gran riqueza, en el cual descubrimiento pasaron todos los soldados que iban con el dicho Pedro de Leiva gran

trabajo; é que lo que dicho tiene es la verdad, so cargo del juramento que hechò tiene, y si es necesario lo dice de nuevo, y en lo que tiene dicho se afirma y ratifica; y declaró ser de edad de treinta y nueve años, poco más ó menos, y lo firmó de su nombre.—*Juan Morán*.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano de cabildo y público.

En la ciudad de los Confines, en quince días del mes de Diciembre de mil é quinientos y sesenta y nueve años, ante el muy magnífico señor Francisco de Ulloa, alcalde, pareció presente Pedro de Leiva y presentó lo petición del tenor siguiente:

Muy magnífico señor.—Pedro de Leiva, vecino desta ciudad de los Confines, parezco ante V. Md. é digo: que en la probanza que hago ante V. Md. yo no tengo más testigos que presentar: V. Md. mande al escribano saque un traslado della y lo corrija y me lo dé autorizado, poniendo V. Md. en ello su autoridad y decreto judicial.

E así presentada y vista por el dicho señor alcalde, dijo: que mandaba é mandó á mí el dicho escribano saque un traslado de la dicha probanza y se la dé al dicho Pedro de Leiva, cerrado y sellado, en manera que haga fee, para lo presentar donde viere que le conviene, é que así sacado, su merced está presto de interponer su autoridad y decreto judicial para que valga é haga fee en juicio é fuera dél, doquier que se presentare.—Pasó ante mí.—*Baltasar Pérez*, escribano público y del Cabildo.

30 de Agosto de 1564.

XI.—Información de los méritos y servicios del capitán Lope Ruiz de Gamboa.

(Archivo de Indias, *Patronato*, 1-5-23/7).

Muy poderoso señor:—Alonso de Herrera, en nombre de la mujer é hijos del capitán Lope Ruiz de Gamboa, difunto, dijo: que el dicho capitán sirvió á V. A. en los reinos del Pirú y se halló en compañía del capitán Mercadillo en el descubrimiento de la provincia de los Bracamoros, en la población, sustentación y conquista de la ciudad de Zamora y en la provincia de los Paltas, en la sustentación de la ciudad de la Zarza y en todas las guerras que dieron los naturales; y por más servir á V. A., salió de las provincias del Perú, habrá trece años, con el capitán don Martín de Avendaño y entró en las provincias de Chile, y se halló en compañía de don Pedro de Valdivia en el allanamiento, pacificación y conquista dellas, y en el socorro de los Xuríes, Tucumán y Diaguitas, con el capitán Francisco de Aguirre, y se halló en la sustentación de toda aquella tierra; y sabido como los naturales de las provincias de Arauco y Tucapel habían muerto al gobernador Valdivia, volvió al socorro de la tierra por la necesidad en que estaba puesta; y pareciéndole ser cosa más importante al servicio de V. A. sustentar la ciudad Imperial, fué á ella y sirvió en la pacificación de sus términos y en las correderías, guazábaras y reencuentros que en ello se ofrecieron, hasta que los vecinos de la ciudad Rica, que estaba despoblada, la salieron á poblar, y se halló en su población y reedificación, donde pasó extrema necesidad é trabajo de comidas y de guerra de los naturales, que estaban rebelados, hasta los atraer de paz todos, siendo uno de los que más constancia tuvieron en sustentar la dicha ciudad Rica para que no se tornase á despoblar; y sabido que don García de Mendoza, gobernador de las dichas provincias, había entrado en ellas, se juntó con él, muy aderezado de armas y caballos, y se halló en las guazábaras de Biobío y de Millarapue y en los demás reencuentros que los naturales dieron, y en la población y fundación que el dicho Don García hizo de la ciudad de Cañete de la Frontera, en cuya sustentación estuvo mu-

chos días, con su casa y familia, como caballero hijodalgo, sustentando á muchos caballeros y soldados y haciéndoles en su casa muy buen acogimiento, partiendo con ellos de lo que tenía, siguiendo siempre la guerra que se ha hecho para la pacificación de los naturales, saliendo á ella muchas veces por caudillo; y después que Francisco de Villagrán entró en la tierra por gobernador, entendido el gran valor del dicho capitán Lope Ruiz, le eligió por su teniente de gobernador, y sirvió en el dicho cargo, teniendo reencuentros con los naturales, peleando con ellos en pasos muy peligrosos de montañas, dándoles trasnochadas de noche y de día, pasando rios y grandes fríos; y habiendo muerto los indios á Pedro de Villagra, hijo del dicho gobernador, y cuarenta hombres con él, el dicho capitán Lope Ruiz se metió en la fuerza de Arauco con noventa hombres para la sustentar; y visto por los indios las victorias que habían ganado, se alzaron con toda la tierra y vinieron sobre la dicha fuerza é hicieron grandes albarradas y trincheras á tiro de ballesta, aunque con el artillería se les hacía muy gran daño, y les dió escaramuzas muy peligrosas por les evitar que no se pudiese el dicho cerco, por ser los dichos indios españolados y fuertes, de gran destreza en pelear en escuadrón cerrado y sueltos, con picas y lanzas en las manos; y después de haber hecho sus albarradas de madera y trincheras, hondas, cavas y hoyos para los caballos, salieron dellas, dejando su guarnición, con toda buena orden, y con grande ímpetu arremetieron á la dicha fuerza, sin temor ninguno del gran daño que la artillería y arcabucería les hacía, y con ser la muralla de piedra y madera en alto, se arrimaron á ella, viniendo reparados con tablones gruesos, y con picas y barretas la comenzaron á picar con grande furia y pegaron fuego, que traían puesto con artificio en las lanzas, á un cuarto grande de la dicha fuerza, por debajo de la abertura, tapando con piedra y barro las troneras, haciendo portillos, sin temor ninguno. Visto esto por el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa y que la dicha fuerza no se podía sustentar, salió della con cierta gente de á caballo y peleó con los dichos indios hasta los hacer desviar, y con grande ánimo y esfuerzo se metió solo entre un escuadrón de los dichos indios, rompiendo en ellos, de tal modo que los iba retirando, hasta que le faltaron las cinchas del caballo; y con los muchos encuentros de picas que en su persona y caballo recibió, cayó con la silla en tierra, y aunque se levantó con mucha prestreza y con la espada en la mano, como valeroso capitán, hizo todo lo

que pudo, por ser muy muchos los indios y no tener ningún socorro, le hicieron muchos pedazos y le pusieron en las puntas de sus lanzas, con grande alarido y contento de haber muerto tan valeroso capitán; y es así que por las causas susodichas, su mujer é hijos quedaron muy pobres y con gran necesidad; á V. A. suplico en el dicho nombre que, teniendo consideración á lo susodicho, se le mande volver y restituir ciertos indios que don García de Mendoza le dió en vuestro real nombre, que le fueron quitados por el gobernador Francisco de Villagra, y aquéllos con el principal Curilemo, con seiscientos indios, que son en el lebo de Arauco, que el dicho Francisco de Villagra dió al dicho su marido por dejación que para el dicho efecto hizo doña Marina Ortiz de Gaete, su tía de la dicha mi parte, mujer que fué del gobernador don Pedro de Valdivia, los tenga y posea el dicho su hijo por nuevo título de encomienda, pues el dicho capitán, su padre, en su vida no gozó de nengún aprovechamiento de ellos, por haber estado de continuo de guerra.

Otrosí: pido y suplico á V. A. en el dicho nombre que ansimesmo se le dé licencia para tener vecindad en la Concepción y Cañete, que en ello V. A. descargará su real conciencia y mis partes recibirán merced.
—*Alonso de Herrera.*—(Hay una rúbrica).

En Madrid, á catorce días del mes de Hebrero de mil é quinientos é sesenta y seis años, en el Consejo Real de las Indias de S. M. presentó esta petición é información Alonso de Herrera en nombre de la mujer é hijos de Lope Ruiz, é por los dichos señores vista, mandaron que se llevase al relator.

En la muy noble é leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, á treinta días del mes de Agosto, año del Señor de mil quinientos é sesenta y cuatro años, ante el muy magnífico señor Juan de Cuevas, alcalde por S. M. en la dicha ciudad é sus términos, y en presencia de mí Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del cabildo, é de los testigos de yuso escritos, pareció presente doña Isabel de Figueroa, mujer que fué del capitán Lope Ruiz de Gamboa, difunto, é dijo: que por cuanto ella tiene una cédula de indios original dada al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa por don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general deste reino, con un auto de posesión al pie della é le conviene enviarla originalmente á los reinos de España é á otras partes, é se teme que se le podría perder por agua, fuego é por

otro fecho, que pedía é pidió a su merced le mande dar é dé de la dicha cédula é auto de posesión un traslado, dos ó más, interponiendo en ello su autoridad é decreto judicial, para que valgan é hagan fe; é hizo presentación de la dicha cédula é auto de posesión para el dicho efecto, y lo pidió por testimonio, siendo testigos Juan Delgado é Alonso de Cepeda y el capitán Bautista, estantes en la dicha ciudad de Santiago.

E luego vista por el dicho señor alcalde la dicha cédula original é auto de posesión al pie della, é visto que no está rota ni chancelada ni viciosa ni en parte alguna sospechosa, dijo: que mandaba é mandó á mí el dicho escribano de la dicha cédula é posesión le dé un traslado, dos ó más, en los cuales, yendo signados de mí el dicho escribano, su merced dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial, cuanto de derecho ha lugar, y lo firmó de su nombre.—Testigos, los dichos.—*Juan de Cuevas*.—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público de cabildo.

En cumplimiento de lo cual, yo, el dicho escribano, saqué é mandé sacar de la dicha cédula de posesión original un traslado, que corregido con el original, es este que se sigue:

Don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general por S. M. [destos] reinos é provincias de Chile é Nueva Inglaterra por S. M. Por quanto soy informado que vos Lope Ruiz de Gamboa, vecino de la cibdad de Cañete de la Frontera, sois caballero hijodalgo é habéis servido á S. M. con vuestras armas y caballos en todo lo que se ha ofrecido de trece años á esta parte, que ha que pasastes á Indias, y especialmente os hallastes en el descubrimiento, conquista y población de la ciudad de Zamora en compañía del capitán Mercadillo, en las guazábaras y reencuentros que los indios le dieron, trayendo vuestra persona muy bien aderezada en la sustentación de la ciudad de la Zarza hasta traerla de paz, en lo cual pasastes grandes trabajos; y de allí, por más servir á S. M., venistes á este reino de Chile, habrá ocho años, con vuestras armas y caballos, y por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia fuistes al socorro de las provincias de los Juríes con el capitán Francisco de Aguirre y os hallastes en la sustentación de toda aquella tierra; y sabido cómo los naturales de las provincias de Arauco y Tucapel habían muerto al dicho gobernador Valdivia, volvistes al socorro desta tierra por la necesidad en que estaba puesta, y paresciéndoos ser cosa más importante al servicio de S. M. sustentar la ciudad Imperial,

venistes á ella y servistes en la pacificación de sus términos y en las corredurías, guazábaras y reencuentros que en ello se ofrecieron hasta que los vecinos de la cibdad Rica, que estaba despoblada, la salieron á poblar, y os hallastes en su población y reedificación, donde pasastes extrema necesidad y trabajo de comidas y de guerra de los naturales, que estaban rebelados, hasta los traer de paz todos, siendo uno de los que más constancia tuvieron en sustentar la dicha ciudad Rica para que no se tornase á despoblar; y sabido que era venido á este reino á la pacificación é reedificación dél y alzamiento de los naturales destas provincias, venistes á servir á S. M. en la dicha jornada muy bien aderezado de caballos y armas, á vuestra costa é minción, y os hallastes conmigo en las guazábaras de Biobío y de Millarapue y en los demás reencuentros que los naturales me dieron, y en la población é fundación que hice de la dicha ciudad de Cañete de la Frontera, en cuya sustentación habéis estado y estáis después acá, sustentando [en] vuestra casa é familia, como caballero hijodalgo, á muchos caballeros é soldados que van á posar á ella é haciéndoles buen acogimiento é partiendo con ellos de lo que tenéis, y siempre habéis seguido la guerra que se ha hecho para la pacificación de los dichos naturales y salido á ella muchas veces por caudillo, en que habéis pasado grandes trabajos é riesgos, por ser los dichos naturales tan indómitos como han sido, y por la confianza que de vuestra persona he tenido, á efecto de que saliese á la dicha pacificación, é por la administración de la justicia os encargué el oficio de alcalde ordinario de S. M. en la dicha ciudad é lo habéis hecho y ejercido bien y como debéis y como los caballeros, como vos, son obligados á hacer por sus personas en servicio de S. M., é para lo cual habéis gastado por vuestra persona y en armas y caballos y en sustentar los dichos soldados, y [por] no se os haber dado ninguna paga ni socorro para ello, estáis pobre é adeudado, y es justo se os gratifique los divuestros servicios: atento á los cuales é á que tenéis voluntad de vivir chos y permanecer en esta tierra, en alguna enmienda é remuneración dellos, por la presente, en nombre de S. M. y por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por ser tan notorios no van aquí insertos, encomiendo en vos el dicho Lope Ruiz de Gamboa, en términos de la dicha cibdad de Cañete, los indios del lebo llamado Tome, con todos los caciques, principales é indios del dicho lebo, subgetos ó no subgetos á él, como sean de su parcialidad, y más el cacique llamado

Andalicán, en el lebo del Pilmaiquien, con toda su parcialidad y caciques, principales é indios dél, como parcialidad del dicho cacique Andalicán, para que os sirváis dellos conforme á las ordenanzas de S. M. que sobre ello disponen, con tanto que dejéis á los caciques é principales sus mujeres é hijos é los otros indios de su servicio, é con que los doctrinéis é industriéis en las cosas de nuestra santa fe católica con clérigos ó frailes ó personas de buena vida y ejemplo; y no lo haciendo, cargue sobre vuestra conciencia é no sobre la de S. M. ni mía, que en su real nombre vos los encomiendo, y que en el llevar de los tributos y servicios guardéis la tasa y orden que está puesta é se pusiere, so las penas en ella contenidas, é con tanto que seáis obligado á tener armas é caballos é vuestra casa poblada en la dicha cibdad, y aderezar las puentes, caminos é malos pasos que hubiere en la tierra de los dichos indios, según por la justicia os fuere encargado; y mando al que es ó fuere mi capitán é teniente de gobernación de la dicha ciudad de Cañete y alcalde ordinario de S. M. della, é á cada uno é cualquier dellos, que os metan é amparen en la posesión de los dichos indios, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad.—Fecha en la Concepción, á quince de Junio de mil é quinientos é sesenta años.—Ansimesmo encomiendo, en nombre de S. M. en el dicho Lope Ruiz de Gamboa los indios del caví Llandobiunpangue, con todos los caciques, prencipales é indios dél subgetos, como sean de su parcialidad.—Fecha ut supra, que es en la isia de la Mocha.—*Don García*.—Por mandado de Su Señoría.—*Francisco Ortigosa de Monjaraz*.

En la ciudad de Cañete de la Frontera, primero día del mes de Julio, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil é quinientos é sesenta años, ante el muy magnífico señor Francisco Vaca, alcalde ordinario en ella por S. M., y en presencia de mí, Fabián de Carrasco, escribano público y de cabildo, y testigos yuso escriptos, pareció Lope Ruiz de Gamboa, vecino desta ciudad, y dió y presentó al dicho señor alcalde una cédula que parecía ser de encomienda, firmada del ilustrísimo señor don García Hurtado de Mendoza, gobernador é capitán general destas provincias, por S. M., y refrendada de Francisco Ortigosa de Monjaraz, su secretario, la cual es la desta otra parte contenida, y por virtud della pidió y requirió al dicho señor alcalde le dé y meta en la posesión del lebo de Tome, y más del cacique llamado Andalicán, del lebo de Pilmaiquén, y en sus parcialidades, caciques

principales é indios á ellos subgetos, y según y de la manera que en la dicha cédula lo reza, y para se la dar y la tomar trujo de presente á Melitaca, indio del lebo de Pilmaiquén, de la parcialidad del dicho Andalicán, y Lemo, indio del lebo de Tome, los cuales dijeron ser ansi verdad por lengua de Francisco, yanacona; y por el dicho señor alcalde vista la dicha cédula de encomienda del dicho señor Gobernador y lo en ella contenido, dijo: que le daba, é dió, la dicha posesión al dicho Lope Ruiz del dicho lebo de Tome y cacique Andalicán, en los dichos Melitaca y Lemo, por ellos y en ellos, y en nombre de los demás caciques é principales é indios en la dicha cédula contenidos, y según y de la manera que en la dicha cédula lo reza y declara y en él están encomendados, real, corporal, autual, vel casi, de la forma y manera que de derecho mejor lugar haya, y en señal della se los dió y entregó por la mano, y él los recibió y paseó con ellos, y haciendo los demás actos de verdadera posesión, se apoderó en todo lo que dicho es, sin contradicción alguna, y lo pidió por testimonio, y el dicho señor alcalde se lo mandó dar, é yo, el dicho escribano, le dí ende lo que dicho es, según que ante mí pasó, firmado del dicho señor alcalde é signado con mi signo, que fué fecho y pasó en el dicho día, mes y año y lugar susodicho, á lo cual todo fueron testigos Juan Morán y Diego de Cifuentes de Medina é Alonso Hernández Carrasco, vecinos y estantes en esta ciudad, é por ende fice aquí mi signo á tal, en testimo [*Francisco Vaca*] nio de verdad.—*Fabián de Carrasco*, escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Santiago, á tres días del mes de Septiembre de mil y quinientos é sesenta é ocho años, ante el muy magnífico señor capitán Juan Bautista de Pastene, alcalde ordinario de esta ciudad, é por ante mí, el dicho escribano, pareció doña Isabel de Figueroa, é presentó una escritura que dijo ser dejación de giertos indios de Arauco que dejó en cabeza de Lope Ruiz, su marido, y en su favor doña Marina Ortiz de Gaete, que parecía estar signada de Antonio Lozano, escribano público y del Cabildo de la ciudad de la Concepción, que su tenor de la cual, como estaba en ella, es lo que se sigue:

En la ciudad de la Concepción, á veinte y cinco días de Junio de mille é quinientos é sesenta é dos años, ante mí, el escribano é testigos de yuso escritos, la señora doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué del señor gobernador don Pedro de Valdivia, su señor y marido, difunto, que Dios haya, dijo: que por cuanto Lope Ruiz de Gamboa le

tiene por hijo, casado con su sobrina, y ha servido en este reino á Su Majestad mucho y muchos años, y ella le tiene amor y voluntad y le desea hacer todo bien, y es persona en quien concurren las calidades que S. M. manda, que hacia é hizo dejación del principal Curilemo, que es en el lebo de Arauco, con seiscientos indios de visita, y si el dicho principal Curilemo, en su parcialidad no hubiere los seiscientos indios, como dicho es, que se cumplan de sus indios é principales más cercanos al dicho Curilemo, que son Penecuravito é otros cualesquier de los que ella tenía del dicho lebo de Arauco, que asimismo hace dejación de los dichos, hasta el cumplimiento de los dichos seiscientos indios, y no más; y asimismo dijo que hacia dejación la dicha doña Marina del servicio de su casa del principal Lepemande con los indios á él subgetos, y que es subgeto al principal Talcaguano, que S. M. ó el señor gobernador don Francisco de Villagra, en su real nombre, los encomienden en el dicho Lope Ruiz de Gamboa para que los tenga y posea y se sirva dellos conforme á lo proveído por S. M., con tanto que si la dicha encomienda, por alguna vía no hobiere lugar en él ó Su Majestad ó el señor Gobernador en su real nombre no fuere servido de hecérsele, en este caso retenía y retuvo en sí la dicha posesión y servidumbre y señorío como le tiene de los dichos indios, para los tener y se servir según y como los tiene y posee, conforme á la encomienda y merced que tiene de S. M.; y así dijo que lo otorgaba, y otorgó, con tanto que el dicho Lope Ruiz de Gamboa y la dicha su mujer y su hijo legítimo, en quien hayan de subceder, sean obligados á acudir á la sustentación de la casa de Arauco con la gente é parte que le cupiere, rata por cantidad, de los indios que tuviere: é así dijo que lo otorgaba é otorgó, como dicho es, siendo testigos Lorenzo de Figueroa é Bernaldo Pérez y Martín Ruiz de Gamboa, vecinos y estantes en esta ciudad, y porque la dicha otorgante dijo que sabía mal escribir, á su ruego lo firmó Bernaldo Pérez en este registro, á la cual dicha otorgante, yo, el dicho escribano, doy fee que conozco llamarse como se ha nombrado en esta carta.—*Bernaldo Pérez*.—Ante mí.—*Antonio Lozano*, escribano de S. M.

E así presentada en la manera que dicha es y de suso va inserta é incorporada, pidió al dicho señor alcalde mande á mí el dicho Nicolás de Gárnica, escribano, le dé de la dicha escriptura original un traslado en el cual S. Md. interponga su autoridad é decreto judicial para que val-

ga é haga fe en juicio y fuera dél, é lo pidió por testimonio. Testigos: Francisco Gómez é Juan de Ruestas, estantes en la dicha ciudad.

El dicho señor alcalde la vió y examinó, la cual estaba entera, no rota ni cancelada ni sospechosa, é así vista, mandó á mí el dicho escribano sacase el dicho traslado de la dicha dejación é la diese á la dicha doña Isabel de Figueroa, en pública forma, en manera que haga fee, en el cual dijo interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial, tanto cuanto puede é de derecho debe, y firmólo de su nombre. Testigos: los dichos.—*Juan Bautista de Pastene*.

En virtud del cual dicho mandamiento, yo el dicho escribano hice sacar el dicho traslado suso incorporado, é corregido con el original estaba cierto é verdadero en el dicho é sobre dicho, siendo testigos á lo ver corregir con el dicho original, Francisco Gómez, Juan de Juárez é Juan de Mesa, estantes en la dicha ciudad.—*Juan Bautista de Pastene*.—(Junto hay una †).

E yo, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo desta ciudad de Santiago, presente fuí en uno con el dicho señor alcalde é testigos á lo que es dicho que de mí se hace minción, é lo fice escribir, é por ende fice aquí mi signo en testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público de cabildo.—(Hay un signo y una rúbrica).

La mujer del capitán Gamboa pide á la justicia dé el traslado de la encomienda que fué hecha á su marido.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de la gobernación de Chile, á treinta días del mes de Agosto, año del Señor de mile é quinientos é sesenta é cuatro años, ante el muy magnífico señor Juan de Cuevas, alcalde por S. M. en la dicha ciudad é sus términos, é por ante mí Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo de la dicha ciudad, é testigos de yuso escritos, pareció presente doña Isabel de Figueroa, mujer que fué del capitán Lope Ruiz de Gamboa é dijo: que por cuanto ella tiene una cédula de indios al dicho capitán Lope Ruiz, su marido, dada por el gobernador Francisco de Villagra, difunto, é tiene necesidad de sacar della un traslado autorizado en pública forma y para lo presentar á donde á su derecho conviene; por tanto, que pedía é pidió al dicho señor alcalde de la dicha cédula original le mande dar é dé el dicho traslado, interponiendo en ello su autoridad é decreto judicial para que valga é haga fe en jui-

cio é fuera dél é donde fuere presentado, el cual traslado sacado, le sea vuelto el original, y lo pidió por testimonio, siendo testigos Juan Delgado, Alonso de Cepeda y el capitán Bautista, vecinos y estantes en la dicha ciudad de Santiago.

E luego, visto por el dicho señor alcalde lo dicho é pedido por la dicha doña Isabel de Figueroa é vista la dicha cédula, é como parece por ella estar sana é no rota ni cancelada ni viciosa ni en parte alguna sospechosa, dijo: que mandaba é mandó á mí el dicho escribano de la dicha cédula original dé un traslado, dos ó más, los que quisiere la dicha doña Isabel, en los cuales, yendo signados de mí el dicho escribano, S. Md. dijo que interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial tanto cuanto podía é de derecho había lugar, é lo firmó de su nombre. Testigos: los dichos.—*Juan de Cuevas*.—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público é de cabildo.

En cumplimiento del cual auto é mandado por el dicho señor Juan de Cuevas, alcalde, yo el dicho Nicolás de Gárnica, escribano público é de cabildo, saqué é mandé sacar de la dicha cédula original un traslado, que corregido con ella es del tenor siguiente:

Francisco de Villagra, mariscal, gobernador y capitán general destas provincias de Chile y Nueva Extremadura hasta el Estrecho de Magallanes, por S. M. Por cuanto soy informado que vos, Lope Ruiz de Gamboa, pasastes de los reinos de España á estas partes de Indias á servir á S. M., más ha de quince años, y después que entrastes en los reinos del Pirú, luego fuistes en compañía del capitán Mercadillo á la entrada de los Bracamoros, y os hallastes en la población, sustentación y conquista de la ciudad de Zamora, que es en las dichas provincias, y en la sustentación de la ciudad de la Zarza, en los Paltas, y en lo uno y en lo otro os hallastes en las guazábaras que dieron los naturales; y por más servir á S. M. salistes de las provincias del Pirú, habrá doce años, poco más, con el capitán don Martín de Avendaño, y entrastes en éstas al tiempo que el gobernador don Pedro de Valdivia servía en ellas á S. M. en el allanamiento, pacificación y conquistas dellas; y fuistes al socorro de los Juríes, Tucumán y Diaguitas; é después que los naturales de las provincias de Arauco mataron al dicho gobernador don Pedro de Valdivia venistes al socorro destas provincias y os hallastes á todo lo que se ofreció, en que sirvió á S. M., y en la reedificación y nueva población de la cibdad Rica, y en compañía del capitán

Pedro de Villagra en el sustento de la cibdad Imperial, donde se pasó mucho riesgo, peligro y trabajo, y fué la principal parte para la sustentación destas provincias, y después que don García de Mendoza entró en ellas, os hallastes en el allanamiento y castigo que entró á hacer en las provincias de Arauco, hallándoos en las guazábaras que los naturales le dieron, así en el río de Biobío como en el lebo de Millarapue, y en la población de la ciudad de Tucapel, en cuya sustentación habéis estado más de tres años, con mucho riesgo, peligro y trabajo, y en ella habéis sustentado vuestra persona y casa y criados con mucha costa; é después que yo entré en esta gobernación, entendiendo lo mucho y muy bien que en ello habéis servido á S. M., por vuestra calidad y suficiencia os elegí y nombré por mi teniente é capitán de la dicha cibdad, y la habéis tenido á vuestro cargo, y dello y de lo demás que os ha sido encargado habéis dado buena cuenta y hecho lo que suelen y acostumbran hacer los caballeros hijosdalgo de vuestra profesión y calidad leales servidores de S. M., y siempre habéis servido con vuestras armas y caballos, á vuestra costa y minción, sin socorro ni ayuda de costa que para ello se os haya dado, sustentando vuestra persona y casa con mucha honra y autoridad, allegando y atrayendo á ella y sustentando sus vasallos y servidores, por cuyo respeto estáis muy probe y adeudado y con mucha necesidad; y demás desto, porque tenéis deseos de perpetuaros y permanecer en esta gobernación, os habéis casado en ella con doña Isabel de Figueroa, sobrina de doña Marina Ortiz de Gaete, mujer que fué del gobernador don Pedro de Valdivia, que haya gloria, la cual, entendiendo lo que vos, el dicho Lope Ruiz, habéis servido á S. M., y por estar casado con la dicha su sobrina, y para que yo os los encomiende en nombre de S. M., ha hecho dejación de ciertos indios; atento lo cual é á que siempre habéis sido obediente á los mandamientos del dicho Gobernador é míos é de los de mis capitanes é personas que este reino han tenido á cargo, por la presente, en nombre de S. M., encomiendo en vos, el capitán Lope Ruiz de Gamboa, el principal Curilemo, con seiscientos indios de visitación de los á él subgetos, que son en el lebo de Arauco, y si el dicho principal Curilemo con los demás prencipales é indios de su parcialidad no tuviere los dichos seiscientos indios de visitación, se os cumplan de los indios é principales más cercanos al dicho Curilemo, é para ello señalo á Pene-curavito ó otros cualesquier subgetos del dicho lebo de Arauco, de los

cuales se os contarán los dichos seiscientos indios de visitación, y no más, porque los demás quedan [en] la encomienda de la dicha doña Marina Ortiz de Gaete; y más os encomiendo para el servicio de vuestra casa el principal de Lepemande, con la mitad de los indios que en el lebo de Talcaguano y en términos de la dicha ciudad de la Concepción yo tuve dados y encomendados á Francisco de Figueroa, difunto, por dejación que hizo la dicha doña Marina Ortiz de Gaete, y de nuevo agora la ha hecho para que se encomienden en vos y en Lorenzo de Figueroa, hermano del dicho Francisco de Figueroa, y en ellos se os contarán la dicha mitad de indios con el dicho principal Lepemande, para que de los unos é de los otros os sirváis conforme á los mandamientos y ordenanzas reales, y con que seáis obligado á dotrinarlos en las cosas de nuestra santa fe católica é á dejar á los caciques principales sus mujeres é hijos é los otros indios de su servicio, é habiendo religiosos en la ciudad de la Concepción, donde habéis de ser vecino, traer ante ellos los hijos de los dichos caciques para que sean instruídos y enseñados en las cosas de nuestra religión cristiana y sagrado evangelio, é si así no lo hiciéredes, cargue sobre vuestra persona y conciencia, y no sobre la de S. M. ni mía, que en su real nombre os los encomiendo, é á tener armas é caballo é aderezar las puentes é caminos reales que cayeren y estuvieren en los términos de los dichos indios ó cerca, donde por la justicia os fuere mandado é cupiere en suerte; é mando á las justicias de S. M. de la dicha cibdad de la Concepción que, siendo por vos, el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa é ante ellas presentada esta mi cédula y encomienda, vos metan y amparen en la posesión de todos los indios é principales que por esta cédula vos pertenecen, y os amparen é defiendan en ella, so pena de dos mil pesos de oro para la cámara de S. M. Fecha en la cibdad de Valdivia, á veinte é ocho días del mes de Junio de mil é quinientos é sesenta é dos años.—*Francisco de Villagrán*.—Por mandado de su señoría.—*Diego Ruiz de Oliver*.

Información hecha por su mujer del capitán Gamboa sobre los servicios que su marido hizo á S. M. en Chile, ques hecha ante el alcalde ordinario de la ciudad de la Concepción, el cual nombró fiscal para que fuese citado para esta información y asistiese en nombre de S. M., y fué citado para ello.

En la ciudad de la Concepción, veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta y tres años, ante el señor Fran-

cisco de Castañeda, alcalde ordinario por S. M. en esta dicha cibdad, provincia de la Nueva Extremadura, y en presencia de mí, Felipe López de Salazar, escribano de S. M., público é del número desta dicha cibdad, pareció presente Ñuflo de Herrera en nombre de doña Isabel de Figueroa, é presentó el pedimento y interrogatorio de preguntas siguiente, juntamente con su poder, etc.:

Muy magnífico señor:—Ñuflo de Herrera, en nombre de doña Isabel de Figueroa, como tutora y curadora y legítima administradora que es de Lope Ruiz de Gamboa y de doña Nazaria de Berruy, sus hijos legítimos é hijos legítimos del capitán Lope Ruiz de Gamboa, su marido, difunto, que sea en gloria, por virtud del poder que suyo presente, parezco ante vuestra merced como mejor haya lugar, digo: que á los dichos menores mis partes conviene hacer una probanza *ad perpetuam rei memoriam*, para por ella dar noticia á S. M. de lo mucho y muy bien que el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, marido de la dicha doña Isabel y padre de los dichos menores, ha servido á S. M. de catorce años á esta parte que ha que pasó á estos reinos de Indias, así en el reino del Pirú como en esta provincia de Chile, en cuyo servicio el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa murió, para que, sabido é visto por S. M., haga las mercedes que fuere servido á la dicha doña Isabel y á los dichos sus hijos menores; por tanto, á vuestra merced pido é suplico mande recibir y reciba los testigos que para información de lo susodicho por mí y en el dicho mi nombre fueren presentados, é los mande examinar por el tenor de las preguntas deste interrogatorio, y lo que dijeren y depusieren vuestra merced me lo mande dar y entregar escrito en limpio, signado, firmado, cerrado y sellado, en manera que haga fe, para que los dichos mis partes lo puedan presentar ante S. M. é ante quien les convenga, y á ello vuestra merced interponga su autoridad y decreto judicial para que valgan y hagan fe en juicio é fuera dél, para todo lo cual ante todas cosas vuestra merced mande se cite el fiscal de S. M. para que se halle presente á todo ello y diga y alegue si tuviere que decir y alegar, sobre lo cual pido justicia, y para lo necesario, etc.

1.—Primeramente, si conocen á la dicha doña Isabel de Figueroa é á Lope Ruiz de Gamboa é á doña Ana Nasaria é á sus hijos legítimos del capitán Lope Ruiz de Gamboa, difunto, é si conocieron al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, y si conocieron á Fernán González, fiscal de la real justicia, é de qué tiempo á esta parte, etc.

2.—Si saben, etc., que habrá catorce años que el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa pasó de los reinos de España á servir á S. M. á estas provincias de Indias, y llegado que fué á los reinos del Perú, por más servir á S. M., como caballero hijodalgo que era, se halló en compañía del capitán Mercadillo en la población de la cibdad de Zamora, que se pobló en las provincias de los Bracamoros, como uno de los primeros descubridores y conquistadores de aquella tierra, hasta que se pacificó y los naturales dieron el dominio á S. M., en lo cual el dicho capitán Lope Ruiz pasó muchos trabajos, por ser los naturales belicosos, y en tierra de grandes montañas, muy ásperas, andando á pie, padeciendo muchas necesidades de hambre y sed, de que ha venido gran fruto, así en la doctrina y que los naturales de aquella provincia han venido en conocimiento de la santa fe católica y han dado gran suma de pesos de oro de quintos reales; digan lo que saben, vieron é oyeron decir, etc.

3.—Si saben, etc., que después de lo susodicho, el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa se halló en la sustentación de la cibdad de la Zarza, estando muy aderezado de caballos y armas, como caballero hijodalgo, á su costa y minción, hasta que la tierra estaba en gran quietud é paz y los naturales vinieron á dar el dominio; digan lo que saben, etc.

4.—Si saben que por más servir á S. M., habrá once años, que entró en esta gobernación é provincias de Chile, donde al presente estaba por gobernador don Pedro de Valdivia, y entendiendo la gran necesidad en que estaba la provincia de los Juries, fué á su socorro y ayuda, aderezado de caballos y armas, pasando la cordillera nevada, la cual es de grandes peligros y trabajos, donde ha muerto cantidad de gente, por ser tan peligrosa, é pasando un gran despoblado, hasta que llegó á la dicha provincia en servicio á S. M. en compañía del capitán Francisco de Aguirre, que había gran necesidad, por la gran falta que había de españoles en ella, hasta que se dió el asiento á aquella provincia y se dió orden en la manera que los naturales habían de servir, que por razón de no tener posibilidad de españoles, habían estado en gran necesidad é riesgo, en todo lo cual el dicho capitán Lope Ruiz sirvió á S. M. con mucho lustre, teniendo gran constancia en los trabajos é que aquella tierra se sustentase á S. M.; digan lo que saben, etc.

5.—Si saben que después de lo susodicho se tuvo por nueva cómo los indios de las provincias de Tucapel y Arauco habían muerto al go-

bernador don Pedro de Valdivia é á muchos españoles que iban en su compañía y alzándose generalmente los naturales y habían muerto otra mucha cantidad de españoles y despoblándose pueblos y casas fuertes, lo cual por más servir á S. M. y socorrer este reino, volvió el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa aderezado de armas y caballos, y tornan-do á pasar la dicha cordillera en tiempo que no se acostumbraba á pa-sar, por estar la nieve muy alta, con gran riesgo de las vidas, por so-correr este reino para servir á S. M.; digan lo que saben, etc.

6.—Si saben que después de lo susodicho el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, llegado que fué á este reino en la cibdad de Santiago, por entender la necesidad que había en la cibdad Imperial é las demás que estaban pobladas, vino con sus armas y caballos con otros que ve-nían, pasando por tierras de guerra hasta llegar á la dicha cibdad Im-perial, que estaba de guerra, y sirvió á S. M. en todas las correderías y velas y otras cosas necesarias á la guerra y sustentación de la dicha cibdad muy como caballero, sustentando su persona como tal, con mu-cho lustre; digan lo que saben, etc.

7.—Si saben que después de lo susodicho, estando en la cibdad Im-perial los vecinos de la cibdad Rica salieron á poblar y reedificar su pueblo, que había sido despoblado por socorrer la cibdad Imperial, y el dicho capitán Lope Ruiz, visto la poca posibilidad que tenían, fué con ellos y se halló en su reedificación é población, donde se pasó gran tra-bajo, porque los naturales estuvieron más de un año que no quisieron dar el dominio y fué necesario estar metidos en un fuerte de maderos muy gruesos, que se traían con gran dificultad y trabajo, saliendo de ordinario á correr la tierra, donde se ofrecía pelear, algunas veces pa-sando ríos peligrosos, por quebrantar la soberbia de los indios que vi-niesen á dar la paz, en lo cual se pasaron grandes y excesivos trabajos y hambres, que muchos meses estuvieron que se sustentaban de una comida que es como heno de España, molido en harina, en lo cual el di-cho capitán Lope Ruiz mostró gran valor é constancia, animando á los demás bien, en lo cual, como tal caballero, padeció los trabajos por sustentar á S. M. aquella cibdad; digan lo que saben.

8.—Si saben que después de lo susodicho, habiendo pasado el dicho capitán Lope Ruiz tantos trabajos por servir á S. M., los indios de aque-lla comarca, al cabo del dicho tiempo vinieron á darle el dominio á S. M. y se castigaron, que hasta hoy sirven á sus encomenderos y en

ellos está plantada la doctrina cristiana, lo cual visto por los vecinos de la dicha cibdad Rica lo mucho quel dicho capitán Lope Ruiz había servido á S. M., á persuasión suya, y por ser cosa tan importante el estar el dicho capitán Lope Ruiz en la cibdad, le fué señalado por la justicia un repartimiento de indios, que estaba vaco, para su servicio y sustentación de su casa, rogándole fuese una de las personas que tuviesen cargos de la república de la dicha cibdad, por conocer su gran valor y bondad y porque del dicho capitán Lope Ruiz pendía estar otros muchos soldados sirviendo á S. M., sus amigos, por su contemplación, en todo lo cual gastó y se empeñó por sustentarse, estando aderezado de caballos y armas; digan lo que saben, etc.

9.—Si saben que después de lo susodicho, sabido por el dicho capitán Lope de Ruiz de Gamboa que don García de Mendoza era venido á pacificar los naturales de las provincias de Arauco y Tucapel y que tenía gente junta para ello, partió de la dicha cibdad Rica y vino á la de la Imperial y se juntó con la gente que salía de ella á se juntar con el dicho Don García, y llegó al río de Biobío, yendo muy aderezado de caballos y armas, con mucho lustre, yendo junto con su hermano Martín Ruiz de Gamboa y sus primos don Miguel de Avendaño y don Pedro de Avendaño á servir á S. M. en la dicha jornada; y pasado el dicho río de Biobío los naturales dieron una batalla al dicho Don García, y el dicho capitán Lope Ruiz se halló en ella y peleó como buen caballero hasta que los indios fueron desbaratados y castigados; digan lo que saben.

10.—Si saben que, llegado el dicho Don García á la provincia de Arauco, é después de haber estado con el campo allí algunos días corriendo la tierra para traer de paz los naturales, saliendo con toda la gente la vuelta de la provincia de Tucapel, los indios juntos [en] gran número le dieron una batalla en el lebo de Millarapue, siendo el dicho capitán Lope Ruiz el primero que descubrió los indios, porque velaba el cuarto del alba, que fué á la sazón que los indios vinieron en sus escuadrones, donde fueron desbaratados y castigados gran cantidad por haber peleado gran rato, donde el dicho capitán Lope Ruiz peleó valientemente señalándose á caballo y sirvió á S. M. como caballero; digan lo que saben, etc.

11.—Si saben que después de lo susodicho, el dicho Don García llegó á la provincia de Tucapel, donde hizo hacer un fuerte en el sitio que

solía tener el dicho gobernador don Pedro de Valdivia, el cual fué hecho por las manos de los españoles, por ser cosa tan conveniente para traer la dicha provincia de paz, por ser indios tan belicosos, y el dicho capitán Lope Ruiz ayudó á hacer el dicho fuerte, trayendo piedra por sus manos por dar buen ejemplo, siendo persona de tanta calidad, por animar á que otros hiciesen lo mismo; digan lo que saben, etc.

12.—Si saben que después de acabado el dicho fuerte, se halló en él el dicho Don García en señalar el asiento donde se pobló la cibdad de Tucapel, media legua del dicho fuerte, en un sitio muy bueno, donde se levantó el árbol de la justicia, é siendo el capitán Lope Ruiz el primero regidor para sustentación de la dicha república y vecino señalado por el dicho Don García, teniendo su casa como caballero, sustentando en ella algunos caballeros y otros soldados de los que andaban sirviendo á Su Majestad en aquella pacificación, empeñándose en gran cantidad de pesos de oro para ello, siendo uno de los que principalmente sustentaban el dicho fuerte é cibdad, saliendo de ordinario con gente fuera á correr y traer la comarca de paz; digan lo que saben, etc.

13.—Y si saben que después de lo susodicho, salido el dicho Don García de la dicha provincia de Tucapel, dejó con gente de guerra en la defensa del dicho fuerte al capitán Alonso de Reinoso y en su compañía al dicho capitán Lope Ruiz, y de ahí á pocos días, visto por los naturales que los españoles tenían aquel fuerte para de allí compelerlos á que viniesen á dar el dominio, acordaron todos en general de venir á dar en el dicho fuerte, é así fué que vinieron tres escuadrones de indios de guerra en gran número é llegaron á combatir el dicho fuerte, hasta que, peleando, fueron rotos y desbaratados y castigados, en lo cual el dicho capitán Lope Ruiz, como vecino de la dicha cibdad, se halló á lo defender y peleó con los dichos indios como caballero hidalgo, señalando su persona; digan lo que saben.

14.—Si saben que, después de lo susodicho, sirvió á S. M. en la sustentación del dicho fuerte, hasta en tanto que los naturales vinieron á dar la paz, saliendo de ordinario con gente de guerra á traer y pacificar la dicha provincia, mostrando toda prudencia y espirencia en ello por traer los dichos naturales á dar el dominio hasta que la dicha ciudad fuese poblada toda la traza della, y el dicho Don García volvió á la dicha provincia, que se tornaba á rebelar, por estar la provincia de Arauco toda de guerra y ser juntas la una provincia y la otra, y llegado que

fué el dicho Don García, como dicho es, dejó en la dicha ciudad por alcalde de S. M. al dicho Lope Ruiz, por entender el gran celo con que servía á S. M.; digan lo que saben, etc.

15.—Y si saben que después de lo susodicho, después de haber pasado grandes trabajos el dicho capitán Lope de Ruiz de Gamboa por sustentar la dicha ciudad, por ser, como son, tan belicosos los indios de ella, por haber muerto tantos españoles y al dicho gobernador don Pedro de Valdivia con ellos, estando ya que los había atraído á la paz y servían y la dicha ciudad iba haciendo edificios de casas, el dicho don García de Mendoza, por entender el valor y prudencia del dicho capitán Lope Ruiz y cuan bien en todo servía á S. M. y ser tan bienquisto de los soldados por la gran bondad que tenía, le hizo capitán y teniente de gobernador de la dicha ciudad, la cual tuvo en gran justicia, procurando por todas vías de dar asiento á los dichos naturales, haciendo y cumpliendo lo que debía, como buen caballero servidor de S. M. y como lo acostumbran y deben hacer los buenos capitanes celosos del servicio de su rey; digan lo que saben, etc.

16.—Y si saben que, después de lo susodicho, estando el dicho capitán Lope Ruiz por teniente de gobernador de la dicha ciudad y, teniéndola en toda justicia, con haber muerto los indios del lebo de Purén al capitán don Pedro de Avendaño, su primo, muy cerca de allí, debajo de paz, con otros algunos españoles, el dicho capitán Lope Ruiz, visto que por aquella avilantez se querían rebelar, mandó prender muchos caciques y señores para quitar la ocasión de que no se tornasen á alzar, y á esta sazón, por mandado del gobernador Francisco de Villagrán entró en la dicha ciudad é provincia de Tucapel el capitán Alonso de Reinoso, á quien la entregó toda y se desistió del dicho cargo que tenía, y por haber sido tan buen juez y capitán, no hubo persona alguna que dél se quejase de agravio que él hubiese fecho en su persona ni hacienda, por el buen término y orden que en todo tenía, como persona muy calificada, sirviendo con gran celo á S. M.; digan lo que saben, etc.

17.—Y si saben que, después de lo susodicho, entró en la dicha provincia Pedro de Villagra, hijo del dicho Gobernador, con gente de guerra, porque los indios se rebelaron parte de ellos, en todo lo cual el dicho capitán Lope Ruiz, como persona que tanta experiencia tenía, salía con gente á correr toda aquella tierra, y otras veces juntamente con el dicho Pedro de Villagra y el dicho capitán Reinoso, por procu-

rar distraer y estorbar que los dichos naturales no se alzasen, teniendo medios y manera para ello, en lo cual el dicho capitán Lope Ruiz mostraba gran valor, sirviendo á S. M.; digan lo que saben, etc.

18.—Si saben que, después de lo susodicho, el gobernador Francisco de Villagra entró en la dicha provincia de Tucapel con gente, y después de haber estado algunos días en ella, se salió y dejó en ella por teniente de gobernador y capitán al dicho Lope Ruiz de Gamboa y al dicho Pedro de Villagra, con gente de guerra, por la confianza grande que el dicho general tenía de la prudencia y buen gobierno del dicho capitán Lope Ruiz, y sirvió á S. M. en el cargo como antes, saliendo á pacificar la dicha provincia y enviando caudillos con gente fuera á castigar los indios que estaban rebelados; y si saben que el dicho Lope Ruiz tuvo algunos reencuentros con los naturales, peleando con ellos en pasos peligrosos de montañas y quebradas, yendo á dar trasnochadas, pasando ríos y grandes fríos, de noche y de día, por traer los dichos naturales al dominio y servidumbre como de antes, pasando grandes trabajos él y la gente que consigo tenía, sustentando su casa y en ella de ordinario más de veinte caballeros y soldados de mucho lustre que servían á S. M. á su costa; digan lo que saben, etc.

19.—Y si saben que, después de lo susodicho, el dicho capitán Lope Ruiz, estando en la dicha ciudad, vinieron ciertos indios de guerra, pocos y muy excogidos y valientes, y llevaban un grande hato de ganados que andaba junto á la dicha ciudad pastando, y el dicho capitán salió con otros tres y él cuatro, á caballo, á quitar el dicho ganado á los indios, y después de haber alcanzado y quitádoles el ganado, mandando á ciertos soldados lo volviesen, comenzó así como iba á pelear con los dichos indios en una ladera rasa, tan valientemente los indios y el dicho capitán Lope Ruiz y los cuatro, que, sin poder vencer los unos y los otros, se apartaron cansados de pelear, saliendo heridos los cuatro malamente y el dicho Lope Ruiz en la cabeza y un brazo, que se pensó muriera, y los caballos con tal suerte que el uno quedó allí muerto y los otros, llegados á la ciudad, murieron todos, que fué un paso de gran riesgo é admiración, por ser los indios tan valientes que se vieron á punto de perder las vidas todos; digan lo que saben.

20.—Y si saben que, sabido por el dicho Gobernador el riesgo é trabajo en quel dicho capitán estaba, envió con gente á la dicha ciudad y provincia al maese de campo Licenciado Altamirano, y después de ha-

ber estado algún tiempo en la dicha cibdad, salió muy herido á se curar é vino á esta cibdad de la Concepción, y de allí se volvió á la casa y fuerte de Arauco, á sustentalla, donde estuvo hasta quel dicho gobernador Francisco de Villagra vino con su gente al dicho fuerte y casa de Arauco, donde estuvo en su acompañamiento, sirviendo á S. M. en todo lo que se ofrecía conviniente á la pacificación y asiento de los naturales y en todo lo demás que por el dicho general le era encargado, por ser persona tal y tener ciencia y experiencia para ello, sustentando en su compañía, como siempre, soldados de los que andaban con el dicho Gobernador sirviendo á S. M.; digan lo que saben, etc.

21.—Y si saben que, después de lo susodicho, subcedió que en la parte que se llama Mariguano, que es junto á la dicha provincia de Arauco, los naturales de aquella comarca, por andar rebelados y alzados, ya habían peleado dos veces con algunos capitanes que proveídos del dicho Gobernador habían sido enviados para ello, no obstante los más estaban todavía pertinaces, induciendo y alzando los términos de esta cibdad de la Concepción y de Arauco, que estaban de paz y sirviendo á los vecinos della, fué Pedro de Villagra, su hijo, y el dicho maese de campo Licenciado Altamirano con ochenta hombres, muy buenos soldados, y estando los indios juntos de guerra en un fuerte muy áspero puesto en una sierra y montaña áspera, y yendo con la dicha gente á los desbaratar y echar de allí, subcedió que mataron al dicho Pedro de Villagra con otros cuarenta españoles y los demás salieron muy heridos, lo cual sabido por el dicho Gobernador, por hallarse con poca gente en aquella sazón, que la había enviado con el dicho su hijo á otras partes, mandó que se levantase y despoblase la cibdad de Tucapel y se junta-se con él la gente que había en la dicha cibdad de Tucapel para resistir el ímpetu de los indios y se viniesen á la casa de Arauco, donde el dicho Gobernador estaba, los cuales vinieron en cumplimiento del dicho mando, en todo lo cual y la dicha necesidad se halló el dicho capitán Lope Ruiz con el dicho Gobernador animando á los soldados, como caballero, saliendo fuera á correr y entretener que los naturales de la dicha provincia no se rebelasen por la ocasión que de nuevo tenían con tal victoria, en lo cual sirvió á S. M.; digan lo que saben.

22.—Y si saben que, después de lo susodicho, habiendo salido, por estar enfermo, el dicho Gobernador de la casa y fuerte de Arauco, y se vino á esta ciudad de la Concepción, y queriendo traer consigo al dicho

capitán Lope Ruiz, le dijo que antes quería quedar á sustentar aquella fuerza, y así quedó en compañía del general Pedro Villagra, que le dejó el dicho Gobernador al sustento de la dicha fuerza con noventa hombres; después de lo cual visto los indios las victorias que habían ganado, se alzaron todos generalmente y vinieron gran número dellos en grandes escuadrones y pusieron cerco á la dicha casa y fuerza, haciendo grandes albarradas y trincheras de tierra junto á la dicha fuerza y casa, no más lejos que á tiro de ballesta, tanto, que con el artillería de la dicha casa les hicieron daño, teniendo, como se tuvo con ellos antes que sitiasen la dicha fuerza, alguna escaramuza muy peligrosa, y saliendo, como salió, el dicho capitán Lope Ruiz, á ellos animosamente, peleando como buen caballero hijodalgo, con grande riesgo, por ser los indios tan españolados y fuertes, de gran destreza en pelear en escuadrón cerrado y sueltos, con picas y lanzas en las manos; digan lo que saben.

23.—Y si saben que, después de llegados los indios á la dicha casa y hechas sus albarradas de madera y trincheras, hondas y clavos y hoyos para los caballos, salieron dellas, dejando su guarnición, con toda buena orden y gran ímpetu, y vinieron sobre la dicha casa, no temiendo el artillería y arcabuces, ni el ser la muralla de más de pica y media en alto, y se arrimaron á ella, viviendo reparados con unos tablones gruesos y con picas y barretas, hasta que llegaron á la misma muralla y la comenzaron á picar y pegaron fuego, que traían puesto con artificio en las lanzas, á un cuarto y más que tenía la dicha fuerza, por debajo de la cobertura, porque por encima no podían, y esto con ánimo grande con ver que el artillería les mataba la gente á montones y los arcabuces, que eran más de treinta, que bastaban, por ser la dicha fuerza pequeña y muy fortalecida; lo cual, visto por el dicho General el grande aprieto en que ponían los indios por todas partes y como bestialmente llegaban con piedra y barro á tapar las troneras y otros se ocupaban á hacer portillo, mandó saliese gente de á caballo á desviar los indios que estaban peleando á los lienzos, entre los cuales salió el dicho capitán Lope Ruiz á caballo y comenzaron á echar los indios y desviarlos de la dicha fuerza, matando dellos, [con] lo cual se retiraron un poco fuera, habiendo herido algunos españoles malamente, y así yendo sobre los dichos indios el dicho capitán á acometer una cosa muy temerosa, que fué arrojarse él solo dentro en un gran escuadrón dellos con

ánimo demasiado, y como los indios eran tantos, fué rompiendo de tal modo que los iba algo reteniendo, hasta que le soltaron las cinchas del caballo con los muchos encuentros de picas que en su cuerpo y caballo recibió, cayó con la silla en tierra, donde acudió gran número de indios sobre él, y levantándose y echando mano á su espada, como valeroso caballero, hizo todo lo que era obligado; mas, como los indios fuesen tantos, cargaron sobre él, de suerte que de ningún español pudiese ser socorrido, le hicieron pedazos é le pusieron encima de las lanzas, con grande alarido, porque le conocieron, por ser tan nombrado entre todos ellos, de lo cual tuvieron gran sentimiento todos los soldados por haberles muerto una persona tan prencipal y de tanta bondad; digan lo que saben.

24.—Si saben que el dicho capitán Lope Ruiz era casado en este reino con la dicha doña Isabel de Figueroa, de la cual tenía y dejó dos hijos, sin dejarles más remedio de un repartimiento de indios, los cuales no le fueron dados por ningún gobernador, sinó que voluntariosamente doña Marina Ortiz de Gaete, tía de la dicha doña Isabel, su mujer, cuyos eran, los dejó, de los cuales tenía en el estado y provincia de Arauco, que eran del gobernador don Pedro de Valdivia, su marido; y que este repartimiento es muy pequeño, que no tenía de quinientos indios arriba, y están de guerra, porque unos indios que le fueron dados por don García de Mendoza en la provincia de Tucapel, los dió el gobernador Francisco de Villagra á don Juan Rieros; digan lo que saben.

25.—Y si saben que el dicho capitán Lope Ruiz no gozó en este reino nada ni de aprovechamiento ninguno, así de indios como de otra ninguna cosa que por razón de lo susodicho y haber servido á S. M. tanto y con tanto lustre y calidad como lo requería su persona, por ser caballero hijodalgo, de casa conocida en Vizcaya, cabeza de la casa de los Gamboas, estaba muy empeñado y quedó debiendo gran cantidad de pesos de oro, así á S. M. como á particulares, dejando á la dicha doña Isabel de Figueroa, su mujer, muy pobre y sin remedio ninguno con los dichos sus hijos, porque el repartimiento, demás de ser tan pequeño, ha estado y está de guerra, de cuya causa S. M., siendo servido, está obligado á hacer á su mujer é hijos mercedes con que se sustenten conforme á su calidad y á lo mucho que á S. M. ha servido el dicho capitán Lope Ruiz; digan lo que saben.

26.—Y si saben que el repartimiento de indios que al presente tiene el hijo legítimo del capitán Lope Ruiz de Gamboa y el demás repartimiento que le fué quitado por el dicho gobernador Francisco de Villagra y dado á Juan Rieros, como dicho es en las preguntas antes desta, caen en una comarca cuatro leguas el uno del otro, y han de servir y caen en términos de la cibdad de Tucapel, y que lo uno y lo otro es muy poca cosa conforme á la calidad del dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa y lo mucho y bien que á S. M. habla servido; digan lo que saben.

27.—Si saben que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama.

Fecho y presentado y por su merced del dicho señor alcalde visto, dijo: que lo habfa y hubo por presentado quanto es pertinente, é que mandaba é mandó al dicho Ñufflo de Herrera en el dicho nombre, presente los testigos de que se entienda aprovechar, que S. Md. los mandará examinar por el tenor del dicho interrogatorio, la recepción de los cuales dijo que, por estar ocupado en negocios y causas tocantes al servicio de S. M., cometía é cometió á mí el dicho escribano, y para ello me daba é dió poder é comisión en forma, con sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, que S. Md. nombrará fiscal que asista en nombre de la real justicia, é así lo mandó y firmó de su nombre.—*Francisco Vaca.*—*Don Diego de Guzmán.*—*Francisco de Castañeda.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

Después de lo susodicho, en esta dicha cibdad de la Concepción, á doce días del mes de Diciembre del dicho año, el dicho señor alcalde Francisco de Castañeda, dijo: que nombraba y nombró por fiscal, en nombre de S. M., para en esta causa, á Fernán González, alguacil desta dicha ciudad, al cual le daba y dió poder en forma para lo usar y ejercer, é mandaba y mandó que se le dé traslado del dicho pedimento é interrogatorio, para que alegue lo que viere que más conviene al servicio de S. M., é así dijo que lo mandaba é mandó, é firmólo de su nombre y de los dichos.—*Francisco de Castañeda.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la muy noble é leal cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, á veinte y cinco días del mes de Octubre, año del Señor de mil quinientos é sesenta y tres años, ante mí, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público é del Cabildo de la dicha cibdad, é testigos de yuso escri-

tos, pareció presente la señora doña Isabel de Figueroa, mujer que fué de Lope Ruiz de Gamboa, que haya gloria, é dijo que por virtud de la tutela que hoy dicho día en ella fué dispensada por el muy magnífico señor Santiago de Azoca, alcalde por S. M. en esta dicha cibdad, por ante mí, el dicho escribano, de las personas y bienes de Lope Ruiz de Gamboa, doña Ana Nazaria de Berruy, sus hijos, su hija é hijo del dicho Lope Ruiz, que su tenor de la cual dicha tutela, es este que sigue:

En la muy noble é muy leal cibdad de Santiago del Nuevo Extremo, cabeza de gobernación de Chile, á veinte é cinco días del mes de Octubre, año del Señor de mil é quinientos é sesenta y tres años, ante el muy magnífico señor Santiago de Azoca, alcalde por S. M. en la dicha cibdad, é por ante mí, Nicolás de Gárnica, escribano de S. M., público y del Cabildo de la dicha cibdad, é testigos de yuso escritos, pareció presente doña Isabel de Figueroa, mujer que fué de Lope Ruiz de Gamboa, difunto, que Dios haya, dijo: que por quanto el dicho Lope Ruiz de Gamboa falleció é pasó desta presente vida é dejó por sus hijos legítimos é de la dicha doña Isabel de Figueroa, á Lope Ruiz de Gamboa é doña Ana Nazaria de Berruy, los cuales son menores en edad pupilar, é por quanto no los dejó proveídos de tutor é curador, y á ella, como á su madre legítima de los dichos sus hijos, personas y bienes, por tanto que pedía é pidió al dicho señor alcalde que le mande proveer la dicha tutoría de los dichos sus hijos, para que los gobierne é administre é tenga cargo ansí dellos como á sus bienes é indios de encomienda, que en nombre de S. M. el dicho Lope Ruiz de Gamboa tenía en términos de la Concepción é Tucapel, que ella está presta y aparejada de hacer el juramento é dar las fianzas que en tal caso se requieran é debe hacer. Lo pidió por testimonio, siendo testigos Francisco Navarro, Diego Caldera é Vicente Ruiz.

E luego, visto por el dicho señor Santiago de Azoca, alcalde, por ante mí el dicho escribano, lo dicho é pedido por la dicha doña Isabel de Figueroa, é teniendo delante á los dichos Lope Ruiz de Gamboa é doña Ana Nazaria de Berruy, hijos legítimos del dicho Lope Ruiz de Gamboa é de la dicha doña Isabel de Figueroa, constándole, como le consta, ser los dichos niños hijos del dicho Lope Ruiz y ser muy público y notorio é ser por tales habidos, é de la dicha doña Isabel, tomó é recibió juramento por Dios é por la señal de la cruz, según que en tal caso se

requiere, de la dicha doña Isabel de Figueroa, so cargo del cual prometió de usar bien y fiel y diligentemente el dicho oficio é cargo de tutora de los dichos menores sus hijos é de sus bienes, é que donde viere su provecho, se lo allegará é su mal é daño les arredrará y sus pleitos y causas indefensas no dejará, y donde su consejo no bastare, lo tomará con letrados é personas sábias, é que haría inventario jurídico é verdadero de los bienes, frutos y rentas é tributos de indios del dicho Lope Ruiz, su hijo, y de la dicha su hija, é libro de recibo é gasto, con día, mes y año, é que daría buena cuenta con pago de los bienes de los dichos menores é de los dichos frutos é rentas é réditos dellos, cada é cuando é á quien con derecho la deba dar, é que en todo haría aquello que buena é fiel é diligente madre é tutora es obligada á hacer por sus hijos menores; é á la conclusión del dicho juramento dijo: que sí juraba, é amén; é prometió de lo así cumplir é obligóse que si por su culpa ó negligencia ó mal razonar, los bienes é derechos de los dichos menores é cualquiera parte dellos se perdieren ó menguaren, de lo pagar por su persona é bienes; é dió por fiador en la dicha tutela, juntamente consigo, á Diego García de Cáceres, vecino desta ciudad, que presente estaba, el cual otorgó que salía é salió por tal fiador de la dicha doña Isabel en la dicha razón y se obligó que haría y cumpliría todo lo por ella dicho é jurado é prometió que daría la dicha cuenta con pago de los bienes é frutos, rentas é tributos de indios de la dicha menor é del dicho menor sus hijos, é si así no lo hiciere y cumpliere, que él, como su fiador é principal pagador, lo hará y cumplirá é dará la dicha cuenta con pago por su persona é bienes; é que para lo así cumplir y pagar é haber por firme la dicha doña Isabel de Figueroa, como principal tutora, y el dicho Diego García de Cáceres, como su fiador, de mancomún é á voz de uno é cada uno dellos, por sí é por el todo, renunciando la ley de *duobus rex debendi* y pragmática de *fide jussoribus* é las demás leyes que deben de renunciar los que se obligan de mancomún, como en ellas se contiene, se obligan de lo guardar é cumplir, é obligaron sus personas y bienes é dieron poder cumplido á las justicias é jueces de S. M., de cualesquier parte é lugares que sean, para que por los remedios é resortes del derecho los costringan é apremien al cumplimiento é pago desta carta, como si lo dicho fuese sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, sobre que renunciaron cualesquiera ley, fueros é derechos de que se puedan aprovechar y la ley é regla del derecho que dice que

general renunciación de ley fecha non vala á la dicha doña Isabel, por ser mujer, dijo: que renunciaba é renunció las leyes de los Emperadores Justiniano é Beliano en forma.—Testigos que fueron presentes: Francisco Navarro é Diego Caldera y Vicente Ruiz; é los otorgantes, á los cuales yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—*Doña Isabel de Figueroa*.—*Diego García de Cáceres*.—Ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público de cabildo.

Lo cual todo por el dicho señor alcalde visto, dijo: que hallaba que debía de encargar y encargó á la dicha doña Isabel de Figueroa del dicho oficio é cargo de tutora de las personas é bienes de los dichos Lope Ruiz y Ana Nazaria, sus lijos menores, é le dió poder cumplido para recibir é cobrar todos y cualesquier bienes muebles é raíces é semovientes é recabdaciones de pesos de oro é otras cosas debidas é pertenecientes á los dichos menores por cualesquier persona y en cualesquier partes é lugares, ansí de la herencia é sucesiones del dicho su padre, como en otra manera, é de tributos de indios á el dicho su padre encomendados é pertenecientes al dicho Lope Ruiz, menor, é de todo ello, ansí bienes como indios, tomará posesión é posesiones, é aquellos bienes é otras cosas arrendar á las personas é por los tiempos é precios de maravedís é otras cosas que bien visto le fuere; é de lo que recibiere é hobiere de arrendar é dar é hacer é otorgar cualesquier carta ó cartas de pago é de finiquito é arrendamiento é las otras escrituras que convengan, con todas las fuerzas é firmeza é obligaciones de los bienes de los dichos menores, poder á las justicias ó renunciación de leyes que para su validación se requiera, las cuales valan y sean firmes, como si los dichos menores, siendo de edad cumplida, las dieran y otorgaran. Y otrosí: le dió el dicho poder cumplido, generalmente para todos los dichos pleitos, causas y negocios civiles y criminales, movidos é por mover, á los dichos menores, para que en ellos y en cada uno de ellos pueda hacer é haga todas las cosas é diligencias é autos judiciales y extrajudiciales que convengan ser hechos y los dichos menores, siendo de edad cumplida, harían é hacer podrían presente seyendo; é para presentar testigos, escritos y escrituras é hacer probanzas ansí *ad perpetuam rei memoriam*, como con fiscales de S. M., y en otra manera; é para presentar y hacer, decir, tratar é procurar los demás actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan é menester sean de se hacer

é que los dichos menores podrían y debían hacer; é para pedir beneficios de restitución *in integrum* y los jurar y hacer los demás juramentos, ejecuciones, venciones, ventas é remates de bienes; é para hacer todo lo demás que al bien de los dichos menores convenga, aunque aquí no se declaren; é para constituir un procurador, tutor, defensor de los dichos menores, ó dos ó más, é los revocar cada que á ella bien visto le fuere, y los relevar en forma, so obligación de los bienes de los dichos menores; é á todo lo susodicho dijo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial, tanto cuanto podía é con derecho debía, para que valga y sea firme en juicio y fuera dél; y de lo susodicho le otorgó é discernió esta carta de tutela, según que de suso se contiene, en el registro de la cual lo firmó de su nombre:—Testigos, los dichos.—*Santiago de Azoca*.—Pasó ante mí.—*Nicolás de Gárnica*, escribano público.

Por tanto, la dicha señora doña Isabel, dijo: que en virtud de la dicha tutela que de suso va incorporada é inserta, usando della en la mejor manera que de derecho há lugar, y en su lugar y en nombre de los dichos Lope Ruiz de Gamboa é Ana Nazaria, sus hijos, é del dicho Lope Ruiz, difunto, y en la mejor manera que de derecho ha lugar, constituía é constituyó por procuradores, actores, defensores de los dichos menores, sus hijos, al muy reverendo bachiller Melchor Calderón é Pedro González Andicano é Pedro Pantoja é Alonso de Alvarado, vecinos é residentes en la cibdad de la Concepción, *in solidum*, dijo dalles é que les daba é dió el poder que ella en sí tiene, por virtud de la dicha tutela, como en ella se contiene, para todo lo en la dicha tutela contenido, para que como ella misma puedan hacer é hagan por los dichos menores y en su nombre todo lo contenido en la dicha tutela, sin ocultar ni reservar cosa alguna dello, é dijo dalles el poder que á ella es dado, é reservellos, so expresa obligación que para ello hacía é hizo de los bienes de los dichos menores; testigos que fueron presentes Francisco Navarro é Diego Caldera é Vicente Ruiz, estantes en la dicha cibdad de Santiago, y la otorgante, á la cual yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta carta.—*Doña Isabel de Figueroa*.—Y yo, *Nicolás de Gárnica*, escribano de S. M., presente fui en uno con la otorgante é testigos á todo lo que es dicho, é lo fice escribir en cuatro hojas con ésta, é fice aquí este mío signo en testimonio de verdad.—*Nicolás de Gárnica*, escribano de cabildo, etc.

En la cibdad de la Concepción, reino de Chile, á veinte y siete días

del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta é tres años, por ante mí, el escribano é testigos yuso escritos, Pedro Pantoja, en nombre de doña Isabel de Figueroa, como tutora é legítima administradora de Lope Ruiz de Gamboa é doña Ana Nazaria, sus hijos legítimos, é de Lope Ruiz de Gamboa, su marido, difunto, que sea en gloria, é por virtud de la tutela que de sus personas é bienes fué discernida, que es la desta otra parte contenida, dijo que en su lugar y en el dicho nombre. sustituía é sustituyó procurador, actor, defensor para en todo lo en la dicha tutela contenido á Ñufflo de Herrera, procurador, porque el mismo poder que ella tiene por virtud del que le fué dado por la dicha doña Isabel de Figueroa en los dichos sus nombres de los dichos sus hijos, lo da é sustituye en el dicho Ñufflo de Herrera, é lo relevaba según el es relevado; é para lo haber por firme obligaba los bienes á él obligados, é lo firmó de su nombre, siendo testigos Pedro Home, Alonso de Vargas é Francisco de Tapia, estantes é vecinos desta dicha cibdad. —*Pedro Pantoja*.—E yo, el dicho Antonio Lozano, escribano de S. M., público é del Cabildo desta dicha cibdad de la Concepción, por S. M., presente fui con los dichos testigos á lo susodicho, por ende fice aquí este mi signo, ques á tal en testimonio de verdad.—*Antonio Lozano*, escribano público, etc.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción, á trece días del dicho mes de Diciembre del dicho año, yo, el dicho escribano, notifiqué el dicho nombramiento é auto del dicho señor alcalde al dicho Fernán González y en su persona, el cual dijo que le obedecía é obedeció como el dicho señor alcalde lo manda, siendo testigos Diego Díaz é Pedro Gómez, vecinos desta cibdad.—*Ante mí*.—*Felipe López de Salazar*, escribano, etc.

E después de lo susodicho, en este dicho día mes y año susodicho, el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma de derecho del dicho Fernán González, de que usará bien y fielmente el dicho cargo é oficio de fiscal en todo lo que alcanzase, y en lo que dejase de entender se aconsejaría con personas sabias para en lo que más conviniese al real servicio de S. M., el cual, á la fuerza é conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, é amén, é lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos.—*Francisco de Castañeda*.—*Fernán González*.—*Ante mí*.—*Felipe López de Salazar*, escribano, etc.

E después de lo susodicho, en esta dicha ciudad de la Concepción,

á diez y seis días del mes de Diciembre del dicho año de mil é quinientos é sesenta y tres años, ante el dicho señor alcalde Francisco de Castañeda y en presencia de mí el dicho escribano, pareció presente el dicho Ñufflo de Herrera en el dicho nombre y presentó por testigos para la dicha información á Pedro González Andicano y Alonso de Miranda y á Gonzalo Hernández Bermejo y á Lope de Ayala y al capitán Francisco Vaca Rengifo y á Cristóbal Valera y Antonio Díaz y á Juan Alvarez Lazo, de los cuales y de cada uno dellos el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma de derecho, por Dios é por Santa María é por las palabras de los santos cuatro evangelios y por una señal de cruz, á tal como esta †, en que todos ellos é cada uno por sí pusieron sus manos derechas de que dirían verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado acerca de lo que eran presentados por testigos, y si así lo hiciesen, Dios, nuestro señor, les ayudase, en otra manera, lo contrario haciendo, él se los demandase como á hombres que juraban su santo nombre en vano é se perjuraban diciendo al contrario de la verdad, y á la fuerza é conclusión del dicho juramento, dijeron: sí, juramos, y amén; siendo testigos Diego Díaz y Hernando de Cueva, vecinos desta ciudad.—*Francisco de Castañeda*.—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano público, etc.

En la cibdad de la Concepción, á veinte y un días del mes de Diciembre de mil é quinientos é sesenta y tres años, ante el señor alcalde Francisco de Castañeda y en presencia de mí el dicho escribano, pareció presente Fernán González, fiscal en nombre de S. M., é presentó el escrito é interrogatorio siguiente:

Muy magnífico señor.—Hernán González, fiscal de la Real Justicia, en la probanza que pretende y quiere hacer Ñufflo de Herrera en nombre de doña Isabel de Figueroa, como tutora y curadora de Lope Ruiz de Gamboa é Ana Nazaria de Berruy, sus hijos legítimos é hijas legítimas del capitán Lope Ruiz de Gamboa, su marido, difunto, digo: que si algunos servicios dicho capitán Lope Ruiz en su vida hizo á S. M., le fueron pagados y gratificados por los gobernadores que han sido en este reino, y de las reales cajas, dándole, como le dieron, muchos repartimientos de indios, chacaras, solares, estancias y muchos pesos de oro de socorro que le han dado, y especial se le dió en la cibdad de Tucapel un repartimiento de indios é de los mejores que había, y otro en el estado de Arauco; y para que desto conste y de si se ha hallado en deser-

vicio de S. M. con algún tirano, á V. Md. suplico y pido á los testigos que por el susodicho fueren presentados, al pie de sus dichos é depusiciones se asiente lo que declarasen á estas preguntas abajo declaradas, y ansimesmo á los demás testigos que yo presente se les pregunte por las dichas preguntas, é todo vaya inserto en la dicha probanza: sobre que pido justicia y en lo más necesario, etc.

1.—Primeramente, si conocen á mí el dicho Fernán González, fiscal de la Real Justicia, y al dicho Ñufflo de Herrera y doña Isabel de Figueroa é á los dichos su hijo é hija del dicho capitán Lope Ruiz, difunto, y si conocieron al dicho capitán Lope Ruiz y de qué tiempo á á esta parte, etc.

2.—Item, si saben, etc., que si el dicho capitán Lope Ruiz algunos servicios en su vida hizo á S. M. le fueron pagados é remunerados por los gobernadores que han sido por S. M. en este reino é por otras sus justicias, dándole, como le han dado, dos repartimientos de indios, uno en la cibdad de Tucapel y otro en la provincia de Arauco, de los mejores que había; digan lo que saben, etc.

3.—Y si saben que, demás de lo dicho, le dieron al dicho capitán Lope Ruiz muchas estancias, chacaras, solares y muchos pesos de oro de socorro de la real caja é otras cosas; digan lo que saben, etc.

4.—Y si saben, etc., que el dicho capitán Lope Ruiz se halló contra el servicio de S. M. en compañía de algún tirano, así en los reinos del Perú como en otras partes, en motin, alzamiento é contra el estandarte real ó en otra cosa que fuese en deservicio de S. M.; digan lo que saben, etc.

5.—Item, si saben, etc., que todo lo susodicho ha sido y es público y notorio, etc.—*Fernán González.*

E así presentado en la manera que dicha es, el dicho señor alcalde dijo: que el dicho Fernán González presente los testigos de que se entiende aprovechar, que su merced los mandará examinar por el tenor del dicho interrogatorio; é ansimesmo mandaba é mandó que los testigos que el dicho Ñufflo de Herrera en el dicho nombre presentare, se examinen por el tenor deste interrogatorio é se pongan sus declaraciones al pie de lo que por su parte dijeren, como lo pide el dicho fiscal: é así dijo que lo mandaba, é mandó, é firmólo de su nombre, siendo testigos Francisco Gudiel é Lope de Landa, vecinos de esta cibdad.—*Francisco de Castañeda.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar,* escribano, etc,

El dicho Pedro González Andicano, testigo presentado por parte del dicho Ñuño de Herrera en el dicho nombre, el cual, después de haber jurado, según derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, difunto, de doce años á esta parte, y á la doña Isabel de Figueroa, de diez años á esta parte, y que sabe que fueron casados según orden de la Santa Madre Iglesia, y que conoce á los dichos doña Ana Nasaria, hija legítima de entrambos á dos los susodichos, é que ha oído decir cómo antes que muriese el dicho capitán Lope Ruiz, tuvo en la dicha doña Isabel por su hijo legítimo al dicho Lope Ruiz de Gamboa; y al dicho fiscal Fernán González, de cuatro años á esta parte, etc.

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de treinta y cinco años, y que no le tocan ninguna de las generales de la ley, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe este testigo y vido cómo el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa fué al dicho socorro de la dicha provincia de los juríes ha tiempo de once años, porque este testigo fué al dicho socorro juntamente con el dicho capitán Lope Ruiz, y sabe é vido que en el campo se pasó grandísimo trabajo en los despoblados, á causa de ser tan larga la jornada y camino é pasar por tierra de guerra, con gran peligro, y á causa de la mucha nieve y frío que hubo en el despoblado de la Cordillera Nevada, que pensaron de perecer, y así llegaron donde el dicho capitán Francisco de Aguirre estaba en la ciudad de Santiago del Estero, donde se sirvió á S. M. en todo lo que se ofreció y se le encargó por el dicho capitán Francisco de Aguirre; y esto responde á ella, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que es verdad lo en la pregunta contenido, porque este testigo ansimesmo volvió con el dicho capitán Francisco de Aguirre al socorro de este reino, sabida la dicha muerte del dicho gobernador Pedro de Valdivia y la necesidad en que estaba esta tierra, con el cual vido este testigo que volvió el dicho capitán Lope Ruiz, y vido cómo se pasó en el camino en la dicha Cordillera Nevada muy gran riesgo é peligro de nieve y viento que hubo, é se murieron gran cantidad de naturales y caballos, en la cual dicha jornada fué el dicho capitán Lope Ruiz é volvió muy bien aderezado de armas y caballos; y esto responde á ella, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que este testigo vido ir al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, muy bien aderezado de caballos y armas, empuñándose para ello para servir á S. M. la dicha jornada, con mucho lustre de su persona, como caballero que era, porque en aquella sazón este testigo estaba en la dicha cibdad de Santiago é lo vido salir, como dicho tiene, la dicha jornada; y en lo demás este testigo lo oyó decir por público y notorio, en la cual dicha jornada este testigo vido cómo hizo el dicho capitán Lope Ruiz gran servicio á S. M. por la necesidad en que estaba la tierra é la dicha ciudad Imperial; y esto responde á ella, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, ido que fué este testigo á la ciudad de la Imperial de la de Santiago, halló que pocos días antes el dicho capitán Lope Ruiz había salido de ella con los alcaldes de la cibdad Rica é [con] otras personas é vecinos fueron á poblar la dicha cibdad Rica, como la pregunta lo dice, lo cual fué un señalado servicio que á S. M. hizo el dicho capitán Lope Ruiz, porque demás del valor de su persona y gastos que hizo, por su respeto fueron á ayudar á reedificar é poblar la dicha cibdad muchos españoles amigos suyos, y que sustentó la dicha cibdad Rica con gran riesgo de su persona é trabajos que padecieron de hambres é guerras; y esto responde della, etc.

8.—A la octava pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque este testigo vido cómo los dichos naturales dieron el dominio é sujeción real, los cuales hasta hoy han estado y están de paz y en ellos plantada la doctrina cristiana; y sabe é vido cómo á ruego de los vecinos é alcalde de aquella ciudad señalaron al dicho capitán Lope Ruiz por vecino é regidor de la dicha cibdad é le señalaron indios para su servicio, por ser cosa tan importante para el sustento de aquella cibdad la estada en ella del dicho capitán Lope Ruiz, porque dél dependía la estada de otros amigos suyos, y el valor y decisión que en hacer la guerra tenía, y que no podía dejar de gastar cantidad de pesos de oro porque siempre anduvo bien aderezado de armas y caballos, con mucho lustre de su persona; y esto responde á ella, etc.

9.—A la novena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló á todo de presente é vido como el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa vino la jornada á se juntar con su hermano Martín Ruiz de Gamboa y primos don Miguel de Avendaño y

don Pedro de Avendaño, el cual vino con sus caballos y armas, con mucho lustre de su persona, y vido como peleó en la dicha batalla valerosamente, como caballero, señalando su persona; y esto responde á ella, etc.

10.—A las diez preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque se halló presente é vido cómo, velando el dicho capitán Lope Ruiz el cuarto del alba, dió arma é así se tuvo la batalla, la cual vido este testigo como peleó el dicho capitán Lope Ruiz como caballero, señalando su persona é sirviendo á otros muchos hasta que los indios fueron desbaratados y castigados; y esto responde á ella, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló á todo ello presente é lo vido así pasar como en ella se declara, é vido como el dicho capitán Lope Ruiz ayudó con su persona á traer á cuestras piedras para hacer el dicho fuerte, animando á otros para que hiciesen lo propio, en lo cual sirvió mucho á S. M.; y esto responde á ella, etc.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente é vido como se halló presente á la dicha fundación é población de la dicha ciudad de Tucapel é fué señalado por el dicho don García de Mendoza por vecino é regidor de la dicha cibdad, é vido como sustentó su casa con mucho lustre, empeñándose en mucha cantidad de pesos de oro para sustentar, como sustentaba, muchos hijosdalgo é soldados que estaban en la dicha cibdad sirviendo á S. M.; y esto responde á ella, etc.

13.—A las trece preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino al socorro de la dicha cibdad de Tucapel por mandado del dicho Don García, porque habiendo pocos días que este testigo había salido de ella con el dicho Don García y quedando allí el dicho capitán Alonso de Reinoso y el dicho capitán Lope Ruiz, tuvo nueva el dicho Don García como se juntaban los naturales para ir sobre la dicha cibdad é luego apercibió á don Miguel de Avendaño con cuarenta de á caballo, entre los cuales fué uno dellos este testigo, como dicho tiene, y así llegaron á la dicha cibdad é fuerte, é otro día siguiente vinieron sobre la dicha cibdad gran número de indios de guerra é salieron á ellos al encuentro á pié y á caballo é tuvieron con ellos una brava batalla é hasta que fueron desbaratados los indios, y este testigo vido como peleó el dicho capitán Lope Ruiz en su caballo como caballero servidor de S. M.; y esto responde á ella, etc.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo llegó con el gobernador Francisco de Villagra á la dicha cibdad, donde vido al dicho capitán Lope Ruiz que habia ya dejado el dicho cargo de teniente por mandado del dicho Francisco de Villagra, y fué público y notorio cómo á causa de haber muerto al dicho Pedro de Avendaño los dichos naturales, el dicho capitán Lope Ruiz habia preso ciertos caciques para asegurar la tierra, los cuales mandó soltar el capitán Alonso de Reinoso; y ansimismo entendió este testigo de muchos vecinos é soldados que en la dicha cibdad estaban, lo bien y buena maña é sagacidad con que habia sustentado la dicha cibdad el dicho capitán Lope Ruiz, así en las cosas de la guerra como de república, en el tiempo que en ella tuvo el dicho cargo de capitán é teniente de gobernador, y estar así bienquisto como caballero servidor de S. M., sin hacer molestia ni agravio á nadie; y esto responde á esta pregunta, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vido como el dicho gobernador Francisco de Villagra dejó por su lugar-teniente de la dicha cibdad al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, y así vido salir á muchas jornadas, trasnochadas y corredurias al dicho capitán Lope Ruiz, porque este testigo anduvo con él en su compañía é vido como sirvió á S. M. con gran cuidado y diligencia é sagacidad, y que, como dicho tiene, vido este testigo sustentar al dicho capitán Lope Ruiz su casa con mucho lustre y en ella muchos caballeros é hijosdalgo y soldados; y esto responde á ella, etc.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo fué uno de los tres que fueron con el dicho capitán Lope Ruiz, é vido como después de haberle quitado el ganado, peleando con los dichos naturales, le mataron á este testigo el caballo, é peleó á pié, é vido que los otros tres caballos los hirieron tan malamente que, luego que llegaron á la cibdad, cayeron muertos, y este testigo é los demás y el dicho capitán Lope Ruiz salieron todos mal heridos é se vieron en punto de se perder: y esto responde á ella, etc.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo vió ser y pasar así, é vió como entró el dicho maese de campo en la dicha cibdad por mandado del dicho Gobernador, y como el dicho capitán Lope Ruiz se vino á esta ciudad á se cu-

rar de las heridas pasadas, é después de sano dellas, fué á la dicha casa é provincia de Arauco, donde el dicho Gobernador estaba, y este testigo le vido estar allí sirviendo á S. M. y sustentando á su mesa muchos caballeros y soldados, como lo tenía de costumbre de hacer; y esto responde á ella, etc.

21.—A las veinte y una preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene é lo vido todo como en la pregunta lo declaró, é se halló presente é fué uno de los que fueron de la dicha cibdad donde el dicho Gobernador estaba en la dicha casa de Arauco, é vido al dicho capitán Lope Ruiz servir á S. M. en la dicha jornada con gran valor é sagacidad, como caballero que era; y esto responde á ella, etc.

22.—A las veinte y dos preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló á todo presente é vido como el dicho Gobernador salió al sustento desta ciudad de la Concepción y dejó en el dicho sustento de la dicha casa al dicho general Pedro de Villagra, con la cantidad de gente que la pregunta dice, é vido como quiso traer consigo al dicho capitán Lope Ruiz, é le suplicó le dejase allí para más servir á S. M., porque los caballeros como él no habían de dejar de sustentar ni dejar de hallarse en semejantes empresas, é así quedó sustentando las dichas provincias y casa fuerte, como caballero servidor de S. M., é vido como deude pocos días se juntaron los naturales de las dichas provincias é vinieron gran número dellos sobre la dicha casa y fuerte, de la manera que la pregunta dice, etc.

23.—A las veinte y tres preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló presente é lo vido ser é pasar así é vido como mandó el dicho general salir la dicha gente, entre los cuales fué este testigo, é vido como el dicho capitán Lope Ruiz, con el ánimo acostumbrado que tenía, se metió entre más de diez mil indios para los desbaratar, donde vido este testigo que peleó como valeroso capitán en su caballo, hasta que le faltó, é luego á pié con su espada en la mano, sin que lo pudieran socorrer, y como la cantidad de indios era tanta, luego le mataron é hicieron pedazos é le pusieron la cabeza en una pica, á vista de los españoles, por conocer los indios el valor del dicho capitán; y de que fué visto por los españoles, fué grande el sentimiento é tristeza que se recibió con ver muerto un caballero tan principal en quien todos tenían tanta ayuda y favor, y así, con gran saña, salieron españoles de la dicha casa y por fuerza de armas, con este tes-

tigo, que fué el que lo pidió al general, entraron entre los naturales é sacaron el cuerpo, recobraron la cabeza é la trajeron á la dicha casa é de allí la enviaron con el dicho cuerpo á esta ciudad para que lo enterrasen; y esto responde á ella.

24.—A las veinte y cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque, como dicho tiene, sabe que fueron casados, según orden de la santa madre Iglesia, los dichos capitán Lope Ruiz y la dicha doña Isabel de Figueroa, é tuvieron los dos hijos que declarados tiene en la primera pregunta, y así sabe lo demás que en ella se declara, y está muy pobre y adeudada la dicha doña Isabel é sus hijos, é que los indios que dejó son pocos é de ningún provecho y están de guerra, los cuales dejó la dicha doña Marina Ortiz de Gaete, visto que no le habían pagado sus servicios al dicho capitán Lope Ruiz, sinó que antes el dicho gobernador Francisco de Villagra le quitó los indios que le había dado el dicho gobernador don García de Mendoza y los dió á un Juan Rieros; y esto responde á ella, etc.

25.—A las veinte y cinco preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, y que cualesquier merced que S. M. fuere servido de hacer á la dicha doña Isabel é hijos del dicho capitán Lope Ruiz, será muy bien empleada en ellos é S. M. descargará su real conciencia, por lo mucho é muy bien que á S. M. sirvió el dicho capitán Lope Ruiz y lo mucho que gastó; y esto responde á ella, etc.

26.—A las veinte y seis preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque lo ha visto y andado la tierra y sabe que es todo muy poco para lo mucho que á S. M. sirvió el dicho capitán Lope Ruiz é lo mucho que gastó, como dicho tiene, y que con todo se sustentará con trabajo la dicha doña Isabel y sus hijos, si no se descubren algunas minas muy ricas, y estando junto lo uno y lo otro y en términos de una ciudad; y esto responde á ella, etc.

27.—A las veinte y siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene, y es la verdad para el juramento que tiene prestado, y en ello se afirmó é ratificó, é firmólo de su nombre, y el dicho señor alcalde.—*Francisco de Castañeda*.—*Pedro González de Andicano*.—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano público, etc.

Preguntado por las preguntas del fiscal, para que ansimesmo fué presentado por testigo, dijo lo siguiente, etc.:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos

del tiempo que tiene declarado, y al dicho Ñuflo de Herrera, de seis años á esta parte, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que sabe es quel dicho capitán Lope Ruiz ni la doña Isabel su mujer é hijos, nunca fueron, ni son ni han sido gratificados de sus servicios é trabajos, porque, puesto caso que le hayan dado los dichos indios, fué que le quitaron unos y le dieron otros, como dicho é declarado tiene, y los unos y los otros nunca les dieron ni han dado ningún provecho, porque han estado de guerra siempre, y para los conquistar se empeñó y adeudó en mucha cantidad de pesos de oro, é así cuando murió el dicho capitán Lope Ruiz, quedó muy adeudado y empeñado, y que los unos indios y los otros, es todo poco, aunque se los diesen á la dicha doña Isabel é hijos, por lo mucho é bien que á S. M. sirvió el dicho capitán Lope Ruiz; y esto responde á ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no sabe que hayan dado ningún socorro al dicho capitán Lope Ruiz de la real hacienda ni tal este testigo ha oído decir, y puesto caso que le hubiesen dado algunas tierras ó chacaras, no han sido ni son de ningún provecho; y esto responde á ella.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que no sabe tal ni tal oído decir, antes sabe al contrario, porque ha visto é oído decir que el dicho capitán Lope Ruiz ha servido á S. M. como caballero y leal vasallo suyo donde quiera que se ha hallado, y así dél conoció este testigo del tiempo que le conoció ser muy celoso del servicio de S. M.; y esto responde á ella.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene fecho, y en ello se ratifica; é firmólo de su nombre y el dicho señor alcalde.—*Francisco de Castañeda.*—*Pedro González Andicano.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

El dicho Alonso de Miranda, vecino de la ciudad de Tucapel, testigo presentado por parte del dicho Ñuflo de Herrera en el dicho nombre, el cual, después de haber jurado en forma de derecho, y siéndole preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos, y no al dicho Lope Ruiz, hijo del dicho capitán Lope Ruiz, porque

nació después que fué á Santiago, desta ciudad, y que conoció al dicho capitán Lope Ruiz diez años, y á la dicha doña Isabel de ocho años á esta parte, poco más ó menos, é á Hernán González, fiscal, de cinco años á esta parte.

Preguntado por las generales de la ley, dijo ser de edad de treinta y dos años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las generales de la ley que le fueron fechas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no la sabe, mas de que lo ha oído decir á un Duarte, diciendo que habían sido compañeros en la jornada que la pregunta dice; y que esto sabe della.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que puede haber diez años, poco más ó menos, que el dicho capitán Lope Ruiz vino del reino del Pirú á esta gobernación por la mar; é lo demás que la pregunta dice lo ha oído decir.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vino la dicha jornada, hasta llegar á la cibdad de la Imperial, é vido todo lo que la pregunta dice y aclara, y venir la dicha jornada el dicho capitán Lope Ruiz, bien aderezado de armas y caballos, como caballero servidor de S. M.; y esto responde á ella.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo estaba en la Imperial á la sazón que los vecinos de la cibdad Rica volvieron á reedificar la dicha ciudad, que estaba despoblada, y el dicho capitán Lope Ruiz se juntó y fué con ellos á servir á S. M. la dicha jornada; é que lo demás que en la pregunta se contiene este testigo lo supo porque es notorio; y esto es lo que sabe y vido desta pregunta y la verdad.

8.—A la octava pregunta, dijo: que este testigo no lo vido, mas de ser así público y notorio.

9.—A la novena pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene porque este testigo y el dicho capitán Lope Ruiz vinieron juntos en una compañía la dicha jornada, é vió todo lo que la pregunta dice ser y pasar así, y es la verdad.

10.—A las diez preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo y el dicho capitán Lope Ruiz militaban debajo de una bandera, é vió ser é pasar todo lo que la pregunta dice y aclara, y es la verdad.

11.—A la once pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló junto con el dicho capitán Lope Ruiz, y

mandó el dicho don García de Mendoza hacer el fuerte y todo lo demás que la pregunta dice; y es la verdad.

12.—A las doce preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo se halló á todo lo que la pregunta dice, é vió quel dicho capitán Lope Ruiz se halló en la fundación é población de la dicha cibdad, é fué señalado por el dicho don García de Mendoza por vecino é regidor de la dicha cibdad, y este testigo vió como el dicho capitán Lope Ruiz sustentaba su casa muy honrada y cumplidamente, como caballero, que en ella tenía por huéspedes á ciertos hijosdalgo y soldados servidores de S. M., é vió ansimesmo que el dicho capitán Lope Ruiz muchas veces salió con gente al allanamiento de los naturales, é vió que se empeñó en muchos pesos de oro para sustentar su casa é vecindad; y esto responde á ella.

13.—A la trece pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió pasar lo que la pregunta dice, é vió como el dicho capitán Lope Ruiz se señaló en lo que se ofreció servir á S. M.; y esto responde á ella.

14.—A la catorce pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió quel dicho capitán Lope Ruiz salía de ordinario con gente á pacificar la dicha provincia y traer los naturales de paz, usando de toda prudencia é medios, é que este testigo vió que, vuelto don García de Mendoza á la dicha provincia, que se tornaba á rebelar, salió de la dicha ciudad con campo, é dejó al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa por alcalde de S. M. para la administración de la justicia, por el buen celo que tenía en el servicio de S. M.; y esto responde á ella.

15.—A la quince pregunta, dijo: que lo que della sabe es que Rodrigo de Quiroga, lugar-teniente general del dicho don García de Mendoza, constándole que la dicha cibdad de Tucapel, que entonces se llamaba Cafete de la Frontera, estaba sin capitán ni teniente, y le dijo á este testigo que enviaba comisión al dicho capitán Lope Ruiz, de teniente y capitán de aquella cibdad, por entender ser caballero y que tenía valor, y que este testigo sabe que el dicho don García de Mendoza le envió confirmación del mismo cargo y lo usó mucho tiempo, dando buena cuenta dél; y esto responde á ella.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que fué público é notorio cómo los indios mataron al dicho capitán Pedro de Avendaño debajo de

paz, de cuya avilantez la provincia de Tucapel se quiso tornar á rebelar; y el dicho capitán Lope Ruiz castigó ciertos caciques y prendió á otros muchos, y que á esta sazón este testigo entró con el capitán Reinoso en la dicha cibdad y vió cómo, por haber el dicho capitán Lope Ruiz usado bien el cargo que tenía sirviendo á S. M. con buen celo, no hubo persona alguna que se quejase dél; y esto responde á ella, etc.

17.—A las diez y siete preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió que el dicho Pedro de Villagra entró en la dicha cibdad de Tucapel, [de] donde algunas veces salía con gente de guerra el dicho capitán Lope Ruiz por la comarca, haciendo confianza de su persona por la experiencia que tenía, evitando por todas las vías que podía que los naturales no se rebelasen, y que en ello pasó muchos y grandes trabajos por servir á S. M., como caballero que era; y esto responde á ella, etc.

18.—A las diez y ocho preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo entró con el dicho gobernador Francisco de Villagra en la dicha cibdad, porque este testigo había salido á recibille, y vió que después de haber estado algunos días en la dicha cibdad, dejó en ella á su hijo Pedro de Villagra y al capitán Reinoso con gente de guerra y al dicho Lope Ruiz de Gamboa por capitán y teniente della, y que este testigo salió muchas veces á trasnochadas que se dieron, en que el dicho capitán Lope Ruiz y los demás que con él iban padecieron muchos trabajos é riesgos de sus personas y en algunos reencuentros que se tuvieron con los indios, mostrando el dicho capitán Lope Ruiz gran valor de su persona, como caballero, por atraer los naturales de paz y á la sujeción real, y otras veces enviaba caudillos con gente, fuera, sustentando en su casa más de veinte soldados de mesa de ordinario por servir á S. M.; y esto dijo della, etc.

19.—A las diez y nueve preguntas, dijo: que este testigo, á la sazón que la pregunta dice, andaba fuera en el allanamiento de la tierra, é volviendo á curarse de sus heridas á la cibdad, halló al dicho capitán Lope Ruiz que estaba mal herido y á los demás que la pregunta dice, é oyó tratar por público é notorio lo que la pregunta dice; y esto responde á ella.

20.—A las veinte preguntas, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vió cómo vino el maese de campo Licenciado Altamirano con gente de guerra á la dicha cibdad, y el dicho capitán Lope Ruiz se vino

á esta cibdad de la Concepción y de aquí fué á la casa fuerte de Arauco, donde este testigo recibió cartas suyas de cómo estaba allí ocupado en servir á S. M.; y esto responde á ella, etc.

21.—A las veinte y una preguntas, dijo: que lo que della sabe es que, estando este testigo en la ciudad de Tucapel, llegó allá el capitán Lorenzo Bernal con gente de guerra y dió nueva cómo los indios de Marihuano habían muerto á Pedro de Villagra, hijo del dicho Gobernador, con cuarenta y tantos hombres, y que el maese de campo Altamirano había escapado con los demás españoles, y que por mandado del dicho general fué levantando el pueblo é cibdad despoblada, aunque para ello le fué contradicho por este testigo y los demás del Cabildo, no obstante lo cual, dicho general tornó á mandar expresamente se despoblase é se juntaran todos con él en la casa de Arauco, y que, llegados allá, este testigo vió cómo el dicho capitán Lope Ruiz andaba sirviendo á S. M. en compañía del dicho Gobernador en todo lo que se ofrecía, como caballero é servidor de S. M.; y esto responde á ella, etc.

22.—A las veinte y dos preguntas, dijo: que lo que della sabe es que el dicho gobernador Francisco de Villagra, por estar enfermo y otros respetos que convenían, salió de la dicha casa y se embarcó en un navío, y este testigo con él, por traer su mujer y casa á esta cibdad; y este testigo al tiempo que se fué a embarcar oyó decir á algunas personas cómo el dicho Gobernador había mandado al dicho capitán Ruiz se embarcase con él y él no había querido por parecerle era tiempo é coyuntura de servir á S. M.; y que lo demás que la pregunta dice, este testigo no lo vió, mas de ser muy público y notorio; y esto responde á ella, etc.

23.—A las veinte y tres preguntas, dijo: que lo contenido en la pregunta es muy público y notorio en este reino, é que no se halló este testigo presente por haber venido á esta cibdad, como dicho tiene, etc.

24.—A las veinte y cuatro preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo conoció al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa y vió ser casado con la dicha doña Isabel de Figueroa, y conoció una hija que en ella hubo y más quedar muy preñada y que parió, después de salida desta ciudad, como dicho tiene, un hijo, que se llama Lope Ruiz, y que sabe que los indios que tenía eran de la dicha doña Marina, mujer del gobernador Valdivia, é que hizo dejación dellos é de

otros principales para el dicho Lope Ruiz en esta cibdad de la Concepción, y que le parecía á este testigo que será este dicho repartimiento de quinientos indios, poco más ó menos, y que este testigo sabe que después de haberle fecho encomienda el gobernador Francisco de Villagra, los indios que el dicho capitán Lope Ruiz tenía por don García de Mendoza en la cibdad de Tucapel, los dió el dicho Francisco de Villagra á Juan Rieros; y que esto responde á ella, etc.

25.—A las veinte y cinco preguntas, dijo: que la sabe como en ella se contiene; porque este testigo en todo el tiempo que conoció al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, sabe que no ha tenido aprovechamiento ninguno ni los indios dél se lo han dado, por haber estado todo el más tiempo de guerra, solamente los que le dió el dicho don García de Mendoza haberle fecho una casa en la cibdad de Tucapel, donde vivía; y después, por haberse despoblado la dicha cibdad, lo perdió todo, de cuya causa este testigo sabe quel dicho capitán Lope Ruiz estaba muy empeñado al tiempo que murió y dejó á la dicha doña Isabel y sus hijos muy pobres, por haberse sustentado con mucha calidad, como caballero que era, servidor de S. M. y que S. M., siendo servido, es justo le haga merced conforme á la calidad de su persona del dicho Lope Ruiz y de la dicha doña Isabel é sus hijos; y esto responde á ella, etc.

26.—A las veinte y seis preguntas, dijo: que este testigo sabe que el repartimiento que le fué encomendado por el dicho gobernador don García de Mendoza estará cuatro leguas uno de otro, poco más ó menos, y que cae en términos, por ser campo, de la cibdad de Tucapel, donde han de servir todos los indios dichos; y esto responde á ella.

27.—A las veinte y siete preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene fecho, y en ello se ratificó, y firmólo de su nombre el dicho señor alcalde.—*Francisco de Castañeda*.—*Alonso de Miranda*.—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano, etc.

Preguntado por las preguntas del fiscal para en que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente, etc.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos del tiempo é manera que tiene declarado, y que conoce al dicho Ñuño de Herrera de cuatro años á esta parte, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe que el gobernador don García de Mendoza le dió un repartimiento de muy pocos indios, los

cuales dió el gobernador Francisco de Villagra á Juan Rieros que tiene declarado, y ansimesmo sabe que el dicho gobernador Francisco de Villagra le hizo encomienda de los indios declarados que dejó la dicha doña Marina, y que de todos ellos no ha habido ni hubo ningún provecho el dicho capitán Lope Ruiz, ni su mujer ni hijos, como declarado tiene.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo sabe que, como á vecino de la dicha cibdad de Tucapel, le fueron dados al dicho capitán Lope Ruiz tierras, estancias é solar, como á los demás vecinos, é que dello nunca hubo ni ha habido ningún provecho; y ansimesmo este testigo no sabe ni ha oído decir quel dicho capitán Lope Ruiz le hubiesen dado ningún socorro ni otra cosa de la real hacienda de S. M.; y esto responde á ella, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo no sabe ni ha oído decir quel dicho capitán Lope Ruiz en ningún tiempo se haya ni hubiese hallado en ningún motín ni deservicio de S. M., antes hale siempre servido como su leal vasallo é caballero que era, celoso de su real servicio; y esto responde á ella, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que tiene fecho, y en ello se ratificó, é firmólo de su nombre y el dicho señor alcalde.—*Francisco de Castañeda*.—*Alonso de Miranda*.—*Ante mí*.—*Felipe López de Salazar*, escribano, etc.

.....
El dicho Rodrigo Hernández Bermejo, testigo presentado por parte del dicho Nufflo de Herrera en el dicho nombre sobre la dicha razón, el cual, después de haber jurado según forma de derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció al dicho capitán Lope Ruiz, tiempo y espacio de siete años, poco más ó menos, y á la dicha doña Isabel, su mujer, de seis años á esta parte, poco más ó menos, é ansimismo conoce á la dicha doña Ana Nazaria, hija de los sobredichos, y al dicho Lope Ruiz, su hijo de los dichos, no le conoce, porque habrá seis ó siete meses que nació, y este testigo ha estado en la guerra; y al fiscal Hernán González le conoce de seis ó siete años á esta parte.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta y dos ó cuarenta y tres años, poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las generales de la ley.

.....

El dicho Lope de Ayala, testigo presentado por el dicho Ñuffo de Herrera en el dicho nombre, el cual, después de haber jurado según derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio para que fué presentado por testigo, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, tiempo y espacio de diez años, poco más ó menos, y á la dicha doña Isabel, su mujer, ha que la conoce ocho años, poco más ó menos, y que conoce á doña Ana Nazaria, hija de los susodichos, y al dicho Lope Ruiz, hijo ausimesmo de los susodichos, no le conoce, porque después que nació ha estado ausente este testigo, y no lo vido nacer, ni después acá, mas de haberlo oído decir; y al dicho Hernán Gonzalez, fiscal, de siete años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron hechas, dijo: que es de edad de cuarenta y cuatro años, poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las generales.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, estando este testigo, puede haber diez años, poco más ó menos, en la dicha provincia de los juríes, en compañía del dicho Francisco de Aguirre, que á la sazón era y estaba por general en aquella tierra, esperando nueva de Chile y socorro para poblar los diaguitas, vido como llegó [á] aquella tierra en la dicha sazón el dicho capitán Lope Ruiz y otras personas que iban á servir á S. M., é vido como el tiempo que el dicho capitán Lope Ruiz estuvo en aquella tierra é ciudad de Santiago, hizo todo aquello que le fué encargado y mandado, y que es verdad que para ir desta tierra á aquella se pasan grandes despoblados de nieve é frío, donde acaece helarse mucha gente, é que no pudieron dejar de pasar en la dicha jornada gran trabajo; y esto responde á ella.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe ser verdad todo lo en la dicha pregunta contenido, porque este testigo vino con el dicho general Francisco de Aguirre al socorro de esta tierra, porque fué para ello llamado por cartas de muchas personas vecinos de este reino, é por el obispo don Rodrigo González, é vido como en la dicha jornada, en la cordillera se pasó gran riesgo é peligro de las vidas, é así murieron muchas piezas de naturales de servicio, é negros y caballos, y otros muchos trabajos que se pasaron de hambre, é vido como el dicho capitán Lope Ruiz pasó é vino la dicha jornada con lustre de caballero hijodalgo que era, con sus armas y caballo, sirviendo á S. M.; y esto responde á ella.

El dicho capitán Francisco Vaca Rengifo, testigo presentado en la dicha razón por el dicho Ñuflo de Herrera en el dicho nombre, el cual, después de haber jurado según derecho, é siéndole preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció al dicho capitán Lope Ruiz, tiempo y espacio de nueve años, poco más ó menos, é á la dicha doña Isabel de Figueroa, su mujer, de otro tanto tiempo, y que conoce á la dicha doña Ana Nazaria, hija de los susodichos, y al dicho su hijo Lope Ruiz no le conoce porque nació estando este testigo en la casa de Arauco, é no le ha visto después que nació; é al fiscal Hernán González, de tres ó cuatro años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las generales, dijo: que es de edad de treinta y cuatro años, poco más ó menos, y que no le tocan las generales de la ley que le fueron hechas.

.....

El dicho Cristóbal Varela, testigo presentado por el dicho Ñuflo de Herrera en el dicho nombre sobre la dicha razón, el cual, después de haber jurado según derecho, é siéndole preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció al dicho capitán Lope Ruiz, tiempo y espacio de ocho años, poco más ó menos, y á la dicha doña Isabel de Figueroa, su mujer, la conoce de nueve años á esta parte, y que conoce á la dicha doña Ana Nazaria, y que al dicho Lope Ruiz, hijo de los dichos no le conoce, porque nació después que salió desta ciudad la dicha doña Isabel, mas de haberlo oído decir; y al fiscal Hernán González le conoce de cuatro años á esta parte.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: que era de edad de treinta y siete años, poco más ó menos, y que no le tocan ninguna de las generales que le fueron fechas.

.....

El dicho Antonio Díaz, testigo presentado para la dicha información por el dicho Ñuflo de Herrera, en el dicho nombre, el cual, después de haber jurado según derecho, é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, tiempo y espacio de ocho años, poco más ó menos, y á la dicha doña Isabel, su mujer, de otro tanto tiempo á esta parte, y que

conoce á la dicha doña Ana Nazaria, y al dicho Lope Ruiz, hijo de los sobredichos, no le conoce, porque nació estando este testigo ausente, é no le ha visto después acá mas de á la dicha doña Ana, hija de los sobredichos; y que conoce al dicho Hernán González, fiscal, de seis años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las generales de la ley, dijo: que es de edad de treinta y cinco años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las generales.

.....

El dicho Juan Alvarez Laso, testigo presentado por el dicho Ñuffo de Herrera, en el dicho nombre para la dicha información, el cual, después de haber jurado según derecho, é siéndole preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, tiempo y espacio de de seis años, poco más ó menos tiempo, é á la dicha doña Isabel, su mujer, la conoció de cuatro años á esta parte, poco más ó menos, é conoce á la dicha doña Ana Nazaria, hija de los susodichos, é que al dicho Lope Ruiz, hijo de los dichos, no lo conoce, porque nació estando este testigo ausente de donde estaba la dicha doña Isabel; y que conoce al dicho Hernán González, fiscal, de seis años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de treinta y cuatro años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las generales.

.....

En la ciudad de la Concepción, reino de Chile, á veinte y tres días del mes de Febrero año del Señor de mil é quinientos é sesenta y cuatro años, estando en su cabildo é ayuntamiento los muy magníficos señores Justicia é Regimiento desta dicha cibdad, conviene á saber: Pedro Pantoja é Diego Díaz, alcaldes por S. M., y Pedro Ome é Lope de Landa é Bernabé Mejía, regidores, é Antonio Díaz, alguacil mayor, por ante mí Antonio Lozano, escribano de S. M. y público é del dicho Ayuntamiento, se presentó la probanza desta otra parte contenida de Lope Ruiz de Gamboa, para que sus mercedes la viesen y dijesen contra ella lo que entendían é diesen su parecer; é siendo verdad lo en ella contenido, la aprobasen é interpusiesen su autoridad y en todo declarasen acerca della lo que viesen convenia, para que S. M. fuese informa-

do de la verdad; y por los dichos señores vista la dicha probanza, mandaron á mí el dicho escribano leyese las preguntas del interrogatorio y los nombres de los testigos que en ella han dicho é declarado sus dichos, é por sus mercedes visto, dijeron que de todo lo más contenido en las preguntas del dicho interrogatorio sus mercedes son testigos, mayormente en lo tocante en este reino de Chile, y lo saben é vieron que el dicho Lope Ruiz de Gamboa sirvió en todo ello á S. M. como muy buen soldado é como caballero hijodalgo; é que asimismo conocen á los testigos que en la dicha probanza dijeron é declararon sus dichos, los cuales son personas fidedignas y de tal calidad que por ninguna cosa dirían el contrario de la verdad; é que, por lo que el dicho Lope Ruiz sirvió á S. M. en este reino é haber perdido la vida en su servicio, es justo que S. M., como tan cristianísimo, reanunere sus servicios é trabajos é haga mercedes á sus hijos, así por los servicios de su padre como por haber sido sus antecesores tan leales vasallos y servidores á la Corona Real; é así lo suplican á S. M. sea servido hacelles las dichas mercedes; é para que dello conste, mandaron á mí el dicho escribano se lo diese por testimonio, é lo firmaron de sus nombres.—*Pedro Pantoja.*—*Diego Díaz.*—*Pedro Ome Pezoa.*—*Lope de Landa.*—*Bernabé Mejía.*—*Antonio Díaz.*—(Hay seis rúbricas).

En la ciudad de la Concepción destas provincias de la Nueva Extremadura, reino de Chile, á veinte y seis días del mes de Febrero de mil é quinientos é sesenta y cuatro años, el muy ilustre señor Pedro de Villagra, gobernador y capitán general en ellas por S. M., por fin é muerte del mariscal Francisco de Villagra, gobernador y capitán general que fué en estas dichas provincias por S. M., por virtud de una real provisión y nombramiento que en él hizo del dicho cargo, habiendo visto la probanza antes desto escrita, fecha ante Francisco de Castañeda, alcalde por S. M. en esta dicha ciudad, por parte del capitán Lope Ruiz de Gamboa, difunto, y de doña Isabel de Figueroa, su mujer y hijos, é lo que los testigos que en ella parece depusieron y dijeron sus dichos son personas honradas, por lo cual su merced entiende habrán dicho verdad, é que allende que por la dicha probanza consta y parece el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa haber servido en este reino á S. M., el dicho señor Gobernador ha visto parte dello, en cuya compañía el dicho capitán Lope Ruiz murió en servicio de S. M., estando el dicho señor Gobernador presente, siendo general en este reino, entre los na-

turales dél, peleando en un cerco que le pusieron en la casa y fuerte de Arauco, donde en todo lo que se ofreció, que fué cosa de mucha importancia y la principal para la sustentación deste dicho reino, el dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa sirvió con sus armas y caballos, como caballero hijodalgo, é por tal era tenido en esta tierra; é que, siendo Su Majestad servido hacer merced á los dichos doña Isabel de Figueroa y sus hijos, la merecen por lo que el dicho capitán Lope Ruiz le sirvió, el cual, al tiempo que murió, dejó un repartimiento de indios en los términos desta dicha ciudad de la Concepción, que al presente está de guerra, y después que se le dió y encomendó en nombre de S. M., no ha tenido ningún fruto ni aprovechamiento dél; y esto dijo que daba y dió por su parecer, y firmólo de su nombre.—*Pedro de Villagra*.—Por mandado del señor Gobernador.—*Lorenzo Pérez*.—(Hay dos rúbricas).

6 de Abril de 1567.

XII.—Primera información de servicios de Martín Ruiz de Gamboa.

(Archivo de Indias, 75-5-13).

En la cibdad de Castro, provincia de la Nueva Galicia, á seis días del mes de Abril, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill é quinientos é sesenta y siete años, antel muy magnífico señor Juan Sánchez de Almendras, alcalde ordinario en esta ciudad por S. M., é ante mí, Juachin de Rueda, escribano público é de cabildo desta cibdad, é testigos yuso escriptos, pareció presente Diego de Bustamante é presentó el escripto é interrogatorio de preguntas é poder del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:—Diego de Bustamante, en nombre del señor general Martín Ruiz de Gamboa é Avendaño, por virtud de su poder que para ello tengo, de que fago presentación, ante vuestra merced parezco é digo: quel dicho mi parte tiene comenzada á hacer probanza *ad perpetuam rei memoriam* de lo mucho é bien que ha servido á S. M. en estas provincias de Chile y en otras de las Indias, é conviene acrescentar más preguntas de lo que él ha servido después acá, en negocios é cargos de mucha calidad é confianza; por tanto, á vuestra merced pido é suplico que los testigos que yo presentare se examinen por las pre-

guntas de yuso escritas, citando ante todas cosas al fiscal de S. M., que para este efecto é para que alegue en su real nombre lo que conenga alegar é pruebe, citándole para ello, siendo necesario, y lo que dijeren y declaren en los autos que sobre ello pasasen, me lo mande dar escrito en limpio y autorizado en pública forma, para el efecto que el dicho mi parte lo pretende; y sobre que pido justicia, y en lo necesario, etc.

1.—Primeramente, si conocen á el dicho señor general é al dicho fiscal, é de qué tiempo á esta parte, y si saben que estando en las provincias de Tucapel, é mucha parte de los naturales de los términos de las ciudades Concepción, Confines é Imperial de guerra alzados y rebelados contra el servicio de S. M., el dicho general, conociendo clara y evidentemente por su valor y experiencia ser cosa muy cosa conveniente para la dicha pacificación indios amigos que servían á los españoles en la cibdad de Santiago, donde á la sazón estaba, apercibió é juntó mucha cantidad dellos, y en juntarlos y en conservarlos que no se huyeran é ausentaran pasó excesivos trabajos, y los testigos entienden, mediante su solicitud é algunos castigos que hizo en los que se huían, se conservaron con los demás, y en esto y en juntar é llevar españoles de socorro, socorriéndoles su necesidad, á su costa é con su inteligencia, sirvió muy señaladamente á S. M.; digan, etc.

2.—Item, que entregó el dicho socorro de soldados é amigos al señor Rodrigo de Quiroga, comprendiendo ser de mucha necesidad, sin el cual es cosa cierta é clara no podía ni pudo hacer la dicha pacificación é conquista, por no tener la fuerza conveniente en su poder para conseguir el dicho efecto, é con su llegada se principió; digan, etc.

3.—Item, si saben, etc., que el dicho general Martín Ruiz de Gamboa llegó al campo y ejército quel dicho señor gobernador Rodrigo de Quiroga tenía formado á tiempo que todos los más españoles, la gente más principal, estaban alborotados é puestos en términos que de próximo no se podían excusar muertes y alborotos, por ocasiones que sus ministros daban é dieron en ausencia del señor Gobernador, y se ponía en condición de perderse esta tierra; é si saben que, llegado el dicho general, con el valor de su persona, apaciguó la ira de los españoles é con su buen término les obligó á que con gran voluntad sirviesen á S. M. en la dicha pacificación é conquista mostrándose regocijados é contentos de que ellos mudasen é conservarse en tan principal

efeto, en que hizo servicio á Su Majestad particularmente; digan, etc.

4.—Item, si saben que, hallándola, como el dicho general halló, la tierra tan de guerra é pertinaz, en ella luego que tomó á su cargo de castigar, é pacificada en breve tiempo, después de haber fecho los castigos necesarios, con sus llamamientos é inteligencia trajo de paz muchos lebos é repartimientos de indios que estaban de guerra, hasta tanto que se entendió é venían mensajeros que toda la tierra de guerra venía á servir, como en efecto los testigos lo entendieron ser y pasar así, y fué plática general entre los indios que, mediante el valor é orden de guerra quel dicho General dió, habían consentido en la dicha paz; digan lo que saben.

5.—Item, si saben que después de haber fecho lo contenido en las preguntas antes desta, por orden é mandato del dicho señor gobernador Rodrigo de Quiroga, é con sus poderes é comisiones, con sólo tres ó cuatro hombres salió de las dichas provincias á concitar é hacer gente para el descubrimiento, conquista é población de las provincias de Chillué, Payolicán é las demás á ellas comarcanas, é isla, lago é archipiélago, de que se tenía verdadera noticia, é con su hacienda é buenos medios, sin costa ni gasto de la hacienda de S. M., juntó muchos caballeros é soldados en las cibdades de Valdivia, Rica é Osorno para el dicho afecto, bien aderezados de armas é caballos et pertrechos de guerra; digan, etc.

6.—Si saben que, junta la dicha gente de guerra, principió con ella la dicha jornada, é llegó al lago é bahía que llaman de Chillué, que tiene una legua, poco más ó menos, de ancho, donde hay grandes corrientes de agua, el cual dicho lago ó bahía se entendió no poder pasar los caballos sinó en navíos, é por ser negocio prolijo y el invierno muy cercano, atreviéndose, mediante Dios, á su ventura el dicho general, echó los caballos á nadó en piraguas, que es un artificio de indios, de tres tablas cosidas con hilo, que le pasan de una parte á otra, é pasó los dichos caballos, que fué cosa de admiración é que jamás se ha visto é oído ni entendido cosa semejante, y esto fué negocio que ha venido en mucho provecho é quietud deste reino é á que se le debe atribuir gran valor, por ser principal negocio al servicio de S. M. é sustentación de las dichas provincias que así descubrió; digan lo que saben.

7.—Item, si saben que, pasado el dicho lago, fué descubriendo, como descubrió, las dichas provincias de Chilué é las demás á ella comarcanas

é islas, que hay gran multitud de ellas pobladas de muchos naturales, tierra útil é abundante de bastimentos de ganados y legumbres, é donde se entiende hay mucha riqueza de metales de plata, é asimismo oro, por las buenas señales é apariencias de la tierra, donde se entiende se le seguirá á S. M. mucho interese y el patrimonio real será muy acrecentado, é muchos vasallos de Su Majestad que le han servido en estas provincias, de mucho tiempo á esta parte, recompensados; digan, etc.

8.—Item, si saben que, teniendo la orden que S. M. manda en nuevos descubrimientos, conquistas é poblaciones el dicho señor General, atrayendo de paz á los naturales de las dichas provincias, y á la mayor parte dellos ha puesto de paz debajo de la obediencia é amparo de S. M., como á sus vasallos, y los demás que restan vienen cada día de paz, de manera que con brevedad se conseguirá la de todos los naturales, mediante Dios, y su Evangelio se les predica y predicará para que le conozcan é alcancen, mediante su gracia, la vida perdurable que les tiene guardada; digan, etc.

9.—Item, si saben que para causar los dichos efectos contenidos en la pregunta antes desta, el dicho señor General, en el nombre de Dios é de S. M. del rey don Felipe, nuestro rey é señor natural, ha poblado una ciudad, donde han de servir é se han de repartir y encomendar los dichos naturales en los vasallos que le han servido y sirven, á la cual le ha puesto por nombre la cibdad de Castro é á las dichas provincias la Nueva Galicia; digan lo que saben, etc.

10.—Item, si saben que después de haber fecho lo contenido en las preguntas antes desta, con más celo de servir á S. M. é ampliar su corona real, el dicho señor general ha ido en un bergantín por la mar á descubrir otras provincias é tierras pobladas de naturales que se tiene noticia, en persona, donde se espera pasará muchos trabajos é necesidades, como lo ha fecho en el descubrimiento é población atrás contenido; digan lo que saben.

11.—Item, si saben que se le han conseguido é ha gastado al dicho general muchos gastos de pesos de oro, por haber fecho á su costa, sin ayuda del rey, é así por esto como por haber tenido servicio de muchos criados y esclavos, no puede dejar de estar empeñado en muchos pesos de oro, é por haber socorrido á soldados de lo nescesario, de pesos de oro, caballos é armas é otras cosas, sin la sustentación de sus personas,

que en esto y en todo lo susodicho ha gastado mucha cantidad de pesos de oro; digan, etc.

12.—Item, si saben que todo lo susodicho es público y notorio é pública voz é fama.—*Diego de Bustamante*.

(Sigue un poder dado por el general Martín Ruiz de Gamboa en la ciudad de Castro, á 4 de Abril de 1567, para que pueda representarlo en juicio Diego de Bustamante, y pueda hacer probanzas, presentar testigos, etc., que no se copia por no ofrecer interés).

E presentado, el señor alcalde mandó que se dé traslado á el fiscal de la justicia real, ques Cristóbal de Arévalo, é que responda lo que viere conviene á el derecho de la justicia real, é con lo que respondiere, proveerá justicia; testigos: Domingo de Hermúa é Rodrigo de los Ríos.—Ante mí.—*Joaquín de Rueda*, escribano público, etc.

Este dicho día, mes é año susodicho, por mí, el dicho escribano, fué notificado lo sobredicho al dicho Cristóbal de Arévalo, fiscal, en su persona; testigos, los dichos.—Ante mí.—*Joaquín de Rueda*, escribano público, etc.

En la cibdad de Castro, provincias de la Nueva Galicia, á siete días del mes de Abrill, año del Señor de mill é quinientos y sesenta y siete años, antel dicho señor Juan Fernández de Almendras, alcalde, é de mí, el dicho escribano, la presentó el contenido, etc.

Muy magnifico señor:—Cristóbal de Arévalo, alguacil mayor, promotor fiscal en nombre de la real justicia, proveído por vuestra merced, respondiendo á un escripto y interrogatorio presentado por parte del general Martín Ruiz de Gamboa, ante vuestra merced parezco y digo: que niego en todo é por todo lo articulado é alegado por el susodicho, porque los servicios que dice ha fecho á S. M. no son tantos ni en tanta cantidad ni calidad como su interrogatorio manifiesta, porque la guerra que dice hizo á los naturales rebelados de las provincias de Arauco é Tu capel y sus comarcas, no estaban tan pertinaces ni rebeldes que no los pudiera apaciguar muy fácilmente el señor gobernador Rodrigo de Quiroga, é si alguna cosa hizo en ello el dicho general Martín Ruiz de Gambo, fué por orden del dicho señor Gobernador, lo cual parecerá por mí probanza é preguntas que se siguen, de que fago presentación.

1.—Primeramente, si conocen al dicho general Martín Ruiz de Gamboa é Diego de Bustamante, su procurador, y á mí, el dicho fiscal Cristóbal de Arévalo, etc.

2.—Si saben que el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, cuando salió de la cibdad de Santiago para venir al allanamiento y pacificación de las provincias de Arauco y Tucapel, vino con sólo su persona y criados, como caballero, sin traer amigos ningunos ni soldados ni otra munición ni cosa alguna para la dicha pacificación, los cuales no estaban tan de guerra que no los podía pacificar el dicho señor Gobernador con la gente que tenía y había, con mucha menos que tuviera, porque estaban todos muy amigos é conformes, y entrellos no había disensión ni contienda alguna, é lo que el dicho general Martín Ruiz de Gamboa hizo, fué por mandato del dicho señor Gobernador, é importó tan poco, que, aunque no lo hiciera, no por eso dejara la tierra destar muy segura y los naturales quietos; digan lo que saben.

3.—Si saben que la jornada que ha fecho y descubrimiento, conquista é población destas provincias de Chillué, fué á costa de S. M. é gastó para la hacer de su real hacienda más de seis mill pesos de oro, y la bahía tan encareada que dice pasó á nado con los caballos, puesto que pareció cosa temeraria acometerla, se pasó sin riesgo ni trabajo, sinó á costa de los naturales, que ellos de su voluntad vinieron sin hacelles fuerza alguna, con sus piragüas, navíos con que ellos pasan de una parte á otra, á pasar la gente; y en lo que articula fué á unos descubrimientos donde pasó trabajos, la tierra é mar destas provincias es tan fértil é abundosa y fructífera y de gente tan doméstica, que antes se tiene por recreación descubrirlas é andarlas, que no por trabajo y encarecimiento de servicios; digan lo que saben, etc.

4.—Si saben y es público que, aunque el dicho general Martín Ruiz de Gamboa ha fecho muchos servicios en estas provincias á S. M., monta más el premio é recompensa que tiene, porque le dan los indios de su encomienda más de veinte mill pesos de renta cada un año, y se espera con el tiempo han de darle mucho más, por estar en tierra tan abundante como es Purén y lo á él subgeto; digan lo que saben, etc.

5.—Si saben que el dicho general Martín Ruiz de Gamboa hase hallado en las alteraciones y rebeliones de Gonzalo Pizarro é Francisco Hernández Girón, en las provincias del Perú, en las cuales siempre sirvió de capitán é por uno de los más culpados, y por eludirse de la pena, se vino huyendo á estas provincias de Chile.

6.—Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz é fama é público é notorio.—*Cristóbal de Arévalo, etc.*

E presentado, el señor alcalde mandó que presente los testigos de quien se entiende aprovechar en nombre de la real justicia, é que está presto mandallos examinar por este interrogatorio, é vaya todo debajo de un signo é no de otra manera; que pide á su merced así lo mande proveer, é pidió justicia; testigos, los dichos, y el señor alcalde mandó se examinen, según dicho es.—Ante mí.—*Joachin de Rueda*, escribano público.

E luego el dicho señor alcalde mandó que se examinen los dichos testigos que presentare la parte del dicho General por el dicho interrogatorio del fiscal como lo pide; testigos, los dichos, etc.

E después de lo susodicho, en el dicho día siete de Abrill é del dicho año de mill é quinientos é sesenta y siete años, ante el dicho señor alcalde é de mí el dicho escribano, pareció el dicho Diego de Bustamante, y en el dicho nombre presentó por testigos en esta razón á Domingo de Hermúa de Zárate, vecino é regidor desta ciudad, é á Cristóbal Rodríguez, residente en ella, de los cuales é de cada uno dellos, fué tomado juramento en forma de derecho, jurando por Dios, nuestro señor, é á Santa María é á una señal de cruz como esta †, so virtud del cual prometieron decir verdad.—Ante mí.—*Jouchin de Rueda*, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Castro, á ocho días del mes de Abrill é del dicho año de mill é quinientos é sesenta y siete años, ante el dicho señor alcalde Juan Fernández Almendras, é de mí el dicho escribano, el dicho Diego de Bustamante, en el dicho nombre, presentó por testigo en esta razón á Martín de Irizar, vecino desta ciudad, del cual fué tomado juramento en forma de derecho, segund que los de suso, en virtud del cual prometió decir verdad.—Ante mí.—*Joachin de Rueda*, escribano público, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Castro, á diez é siete días del dicho mes de Abril é del dicho año, ante el dicho señor alcalde é de mí el dicho escribano, la presentó el contenido.

Muy magnífico señor:—Diego de Bustamante, en nombre de Martín Ruiz de Gamboa, parezco ante vuestra merced é digo: que en el dicho nombre yo hago cierta probanza con la parte del fiscal, de lo que á S. M. ha servido en el descubrimiento é conquistas destas provincias de la Nueva Galicia, é otras cosas tocantes á su derecho, para que S. M. sea informado del señalado servicio que en ello le ha hecho, como cons-

ta por el interrogatorio que tengo presentado, é porque demás de las preguntas en él especificadas, conviene que los testigos que yo presentare se examinen por esta pregunta añadida de que hago presentación, pido á vuestra merced así lo mande proveer, y en todo justicia.

Si saben que á la sazón é tiempo que el dicho señor General se determinó de venir á el descubrimiento é conquista desta tierra de Chillué fué porque con el socorro que trajo de la cibdad de Santiago, que tan importante fué, se habían traído ya de paz mucha parte de los naturales rebelados de las provincias de Tucapel é Arauco é sus comarcas, é porque se entendió claramente que dentro de quince días, poco más ó menos, vinieran de paz los restantes que no la habían dado, y á esta causa é por las persuasiones que los soldados que estaban en la dicha pacificación hicieron, é ruegos é importunaciones que dieron al dicho señor Gobernador que enviase al dicho General á la conquista desta tierra, para que, conquistada en ella gratificase sus trabajos, como persona que los conocía, lo hizo, é no por otro intento, como se ha visto; y si es verdad que á la sazón que salió de las dichas provincias é después quedó tanta gente española é indios amigos, que en ningún tiempo, desde el descubrimiento destas provincias hasta el día de hoy, tanta gente se halló que anduviese en campaña en compañía del dicho señor Gobernador para concluir la dicha pacificación; digan lo que saben.—
Diego de Bustamante.

E presentado, el señor alcalde dijo que mandaba é mandó que se examinen los dichos testigos, como lo pide el dicho Diego de Bustamante, por esta pregunta añadida como por las demás que les corresponden: testigos los dichos.—Ante mí.—*Joachín de Rueda*, escribano público, etc.

E después de lo sobredicho, en la dicha cibdad de Castro, en el dicho día, mes é año dicho diez é siete de Abril, ante el dicho señor alcalde é de mí el dicho escribano é testigos, el dicho Diego de Bustamante, en el dicho nombre presentó por testigos en esta razón al capitán Antonio de Lastur é capitán Antonio de Freile de Ibacozábal é capitán Antonio de Montiel é capitán Juan de Montenegro é Luis González é Salvador Martín, vecinos desta dicha ciudad, de los cuales é de cada uno dellos fué tomado juramento en forma de derecho, segund que los desuso, so cargo del cual prometieron decir verdad; testigos: Francisco Luján é Pedro de Lara.—Ante mí.—*Joachín de Rueda*, escribano público.

E lo que los dichos testigos é cada uno dellos dijeron y depusieron secreta é apartadamente, es lo siguiente.—Pasó ante mí.—*Joachin de Rueda*, escribano público.

El dicho Cristóbal Rodríguez, residente en esta ciudad de Castro, habiendo jurado en forma de derecho, é siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, de quince ó diez é seis años á esta parte, poco más ó menos, é conoce al dicho fiscal, é qué sabe que el dicho General, estando en la ciudad de Santiago, y el señor gobernador Rodrigo de Quiroga en la guerra de las provincias de Tucapel é Arauco é las demás, é con necesidad grande, á lo que se entendió é después pareció, de socorro de gente y en especial de indios amigos, ques cosa muy importante para la guerra, el dicho General, con muy gran presteza y excesivo trabajo, vido este testigo como convocó mucha suma de indios amigos é hizo llamamiento de españoles é llevó los dichos amigos á donde estaba el dicho señor Gobernador, que fué cosa muy importante para la pacificación de la tierra, lo cual hizo con muy gran trabajo que para ello tuvo; é que ansimesmo fueron españoles, á algunos de los cuales socorrió el dicho General con muchas cosas de lo que tenían necesidad para prevenirse para la guerra, en lo cual sabe que sirvió á S. M. muy principalmente; é que lo sabe porque se halló en la cibdad de Santiago en la dicha sazón, y vino asimismo á la guerra á servir á S. M.; y esto responde á esta pregunta, é que los socorros que dió á algunos soldados fueron armas y caballos é ropas é sillas, lo cual era la cosa mas necesaria de que tenían necesidad; y esto responde á esta pregunta, etc.

De las generales, dijo: que es de edad de treinta é seis años, poco más ó menos, é no le tocan las generales ni alguna dellas, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe é vido quedando el dicho señor gobernador Rodrigo de Quiroga entendiendo en la pacificación de la tierra rebelada é con muy gran necesidad de socorro de gente esperando á el dicho General, llegó á donde estaba, que era en la cibdad de la Concepción, porque para sólo efecto de aguardalle salió de Arauco, porque con su venida é del socorro que consigo trajo de españoles é de indios amigos, está claro que no se podía entender en la dicha guerra é pacificación, por tener poco número de gente, especial de ami-

gos, el dicho señor Gobernador, é que con su llegada, la cual era muy deseada así del dicho señor Gobernador como de los soldados que en su compañía estaban, se entró á hacer la guerra y allanamiento de los naturales alterados, en lo cual, como dicho es, trabajó mucho el dicho General y está claro que se hizo gran servicio á S. M.; y esto responde á esta pregunta, porque lo vido, etc.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo, porque es verdad, que á la sazón quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa llegó al campo y ejército de S. M. questaba en compañía del dicho señor Gobernador, halló el campo é gente que en él estaba de españoles muy alborotados é muy descontentos los soldados ó casi todos, é de tal suerte, que entendió este testigo y es cosa notoria que, á no llegar el dicho General, pudieran subceder grandes disensiones é daños, á causa de que muchos no querían ser mandados de los ministros del dicho señor Gobernador, é otras cosas, é se estaba aguardando al dicho General que los mandase é remediase el daño que podría ocasionarse, é vido que con su llegada é buenos medios é términos que tuvo de buen capitán, lo apaciguó todo é quedaron de allí adelante los dichos españoles muy contentos que los mandase el dicho General é no otros ministros del dicho señor Gobernador, por conocer todos el buen término que tiene é tuvo é valor de su persona, é así las veces que se ofresció de adelante de ir, así á correrías como velas y cosas de la guerra, lo hacían é hicieron con gran voluntad é algunos salían sin ser apercibidos, por dar contento á el dicho General é querelle mucho, lo que no hacían con los demás que, aunque los apercibían, no les valían, por ser mal término el que se usaba con ellos, habiendo, como había, entre ellos caballeros é muy noble gente é buenos soldados; y esto responde porque lo vido y se halló en ello.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que el dicho General después de llegado, como está antes referido, é tomado á su cargo el campo y gente de guerra como general, por mandado del dicho señor Gobernador entendió en la pacificación de la tierra, especialmente saliendo muchas veces con copia de caballeros y soldados para ello y así trabajó mucho como buen capitán, de suerte que en breve tiempo vinieron á dar la paz muchos naturales, señaladamente el lebo é provincia que llaman Pilmayaquén y Cayocopile, que en las provincias de Tucapel, que eran los más belicosos indios é indómitos que había en toda la provincia, é fué cosa muy importante dar los sobredichos

la obediencia, porque es el instrumento principal para hacer lo propio los comarcanos y restantes de las demás provincias; y sabe que dichos mismos indios enviaron á los demás questaban de guerra mensageros á los decir como le habían dado la dicha paz y que hiciesen lo propio ellos, pues les convenía, lo cual entendido por los de guerra é sabido, vino respuesta que la darían y se entendió venía lo restante de la tierra por la razón dicha á dar la paz, para lo cual fué el instrumento bastante el dicho General y así se dijo entre los indios públicamente que daban la paz á un capitán que era venido de Santiago, porque no les hacía mal ninguno, antes los trataba bien y á los que daban la paz se la guardaba bien y á los rebeldes castigaba, lo cual fué por el dicho General lo sobredicho; y esto responde á esta pregunta porque se halló en ello en el dicho campo é vió y entendió lo sobredicho, lo uno de vista y lo otro de notoriedad, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe y es verdad que, pasado lo contenido en la pregunta antes dicha é teniéndose por cierto que la demás tierra é los demás naturales rebelados venían de paz, así por esto como por la brevedad que había de tiempo para hacer esta jornada de Chiluhué, el dicho General, por orden del dicho señor Gobernador, porque así se lo oyó á el dicho señor Gobernador, é después acá ha sabido trajo sus provisiones para ello, salió de las provincias de Tucapel con hasta cinco soldados y un criado suyo mozo, los tres vecinos de la ciudad de Valdivia, solamente con ellos, sin sacar otra gente salió, y aún á estos tres vecinos de la ciudad de Valdivia, por haber estado muchos días en la guerra, los envió á sus casas el dicho señor Gobernador, y así se vinieron en compañía del dicho General, quedando toda la demás gente despañoles en la guerra con el dicho señor Gobernador; é vino el dicho General á las cibdades Imperial é Valdivia é Rica é de Osorno, en las cuales y sus términos hizo la copia de caballeros é soldados que quisieron voluntariamente venir, como han venido, á estas provincias de Chiluhué al descubrimiento é conquista dellas, é que todos los que así vinieron es pública voz é fama é cosa cierta haber venido á su costa por muy buenos medios é muy buen término de capitán, animándoles para ello, poniéndoles por delante el servicio que á S. M. se hace en el descubrimiento é población desta tierra, é que él en el mismo nombre les gratificaría, é así juntó buena compañía de caballeros y soldados que en su compañía han venido, lo cual sabe porque lo ha visto; y

esto responde á esta pregunta, é que sabe que trajeron todos los que en compañía del dicho General vinieron muchos caballos é armas y otros pertrechos de guerra, etc.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe é vido este testigo que, viniendo el dicho General en prosecución de la dicha jornada é llegó al Lago Grande, que devide los términos desta cibdad é los de Osorno, que es de ancho lo que la pregunta dice de brazo de mar é por parte mucho más distancia, é tiene cada marea que viene muy grandes corrientes afuera é adentro; así, llegado allí, é porque el invierno se acercaba é no venían navíos, se acordó echar á la ventura algunos caballos á nado por el dicho brazo de mar, que es muy hondable, á lo que se ve, y en una piragua iban dos caballos nadando, que es la piragua un navío que hacen de tres tablas delgadas cosidas con hilo los naturales, é así se pasaron muy gran cantidad de caballos nadando el dicho brazo de mar, en que hobo caballos que se entendió que nadaron diez leguas por causa de las corrientes, que fué una cosa la más maravillosa que se ha visto ni este testigo ha entendido y oído, que parece cosa de temeridad é que no se creyera si no se viera, é que el instrumento para este negocio está claro fué el dicho General é su buen ánimo é industria é valor de su persona; é que de la pasada de los caballos está claro que redundó la conquista desta tierra, después de la voluntad de Dios; é esto responde á esta pregunta, porque lo vido é pasó á caballo el dicho brazo de mar é archipiélago, etc.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que es verdad que, pasado el dicho lago el dicho General é ejército de S. M. é caballos que traían, entró en el descubrimiento é conquista destas provincias de Chillué, en el cual descubrimiento se han descubierto muy gran suma de islas pobladas de muchos naturales, que tienen muy gran cantidad de bastimentos é comidas é ganados, é que se entiende por las apariencias de la tierra é la común opinión de personas que entienden de minas de oro, que lo habrá en esta tierra, é habiéndolo, está claro que el real patrimonio será aumentado é los vasallos de S. M. aprovechados, en especial muchos que le han servido en estas provincias, que conseguirán ser remunerados de sus servicios; y esto responde, porque se ha hallado en ello é lo ha visto, etc.

8.—A la otava pregunta, dijo: que este testigo ha visto cómo el dicho General, desde que comenzó á entrar en estas provincias, al prin-

cipio dellas comenzó á llamar de paz los naturales dellas, enviando mensageros para ello y enviándoles á decir cómo venía por mandado del rey de Castilla á les enseñar é industriar en las cosas de nuestra santa fe católica, de que carecen, é que, si viniesen, no les harían mal ni daño, sinó les manternían en paz é justicia é castigaría á quien lo hiciese; y estos requerimientos los ha hecho é hacía, visto cómo, sin que les liciesen daño, mas que solamente comer moderamente, sin que haya habido hasta agora muerte de españoles y de naturales desta tierra, han venido muchos caciques é indios de paz é á dar la obediencia de paz los demás, porque así se entiende é cree, sin que haya muertes; y esto responde por haberlo visto.

9.—A la novena pregunta, dijo: que es verdad lo que dice la pregunta, como lo declara, porque este testigo se halló en la fundación desta ciudad de Castro, que la pobló é fundó el dicho General en nombre de S. M. é puso el dicho nombre á las provincias la Nueva Galicia, é por esto lo sabe, etc.

10.—A la décima pregunta, dijo: que sabe é ha visto cómo el dicho General, después de poblada esta ciudad de Castro, salió del puerto della en un navío con cierta suma de caballeros é soldados al descubrimiento de la demás tierra de adelante, por más servir á S. M., en el cual descubrimiento no puede dejar de pasar mucho trabajo é riesgo á cabsa que iba de presente con muy grandes aguas é vientos que han subcedido [por ser] ya el principio del invierno, é que se tiene noticia adonde va hay mucha poblazón; y esto responde á esta pregunta, porque vió salir á el dicho General en el dicho navío, etc.

11.—A las once preguntas, dijo: que sabe que en esta jornada ha hecho el dicho General, á lo que este testigo ha entendido é visto, é desde que salió de la ciudad de Santiago, mucho gasto de pesos de oro de su hacienda, porque trajo criados y esclavos é armas é caballos, é que está harto pobre el dicho General de presente, aunque en su persona y con su valor muestra otro semblante; y esto responde y dijo que sabe para el juramento que hizo, etc.

E siendo preguntado por las preguntas presentadas por el dicho fiscal, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á los en ella contenidos, como ha declarado, y á el dicho Diego de Bustamante, etc.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sobre lo contenido en esta pre-

gunta, este testigo ha declarado y ha dicho por parte del dicho General como en él se declara en la segunda y tercera y cuarta pregunta de su dicho, porque aquello es la verdad, como testigo que lo vido, é á ello se remite; é que lo demás que dice haber sido su venida de la ciudad de Santiago por mandado del dicho señor Gobernador, que es verdad que por su mandado llevó el dicho socorro, como su general que es, y así lo vió, é que sin que lo mandara el dicho señor Gobernador, este testigo entendió del dicho General que llevara el dicho socorro, por ser, como en efecto fué, cosa tan importante á el bien de la tierra, como lo ha declarado.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no sabe este testigo, mas de lo que ha declarado en este su dicho acerca de los gastos que dice la pregunta, é que es verdad que se pasó la dicha bahía é brazo de mar, como lo ha declarado, sin riesgo sinó de algunos caballos que se ahogaron, é que los indios de los términos de la ciudad de Osorno que servían, ayudaron con sus piraguas por orden del dicho General é mandado suyo é de la justicia de la dicha ciudad de Osorno, para el cual efecto escribió allí á un alcalde ordinario é para mirar por los naturales; é que en lo demás que ha declarado é en lo de la recreación, que antes se tiene mucho trabajo é riesgo, porque generalmente lo es en las tierras nuevas que se pasan muchos é grandes trabajos, etc.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que el dicho General ha servido mucho é muy bien á S. M. en estas provincias y en otras partes, con mucho lustre é calidad, como persona tan principal, é que para lo mucho que ha servido á S. M. é gastos que ha fecho, le parece es muy poco lo que tiene para lo mucho que merece, y es tan poco que hasta agora no sabe ni entiende este testigo, antes como hombre que lo sabe é ha visto, ve que los indios que tiene encomendados en esta tierra de Chile no le han dado provecho alguno, cuanto más decir que le han dado veinte mill pesos de renta, pues es verdad esto en contrario, como es público é notorio, y es justo S. M. se lo pague, etc.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe que el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, como hombre que ha que le conoce desde que vino á las Indias, es y ha sido muy leal servidor de S. M., é si otra cosa fuera, este testigo lo supiera, é no pudiera ser menos, porque son muy conocidos los que desirven á S. M., y en especial si son personas de calidad, como el sobredicho General lo es, antes siempre él ha servido, é así

sabe en lo de Gonzalo Pizarro le ha servido á S. M., é cuando lo de Francisco Hernández Girón estaba en estas provincias el dicho General, é así no le pudo seguir ni supo este testigo dél le siguiera, sinó que sirviera á S. M., porque le conoce muy bien é tiene tal concepto de su persona; y esto responde; y en lo demás dice lo que ha declarado, é que esta es la verdad para el juramento que hizo, é no firmó porque no sabía.—Pasó ante mí.—*Joachín de Rueda*, escribano público, etc.

28 de Julio de 1569.

XIII.—Segunda información de servicios del general Martín Ruiz de Gamboa.

(Archivo de Indias, 75-5-13).

En la ciudad de la Concepción destes reinos y provincias de Chile, en veinte é ocho días del mes de Jullio de mill é quinientos é sesenta é nueve años, ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia y chancillería, que por mandado de S. M. reside en esta dicha ciudad, estando en audiencia real pública, por ante mí, Antonio de Quevedo, escribano de la Majestad Real y de cámara en la dicha Real Audiencia y chancillería, pareció el general Martín Ruiz de Gamboa, y presentó un pedimiento con ciertos capítulos y preguntas al pié dél, firmado de su nombre, que su tenor es el siguiente:

Muy poderoso señor:—El general Martín Ruiz de Gamboa, digo: que ha que sirvo á V. A. diez é ocho años en estas provincias de Chile, á mi costa é misión, con mis armas y caballos y criados, con mucho lustre de mi persona, sin haber recibido socorro alguno, y para que dello conste á V. M. para que conforme á ello y á la calidad de mi persona me haga merced,

A V. A. pido y suplico mande se haga información de los dichos mis servicios conforme á la ordenanza desta vuestra Real Audiencia y cédula dada y declaración della, y con el parecer desta vuestra Real Audiencia se mande inviar á vuestra real persona y Consejo de Indias, conforme á la dicha ordenanza; y alguna parte de los servicios que á

V. M. he hecho, son los contenidos en este memorial que presento, por donde más claro V. A. se podrá informar de la verdad, siendo necesario citando vuestro fiscal y no de otra manera, y pido justicia, y para ello el real oficio imploro.

1.—Lo primero, pasé á servir á S. M. á este reino de Chille diez é ocho años ha, por el despoblado grande que dicen de Atacama, con mis armas y caballos, en que padecí gran necesidad, trabajos de hambre y frío, por ser el camino de más de quinientas leguas y tardarse en el camino más de un año.

2.—Lo segundo, llegado que fui á este reino, salí con el general Francisco de Villagra, por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia, que [en] aquella sazón era gobernador deste reino, al descubrimiento de la Mar del Norte, con muy prencipal lustre de caballero hijodalgo, con muchas armas y caballos, y pasé con el dicho general Francisco de Villagra la gran cordillera nevada, y en muchos rencuentros que tuvimos con los naturales de guerra, haciendo lo que debía al servicio de S. M., salí muy mal herido y quedé cojo de una pierna y perdí casi la vista de un ojo, y estuve á la muerte de las dichas heridas más de año y medio, etc.

3.—Item, después de vuelto de la dicha jornada y descubrimiento, volví á las ciudades de Valdivia y Villarrica, en cuya sustentación mataron á don Pedro de Valdivia en la provincia de Tucapel, y se alzó por ello toda la tierra, y por más servir á S. M. vine al socorro de la ciudad Imperial que padecía grande riesgo y detrimento, y con mis armas y caballos me hallé en su sustentación y pacificación y en muchas batallas y rencuentros que hobimos con los naturales de su comarca, etc.

4.—Item, serví en reedificar la ciudad Rica, á cuya sustentación estuve mucho tiempo, pasando muchas necesidades, riesgos y trabajos de las vidas y muchas trasnochadas y corredurías, siendo vecino de la dicha ciudad y teniendo indios de encomienda.

5.—Item, cuando entró á gobernar este dicho reino don García Hurtado de Mendoza, fui uno de cuarenta soldados que vinieron á servir á S. M., y me hallé en su acompañamiento con mis armas y caballos y muchos bastimentos en la batalla que los naturales le dieron en pasando el gran río de Biobío, en lo cual serví á S. M. como lo suelen hacer los caballeros hijosdalgo de mi profesión, hasta que fueron desbaratados.

6.—Item, prosiguiendo con el dicho don García de Mendoza la dicha pacificación de los dichos naturales de guerra, en el valle que dicen de Millarapue, donde serví á S. M. como dicho es, hasta que los indios fueron desbaratados.

7.—Item, después me hallé con el dicho don García de Mendoza en hacer el fuerte de Tucapel, en el cual con otros muchos caballeros y soldados se trabajó mucho, y trajimos los materiales á costas excesivamente, y se pobló la ciudad de Cañete de la Frontera, desde donde muchas veces salí con el dicho Gobernador y sus capitanes á correr la tierra á los naturales de guerra y procurarlos asentar, haciendo lo que debía en todo ello é á quien soy, como dicho es.

8.—Item, trayéndose socorro de ganados y comidas á la dicha ciudad de Cañete de la ciudad Imperial, fuí uno de los que se hallaron para asegurar el camino y entrada de los dichos ganados y comida en la quebrada de Purén, donde estuvieron esperando muy gran suma de naturales de guerra, con los cuales se tuvo batalla muy reñida, y en que hobo muy gran riesgo, por ser parte muy áspera, y fuí uno de ocho que tomé un alto á los dichos naturales, que fué causa prencipal para su desbarate, y en llevar los bastimentos y ganados y llevarlos á la dicha ciudad de Cañete, en que se hizo muy gran servicio á S. M.

9.—Item, teniendo el dicho don García de Mendoza nueva cierta en la ciudad Imperial, donde estaba, que los naturales de las provincias de Arauco y Tucapel y sus comarcas se juntaban contra la dicha ciudad de Cañete, fuí uno de los treinta que se enviaron á su socorro, y llegamos á tan buen tiempo, que otro día vinieron gran número de naturales sobre la dicha ciudad, y mediante la venida de los treinta hombres, que eran todos muy prencipales, salimos á los dichos naturales y fueron desbaratados y castigados, en que se hizo gran servicio á Su Majestad.

10.—Item, después fuí con mis armas y caballos con el dicho gobernador don García de Mendoza á las provincias de Ancud, en que se padecieron muchos trabajos y riesgos, y de la vuelta me hallé con el dicho Don García en poblar la ciudad de Osorno, donde en alguna recompensa de mis servicios me dió un repartimiento de indios en nombre de Su Majestad.

11.—Item, estando sustentando la dicha vecindad muchos hijosdalgo y soldados en mi casa, a quien sustentaba, por estar muchos naturales de guerra en los términos de la dicha ciudad, por comisión del

capitán que la tenía á cargo, salí á la asentar y pacificar con otros muchos soldados que para ello me dió, y trabajé mucho en la dicha jornada y pacifiqué los indios rebelados, en que hice mucho servicio á Su Majestad.

12.—Item, después, teniendo noticia el dicho Don García que los naturales de las dichas provincias de Tucapel y Arauco perseveraban en su rebelión, vine al socorro de la dicha ciudad de Cañete con mis armas y caballos, y para su seguridad ayudé á hacer un fuerte, trayendo los adobes y materiales á cuestras y en caballos, como los demás caballeros hijosdalgo, en que se pasó mucho trabajo.

13.—Item, hecho el dicho fuerte, se hizo gran junta de naturales de guerra en Quiapo, donde en el camino real, en un paso necesario para contratación de los pueblos, hicieron un fuerte, y el dicho don García de Mendoza con doscientos caballeros y soldados fué á deshacerle y desbaratarle y en su acompañamiento fui yo uno dellos, y habiendo en el dicho fuerte más de diez mill indios, entré á pié con otros soldados, peleando y haciendo lo que debía en ello como caballero hijodalgo hasta que los dichos naturales fueron desbaratados y muy castigados, en que se hizo muy gran servicio á Su Majestad.

14.—Item, desde cierto tiempo, estando ausente el dicho don García de Mendoza, siendo general Rodrigo de Quiroga, que tenía á cargo la pacificación de las dichas provincias questaban de guerra, entré al socorro con él á su pacificación, por cuya causa y entrada se hizo mucho fruto y gran servicio á Su Majestad y se evitaron muchos daños y peligros con los dichos naturales.

15.—Item, por tener nescesidad la dicha ciudad de Cañete de la Frontera de bastimentos y de ganados y españoles, Francisco de Villagra, que á la sazón gobernaba estas provincias, envió por capitán y maese de campo general á la pacificación dellas al licenciado Jullían Gutiérrez Altamirano, y por servir á Su Majestad, viendo que entraba con riesgo y que llevaba poca gente de guerra consigo, voluntariamente me ofrecí al dicho Gobernador y entré con mis armas y caballos con el dicho maese de campo, y se metió mucho ganado en tiempo que se padecía mucho detrimento en la dicha ciudad de Cañete, y se hizo mucho y muy gran servicio á Su Majestad.

16.—Item, estando en sustentación de la dicha ciudad de Cañete con el capitán Lope Ruiz de Gamboa, mi hermano, que la tenía á cargo y

era maese de campo en la guerra de su comarca, un día nos tocaron arma que los naturales de guerra se llevaban el ganado de la dicha ciudad, como en efeto lo llevaban, y el dicho mi hermano é yo con otros dos ó tres soldados fuimos en seguimiento dellos y los alcanzamos y peleamos con ellos mucho espacio de tiempo, y aunque nos hirieron malamente y nos mataron los caballos, en efeto les quitamos todo el ganado, que era mucho, con que se sustentó la dicha ciudad y se hizo en ello muy gran servicio á Su Majestad.

17.—Item, después que se ofreció el dicho recuento de Mareguano, en que mataron á Pedro de Villagra, hijo del dicho gobernador Francisco de Villagra, y otros muchos soldados, teniendo yo noticia dello, aunque todos rehusaban venir á la guerra, vine al socorro del dicho Francisco de Villagra con mis armas, caballos é criados y algunos amigos y soldados y traje muchos ganados y alimentos míos y estuve en la sustentación desta dicha ciudad teniendo casa poblada y mesa ordinaria para muchos caballeros y soldados que sustenté, en que gasté muchos pesos de oro, y viendo mi buena oferta y celo de servir á Su Majestad, el Gobernador me envió á hacer gente á la dicha ciudad de Santiago para el socorro y pacificación destas provincias, lo cual yo lo acepté é cumplí con provisión de capitán que me dió, y traje muchos soldados á esta ciudad.

18.—Item, por muerte del dicho Francisco de Villagra, quedó por gobernador destas provincias Pedro de Villagra, el cual me dió poder bastante y comisión de capitán para que hiciese gente en la ciudad de Santiago para el socorro destas provincias, la cual yo la acepté y cumplí y traje de la dicha ciudad de Santiago á ésta muchos soldados, caballos y armas y mucho ganado de particulares é mío y sustenté en esta dicha ciudad principal casa de muchos caballeros y soldados que tenía en ella, en que gasté muchos pesos oro, en que me adeudé é quedé empeñado por servir á Su Majestad é por socorrer á otros muchos servidores de Su Majestad que socorria con ganado y otras cosas de mi hacienda, y fué el dicho socorro que yo traje á coyuntura questa dicha ciudad estaba en gran riesgo y detrimento, por estar el dicho gobernador Pedro de Villagra absente della en la pacificación de los llanos y había muchos escuadrones de naturales de guerra sobrella, y por mi entrada con el dicho socorro se aseguró y hice mucho servicio á Su Majestad.

19.—Item, por ser yo tan buen servidor de S. M. y persona de confianza, y por haber necesidad de socorro para estas provincias de fuera dellas, el Cabildo de Santiago me proveyó por procurador para ante S. M. á España, y escribió á esta ciudad hiciese lo mismo, y el dicho Gobernador se holgó dello, y me envió á las demás ciudades con cartas para que, de conformidad, fuese al dicho efeto, y así las dichas ciudades me dieron los dichos poderes, y por unar me embarqué para esta dicha ciudad con muchos soldados y con muchos bastimentos, comidas y armas, y llegué á esta dicha ciudad con ello, á tiempo que estaba cercada por los naturales de guerra y en mucho detrimento y necesidad, en que hice gran servicio á S. M., y lo entregué todo al dicho Gobernador, y me hallé muchas veces en pelear con los dichos indios del dicho cerco, sustentando en ello como caballero, hasta que fueron desbaratados y quedó descercada esta dicha ciudad, y en todo ello sustenté casa y muchos soldados servidores de S. M., etc.

20.—Item, desde á cierto tiempo, el dicho gobernador Pedro de Villagra fué á la dicha ciudad de Santiago, y della sacó muchos soldados y caballeros, é yo salí por servir á S. M. en su acompañamiento, y demás de aviales á él y toda su gente en los repartimientos de Rodrigo de Quiroga, mi suegro, en que gasté mucho, vine en su acompañamiento á la pacificación destas provincias con mis armas, caballos é criados y esclavos, con mucho lustre de mi persona, trayendo muchos caballos cargados con bastimentos é mucho ganado en pié, y sustenté con mucho gasto y principal mesa la dicha jornada, en que gasté muchos pesos de oro, etc.

21.—Item, en esta dicha jornada, el dicho gobernador Pedro de Villagra me dió una compañía é capitania principal de gente de á caballo, y me hallé en acometer el fuerte de Reinoguelén, donde por acometer yo por una punta del dicho fuerte con mi compañía, fui instrumento principal para desbaratarse los dichos indios, y castigarse, como se castigaron, sin riesgo alguno, en que se hizo gran servicio á Su Majestad, etc.

22.—Item, prosiguiendo la dicha pacificación, yendo un día por corredor é descubridor en la dicha mi compañía, descubrí un escuadrón muy grande de naturales de guerra, que estaba para dar en el real del dicho Gobernador aquella noche, los cuales yo entretuve hasta que el Gobernador llegó, que me mandó acometer los que estaban en cierta monta-

ña, y yo me apeé con algunos soldados, é yendo [á] acométer los dichos indios, vino á su socorro otro escuadrón, á los cuales fui á resistir á caballo con la dicha mi compañía, y fueron desbaratados los dichos indios, y los unos é los otros rendidos y castigados, en que se hizo muy gran servicio á S. M. por el riesgo que hubo, y se prendieron muchos caciques y gente prencipal é indios, etc.

23.—Item, después, habiendo venido el general Jerónimo de Costilla con dósientos y cincuenta hombres de socorro por mar para la pacificación destas provincias, fui al puerto de la ciudad de Santiago, ques diez é ocho leguas della, y les llevé gran cantidad de bastimentos, comidas y caballos para todos ellos, y les di aviamiento, así en el dicho puerto como en el camino, sin que á S. M. cosa alguna costase, en que gasté muy gran suma de pesos de oro, etc.

24.—Item, con la venida del dicho socorro vino por gobernador destas provincias proveído, el dicho Rodrigo de Quiroga, el cual me proveyó por capitán y justicia mayor de las ciudades Concepción, Engol, Imperial, Ciudad Rica, Valdivia, Osorno, para que en ellas administrase justicia y juntase españoles y gente de guerra para la pacificación destas provincias, lo cual yo acepté, hice y cumplí, y junté muchos españoles y gente de guerra, caballos y armas, y en efeto traje ciento y treinta españoles muy bien aderezados, y quinientos caballos y muy gran cantidad de bastimentos, usando de muy buenos términos y sin vejación ni opresión, el cual fué muy gran socorro, tal, que nunca la meitad ha podido traer gobernador ni capitán de las dichas ciudades, etc.

25.—Item, con el dicho socorro vine en busca del dicho gobernador Rodrigo de Quiroga, travesando por Purén y por las faldas de Mareguano, peleando con los naturales de guerra, y llegué á segurarle el paso del río de Biobío, poniéndome con la dicha gente de la otra banda dél, mandando hacer algunas balsas, como se hicieron, que fué muy gran servicio el que se hizo á S. M., por haberles estorbado el impedir el paso al dicho Gobernador, con el cual me junté, y se hizo campo muy grande y muy formado, de manera que se podía campear sin ningún riesgo, como se campeó, etc.

26.—Item, llegado donde el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga, visto la buena cuenta que había dado y gran socorro que había traído, me proveyó por su teniente general é justicia mayor de todo este reino, y en su compañía y con el dicho cargo anduve entendiendo y mandan-

do en la pacificación destas provincias en todas las correderías, apercebimientos y otras cosas necesarias, con toda discreción y cordura, como es público y notorio, etc.

27.—Item, yendo el dicho Gobernador de las provincias de Mareguano para las de Arauco con todos los soldados y gente de guerra que llevaba, yo tomé la retaguardia, por ser empresa muy peligrosa, y habiendo subido la vanguardia una cuesta muy grande de más de una legua, vinieron gran cantidad de indios enemigos en la retaguardia, é yo los resistí con los soldados que en mi compañía traía, con toda discreción y cordura, y peleé gran espacio de tiempo con ellos hasta que los desbaraté, con mucho daño de los dichos indios de guerra; y fecho esto, en la misma sazón se dió arma en la vanguardia donde el dicho Gobernador iba, y con mucha presteza socorrí en ello con soldados, y acudí prestamente, y se desbarató un fuerte y escuadrones de indios que en él estaban, con gran pérdida dellos en lo uno y en lo otro, en que se hizo gran servicio á S. M., etc.

28.—Item, luego entré con el dicho Gobernador y me hallé en poblar y reedificar la ciudad de Cañete de la Frontera, donde en el río de Lebo hicimos un fuerte, desde donde se comenzó á correr toda la tierra á los naturales de guerra, saliendo yo á ella muchas veces, y se trujeron muchos indios de paz de las provincias de Arauco y Tucapel, por cuyo subceso el dicho Gobernador, para sustentación de la dicha ciudad é gente de guerra que en ella estaba, y para sustentación desta ciudad, me mandó ir á la de Santiago y proveer por mar de bastimentos y comidas necesarias, y para que trajese más gente, caballos y armas para ayudar á reducir al servicio de S. M. los demás indios de guerra que quedaban, etc.

29.—Item, ido al dicho efeto á la dicha ciudad de Santiago, yo proveí muchos bastimentos por mar para el dicho efeto, y vine por tierra con muchos soldados, caballos y ganados para la dicha ciudad de Cañete, donde con ello entré, y con gran cantidad de amigos indios que traje de las provincias de Santiago, en que fice gran servicio á S. M., por haber grande necesidad en la dicha ciudad de Cañete del dicho socorro, sin el cual era imposible hacerse la guerra á los naturales ni entenderse en su pacificación, y así como cosa tan importante y quedaba el dicho Gobernador aguardando, salió desde las provincias de Arauco á recebirme á esta ciudad, etc.

30.—Item, llegado con el dicho socorro, el dicho Gobernador y yo en su acompañamiento, continuamos la dicha pacificación y trajimos muy gran cantidad de indios más, de paz, por cuyo buen subceso y mejoría, quedando estas provincias en muy buen término, el dicho Gobernador me mandó fuese á descubrir y poblar las provincias de Chiloé, como primero capitán general sobredicho, y para que repartiase los naturales dellas, en nombre de S. M. en personas beneméritas, etc.

31.—Item, por quedar seguras las dichas provincias de Arauco y Tucapel con el dicho Gobernador, yo salí al dicho descubrimiento con cinco soldados y no más, y en las ciudades de arriba, de servidores de S. M. no gratificados y algunos casados, junté hasta ciento é veinte hombres, sin costar cosa alguna á S. M., antes con favor y socorro de mis bienes y de mis amigos, en que gasté mucho, fice la dicha jornada y llevé por mar una fragata, que fice hacer, con otra que había hecha, y otro navío que llevé con bastimentos para la dicha jornada, y llevé ansimesmo gran cantidad de caballos y ganados por tierra, en que gasté gran cantidad de pesos de oro y me adeudé en mucha suma, por servir á S. M. para hacer la dicha jornada, con lo cual, y con más de cuatrocientos caballos, llegué á un estrecho de mar propinco la dicha provincia de Chilué, que tiene más de una legua de ancho, etc.

32.—Item, llegado al dicho estrecho con lo sobredicho, con ser las corrientes grandes y temerarias, pasé todos los dichos caballos nadando, cosa nunca vista ni oída, con piraguas de tres tablas, é con haber gran riesgo y nadar más de legua y media ó dos, no se perdieron más de seis caballos, y esto fué por el gran corriente del dicho estrecho, en que por la diligencia que allí tuve, se hizo gran servicio á S. M., y no se podía descubrir la dicha provincia en ninguna manera ni poblar, si no hiciera lo sobredicho, etc.

33.—Item, pasado el dicho estrecho, para seguir el dicho descubrimiento y población del, y porque hobiese concierto entre los españoles, proveí maese de campo y capitanes, con los cuales, y con los bastimentos y ganados que llevaba, entré tan cristianamente y con tan buen pie, que ningún daño fice á los naturales de aquellas provincias en personas ni haciendas, antes les amonesté y exhorté quien era nuestro señor Dios, y á lo que iba, y su buen tratamiento, enviándoles mensajeros para ello por todas partes, etc.

34.—Item, llevando en mi compañía la dicha gente, fui siempre en

la delantera con treinta de á caballo, descubriendo las dichas provincias de Chillué hasta llegar al sitio, parte y lugar donde, en muy cómoda parte, ribera de la mar, en muy singular puerto, seguro, con calidades de yerba y leña y buenas aguas para su perpetuidad, poblé la ciudad de Castro, en nombre de S. M., tomando posesión en forma della y de su comarca, desde donde descubrí muchas islas y gran cantidad de naturales; y proveída por mí en su fundamento la Justicia y alcaldes y regidores, escribano y otros oficiales, según uso y costumbre de pobladores, repartí la dicha ciudad en solares, y los naturales de su comarca en personas beneméritas y que habían servido á S. M. y se les debía la gratificación y premio de sus servicios, así de los que fueron conmigo como de los que quedaban sirviendo en la pacificación de las provincias de Arauco y Tucapel, por haber ya visitado los dichos naturales, y padeciendo en su descubrimiento de la dicha provincia de Chillué y sus comarcas grandes riesgos por tormentas y otros peligros de perder la vida, etc.

35.—Item, después de haber poblado, visitado, pacificado la dicha provincia de Chillué y ciudad de Castro, por tener noticia quel dicho gobernador Rodrigo de Quiroga tenia necesidad de socorro para la pacificación de las dichas provincias de Arauco y Tucapel, me partí de la dicha ciudad de Castro con hasta treinta soldados, con los cuales, en medio del invierno, por ríos caudalosos y pasos muy peligrosos, vine á juntarme con el dicho Gobernador en las dichas provincias de Arauco y Tucapel, en que hice gran servicio á S. M. en ello, etc.

36.—Item, de ahí á pocos días que llegué con el dicho socorro, vinieron los señores oidores proveídos por S. M. á asentar la Real Audiencia en esta ciudad con el real sello, y para su recebimiento el dicho Gobernador me envió á esta dicha ciudad, por convenir al estado de la tierra no dejar él la dicha pacificación, lo cual yo hice y cumplí con toda diligencia, como buen servidor de S. M., etc.

37.—Item, recibidos los señores oidores y asentada la dicha Real Audiencia como gobernador deste reino, de nuevo me proveyeron por capitán general para que fuese á la dicha pacificación y desbaratase cierto fuerte y junta de naturales de guerra, questaba convocada junto á la dicha ciudad de Cañete, legua y media della, lo cual yo acepté, y con ciertos soldados que desta dicha ciudad saqué, y los que conmigo junté de Arauco y del dicho Cañete, que serían hasta noventa hombres,

con el maese de campo Lorenzo Bernal de Mercado, que para ello fué en mi compañía, acometimos el dicho fuerte, á donde había mucha cantidad de gente, y con hasta noventa soldados los desbaraté y castigué los dichos indios, en que se hizo mucho servicio á S. M., y se aseguró la dicha ciudad que estaba en gran riesgo, por ser junta general grande la del dicho fuerte para dar sobre ella, y no se pudo dejar de acometer el dicho fuerte por ser coyuntura necesaria, aunque muy peligrosa, etc.

38.—Item, después que desbaraté el dicho fuerte, el dicho maese de campo se fué á la sustentación de la fuerza de Arauco, é yo quedé en la dicha ciudad de Cañete, con hasta setenta hombres, de los cuales saqué la mitad y fué á entender en la pacificación de la dicha provincia de Tucapel y su comarca, y mediante la buena diligencia que en correrías y trasnochadas salteadas tuve tan buena orden, que en poco espacio de tiempo hice domarse los naturales de guerra y traje gran número dellos de paz, y asenté en ella otros algunos indios de las provincias de Arauco que andaban desasosegados; y por no haber más en qué entender y andar la mitad de la dicha gente de paz [de] ordinario á los vecinos de la dicha ciudad, me recogí á ella, y los dichos vecinos viendo la seguridad de la dicha paz, se salieron del dicho fuerte en donde estaban recogidos y comenzaron á fabricar y fabricaron sus casas y vivían en ellas sin cuidado de vela ni otro peligro, á cuya sazón y estado los dichos señores oidores proveyeron por general de las dichas provincias á don Miguel de Velasco, por cuya causa, con licencia de los señores oidores, yo me vine á esta ciudad, dejando pacífica la dicha provincia, como dicho es, etc.

39.—Item, desde ahí á pocos días, entró á gobernar estas provincias el señor Doctor Bravo de Saravia y me proveyó por capitán general y justicia mayor de las dichas provincias de Arauco y Tucapel y ciudad de Cañete y su pacificación, lo cual yo acepté, é teniendo poca gente para la sustentación y pacificación della, me fué forzoso pasar con ciertos soldados donde el dicho señor Gobernador estaba entendiendo en la pacificación de la provincia de Mareguano y sus comarcas, donde llegado que fui, se tuvo noticia de un fuerte que estaba hecho en Catiray y con gran cantidad de naturales de guerra, á cuyo reconocimiento fué el dicho don Miguel de Velasco, que era general del dicho señor Gobernador en la pacificación, etc.

40.—Item, al dicho reconocimiento, por acuerdo del dicho señor Gobernador, se fué á reconocer, y habiendo desbaratado los indios á los españoles y muerto cuarenta y tantos dellos, fuí yo instrumento principal para que no se perdiesen todos, desbaratando una manga de indios con la gente que conmigo tenía, que iban á tomarles las espaldas á los españoles que acometían al dicho fuerte, y maté muchos de los dichos y canté la vitoria por aquella parte, por lo cual y por la buena traza indios que yo dí en todo, fué causa de que no muriesen todos los españoles, en que fice grande y señalado servicio á S. M., porque fuera total destrucción deste reino á no reparar, como lo reparé, etc.

41.—Item, ofrecida la dicha pérdida, el dicho señor Dotor Bravo de Saravia se fué retirando para asegurar la dicha ciudad de los Infantes, dándome á mí el cargo y seguridad de la retaguardia, por ser negocio de tanto peligro é importancia, la cual yo llevé con todo cuidado, y por parecer al dicho señor Gobernador que por el dicho mal subceso estaría en gran riesgo la dicha ciudad de Cañete y fuerza de Arauco me proveyó para socorro dello con ciento y diez caballeros y soldados, con los cuales yo llegué y entré á tiempo á la dicha ciudad que los naturales tenían hecha junta general para dar en ella, y la aseguré y fice gran servicio á S. M. en ello, porque á no llegar á aquella sazón, es cierto la dicha ciudad y sus habitantes perecieran por los dichos naturales, y ansimismo se perdiera la dicha fuerza de Arauco y los españoles que en su sustento estaban, etc.

42.—Item, dejando la dicha ciudad en seguridad, me partí para asegurar la dicha fuerza de Arauco y españoles della con hasta cien caballeros y soldados, y en el camino me esperaron gran cantidad de naturales juntos, y reconocida su fuerza grande y no ser parte para pasar adelante, por haber en el camino que había pasado malos pasos y riesgo, mandé que la mayor parte de los españoles se retirasen, asegurando los dichos pasos para nuestra vuelta, y con la demás gente me volví retirando con muy gran riesgo de las vidas, aunque haciendo mucho daño á los dichos naturales; y así en legua y media que nos retiramos peleando con ellos, se hizo mucho castigo en los dichos naturales, sin perder ningún español ni persona alguna, y fué negocio muy principal donde serví mucho á S. M., etc.

43.—Item, vuelto á la dicha ciudad de Cañete, después del dicho subceso, no nos pudiendo sustentar, salí muchas veces á proveer de co-

mida la dicha ciudad, y con estar muchos escuadrones sobrella, con la mucha diligencia, solicitud y cuidado que tuve, le metí bastimentos, aunque con mucho riesgo y peligro de las vidas; y así me sustenté en la dicha ciudad con gran cordura y sagacidad, estando todos los indios de la tierra sobre la dicha ciudad, por haber despobládose la dicha fuerza de Arauco muchos días había, hasta quel señor Gobernador, visto que no se podía sustentar la dicha ciudad, me mandó despoblar, y así por cumplir su mandado y entender servía á S. M. en ello, me embarqué por mar con toda la gente de la dicha ciudad de Cañete para esta ciudad, trayendo conmigo toda la artillería y municiones y peltrechos de guerra que en la dicha ciudad había, que fué señalado servicio que á S. M. fice, para asegurar con la dicha gente esta ciudad y la de Angol, questaban con poca gente, etc.

44.—Item, en alguna recompensa de lo que á S. M. he servido de diez é ocho años á esta parte en este reino, sus gobernadores me dieron repartimientos de indios de encomienda, en su nombre, en la ciudad Rica, Osorno y ciudad de Cañete de la Frontera, y últimamente por los haber dejado en las otras partes, me los dieron en la ciudad de los Infantes, que al presente tengo en litis pendencia, y de los unos ni de los otros nunca he tenido fruto ni aprovechamiento alguno en valor de diez pesos, antes por sustentar las dichas vecindades he gastado gran suma de pesos de oro, así de mi hacienda como de amigos y otras personas que me lo han prestado, en qué estoy muy adeudado, por haber sustentado y favorecido muchos caballeros y soldados que á S. M. han servido en este dicho reino, como al presente lo hago, y siempre me he ocupado á servir á S. M. en los trabajos é cosas más necesarias y calificadas que se han ofrecido para el estado y pacificación deste reino, tratando mi persona con mucho lustre de caballero hijodalgo, obedeciendo á mis gobernadores y superiores, etc.

45.—Item, demás de lo que yo he servido á S. M., murió en su real servicio el capitán Lope Ruiz de Gamboa, mi hermano, que era uno de los caballeros más principales deste reino y que había mucho servido á S. M. peleando y haciendo lo que debía como tal en el cerco y fuerza de Arauco, el cual murió dejando hijos é mujer con muchas deudas, que, aunque dejó indios, no han sido ni son de provecho alguno, ni se le dieron, etc.

46.—Item, de los dichos repartimientos dichos que dejé en las di-

chas ciudades Rica y Osorno y Cañete, han gratificado muchos servidores de S. M. que en este reino habían servido, etc.

47.—Item, en todo lo arriba dicho he servido á S. M. con mis armas y caballos y criados, á mi costa é minción, en que he gastado gran suma de pesos de oro, y estoy muy adudado y empeñado, y en ningún tiempo he deservido á S. M. en cosa alguna, antes le he siempre servido como leal caballero y fiel vasallo, etc.

48.—Item, yo soy caballero hijodalgo notorio y de tal calidad que en todas partes donde he residido, he vivido como tal, quieta y pacíficamente, sin perjuicio de nadie, y soy tan benemérito que cualquier merced grande que S. M. me haga, será bien empleada en mi persona y terné gratitud para servir á mi rey é señor natural, etc.

49.—Item, lo susodicho es pública voz y fama y público y notorio.—*Martín Ruiz de Gamboa.*

E presentado el dicho pedimiento é capítulos, visto por los dichos señores Presidente é oidores, mandaron que se hiciese la información de oficio quel dicho general Martín Ruiz pedía se recibiese conforme á lo por S. M. proveído, la cual se ficiere antel oidor semanero y que para ello se cite el Licenciado Navia, fiscal de S. M. desta Real Audiencia, para que, si tuviere que decir contra ella, lo diga y alegue, para lo cual por mí el dicho secretario fué citado y apercibido el dicho Licenciado Navia, fiscal desta Real Audiencia.—*Antonio de Quevedo, etc.*

En la ciudad de la Concepción, reino de Chile, en dos días del mes de Agosto de mil é quinientos y sesenta é nueve años, el ilustre señor el doctor Diego Martínez de Peralta, del Consejo de S. M. é su oidor en la Real Audiencia que en esta ciudad reside, para la dicha información hizo parecer al capitán Agustín de Ahumada, estante al presente en esta dicha ciudad, del cual tomó é recibió juramento en forma, según derecho, so virtud del cual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siendo preguntado por el dicho memorial é preguntas dél, dijo y declaró lo siguiente, etc.

5.—Al quinto capítulo del memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque este testigo se halló presente á lo quel dicho capítulo declara y lo vido ser y pasar como en él se contiene; y esto respondió al dicho capítulo, etc.

6.—Al sexto capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en

el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente é lo vido [ser] y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél, etc.

7.—Al séptimo capítulo del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que este testigo se halló en la dicha ciudad de Cañete de la Frontera al tiempo quel capítulo dice y declara y vido al dicho general Martín Ruiz de Gamboa hacer todo lo quel dicho capítulo contiene y declara; y esto respondió á él, etc.

10.—Al décimo capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló á todo ello presente é lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se declara, etc.

14.—A los catorce capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente y lo vido ser todo como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél, etc.

15.—A los quince capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa fué en compañía del maestre de campo licenciado Julián Gutiérrez Altamirano que la pregunta declara, el cual metió el ganado que la pregunta dice, en lo cual sirvieron mucho á S. M., por causa de estar, como estaba, la dicha ciudad de Cañete en muy gran necesidad de bastimentos; y esto dijo del dicho capítulo, etc.

16.—A los diez é seis capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que este testigo el día quel capítulo declara, estando en la dicha ciudad de Cañete, oyó tocar arma que los indios de guerra se llevaban los ganados de la dicha ciudad, y á la dicha arma sabe este testigo que de los primeros que salieron á caballo y armados para hacer de quitar los dichos ganados á los dichos indios, fueron el dicho capitán Lope Ruiz, que tenía á cargo la dicha ciudad, y el dicho Martín Ruiz de Gamboa, su hermano, y otros tres ó cuatro, y después yendo este testigo asimesmo al dicho efeto, vido venir herido al dicho Lope Ruiz de Gamboa y al dicho Martín Ruiz de Gamboa, su hermano, y á los demás, y así este testigo por cosa muy pública y notoria sabe todo lo demás quel dicho capítulo dice y declara; y esto dijo dél, etc.

18.—A los diez y ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que, después de ahí á cierto tiempo, este testigo vino á esta di-

cha ciudad, porque á la sazón quel dicho gobernador Pedro de Villagra, gobernador que fué deste reino, proveyó al dicho Martín Ruiz, no estaba en ella, mas de que le vido venir de la dicha ciudad de Santiago y traer, como trujo, soldados, gente de guerra y ansimesimo muchos ganados del dicho Martín Ruiz de Gamboa y de otros muchos particulares, al cual este testigo vido hacer todo lo demás quel dicho capítulo declara, en lo cual sirvió mucho á S. M.; y esto dijo dél.

19.—A los diez é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porquese testigo lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara, excepto que no vido los poderes quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa traía, que la pregunta declara, mas de que este testigo lo sabe porque fué cosa muy pública é notoria en esta dicha ciudad; y esto dijo dél, etc.

20.—A los veinte capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo por cosa muy pública é notoria sabe lo que el dicho capítulo dice y declara, pero que este testigo no lo vido; y esto dijo dél, etc.

24.—A los veinte é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que este testigo vido en esta dicha ciudad venir al dicho Martín Ruiz de Gamboa de la dicha ciudad de Santiago, el cual fué público é notorio venía por general y justicia mayor de las dichas ciudades que la pregunta dice, y después este testigo le vido volver de las dichas ciudades é traer el socorro de gente de guerra quel capítulo declara, que fué muy principal servicio que á S. M. hizo, á la cual dicha gente á muchos dellos oyó este testigo decir venía bienquisto el dicho General de la dicha gente de guerra; y esto dijo dél, etc.

25.—A los veinte é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que este testigo fué en compañía del gobernador Rodrigo de Quiroga á la pacificación destas dichas provincias, é yendo en su compañía, este testigo vido cómo el dicho general Martín Ruiz de Gamboa estaba con su campo y gente de guerra aguardando al dicho Gobernador della otra parte del río de Biobío quel capítulo dice, asegurando el dicho paso, como el capítulo dice; y esto dijo dél, etc.

27.—A los veinte é siete capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque este testigo se halló presente é lo vido ser y pasar como la dicha pregunta lo dice y declara; y esto dijo dél, etc.

28.—A los veinte é ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente y lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto dijo y respondió á él, etc.

30.—A los treinta capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo lo sabe porque así como el dicho capítulo dice é declara fué muy público y notorio en este reino; y esto dijo y respondió á él, etc.

35.—A los treinta é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe porque así este testigo lo oyó decir por público y notorio y vido al dicho general Martín Ruiz de Gamboa en las dichas provincias de Arauco, que había venido de la dicha ciudad de Castro como el capítulo dice; y esto dijo dél, etc.

37.—A los treinta é siete capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que al tiempo y sazón quel dicho capítulo dice é declara, este testigo estaba por capitán y justicia de la ciudad de Cañete de la Frontera, donde vido quel dicho General entró por capitán é justicia por mandado é comisión de los señores Presidente é oidores de la Real Audiencia que en esta ciudad reside, y así este testigo vido quel dicho General por nueva cierta que tuvo de la gente de naturales de guerra y fuerte quel capítulo dice, con el número de gente quel capítulo contiene, poco más ó menos, acometió el dicho fuerte é indios que en él estaban, con muy buena orden, como capitán experimentado, é lo desbarató é venció é castigó los dichos indios, en lo cual dicho General hizo muy gran servicio á S. M., por ser lo susodicho, como fué, muy buena coyuntura y negocio de mucha importancia y calidad; y esto dijo y respondió al dicho capítulo, etc.

38.—A los treinta y ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe el capítulo como en él se contiene y declara, porque á la sazón estaba en la dicha ciudad de Cañete é lo vido, é halló por cosa muy cierta é averiguada é muy público y notorio ser y pasar como el dicho capítulo dice y declara; y esto dijo é respondió á él, etc.

39.—A los treinta y nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente á todo, é lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél, etc.

40.—A los cuarenta capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque este testigo se halló, como di-

cho tiene, presente, é vido que por la buena orden quel dicho general Martín Ruiz dió, después de desbaratados los españoles, como el capítulo dice, y por causa de desbaratar, como desbarató, el dicho general con la gente que consigo tenía, una manga que los dichos indios echaron, le parece á este testigo, y así lo vido, que fué causa que no se perdiesen y muriesen otros muchos españoles; é que este testigo no sabe si al dicho fuerte se fué á reconocer ó á pelear en él, mas de que este testigo vido que luego como el dicho general don Miguel de Velasco, quel capítulo declara, que era general en el dicho campo, luego como llegó á él, fué [á] acometer el dicho fuerte, y desbarataron los dichos indios á los españoles y al dicho general, y mataron á los españoles que el capítulo declara; y esto dijo dél, etc.

41.—A los cuarenta y un capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente y lo vido ser y pasar como el capítulo lo declara, excepto que este testigo no sabe si el dicho señor gobernador Dotor Bravo de Saravia se retiró á la dicha ciudad de los Infantes por la reparar, é no más de que sabe que por la pérdida de los dichos españoles que las preguntas antes desta declaran, se retiró á la dicha ciudad de los Infantes; y esto dijo dél, etc.

42.—A los cuarenta y dos capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo fué uno de los que salieron en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa á la jornada que la pregunta declara, é yendo hacia la casa y fuerte de Arauco, en el camino salieron á los dichos españoles gran cantidad de naturales de guerra, é pareciendo cosa no acertada pasar adelante, el dicho General se retiró con toda su gente que llevaba, con muy buena orden, peleando con los dichos indios y matando dellos, se volvió á meter en la dicha ciudad de Cañete, de donde había salido, sin pérdida de ningún español; y esto dijo que sabe deste capítulo, etc.

44.—A los cuarenta é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa ha sido vecino é tenido repartimiento de indios encomendados por los gobernadores que han sido en este reino, en nombre de S. M., é que este testigo no sabe que de los dichos repartimientos ni de algunos dellos haya tenido ningún aprovechamiento, sinó antes le parece á este testigo habrá gastado cantidad de pesos de oro; y que este testigo sabe que siem-

pre el dicho General se ha sustentado en este reino con mucho lustre, como caballero ques, teniendo á su mesa y costa muchos caballeros é soldados, por lo cual este testigo entiende quel dicho General no puede dejar de haber gastado y estar adeudado en mucha cantidad de pesos de oro, y que siempre, como tal persona, este testigo ha visto al dicho General ocuparse en servir á S. M. en cosas árduas é importantes, como dicho tiene; y esto dijo y respondió al dicho capítulo, etc.

45.—A los cuarenta é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo vido morir peleando en servicio de S. M., cómo muy buen caballero, al capitán Lope Ruiz de Gamboa, como el capítulo dice, el cual mataron en el cerco que los naturales pusieron á los españoles en la casa y fuerza de Arauco, como el dicho capítulo contiene; y ansimesmo este testigo sabe quel dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa dejó mujer é hijos é cantidad de deudas, é que no embargante que tenía é dejó repartimientos de indios en este reino, nunca dellos tuvo aprovechamiento ninguno sinó muchos gastos, como dicho tiene, á causa de haber estado los indios de guerra; y esto dijo y responde al dicho capítulo.

46.—A los cuarenta y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe y ha oído decir pública y notoriamente que los indios quel dicho general Martín Ruiz tenía ya dejados, los gobernadores que han sido deste reino los han encomendado en nombre de S. M. á personas que le habían servido; y esto dijo dél.

47.—A los cuarenta y siete capítulos del dicho memorial, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas autes desta, é que este testigo nunca ha visto, oído ni entendido quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa haya deservido á S. M. en cosa alguna en ninguna parte que haya estado, sino antes serviéndole como buen vasallo y servidor de S. M., como dicho tiene; y esto dijo y respondió al dicho capítulo.

48.—A los cuarenta y ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo tiene al dicho general Martín Ruiz de Gamboa por tal caballero hijodalgo, como el dicho capítulo declara, y por tal es habido y tenido y comunmente reputado, é que este testigo, como tal caballero siempre le ha visto y conocido ser obidiente y acatando á las reales justicias é ministros de S. M., é que sabe ques persona tal y de tal calidad que cualquier merced que S. M. sea servido de hacer al dicho General cabe muy bien en él y la merece por los muchos y leales servi-

cios que á Su Majestad ha hecho; y esto respondió al dicho capítulo.

49.—A los cuarenta é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que todo lo que dicho tiene es público y notorio y pública voz é fama entre las personas que dello tienen noticia, y questo é lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe de lo que le ha sido preguntado, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre y el dicho señor oidor. —*Agustín de Ahumada.*—*El Doctor Peralta.*—Ante mí.—*Sebastián Ruiz Mejía*, escribano público.

En la dicha ciudad de la Concepción, en cuatro días del mes de Agosto del dicho año, el dicho señor Doctor Peralta, oidor por S. M., hizo parecer ante sí á Domingo de Hermúa, vecino de la ciudad de Castro, el cual, habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é preguntas, dijo é declaró lo siguiente:

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que de edad de veinte é seis años y más tiempo, é que no le tocan ni empeece ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

15.—A los quince capítulos del dicho memorial, dijo este testigo que, no embargante qué no entró en las dichas provincias á lo contenido en este capítulo, supo y entendió y es cosa pública y notoria haber entrado el general Martín Ruiz de Gamboa á lo contenido en el dicho capítulo; y esto responde á él.

16.—A los diez y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que lo contenido en el dicho capítulo es cosa muy averiguada en este reino, y este testigo lo supo y entendió de Pero González Andicano, defunto, y de Joanes de Güeldo, que fueron dos de los que se hallaron en lo contenido en el dicho capítulo, haber acaecido y pasado segund y de la manera que en él se declara, y haber seido negocio de importancia y de mucho riesgo, por cuya causa se hizo mucho servicio á S. M.

17.—A los diez é siete capítulos del dicho memorial, dijo: que verdad lo en él contenido, porque este testigo, después de haber subcedido el desbarate del fuerte Mareguano y muerte de Pedro de Villagra, hijo del gobernador Francisco de Villagra, y de otros muchos soldados, vino á esta ciudad de la Concepción, de la casa de Arauco, con el dicho gobernador Francisco de Villagra y de otros muchos soldados, el cual estando afligido y con necesidad de ser socorrido de gente, vió este testigo como vino á socorrerle el dicho general Martín Ruiz de Gamboa con muchos ganados, y estuvo en la sustentación y defensa desta dicha

ciudad, sustentando en su mesa soldados y caballeros de los que estaban ocupados en servicio de S. M., subcediéndole los gastos contenidos en este capítulo, y ansimismo vió y entendió como por ser celoso del servicio de S. M., el dicho gobernador Francisco de Villagra le envió á la ciudad de Santiago por gente de guerra, con comisión de capitán, y desde á cierto tiempo le vió volver con copia de gente de guerra á tiempo que hizo mucho servicio á S. M.; y esto responde al dicho capítulo.

18.—A los diez é ocho capítulos del dicho memorial de preguntas, dijo: que es verdad que después que subcedió en el gobierno de este reino el gobernador Pedro de Villagra por nombramiento y fallecimiento de Francisco de Villagra, que haya gloria, vió este testigo cómo envió con comisión de capitán á la ciudad de Santiago al dicho general Martín Ruiz de Gamboa á hacer é traer gente de guerra, y ansimesmo le vió volver con ella y con muchos ganados y caballos á tiempo que hizo mucho fruto, porque á la sazón andaba mucha gente de guerra al derredor desta dicha ciudad y el dicho gobernador Pedro de Villagra andaba absente della en la pacificación de los llanos, por cuya causa no dejaba de tener riesgo esta dicha ciudad, y con la llegada del dicho general Martín Ruiz y gente que consigo traía se aseguró; y asimesmo vió sustentaba y ha sustentado siempre, dondequiera que ha estado, muchos caballeros é soldados servidores de S. M., á su mesa, por cuya causa é porque este testigo ha visto ha socorrido á soldados servidores de S. M., supliéndoles sus necesidades, y este testigo ha sido uno de ellos, por cuya causa no puede dejar de estar gastado y empeñado en muchos pesos de oro; y esto responde á este capítulo, etc.

19.—A los diez é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que es verdad lo contenido en el dicho capítulo, y este testigo estaba á la sazón en esta dicha ciudad de la Concepción y supo y entendió lo en él declarado ser así, y ansimesmo cómo el dicho general Martín Ruiz de Gamboa fué con voluntad é orden del dicho Gobernador á las ciudades de arriba para que todos los cabildos é ciudades le diesen poderes para el efecto declarado en el dicho capítulo, y se los dieron, y á cabo de cierto tiempo le vió volver á esta dicha ciudad con un navío cargado de comida y bastimentos á tiempo de mucha necesidad é trabajo, por estar la dicha ciudad cercada de muchos naturales; por cuya causa é por haber traído en el dicho navío gente de guerra, sirvió mucho á S. M.; ansimesmo peleó con los dichos naturales como buen caballero hasta tanto que se

decernió la dicha ciudad, como el dicho capítulo lo declara, porque este testigo, como persona que se halló presente, lo vido, etc.

20.—A los veinte capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo fué uno de los soldados que con el dicho gobernador Pedro de Villagra fueron á la ciudad de Santiago, é ansimesmo de los que volvieron á lo contenido en el dicho capítulo, y vió quel dicho general Martín Ruiz vino en su compañía á la pacificación de los naturales de los llanos, términos desta ciudad y de la de los Confines, con el gasto y suerte que el dicho capítulo lo declara.

21.—A los veinte é un capítulos del dicho memorial, dijo: que verdad quel dicho gobernador Pedro de Villagra le dió una compañía de gente de á caballo muy prencipal, porque este testigo fué uno de los soldados de su compañía, y se halló en acometer y desbaratar el fuerte de indios que la pregunta dice y [por] caso que á este testigo entresacaron de las compañías para acometer la frente del dicho fuerte, supo y entendió y aún vió que por haber entrado el dicho general Martín Ruiz de Gamboa con su compañía por una punta y haberles tomado las espaldas y comenzádoslos á picar fué ocasión prencipal para que los dichos indios se desanimasen y desbaratasen é castigasen con menos riesgo y peligro, y entiende este testigo y tiene para sí por muy cierto sirvió en ello mucho á S. M., etc.

22.—A los veinte é dos capítulos del dicho memorial, dijo: que yendo este testigo con el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, como soldado de su compañía, á correr, un día topó el dicho General con un escuadrón muy grande de indios de guerra que, según se entendió y averiguó, se iban á juntar con otros indios questaban cerca de allí, para dar de noche en el dicho Gobernador y su campo, y este testigo vió cómo el dicho general Martín Ruiz, con los soldados de su compañía, entretuvo el dicho escuadrón hasta tanto quel dicho gobernador Pedro de Villagra y su campo llegó allí, á los cuales vió el dicho General y la demás gente de guerra que acometió hasta que los hicieron retirar á una montaña, y el dicho gobernador Pedro de Villagra mandó al dicho general Martín Ruiz con una compañía les acometiese por las espaldas, y estando este testigo é otros soldados de su compañía peleando con los dichos indios y el dicho general Martín Ruiz acaudillando, como buen capitán, vino al socorro dellos otro escuadrón de muchos indios á socorrerlos, con los cuales peleó el dicho general Martín Ruiz de Gamboa

con su compañía, como muy buen caballero y capitán, y ni más ni menos alguna de la demás gente de guerra, y mediante esto fueron desbaratados y rendidos los dichos indios y presos el general de los dichos indios é otros muchos caciques principales, por cuya causa é por el castigo que se hizo se consiguió muy en breve la paz de la mayor parte de la gente de guerra de los dichos llanos, etc.

23.—A los veinte é tres capítulos del dicho memorial dijo: que á la sazón que dice el capítulo, este testigo no se halló en la ciudad de Santiago, mas de que ha oído decir haber hecho el dicho general Martín Ruiz lo contenido en el dicho capítulo, ni más ni menos como en él se declara, á muchos soldados de los que vinieron con el general Jerónimo de Costilla.

24.—A los veinte é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene porque este testigo vió la provisión de teniente general y justicia mayor que le dió el gobernador Rodrigo de Quiroga al dicho general Martín Ruiz de Gamboa de las ciudades que la pregunta declara y vió cómo mediante sus buenos medios y parlamentos, hizo y juntó mucha gente de guerra y el número de caballos quel capítulo dice, tan bien aderezados, que este testigo no ha visto en este reino juntarse gente tan lucida y granada, y ansimesmo ha visto que nunca ningún capitán, gobernador ni general deste reino, después que este testigo está en él, haya juntado ni con mucha parte tanta gente ni tan bien aderezada, sin vejación ninguna que este testigo entendiese ni supiese en las dichas ciudades donde la juntó é hizo el dicho general Martín Ruiz.

25.—A los veinte é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo fué uno de los soldados que vinieron con el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, el cual vino por las faldas de Mareguano y entró en Purén y se peleó con los naturales y se juntó en su campo con el que traía el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga, al cual le aseguró el pasaje del río; y esto responde á este capítulo.

26.—A los veinte y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene porque este testigo, como persona que andaba en el campo del dicho gobernador Rodrigo de Quiroga, vido y entendió lo contenido en el dicho capítulo ser y pasar de la suerte y manera que en él se declara.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que este testigo fué uno de

los soldados que con el dicho general Martín Ruiz de Gamboa subieron la cuesta que la pregunta dice, en la retaguardia, la cual vió este testigo que tomó el dicho General á su cargo aquel día, por ser la más peligrosa parte, é así dieron muchos indios en ella antes que en otra ninguna parte, y el dicho general peleó con ellos con mucha prudencia y cordura, y se desbarataron y castigaron muchos indios, que fué negocio de mucha importancia y riesgo y en que sirvió mucho á Su Majestad, y ni más ni menos acudió luego á la vanguardia, donde dieron arma, por estar en un fuerte muchos indios, el cual dicho fuerte y los dichos indios fueron desbaratados y castigados por el término y según en el dicho capítulo se declara.

28.—A los veinte é ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo lo vió ser y pasar según y de la manera que en el dicho capítulo se declara, y este testigo fué con el dicho general Martín Ruiz de Gamboa á la ciudad de Santiago al efeto contenido en el dicho capítulo; é por esta causa lo sabe, etc.

29.—A los veinte é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo lo vió hacer el proveimiento de bastimentos que el dicho capítulo declara, al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, y ni más ni menos traer gente de gente de guerra é muchos ganados é muchos indios amigos para la pacificación de las dichas provincias de Arauco y Tucapel, con todo lo cual se juntó con el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga, que mucho tiempo le estuvo aguardando en esta ciudad é en el río de Biobío, todo lo cual fué cosa muy importante para la pacificación de dichas provincias y sustentación de la dicha ciudad de Cañete, etc.

30.—A los treinta capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo, como persona que se halló en lo contenido en el dicho capítulo, lo vió ser y pasar como en él se declara, etc.

31.—A los treinta é un capítulos del dicho memorial, dijo: que verdad que, quedando las dichas provincias de Arauco y Tucapel seguras con el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga y con la gente de guerra que quedaba en su compañía, fué el dicho general Martín Ruiz de Gamboa á la jornada que la pregunta dice, el cual sacó en su compañía los soldados que el capítulo declara, ó poco más, é vió este testigo, como persona que siempre con el dicho General anduvo, juntó ciento é veinte é tantos hombres, sin costas ni gastos de la hacienda de S. M., antes

este testigo vió que socorrió á muchos dellos de su hacienda é de la de sus amigos y llevó la fragata é navío quel capítulo declara y muchos caballos; é lo demás contenido en el dicho capítulo fué é pasa según y de la manera que en él se declara, etc.

32.—A los treinta é dos capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque lo vió ser y pasar así como en el dicho capítulo se declara, salvo que no se acuerda bien el número de caballos que se ahogaron, y ansimesino le parece que el trecho del estrecho é bahía quel capítulo declara no era de tanta distancia sinó de una legua, poco más ó menos, pero que todo lo demás contenido en el dicho capítulo este testigo lo vió ser é pasar por vista de ojos, como en él se contiene, etc.

33.—A los treinta é tres capítulos del dicho memorial, dijo: que es verdad que, pasada la dicha bahía y estrecho, para el mejor efeto del dicho descubrimiento y población, el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, nombró su maestro de campo, capitanes y oficiales y siempre procuró el buen tratamiento de los naturales y que se les hiciese el menos daño posible, dándoles á entender quien era nuestro verdadero Dios y lo demás que S. M. manda por sus reales instrucciones, como buen capitán y celoso del servicio de Dios y de S. M., y jamás supo ni entendió cosa ninguna en contrario desto, etc.

34.—A los treinta é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque, como persona que jamás faltaba del lado é compañía del dicho general Martín Ruiz, vió ser y pasar lo contenido en el dicho capítulo, ni más ni menos que en él se declara, etcétera.

35.—A los treinta y cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que es verdad lo contenido en el capítulo, porque después de haber conquistado y pacificado los naturales de las dichas provincias de Chillué y poblado la ciudad de Castro y repartidos los naturales de sus téminos, vió cómo volvió con cierto número de caballeros, soldados y gente de guerra al socorro del dicho gobernador Rodrigo de Quiroga que estaba en las dichas provincias de Arauco y Tucapel, é por causa de ser invierno é haber muchas aguas no pudo dejar de pasarse los trabajos quel dicho capítulo declara, etc.

36-38.—A los treinta y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que, á la sazón que pasó lo contenido en el dicho capítulo, este testigo estaba en

las ciudades de arriba, pero que lo contenido en el dicho capítulo lo ha oído ser y pasar así por público y notorio; y lo mismo dijo á los treinta y siete é treinta y ocho capítulos siguientes, por no se haber hallado presente á ello.

39.—A los treinta é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se declara, porque este testigo ha visto la provisión quel dicho capítulo declara, y estando este testigo en el campo del señor gobernador Dotor Saravia, vió cómo llegó al dicho campo el general Martín Ruiz de Gamboa con ciertos soldados, al efeto contenido en el dicho capítulo, y á pocos días que llegó, se supo y entendió del dicho fuerte y junta de indios y fué á certificarse dello don Miguel de Velasco, como general del campo del dicho señor Gobernador; y esto responde al dicho capítulo, etc.

40.—A los cuarenta capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo fué uno de los soldados que, por mandado del dicho señor Gobernador, fueron á reconocer é desbaratar el fuerte de indios quel dicho capítulo declara, y por haberse apeado para acometer el dicho fuerte y estar peleando con los indios de arriba, no fué posible ver lo contenido en el dicho capítulo, mas de que, después de haber muerto muchos españoles, fué uno de los que escaparon este testigo, y supo y entendió de personas que anduvieron con el dicho general Martín Ruiz haber desbaratado ciertas mangas de indios que les tomaban las espaldas á este testigo y á los demás soldados que estaban en lo alto del dicho fuerte y haber muerto muchos dellos, como declara el dicho capítulo, y entiende este testigo y tiene para sí por cierto que, mediante lo susodicho y el valor y ánimo que mostró el dicho General en resistir á la gente que se quería huir, escaparon este testigo y otros muchos soldados, y en esto y en la buena orden que tuvo al retirar, sirvió mucho á S. M.

41.—A los cuarenta y un capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que dél sabe es que, después de haber subcedido el desbarate contenido en el capítulo antes deste, el dicho Gobernador se retiró con todo su campo á la ciudad de los Confines, y al dicho general Martín Ruiz encargó la retaguardia, como el capítulo lo declara, y ni más ni menos le envió al socorro de la ciudad de Cañete y casa de Arauco con el número de soldados quel dicho capítulo declara, poco más ó menos, porque este testigo fué uno de los soldados que á ello fueron é lo vido y fué público é notorio, y se entendió con su llegada y socorro se evitaron y

excusaron los daños contenidos en el dicho capítulo; y esto responde á él, etc.

42.—A los cuarenta y dos capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo se halló en ello y fué uno de los que con el dicho general Martín Ruiz quedó en la retaguardia é lo vió por vista de ojos ser y pasar segund y de la forma y manera que en el dicho capítulo se declara, etc.

43.—A los cuarenta y tres capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que este testigo estuvo algunos días después de vuelto con el dicho general Martín Ruiz de Gamboa en la defensa y sustento de la dicha ciudad de Cañete é vió cómo el dicho General fué muchas veces por comida, con el riesgo que la pregunta declara, por la mucha necesidad que había della; y que después desto, quedando el dicho General en la sustentación susodicha, este testigo fué uno de los soldados que salieron con don Miguel de Velasco para socorrer y traer á esta ciudad de la de Angol al dicho señor Gobernador, é que por esta razón lo demás contenido en el dicho capítulo no lo vido, mas de que es cosa muy pública é notoria y este testigo lo ha oído por tal, etc.

44.—A los cuarenta y cuatro capítulo del dicho memorial, dijo: que á este testigo le ha constado haber tenido el dicho general Martín Ruiz los repartimientos contenidos en el dicho capítulo, y haberlos dejado, como en él se declara, é que vee questán en litis pendencia los más de los indios que tiene y se le han dado en términos de la ciudad de los Infantes; é que este testigo jamás ha visto ni entendido que le hayan sacado los indios oro de minas ni le han dado los indios en tributo ningunos pesos de oro, antes sabe este testigo que por haberle visto socorrer á muchos soldados é gente de guerra é haberlos sustentado de ordinario en la guerra y fuera della, sin haber tenido ni tener acostamiento ni otro aprovechamiento de S. M., no deja de estar muy empeñado y gastado en su real servicio, y desde que este testigo le conoce siempre le ha visto ocupar su persona en las cosas de más calidad que se han ofrecido para la sustentación y pacificación deste reino, é tratado su persona como caballero fijoalgo, con lustre y valor, siendo obidiente á sus superiores y gobernadores, como leal vasallo y servidor de S. M., etc.

45.—A los cuarenta é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo no vió morir al capitán Lope Ruiz, hermano del dicho ge-

neral Martín Ruiz, mas de haber oído decir á personas que le vieron morir peleando como buen caballero en el cerco de la fuerza de Arauco; y lo demás contenido en el dicho capítulo, es verdad y cosa pública y notoria en este reino.

46.—A los cuarenta y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que á este testigo le consta que de los repartimientos que así dejó el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, están gratificados algunos servidores de S. M. de los conquistadores y pobladores deste reino.

47.—A los cuarenta y siete capítulos del dicho memorial, dijo: que en lo que este testigo le ha visto servir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, siempre ha sido con muchos criados y buenas armas é caballos, á su costa é misión, sin que haya entendido ni visto cosa en contrario, por donde entiende, segund tiene declarado en otro capítulo, no puede dejar estar muy empeñado é gastado, é nunca le ha visto deservir á S. M. ni entendido que lo haya fecho, antes al contrario, servido é como buen caballero con sus criados y esclavos, dando caballos y ropa á los soldados, caballeros servidores de S. M.

48.—A los cuarenta y ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa es caballero hijodalgo é de mucha calidad, porque conoce á sus deudos en su tierra, y son tenidos por tales y aún de los más prencipales della, y siempre le ha visto, dende que le conoce, que ha más de nueve años, vivir sin perjuicio de nadie, quieta y pacíficamente, y le tiene por tan buen servidor de S. M. é de tantos méritos, que la merced que S. M. le hiciere, cabe bien en su persona y terná gratitud para servirle, como lo ha hecho hasta ahora, etc.

49.—A los cuarenta é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que este testigo ha dicho y declarado es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre juntamente el dicho señor oidor.—*Domingo de Hermúa.*—*El Dotor Peralta.*—Ante mí.—*Sebastián Ruiz Mejía*, escribano público, etc.

E después de lo susodicho en la dicha ciudad, en nueve días del dicho mes de Agosto del dicho año, el dicho señor oidor para la dicha información fizo parescer ante sí al maese de campo licenciado Julián Gutiérrez Altamirano, el cual, habiendo jurado en forma, segund derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial y preguntas dél, dijo é declaró lo siguiente.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, que le fueron fechas, dijo: que de edad de cuarenta y ocho años, poco más é menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales que le fueron fechas.

1.—Al primer capítulo del dicho memorial, dijo: que puede haber el tiempo contenido en el capítulo quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa vino á este dicho reino, é que este testigo oyó decir por muy público é notorio, había venido á él por el despoblado, como el capítulo declara; y esto dijo dél, etc.

2.—Al segundo capítulo del dicho memorial, dijo: que este testigo vido salir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa en compañía del general Francisco de Villagra, al efeto y jornada quel capítulo declara, por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia; y que después este testigo le vido volver á esta dicha ciudad herido de las heridas quel capítulo dice, é que este testigo oyó decir que se las habían dado junto á la Cordillera Nevada en un fuerte que habían acometido de indios de guerra, é que este testigo vido quel dicho General estuvo muy malo de las dichas heridas; y esto dijo dél, etc.

4.—Al cuarto capítulo del dicho memorial, dijo: que sabe quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa fué vecino en la ciudad Rica quel capítulo dice, y le vido este testigo ir con otros vecinos y soldados á reedificarla, y estuvo mucho tiempo en la sustentación della, como el capítulo dice, y fué muy público é notorio, é por tal este testigo lo sabe, que pasaron los trabajos quel dicho capítulo contiene; y esto dijo dél, etc.

10.—A los diez capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene é declara; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque este testigo fué capitán en el dicho descubrimiento quel dicho capítulo declara, por mandado del gobernador don García de Mendoza, é lo vido ser é pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto dijo y respondió á él, etc.

11.—A los once capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe, é que el dicho general Martín Ruiz de Gamboa se quedó en la dicha ciudad de Osorno, sustentando la dicha ciudad é su vecindad; é que lo demás este testigo no lo sabe, porque se vino á la ciudad de Valdivia, donde era vecino; y esto dijo dél, etc.

15.—A los quince capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara; preguntado cómo lo

sabe, dijo: que porque este testigo es el maese de campo que el capítulo dice, con quien el dicho General entró á la dicha jornada que el capítulo dice, para el cual efeto este testigo sabe que el dicho Martín Ruiz de Gamboa se ofresció voluntariamente al dicho Gobernador que la pregunta dice, á así vido ser y pasar todo lo que el capítulo declara, como en él se contiene, etc.

16.—A los diez y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo, como dicho tiene, es el maese de campo que la pregunta dice, é sabe lo que el capítulo contiene y declara, por público é notorio; y esto dijo dél, etc.

17.—A los diez y siete capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que estando este testigo en esta dicha ciudad, después de subcedido el rencuentro y desbarate de Mareguano y pérdida dél que el capítulo dice, este testigo vido venir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa de la ciudad de Santiago, y consigo trajo amigos suyos españoles y algunos soldados y ganados y alimentos, como el capítulo dice, al cual dicho General este testigo vido estar en el sustento de la dicha ciudad sustentando mesa y algunas personas, é que por estar esta ciudad muy necesitada de todo lo necesario, el dicho General no pudo dejar de gastar cantidad de pesos de oro; é que ansimesmo este testigo sabe que el gobernador Francisco de Villagra, contenido en la preguntas, envió al dicho general Martín Ruiz de Gamboa á la ciudad de Santiago á hacer gente de guerra para el sustento desta dicha ciudad é pacificación de las provincias, al cual este testigo después vido volver y traer consigo soldados é gente de guerra á esta dicha ciudad para el dicho efeto; y esto dijo del dicho capítulo, etc.

18.—A los diez é ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que sabe este testigo que por fin y muerte del dicho gobernador Francisco de Villagra, como el capítulo dice, quedó por gobernador deste dicho reino Pedro de Villagra, el cual dió al dicho general Martín Ruiz de Gamboa la comisión que el dicho capítulo contiene, para que fuese á la dicha ciudad de Santiago á hacer gente é á recoger armas y caballos, ganados é municiones, al cual este testigo vido después volver, y entró en esta dicha ciudad á tiempo que estaba absente el dicho Gobernador en la pacificación de los términos desta ciudad; el cual, con la gente, ganados é peltrechos que consigo trajo, asesegó esta dicha ciudad, por estar, como dicho tiene, en riesgo; é que sabe que el dicho General sustentó

casa y mesa é consigo muchos soldados é gente de guerra, en lo cual no pudo dejar de gastar muchos pesos de oro; y esto dijo dél, etc.

19.—A los diez é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que dél sabe es quel Cabildo de la ciudad de Santiago proveyó por dicho general al dicho Martín Ruiz de Gamboa, porque este testigo vido los recaudos dello, é vido como el dicho gobernador Pedro de Villagra le envió á las demás ciudades deste reino para que ficiesen lo mesmo, las cuales fué público é notorio que le dieron sus poderes para el dicho efeto; y después vido este testigo venir por mar al dicho General á esta dicha ciudad, en un navío con algunos soldados y muchos bastimentos y otras cosas, y llegó al tiempo quel dicho capítulo dice, y vido pasar y ser lo demás que en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo y respondió á él.

29.—A los veinte é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que sabe quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa fué á la dicha ciudad de Santiago por bastimentos, caballos, ganado y gente de guerra, y envió de la dicha jornada y efeto á que fué de la dicha ciudad de Santiago por mar muchos bastimentos y por tierra trajo muchos soldados, caballos y ganados é indios amigos de los términos de la dicha ciudad de Santiago, en que hizo mucho servicio á S. M.; y así lo estaba el dicho Gobernador que la pregunta dice, cómo y según en ellos se contiene y declara; y esto dijo della.

36.—A los treinta y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que este testigo de ahí á pocos días quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa había traído el dicho socorro, vinieron los señores oidores para asentar la Real Audiencia, como la pregunta dice, é vido este testigo para recebimiento del sello real venir á esta ciudad el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, y supo este testigo por cosa muy cierta que le envió para ello el gobernador Rodrigo de Quiroga, que quedaba en la sustentación de las provincias de Arauco y Tucapel; y esto dijo y respondió al dicho capítulo.

45.—A los cuarenta é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que es muy público y notorio quel capitán Lope Ruiz de Gamboa, hermano del dicho general Martín Ruiz de Gamboa, murió en el cerco de la casa fuerte de Arauco á manos de indios, como la pregunta lo dice; y que este testigo sabe que era caballero muy calificado, el cual al tiempo de su fin y muerte dejó mujer é hijos, y que no podía dejar de tener deu-

das, é que aunque tenía indios de repartimientos, no le habían dado ningund provecho ni aprovechamiento; y esto dijo dél.

46.—A los cuarenta y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo lo ha visto ser y pasar como el dicho capítulo dice y declara; y esto dijo dello.

47.—A los cuarenta y siete capítulos del dicho memorial, dijo este testigo ha visto servir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa con sus armas, caballos y criados, entiende que ha sido á su costa é misión, y que no puede dejar de haber gastado mucha cantidad de pesos de oro y estar muy gastado y empeñado, por haberse tratado con mucho lustre de prencipal caballero, é que como tal ha servido á S. M., y no ha visto, sabido ni entendido este testigo que en tiempo alguno en ninguna parte el dicho General le haya deservido; y esto dijo dél.

48.—A los cuarenta é ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo tiene por tal caballero hijodalgo muy notorio al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, y así lo ha oído decir por muy público á muchas personas de la tierra del dicho General ser tal persona como en el capítulo dice, y por tal es habido y tenido y comunmente reputado en este reino, é que este testigo lo ha tratado y comunicado en muchas ciudades dél, y le ha visto vivir y estar en ellas como buen caballero, quieta é pacíficamente, sin perjuicio de nadie, y le tiene por tan benemérito por su mucha calidad y servicios que cualquier merced, por grande que S. M. sea servido de le hacer, será muy bien empleada en su persona é le autorizará é servirá á su rey y señor con mucha gratitud, como muy leal vasallo y servidor suyo; y esto dijo dél.

49.—A los cuarenta é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene, y firmólo de su nombre y el dicho señor oidor que presente estaba.—*El Licenciado Altamirano.—El Dotor Peralta.—Ante mí.—Sebastián Ruiz Mejía*, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en doce dias del mes de Agosto del dicho año, el dicho señor oidor, para la dicha información, fizo parescer ante sí á Grabiél Gutiérrez, vecino de la ciudad de Cafiete de la Frontera, estante al presente en esta dicha ciudad, el cual, habiendo jurado en forma, segund derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é capítulos dél, dijo y depuso lo siguiente:

Fué preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron

hechas, dijo: que de edad de treinta é dos años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales.

5.—Al quinto capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara; preguntado como lo sabe, dijo: que porque este testigo se halló presente y lo vido ser y pasar como en el capítulo declara; y esto dijo dél.

6.—Al sexto capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente é lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo y respondió á él.

7.—Al séptimo capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente á ello y lo vido todo ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél.

9.—Al nueve capítulo del dicho memorial, dijo: que á la sazón quel dicho capítulo declara, este testigo estaba en la ciudad Imperial, donde el dicho gobernador don García de Mendoza estaba, y este testigo vido que de los treinta hombres quel dicho capítulo declara fué uno de ellos el dicho general Martín Ruiz de Gamboa; é que lo demás quel dicho capítulo contiene y declara, fué muy público é notorio en este reino; y esto dijo dél.

10.—Al décimo capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque este testigo se halló presente á todo ello y lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo y respondió á él, etc.

15.—A los quince capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo, á la sazón quel capítulo declara, se halló en la ciudad de Cañete de la Frontera, adonde vido entrar al dicho maese de campo Altamirano quel capítulo contiene, con el cual vido ir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa á servir á S. M., como el dicho capítulo dice; é que á lo demás del dicho capítulo este testigo no se halló presente, é á esta causa no lo sabe, etc.

16.—A los diez y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo lo sabe como en él se contiene, porque este testigo á la sazón estaba en la dicha ciudad de Cañete de la Frontera y lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél, etc.

19.—A los diez é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que lo

sabe como en el dicho capítulo se contiene é declara, porque este testigo lo vido ser y pasar como el dicho capítulo dice y declara, excepto queste testigo no vido los poderes quel dicho General tenia de las ciudades deste reino para ir por procurador dél á S. M., mas de que así fué cosa muy pública é notoria; y esto dijo dél, etc.

23.—A los veinte é tres capítulos del dicho memorial, dijo: questo testigo oyó decir en esta dicha ciudad por muy público é notorio todo lo que en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél, etc.

25.—A los veinte é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es questo testigo vido al dicho general Martín Ruiz de Gamboa que se juntó con el gobernador Rodrigo de Quiroga en la comarca del río de Biobío, y que para la pacificación de las provincias rebeladas é de guerra deste reino trajo en su compañía la gente de españoles quel capítulo declara, en lo cual el dicho General hizo señalado servicio á S. M.; y esto dijo dél, etc.

26.—A los veinte é seis capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente á todo é lo vido ser y pasar como en él se contiene y declara; y esto dijo dél.

27.—A los veinte é siete capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente é lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene, excepto que, á causa de venir este testigo en la rezaga el dicho día quel dicho capítulo declara, no vido en el dicho fuerte quel capítulo dice ningunos indios, mas de solamente el dicho fuerte hecho, y dentro dél no vido ningunos indios, mas de haber oído decir por público que los dichos indios de guerra habían huído y desmamparado el dicho fuerte; y esto dijo dél, etc.

28, 29, 30, 37, 38.—(Estos capítulos á que responde este testigo, no se copian por decir lo mismo que las respuestas de los anteriores testigos).

39.—A los treinta é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que, á la sazón que el dicho capítulo declara, este testigo estaba en la dicha ciudad de Cañete de la Frontera sustentando su casa y vecindad, é vido ir á la dicha ciudad proveído el dicho general Martín Ruiz de Gamboa por general y justicia mayor de la dicha ciudad de Cañete é de las provincias de Arauco y Tucapel, el cual fué por comisión y nombramiento

que en él hizo el Dotor Bravo de Saravia, presidente y gobernador en este dicho reino; é después de ahí á ciertos días, este testigo vido ir al dicho General á las provincias de Mareguano, donde el dicho señor General estaba, á le pedir gente y socorro para la pacificación y sustentación de la dicha ciudad de Cañete y casa fuerte de Arauco; é que lo demás que en el dicho capítulo se contiene y declara, este testigo lo sabe porque así es muy público é notorio en este reino, como en el dicho capítulo se contiene; y esto dijo y respondió á él, etc.

43.—(No se copia por ser igual á lo declarado por otros testigos).

44.—A los cuarenta y cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa, en este reino, en las partes y lugares quel dicho capítulo declara, ha tenido indios de repartimiento y dellos no ha tenido ningunas rentas ni aprovechamientos, por haber estado muchos dellos de guerra y los otros no dar ningún provecho; é que este testigo sabe el dicho General se ha tratado y sustentado en este dicho reino muy lustrosamente, como caballero y persona principal, y siempre sustentando criados y armas y caballos y gastos como tal, de cuya causa no puede dejar destar adeudado y haber gastado cantidad de pesos de oro; é que sabe que siempre en este reino el dicho General se ha ocupado en servir á S. M. en cosas muy importantes y calificadas y cargos muy principales y de mucha calidad, procurando siempre en todo el servicio de S. M., como muy leal servidor é vasallo suyo; y esto dijo y respondió á este capítulo.

45.—A los cuarenta é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene, porque este testigo lo vido é sabe, como en el dicho capítulo se declara, é que este testigo se halló presente en el cerco que los naturales pusieron en la casa fuerte de Arauco á los españoles, en cuyo cerco, como dicho tiene, vido matar al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, hermano del dicho general Martín Ruiz de Gamboa; y esto dijo dél, etc.

47, 48, 49.—(No se copian por decir lo mismo que otros testigos).

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en diez y seis días del dicho mes de Agosto del dicho año, el dicho señor oidor, para la dicha información, hizo parecer ante sí á Francisco de Tapia, estante al presente en esta dicha ciudad, el cual, habiendo jurado en forma, segund derecho, y siendo preguntado por el dicho memorial é preguntas dél, dijo y depuso lo siguiente, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron hechas, dijo: que de edad de cuarenta años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales, etc.

1.—Al primer capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque este testigo vino la jornada quel capítulo contiene, é á todo se halló presente é lo vido ser é pasar como en él se contiene y declara, etc.

2.—Al segundo capítulo del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que este testigo estaba en este reino al tiempo quel gobernador don Pedro de Valdivia envió al general Francisco de Villagra al descubrimiento quel capítulo declara, al cual vido este testigo salir al dicho efeto, con el cual este testigo vido que uno de los caballeros que llevaba en su compañía á la dicha jornada, fué el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, el cual salió á la dicha jornada á servir á S. M., aderezado como el capítulo lo dice y declara; y después este testigo vido como el dicho Francisco de Villagra volvió del dicho descubrimiento, y con él el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, el cual vino herido de las heridas quel dicho capítulo dice, de questuvo muy malo, é después de sano de las dichas heridas, vino á quedar como está, cojo de una pierna y casi sin un ojo, por estar dél sin toda su vista; y esto dijo que sabe del dicho capítulo, etc.

3.—Al tercero capítulo del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que este testigo sabe quel dicho gobernador don Pedro de Valdivia le mataron los naturales deste reino, como el capítulo dice, por cuya muerte los indios se alzaron y rebelaron, y este testigo fué al socorro de la ciudad Imperial, donde halló al dicho General questaba ya en ella en la sustentación y pacificación de la dicha ciudad, al cual dicho General este testigo vido questuvo en la guerra, pacificación y allanamiento de los dichos naturales de la dicha ciudad todo el tiempo que el capítulo declara; y esto dijo é respondió á él, etc.

4.—Al cuarto capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene é declara, porque así este testigo lo supo por cosa muy cierta é muy público é notorio; y esto dijo que sabe del dicho capítulo, etc.

5.—Al quinto capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló é lo

vido todo ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto respondió á él, etc.

6.—Al sexto capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente é vido pelear al dicho general Martín Ruiz de Gamboa como buen caballero hijodalgo, y en todo hizo lo que debía á tal, y así vido ser y pasar todo lo quel dicho capítulo contiene y declara; y esto dijo dél, etcétera.

7.—Al séptimo capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló á todo lo quel dicho capítulo declara presente, é lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto respondió á él, etc.

8.—Al octavo capítulo del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es questando este testigo en la ciudad de Cañete de la Frontera ó en la fuerza dél, de donde este testigo vido salir al capitán Alonso Reinoso, con hasta ochenta hombres, poco más ó menos, al efeto quel capítulo dice, con los cuales vido este testigo ir á la dicha jornada al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, é después de que volvieron á la dicha ciudad, este testigo, á todos los que de allá vinieron oyó decir é contar por muy público é notorio todo lo que el dicho capítulo dice, é quel dicho General, como en él se contiene, fué uno de los primeros que tomaron el alto á los dichos naturales, en lo cual se hizo muy señalado servicio á S. M., por haber sido, como fué, cosa é batalla muy reñida y de mucho riesgo y peligro; y esto dijo y respondió al dicho capítulo, etcétera.

9.—Al noveno capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente en la dicha ciudad de Cañete de la Frontera, é vido ser y pasar todo de la suerte, modo é manera quel dicho capítulo lo dice y declara; y esto respondió á él, etc.

12.—A los doce capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto respondió á él, etc.

13.—A los trece capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo se halló presente á todo lo que el dicho capítulo dice, é vido al dicho General que en el dicho fuerte peló como buen soldado hijodalgo, á pié, como el capítulo declara, haciendo lo que en él se contiene, y así todo

lo demás del dicho capítulo este testigo lo vido ser y pasar como en él se contiene y declara, etc.

25.—A los veinte é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo vino en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa al efeto quel capítulo dice é lo vido todo ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene, y esto dijo dél.

30.—A los treinta capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo vido ir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa al descubrimiento é población de las provincias de Chillué é que este testigo oyó decir por público é notorio lo demás quel capítulo dice y declara; y esto dijo dél.

35.—A los treinta é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo á la sazón quel capítulo dice este testigo estaba en esta dicha ciudad é vido venir de las dichas provincias de Chillué al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, al cual vido ir á las provincias de Arauco, donde estaba el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga, é que lo demás del dicho capítulo este testigo no lo sabe; y esto dijo dél.

39.—A los treinta é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque este testigo se halló presente é lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél.

40.—A los cuarenta capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa acudió con cierta gente á socorrer y amparar ciertos españoles que habían entrado con el capitán Juan Alvarez de Luna por un lado del fuerte quel capítulo dice, é acometió y rompió una manga de naturales que iban cerrando para haber de coger é matar los dichos españoles que habían entrado por el dicho lado del dicho fuerte, por cuyo socorro quel dicho General hizo escaparon todos los españoles que cayeron por aquella parte, en lo cual el dicho General dió muy buena orden y sirvió mucho á Su Majestad y hizo lo que buen capitán era obligado, y así este testigo sabe que por la otra parte la gente despañoles que entraron fueron desbaratados y murieron en la dicha batalla y pelea la gente quel capítulo contiene, que fueron cuarenta é cuatro hombres; y esto dijo que sabe de lo contenido en el dicho capítulo.

41.—A los cuarenta y un capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque en todo se halló presente y fué uno de los que fueron á la dicha ciudad de Cañe-

te de la Frontera en compañía del general Martín Ruiz de Gamboa y lo vido todo ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél.

42.—A los cuarenta é dos capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo fué á la jornada quel capítulo declara y fué uno de los que se hallaron con el dicho general Martín Ruiz de Gamboa en la rezaiga peleando con los dichos naturales, y lo vido todo ser y pasar como en el dicho capítulo dice y declara; y esto dijo y respondió á él.

43.—A los cuarenta é tres capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo se halló presente á la dicha sazón en la dicha ciudad de Cañete, é vido ser y pasar todo lo que el dicho capítulo dice y declara porque á todo ello este testigo se halló presente y vido los recaudos quel señor gobernador Dotor Bravo de Saravia envió al dicho General para que despoblase la dicha ciudad de Cañete, el cual lo hizo é cumplió, é todo lo demás quel dicho capítulo contiene, porque, como dicho tiene, se halló presente é lo vido ser y pasar de la forma é manera quel dicho capítulo dice y declara; y esto dijo dél.

44.—A los cuarenta é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe quel dicho General ha tenido indios de repartimiento y encomendados en él en nombre de Su Majestad en muchas de las ciudades deste reino, de los cuales dichos repartimientos este testigo sabe quel dicho General no ha tenido ningún aprovechamiento, antes estar probe y gastado á causa de la gran probeza deste reino y de la continua guerra que en él hay é ha habido, en lo cual el dicho General ha gastado mucha cantidad de pesos de oro, y siempre haberse ocupado en el servicio de Su Majestad, sustentándose siempre su persona, armas y caballos é criados con mucho lustre, haciendo lo demás quel dicho capítulo declara; é este testigo sabe y ha visto quel dicho General siempre en este reino se ha ocupado de cosas muy importantes y de mucha calidad en servicio de Su Majestad, como buen caballero y leal vasallo y servidor de Su Majestad; y esto dijo que sabe del dicho capítulo.

46.—A los cuarenta y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que los repartimientos de indios quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa ha dejado en algunas ciudades deste reino se han dado y encomendado en nombre de Su Majestad en otras personas, y así es muy público é notorio en este reino; y esto dijo dél.

47.—A los cuarenta y siete capítulos del dicho memorial, dijo: que dice lo que dicho tiene en los capítulos antes deste, é que no ha visto, oído ni entendido quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa haya deservido á Su Majestad en ninguna parte donde haya estado, en ninguna cosa, sino antes en todo haberle servido, como dicho tiene; y esto dijo dél.

48.—A los cuarenta y ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo tiene por tal persona y de tal calidad al dicho general Martín Ruiz de Gamboa como el dicho capítulo dice, é por tal es habido y tenido é comunmente reputado, é que siempre este testigo le ha visto y conocido en las partes donde ha estado que ha vivido como tal, quieto y pacíficamente, sin perjuicio de nadie, y que tal persona é tan benemérita, que cualquier merced, por grande que sea, que S. M. fuese servido de le hacer en remuneración de sus servicios, cabe muy bien en él y la merece; y esto dijo y respondió al dicho capítulo, etc.

49.—A los cuarenta y nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene; y firmólo de su nombre y el dicho señor oidor.

Fuele preguntado que si sabe, é ha visto, oído é entendido quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa en alguna parte donde haya estado en alguna rebelión ó alzamiento ó en otra alguna cosa haya deservido á S. M., dijo que dice lo que dicho tiene en los cuarenta y siete capítulos del dicho memorial.—*Francisco de Tapia*.—*El Doctor Peralta*.—Pasó ante mí.—*Sebastián Ruiz Mejía*, escribano público, etc.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en diez é siete dias del dicho mes de Agosto del dicho año, el dicho señor oidor para la dicha información hizo parescer ante sí á Pedro Cortés, estante al presente en esta dicha ciudad, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é preguntas dél, dijo y depuso lo siguiente, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron hechas, dijo que de edad de más de veinte é cinco años, é que no le toca ni empece ninguna de las generales, etc.

24.—A los veinte cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es que al tiempo y sazón quel dicho capítulo dice y declara, este testigo estaba en la ciudad de Valdivia é vido ir á las dichas ciu-

dades quel dicho capítulo dice y declara, al dicho general Martín Ruiz de Gamboa con cargo de tal general é justicia mayor dellas, é hacer gente para hacer la guerra y pacificación á las provincias de Arauco y Tucapel, questaban de guerra, al cual dicho General este testigo vido hacer gente para el dicho efeto, é con muchos caballeros é soldados, este testigo vido quel dicho General tenía é tuvo muy buen término, cumplimientos y medios para que viniesen al dicho efeto á servir á S. M., los cuales este testigo entiende é tiene por cierto que si el dicho General no tuviera los dichos cumplimientos é buen término, muchos de los dichos soldados no vinieran con el dicho General al dicho efeto, porque así lo oía este testigo decir á algunos de los tales soldados, y con el dicho término este testigo vido que hizo la dicha gente, de manera que nunca este testigo ha visto en este reino que ningún capitán que haya ido á hacer gente, á lo que este testigo entiende, la haya hecho con tan buen término como el dicho General la hizo; é questo testigo vido quél trajo á la dicha guerra é pacificación, pasados de cien hombres, muy bien aderezados y peltrechados de buenas armas, é muchos é muy buenos caballos, é todos los más de los dichos soldados de mucho lustre é presunción; y esto dijo y respondió á este capítulo, etc.

25.—A los veinte é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: questo testigo fué uno de los que vinieron á la dicha sazón en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa, hasta que llegó con el dicho campo y gente al río de Biobío, donde se juntaron con el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga é con la gente que traían, el cual dicho General llegó al dicho río á asegurar el pasaje del dicho río, si algo hoviese que se lo estorbase al dicho Gobernador é campo que consigo llevaba, é questo testigo vido que, juntos los dos campos, se hizo un campo grande con el cual el dicho Gobernador entró en las dichas provincias de Arauco y Tucapel; y esto dijo y respondió á este capítulo, etcétera.

26.—A los veinte y seis capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene, porque este testigo vido proveer al dicho General y pregonar la provisión del dicho General, y vido que con el dicho cargo anduvo é mandó en la dicha jornada, al cual este testigo vido hacer muchas correderías y las demás cosas quel capítulo dice y declara; y esto dijo dél, etc.

27.—A los veinte y siete capítulos del dicho memorial, dijo: quel di-

cho día quel dicho capítulo lo dice y lo declara, este testigo iba en la vanguardia del dicho campo, donde oyó decir por muy público é notorio é tocar arma diciendo que habían dado indios de guerra en el dicho campo por la rezaga, é que los españoles desbarataron los dichos indios, é que habían muerto y castigado muchos dellos, é questo testigo entiendo quel dicho General el dicho día venía en la rezaga dicha, porque este testigo, por venir como venía en la dicha vanguardia, no lo vido, y que después de ahí á poco vinieron indios de guerra en la dicha vanguardia é tocaron arma en el dicho campo, é á la dicha arma este testigo vido quel dicho General é la dicha gente del dicho campo acudieron, é así fueron desbaratados los dichos indios, en lo cual se hizo servicio á S. M.; y esto dijo del dicho capítulo, etc.

28.—A los veinte é ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el capítulo se contiene, porque este testigo á la dicha sazón se halló en la dicha guerra é pacificación, donde vido ser y pasar lo quel capítulo declara, etc.

29.—A los veinte é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: questo testigo, como dicho tiene, se halló á la dicha sazón en esta dicha ciudad, donde vido venir al dicho General de la ciudad de Santiago, el cual trajo para la dicha pacificación muchos indios amigos é algunos españoles, en lo cual este testigo sabe hizo servicio á S. M.; y esto dijo que sabe deste capítulo, etc.

31.—A los treinta y un capítulos del dicho memorial, dijo: questo testigo á la sazón vido salir al efeto quel capítulo declara al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, con el cual este testigo vido salir con algunos soldados, que no sabe los que son, mas de que sabe que todos ellos llegaron al número de diez, é que lo demás este testigo lo oyó decir quel dicho General había hecho la dicha jornada quel dicho capítulo declara, é questo testigo no sabe si la gente que á ella llevó era mucha ó poca, mas de haber oído decir por público, como dicho tiene, que eran más de cien hombres; y que esto sabe deste capítulo, etc.

35.—(No se copia este capítulo por decir, poco más ó menos, lo mismo que el testigo anterior).

36.—A los treinta y seis capítulos del dicho memorial, dijo: questo testigo vido quel dicho General salió de la dicha provincia é casa fuerte de Arauco para esta ciudad é quel dicho gobernador Rodrigo de Quiroga se quedó en la dicha guerra é pacificación de Arauco, pero que

este testigo no sabe al efeto quel dicho General vino; y esto dijo que sabe del dicho capítulo, etc.

37.—A los treinta y siete capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo fué uno de los que se hallaron en el acometer y desbaratar el dicho fuerte é naturales quel capítulo declara, y así este testigo vido ser y pasar todo según el dicho capítulo contiene, excepto que este testigo no vido ni se acuerda que se castigase indio ninguno sinó fueron los que murieron peleando en el dicho fuerte y batalla; y esto dijo del dicho capítulo, etc.

40.—A los cuarenta capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo fué uno de los que fueron y se hallaron en el dicho fuerte de Cati-ray, quel capítulo declara, en compañía del general don Miguel de Velasco, donde se peleó con los dichos naturales de guerra y los españoles fueron desbaratados de los dichos indios y murieron en el dicho fuerte y pelea dél la gente despañoles que el capítulo declara, y este testigo, peleando con los dichos indios en compañía del dicho don Miguel, envió al dicho general Martín Ruiz para que le diese socorro de gente, porquel dicho don Miguel estaba en grande aprieto, é yendo al dicho efeto, este testigo vido quel dicho General por la parte donde estaba y por donde habían entrado los demás españoles, lo tenían todo reparado é vido en poder de indios amigos de los dichos españoles armas de lanzas y macanas de los indios enemigos de guerra, que se las habían ganado, por donde este testigo entendió que el dicho general Martín Ruiz de Gamboa había acometido los dichos indios é había llevado y tenido vitoria contra ellos por la parte é manga donde él estaba; y esto dijo que lo que sabe y se acuerda deste capítulo, etc.

41.—A los cuarenta y un capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente á todo lo quel capítulo declara é fué uno de los que fueron en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa al socorro de la dicha ciudad de Cañete de la Frontera, la cual, por las causas y razones quel capítulo dice y declara, este testigo estaba en mucho riesgo y peligro si no le fuera el dicho socorro, y así vido ser y pasar todo lo quel dicho capítulo declara, excepto que este testigo no tiene memoria si el general Martín Ruiz de Gamboa al tiempo quel dicho señor Gobernador se retiraba de la provincia de Mareguano hacia la

ciudad de los Infantes, iba en la rezaga, como el capítulo dice, ó no; y esto dijo y respondió á este capítulo, etc.

42.—(Este capítulo no se copia por decirse lo mismo por el anterior testigo).

43.—A los cuarenta é tres capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo vido quel dicho General con gente despañoles salía de la dicha ciudad á traer é meter comida en ella para se poder sustentar, lo cual hacia con mucho riesgo é trabajo, á causa de haber junta de indios cerca de la dicha ciudad; é que este testigo sabe quel dicho General, por mandado del dicho señor Gobernador deste reino, por cartas y recaudos que le envió, le mandó despoblase la dicha ciudad por no se poder sustentar, como en efeto este testigo entiende la dicha ciudad no se pudiera sustentar, el dicho General por el dicho mandado despobló la dicha ciudad y trajo para esta dicha ciudad la gente, artilleria é demás municiones que en la dicha ciudad había, como el dicho capítulo declara; y esto dijo que sabe dél, etc.

44.—A los cuarenta é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe quel dicho General ha tenido indios de encomienda en algunas ciudades deste reino é que al presente los tiene en la ciudad de los Confines, é que este testigo ha oído decir los tiene en pleito en la Real Audiencia desta dicha ciudad é que este testigo entiende é tiene por cierto quel dicho General no ha tenido ningund aprovechamiento de los dichos indios, á causa de estar esta tierra probe y mucha parte della de guerra é no acostumbrados á dar tributos, por lo cual este testigo entiende quel dicho General no puede dejar estar gastado y empeñado en cantidad de muchos pesos de oro, por haberse sustentado su persona, casa, armas y caballos é criados, con lustre de tal persona como es; é que este testigo ha visto al dicho General ocuparse en cargos é cosas principales en servicio de S. M., é que siempre este testigo no ha visto nunca quel dicho General haya sido desobediente á ningún superior suyo; y esto dijo que sabe del dicho capítulo, etc.

45.—A los cuarenta é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque así es muy público é notorio lo quel dicho capítulo dice y declara en este reino, aunque este testigo no se halló presente ni vido morir al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, hermano del dicho general Martín Ruiz de Gamboa, mas de que, como dicho tiene, es así público é notorio é cosa muy sabida é

averiguada en este dicho reino, é questo testigo conoció al dicho capitán Lope Ruiz de Gamboa, el cual era tal persona como el capítulo dice y declara; y esto dijo y respondió á él, etc.

48 y 49 capítulos.—(No se copian por decir lo mismo que los testigos anteriores).

En la ciudad de la Concepción, en diez é ocho días del mes de Agosto del dicho año, el dicho señor Oidor para la dicha información hizo parescer ante sí á Francisco Celada, vecino de la ciudad de Cañete, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é capítulos dél, dijo y depuso lo siguiente, etcétera.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que de edad de más de cuarenta años é que no le toca ni empeece ninguna de las generales que le fueron hechas, etc.

(Los capítulos 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 no se copian por decirse lo mismo que por los anteriores testigos).

14.—A los catorce capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo á la sazón estaba en la ciudad de Cañete de la Frontera y vido ser y pasar todo lo que dicho capítulo dice y declara, como en él se contiene; y esto dijo dél, etc.

15.—(No se copia por decir lo mismo que los testigos anteriores).

16.—A los diez é seis capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo dende donde estaba á la gran arma que dieron fueron y hallaron heridos al dicho general Martín Ruiz de Gamboa é al capitán Lope Ruiz de Gamboa, su hermano, teniente de gobernador y capitán que era á la sazón de la dicha ciudad de Cañete, é á Pero González de Andicano é los caballos muertos, é vido ser y pasar todo lo demás quel capítulo dice y declara; y esto dijo dél, etc.

(Los capítulos 25, 26 y 27 á que contesta este testigo, no se copian por decirse en ello lo mismo que lo dicho por los anteriores).

37.—A los treinta y siete capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porqueste testigo á la dicha sazón estaba en la dicha ciudad de Cañete de la Frontera y fué uno de los que fueron en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa al desbaratar y acometer el dicho fuerte de junta de indios

quel dicho capítulo dice y declara, y se halló presente á lo demás quel dicho capítulo contiene y lo vido ser y pasar así; y esto dijo y respondió al dicho capítulo.

38.—A los treinta é ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe el capítulo como en él se contiene y declara, porque este testigo, como dicho tiene, siempre se halló en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa y vido ser y pasar todo lo demás quel dicho capítulo dice y declara; y esto dijo dél.

(Los capítulos 39, 41 y 49 á que contesta este testigo no se copian por decirse lo mismo que por los anteriores).

E después de lo susodicho, en la ciudad de la Concepción, en diez é nueve días del mes de Agosto del dicho año, el dicho señor Oidor fizo parecer ante sí á Diego Cabral de Melo, vecino de la ciudad de Castro, provincia de Chiloé, estante al presente en esta dicha ciudad, el cual habiendo jurado en forma, según derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é capítulos dél, dijo y depuso lo siguiente, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron hechas, dijo: que de edad de treinta y siete años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales.

(Los capítulos 5, 6, 7, 8 y 9 no se copian por decir este testigo lo mismo que lo dicho por los anteriores).

10.—Al décimo capítulo del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe el dicho capítulo por cosa muy pública é notoria é porque así lo tuvo este testigo por cartas que le escribieron muchas personas dende la ciudad de Osorno, lo cual todo quel capítulo declara es cosa muy pública é notoria, sabida é averiguada en este reino; y esto dijo y respondió á él, etc.

(Los capítulos 12, 13, 14 y 16 á que contesta este testigo, no se copian por decir lo mismo que lo dicho por otros testigos anteriores).

17.—A los diez é siete capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque este testigo se halló presente y lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo y respondió á él, etc.

18.—A los diez é ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo lo vido por vista de ojos ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo y respondió á él, etc.

19.—A los diez é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo estaba en esta dicha ciudad á la sazón é vido ir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa al efeto quel capítulo dice y declara, y vido ser y pasar todo lo demás como en el dicho capítulo se contiene; y esto dijo dél, etc.

20.—Á los veinte capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél, etc.

21.—A los veinte é un capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se declara, porque este testigo lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto dijo del dicho capítulo, etc.

(Los capítulos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 no se copian por decirse lo mismo por los testigos anteriores).

32.—A los treinta é dos capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque este testigo se halló presente é lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto dijo dél, etc.

33.—A los treinta é tres capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque este testigo se halló presente y lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto dijo dél, etc.

34.—A los treinta é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo sabe el dicho capítulo como en él se contiene, y así es verdad, cosa muy sabida é pública é notoria en este reino todo lo quel dicho capítulo dice y declara, porque este testigo se halló presente en la fundación y población de la dicha ciudad de Castro quel capítulo dice y declara, é vido ser y pasar todo lo demás como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo y respondió á él, etc.

(Los capítulos 35, 36, 39, 40, á que contesta este testigo, no se copian por decir lo mismo que los testigos anteriores).

41.—A los cuarenta y un capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente á todo ello y fué uno de los ciento y diez soldados que fueron en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa al

socorro de la ciudad de Cañete de la Frontera é casa fuerte de Arauco, y vido ser y pasar todo lo quel dicho capítulo dice é como en él se contiene; y esto dijo dél, etc.

(Los capítulos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, á que contesta este testigo, no se copian por decir lo mismo que otros anteriores).

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Concepción, en veinte é tres días del dicho mes de Agosto del dicho año, el dicho señor oidor, para la dicha información, hizo parescer ante sí á Simón Alvarez, residente en esta dicha ciudad, el cual habiendo jurado en forma, según derecho, y siendo preguntado por el dicho memorial y capítulos dél, dijo é depuso lo siguiente, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ques de edad de más de sesenta años é que no le toca ni empece ninguna de las generales que le fueron hechas, etc.

1.—Al primer capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque este testigo vino á la dicha sazón quel capítulo declara y fué uno de los que vinieron por el dicho despoblado de Atacama quel capítulo dice, y vido ser y pasar todo lo demás quel capítulo contiene y declara, como en él se dice; y esto dijo y respondió á él, etc.

21.—A los veinte y un capítulos del dicho memorial, dijo: que, como dicho tiene en las preguntas antes desta, este testigo vino en compañía del gobernador Pedro de Villagra á la dicha pacificación de los naturales destas provincias, questaban alzados y rebelados, y se halló presente á todo lo quel capítulo dice y declara y lo vido ser y pasar como en él se contiene; y esto respondió á él, etc.

22.—A los veinte y dos capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo fué uno de los que fueron y se hallaron en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa en todo lo quel dicho capítulo dice, y lo vido por vista de ojos ser y pasar como en el capítulo se contiene y declara; y esto dijo y respondió á él.

(Los capítulos 25 y 49 á que contesta este testigo no se copian por decir lo mismo que lo dicho por los otros testigos anteriores).

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en veinte é seis días del dicho mes de Agosto del dicho año, el dicho señor oidor, para la dicha información, hizo parescer ante sí á Antón de Niza, vecino desta

dicha ciudad, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é capítulos dél, dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron fechas, dijo que de edad de cuarenta y seis años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales.

(Los capítulos 5, 6 y 7 á que contesta este testigo no se copian por decirse lo mismo que por los testigos anteriores.)

8.—Al otavo capítulo del dicho memorial, dijo este testigo que al tiempo y sazón quel dicho capítulo dice y declara, estaba en la dicha ciudad de Cañete de la Frontera, de donde vido quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa fué uno de los caballeros y soldados que fueron al efeto quel capítulo declara, por causa de haber nueva haberse jantado en la quebrada de Purén quel capítulo contiene gran suma de naturales de guerra, para efeto de esperar los dichos ganados, bastimentos y españoles que iban de la ciudad Imperial á la de Cañete, y después de que volvieron á la dicha ciudad de Cañete todos los españoles que della habían salido al dicho efeto y los demás que vinieron de la ciudad Imperial, este testigo les oyó decir por muy público é notorio todo lo demás que el capítulo dice y declara, y así en este dicho reino es cosa muy pública é notoria, sabida é averiguada todo lo quel dicho capítulo dice y declara; y esto dijo dél.

(Los capítulos 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 á que contesta este testigo, no se copian por repetir lo mismo que lo dicho por los testigos anteriores).

18.—A los diez é ocho capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es quel dicho Pedro de Villagra quel dicho capítulo dice y declara subcedió en el gobierno deste dicho reino por fin y muerte del dicho Francisco de Villagra, quel capítulo dice, el cual dicho gobernador Pedro de Villagra envió al dicho general Martín Ruiz de Gamboa á la ciudad de Santiago, con provisión é recaudo de capitán á hacer gente para la pacificación y allanamiento de los indios rebelados destas provincias, la cual dicha gente el dicho General hizo, con el cual este testigo vino y fué uno de los soldados que vinieron á la dicha pacificación á servir á S. M., y vido quel dicho General trajo muchos ganados, caballos é bastimentos é indios amigos para la dicha pacificación; é vido que á la dicha sazón el dicho gobernador Pedro de Villagra estaba absente desta dicha ciudad, en la guerra de los dichos naturales de los

términos desta ciudad, que muchos dellos estaban de guerra, alzados y rebelados, y el dicho general Martín Ruiz de Gamboa llegó á esta dicha ciudad á muy buen tiempo, como el capítulo dice, donde este testigo vido que sustentó muy principal casa y mesa, sustentando en ella muchos caballeros y soldados, adonde este testigo vido facer todo lo demás quel capítulo dice y declara, como en él se contiene, en lo qual el dicho General gastó mucha suma de pesos de oro y hizo mucho servicio á S. M.; y esto dijo dél.

19.—A los diez é nueve capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo se halló en esta ciudad al tiempo quel capítulo dice y declara, y vido venir al dicho general Martín Ruiz á ella, y este testigo oyó decir por muy público que venía con los despachos y recaudos del Cabildo de la ciudad de Santiago para él efeto quel capítulo declara, y vido este testigo ir al dicho General á las dichas ciudades de arriba, como el dicho capítulo contiene, al efeto que dice; de donde este testigo dende á ciertos días le vido volver con alguna gente, peltrechos, bastimentos y municiones, y llegó á tiempo que esta dicha ciudad estaba cercada de naturales de guerra y en mucho riesgo, y todo lo que traía lo dió y entregó al dicho Gobernador, y el general Martín Ruiz de Gamboa hizo y sustentó é peleó en muchos rencuentros como buen caballero servidor de S. M., y fizo todo lo demás quel dicho capítulo declara, porque este testigo lo vido por vista de ojos ser y pasar como el capítulo contiene y declara; y esto dijo dél.

20.—A los veinte capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo á la dicha sazón vino en compañía del dicho gobernador Pedro de Villagra á la pacificación destas dichas provincias, é vido, por vista de ojos, ser y pasar todo como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo dél.

21.—A los veinte é un capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente al acometer y desbaratar el fuerte quel dicho capítulo dice y declara, é lo vido todo por vista de ojos ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene; y esto dijo dél.

22.—A los veinte y dos capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo, el día quel capítulo declara, iba por corredor en compañía del dicho

general Martín Ruiz de Gamboa, é lo vido por vista de ojos ser y pasar todo como en el dicho capítulo se contiene y declara, en lo cual todo se hizo mucho é muy gran servicio á Su Majestad, y en especial el dicho Martín Ruiz de Gamboa; y esto dijo y respondió al dicho capítulo.

23.—A los veinte é tres capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque este testigo á la sazón se halló presente en la dicha ciudad de Santiago, y fué cosa muy pública é notoria lo quel capítulo dice y declara, y así este testigo lo vido y sabe por tal cosa pública é muy notoria; y esto dijo dél.

(Los capítulos 37, 45, 46, 47, 48 y 49 á que contesta este testigo no se copian por decirse lo mismo que por los testigos anteriores).

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en veinte é siete días del dicho mes de Agosto del dicho año, el dicho señor oidor, para la dicha información, hizo parecer ante sí á Juan de Alós, vecino desta dicha ciudad, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é preguntas dél, dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que de edad de más de cuarenta años y que no le toca ni empece ninguna de las generales, etc.

2.—Al segundo capítulo del dicho memorial, dijo: que á la sazón quel dicho capítulo dice y declara, este testigo estaba en la ciudad Imperial, donde vido ir al dicho general Francisco de Villagra, como el capítulo lo dice, al descubrimiento de la Mar del Norte, con el cual este testigo vido ir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, aderezado como caballero hijodalgo, con sus armas y caballos, aderezos y peltrechos de guerra; y después de ahí á cierto tiempo, este testigo le vido volver de la dicha jornada y descubrimiento herido de muy malas heridas, de una de las cuales que tenía en un ojo, este testigo le vido sacar un pedazo de un dardo quebrado, y ansimismo vino muy mal herido en una pierna, de las cuales dichas heridas este testigo le vido estar muy malo y enfermo, echado en una cama, en la cual estuvo de las dichas heridas más de un año, y al cabo del dicho tiempo quedó cojo de una pierna y casi sin vista del dicho ojo, en lo cual este testigo sabe quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa padeció mucho trabajo, y sabe por público y notorio que en la dicha jornada el dicho General

servió muy bien á S. M., como buen caballero hijodalgo; y esto dijo deste capítulo, etc.

(Los demás capítulos á que contesta este testigo no se copian porque refieren lo mismo que lo dicho por los otros testigos anteriores).

(Siguen las declaraciones de los testigos Nuño Fernández Salomón y Inigo López Basurto, las cuales no se copian por repetir lo mismo que las anteriores).

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en postrero día del dicho mes de Agosto del dicho año, el dicho señor oidor, para la dicha información, hizo parecer ante sí á Juan de Moliner, vecino de la ciudad de Castro, provincias de Chile, estante al presente en esta dicha ciudad, el cual, habiendo jurado en forma, según derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é capítulos dél, dijo y depuso lo siguiente, etc.

Preguntado por las preguntas generales de la ley que le fueron hechas, dijo: que de edad de cuarenta y dos años, poco más ó menos, é que no le toca ni empece ninguna de las generales, etc.

1.—Al primer capítulo del dicho memorial, dijo: que este testigo al tiempo y sazón quel dicho capítulo dice y declara estaba en la ciudad de la Serena deste dicho reino, donde vido al dicho general Martín Ruiz de Gamboa que había venido de los reinos del Perú por el des poblado de Atacama quel capítulo declara, é que este testigo oyó decir por muy público é notorio á todos los que vinieron la dicha jornada que pasaron y padecieron en la dicha jornada todos los trabajos de hambre, frío y sed é cansancio quel capítulo contiene; é que este testigo vido é conoció al dicho General muy buenas armas y caballos que había traído, como muy prencipal persona, lo cual todo á la dicha sazón valia mucha suma de pesos de oro; y esto dijo y respondió al dicho capítulo, etc.

2.—Al segundo capítulo del dicho memorial, dijo: que al tiempo y sazón quel dicho capítulo dice y declara, este testigo estaba en esta dicha ciudad, de donde vido salir al general Francisco de Villagra por mandado del gobernador don Pedro de Valdivia á la jornada y descubrimiento de la Mar del Norte quel dicho capítulo declara, con el cual vido ir al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, aderezado muy bien de muy buenas armas y caballos, como muy prencipal caballero é hijodalgo, é después vido este testigo en esta dicha ciudad al dicho general

Martín Ruiz de Gamboa, que había vuelto de la dicha jornada muy mal herido de muy malas heridas en un ojo é una pierna, de las cuales este testigo le vido en *artículo mortis*, é le dieron el Santísimo Sacramento, como persona desahuciada, el cual de las dichas heridas quedó cojo de una pierna y casi perdida la vista del dicho ojo; y este testigo oyó decir por muy público é notorio á muchos de los que fueron la dicha jornada que habían tenido los rencuentros y peleas con los naturales quel capítulo dice y declara; y esto dijo y respondió á él, etc.

24.—A los veinte é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo estaba en la ciudad de Valdivia al tiempo y sazón quel dicho General fué á hacer la gente quel dicho capítulo dice y declara, y todo lo vido ser y pasar como en él se contiene; y esto dijo y respondió á ello, etcétera.

31.—A los treinta y un capítulos del dicho memorial, dijo: que al tiempo y sazón quel dicho capítulo dice y declara, este testigo estaba en la ciudad de Valdivia, donde vido llegar al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, á donde mandó pregonar los recaudos que llevaba para ir á descubrir y poblar las provincias de Chilué, como capitán general, y este testigo vido que de la dicha ciudad y de otras deste dicho reino juntó la gente quel capítulo dice y los demás aderezos y recaudos de navíos y peltrechos de guerra, municiones, caballos y ganados y demás cosas quel capítulo declara, en compañía del cual este testigo fué la dicha jornada é vido al dicho General aderezar lo necesario para ella, como dicho tiene, en lo cual y en la gente que así fizo para el dicho efeto, este testigo cree é tiene por cierto el dicho general Martín Ruiz de Gamboa debió gastar muchos pesos de oro, á causa destar la gente desta tierra muy pobre y necesitada, y para poder hacer, como en efeto hizo, la dicha jornada, no pudo dejar de gastar, como dicho tiene, mucha cantidad de pesos de oro; é queste testigo vido cómo el dicho General, continuando el viaje para hacer la dicha jornada, llegó al estrecho del mar quel capítulo dice, que al parecer deste testigo tendrá, por la parte donde el dicho General pasó el dicho estrecho, una legua de ancho; y esto dijo y respondió al dicho capítulo.

32.—(No se copia este capítulo por decir lo mismo otros testigos).

33.—A los treinta y tres capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testi-

go se halló presente y vido cómo el dicho General, con gran solicitud y cuidado, procuraba no se hiciese daño á los naturales en sus personas ni haciendas, y visto por ellos quel dicho General miraba mucho por ellos, le salían á los caminos algunos caciques é indios de paz, á los cuales les exhortaba é daba á entender el bien y provecho que con la ida de los españoles á sus tierras é naturales venía é había de aprovechar para en la dotrina de nuestra santa fe católica, como en la demás pulicía é buena vida é conservación suya, lo cual este testigo lo vido hacer al dicho General con mucho cuidado y solicitud que á otro ningún capitán de los con quien este testigo ha andado; y esto dijo y respondió al dicho capítulo, etc.

34.—A los treinta é cuatro capítulos del dicho memorial, dijo: queste testigo se halló presente á todo lo en el dicho capítulo contenido y declarado, porque este testigo, como dicho tiene, anduvo siempre en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa, por tierra y por mar, donde vido ser y pasar todo lo en el dicho capítulo contenido, especialmente en cierta tormenta quel dicho General pasó y hasta treinta soldados que iban en su compañía, questuvieron todos á punto de perderse, y el dicho General con ellos; y esto dijo y respondió á él, etc.

35.—A los treinta é cinco capítulos del dicho memorial, dijo: queste testigo quedaba en la ciudad de Castro, de donde vido salir al dicho General, en invierno, al socorro y efeto quel capítulo dice, dejando, como dejó, la dicha ciudad de Castro poblada en nombre de S. M., dejando en ella su maese de campo por justicia mayor, que era el capitán Alonso Benítez, la cual dicha ciudad dejó peltrechada y proveída de todo lo necesario para el sustento della, el cual, al tiempo que salió de la dicha ciudad para venir al socorro destas dichas provincias del dicho gobernador Rodrigo de Quiroga quel capítulo contiene, sacó para el dicho efeto por mar é por tierra los treinta hombres quel capítulo dice y declara; y esto dijo y respondió á él, etc.

(Los capítulos 39 y 40 á que contesta este testigo, no se copian por decir lo mismo que lo dicho por los anteriores).

41.—A los cuarenta y un capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que dél sabe es que vió cómo, pasado el dicho desbarate, el dicho señor Gobernador deste reino levantó su campo para se ir, como se fué, hacia la ciudad de los Infantes, llevando el dicho señor Gobernador la vanguardia y el dicho general Martín Ruiz la retaguardia, é vido cómo

el dicho señor Gobernador envió al dicho general Martín Ruiz de Gamboa al socorro de la dicha ciudad de Cañete é casa fuerte de Arauco, con ciento y diez caballeros y soldados, entre los cuales fué este testigo, y al tiempo y sazón que llegaron á la dicha ciudad, estaban los de la dicha ciudad en grandísimo riesgo aguardando el cerco que los naturales les querían poner, el cual, si se les pusiera, cree y tiene por cierto este testigo que todos los dichos españoles que en la dicha ciudad estaban perecieran, y ansimesmo los demás españoles que estaban en la casa fuerte de Arauco, lo cual se remedió con la llegada del dicho General é gente de guerra que en su compañía entró, lo cual fué muy señalado servicio que á S. M. hizo y el principal remedio de todo este reino; y esto dijo y respondió á este capítulo, etc.

42.—A los cuarenta y dos capítulos del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en él se contiene y declara, porque lo vido ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo se halló presente á todo ello, é del rencuentro y pelea quel dicho capítulo declara que los españoles tuvieron con los dichos naturales, este testigo salió muy mal herido de una mano, de que quedó casi manco; y esto dijo y respondió á él, etc.

43.—A los cuarenta y tres capítulos del dicho memorial, dijo: que este testigo vido que, vuelto el dicho general Martín Ruiz de Gamboa á la dicha ciudad de Cañete, después del dicho subceso contenido en el capítulo antes deste, que se padecía muy gran necesidad de comida en la dicha ciudad, porque se tenía por muy cierto estar toda la gente de naturales de las dichas provincias de Arauco y Tucapel á la redonda de la dicha ciudad, con mucha solicitud y cuidado el dicho General procuraba meter bastimentos á ella, con muy gran riesgo y peligro de las vidas; é habiendo despoblado la dicha casa fuerte de Arauco y estando los indios á vista de la dicha ciudad, el dicho General embarcó toda la gente de la dicha ciudad de Cañete en un navío é barco que en ella estaba, y ansimesmo toda la artillería é municiones é pertrechos de guerra, que fué señalado servicio que á Su Majestad se hizo, por estar la dicha ciudad de orden y manera que era cosa imposible poderse sustentar contra los dichos naturales; y demás desto, con la gente que en la dicha ciudad estaba ocupada, se han reparado otras ciudades deste reino que tenían muy gran necesidad de gente y socorro; y esto dijo deste capítulo.

(Los capítulos 48 y 49, á que contesta este testigo, no se copian por repetirse en ellos lo mismo que lo dicho por testigos anteriores.)

(Por la misma razón no se copian las declaraciones de los testigos Alonso de Vivero, Cristóbal de Arévalo y Juan Velásquez.)

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad, en seis días del dicho mes de Septiembre del dicho año, el dicho señor oidor para la dicha información hizo parescer ante sí á Julián Carrillo, vecino de la ciudad de Osorno, el cual habiendo jurado en forma, según derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho memorial é capítulos dél, dijo y depuso lo siguiente:

Preguntado por las preguntas generales de la ley, que le fueron hechas, dijo: que de edad de más de cuarenta años y que no le tocan ni empece ninguna de las generales de la ley.

10.—Al décimo capítulo del dicho memorial, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene y declara, porque este testigo fué uno de los que fueron á las dichas provincias de Ancud en compañía del gobernador don García de Mendoza, y se halló presente á todo lo que en el dicho capítulo se contiene y declara y lo vido por vista de ojos ser y pasar así; y esto dijo del dicho capítulo.

11.—A los once capítulos del dicho memorial, dijo: que lo que sabe es quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa fué vecino de la dicha ciudad de Osorno, en cuya sustentación estuvo mucho tiempo, y sabe el dicho capítulo como en él se contiene y declara, porque este testigo lo vido por vista de ojos ser y pasar como en el dicho capítulo se contiene y declara; y esto dijo y respondió á él.

(Los demás capítulos á que contesta este testigo no se copian por decir lo mismo que los testigos anteriores.).....

E yo el dicho Antonio de Quevedo, escribano de la Majestad Real y de cámara en esta Real Audiencia é chancillería que reside en esta ciudad de la Concepción, reinos de Chile, presente fui á lo que de mí se hace minción, é de mandado de los señores presidente é oidores hice sacar este traslado de la dicha información de oficio que se tomó de los servicios quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa á S. M. ha fecho en estos reinos, lo cual todo saqué del original, y va cierto y verdadero y corregido con él y escripto en estas cuarenta hojas, al pié dellas ru-

bricadas de mi rúbrica, y va en esta información el parescer original que por esta Real Audiencia fué dado en la dicha información, cuyo traslado con el original de la probanza queda en mi poder, y en fee dello lo firmé de mi nombre, etc., é fice aquí mío signo, á tal.—(Hay un un signo).—En testimonio de verdad.—*Antonio de Quevedo*.—(Hay una rúbrica).

C. R. M.—El general Martín Ruiz de Gamboa ha pedido en esta Real Audiencia se reciba información de oficio de lo que á V. M. ha servido en estos reinos de Chile, la cual se hizo conforme á la real cédula sobre ello dada, que es la que va con ésta; parece que ha servido á V. M. en este reino de diez y ocho años á esta parte, que ha que entró en ellos, en todo lo que se ha ofrescido, con mucha calidad y lustre de caballero hijodalgo, que es con cargos de capitán é de teniente general y justicia mayor destos reinos, y con el cargo de tal general conquistó las provincias de Chillué é pobló la ciudad de Castro; parece que en todo ha servido á Vuestra Majestad é gastado mucho de su hacienda, por lo cual V. M. le podrá hacer la merced que fuese servido por no haber en este reino cosa con que pueda ser gratificado conforme á la calidad de su persona é lo que ha gastado, la cual se le podrá hacer en la parte donde V. M. más fuere servido, porque la que se le hiciere estará bien empleada en su persona conforme á sus servicios; tiene en encomienda ciertos indios, los cuales están de guerra y sobre ellos trata pleito en esta Real Audiencia.—C. R. M., criados de V. M. que sus reales piés besan.—*Doctor Bravo de Saravia*.—*Licenciado Egas Venegas*.—*El Doctor Peralta*.—(Con sus rúbricas).

18 de Enero de 1570.

XIV.—*Tercera probanza de los méritos y servicios del capitán Martín Ruiz de Gamboa, con motivo de solicitar ciertas mercedes.*

(Archivo de Indias, 77-5-13).

Muy poderoso señor:—El general Martín Ruiz de Gamboa digo: que yo he servido á V. A. en este reino cierto tiempo de teniente general de gobernador y justicia mayor, é de los dichos cargos é oficios se me ha tomado residencia, la cual yo he dado personalmente, conforme á derecho, é por vuestro juez della fué remitida la dicha residencia é pesquisa secreta á vuestra real persona y esta vuestra Audiencia, la cual yo pretendo vuestra Alteza me haga merced mandarla ver y determinar; por tanto, á V. A. pido y suplico mande la dicha residencia é pesquisa secreta se vea é determine lo que en ella hobiere lugar de derecho por vuestro presidente é oidores, y en defeto de no lo poder determinarla, la manden remitir y remitan á vuestro Real Consejo de Indias, donde pueda constar é conste como servi á V. M. en los dichos oficios, y de lo que sobre lo susodicho se determinare ó acordare se me mande dar testimonio con esta mi petición y suplicación inserta; sobre que pido justicia, y para ello, etc.—*Martín Ruiz de Gamboa*, etc.

En la ciudad de la Concepción, en diez é ocho de Enero de mill é quinientos y setenta años, ante los señores presidente é oidores, estando en audiencia real la presentó el contenido, etc.

E los dichos señores mandaron que se lleve á acuerdo.—*Antonio de Quevedo*.—En la Concepción, en veinte y tres de Enero de mill é quinientos y setenta años, ante los señores presidente é oidores, estando en acuerdo de justicia, se metió esta petición, etc.

E por los dichos señores fué proveído á ella, que lo oían.—De pedimiento del dicho general Martín Ruiz y mandato desta Real Audiencia dí el presente, que es fecho en la Concepción, en tres de Hebrero de mill é quinientos y setenta años, y en fee dello lo firmé de mi nombre y fice aquí mio signo, á tal.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Antonio de Quevedo*.—(Hay una rúbrica).

Yo, Sebastián Ruiz Mejía, escribano público del número en esta ciudad de la Concepción deste reino de Chile por S. M., doy fe é verdadero testimonio á todos los señores que la presente vieren, como en la residencia que se ha tomado al general Martín Ruiz de Gamboa del tiempo que en este reino usó y administró el oficio y cargo de teniente general é justicia mayor, la cual dicha residencia fué cometida por el señor gobernador Doctor Bravo de Saravia, presidente de la Real Audiencia que en este dicho reino reside, al licenciado Julián Gutiérrez Altamirano, é pasó ante mí el dicho escribano, siendo nombrado para ello, la cual dicha residencia se hizo é fulminó conforme á derecho y dentro de los cient días de término que al dicho General le fueron señalados para que diese la dicha residencia. y por el juez para ello señalado, según dicho es, fué dado y pronunciado en ella un auto del tenor siguiente:

En la ciudad de la Concepción, en veinte y tres días del mes de Diciembre de mill é quinientos é sesenta é nueve años, el muy magnífico señor licenciado Julián Gutiérrez Altamirano, juez de residencia proveído contra el general Martín Ruiz de Gamboa, sobre los cargos que en este reino de Chile ha usado de teniente general de gobernador y justicia mayor, habiendo visto la información é pesquisa secreta de la dicha residencia que con diligencia ha procurado tomar de oficio, dijo: que, atento á que por la dicha información no resulta culpa alguna contra el dicho general Martín Ruiz de Gamboa de que se le pueda ni deba poner cargo, antes por ella consta que, como buen caballero que es juez recto, sirvió bien y fielmente á S. M. en la administración de los dichos cargos con rectitud, por lo cual es digno de ser loado y de S. M. gratificado é tenido en servicio; por ende, considerando lo susodicho S. Md. dijo que le daba é dió, declaraba é declaró por buen juez é servidor de S. M. que bien, recta é fielmente usó los dichos cargos de teniente general y justicia mayor, é que es digno de que se le hagan mercedes, encargándole, si S. M. fuere servido, mayores é mejores cargos é oficios: para lo cual dijo que remitía é remitió á S. M. la dicha información é pesquisa secreta é á los señores de su Real Audiencia que en esta dicha ciudad residen, conforme á la comisión que tiene para la dicha residencia, cerrada y sellada, con este su auto é proveimiento en ella para que conste de la manera que S. M. ha sido servido en los dichos oficios é cargos por el dicho general Martín Ruiz de Gamboa; é así lo pronun-

ció, proveyó y mandó, é que se notifique el dicho auto al dicho General para que en razón dello ante S. M. y señores dichos pida y pueda pedir y suplicar lo que viere que le conviene; é asimismo mandaba é mandó á mí el dicho escribano de la residencia dé y entregue la dicha pesquisa é residencia secreta, como es dicho, á los dichos señores de la dicha Real Audiencia y traiga la razón de la entrega de ella; y firmólo de su nombre.—*El Licenciado Allamirano.*

E yo, Sebastián Ruiz Mejía, escribano público del número en esta dicha ciudad de la Concepción, de pedimiento del dicho general Martín Ruiz de Gamboa, dí la presente, que es fecha en la dicha ciudad, en veinte é seis días del mes de Diciembre de mill é quinientos é sesenta y nueve años, é por ende hice aquí este mío signo, que es á tal.—(Hay un signo.) En testimonio de verdad.—*Sebastián Ruiz Mejía.*—(Hay una rúbrica).

Yo, Juan Muñoz de Avila, escribano público y de cabildo desta ciudad de Cañete de la Frontera, provincias de Chile, doy fee y testimonio de verdad á todos los señores que la presente vieren como en esta dicha ciudad de Cañete fué recibido por capitán general y justicia mayor el señor general Martín Ruiz de Gamboa, en diez días del mes de Septiembre deste presente año de mill é quinientos é sesenta y siete años, y al tiempo que fué recibido por tal general toda esta tierra y costa de Tucapel estaba de guerra, dende el lebo de Quiapo hasta Tirúa, ques en términos de la ciudad Imperial; y á causa de estar así de guerra esta dicha ciudad, estaba en gran riesgo y peligro, así porque en ella no había más de setenta hombres, y los más dellos desarmados y sin caballos, como porque los dichos indios se venían acercando á ella, levantando la guerra de todo punto, procurando venirse á ella, y así se juntaron y fortificaron dos leguas desta dicha ciudad, en términos de Lincoya, donde hicieron un fuerte y pucará, de donde cada día salían á correr la tierra y llevaban los caballos y ganados desta dicha ciudad, sin que della se osase salir á les correr la tierra ni les hacer ningún daño; y llegado que fué el dicho señor General y venido á su noticia lo susodicho, con la gente que pudo juntar en esta dicha ciudad y de la casa de Arauco, que serían por todos noventa y cuatro hombres, fué á buscar los dichos indios, los cuales halló fortificados y hecho fuertes en el pucará y sitio arriba dicho, en los términos de Lincoya, con los cuales peleó gran rato hasta que los desbarató y venció y echó

del fuerte y pucará donde estaban, sin que le matasen ningún español; y así desbaratados, se volvió á esta ciudad y envió la gente que sacó de la casa de Arauco al dicho fuerte y casa y se quedó en esta dicha ciudad con hasta setenta y cuatro hombres, de donde tornó á salir con hasta treinta y siete hombres no bien aderezados, por la falta de hombres y caballos que en ella había, dejando la demás gente en la dicha ciudad, y fué corriendo la tierra, haciendo la guerra á los dichos indios, á donde dentro de treinta y seis días quel dicho señor General anduvo sobre los dichos indios, trujo toda la tierra de paz, sin quedar ningún repartimiento ni lebo de guerra, que son los lebos siguientes:

Las cabezadas del lebo de Pero González de Andicano; el lebo de Moliulle, ques de Ortún Jiménez de Vertendona; el lebo de Chamacoda y Leolemo, que es de Antonio Díez; el lebo de Lincoya, que es de Antón Martín y Juan Lazo; el lebo de Pangué, de Rodrigo de Quiroga y Fuenzalida; el lebo de Villoto, ques de Juan Laso; el lebo de Paicaví, de Lope de Ayala; el lebo de Pilmaiquén, de Juan Riero y Lope Ruiz Menor; el lebo de Tucapel, que es de Juan Alvarado de Cepeda; el lebo de Caracupil, ques de Agustín de Ahumada; el lebo de Tome, de Lope Ruiz Menor; el lebo de Ylicura, que es de Villegas y Gárnica; el lebo de Engolmo, ques de Rodrigo de Quiroga; el lebo de Rangagalúe, que es de Fuenzalida; el lebo de Llolco, que es de Cristóbal Muñoz; el lebo de Villeregua, que es de Alonso de Miranda; el lebo de Claroo, que es de Grabiél Gutiérrez.

De los cuales dichos lebos, y de cada uno dellos, yo, el dicho escribano, he visto venir las mitas á esta dicha ciudad, é á los dichos sus encomenderos servirles en esta dicha ciudad, quieta y pacíficamente, de tal suerte que dos hombres y uno solo iban é venían desta dicha ciudad al campo donde el dicho señor General estaba, y dende donde el dicho señor General estaba á esta ciudad, pasando por toda la tierra de los dichos indios, sin que los enojasen en cosa ninguna, la cual dicha tierra el dicho señor General con los dichos treinta y siete hombres, en el término arriba dicho, la trujo de paz toda, sin hacer ningún daño á los dichos indios ni matalles ninguno dellos; y para que dello conste di el presente signado con mi signo y firmado de mi nombre, ques fecho en la dicha ciudad de Cañete, en treinta días del mes de Octubre de mill é quinientos y sesenta y siete años, en fee de lo cual hice aquí mi signo.

—(Hay un signo.) En testimonio de verdad.—*Juan Muñoz*, escribano público y de cabildo.—(Hay una rúbrica).

Yo, *Juan Muñoz Dávila*, escribano público y del Cabildo desta ciudad de Cañete de la Frontera, provincias de Chile, doy fee y testimonio de verdad á todos los señores que la presente vieren, en como después que los indios desta costa de Tucapel dieron la paz al señor general Martín Ruiz de Gamboa, según se contiene en el testimonio que de la dicha paz yo tengo dado, hasta hoy, jueves, que son seis días deste presente mes de Noviembre de sesenta y siete años, cual es cuando sale desta dicha ciudad el dicho señor General para la de la Concepción, en la dicha paz no ha habido novedad ninguna por los dichos indios, sinó que la guardan y sirven con sus mitas en esta ciudad, y así esta dicha ciudad está quieta y pacífica y no se vela en ella después que se dió la dicha paz, y así, por estar tan pacífica, se hacen muchas casas en ella fuera del pucará, lo cual, antes que se diese la dicha paz, no se hacían, sinó que todas las más gentes se estaban en el pucará metidas; y para que dello conste, dí el presente, signado con mi signo y firmado de mi nombre, que es fecho en la dicha ciudad de Cañete, á seis días del mes de Noviembre de mill é quinientos y sesenta y siete años, en fee de lo cual hice aquí mi signo.—(Hay un signo).—En testimonio de verdad.—*Juan Muñoz*, escribano público.—(Hay una rúbrica).

En la muy noble é muy leal ciudad de Santiago, reino de Chile, á nueve días del mes de Julio de mill é quinientos sesenta y nueve años, antel muy magnífico señor Francisco Martínez, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, por S. M., y en presencia de mí, Juan de la Peña, escribano público del número della, pareció presente el contenido, é presentó la petición siguiente, é pidió lo en ella contenido.

Muy magnífico señor.—*Rodrigo de Quiroga*, digo: que yo quiero enviar á la Real Audiencia de la ciudad de la Concepción esta probanza original de que ante vuestra merced hago demostración, que pasó ante Francisco Gómez, escribano público de la ciudad de Cañete, y porque podría ser perderse ó quemarse en el camino, pido é suplico á vuestra merced mande sacar un traslado de la dicha probanza, y escripto en limpio en pública forma, me lo mande vuestra merced dar, interponiendo en ello vuestra merced su autoridad é decreto judicial para su mayor validación é firmeza, y me vuelvan el original con el dicho traslado; sobre que pido justicia y testimonio.—*Rodrigo de Quiroga*.

E así presentada, é por el dicho señor alcalde vista la dicha probanza original, dijo: que mandaba é mandó á mí, el dicho escribano, saque della el dicho traslado que se pide, é signado é firmado de mí el dicho escribano, se lo dé y entregue al dicho Rodrigo de Quiroga como lo pide, juntamente con el dicho su original, que su merced está presto de interponer, é por la presente interpuso en este dicho traslado, su autoridad é decreto judicial, tanto cuanto podía é de derecho debía, para que valga é haga fee en juicio é fuera dél, siendo testigos Cosme Ramírez y el licenciado Alonso Gutiérrez, é lo firmó.—*Francisco Martínez.*—Ante mí.—*Juan de la Peña*, escribano público. En cumplimiento de lo cual, yo, el dicho escribano, fice sacar é saqué el dicho traslado de la dicha probanza original, según que en ella estaba, que su tenor de él sacado *de verbo ad verbum* es este que se sigue:

En la ciudad de Cañete de la Frontera, en seis días del mes de Abril, año del Señor, de mill y quinientos y sesenta y nueve años, antel muy magnífico señor Gabriel Gutiérrez, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, por S. M., é por ante mí, Francisco Gómez, escribano público del Cabildo desta dicha ciudad é testigos de yuso escritos, pareció presente Alonso de Valladolid, en nombre del ilustre señor general Martín Ruiz de Gamboa, é por virtud de su poder presentó el escrito é interrogatorio é poder del tenor siguiente:

Muy magnífico señor.—Alonso de Valladolid, en nombre del general Martín Ruiz de Gamboa, y por virtud del poder que dél tengo, de que hago presentación, parezco ante vuestra merced y digo: que al derecho del dicho mi parte conviene hacer información de testigos de los servicios quel dicho mi parte ha hecho á S. M. desde que pasó desotra parte de la cordillera, yendo dende estas provincias á la de Mareguano, donde el muy ilustre señor Dotor Bravo de Saravia, presidente, gobernador y capitán general destos reinos, estaba, á le pedir socorro de gente para pacificar estas provincias, como persona á cuyo cargo estaba y está, y sucesos desde entonces hasta la presente hora sucedidos, para informar á S. M. y al dicho señor Gobernador dellos; á vuestra merced pido é suplico que los testigos que presentare se examinen por el tenor de las preguntas de yuso en este interrogatorio contenidas, y lo que dijeren y depusieren, escrito en pública forma, originalmente, atento á que no hay papel para lo sacar, me lo mande dar para el dicho efeto, interponiendo vuestra merced en él su autoridad y de-

creto judicial; sobre que pido justicia y el oficio de vuestra merced imploro.

1.—Primeramente, sean preguntados si conocen al dicho general Martín Ruiz de Gamboa, y si saben que de diez y siete años á esta parte, que ha que entró en estas provincias de Chile, siempre se ha ocupado en ellas en servicio de S. M., con mucho lustre y gasto, y en cargos muy preeminentes, como todo es público é notorio; digan lo que saben.

2.—Item, si saben que el dicho señor gobernador Dotor Bravo de Saravia proveyó al dicho Martín Ruiz de Gamboa en el cargo de capitán general y justicia mayor en esta ciudad de Cañete y provincias de Arauco y Tucapel, y si saben que fué recibido al uso y ejercicio del dicho cargo y como tal fué á visitar los términos desta ciudad y entró en el valle de Ilicura, donde había tiempo de más de dos años que no entraban españoles, y llegó hasta la rinconada de Angolmo, y de vuelta vino visitando las demás provincias hasta Arauco, y por relación que tuvo de que los dichos naturales se querían levantar y se iban arruinando en las mitas, antes que viniesen á más rompimiento, por se hallar falto de gente para los castigar y entrar en las partes necesarias á la dicha pacificación, y así entró é pasó la cordillera y fué desde la casa de Arauco, á donde el dicho señor Gobernador estaba, á le pedir gente, la cual dicha ida fué necesaria para la dicha pacificación y asiento; digan lo que saben.

3.—Item, si saben, etc., quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa llevó doscientos amigos quel dicho señor Gobernador le envió á pedir, los cuales fueron muy dificultosos de sacar á causa de tener los dichos indios ruin intención, y fué necesario para los sacar enviar gente darmada á cada lebo, y ansimismo llevó consigo á don Pedro Lebulicán, cacique principal de las dichas provincias de Arauco, por ser amigo despañoles, el cual, llegado al campo del dicho señor Gobernador, dió cuenta á su señoría por medio de Diego Martín, lengua, de la junta que se hacía y del fuerte que había en la provincia de Catiray, y el dicho señor Gobernador [envió] á llamar al dicho general Martín Ruiz de Gamboa y le mandó que, llevando al dicho cacique Lebulicán, se informase bien dél; digan lo que saben.

4.—Item, si saben, etc., que, certificado el dicho señor Gobernador del dicho fuerte, mandó al general don Miguel de Velasco y Avendaño fuese á reconocer el dicho fuerte de Catiray y con ciento y cuarenta

hombres, la mitad de los cuales dió al general Martín Ruiz de Gamboa para que fuese con el dicho don Miguel, llevando la retaguardia, y yendo al dicho efeto el dicho Martín Ruiz de Gamboa rogó al dicho general don Miguel no se alejase con su gente tanto quanto una cuadra de tierra, y para que, siendo necesario, se socorriesen, y en el dicho camino, sobre haberse alejado algún trecho, el dicho don Miguel riñó con el dicho Martín Ruiz, diciéndole que desatino era en semejante parte no aguardar los de la retaguardia, y yendo cerca del dicho fuerte, le dijo que por un solo Dios no consintiese que, llegado al dicho fuerte, ninguno se apease, y pues iban para reconocer, no era necesario, el cual así lo prometió y que no harían otra cosa; digan lo que saben.

5.—Item, si saben, etc., que, yendo prosiguiendo el dicho camino, desde el fuerte viejo, donde fué desbaratado Pedro de Villagra, el dicho don Miguel se adelantó con su gente y hasta que llegó al dicho fuerte de Catiray, donde estaban los dichos indios, no hizo alto ni quiso aguardar al dicho general Martín Ruiz, antes, en llegando al dicho fuerte, sin reconocer, hizo apearse los arcabuceros y demás gente que le pareció, acometiendo el dicho fuerte, y estando en este estado, ya que se habían tirado algunos tiros, llegó el dicho general Martín Ruiz, y dejando en la plazeta questá junto al dicho fuerte al capitán Pedro de Aranda con toda la gente á caballo, puso las piernas á su caballo y fué adonde el dicho don Miguel estaba, admirado del desatino que había hecho de acometer el dicho fuerte sin lo reconocer, y, en llegando á él, le preguntó si lo había reconocido, el cual respondió que sí, y Pedro Cortés, que presente estaba, dijo: señor, nó; y visto por el dicho Martín Ruiz quel dicho don Miguel mostraba que había mostrado querer conseguir victoria y acometer el dicho fuerte por sólo su persona y sin darle dello parte, el dicho Martín Ruiz se dispuso á hablar la gente de á pie, y viendo que no le querían oír y por la batahola y grita que entre ellos había, enojado se fué hacia su gente para proveer lo necesario; digan lo que saben.

6.—Item, si saben, etc., que, visto por el dicho don Miguel quel dicho Martín Ruiz volvía enojado, le siguió y alcanzó y pidió gente, y el dicho Martín Ruiz le dió la gente quel dicho don Miguel le pidió, como persona que lo traía todo á su cargo, y con la que le quedó, reconociendo el peligro en questaba y el que esperaba, como sagaz y prudente capitán, previno á poner remedio para reparar el daño de la mala orden

y para ello puso al capitán Diego de Baráhona con gente de á caballo y arcabuceros de á pie que guardasen el paso por donde había acometido el dicho fuerte, á mano izquierda, para que por allí no recibiesen daño, y puso asimismo al capitán Pedro de Aranda con gente de á caballo que guardase la dicha placeta, por ser el sitio y paso por donde habían de salir los españoles, y saben que si no se diera orden en guardar los pasos, perecieran muchos más españoles de los que perecieron; digan lo que saben.

7.—Item, si saben que, dejados los dichos pasos reparados, como dicho es, el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, con alguna gente de á caballo y arcabuceros de á pie, acometió una manga de muchos indios que salían de través á mano izquierda á le estorbar las espaldas, á los cuales rompió y desbarató y cautó la vitoria, en el entretanto quel dicho don Miguel por otra parte estaba ocupado en el dicho fuerte, y siguiendo la dicha vitoria de los indios, matando y hiriendo muchos de ellos, les quitó las lanzas y macanas, expeliéndolos del paso que habían tomado, y siguiendo la dicha vitoria, como dicho es, creyendo el suceso haber sido favorable á los dichos españoles, supo de los que estaban con él como muchos españoles andaban por se huir, á lo cual revolvió, y viendo que andaban con ánimo y voluntad de se huir, con amenazas y lanzadas los hizo volver donde el dicho don Miguel estaba, y asimesmo el dicho Martín Ruiz fué á le socorrer, el cual halló que estaba en la dicha placeta diciendo: «perdidos somos»; y viendo el dicho Martín Ruiz la dicha pérdida y que á mano derecha los dichos indios venían dando caza y matando algunos españoles, fué á los socorrer y hizo subir muchos heridos á ancas de otros, y mediante su diligencia y haber detenido la dicha gente que no se huyese, fué parte para que no se perdiesen todos; digan lo que saben.

8.—Item, si saben que, visto por el dicho Martín Ruiz el dicho suceso, llegó donde el dicho don Miguel estaba y le preguntó qué orden quería que se tuviese, el cual respondió que se retirase, y rogó al dicho Martín Ruiz tomase la vanguardia y detuviese los soldados que se quisiesen huir, para que con menos riesgo se hiciese la dicha retiración, el cual así lo hizo y no consintió que ninguno pasase adelante, hasta que en el cañaveral junto al fuerte, vió [que] comenzó á huir de golpe la dicha gente, y saliendo á una loma rasa se revolvió á los dichos indios, donde fueron dejados, y el dicho Martín Ruiz desde el dicho cañaveral

y fuerte viejo hasta el real, siempre trajo la retaguardia á su cargo; digan lo que saben.

9.—Item, si saben, etc., que, llegado al socorro desta ciudad, luego otro día, á persuasión del dicho general don Miguel fué á socorrer la casa de Arauco con ciento y diez hombres y en el camino hizo noche, donde entendió y supo que los naturales desta provincia estaban juntos en el camino para les impedir la entrada de Arauco, de cuya causa, viendo el notorio riesgo en que se ponían habiendo de hacer el dicho socorro, rehusó la dicha entrada y dijo que le parecía que hasta tomar piezas y tener tiempo más oportuno y de menos riesgo sería mejor dejar el dicho socorro, lo cual el dicho don Miguel y los demás capitanes y soldados que con él se pretendieron volver, porfiaron diciendo que no se dilatase y que, si se dejaba de hacer el dicho socorro, que sin aguardar más tiempo se habían de ir donde el dicho señor Gobernador estaba, y así á su intercesión y constreñido de la necesidad en quel dicho don Miguel y gente le ponían si se fuese, aunque contra su voluntad, prosiguió el dicho camino, y habiendo andado dos leguas, á la entrada del valle de Millarapue descubrió muchos indios de guerra que les estaban aguardando; digan lo que saben.

10.—Item, si saben, etc., que, vista y descubierta la dicha gente, reconociendo el dicho Martín Ruiz ser mucha y el sitio ruin para pelear, aunque contra opinión de algunas personas, acordó de se retirar á esta ciudad, para lo cual, tomando la retaguardia á su cargo, haciendo rostro á los enemigos, mandó quel dicho general don Miguel con dos compañías de gente de á caballo y arcabuceros, tomase el dicho camino por donde habían ido y viniese hacia esta ciudad con el fardaje por delante, aderezando los malos pasos que hobiese, y que, llegado á dos malos pasos que había, un rato de donde habían descubierto los dichos indios, se emboscasen para que yéndose retirando el dicho general Martín Ruiz no peligrase y ellos saliesen de través á detener los dichos indios, y asimismo envió algunos capitanes para que con sus compañías hiciesen otras emboscadas, y desde más é una hora que fueron idos, entendiendo el dicho general Martín Ruiz que les había sobrado tiempo para lo que había mandado, llevando la retaguardia y toda la gente por delante, comenzó á caminar poco á poco, deteniendo los dichos indios y revolviendo á ellos por muhas veces, hiriendo y matando muchos dellos, hasta

que llegó á los dichos malos pasos, donde no halló gente alguna, como había mandado; digan lo que saben.

11.—Item, si saben, etc., quel dicho don Miguel ni los dichos capitanes no hicieron las dichas emboscadas, de cuya causa el dicho general Martín Ruiz se vió en grandísimo trabajo y peligro, así por lo dicho como porque con más de legua y media de donde se comenzó á retirar no pudo alcanzar al dicho Don Miguel y su gente, y le fué forzoso llevar el peligro y trabajo de la dicha jornada con hasta ocho ó diez soldados, hasta llegar á un cañaveral, donde á la otra parte dél halló al dicho don Miguel y su gente, desde donde, así por venir su caballo fatigado como porque ya no le seguían tantos indios, rogó al dicho Don Miguel trujiese la retaguardia y él se adelantó á tomar un caballo, y en un estero de mal paso, donde se entendió hallar indios, allí con algunos soldados que pareció haberse adelantado hizo alto, y saben que mediante la buena orden del dicho general Martín Ruiz y el trabajo que sufrió y padeció como valiente soldado y muy buen capitán, no peligró nadie y se vinieron á esta dicha ciudad; digan lo que saben.

12.—Item, si saben, etc., quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa á persuasión del dicho Don Miguel y demás capitanes y soldados que se pretendían ir, salió muchas veces á la comarca desta ciudad á tomar comidas para bastecer esta ciudad, á las partes y lugares donde entendía haber menos riego, entre las cuales salió á Pailataro, legua y media desta ciudad, harto contra su voluntad y forzado del dicho general y capitanes que juraban á Dios públicamente que se habían de ir, pues el dicho general Martín Ruiz los quería detener, diciendo que no había comidas, por evitar la cual dicha desvergüenza y escándalo, porque no lo pusiesen en ejecución, fué al dicho valle y estando mucha gente abajo cociendo comidas, sobrevinieron gran multitud de indios, con los cuales el dicho general Martín Ruiz peleó por espacio de más de una hora, hasta que los questaban en el dicho valle tuvieron lugar de subir á lo alto sin peligro alguno, con toda la cual dicha gente, que serían hasta setenta y cinco hombres, tomando el fardaje por delante, se vino retirando á esta ciudad, trayendo la retaguardia de la dicha gente, y se vió en muy grandísimos trabajos y riesgos, y, una vez se vido casi perdido entre los dichos indios por socorrer y salvar su gente; digan lo que saben, etc.

13.—Item, si saben, etc., quel dicho general Martín Ruiz trujo muy

buena orden en la dicha retirada y no peligrara hombre alguno si no fuera que yendo el dicho general con toda su gente por el camino de arriba, Sebastian de Gárnica y los que con él murieron, se apartaron del dicho general por más seguridad y tomaron el camino de abajo, donde sin quel dicho general los pudiese socorrer ni ver, en un mal paso fueron muertos, y que no fué á culpa ni cargo del dicho general, antes hizo en la dicha retirada todo aquello que convenia y que un buen capitán y valiente soldado debía hacer, y que no convino ni se pudo hacer otra cosa, por ser la pujanza de los dichos indios mucha y los españoles pocos; digan lo que saben.

14.—Item, si saben, etc., quel socorro que se hizo á esta ciudad fué á persuasión y ruegos del general Martín Ruiz, y le costó mucho trabajo, y saben y entienden los testigos que si él no lo trabajara y se aventurara á hacer el dicho socorro, no se hiciera, y mediante su diligencia, el señor Gobernador le proveyó con ciento y diez hombres de socorro á esta ciudad, viniendo por capitán general de toda la dicha gente, el cual llegó á tan buena coyuntura que otro día después de haber llegado á esta ciudad esperaban el cerco sobre ella, y mediante el dicho socorro los dichos indios dejaron el dicho cerco, y creen y tienen por cierto los testigos que si no se hiciera el dicho socorro, los indios llevaran esta ciudad por la poca fuerza de gente que en ella había y, por el consiguiente, llevaran la casa de Arauco, lo cual fuera muy fácil á los dichos indios, y este reino se pusiera en grandísimo riesgo de se despoblar muchas ciudades dél; digan lo que saben.

15.—Item, si saben, etc., que, mediante la prudencia del dicho general Martín Ruiz de Gamboa, se ha sustentado esta ciudad, en la cual se ha padecido y padece muy gran trabajo é riesgo, y saben los testigos que en todo lo susodicho el dicho general Martín Ruiz ha servido mucho á S. M., y por ello es digno de ser premiado y engrandecido; digan lo que saben, etc.

16.—Item, si saben que todo lo susodicho es público é notorio y pública voz y fama.—*Alonso de Valladolid, etc.*

E presentado el dicho escrito é interrogatorio é poder en la manera que dicho es, é visto por el dicho señor alcalde, dijo que lo había é hobo por presentado en cuanto es pertinente é ha lugar de derecho, y mandaba y mandó al dicho Alonso de Valladolid, en el dicho nombre, que presente los testigos de que en la dicha causa se entiende aprovechar,

que su merced está presto de los recibir v mandar examinar; y así lo mandó é proveyó, y firmólo de su nombre; testigos: Alonso Domínguez é Alonso Martín.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En este dicho día, mes y año susodicho, yo, el dicho escribano, leí y notifiqué el dicho auto al dicho Alonso de Valladolid en su persona; testigos, los dichos.—*Francisco Gómez*.

En la ciudad de Cañete de la Frontera, en seis días del mes de Abril, año del Señor de mill y quinientos y sesenta y nueve años, antel muy magnífico señor Grabiél Gutiérrez, alcalde ordinario en esta ciudad y su jurisdicción, por S. M. y por ante mí, Francisco Gómez, escribano público y del Cabildo della, pareció presente Alonso de Valladolid, en nombre del señor general Martín Ruiz de Gamboa, é presentó por testigos en esta causa y razón á Juan Fernández de Almendras y Martín de Herrera de Albornoz é Juan de Molinés é Juan Galiano é Francisco de Tapia, Juan Sánchez de Alvarado y Pedro Cortés, de los cuales y de cada uno dellos tomó é recibió juramento en forma, según derecho, so cargo del cual prometieron de decir verdad, y á la fuerza é conclusión del dicho juramento dijeron: sí, juro é amén; testigos: Martín de Robles é Juan Solís.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano del Cabildo.

En la ciudad de Cañete de la Frontera, en veinte días del dicho mes de Abril del dicho año, antel dicho señor alcalde y de mí el dicho escribano, pareció presente Alonso de Valladolid, é presentó por testigos en esta causa á Hernando de Salazar y Andrés de Salazar é Juan Gómez de Don Benito é Nuño Hernández y Hernán Pérez de Bonilla y Muñoz Dávila, de los cuales y cada uno dellos el dicho señor alcalde tomó é recibió juramento en forma, según derecho, por Dios é por una señal de cruz que hicieron con los dedos de la mano derecha, so cargo del cual prometieron de decir verdad; y á la fuerza y conclusión del dicho juramento, dijeron: sí, juro é amén; testigos: Hernán Gonzalez, y Cristóbal de Gálvez.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E lo que los dichos testigos dijeron é depusieron cada uno por sí, secreta y apartadamente, es lo siguiente.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo, Martín Ruiz de Gamboa, capitán general é justicia mayor desta ciudad de Cañete de la Frontera, provincias de Arauco y Tucapel, por Su Majestad, otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder

cumplido, libre y llenero, bastante, según como yo le he y tengo, é de derecho en tal caso se requiere y más puede y debe valer, á vos, Alonso de Valladolid, que presente estáis, especialmente para que por mí y en mi nombre, representando mi propia persona podáis parecer y parezcáis ante Su Majestad y ante cualesquier sus jueces y justicias de cualesquier partes y lugares que sean, é ante ellos é cualquier dellos podáis presentar é presentéis cualesquier escritos é interrogatorios de preguntas de los servicios que he hecho á Su Majestad é otras cosas que viéredes ser necesario, é hacer en mi nombre cualesquier probanzas *ad perpetuam rei memoriam* ó en otra manera, é lo pedir por testimonio para lo presentar donde me convenga; y en razón de las dichas probanzas podáis hacer y hagáis todos los otros autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que yo haría é hacer podría siendo presente, é presentar cualesquier testigos é hacer en mi ánima cualesquier juramento de calunia y decisorio que viéredes ser necesario, que cuan cumplido é bastante poder yo he y tengo para lo que dicho es, tal y ese mismo doy y otorgo á vos el dicho Alonso de Valladolid, con sus incidencias y dependencias é anexidades é conexidades y con libre y general administración en lo dicho é relevación en forma; é para lo así haber por firme, obligo mi persona y bienes habidos y por haber, ques fecho en la ciudad de Cañete, en cuatro días del mes de Abril, año del Señor de mill y quinientos y sesenta y nueve años, á lo cual fueron presentes por testigos Muñoz Dávila, alguacil mayor, é Diego Hernández é Manuel Alonso, estantes en la dicha ciudad; y el dicho señor otorgante, que yo, el escribano, doy feé que conozco, lo firmó de su nombre en esta carta, porque de su pedimiento no quedó registro.—*Martín Ruiz de Gamboa*. E yo, Francisco Gómez de las Montañas, escribano público y del Cabildo de la ciudad de Cañete de la Frontera, presente fui en uno con el dicho otorgante é testigos, é por ende fice aquí este mío signo, ques á tal en testimonio de verdad.—*Francisco Gómez*, escribano público y del Cabildo.

El dicho Juan Fernández de Almendras, vecino de la ciudad de Valdivia, testigo presentado en esta causa y razón por el dicho Alonso de Valladolid, el cual, habiendo jurado en forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio por el susodicho presentado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho general Mar-

tín Ruiz de Gamboa de tiempo de diez y seis años á esta parte, poco más ó menos, desde el cual tiempo siempre le ha visto ocuparse en el servicio de Su Majestad, con lustre de caballero hijodalgo, é alguno dellos con cargo de general é justicia mayor en todo este reino é la jornada que hizo á Chilué, donde pobló la ciudad de Castro, y después acá asimismo le ha visto en el dicho cargo; y esto dijo desta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de sesenta y un años, poco más ó menos, y no le tocan ni empecen ninguna de las generales preguntas de la ley.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe como el dicho señor Gobernador proveyó al dicho general Martín Ruiz de Gamboa por capitán general é justicia mayor destas provincias, los cuales títulos este testigo ha visto, á los cuales se remite, y por virtud dellos le ha visto usar y ejercer el dicho cargo é de presente lo usa y ejerce con mucho valor y prudencia y justicia, y asimismo le vido en el real del dicho señor Gobernador detrás de la cordillera, que había llegado desta tierra y casa de Arauco á pedir á Su Señoría gente de guerra para resistir á los naturales, por el efeto que la pregunta dice; y lo demás no lo sabe, mas de haberlo oído decir; y esto responde á esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo vido al dicho general Martín Ruiz de Gamboa en el real del dicho señor Gobernador y vido los amigos que llevó de Arauco y el cacique Lebolicán que la pregunta dice, é lo demás que en ella se contiene fué público entre todos los españoles, así como lo pregunta lo declara, porque así pareció ser verdad.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que público é notorio lo que la pregunta declara, pero queste testigo no fué al dicho fuerte para ver lo que en ella dice, pero que lo ha oído decir á muchos soldados, hombres de fe y entero crédito, así como la pregunta lo declara; y esto responde á ella.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe porques público y notorio lo contenido en la pregunta, pero queste testigo no se halló en lo que en ella se declara; y esto dijo della.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe la pregunta por público y notorio, como en ella se declara, porque lo ha oído tratar á personas de fe y crédito; y esto dijo desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, lo cual es público é notorio entre personas que dello tienen noticia; y esto dijo desta pregunta.

8.—A la otava pregunta, dijo: que es público é notorio lo que la pregunta contiene é por tal este testigo lo sabe; y esto dijo de ella.

9.—A la novena pregunta, dijo: que este testigo vino desde el real del dicho señor gobernador Dotor Bravo de Saravia al socorro desta ciudad en compañía del dicho general Martín Ruiz de Gamboa para volver con el general don Miguel y fué al socorro de la casa de Arauco para la juntar con ésta é vido cómo en el camino durmieron y hicieron noche, y dende allí, habiendo pasado lo que la pregunta dice, porqueste testigo se halló presente, otro día pasaron adelante hacia el valle de Milla-rapue, donde toparon gran fuerza de indios de guerra questaban convocados é juntados para impedir el dicho socorro, é fuera mejor haber tomado el consejo y parecer del dicho general Martín Ruiz de Gamboa é no haberse vuelto que no llegar á donde se llegó, porque fué sin fruto alguno para el dicho socorro y se puso en riesgo así la gente que iba como la que quedaba en esta ciudad, é se volvieron retirando á esta ciudad; y esto dijo desta pregunta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porqueste testigo lo vió y se halló presente á lo que en ella se declara y vido cómo el dicho general Martín Ruiz de Gamboa con algunos capitanes y soldados se quedó en la retaguardia deteniendo la fuerza de los indios que venían con gran ímpetu, peleando con los españoles, revolviendo sobrellos todas las veces que veía oportunidad, matando y hiriendo muchos dellos, é le oyó decir este testigo al dicho general Martín Ruiz que si iba don Miguel é la gente que envió para que tuviesen emboscada y le respondieron algunos que iba muy adelante, en toda la cual retiración el dicho general Martín Ruiz de Gamboa peleó é proveyó en todo lo que era necesario como valiente soldado é muy buen capitán, porqueste testigo anduvo siempre cerca dél é lo vido; é por esto lo sabe.

11.—A las once preguntas, dijo: que, como dicho tiene, este testigo no vido ni entendió quel dicho general don Miguel y la demás gente é capitanes que con él fueron en la vanguardia y fardaje hiciesen emboscada alguna, ni los vido, aunque descó harto verlos por la mucha

fuerza de indios que los seguían, é ocasiones que se perdieron para hacer buenas suertes en ellos, que se dejaron de hacer así por ser pocos los soldados que traía el dicho general Martín Ruiz de Gamboa consigo, como por haberse ido todos delante é traer los caballos fatigados é no poderse hacer, aunquel dicho General hizo todo aquello que en fuerzas é destreza se podía hacer, como buen capitán; y ques verdad que alcanzaron al dicho don Miguel pasados los cañaverales y malos pasos, en tiempo que ya los indios los habían seguido mucho peleando con ellos, y por haber muerto mucha gente y heridos otros, se iban quedando é iban ya descansadamente, y lo demás se pasó como la pregunta lo dice; y esto responde á ella.

12.—A las doce preguntas, dijo: que durante aquellos días que no había comida en el campo, el dicho general Martín Ruiz de Gamboa salió personalmente con gente de guerra á la recoger y traer á esta ciudad para su sustento, y este testigo salía cada vez con él, entre las cuales salió una á una provincia que se dice Pailataro, donde algunos vecinos tenían sembradas sus comidas, é vido este testigo que porque apercibió para un lunes y no salió, se quejaban muchos capitanes é soldados, especialmente Pero Fernández de Córdoba, diciendo que eran entretenimientos, dando á entender que de miedo no se salía á Pailataro, y que no saldría más con él, y así por el dicho de lo susodicho y porque se querían, el dicho General salió con sesenta y cinco hombres, poco más ó menos, á recoger la comida del dicho Pailataro, y llegado á él, estando recogiendo en el valle de la comida que en él había, vinieron los indios de guerra en gran cantidad, que le parece á este testigo que eran de cuatro mill arriba, y comenzaron á pelear, y el dicho General llamó la gente que estaba en el valle con trompetas é tiros de arcabuces y otras señas, y en tanto que salían se paró á pelear con los indios para entretenerlos que no les atajasen la salida, é visto que habían salido é no podían arremeter á los indios por causa de una barranca, dijo á los soldados y capitanes é caballeros: «ya ven que aquí no podemos hacer mal á los indios, sinó los sacamos de aquí; vuestras mercedes me den sus palabras como caballeros de revolver cuando yo lo mandare, é así los sacaremos y revolveremos sobre ellos é los alancearemos»; é así este testigo y los demás que allí se hallaron prometieron de así lo hacer, é se comenzó á retirar llevando el fardaje delante, é los indios salieron en pos dellos, donde se descubrió la multitud de gente que les iban á to-

mar la delantera, para les coger en medio en ciertos pasos y quebradas, y por muchas voces quel dicho General dió voces diciendo que volviesen á dar en los dichos indios y les hacer rostro para que se detuviesen, como estaba concertado, no aprovechó nada, é así se venía el dicho General detrás de todos peleando con los indios é recogiendo la gente que no le matasen ninguno, é por venir, como venía, detrás de todos, le hirieron los indios de una lanzada en las espaldas, é mataron siete hombres por apartarse del camino ó meterse en parte donde no pudieron ser socorridos, por haber una quebrada en medio y la fuerza toda de la gente desotra parte, en todo lo cual el dicho general Martín Ruiz de Gamboa hizo todo lo que podía hacer un valiente soldado é buen capitán, porque este testigo venía siempre cerca dél é lo vido así como la pregunta lo declara; y esto responde á ella.

13.—A las trece preguntas, dijo: que, como dicho tiene en la pregunta antes desta, el capitán Juan de Alvarado é Gárnica é los demás que murieron en aquella retirada fué por venirse delante por otro camino y el dicho General quedar en la retaguardia peleando con los indios y no los poder venir á socorrer, por ser la pujanza de los enemigos tanta y haber malos pasos en número, é por esta causa este testigo conoce claramente é afirma no ser la culpa del dicho General, antes cree y entiende por espiriencia que tiene de guerras de indios, de treinta años á esta parte que las sigue, que si el dicho general Martín Ruiz de Gamboa no tuviera la valentía y espiriencia é conocimiento que tuvo é se parara á pelear más con los indios, le tomaran los pasos de una quebrada por donde había de pasar, é le mataran toda la gente ó la mayor parte, porque eran tantos los indios que iban delante á tomarlos que no se comprende, lo cual se evitó por la buena orden del dicho General é su valentía é prudencia; y esto responde á esta pregunta, porque, como dicho tiene, se halló en todo ello.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que este testigo se halló en el real del dicho señor Gobernador al tiempo que sucedió el desbarate de Cautiray é se puso en plática de socorrer á esta ciudad, é vió quel dicho gobernador Martín Ruiz de Gamboa trabajó é procuró que se hiciese el dicho socorro é tuvo muchos contraditores para entrar por tierra porque se decía que desde la ciudad de Valdivia por mar se podía hacer con menos riesgo, é no aventurar haciéndolo por tierra é que se perdiesen todos, é cree este testigo que no viniera el socorro que vino por

tierra si el dicho general Martín Ruiz no se hallara presente, y si se dilatara é presente no se hallara, los indios vinieran sobre esta ciudad, y por haber en ella muy poca gente é desarmada y el fuerte muy débil y ser los más muchachos, tiene por cierto este testigo é no duda que los entraran los indios é los mataran á todos é mujeres y niños é robaran la artillería y municiones y las demás cosas que había, é lo cree porque deude á dos días después que salieron con el dicho socorro de donde estaba el Gobernador, venían los escuadrones sobre esta ciudad, é vinieron en arma y en orden desde una legua della por la noticia que tenían é los indios que habían tomado en el camino, que habían llegado ya los indios sobre la ciudad, y al tiempo que á ella llegaron estaban los cristianos metidos en el fuerte y deshechas y descubiertas las casas questaban de fuera donde vivían é lo mismo la iglesia questaba dentro en el dicho fuerte; y esto responde á esta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe é ve que en esta ciudad de tres meses á esta parte que ha que llegó el socorro por el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, que se ha pasado é pasa grandísimo riesgo y trabajo, así de peligro de indios como de necesidad de comidas, falta de casas en que habitar é mal sitio, y si no fuera por la prudencia del dicho general é saber llevar á los soldados é caballeros que aquí están con toda contemplación, hubiera sucedido algún desconcierto de aburridos, de manera que la tierra se perdiera é S. M. fuera deservido, en lo cual el dicho general ha servido mucho á S. M., é aunque otros méritos muy muchos que tiene no tuviese, este solo bastaba para que S. M. le hiciera muchas mercedes; y esto responde á esta pregunta.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, en que se afirmó y ratificó, so cargo del juramento que hecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Juan Fernández de Almendras.—Gabriel Gutiérrez.—Ante mí.—Francisco Gómez, escribano público.*

El dicho Martín de Herrera de Albornoz, vecino de la ciudad de Valdivia, testigo presentado en esta causa é razón por el dicho Alonso de Valladolid, en el dicho nombre, el cual habiendo jurado, según forma de derecho, é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho general Martín Ruiz de Gamboa de doce años á esta parte, poco más ó menos, é que

en este tiempo este testigo le ha visto siempre servir á S. M. con mucho lustre y en cargos muy preeminentes, como fué en ser general é justicia mayor de todo este reino en tiempo del gobernador Rodrigo de Quiroga, y en otras cosas que le han sido encomendadas en servicio de S. M.; é de presente sabe questá por capitán general é justicia mayor destas provincias de Arauco y Tucapel y gente de guerra que en ellas está, por comisión é mandado del señor gobernador Dotor Bravo de Saravia, é que en estos cargos y oficios no puede haber dejado de gastar muchos pesos de oro; y esto dijo desta pregunta.

De las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta y seis años, poco más ó menos, y no le tocó ni empecen ninguna dellas, antes dirá verdad de lo que le fuere preguntado.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que sabe este testigo quel dicho señor gobernador Dotor Bravo de Saravia proveyó al dicho general Martín Ruiz de Gamboa al cargo de capitán general é justicia mayor destas provincias de Tucapel y Arauco, porque al tiempo que fué proveído, que fué en la ciudad de la Concepción, este testigo estaba en la dicha ciudad, y el dicho general le dió á este testigo el nombramiento é comisión del dicho cargo para que lo viese y leyese, y así lo vió, el cual estaba firmado del dicho señor Gobernador Saravia, al pié del cual se remite y al recibimiento que en esta ciudad le fué hecho, é así sabe que como tal capitán general manda estas provincias y á los españoles que en ella residen y usa y ejerce el dicho cargo; é questo testigo sabe por cosa muy notoria, porque lo ha oído en esta ciudad, que luego que aquí llegó el dicho General salió á correr la tierra y llegó al valle de Ilicura á visitar los repartimientos é naturales de los términos desta ciudad, questaban de mala dispusición y que había mucho tiempo que no iban á ellos españoles, é que de vuelta había ido á la casa de Arauco, y de allí donde estaba el dicho señor gobernador Saravia á dalle relación del estado de la tierra y como los naturales destas provincias estaban de mala disición é que se querían levantar contra el servicio de S. M., porque traían muy pocas mitas, é que para los apaciguar é poner en paz é quietud é por hallarse falta de españoles y gente de guerra para hacerles el castigo iba á donde el dicho señor Gobernador estaba desotra parte de la cordillera en el valle de Millapoa, y este testigo vido al dicho General, que decía que venía de la casa de Arauco, en la cuesta de Talcamávida, á donde este testigo estaba con el general don Miguel de

Velasco y otros muchos soldados que en su compañía estaban, á llevar ciertos amigos indios de la provincia de Arauco para hacer la guerra á los demás indios alterados desotra parte de la cordillera, los cuales indios amigos vido este testigo venir con el dicho General, é hablando este testigo con él á qué era su venida, dijo: que iba á verse con el dicho señor Gobernador para que le diese socorro de gente de guerra para la dicha pacificación, é así vido este testigo que fué donde el dicho señor Gobernador estaba y con él le vió algunas veces tratar del dicho socorro, é haber ido para el dicho efeto; y esto dijo de la pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta é que sabe quel dicho señor Gobernador envió á pedir los dichos amigos é vido que los llevaba el dicho General, é que dél é de los demás españoles que en su compañía iban, que habían ido de las provincias de Arauco é Tucapel, este testigo entendió que había sido cosa muy dificultosa sacar los dichos indios amigos de su tierra, porque estaban de mala disistión é que vido que llevó consigo á don Pedro Lebolicán, cacique que dice ser de la provincia de Arauco, por ser público ser amigo despañoles, y este testigo vido que, llegado que fué el dicho General al ejército donde el dicho señor Gobernador estaba, dió noticia á su señoría de la gente y junta que se hacía de guerra de naturales é del fuerte que había en la provincia de Catiray, é que para que mejor su señoría lo entendiese llamase al dicho don Pedro Lebolicán, al cual este testigo vido mandar á un paje y criado suyo del dicho señor Gobernador lo trajese á su toldo, é venido que fué, vido que le preguntaba al susodicho del dicho fuerte y otras cosas del estado de la tierra por lengua de Diego Martín, que á la sazón servía dello; y esto dijo desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que pocos días después de haber llegado el dicho General donde el dicho señor Gobernador estaba, se trató de la ida al fuerte, y esto por la certificación que tenía del dicho Lebolicán é del dicho General estar en el dicho fuerte de Catiray los dichos indios juntos, porque esto era muy público y notorio é se trataba en común, é que sabe que el dicho señor Gobernador mandó al dicho general don Miguel de Velasco fuese á reconocer el dicho fuerte de Catiray con ciento é cuarenta hombres, poco más ó menos, é que sabe que con el dicho General iba el general Martín Ruiz de Gamboa para que ambos generales fuesen con la dicha gente al dicho Catiray; é que lo de-

más contenido en la pregunta este testigo lo oyó públicamente ser y pasar así como en ella se contiene á los soldados é gente de guerra que fueron al dicho fuerte con los dichos generales, porqueste testigo se quedó en compañía del dicho señor Gobernador; y esto dijo desta pregunta.

5-6-7-8.—(Las respuestas indicadas no se copian por no decirse en ellas nada de interés por este testigo).

9.—A la novena pregunta, dijo: queste testigo vino al socorro desta ciudad, é luego otro día, como lo dice la pregunta, el dicho general Martín Ruiz é general Don Miguel, con ciento y tantos hombres, salieron desta ciudad para ir á socorrer la casa de Arauco para sacar los españoles que en ella estaban á traerlos á esta ciudad como les fué mandado por orden del dicho señor Gobernador, é que el día que desta ciudad salió para ir á la dicha casa de Arauco, para el dicho efeto, este testigo fué en compañía de los dichos generales Martín Ruiz de Gamboa y don Miguel de Velasco con la demás gente de guerra que en su compañía iba, adonde en el camino hicieron noche é dormida en una loma que llaman de Quiapo, tres leguas desta ciudad, poco más ó menos, junto á un agua, camino de Arauco; é que llegados [que] á la dicha dormida fueron, este testigo envió á un muchacho suyo por yerba para un caballo, el cual se había tardado mucho en volver con ella, porque era más de una hora de la noche é hacía oscuro é no había vuelto el muchacho, y buscándole este testigo y dándole voces para que le oyera, este testigo vido al dicho General requiriendo las velas é centinelas en los lugares en questaban por él puestos, con el cual este testigo topó, é riñó con él porque se apartaba del campo un poco trecho dél, questaba buscando un muchacho, porque tenía noticia que había indios de guerra encima y en torno del campo, porque los había visto, é asimismo había mucha gente junta para resistir á los españoles y gente de guerra que iban á dar el dicho socorro á la dicha casa de Arauco, é que recogiesen é atasen sus caballos porque los indios no se los tomasen; é que luego otro día por la mañana, al tiempo que mandaron apercebir para cabalgar, estando juntos los generales é toda la demás gente que iba en su acompañamiento, este testigo vido quel dicho general Martín Ruiz les propuso é dijo que le parecía que no era bien ir adelante, porque tenía nueva muy cierta questaba toda la tierra de los naturales junta en el camino real, en el fuerte de Quiapo, esperando á los españoles para

pelear con ellos é resestillos, é que no se fuesen á juntar con los de Arauco, é que le parecía era mejor volverse desde allí á esta ciudad algunos días, que en el ínterin se reformarian los caballos, que iban fatigados, y se recogerían las sementeras é comidas que había cerca desta ciudad y en los términos della, para que mejor esta ciudad se pudiese sustentar é los españoles della estuviesen seguros, é que en el ínterin desharían los indios su junta é se irían á sus tierras é se tendría más entera noticia de lo que convenía hacerse, porque, no estando juntos, con más facilidad é menos riesgo de la gente española se podría ir á la dicha casa de Arauco; é á esto vido este testigo como el dicho general don Miguel de Velasco é otros muchos capitanes é otras personas que con él se habían de volver donde el dicho señor Gobernador estaba, á Engol, dijeron que no era bien volver á esta ciudad sin ver primero por qué, é ver á los dichos indios, é que sin embargo de lo dicho por el dicho general Martín Ruiz, era bien que prosiguiesen su viaje é fuesen adelante, porque si nó, no hacían y habían cumplido á lo que venían, é que se volverían donde el dicho señor Gobernador estaba si no iban delante, á lo que este testigo se quiere acordar; é visto esta respuesta é la intención del dicho Don Miguel é todos, vido este testigo quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa respondió que lo que él había dicho era lo que convenía, por lo que estaba informado, é que pues no querían volverse á esta ciudad al efeto dicho, quel iría delante, y no por el camino real, pues sabía muy cierto que en el dicho fuerte de Quiapo estaba toda la tierra junta, é así, por convenir con la voluntad de los dichos capitanes, llamó el dicho general Martín Ruiz al dicho don Pedro Lebolacán en presencia deste testigo, é le preguntó si sabía algún buen camino por donde fuesen los españoles á Arauco fuera del camino real, el cual dicho Don Pedro, por lengua del dicho Diego Martín, le respondió que él lo llevaría por una loma á mano izquierda del camino real por donde quería ir, y que saldría al valle de Millarapue; é por lo que dijo el dicho Don Pedro, el dicho General empezó á caminar con la dicha gente de guerra y españoles, é llevó por guía al dicho Don Pedro con otros tres é cuatro españoles que con él iban por la dicha loma, é caminando por el camino hácia el valle de Millarapue, dos leguas poco más ó menos de la dicha dormida, se descubrieron gran cantidad de indios de guerra questaban en el dicho camino aguardando los dichos españoles; y esto dijo desta pregunta.

10.—A la décima pregunta, dijo: que, luego que se reconocieron los dichos indios é se vieron, este testigo vido decir, junta toda la gente, al dicho general Martín Ruiz qué les parecía que se hiciese, si pelearían con los dichos indios ó qué orden se daría para que con menos daño y riesgo de los españoles se ficiese; y á esto vido este testigo como todos ó la mayor parte de la gente más principal y capitanes dijeron que era mejor retirarse por su orden, volviéndose por el camino que habían ido, porque era la tierra muy mala é había muchos indios; é visto por el dicho general Martín Ruiz lo que habían respondido, é por haber visto ser la tierra fragosa, montuosa y de malos pasos, dijo que fuese así, pues á ellos les parecía y á él también ser lo mejor; é para retirarse y dar la orden vido este testigo é oyó cómo el dicho general Martín Ruiz dijo al general don Miguel que cómo quería su merced: quedarse en la retaguardia ó ir en la vanguardia con el fardaje, haciéndolo echar delante, é mandar adobar los pasos malos que en el camino estaban; é vido cómo el dicho don Miguel dijo que haría ir la gente adelante, retirándose por su orden, é que iría en la vanguardia y echaría el fardaje por delante é que acudiría á la parte adonde hobiese necesidad; é dicho esto, este testigo vido cómo el dicho general Martín Ruiz hizo ciertas compañías de españoles con sus caudillos para acudir adonde les fuese mandado pelear, y así fueron por su orden retirándose las dichas compañías, yendo delante en la vanguardia el dicho general don Miguel, llevando delante el fardaje é adobando los malos pasos; é vido cómo el dicho general Martín Ruiz de Gamboa se quedó en la retaguardia peleando con los indios é deteniéndoles é matando é hiriendo en ellos él y la gente de guerra que en su compañía quedó, y que los capitanes y demás gente que iban adelante hiciesen sus emboscadas por sus trechos para que detuviesen á los indios si fuesen tantos é viniesen fatigando al dicho general Martín Ruiz é á los que con él venían, porque haciendo emboscadas, mataran algunos indios; é así visto por ellos que se les mataba gente, se deternían é no lo seguirían, é con esto saldrían mejor de aquella maleza de tierra y más seguros; y que este testigo nunca vido ni supo que se hiciese ninguna emboscada ni se pusiesen los capitanes que delante venían en parte donde pudiesen socorrer á la retaguardia si en algún peligro se viesen, porque iban caminando unos tras otros, y si emboscada se hubiera hecho é hiciera, este testigo lo viera é supiera é entendiera, é no pudiera ser menos por hallarse presente

é venir con la dicha gente, é le parece é tiene por cierto que si se hiciera alguna emboscada, se hiciera mucho fruto, porque se mataran algunos más indios é no fueran con vitoria, como fueron; é que este testigo vido quel dicho general Martín Ruiz peleaba como buen capitán en la retaguardia, é le vía volver á los indios é pelear con ellos; y esto dijo desta pregunta.

11.—A las once preguntas, dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, é que vido este testigo que desde el sitio donde se reconocieron los dichos indios, junto al valle que dicen de Millarapue, hasta pasado un cañaveral, que era fuera de la maleza é malos pasos, que había más de una legua, á este testigo le parece é tiene por cierto quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa no vido ni pudo ver al dicho general don Miguel, por venir muy adelante en la vanguardia y el dicho general Martín Ruiz en la retaguardia con los postreros junto á los indios é con ellos peleando, adonde le fué forzoso llevar el peligro y trabajo de su persona y de la demás gente que en su compañía quedaba, los cuales este testigo vido que eran pocos, é que no vido la cantidad cierta dellos; é que junto al dicho cañaveral este testigo vido al dicho general Martín Ruiz de Gamboa é le oyó decir públicamente cómo el caballo en que iba estaba muy fatigado é que no lo podía ya traer, así por haber arremetido y peleado muchas veces con los dichos indios en la retaguardia, como por llevar flechado el dicho caballo, é questuvo á punto de derriballo el dicho caballo por las heridas que llevaba de los flechazos, porque se había enherbolado; y en el dicho lugar y parte, pasado el dicho cañaveral, vido este testigo estar allí el dicho general don Miguel de Velasco con la gente que llevaba en su compañía y con la que se había venido en la vanguardia, é vido este testigo que ya los indios se iban deteniendo é no siguiendo tanto á los españoles, que se iban ya quedando, y allí le dijo el dicho general Martín Ruiz al dicho general don Miguel que se quedase en la retaguardia con la gente, porque él quería ir adelante á tomar un caballo de refresco para ir á un estero de mal paso questaba delante en el camino, porque acaso indios no tomasen la delantera y allí les tomasen el paso, y así vido se fué el dicho general Martín Ruiz al dicho efeto, y á este testigo le parece é tiene por cierto que, mediante la buena orden que vido dar al dicho general Martín Ruiz é lo que allí hizo, como muy valiente soldado é buen capitán, no peligró gente y se vinieron á esta ciudad sin perder

ningún español que este testigo supiese; y esto responde á esta pregunta.

12.—A las doce preguntas, dijo: que en esta ciudad este testigo vido á capitanes y á otras personas que vinieron al socorro desta ciudad para volverse con el general Don Miguel donde el señor Gobernador estaba, que le persuadían muchas veces é decían al dicho general Martín Ruiz de Gamboa que saliese desta ciudad á los valles comarcanos della, donde hubiese comidas, á tomarlas para las traer á esta ciudad para el sustento de la gente que en ella estaba, de la parte que con menos riesgo se pudiese hacer, é que asimismo les oyó decir que fuese á Pailataro, questá legua y media desta ciudad, poco más ó menos, por que en ella había mucha comida, é diciéndole estas cosas vió este testigo como el dicho general Martín Ruiz lo dilataba, diciendo que tenía nueva questaba junta toda la tierra para dar en los dichos españoles que desta ciudad saliesen á tomar comidas; é visto que no quería ir por esta razón, vido este testigo como los dichos capitanes é otros soldados andaban murmurando é diciendo que por qué no salía al dicho valle de Pailataro é que aquello hacía por detenerlos en esta ciudad é no dejarlos ir, diciendo que no tenía comidas; é visto lo que así se trataba, este testigo tiene por muy cierto que por evitar lo que así se decía y escándalo, quel dicho Martín Ruiz de Gamboa, general, fué contra su voluntad al dicho valle, y estando en él el dicho General con la gente que en su compañía llevaba, que serían los contenidos en la pregunta, poco más ó menos, vinieron á él mucha multitud de indios, y estando cierta cantidad de gente despáñoles é yanaconas en el valle abajo cogiendo comidas, habiendo venido los dichos indios sobre él á tomar el paso por donde habían de subir arriba los que en el dicho valle abajo estaban, vido quel dicho General dió orden como subiesen arriba, é como el dicho paso estuviese seguro, deteniendo á los indios no fuesen á él, é que subida que fué la gente arriba, estando los dichos indios de guerra á la ceja del monte en la barranca alta, y este testigo oyó decir al dicho General: «señores, vuestras mercedes me den sus palabras, como caballeros, destar firmes é pelear con estos indios, porque yo los sacaré un poco fuera, y sacados, haremos en ellos una buena suerte»; y vido que acabada de subir la gente de abajo arriba, el dicho general Martín Ruiz con otros españoles arremetió á los dichos indios é le vido pelear con ellos ciertas veces, é visto que todos ó la mayor parte dellos se iban re

tirando, y que no querían pelear ni aguardar, sinó caminando delante, viniéndose á esta ciudad, visto que eran muy pocos los que con él quedaban en la retaguardia, daba muchas voces diciendo: «caballeros, deténganse y peharemos con estos indios; no vayan adelante, porque aunque son muchos, es buen sitio para pelear con ellos, é mataremos dellos muchos»; é le oyó hablar ronco, é le parece que era de las voces que daba para que se detuviese la gente, é á lo último este testigo le oyó decir: «no puedo más, ni soy poderoso para podellos detener, sinó que se van adelante sin querer esperar»; é que asimismo vido dar orden para que los yanacunas y caballos é fardaje viniesen delante para que no los matasen los indios de guerra é que no se perdiese cosa alguna dello, como no se perdió que este testigo supiese; é que no pudo ser menos de verse en riesgo y trabajo, por venir recogiendo la gente é siendo él de los postreros en la retaguardia, por ser muchos los indios que venían contra los españoles muy cerca dellos, é que este testigo ha entendido de algunos soldados desta ciudad questuvo casi perdido el dicho General entre los indios, por ser de los postreros é por socorrer é llevar adelante la gente y españoles; y esto dijo desta pregunta.

13.—A las trece preguntas, dijo: queste testigo vido que en la dicha retirada é guazábara de Pailataro tuvo el dicho general Martín Ruiz buena orden é como buen capitán, á lo que este testigo entiende, que, si no se fueran adelante é se apartaran del camino real Sebastián de Gárnica y los que con él murieron, del dicho General, paresciéndole ser más seguridad, tomaron el camino de abajo, fuera del camino real, á lo que este testigo entiende, no murieran, porque á este testigo le parece quel dicho General no los pudo ver para darles socorro, por haberse apartado dél, é así entiende este testigo é tiene por cierto que las muertes de los dichos Sebastián de Gárnica é de los demás que con él murieron fueron por su culpa y no por descuido ni á cargo del dicho General, antes le vido en la dicha retirada hacer aquello que convenia como buen capitán, é que por ser la gente mucha de los indios alterados é gran cantidad é las vitorias que han habido, que no obstante que los españoles no querían aguardar á pelear con los indios, aunque el dicho General los llamaba, le parece á este testigo que la mejor orden que se pudo dar fué retirarse para esta ciudad; y esto dijo desta pregunta.

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es questando

el dicho señor Gobernador en el estero é valle que llaman de Vederegua, jurisdicción de la ciudad de los Confines, el dicho señor Gobernador mandó llamar é juntar los vecinos y capitanes que en el dicho campo estaban deste reino á su toldo, é juntos les hizo cierto razonamiento acerca del socorro desta ciudad y el sustento della é casa de Arauco; é tratando con ellos lo que convenia al servicio de S. M. y al sustento desta tierra y el remedio de los españoles que en esta ciudad estaban é los de la casa de Arauco, este testigo, como uno dellos questaba dentro, habiéndoles pedido su parecer el dicho señor Gobernador, muchos dellos decían que no convenia viniese socorro de gente á esta ciudad por tierra ni para la casa de Arauco, sinó que se despachase á la ciudad de Valdivia y que de allí con brevedad despachase un navío con comida y gente de guerra para el socorro y sustento desta ciudad, porque no convenia otra cosa, por causas é razones que para ello daban; é otros decían era bien que viniese el socorro por tierra, y estos fueron muy pocos; y en esto vido quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa trató allí con toda instancia que convenia venir con brevedad á esta ciudad con socorro de gente, por tierra, y así tiene por cierto este testigo que, mediante lo que allí trató é dentonces vido algunas veces tratar con el dicho señor Gobernador acerca desto y en público, fué á ruego y persuasión del dicho Martín Ruiz venir el socorro á esta ciudad, porque vido que lo tomaba como cosa propia, y á este testigo le parece que, mediante su buen deseo é solicitud, el dicho señor Gobernador le envió con el socorro que á esta ciudad vino é por capitán general de la dicha gente que así trujo, que eran ciento y tantos hombres, el cual llegó á tan buena coyuntura que otro día después de su llegada se esperaba por muy cierto el cerco que los naturales venían á poner, y visto los dichos indios el dicho socorro, tiene por cierto dejaron de venir sobre la dicha ciudad á poner el dicho cerco, é si se tardaran algún día con el dicho socorro, es cosa muy cierta que llevaran los dichos indios esta ciudad, por la poca fuerza de gente que en ella habia, y asimismo á lo que entendió de los vecinos y demás personas que en ella estabau, por tener muy poca comida, é que llevando esta ciudad los dichos indios, por las vitorias que han habido y ser muchos, según están el día de hoy vitoriosos, cree y le parece por cierto llevaran la casa de Arauco, é subcediendo así, este reino se pusiera en grandísimo riesgo é confusión, é le parece que matando

los españoles que en esta ciudad y casa de Arauco estaban se despoblaran ciudades deste reino; y esto dijo desta pregunta.

15.—A las quince preguntas, dijo: que sabe que en esta ciudad, de tres meses á esta parte, poco más ó menos, que ha que llegó el socorro á ella con el dicho general Martín Ruiz, se ha pasado y pasa grandísimo riesgo é trabajos, así de peligro de indios como de necesidad de comidas é casas en que habitar é mal sitio y faltos de servicio é otras cosas nescesarias, é que si no fuera por la prudencia y habilidad del dicho general Martín Ruiz é saber llevar los soldados y caballeros que en esta ciudad estaban, con toda templanza, le parece á este testigo hubieran sucedido algunos desconciertos de aburridos é desesperados que está la gente de guerra, de manera que la tierra se perdiera é S. M. fuera deservido, en lo cual y en la buena traza que ha tenido é da, el dicho General ha servido mucho á S. M., é aunque no tuviera otros muchos más méritos, que tiene, este solo bastara para que S. M. le hiciera muchas mercedes, porque lo ha sabido llevar é padecer con gran cordura é trabajo de su persona; y esto dijo desta pregunta.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que dicho é declarado tiene es la verdad é lo que sabe é á este testigo le parece por lo que ha visto y entendido, so cargo del juramento que fecho tiene, y es público y notorio, en que se afirmó y retificó, é firmólo de su nombre.—*Martín de Herrera.*—*Grabiél Gutiérrez.*—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

El dicho Juan de Molinés, testigo presentado en esta causa é razón por el dicho Alonso de Valladolid en el dicho nombre, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1-2-3-4.—(Estas respuestas no se copian por no decir nada de interés y estar más ampliadas por el anterior testigo).

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, pasado el dicho fuerte viejo donde fué desbaratado Pedro de Villagra, siempre fueron marchando á buen paso sin detenerse, porque iba algo delante el dicho general don Miguel, y llegado el dicho general Martín Ruiz con su gente, vió como estaba la gente apocada, é dijo que no se menease nadie porque quería comunicar con el dicho general don Miguel lo que se había de hacer, y así fué el dicho general Martín Ruiz á donde estaba el general don Miguel de Avendaño y Velasco é trataron ciertas pa-

labras, que este testigo no las oyó, mas de decir si estaba el fuerte reconocido, y el dicho general don Miguel respondió que sí y el dicho Pedro Cortés respondió, algo apartado, que no estaba reconocido, é ansí dejó al dicho don Miguel é volvió á donde estaba su gente, que todo era poco espacio de tierra, é proveyó al capitán Pedro de Aranda que quedase allí con cierta parte de la gente para socorrer á la parte que más necesidad hobiese é guarda del paso de la entrada, é tomó la gente que le pareció para acudir con ella donde hobiese necesidad, y vió como el dicho general Martín Ruiz de Gamboa se quejaba diciendo que era todo batahola é behetría é que no se hacía lo que convenía; y esto sabe y vió desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque vió ser y pasar así todo lo que la pregunta dice, é dar la gente al dicho general don Miguel, como á persona que llevaba el negocio á su cargo, é vió que proveyó al dicho capitán Diego de Barahona con la dicha gente de á caballo é arcabuceros para el efeto en la pregunta contenido, y asimismo al dicho capitán Pedro de Aranda, é cree y tiene por cierto que si el dicho capitán Pedro de Aranda é Diego de Barahona, con la gente que tenían, faltaran de hacer lo que les era encargado, que pereciera toda la mayor parte de la gente que escapó; y esto sabe desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe sabe es quel dicho general Martín Ruiz de Gamboa con gente de á caballo é arcabuceros andaba proveyendo lo que convenía, y vió como acometió á la manga que la pregunta dice é los rompió é desbarató y cantó vitoria, y estaba en este inter trabada la batalla é furor della por todas partes, en lo cual estaba ocupado el dicho general don Miguel en diferente lugar sobre la mano derecha, é vió como salió el dicho general Martín Ruiz de Gamboa á requerir la fuerza que había dejado á las espaldas, éxhortándoles que todo el mundo toviese fuerte, é tomando alguna gente tornó á revolver sobre las partes que más convenían, socorriendo á los españoles que se bajaban retirando del fuerte, heridos, haciendo sacar algunos que estaban muy heridos, lo cual fué mucha parte para que no se perdiese más gente de la que se perdió; y esto sabe desta pregunta.

8-9-10-11-12-13-14-15 y 16.—(Estas respuestas no se copian por estar bien ampliadas en las declaraciones de anteriores testigos ya copiadas).

El dicho Juan Galiano, residente en esta ciudad de Cañete, testigo presentado en esta causa y razón por el dicho Alonso de Valladolid, en el dicho nombre, el cual habiendo jurado según forma de derecho é siendo preguntado por las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce al dicho general Martín Ruiz de Gamboa del tiempo que la pregunta dice, é queste testigo le ha visto servir en la guerra con mucho lustre y gasto y le ha visto en cargos muy preeminentes, como la pregunta dice.

Siendo preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de treinta y seis años, poco más ó menos, é que no le tocan ni empecen ninguna de las demás preguntas generales de la ley.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que lo que della sabe es questando este testigo en la ciudad de la Concepción al tiempo que el señor gobernador Dotor Bravo de Saravia entró y estuvo en ella, oyó este testigo por público é notorio cómo el dicho señor Gobernador había proveído al dicho señor Martín Ruiz de Gamboa por general de las provincias de Arauco y Tucapel; é questando este testigo en Mareguano con el dicho señor Gobernador, oyó decir este testigo cómo el dicho general Martín Ruiz andaba en las dichas provincias visitándolas, é que su entrada en ellas había fecho mucho provecho, así para el contento de los españoles que en ellas estaban, como por la quietud y asiento de los naturales, á lo que daban á entender; é que después este testigo vido entrar en la dicha provincia de Mareguano al dicho general Martín Ruiz á verse con el dicho señor Gobernador é á comunicar con él cosas tocantes á la guerra é asiento de los naturales, é que, á lo que pareció, su entrada en aquella provincia en aquella sazón pareció importante, por-questaba sobre el dicho señor Gobernador toda la tierra, y la causa por-que pareció importante fué porque metió consigo soldados arcabuceros é muchos indios amigos, habiendo dejado reparadas las fuerzas de Arauco y Tucapel; y esto dijo desta pregunta.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que lo que della sabe es queste testigo vido meter al dicho señor General y llevar consigo muchos indios amigos, como dicho tiene, adonde el dicho señor Gobernador estaba, é que sabe que fueron muy dificultosos de sacar, así porque cuando ellos andan para alzarse lo tienen de costumbre, como por-que fué público que el capitán Gaspar de la Barrera lo escribió al señor Gobernador

que aquellos que llevaba el General se habían sacado con mucho trabajo, y quesos habían salido mediante el general Martín Ruiz que había entendido en ello, é que así lo oyó este testigo á muchos de los soldados que salieron con ellos; é que asimismo oyó este testigo é vido al dicho cacique Lebolicán en la tienda del dicho señor Gobernador decir al dicho señor Gobernador de la junta questaba sobre él, é dalle aviso de los que eran sus amigos y enemigos, el cual dicho Lebolicán había traído el dicho general Martín Ruiz de Gamboa; é que sabe este testigo que si se hiciera lo que el indio daba por aviso, que era no ir al fuerte, que se hiciera gran servicio á S. M., porque no sucediera el desbarate que sucedió, é que la traída del dicho Lebolicán había sido muy provechosa, porque daba claridad de todo lo que los indios hacían y querían hacer; y esto dijo desta pregunta.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que este testigo salió con el dicho general don Miguel de Velasco al dicho fuerte, é vido este testigo que cuando salieron del real para ir á él é se hicieron las compañías, la mitad de la gente, como la pregunta dice, llevó el general don Miguel en la vanguardia, é la otra mitad el dicho general Martín Ruiz de Gamboa, de retaguardia, é que era público é notorio entre todos los que allí iban, que eran ciento y cuarenta hombres, que iban á reconocer el dicho fuerte de Catiray y que llevaban por general al dicho don Miguel y el que llevaba el cargo de todo; y que yendo á la mitad del camino, poco más, vido este testigo al dicho Martín Ruiz como se adelantó á hablar al dicho don Miguel, corriendo el caballo por unas quebradas é malos pasos él solo, y le fué alcanzar, que iba delante, é á lo que este testigo después entendió, fué á decille que para qué se apartaba tanto de la retaguardia, é que él había dicho lo que la pregunta dice, que no consintiese apear á ningún soldado para reconocer el dicho fuerte, é oyó este testigo que sobrello habían habido palabras algo ásperas, á lo que entendieron los que lo decían é vieron hablar á solas, en los semblantes de sus rostros é ademanes que hacían con las manos, porque el dicho general Martín Ruiz es tenido por capitán recatado é de buen consejo é que ha tenido cargos antes de agora de capitán general é sabido muy bien mandar; é que este testigo oyó decir á muchos de los soldados que iban en la retaguardia, donde este testigo iba, que decía el dicho general don Miguel que no habían de

hacer otra cosa mas de reconocer el dicho fuerte, é que así lo había prometido al dicho Martín Ruiz; y esto dijo desta pregunta.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que al tiempo que este testigo llegó cerca del fuerte, vido al pié del fuerte al dicho general don Miguel estar á caballo é un golpe de soldados estar á pié y puestos en hilera delante dél, é questo testigo, desde mucho antes que llegasen al dicho fuerte, no vido en todo el camino al dicho general don Miguel é gente que llevaba en su compañía, como persona que se adelantaba con mucha gana de dar batalla, y que así lo juzgaba consigo propio este testigo, hasta el dicho fuerte, como dicho tiene; é vido este testigo que como llegó el dicho general Martín Ruiz de retaguardia, á la entrada de una plaza grande, antes del fuerte, que corrió con su caballo, como la pregunta dice, á donde estaba el dicho general don Miguel é soldados, como dicho tiene, dejando mandado al capitán Pedro de Aranda questuviese en la retaguardia é no se menease de allí sin su mandado, é vido este testigo llegar al dicho Martín Ruiz adonde el dicho don Miguel estaba, é no sabe lo que pasase, mas de que daban voces; é después dende á poco vido este testigo volver corriendo al dicho general Martín Ruiz é llegar donde estaba el capitán Pedro de Aranda é tornarle á decir que le encomendaba la retaguardia y espaldas de toda la gente, que quería pelear el dicho don Miguel, é le aguardase con treinta hombres que tenía, é vido este testigo como, en cumplimiento de lo que el dicho don Miguel mandaba, sacó de sesenta á setenta hombres que tenía, los más dellos los más á pié, é los llevó é mandó ir adonde el dicho don Miguel mandaba lo que se había de hacer; é vido este testigo que después de idos aquéllos, tornó el dicho general Martín Ruiz á sacar más soldados de los que estaban con el dicho Pedro de Aranda, y con ellos entró por la parte izquierda del fuerte á pelear con una manga é á la gente que salía á tomar las espaldas al dicho general don Miguel, el cual en aquella sazón ya peleaba con los indios; y esto dijo desta pregunta.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, como dicho tiene este testigo, el dicho general Martín Ruiz de Gamboa proveyó lo que tocaba á la retaguardia é á defender por la parte izquierda, como dicho tiene, del dicho fuerte, viendo que el dicho don Miguel que lo tenía á cargo había dado orden en ello é quería que fuese al momento que llegó, sin reconocer cosa, porque así se entendió que no le había

reconocido ni que reconocerlo pudo, por ser el sitio muy malo, alto, áspero é montuoso; y que, como dicho tiene este testigo, después de haber comenzado la pelea el dicho don Miguel, el general Martín Ruiz le acudió con la gente que le pidió de su mitad é con la demás proveyó á la retaguardia, que fué cosa muy importante, como dicho tiene, é otras partes, lo cual este testigo no pudo ver todo, mas de que el dicho Martín Ruiz entró peleando por la parte izquierda del fuerte, é vido este testigo é oyó el ruido de la gente, arcabuces, armas é pelea é de cómo los llevó por delante é hizo huir, y con su entrada quedó desembarazado aquel lugar; é sabe este testigo que si no dejara el dicho Martín Ruiz tan buena orden en la retaguardia é á quien dejó, que murieran muchos más soldados de los que murieron, é que lo sabe porque este testigo fué uno de los que estuvieron con el dicho Pedro de Aranda en la retaguardia, adonde vido este testigo llegar huyendo soldados é tomar la retaguardia por fuerza, sin tener respeto á vergüenza alguna é ponerse en huída, lo cual el dicho Pedro de Aranda les afeó diciendo que volviesen á pelear con su capitán é que se pusiesen delante dél, el rostro vuelto al fuerte, porque lo tenían á la huída; é sabe este testigo que si esto no se los dijera é afeara con muchas voces, que se pusieran en huída, lo cual, si los primeros hicieran, los siguieran otros muchos; é viendo los indios como huían los delanteros, avanzaran todos los del fuerte con gran ímpetu é mataran á todos los que estaban peleando, que eran los más y entre ellos el general don Miguel y el general Martín Ruiz, porque dende á más de una hora que lo susodicho acaeció estar el dicho Pedro de Aranda y los que con él estaban deteniendo á los que dicho tiene y que siempre venían é los detenía amontonados al rincón de la plaza é lugar donde estaba, salieron todos los que se escaparon al són de trompeta, que los llamaba á recoger, y el dicho Pedro de Aranda no consintió salir nadie de aquel lugar hasta que llegó el dicho general Martín Ruiz de Gamboa é le dijo que marchase en la vanguardia é yendo poco á poco, porque así lo mandaba el general don Miguel; é que si el dicho Pedro de Aranda no hiciera lo susodicho por orden del dicho Martín Ruiz, peligraran, como dicho tiene, é murieran muchos más, por ser el lugar é sitio montuoso é un camino solo y angosto; y esto dijo desta pregunta.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que, como dicho tiene, el dicho general Martín Ruiz habiendo dado la orden que

dicho tiene, en la retaguardia acometió á los indios del fuerte, de la mano izquierda, los cuales oyó decir este testigo á soldados que entraron con el dicho general por el monte que eran muchos, é vido este testigo como los llevó de vencida el dicho General, é vido este testigo á los indios amigos sacar algunas armas de los dichos indios desbaratados, é ansimismo oyó este testigo decir á los dichos soldados que los indios fueron tan desbaratados por aquella parte que dejaron todas sus armas é huyeron hasta lo bajo de la quebrada, que algunos españoles comenzaron á abrir algunos indios muertos para sacarles el unto para hacer algunos ingüentos, y á lo que este testigo entendió é vido, por allí se cantó vitoria é fueron los indios desbaratados, como dicho tiene; é porque por aquella parte ningún soldado de los que entró [á] acometer el fuerte murió de los arcabuceros que entraron á pié, por donde se declaró el temor que por aquella parte los indios tuvieron y daño que recibieron, y que, como dicho tiene, vido al dicho general Martín Ruiz acudir á la parte donde estaba el dicho general Don Miguel á socorrelle, porque por aquella parte mataban muchos españoles los indios é cargaba mucho la gente; é que vido este testigo llegar al dicho Martín Ruiz á donde estaba Pedro de Aranda, en la retaguardia, é oyó este testigo quel Pedro de Aranda pedía favor al dicho Martín Ruiz para detener la gente que estaba puesta en huída, é vido este testigo al dicho Martín Ruiz puesto en la delantera de todos con el dicho Pedro de Aranda, dando voces é amenazando á los soldados ó deteniéndolos, é así vido este testigo quel dicho Martín Ruiz llevó la vanguardia é huyó por buen lugar, mediante el cual salieron los españoles más sin peligro; é que todo esto pudo ver este testigo porque, como dicho tiene, estaba en la retaguardia con el dicho capitán Pedro de Aranda; y esto dijo desta pregunta.

8.—A la octava pregunta, dijo: que dice lo que dicho tiene en las demás preguntas de este su dicho, y que cuando este testigo salió á la loma rasa que la pregunta dice, vido allí al dicho general Martín Ruiz y entendió, como dicho tiene, que había traído la vanguardia hasta aquel lugar; y esto dijo desta pregunta.

9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.—(No se copian por decirse lo mismo que en las de los anteriores testigos).

(Siguen las declaraciones de todos los demás testigos presentados).

.....

En la ciudad de Cañete de la Frontera, en quince días del mes de Abril, año del Señor de mill y quinientos y sesenta y nueve años, antel muy magnífico señor Gabriel Gutiérrez, alcalde ordinario en la dicha ciudad é sus términos é jurisdicción, por S. M., é por ante mí el escribano é testigos, pareció presente Alonso de Valladolid, en nombre del señor general Martín Ruiz de Gamboa, é dijo que no quiere presentar más testigos en esta causa de los que tiene presentados, que pide y suplica á su merced le mande dar la probanza oreginal que en el dicho nombre ha fecho, en la cual su merced interponga su autoridad y decreto judicial para su validación; sobre que pidió justicia; testigos, Nuño Hernández é Miguel de Robles.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En el dicho día, mes y año susodicho, visto por el dicho señor alcalde lo pedido por el dicho Alonso de Valladolid, dijo que mandaba é mandó á mí el dicho escribano dé la dicha probanza oreginal al dicho Alonso de Valladolid en el dicho nombre, en la cual dijo que para su validación é firmeza, interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto puede é derecho debe, é firmólo de su nombre.—*Gabriel Gutiérrez*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E yo, Francisco Gómez, escribano público é del Cabildo desta ciudad de Cañete de la Frontera, presente fuí en uno con el dicho señor alcalde é testigos, é me hallé presente al juramento y examinación de testigos, y va todo escrito en cuarenta y dos hojas de papel de pliego entero, con el pedimiento, interrogatorio é poder; é por ende, de mandamiento del dicho señor alcalde, lo dí oreginalmente é fice aquí mi signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En la ciudad de Cañete de la Frontera, á veinte y tres días del mes de Abril, año del Señor de mill é quinientos y sesenta y nueve años, se juntaron á cabildo é ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Cabildo, justicia é regimiento desta ciudad, es á saber: Antonio Díaz é Grabiél Gutiérrez, alcaldes de S. M., Ortún Jiménez de Vertendona é Alonso de Miranda, regidores, por ante mí Francisco Gómez de las Montañas, escribano público é del cabildo desta dicha ciudad, rogados é llamados para ver y proveer lo que de yuso era contenido por parte del ilustre señor general Martín Ruiz de Gamboa; y estando juntos en el dicho cabildo, pareció presentē Alonso de Valladolid en nombre del dicho señor General é presentó é dió á mí el dicho escribano, ante los dichos señores, la probanza é información

en las hojas de atrás contenida, para que la vieses é aprobasen é dieses en ello su parecer; é por los dichos señores Cabildo, justicia é regimiento visto la dicha probanza é información é los testigos que en ella han dicho é depuesto, dijeron que sus mercedes conocen á todos los testigos que en ella han dicho y declarado sus dichos, porque son vecinos é soldados deste reino, personas muy honradas é de presunción é tenidos por hijosdalgo, de los cuales, así por esto como porque sus mercedes saben y les consta de la mayor parte de lo contenido en la dicha probanza ser verdad, tienen por cierto la dirian en declaración de sus dichos, mayormente por juramento, por ser, como son, dichas personas de fe y creer; por lo cual es muy justo S. M. haga muy señaladas mercedes al dicho señor General, y así lo suplican á S. M. é sus gobernadores, pues tan bien lo merece. Y esto dijeron que daban é dieron por sus respuestas é parecer é la aprobaron por buena y verdadera, é firmaron de sus nombres, é mandaron se le dar.—*Antonio Diaz.—Grabiél Gutiérrez.—Ortún Jiménez Vertendona.—Alonso de Miranda.*

E yo, Francisco Gómez de las Montañas, escribano público y del Cabildo desta ciudad de Cañete de la Frontera, presente fui en uno con los dichos señores Cabildo, justicia é regidores que de suso firmaron sus nombres, y de su mandato é de pedimiento del dicho señor General fice aquí mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—*Francisco Gómez*, escribano público y del Cabildo.

E yo, Juan Fernández de Almendras escribano de S. M. en todos sus reinos y señoríos, doy fee y verdadero testimonio á todos los que la presente vieren, como Francisco Gómez, que es el escribano público ante quien parece se hizo esta probanza, cuyos signos y firmas en ella están, que dicen Francisco Gómez, al presente es escribano público y del Cabildo desta ciudad de Cañete, y como tal escribano pasan antél los autos y escrituras judiciales y extrajudiciales que en esta ciudad se hacen ante la justicia de S. M., á las cuales se les da fee y entero crédito á doquiera que parecieren, como de tal escribano y del Cabildo; y para que dello conste, de pedimiento del dicho Alonso de Valladolid, di la presente en esta dicha ciudad de Cañete, en veinte y cinco días del mes de Abril de mill é quinientos y sesenta y nueve años, en fee de lo cual fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Juan Fernández de Almendras.*

Yo Juan Muñoz de Avila, escribano de la Majestad Real en todos sus

reinos y señoríos, doy fee á todos los señores que la presente vieren en cómo Francisco Gómez de las Montañas, escribano público y del Cabildo desta ciudad de Cañete, cuya firma y signo va en esta probanza, es escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad, y sus escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que antél pasan, donde pone su signo y firma, como es la que va en esta probanza, se da entera fee y crédito como á escrituras fechas ante tal escribano público; y para que dello conste, dí el presente de pedimiento del dicho Valladolid, ques fecho en Cañete á veinte y cinco días del mes de Abril de mill é quinientos y sesenta y nueve años, en fee de lo cual fice aquí este mío signo, en testimonio de verdad.—*Juan Muñoz de Avila*, escribano de Su Majestad.

Fecho é sacado, corregido é concertado fué este dicho traslado con la dicha probanza original que de suso se hace mención, en la dicha ciudad de Santiago, reino de Chile, el dicho día que se pidió, que se contaron nueve de Julio del dicho año de mill quinientos é sesenta y nueve años, é va sacado, etc., etc., en fee de lo cual fice aquí este mío signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—(Hay un signo).—*Juan de la Peña*, escribano público.—(Hay una rúbrica).

Muy magnífico señor:—La carta de vuestra merced recibí con otra firmada de muchos gentiles hombres y soldados questán en su compañía, en que me avisan de la necesidad y muchos trabajos que pasan, el cual yo procuraré remediar con brevedad por la vía que les dé más contento y á menos riesgo de sus vidas; pero entendiendo que si ese pueblo se dejase sin dar primero remedio á los soldados questán en Arauco, que por ninguna vía ni manera se les podría después dar, porque todos los indios cargarían sobre aquella casa y sería dejar perder cuarenta y cinco españoles y muchos anaconas é indios cristianos que allí están, y para poderlo hacer con más brevedad envió al capitán Juan Alvarez de Luna con la fragata é un barco á la isla para que procure meter cartas á Gaspar de la Barrera y sepa si están cercados ó el estado en que están, y si pueden salir por mar y por otra vía, ó juntarse con vuestra merced, para que todos se salgan é á un tiempo, y que de todo me avise muy particularmente y con la brevedad posible; entretanto vuestra merced entretenga todos los gentiles hombres y soldados que ahí están, y de mi parte se lo pido por merced, pues ven la razón que hay para ello y cuan mal parecería donde quiera que se entendiese que por

temor destes indios, que tantas veces han desbaratado y vencido, dejen morir á sus manos sus compañeros y hermanos.

Enojado estoy de que hayan escrito á vuestra merced cosas de qué sentido, pues así no ha pasado y deseo saber y aún procurarlo é quién es el ruin hombre que lo ha hecho para conocerle por tal de aquí adelante; y si ha sido sobre la salida de don Miguel, ninguno puede decir más de lo que parece por los autos que vuestra merced envió á estos señores oidores. Ramiro no me había informado de cosa ninguna, ni lo había sabido hasta que lo he visto por la carta de vuestra merced, ni yo doy tanta audiencia á mis hijos para que lo hagan; yo he dado pocos entretenimientos y éstos han sido á personas que en Tucapel y fuera han servido y ha muchos días los tienen merecidos, y no tengo tan olvidados los que ahí están como les parece, pues á ellos también les ha alcanzado parte, y si no ha sido á todos, y quisiera tener para poderlo remediar, de manera que ninguno quedara quejoso, vuestra merced les dé mis besamanos y diga la causa por qué en este barco no les envió la resolución que me piden sobre su salida por mar ó tierra. Nuestro señor, etc.—De la Concepción, hoy miércoles de tinieblas seis de Abril de 1569 años, servidor de vuestra merced que sus manos besa.—*Dotor Bravo de Saravia*.—El sobrescrito dice: al muy magnífico señor el general Martín Ruiz de Gamboa, etc., mi señor.

En la ciudad de Cañete de la Frontera, en catorce días del mes de Abril, año del Señor de mill é quinientos y sesenta y nueve años, ante el ilustre señor Martín Ruiz de Gamboa, capitán general é justicia mayor desta ciudad de Cañete y provincias de Arauco é Tucapel, é por ante mí el escribano yuso escripto, parecieron presentes las personas en esta petición contenidas, que en ella están firmados, y presentaron el escripto siguiente:

Ilustre señor:—Los caballeros y soldados que en este sitio estamos, que de suso firmamos nuestros nombres, así los que venimos al socorro de esta ciudad y casa de Arauco, como los demás que estábamos en la sustentación desta ciudad, decimos: que así quedando vuestra merced en el real ejército de S. M., después del subceso y desbarate de Catiray, vuestra merced pidió al señor Gobernador y le manifestó el riesgo y peligro en que estaban todos los que estaban en esta ciudad y casa de Arauco por la rebelión y alzamiento de los naturales de todas estas provincias y demás comarcas; y para hacer el dicho socorro, el muy ilustre señor

Gobernador nos mandó llamar y en nombre de S. M. nos dijo é rogó que viniésemos al socorro desta ciudad y casa de Arauco, para dar orden que la casa de Arauco se juntase con esta ciudad, lo cual haríamos dentro de diez ó doce días, y si en el dicho término no pudiese haber efeto lo dicho, nos volveríamos con el general don Miguel de Velasco á la ciudad de Engol; é así, para el dicho efecto, salimos; en continuación de lo cual y en compañía de vuestra merced hemos pasado muchos trabajos y reencuentros con los naturales, y hemos estado más de tres meses con excesivos riesgos, y estando aguardando la salida de cada día para la ciudad de Engol, donde dejamos nuestras haciendas, caballos, servicios é ropas de nuestro vestir, vinieron recaudos y despachos del dicho señor Gobernador, por el cual da á entender que su voluntad se sustentase esta ciudad hasta en tanto que los españoles que estaban en la dicha casa de Arauco saliesen del riesgo y peligro en que estaban, todo lo cual bastantemente hemos cumplido, porque ya vuestra merced tiene por cierto los dichos españoles están fuera de la dicha casa en la isla de Santa María, sin riesgo, en el cual riesgo y peligro estamos todos los que al presente estamos en esta ciudad, porque toda la junta de indios que iba de camino para cercar la dicha casa es muy cierto viene sobre esta ciudad, el cual sitio es muy débil y flaco, en tanto grado que no tiene defensa ninguna, y la gente que en él está [está] muy sin armas y de poca fortaleza para la resistencia de los enemigos, por ser muchachos la mayor parte dellos; demás que el mantenimiento que aquí se come es trigo cocido y un poco de cabra un día ó dos de la semana, y las paredes del fuerte muy flacas y de pedazos de tapia, de tal manera que el agua las derriba por el suelo, y las guaridas en que estamos son en parte muy húmida y que se llueven todas, que no las podemos reparar por vía ni manera alguna, durmiendo en el suelo, de lo cual muchos están enfermos de calenturas y cámaras de sangre, y la leña no tenemos para poder cocer el trigo, y puesto que nos pongan el cerco, no tenemos remedio ninguno ni se podrá dar socorro por mar ni por tierra, por ser en invierno y la pujanza de los naturales mucha, osados y atrevidos por las muchas vitorias que han habido; y acabado el poco trigo que tenemos, no somos parte para poder buscar bastimentos y estar el riesgo muy notorio, por lo cual y por las causas que se contienen en la carta del muy ilustre señor Gobernador, en que por ella dice se procure con toda fuerza sustentar este sitio hasta en tanto que los españoles que

están en la casa de Arauco salgan della, de manera que nosotros y ellos salgamos á un tiempo, por lo cual la voluntad de su señoría es y pretende que los unos y los otros se recojan sin riesgo ni peligro á la parte que con más facilidad salir se pueda, en lo cual vuestra merced debe poner remedio con toda la brevedad posible; y luego porque ayer miércoles por la mañana salieron los españoles que estaban en la casa de Arauco y como se han salido de entre sus manos sin riesgo, ha de procurar el nuestro, con toda solicitud, como persona que todo esto le consta y que tiene el caso presente, vuestra merced debe proveer según pedimos, y en ello se cumplirá la voluntad del señor Gobernador y será Dios servido y S. M.

Por tanto, á vuestra merced pedimos, suplicamos é humillmente le rogamos de parte de Dios, nuestro señor, y de S. M., como persona que todo lo por nos pedido le consta ser así y más otras muchas causas y razones que decir podríamos que á vuestra merced le son notorias, pedimos que vuestra merced luego mande darnos licencia para que vamos adonde más á Su Majestad se sirva é su reino se sustente, pues de dejar esto desierto, ningún daño se le resulta, y haciéndolo vuestra merced así, hará bien é justicia ejerciendo el ilustre cargo que tiene; é si lo contrario hiciere, protestamos sean á culpa é cargo de vuestra merced todos los daños é pérdidas é muertes que dello se recrecieren que los indios hiciereu, por estar en el riesgo en questamos, é no sea á nuestra culpa y cargo dejar de haber pedido lo que al servicio de Su Majestad conviene, so cuya protección y amparo ponemos nuestras personas é bienes, é pedimoslo por testimonio para nuestro descargo.—*Alonso Domínguez de Blanca.*—*Juan Luis de Valdés de Sotomayor.*—*Miguel de Robles.*—*Francisco de Tapia.*—*Juan Galiano.*—*Juan Molinés.*—*Pedro de Villagra.*—*Andrés de Salazar.*—*Gonzalo Franco.*—*Juan Andrea de Nápoles.*—*Hernán Guerra.*—*Francisco Jufre.*—*Francisco Gómez Durán.*—*Juan Muñoz de Avila.*—*Gaspar de Villagra.*—*Gregorio de Astudillo.*—*Baltasar Reinoso.*—*Grabiél de Zúñiga.*—*Juan Bautista Maturano.*—*Salvador Martín.*—*Antón Pablos.*—*Pedro Cortés.*—*Juan Alonso Palomino.*—*Pedro Franco.*—*Alonso de Toledo.*—*Baltasar de Castro.*—*Alonso Martínez.*—*Cristóbal Morales.*—*Francisco Zelada.*—*Martín Hernández.*—*Juan Fernández Moreno.*—*Tomás Velásquez.*—*Andrés de Cartagena.*—*Miguel Pimentel.*—*Andrés García.*—*Hernando de Salazar.*—*Luis de Morales.*—*Diego Ortiz.*—*Diego Martín.*—*Pedro Juan.*—*Lázaro Hernán-*

dez.—*Baltasar Sargento*.—*Rodrigo Blas*.—*Juan de Medina*.—*Luis Pereira*.—*Rodrigo de Bobadilla*.—*Don Beltrán de la Cueva*.—*Diego de Chávez Tablada*.—*Juan Sánchez de Alvarado*.—*Simón Alvarez*.—*Juan Fernández de Almendras*.—*Hernando de Bonilla*.—*Martín de Hernández*.—*Francisco Sánchez*.—*Miguel Hernández*.—*Baltasar García*.—*Pedro López*, etc.

É presentado el dicho escrito é por el dicho señor General visto, dijo que, atento á que lo que los dichos soldados piden es negocio para la ciudad é sustento della, de cuya causa es necesario se dé traslado deste pedimiento á todo el Cabildo y procurador desta ciudad, para que pidan é respondan é aleguen lo que más convenga al servicio de Dios y de Su Majestad, y así lo mandó y proveyó y firmólo de su nombre.—*Martín Ruiz de Gamboa*.

En la ciudad de Cañete de la Frontera, en el dicho día, mes é año susodicho, yo, el dicho escribano, leí é notifiqué el dicho auto é di traslado desta petición á Antonio Díaz é Grabiél Gutiérrez, alcaldes, é Ortún Jiménez de Vertendona é Alonso de Miranda é Antón Martín Morero, regidores, en sus personas, el cual dicho Grabiél Gutiérrez dijo que no le toca ni atañe ni está obligado responder á cosa de lo en él contenido, y los demás respondieron que tienen dada la mano á Juan Alvarez de Cepeda, procurador, para que pida lo viese que conviene al servicio de Dios y de Su Majestad, y esto dieron por su respuesta; testigos: Tomás Velásquez é Juan Palomino é Diego Martín.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público y de cabildo.

En este dicho día, mes y año susodicho, yo el dicho escribano leí é notifiqué el dicho auto al dicho Juan Alvarez de Cepeda, procurador desta Audiencia, el cual dijo que tiene pedido y requerido á S. Md. que retire esta ciudad á la de la Concepción, é ansimesmo, si es necesario, á mayor abundamiento, ratificando el escrito que tiene presentado, pídelo por propio, porque es lo que más conviene al servicio de Dios y de S. M., lo cual dió por respuesta, y firmólo de su nombre. Testigos: Juan Bautista é Grabiél de Zúñiga.—*Juan Alvarez de Cepeda*.

Yo, Francisco Gómez de las Montañas, escribano público y de cabildo desta ciudad de Cañete de la Frontera, doy fee y verdadero testimonio á todos los señores é personas que ésta vieren, como en la elección de alcaldes y regidores que desta ciudad se hizo por el Cabildo Justicia y Regimiento desta ciudad del año pasado para los regular, y

en la regulación de los votos está nombrado Juan Alvarez de Cepeda por procurador desta ciudad, la cual dicha elección se hizo el año próximo pasado de mill é quinientos é sesenta é ocho años para este presente y ha sido admitido al uso y ejercicio dél, é como tal ha procurado las cosas convenientes á esta ciudad; y para que dello conste, doy la presente, ques fecha en la ciudad de Cañete, en quince de Abril de mill é quinientos é sesenta é nueve años, é ansimesmo doy fee lo usa al presente, é fice aquí en testimonio de verdad mi signo acostumbrado, á tal, en testimonio de verdad.—*Francisco Gómez*, escribano público de cabildo.

En la ciudad de Cañete de la Frontera, á catorce días del mes de Abril, año del Señor de mill é quinientos y sesenta y nueve años se juntaron á cabildo é ayuntamiento, según que lo han de uso y de costumbre, es á saber, los muy magníficos señores Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Cañete de la Frontera, etc., es á saber: Antonio Díaz, alcalde, é Ortún Jiménez de Vertendona é Alonso de Miranda é Antón Martín Moreno, regidores, é dijeron: que, como es público é notorio, esta ciudad está en grandísimo riesgo y detrimento y lo ha estado y de presente tiene el mayor que ha subcedido en este reino, así porque el alzamiento de naturales ha sido general, como porque han sido muchas veces los vitoriosos y que los naturales desta provincia tienen más experiencia en las cosas de la guerra, como porque la casa de Arauco está ya retirada, donde y en ésta los indios estaban divididos, y es cierto que, retirada la dicha casa, toda la fuerza de naturales desta provincia ha de venir sobre esta ciudad y es cierto que, siendo tantos en número é los cristianos tan pocos, esta ciudad sin remedio ha de padecer notorio peligro y riesgo y podría ser todos pudiesen, mayormente que, siendo, como es ya invierno, no se podrá tener socorro por la mar, é por tierra no se podrá salir, porque es cierto que con las muchas aguas y poca yerba que hay no quedará caballo vivo, y el muy ilustre señor Gobernador deste reino mandó retirar la dicha casa de Arauco á la ciudad de la Concepción, diciendo que el verano que viene no podrá juntar campo para socorrer la dicha casa, la cual causa se endereza y hay la propia razón y aún mayor para ésta; é ansimesmo por cartas que ha escrito al Cabildo desta ciudad les envía á mandar se entretengan en la sustentación desta ciudad hasta dar remedio á la dicha casa, dando á entender su deseo y voluntad es despoblar ésta, é que

la causa de la dilación era las espaldas y reparo que esta dicha ciudad hacía á la dicha casa, á cuya causa ha cesado con la dicha retiración, cesante cuya causa cesa el efeto de la que sustenta esta ciudad; y puesto que viendo el dicho notorio riesgo y peligro, han suplicado al señor general Martín Ruiz de Gamboa despueble esta ciudad y la retire á la ciudad de la Concepción, para la tornar á reformar en esta ciudad, viendo posibilidad, no lo ha querido hacer, diciendo que no tiene expreso mandato del dicho señor Gobernador, puesto caso que en su carta claro se ña á entender; é si esta ciudad con brevedad no se retira y se pone el dicho cerco, como es cierto se porná antes de tres días, se porná en grandísimo riesgo y peligro é perecerían todos, y es justo que ahora que hay coyuntura se haga la dicha retiración, pues tanto conviene al servicio de S. M. y sustentación deste reino; é ansimesmo porque tiene por cierto que los soldados andan alborotados é pretenden irse, é podría ser que alguna cantidad dellos se fuesen, sin poderlo remediar el dicho señor General, y esta ciudad y gente se perdiesen, unánimes y conformes, mirando el servicio de Dios y de S. M. y el bien desta ciudad, daban é dieron la mano de lo que conviene suplicar, presentar y requerir al dicho señor General á Juan Alvarez de Cepeda, procurador desta ciudad, al cual dieron poder en forma para pedir lo que convenga al servicio de Dios y de S. M., y que esta ciudad se retire por el notorio riesgo y peligro en que esta ciudad está, y que con brevedad se haga la dicha retiración antes que se pierda coyuntura; é asimesmo suplican al dicho señor General que se ponga un traslado de la carta quel dicho señor Gobernador escribió, en este libro de Cabildo, en que parece manda salga á su tiempo esta fuerza é la de Arauco; y firmaron de sus nombres.—*Antonio Díaz*.—*Ortún Jiménez*.—(Deben ser las otras firmas de don Alonso de Miranda y Antón Martín Moreno.)—*Ante mí*.—*Francisco Gómez*, escribano público y del Cabildo.

En el dicho día lo notifiqué á Juan Alvarez de Cepeda en su persona; testigos: Alonso de Miranda é Ortún Jiménez.—*Francisco Gómez*.

E yo, el dicho Francisco Gómez de las Montañas, escribano público y del Cabildo desta ciudad de Cañete de la Frontera, presente fui á lo que de mí se hace minción, y por ende, de pedimiento del dicho Juan Alvarez de Cepeda, fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Francisco Gómez*, escribano público y del Cabildo.

En la ciudad de Cañete, en el dicho día catorce del dicho mes de

Abril del dicho año, antel dicho señor General y de mí, el dicho escribano, pareció presente Juan Alvarez de Cepeda, y presentó el escrito siguiente:

Ilustre señor:—Juan Alvarez de Cepeda, vecino desta ciudad de Cañete y procurador della, ante vuestra merced parezco en nombre é voz de la dicha ciudad y Cabildo della, así por lo que al uno toca como al otro, en la vía é manera que mejor lugar de derecho y más al servicio de S. M. convenga, é digo: que así es público é notorio la alteración y rebelión de los naturales desta provincia y más comarcas han causado muchas muertes y causan mucha opresión en los vecinos y moradores desta ciudad, y lo cual ha sido en tan extremo grado que nos ha convenido retraernos á este sitio donde de presente estamos y haber deshecho todas las casas de nuestras moradas y habernos impedido que no cojamos las sementeras que para nuestro sustento teníamos, la cual opresión ha venido en tanto grado que estamos en excesivo riesgo, y entendido por el muy ilustre señor gobernador Dotor Bravo de Saravia, envió á mandar á vuestra merced este sitio se sustentase hasta en tanto que la casa de Arauco se despoblase y los españoles que en ella estaban se sacasen della sin riesgo alguno, los cuales salieron ayer miércoles por la mañana y están en la isla de Santa María salvos y seguros, y todos los que están en este sitio [están] con muy grandísimo riesgo, á causa de los naturales estar vitoriosos contra los españoles de los buenos sucesos que han tenido, por lo cual, consiguiendo su vitoria la junta que hecha tenían contra los dichos españoles esperamos por momentos vendrá sobre esta ciudad, y venida, el riesgo es muy notorio y cierto, sin poder ponelle remedio ni darnos socorro alguno sinó aguardar la muerte por manos destes infieles, por ser su pujanza mucha y el sitio donde estamos muy débil y flaco, que no es bastante para poder nos reparar de los adversarios, por ser en parte que ellos tienen cada día socorro de gente y bastimentos, lo cual está averiguado que nos ha de faltar á nosotros; é cuando esto cesase, que no cesa, no somos parte para poder nos sustentar, porque carecemos de todo lo conviniente á la sustentación de la vida humana, porque de presente, con no estar cercados é haber venido navíos en tiempo que se navega esta mar, se padecce extrema necesidad, porque no se come sinó un poco de trigo cocido é una poca carne de cabra, la cual no es bastante sustentación para la vida humana, la cual no nos podrá durar sinó muy poco, y en

acabándose, nos tomarán por hambre, de lo cual Dios, nuestro señor, no será servido ni S. M., lo cual vuestra merced debe remediar con toda la brevedad posible y luego, previniendo al peligro que se espera, conformándose con la carta que el muy ilustre señor Gobernador á vuestra merced escribe acerca de la sustentación desta ciudad, por la cual, clara y abiertamente dice que la sustentación desta ciudad será hasta en tanto que los españoles, los questán en la casa de Arauco salgan della, y habiendo salido, como lo son, hase de reducir esta ciudad á la de la Concepción, sin aguardar más dilación, pues el riesgo que se espera es muy cierto, y el aparejo que hay de presente de barco y navío no lo podrá haber otra vez, é si el navío se detuviese algunos días, está en notable riesgo de perderse, y de su pérdida es más propíncua la nuestra; demás que si la voluntad del muy ilustre señor Gobernador fuera de que esto se sustentase, está entendido, según orden de guerra, que los soldados, artillería y municiones y pertrechos de guerra que se sacaron de la casa fuerte de Arauco, se trujeran aquí, lo cual no mandó hacer, y nos consta claro ser su voluntad questo no se sustente, pues en las cartas quel dicho señor Gobernador escribió á los caballeros que envió al socorro desta ciudad, les ruega y encarga estén en esta ciudad hasta que ponga remedio en la dicha casa de Arauco, el cual remedio está ya puesto; é visto por los caballeros que vinieron al socorro desta ciudad y están en sustentación della, piden á vuestra merced les dé licencia para volver al real ó ejército donde dejaron sus haciendas é familias, porque pasan excesivos trabajos, por haber entrado á dar socorro, como caballeros, con las armas y no con otros aderezos algunos, sin los cuales no se puede pasar la vida humana, y dellos hay muchos enfermos y nosotros no tenemos orden ni manera de cómo poder reparar su necesidad ni la nuestra, porque todos generalmente la padecemos insufrible, por lo cual andan muy descontentos, y de su descontento podría resultar irse, é idos, ofrecerse á ellos muy gran riesgo y á nosotros más; demás de que la estada en este sitio es de presente de ningún fruto, antes es avilanteza para que los indios cada día hagan en nos notable daño, sin poder nosotros apremialles en cosa alguna.

Por las cuales razones y las que más en nuestro favor son y á este caso hacer puedan y deban, á vuestra merced pido y suplico en el dicho nombre, conformándose con la carta del dicho señor Gobernador, de cuyo tenor pido un traslado autorizado, se junte con éste, el cual he aquí

por inserto, vuestra merced mande reducir y reduzca esta ciudad á la de la Concepción, luego, antes que daño alguno se ofrezca, protestando, como protesto, que si vuestra merced en ello dilación alguna pusiere, el daño que sobrello se recreciere, sea á culpa é cargo de vuestra merced; y como así lo pido y requiero, al presente escribano pido me lo dé por testimonio en manera que haga fee; para lo cual y en lo nescesario el ilustre cargo de vuestra merced imploro, é pido conclusión sin réplica ni dilación alguna, por quel caso así lo requiere.—*Juan Alvarez de Cepeda.*

É presentado el dicho escripto y por el dicho señor Capitán General é Justicia Mayor visto, dijo que le ha por presentado, é mandó que se ponga en esta causa el nombramiento que tiene de procurador el dicho Juan Alvarez de Cepeda, é asimesmo la comisión que tiene del Cabildo para pedir lo que convenga á esta ciudad, é todo puesto y el traslado de la dicha carta, den dello información, la cual dada, su merced proveerá justicia.—Testigos: Rodrigo de Quiroga é Juan Gómez de Don Benito.—*Francisco Gómez*, escribano público, etc.

En este dicho día, mes é año susodicho, yo el dicho escribano leí é notifiqué el dicho abto al dicho Juan Alvarez de Cepeda en su persona, el cual dijo que lo oía.—Testigo: Alonso de Miranda.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En la ciudad de Cañete de la Frontera, en quince días del mes de Abril de mill é quinientos y sesenta é nueve años, antel dicho señor general Martín Ruiz de Gamboa, capitán general é justicia mayor desta dicha ciudad y de la casa de Arauco y Tucapel, é ante mí el escribano público, el dicho Juan Alvarez de Cepeda, en nombre de la dicha ciudad, como procurador della, presentó por testigos para en la dicha razón á Alonso Domínguez, soldado, estante en esta ciudad, del cual fué tomado é recibido juramento en forma, según derecho, y lo hizo é prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del pedimiento presentado por el dicho Juan Alvarez de Cepeda, en el dicho nombre, acerca del sustento desta dicha ciudad, dijo: que todo lo contenido en el dicho escripto, el cual le fué leído *de verbo ad verbum*, es la verdad y por las causas y razones en él contenidos y por otras muchas más que se podría decir, no conviene se sustente esta ciudad en manera alguna, porque dello no se sirve Dios ni S. M., y que, si es necesario, de su parte suplica á su merced del dicho señor General, como lo tiene pedido jun-

tamente con los demás soldados, la despueble, la cual despoblación sea muy breve, de manera que en la tardanza no haya el riesgo que se espera; y esto es lo que dijo ser verdad é lo que más conviene al servicio de Dios y de S. M., é lo firmó de su nombre, é dijo ser de edad de vein. te é ocho años, poco más ó menos.—*Alonso Domínguez de Blanca.*—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En la dicha ciudad de Cañete de la Frontera, en quince días del dicho mes de Abril del dicho año, antel dicho señor General é ante mí el dicho escribano, el dicho Juan Alvarez de Cepeda, en el dicho nombre, para en la dicha razón presentó por testigo á Nuño Hernández, soldado, estante en esta dicha ciudad, del cual fué tomado é rescibido juramento en forma, según derecho, y él lo hizo é prometió decir verdad, é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento presentado por el dicho Juan Alvarez de Cepeda, é siéndole leído *de verbo ad verbum* en lo tocante á la sustentación desta dicha ciudad, dijo: que lo que en el dicho escripto se contiene es la verdad, y por las causas y razones en él contenidas y por otras que se podrían decir y probar, no conviene al servicio de Dios ni de S. M. y sustentación deste reino se sustente este pueblo en manera alguna, porque dello no se sirve Dios ni S. M., y que, si es necesario, de su parte pide, como lo tiene pedido, á su merced del dicho señor General juntamente con los demás soldados despueble este pueblo, la cual despoblación sea muy breve, de manera que por la tardanza no haya el riesgo y peligro que se espera; y esto dijo ser la verdad y lo que más conviene al servicio de Dios y de S. M., y lo firmó de su nombre, y dijo ser de edad de más de treinta años.—*Nuño Fernández Resura.*—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En este dicho día, mes y año, y luego incontinenti, antel dicho señor General, é ante mí, el dicho escribano, el dicho Juan Alvarez de Cepeda, en el dicho nombre, presentó por testigo en lo susodicho á Andrés de Fuenzalida, vecino desta ciudad, del cual fué tomado é rescibido juramento en forma, según derecho, y él lo hizo é prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, en cuanto á la sustentación desta ciudad, dijo: que lo que en el dicho escripto se contiene es la verdad por las causas en él contenidas, é por otras que se podrían decir y están probadas por información no conviene al servicio de Dios ni de S. M. ni sustentación deste reino se sustente esta ciudad en manera alguna, porque en ello no se sirve Dios ni S. M., y

que, si es necesario, de su parte pide al dicho señor General la despueble con brevedad, de manera que por la tardanza no haya riesgo ni peligro que se espera, é que después con mayor pujanza se podría poblar este pueblo en otra parte; y esto dijo ser la verdad é lo que más conviene al servicio de Dios y de S. M., y lo firmó de su rúbrica.—*Andrés de Fuenzalida*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

(Siguen después las declaraciones de los testigos Francisco Jufre, Francisco de Tapia, Baltasar de Castro, cuyas declaraciones no se copian por decir poco más ó menos lo que el anterior testigo).

En la ciudad de Cañete, en quince días del mes de Abril del dicho año, ante el dicho señor General é de mí, el dicho escribano, pareció presente el dicho Juan Alvarez de Cepeda, é presentó el escrito siguiente:

Ilustre señor.—Juan Alvarez de Cepeda, vecino desta ciudad, procurador della, en voz y en nombre desta dicha ciudad, vecinos é moradores é del Cabildo della, ante vuestra merced parezco en la vía é manera que más al servicio de S. M. convenga y bien desta república, y digo: que así es que, visto por el Cabildo desta ciudad é por los caballeros que al socorro della vinieron el peligro que se sigue destar en este sitio, y conformándose con lo que al real servicio son obligados, han pedido, é yo he pedido é suplicado á vuestra merced reduciere esta ciudad á la Concepción, para lo cual hemos dicho é alegado razones muy bastantes y á vuestra merced muy notorias, las cuales, y notoriedad del caso por vuestra merced visto, está determinado se reduzca esta ciudad á la de la Concepción, y los caballeros que en ella están vayan por mar é por tierra antel muy ilustre señor gobernador Dotor Bravo de Saravia: el cual acuerdo, yo, en el dicho nombre, acepto, é pido é suplico á vuestra merced que, por cuanto la salida por tierra es muy dificultosa é de gran riesgo, á causa de questá entendido que el camino por donde se ha de ir estará tomado el paso por los naturales, é aunque haya tres ó cuatro caminos, cualquiera dellos es muy dificultoso, á causa que con gran brevedad se favorecen y juntan por señas de humos, por los cuales conocen por donde se va y á qué parte se han de juntar, por la cual causa no se puede salir sinó con grandísimo riesgo, el cual vuestra merced puede evitar saliendo por la mar con toda la brevedad posible, antes quel cerco quesperamos se ponga, porque, puesto, es cosa muy dificultosa, é de ponerse inconveniente que se quedarau

algunos caballos que no se podrían llevar por tierra los caballos que de presente hay, son muy pocos de los que se tienen esperanza que podrán salir en ellos; y caso que hay veinte ó treinta caballos en que puedan salir cien españoles que hay, no pueden ir á riesgo tan irreparable los setenta, porque de haber muerto en Catiray cuarenta é cuatro hombres, ha resultado la pérdida y alzamiento que al presente tenemos, é si otra pérdida se ofreciese, sería acabarse de perder este reino; demás de quel tiempo de presente es contrario para salir en navío, é si saliese por tierra, el navío quedando en este puerto, quedaba perdida toda la gente que en él se embarcase, porque con facilidad se podría combatir de la tierra é por el agua y la mucha gente lo podría hacer rendir y acaescerle alguna desgracia á la salida de la barra deste dicho puerto; demás de que el dicho señor Gobernador rescibiría contento en que estos caballeros vayan á la ciudad de la Concepción, para que de allí provea lo que más al real servicio convenga; é haciéndolo vuestra merced así, hará bien é justicia, la cual pido, y en lo necesario el ilustre cargo de vuestra merced imploro.—*Juan Alvarez de Cepeda.*

É presentado el dicho escripto, é visto por el dicho señor General é Justicia Mayor lo pedido por el dicho Juan Alvarez de Cepeda, dijo que su merced no está resumido ni determinado en lo que debe hacer, de cuya causa su merced hasta questé determinado no tiene que proveer en lo que dice de la concesión que se le pide, que, determinado que lo haya, proveerá lo que más convenga al servicio de S. M., é firmólo de su nombre.—*Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Francisco Gómez,* escribano público.

En el dicho día, mes y año susodicho, yo el escribano lei é notifiqué el dicho auto al dicho Juan Alvarez de Cepeda en su persona. Testigo: *Pedro Cortés.*—*Francisco Gómez,* escribano público.

En la ciudad de Cañete, en postrero de Abril, año del Señor de mill y quinientos y sesenta é nueve años, antel ilustre Señor general Martín Ruiz de Gamboa é por ante mí el escribano é testigos yuso escriptos, pareció presente Juan Alvarez de Cepeda, procurador desta ciudad, é presentó el escripto del tenor siguiente:

Ilustre señor.—Juan Alvarez de Cepeda, procurador desta ciudad, ante V. Md. parezco en voz y en nombre del Cabildo della, por virtud del poder que para ello tengo antel presente escribano, é digo: que así es que por el alzamiento de los naturales y rebelión y tenernos oprimidos y

encerrados en parte que de cada día esperamos mayor riesgo del que en todo este reino se ha pasado, é pedido á V. Md. por otros mis pedidos nos diese licencia para que nos vamos deste sitio é ciudad, por quanto nos, como personas que no podemos prevalescér contra las fuerzas de los naturales, estamos de acuerdo de reducir é retirar esta ciudad á la de la Concepción, con todos los demás caballeros que al socorro desta ciudad vinieron, los cuales é nosotros padecemos excesivo riesgo y trabajo por estar sin bastimentos é sin casas, por falta de las cuales, parte de nosotros estamos metidos en un navío en este puerto y enfermos muchos y esperando quel cerco questá un cuarto de legua desta ciudad se sitie sobre nosotros, como hemos visto que habrá dos días que vinieron á correr y ver donde se habían de sitiar y llegaron á tiro de arcabuz de donde estamos retraídos, é asimesmo esta noche pasada dieron grande alarido, por el cual se mostró haber grande suma de gente, que está en el fuerte questá pasado el río desta ciudad, de manera que de leña ni de yerba no podemos servirnos sin gran riesgo; y sabido por el señor Gobernador, por segunda carta que á V. Md. ha enviado, le manda que luego se alce de esta ciudad, pues el fin para que se vino, que fué para sacar los españoles de la casa de Arauco, están en salvo, embareando el artillería é municiones y gente con toda brevedad, porque de cualquier dilación hay gran riesgo, el cual V. Md. ha de evitar, como persona que le consta é tiene el cargo presente, y la voluntad del señor Gobernador es de que nos retiremos, é los vecinos é moradores desta ciudad é Justicia é Regimiento, aceptando el mandato del señor Gobernador, unánimes y conformes están, conformándose en ello: é así yo en el dicho nombre lo pido é requiero á V. Md. en el dicho nombre todas las veces que á mi derecho conviene, con protestación que hago que todos los daños é pérdidas é muertes que hobiere por razón del dicho cerco que esperamos sea á culpa y cargo de V. Md.; demás quel navío questá en este puerto está en gran riesgo por no tener amarras, y perdido él, es nuestra perdición, lo cual V. Md. haga saliendo por la mar con todos los vecinos é moradores desta ciudad por el gran riesgo que hay de ir por tierra por no haber caballos y estar todos los pasos tomados; para todo lo cual y en lo necesario el ilustre cargo de V. Md. imploro y de como así lo pido y requiero á V. Md., al presente escribano pido me lo dé por testimonio.—*Juan Alvarez de Cepeda, etc.*

É presentado el dicho escrito, é visto por el dicho señor Capitán

General é justicia mayor, dijo: que su merced tiene carta del muy ilustre señor Gobernador deste reino, en la cual no se le manda que se despueble esta ciudad por mar ni por tierra, antes se le comete á su merced que haga lo que más convenga al servicio de S. M., y habiéndolo de despoblar, le manda salga por tierra: atento á lo cual, puesto que su señoría no se ha determinado en lo susodicho, no embargante que tiene allá parescer de S. Md. para lo que debe proveer, en lo cual parece su voluntad es se sustente, pero que por los respetos é inconvenientes dichos, si S. Md. hobiere de determinar despoblar esta ciudad, será por tierra é no por mar, como su señoría manda; para lo cual les mandó notificar é al dicho procurador y caballeros estén prestos para ir con su merced, cada y cuando que para ello fueren llamados, so pena de la vida; é así lo mandó é proveyó é firmólo.—*Martín Ruiz*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En el dicho día lo notifiqué á Juan de Molinés, en nombre de los demás testigos.—*Juan Fernández de Almendras*.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En el dicho día, mes é año susodicho, yo, el dicho escribano, leí é notifiqué el dicho auto á Juan Alvarez de Cepeda, procurador, el cual dijo que pide lo que pedido tiene, y que no conviene ir por tierra sinó por la mar, é que ni es necesario, lo requiere; testigos: Antonio Díaz, factor, y Luis Pereira.—*Juan Alvarez de Cepeda*.—*Francisco Gómez*, escribano.

Muy magnífico señor:—Una carta de vuestra merced rescebí ayer, no con tanta priesa, como en otra que antes había rescebido, cerca del dejar ese pueblo, porque determino remitirlo todo al parescer de vuestra merced, como persona á cuyo cargo está y lo tiene presente, para que haga en ello lo que viere que más conviene al servicio de S. M., conformándose con el tiempo y la necesidad y trabajos en questán y voluntad de esos caballeros, pues ya el capitán Gaspar de la Barrera con la gente que tenía en la casa de Arauco, artillería y municiones, está en salvo, que era la cabsa porque escribí á vuestra merced se detuviese entreteniendo esos caballeros y soldados que ahí están hasta questo hobiese efeto, por estar cierto que, sacada de ahí la gente, toda la tierra había de venir sobre él. Lo que yo querría es que, habiendo de salir, como á todos parece que conviene y vuestra merced y esos caballeros me han escripto, sólo se embarcase el artillería, municiones y las mujeres y

otra gente que no pudiese ir por tierra, y con los demás, vuestra merced salga como según he entendido lo tenía determinado, y aún casi puesto en efeto, que hubiera sido harto mejor, por los inconvenientes que la dilación podría haber traído, y sacar todos los caballos que pudiesen. En esta ciudad se pasa gran necesidad de comida, y por esto holgara mucho que vuestra merced con los caballeros y soldados que saliesen se entretenga en las ciudades de Ongol y la Imperial, donde podrán estar con más comodidad, hasta que yo escriba á vuestra merced lo que deben hacer. que será luego que me avise de su salida, y por ninguna vía ni cabsa que se le ponga delante, deje de salir con ellos, porque así conviene al servicio de S. M., y mande dar á todos mis besamanos. Nuestro Señor la muy magnífica persona y casa de vuestra merced guarde con el acrecentamiento destado que desea. De la Concepción, á veinte y dos de Abril de mill é quinientos y sesenta y nueve años, servidor de vuestra merced, que sus manos besa.—*Dotor Bravo de Saravia*.—Al muy magnífico señor general Martín Ruiz de Gamboa, en Cañete.

En la dicha cibdad de Cañete, en postrero de Abril de mill y quinientos y sesenta é nueve años, antel dicho señor General y de mí el dicho escribano, lo presentó Juan de Molinés, en voz y en nombre de los demás caballeros é soldados questán en esta ciudad, los cuales en mi presencia todos juntos á una voz dijeron le daban poder apud acta para todo lo que el dicho Juan de Molinés en su nombre pidiese en razón de la despoblación desta ciudad; y dello doy fe.

Ilustre señor:—Los caballeros y soldados estantes al presente en este sitio de Tucapel, y Juan Molinés, parezco ante vuestra merced en la vía é manera que más al servicio de S. M. convenga é á nuestro derecho hacer pueda é convenga, é digo: que por vuestra merced fué proveído un auto en respuesta de un escripto presentado por Juan Alvarez de Cepeda, procurador desta ciudad, el cual escripto presentó por sí y en nombre del Cabildo desta ciudad, estantes y habitantes en ella, por el cual abto vuestra merced dice el dicho señor Gobernador manda que vuestra merced haga lo que más convenga al servicio de S. M.; que habiendo de despoblar, por las causas que son notorias, dichas y alegadas, dice que saldrá por tierra, mandando estemos prestos, so pena de la vida, y lo demás en ella contenido, cuyo tenor habido aquí por inserto, digo: que hablando con el acatamiento debido, es muy grave, digno de ser enmendado é proveído otro tal que el caso requiere, por

ques así que la voluntad del muy ilustre señor Gobernador, como persona que á su cargo tiene este reino é los súbditos é vasallos de S. M., pretende el bien y conservación dellos, siéndole notorio los riesgos, daños é peligros en questamos, y así, estando vuestra merced en esta ciudad representando su propia persona é como su capitán general, conviene poner remedio en el daño, riesgo y peligro presente, lo cual no puede constar al señor Gobernador, questá ausente, el riesgo y cerco que sobre nos está, el cual se va acercando é sitiándonos con fuertes fechos por todos los caminos, de tal manera que hombres humanos no pueden salir por ellos, llevándonos, como nos llevan, cada día los caballos á tiro de arcabuz deste sitio donde estamos, delante de nuestros ojos, sin ser parte para podello estorbar, porque vienen con sus escuadrones á tiro de arcabuz deste sitio, sin ser nosotros parte para impédirselo, procurando atraernos á las escaramuzas y batallas por la conocida pujanza que tienen; demás de questamos retirados en un sitio tan débil que cualquier acometimiento que hagan son parte para entrar-nos, sin ser parte para se los defender, de manera que nuestras vidas é todo lo que demás depende de nos en este reino está en sola su voluntad, la cual conoscemos que de traernos á todo peligro de muerte; y en cuanto á mandarnos vuestra merced estemos prestos é aparejados é á salir con vuestra merced por tierra cuando vuestra merced viere que conviene al servicio de S. M., decimos: que la tal salida por tierra es cosa temeraria, por las causas dichas, é porque no embargante que aquí estemos cien españoles y mestizos, no hay entre todos cuarenta hombres que sean para poderse defender de cualquiera resistencia que en el camino haya, la cual es muy notoria é nos consta, pues saliendo deste sitio dos tiros de arcabuz hallamos los escuadrones puestos por delante y nos siguen hasta encerrarnos dentro deste sitio; é caballos en que poder salir hasta una legua, hay hasta veinte, y éstos y los demás que aquí hay, son nuestros é de muy poco valor, y por escaparlos no nos hemos de poner á riesgo de perder las vidas y el reino con ellas y deservir á S. M., porque, perdiéndonos, se pierde el reino, como hemos visto ha sucedido del desbarate de Catiray, el cual daño es á todo este reino muy irreparable, en tanto grado, que si este caso sucediese, sería causa de despoblarse la mayor parte de las cibdades deste reino, y estando, como estamos, en este punto é riesgo, vuestra merced no debe de dilatar en poner el remedio conviniente, porque de la tardanza re-

sulta mayor peligro, según lo significa é demuestra el señor Gobernador, por su carta, la cual y lo demás en ella contenido he aquí por expresado é inserto, la cual pido aquí se acumule; demás de que á vuestra merced es muy notorio el Cabildo desta ciudad y feudatarios della, en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor Gobernador, y como personas que les es notorio la mucha junta de gente de guerra é determinación que traen de tenernos cercados y sitiados hasta matarnos, han reducido esta ciudad á retirarla á la de la Concepción, y en fello se han embarcado en el navío questá en esta cibdad hasta los ornamentos é campanas, por evadirse del daño quesperan, y ellos y todos nosotros, en nombre de S. M., hemos suplicado á vuestra merced despueble lo que por su parte es y toca, lo cual vuestra merced dilata creyendo en ello sirve más á S. M., lo cual es negoció temerario é que no se debe hacer, pues dello se entiende resulta á nosotros peligro de muerte y pérdida deste reino; y decir vuestra merced por su auto quel señor Gobernador no le manda despoblar, manda que vuestra merced haga lo que al servicio de V. M. convenga, y lo por mí pedido es lo que á su real servicio conviene: por las cuales razones y las que más en nuestro favor son y de derecho hacer puedan y deban, á vuestra merced pido y suplico, y hablando con el acatamiento debido, requiero todas las veces que á mi derecho convenga, que vuestra merced luego se embarque con todos los caballeros y soldados que aquí en servicio de S. M. están, artillería y municiones; y haciendo vuestra merced así, hará lo que al real servicio conviene.

Por las cuales razones y las que más en nuestro favor son y de derecho hacer puedan y deban al bien y sustentación deste reino é voluntad del muy ilustre señor Gobernador, é si lo contrario V. Md. hiciere, protesto sean á culpa y cargo de V. Md. todos los daños, muertes y escándalos que por razón de los dichos naturales en este reino se rescrecieren y demás tributos é quintos reales que por tal cabsa fueren impedidos, lo cual de V. Md. no espero; para todo lo cual y en lo nescesario el ilustre cargo de V. Md. imploro, y pídolo por testimonio para pedir é alegar de mi justicia ante S. M., á cuya protección y amparo pongo las personas á quien toca y atañe lo aquí pedido, etc.—*Juan Molinés.*

E presentado el dicho escripto y demás escriptos, requirimientos, pedimientos, probanzas, cartas mesivas, primera y segunda del dicho Gobernador, é razones alegadas por el Cabildo é procurador desta cib-

dad é por todos los soldados, vecinos y moradores desta cibdad, y atentas las dichas causas é cada una dellas que á su merced consta y es notorio, dijo que, atento á quel muy ilustre señor Doctor Bravo de Saravia, presidente, gobernador y capitán general deste reino, puesto que tiene allá muchos días parecer de su merced para proveer lo que se debe hacer en razón de la sustentación é despoblación desta cibdad, no lo ha querido proveer expresamente sinó que lo comete á su merced, é por esta razón haber su merced estado indeterminable en la dicha sustentación, pero que conformándose con la carta postrera del dicho señor Gobernador en que le manda se conforme con el tiempo y voluntad de los caballeros y soldados questán en esta sustentación, é por evitar desacatos é otros escándalos que podrían resultar, mandaba é mandó retirar esta ciudad á la de la Conceción, enviando las mujeres, artillería é municiones por mar y alguna gente inútil, protestando, como protestaba é protesta que por esto no sea visto perjudicar en su derecho, ánimo é voluntad que de servir á S. M. tiene, sinó compelido de la necesidad en que está é le han puesto los dichos caballeros é soldados; é porque su señoría le manda salgan por la mar solamente las mujeres é municiones y los demás por tierra, é también porque sería inhumanidad dejar tanto caballo perdido, mandó notificar á los dichos caballeros y soldados que todos estén prestos y aparejados para salir desta cibdad por tierra con sus armas é caballos para mañana ó en otro día, é que los que no tuvieren caballos acudan á su merced para que se les den; lo cual mandó así hagan y cumplan, so pena de muerte natural y perdimiento de bienes en que les declaró por condenados lo contrario haciendo, é mandó se notifique á todos, y firmólo.—*Martin Ruiz de Gamboa.*

En el dicho día, mes y año susodicho, yo, el dicho escribano, leí é notifiqué el dicho auto al dicho Juan de Molinés en su persona, en presencia de Alonso Domínguez é Juan Fernández de Almendras é Francisco de Tapia é Pedro Cortés é otros caballeros y soldados, el cual dijo que acetaba el dicho auto en lo tocante á la retiración desta cibdad, y en lo demás pide haga su merced según pedido tiene, y porque de hacer lo contrario de ir por tierra es cosa temeraria é se arriesga á perder todo, é de su pérdida viene grande deservicio á Dios y á Su Majestad, por lo que no conviene; y firmólo de su nombre; é de lo contrario protesta lo protestado.—*Juan Molinés.*

En treinta de Abril del dicho año, antel dicho señor General, é de mí, el dicho escribano, el dicho Juan de Molinés en nombre de los caballeros y soldados que son en esta cibdad, presentó el escrito siguiente, y ellos se lo cometieron, que dieron la mano á él para que pidiese por todos ellos.

Ilustre señor.—Juan Molinés, en nombre de los caballeros estantes en esta cibdad digo: que por el presente escribano me fué notificado un auto por vuestra merced proveído á lo por mí pedido en el dicho nombre, por el cual vuestra merced provee y manda, por causas que á ello le mueven, questa cibdad se retire á la de la Concepción, el cual artículo y proveimiento aceto, por ser, como es, muy justamente proveído y en servicio de Su Majestad; y ansimismo provee y manda vuestra merced los caballeros y soldados se aperciban para ir con vuestra merced por tierra, el cual proveimiento en este caso, hablando con el acatamiento debido, debe de ser revocado y dado por ninguno, por lo general y notorio daño que de así lo hacer se seguiría, y por consiguiente:

Lo primero, por quanto si el muy ilustre señor Gobernador dice por su carta que querría que vuestra merced saliese por tierra llevando en su compañía los caballeros que aquí están, solamente es por excusarlos del trabajo de la mar y porque se vayan á la cibdad de Angol é Imperial, donde los más suelen residir, y no porque su ida tenga más efeto ni se haga más servicio á S. M. ir por un rumbo que por otro; y cuando esto tuviere lugar de así se hacer, háse de entender contenido si en la tal salida por tierra no hubiera impedimento ni riesgo alguno, el cual riesgo es muy notorio y cierto, por quanto los caballos que aquí hay están muy débiles y flacos, que no son para poder caminar con ellos por tierra de paz, quanto y más por tierra de guerra y de tanto riesgo como lo es por la tierra que se ha de caminar para ir á la cibdad de Angol é Imperial, y por sacar cincuenta ó sesenta mancarrones, que podrán valer ducientos pesos, no se ha de permitir que se pierdan cincuenta ó sesenta hombres, que son los que siguen la militia y la traen en peso, y en pago de ir á socorrer los españoles questaban en la casa de Arauco y esta cibdad, no ha de permitir vuestra merced aquellos perezcan á manos de los infieles, pues el riesgo está muy notorio y cierto y entendido que para poder pasar por los fuertes é tierra de guerra é pasos tomados, aunque vayan quinientos hombres, saldrán á pelear

con ellos, por lo cual está entendido que no sería parte vuestra merced con la gente que está aquí al presente y como está la tierra para poder salir por tierra, aunque tuvieran muy buenos caballos, que no los tienen; y de como el riesgo está muy notorio, y con la gente que vuestra merced podrá aquí sacar y con los caballos que tienen, si saliesen por tierra, se perderían, me ofrezco dar información escrita á vuestra merced.

A vuestra merced pido y suplico mande recibir la dicha información, y dada tal que baste en prueba de lo que dicho y declarado tengo, vuestra merced mande revocar y revoque el dicho auto de apercibimiento de por tierra, embarcándose con todos estos caballeros en el navío que en el puerto desta cibdad está, por donde, mediante la gracia de Dios, irán salvos y seguros á servir á S. M. donde les fuere mandado; para lo cual y en lo necesario el ilustre cargo de vuestra merced imploro.—*Juan Molinés.*

E presentado el dicho escrito é visto por el dicho señor capitán general é justicia mayor, dijo que lo ha por presentado é quel dicho Juan de Molinés, en el dicho nombre presente por testigos é dé la información que dice, é dada, proveerá justicia; testigos, Antonio Díaz, fator, é Hernán González de Bonilla.—*Ante mí.*—*Francisco Gómez.*

En el dicho día lo notifiqué al dicho Juan de Molinés en su persona; testigo: Hernán Guerra.—*Francisco Gómez, escribano público.*

E después de lo susodicho, en la ciudad de Cañete de la Frontera, en el dicho día, mes y año susodicho, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo en esta causa á Antonio Díaz, alcalde é fator de S. M., del cual tomó é rescibió juramento en forma, segund derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo que si el dicho señor General saliese por tierra con setenta ó ochenta hombres, que son todos los más que podrán salir desta cibdad, correrían notorio riesgo y peligro de perder las vidas, é se cree y tiene por cierto las perderían, así por estar los caballos muy flacos y lasos, como porque se entiende que están dos ó tres fuertes de indios de guerra en los caminos para les impedir el paso, como se ha dicho por nuevas de indios; é también porque están sitiados un cuarto de legua desta cibdad gran cantidad de indios, de cuya causa es negocio muy acertado ir por la mar é no por tierra; y esto dijo de lo contenido en el dicho pedimiento, y firmólo de su nombre.—*Antonio Díaz.*—*Ante mí.*—*Francisco Gómez, escribano público.*

E para más información de lo susodicho, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo en esta causa á Hernando González de Bonilla, del cual su merced del dicho señor General tomó é rescibió juramento en forma, según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo ques verdad todo lo que en él se contiene, é que en ninguna manera conviene salir por tierra sinó por la mar, por el notorio riesgo y peligro en que los que fuesen irían, ni aún á doscientos hombres ni trecientos este testigo no tiene por acertado en semejante coyuntura salir desta ciudad por tierra, así porque hay nueva destar los caminos tomados con fuertes de naturales, como porque están muchos indios á la mira sitiados un cuarto de legua desta cibdad, los cuales é los demás questán á la mira saldrán tras ellos y no quedaría hombre dellos, á lo queste testigo entiende; por lo cual es servicio muy señalado que se hace á S. M. en salir por la mar, porque por experiencia ha visto que los indios han llegado tras los corredores hasta los encerrar en este fuerte; y questa es la verdad, é firmólo de su nombre el dicho señor General, porque no supo firmar el dicho Bonilla.—*Martín Ruiz de Gamboa*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En el dicho día, mes é año susodicho, para más información de lo susodicho, antel dicho señor General, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo á Hernando de Salazar, del cual su merced tomó é rescibió juramento en forma, segund derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: ques verdad todo lo que en él se contiene, é que por ninguna vía no conviene salir por tierra tan poca gente, ni aún otros tres tantos, en semejante coyuntura, así por estar los caballos muy lasos e flacos, como porque se tiene nueva están los pasos tomados por los naturales con fuertes, é porque los enemigos han llegado hasta dentro esta cibdad tras los corredores y están sitiados un cuarto de legua della, por lo cual en ninguna manera conviene salir por tierra, y sería yerro muy grande intentarlo y no ir todos por la mar; é questa es la verdad, é firmólo de su nombre.—*Hernando de Salazar*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Cañete, en el dicho día, mes é año susodicho, para más información de lo susodicho, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo en esta causa á Miguel de

Robles, del cual su merced del dicho señor General tomó é rescibió juramento, según forma de derecho, por Dios é por una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que su parecer deste testigo es que no conviene salir por tierra: lo uno, porque en este asiento no hay más de hasta veinte y siete ó treinta caballos buenos para poder salir en ellos, porque todos los demás le parece que son caballos que á cabo de dos leguas se quedarán cansados, porque en malocas que se han hecho fuera desta ciudad ha visto venir cansados muchos dellos, por donde le parece no conviene la dicha salida, é porque entiende están todos los caminos tomados con fuertes, según lo han dicho á Francisco Celada indios de la isla, que lo tenían por lengua de otros indios de Lavapie, que en Molgulle é lebo de Lincoya y en Pailaturo; y ansimesmo que hay muchos indios en pasadas hasta el valle de Tucapel, é questo oyó decir al dicho Francisco Celada que se lo había dicho un indio de la isla de Santa María, é que á este indio se lo habían dicho otros de Lavapie, por donde todos estos son inconvenientes para no poder ir por tierra; é que esta es la verdad para el juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Miguel de Robles*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, para más información de lo susodicho, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo en esta causa á Alonso Domínguez, del cual su merced tomó é rescibió juramento en forma, segund derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que á lo que este testigo entiende, los caballos están muy flacos, é demás desto, son muy ruines y entiende que en poco camino quedarán cansados muchos dellos, como lo han quedado otras veces que se ha salido fuera, é también por entender la falta que hay de soldados é muchos mochachos y mal armados; y que lo que toca á lo de los caminos, que ha oído decir están tomados, é también ha visto de pocos días á esta parte estar alguna suma de indios sobre nosotros é haber venido á ponerse á tiro de arcabuz, por lo que no conviene la dicha salida por tierra sinó por la mar; é questa es la verdad y lo que entiende, é firmólo.—*Alonso Domínguez de Blanca*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, para

más información de lo susodicho, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo en esta causa á Pedro Cortés, del cual su merced tomó é rescibió juramento en forma, según derecho, y él lo fizo, so cargo del cual prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que lo que sabe é le parece es que no conviene salir desta ciudad por tierra, por estar los caminos, según es público, tomados, é porque hay pocos caballos y esos muy ruines y flacos, é tales que este testigo entiende no están para sufrir trasnochadas; é que si saliesen por tierra se perderían, á lo que todos entienden, é que se hará más servicio á S. M., por ser de menos riesgo é peligro, en ir por la mar; é ansimesmo lo sabe porque han venido á ponerse á tiro de arcabuz desta ciudad y están sitiados muy cerca de aquí, lo cual sabe por questa noche pasada, á media noche, hicieron muy gran ruido de corneterías y voces cuando vino el barco é se tiró un tiro, lo cual no podía hacer sinó junta grande de gente; é questa es la verdad, é firmólo.—*Pedro Cortés*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, para más información de lo susodicho, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo á Juan Luis de Valdés, del cual su merced tomó é rescibió juramento en forma, según derecho, por Dios é por una señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que en lo tocante á la salida por tierra, á este testigo le parece é tiene por cierto ser muy dificultosa, por razón de que los enemigos tienen entera noticia de nuestra salida, é demás desto haber venido á esta ciudad á pretender poner el cerco é vellos claramente sitiados sobre esta ciudad; y lo otro porque los caballos no pueden caminar cuatro leguas, por estar flacos, y en caso que pudiesen caminar las cuatro leguas, los indios están por los caminos, que á una voz se pueden juntar y dar en la gente que saliese, é por ir entre los soldados gente flaca y moza y no para resistir ni pelear, cree que peligrarían todos, y á este testigo le parece que conviene al servicio de Dios y de S. M. é para más seguridad salga el señor General con toda la gente por mar, para ir donde está el señor Gobernador; y esto dijo de lo que se le ha preguntado, é firmólo de su nombre.—*Juan Luis de Valdés*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, para más información de lo susodicho, el dicho Juan de Molinés presentó

por testigo á Diego de Chávez Tablada, del cual tomó é rescibió juramento en forma, según derecho, por Dios y por una señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que por las cabsas contenidas y expresadas, en el dicho pedimiento é también porque vinieron sobre esta cibdad muchos indios de guerra á los querer ofender é pelear con ellos, é llegaron hasta dentro della, muy osados é atrevidos, sin los poder ofender ni impedir que no llevasen los caballos que llevaron á vista de nosotros, entiende que menos parte seremos para salir por tierra en caballos tan flacos é ruin gente como hay para los resistir en el camino, saliendo á ellos, como se cree que saldrán, por questán mucha suma dellos á vista de nosotros, é otros muchos se entiende están en el camino, como por piezas que se han huído tienen entera noticia de nuestra salida, por lo cual á este testigo le parece conviene mucho al servicio de S. M. é sustento deste reino, salir por mar, sin riesgo é peligro, é no por tierra, donde se entiende todo se podría perder, lo cual es verdad é lo que le parece é sabe, é firmólo de su nombre.—*Diego de Chávez Tablada.*—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E después de lo susodicho, este dicho día, mes é año susodicho, en la dicha cibdad de Cañete, el dicho Juan Molinés, para averiguación de lo susodicho, presentó por testigo en esta cabsa á Francisco Jufre, del cual tomó é rescibió juramento en forma, según derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que si el dicho General saliese desta cibdad para ir por tierra, con setenta ó ochenta hombres de los soldados que en esta ciudad hay, no podría ir por tierra con ellos seguro, porque los caballos que aquí hay están muy flacos y ruines, porque cuando se sale á hacer una correduría media legua desta cibdad, se quedan muchos cansados, é no se podrá ir con ellos dos leguas desta cibdad á parte ninguna; demás que los soldados y gente que en esta cibdad están, que son ciento y ocho, poco más ó menos, sacados treinta soldados dellos, los demás son muchachos y sin ningunas armas; y ansimismo por estar todos los indios destas comarcas de Arauco y Tucapel en torno desta cibdad, en fuertes é palizadas á cualquier parte para pelear con ellos; é por piezas que se han tomado, es público estar las juntas puestas en los caminos reales é tomados los pasos, y que agora tres dias vinieron los indios un tiro de arcabuz desta cibdad, sin los poder resistir

por la poca pujanza que hay de gente de guerra: é que por esta cabsa á este testigo le parece ser imposible el dicho señor General ir por tierra con gente, sin mucho riesgo; é questa es la verdad para el juramento que fecho tiene, é firmólo de su nombre.—*Francisco Jufré*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, en la dicha cibdad de Cañete, el dicho Juan Molinés, para averiguación de lo susodicho, presentó por testigo en esta cabsa á Baltasar de Reinoso, del cual tomó é rescibió juramento en forma, según derecho, y prometió de decir verdad; y preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que en esta cibdad sabe que hay ciento y tantos hombres, y destes sabe que no hay treinta que puedan pelear é salir media legua del pueblo á parte alguna, y los demás son muchachos y sin armas, que no son para pelear dentro del fuerte, y que los caballos que aquí hay son ruines, y que con ellos no se puede ir dos leguas desta cibdad; y que por estas cabsas tiene por cierto no puede ir el dicho General por tierra á ninguna parte, por estar todos los caminos tomados de los indios y hechos en ellos fuertes, y que aunque fuesen con doscientos hombres, tiene por cierto no podría salir por tierra sin mucho riesgo é muertes de españoles, por la muchedumbre de los indios que hay en los caminos y en torno desta cibdad; y esto dijo y ser verdad para el juramento que hizo, y lo firmó de su nombre.—*Baltasar de Reinoso*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes y año susodicho, en la dicha cibdad de Cañete, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo en esta causa á Hernán Guerra, del cual se tomó é rescibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; é preguntado por el dicho pedimiento, dijo: que lo que sabe é tiene por cierto es que si el dicho señor General saliese desta cibdad por tierra á la de la Imperial ó Engol, como ha publicado, sería grandísimo daño y perjuicio de todo este reino, porque al presente su merced no tiene más de setenta ó ochenta hombres que poder sacar, y destes habrá como veinte é cinco ó treinta de quien se puede presumir que harán, ofreciéndose, en lo que son obligados, y los demás son mozos mestizos é mulatos, de poca edad, porque algunos dellos no llegan á quince años, y sin armas y sin caballos que sean para poder en ellos caminar seis leguas, por estar, como están, flacos y ser en sí ruines é mancarrones, é

habrá caballos buenos de que echar mano hasta treinta los que al presente en esta cibdad hay; é saliendo con la gente que dicho tiene y caballos es cosa muy cierta y averiguada por la espirencia que tiene en esta tierra de veinte años á esta parte, si en el camino peleasen, quedarían la mayor parte de los españoles en poder de indios é los que se escapasen serían á uña de caballo, pues el pelear es cosa muy cierta é averiguada no pasaran sin ello, porque al presente hay sobre esta cibdad grande suma de indios, y demás desto, ciertas piezas que se tomaron, demás de la noticia que se tiene, han declarado en presencia deste testigo estar tomados los caminos Reales y haber fuertes en ellos, entendiendo que han de salir los españoles por tierra para los tomar y matar; por las cuales razones dichas y por otras muchas que á todos consta por notoriedad, está cierto este testigo y le parece correría el dicho señor General y los que en su compañía fuesen riesgo de perder las vidas é tras ello el reino, como se entiende y es así, si por tierra se fuese, pues con ducientos hombres, según los indios están de vitoria el día de hoy, no se podría salir, como dicho tiene, sin gran riesgo; y questo dijo es verdad para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre.—*Hernán Guerra*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*.

E después de lo susodicho, en el dicho día, mes é año susodicho, en la dicha cibdad de Cañete, el dicho Juan Molinés presentó á Alonso de Miranda por testigo en esta dicha razón, el cual después de haber jurado en forma de derecho, prometió decir verdad; é preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: que este testigo tiene, como regidor desta cibdad, pedido y suplicado al dicho señor General que los caballeros y soldados que desta cibdad su merced manda levantar en cumplimiento del mandato del señor Gobernador deben ir por la mar y no por tierra, por el notorio peligro que en ello tendrían si su merced los llevara por tierra, porque los caballos están muy flacos y la jornada es larga y el peligro de los naturales en la mano, pues cada día sabe están sobre esta cibdad, como lo están al presente, y que hablando este testigo con ellos, el río en medio, los propios indios dicen que salgan por el camino de la costa, por donde se entiende que tienen lengua de la dicha salida y que tendrán los pasos tomados con poco trabajo por ser la tierra por donde se ha de salir muy poblada y la mitad de los soldados desarmados, é que á el servicio de S. M. este testigo entiende conviene la dicha salida sea por la mar en esta coyuntura é no por tierra; y questo que

dicho tiene es la verdad y lo que dello sabe y entiende, y lo firmó de su nombre.—*Alonso de Miranda*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, escribano público.

É después de lo susodicho, en la dicha cibdad de Cañete, en el dicho día, mes y año susodicho, el dicho Juan de Molinés presentó por testigo en esta dicha razón á Juan Fernández de Almendras, del cual se tomó é rescibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del dicho pedimiento, dijo: queste testigo ha questá en esta tierra diez y siete ó diez y ocho años, usando la guerra de los naturales, y le parece y es cierto que en el tiempo presente no conviene al servicio de Dios ni de S. M. quel dicho señor General salga por tierra, como lo quiere hacer, porque todos los indios están en fuertes, tomados los caminos, y son fragosos y largos para salir por ellos, y los caballos en que han de salir son muy flacos é no podrán sacar á sus amos; demás desto, los soldados que han de salir por tierra con el señor General, son pocos los questán bien armados, é [no] para poder ofender ni defenderse de los enemigos, por ser los más dellos mestizos y mozos desarmados; é si saliesen por tierra, se aventura á perder todo por las causas susodichas, y conviene al servicio de S. M. que la salida del dicho señor General sea por mar y no por tierra, porque lo demás este testigo entiende que S. M. será muy deservido, y conviene se haga con toda la brevedad la dicha salida por mar; y questo que dicho tiene es la verdad y lo que le parece dello para el juramento que fecho tiene, en que se retificó, y firmólo de su nombre.—*Juan Fernández de Almendras*.—Ante mí.—*Francisco Gómez*, etc.

En la cibdad de Cañete, en primero día del mes de Mayo, año del Señor de mill é quinientos y sesenta é nueve años, ante el ilustre señor Martín Ruiz de Gamboa, capitán general y justicia mayor destas provincias de Arauco y Tucapel, é por ante mí, Francisco Gómez, escribano público y del Cabildo della, pareció presente Juan Molinés, vecino de la cibdad de Castro, en voz y en nombre de los demás caballeros y soldados questán en esta cibdad, y presentó el escripto siguiente:

Ilustre señor:—Juan Molinés, vecino de la cibdad de Castro, en voz y en nombre de todos los caballeros y soldados que al presente están en este sitio de Lebolebo, ante vuestra merced parezco en la vía y forma que más al derecho de S. M. y de mis partes convenga, y digo: que

por el procurador desta cibdad, Juan Alvarez de Cepeda, en voz y en nombre de los moradores della y Cabildo, por lo que al servicio de S. M. toca, é asimismo los dichos mis partes por peticiones ante vuestra merced presentadas, han pedido y suplicado á vuestra merced que se cumpla lo por el muy ilustre señor gobernador Dotor Bravo de Saravia proveído, en que manda esta ciudad se alce y se retire á la cibdad de la Conceción é demás deste reino, por la rebelión de los naturales y buen gobierno deste reino; lo cual por vuestra merced visto, é conformándose con las cláusulas de las dichas cartas, vuestra merced ha mandado á esta ciudad se retire á la de la Conceción, mandando apercibir á los caballeros que aquí están vayan con vuestra merced por tierra, al cual artículo de ir por tierra, yo, en el dicho nombre, he hecho y alegado razones justas é jurídicas, verdaderas é muy bastantes por donde no se debe de hacer el tal viaje, por el notorio riesgo de muerte que de havello se espera, de lo cual resultaría muy gran perdición á todo este reino, lo cual he probado bastantísimamente con testigos fidedinos, mayores de toda ececión, vasallos naturales de nuestro rey y señor Don Felipe, á quien Dios guarde é áumente por muchos años, los cuales tienen de uso y costumbre conquistarle é descubrirle provincias y reinos, poblarle cibdades, aumentando su real pratrimonio, los cuales, con el celo que tienen de servir á su rey y señor natural, han dicho y declarado el fecho de la verdad de todò lo que pasa en el artículo de ir por tierra y el daño que dello se resulta; lo cual, visto por vuestra merced é cláusula de carta del muy ilustre señor Gobernador, por la cual dice que vuestra merced se conforme con el parecer de los caballeros y soldados que aquí al presente están ocupados en el servicio de S. M., el cual parecer é petición suya es que vuestra merced no vaya por tierra sinò por mar, embarcándose luego en el navio questá en el puerto desta cibdad, con toda brevedad, sin dilación alguna, por quanto toda la gente de la tierra está sobre nosotros, como se parece claramente desde el sitio donde estamos, de donde vemos su fuerte é tenemos noticia de los demás fuertes é cercos, que tienen fechas palizadas y cortados caminos é otras cosas semejantes que han de uso y costumbre, que para poder ir por donde se ha de caminar para salir á las cibdades de la Imperial ó Angol, son menester más de quinientos hombres muy bien encabalgados y armados, é correrían mucho riesgo, lo cual á vuestra merced es notorio, é por dichos é díceres é cartas de personas

mal intencionadas no acostumbradas á seguir la milicia ni ejercicio de ella é que nunca han conseguido trofeos ni despojos de guerra hablando casos temerarios semejantes questén por hacerse con palabras fuertes y valerosas, de lo cual no han dado muestras de sus personas ni obras, y pues vuestra merced, de tan antigua costumbre y progenie, tiene uso é costumbre continua de servir á la Real Majestad con ilustrísimos cargos, conquistando, descubriendo, poblando cibdades á S. M. é aumentando su real patrimonio é quintos reales, donde es alabado y servido Dios, nuestro señor, lo cual no debe vuestra merced prevertir en cometer cosa tan temeraria, digna de ser prevenida con prevención heróica, de prudentísimo capitán general, quien á su cargo tiene los caballeros que aquí están á su cargo y so su dominio y amparo.

A vuestra merced pido y suplico, en el dicho nombre, por lo que al real servicio compete, que vuestra merced no vaya por tierra sinó por mar, embarcándose luego, porque perdiéndose tiempo alguno, somos todos perdidos sin remisión alguna, lo cual haciendo, vuestra merced hará lo que al real servicio de S. M. conviene, y se conformará con el parecer destes caballeros, según lo dice el muy ilustre señor Gobernador, é si lo contrario vuestra merced hacer hiciese, protestamos de no seguirle, pues es cierto que yendo por tierra vamos á morir á manos destes enemigos nuestros, y cargue y sea á culpa de vuestra merced todo el daño que se recreiere de la dilación; demás de que protesto de pedir ante S. M. lo que al derecho de mis partes convenga, so cuya protección é amparo pongo sus personas y mía, y pídolo por testimonio, para lo cual y en lo necesario el ilustre cargo de vuestra merced imploro.—*Juan Molinés.*

E presentado el dicho escripto é visto por el dicho señor General é Justicia Mayor, dijo que lo oye é que lo verá y proveerá lo que más convenga al servicio de S. M.—Testigos: Nuño Hernández é Alonso Domínguez é Baltasar de Reinoso.—*Ante mí.*—*Francisco Gómez*, escribano público.

Apercibimiento de gente para ir por tierra: Pedro Cortés, Alonso de Miranda, Juan Dávila, Nuño Hernández, Fuenzalida, Diego Ortiz, Bonilla, Juan Luis, Francisco de Tapia, Diego de Chávez, Francisco Jufre, Juan Palomino, Hernando de Salazar, Francisco Celada, Astudillo, Baltasar de Reinoso, Ojeda, Don Felipe, Juan Moreno, Rodrigo Godínez, Miguel de Robles, Andrés García, Juan Andrea, Oquendo, Zambrano, Juan

Sánchez, Salcedo, Martín Hernández, Tomás Gallego, Hernán Guerra, Gonzalo Franco, Alonso de Toledo, Grabiél Gutiérrez, Juan Galiano, Pedro López, Sanremo. Alonso Martínez, Diego Alfonso, Bautista Maturano, Pedro Juan Bilbao, Cristóbal de Morales, Pedro Franco, Juan Gallego, Pedro de Villagra, Diego Martín Morales, Alonso Domínguez, Gálvez, Simón Alvarez, Andrés de Salazar, Diego Martín, Grabiél de Zúñiga, Baltasar de Castro, Calvo, Gómez de León, Pedro de Arbieta, Pedro Delgado, Baltasar García, Rodrigo de Quiroga, Cartagena, Juan Núñez, Don Beltrán, Durán, Alonso Sánchez, Gaspar de Villa García, Juan de Rodas, Antonio Bello, Aviñón, Andrés López Gamboa, Pedro de León, Hernán Sánchez, Juan Descobar, Hernán Márquez, Francisco Sánchez, Gárate, Martín Pablos, Rodrigo Blas, Baltasar Sargento, Lázaro Hernández, Diego Cabral, Oliva, Juan de Medina, Diego García, Antón Martín, Velásquez, Juan Gómez Don Benito, Juan Muñoz Dávila, Antón Pablos.

Yo, Francisco Gómez de las Montañas, escribano público y del Cabildo desta ciudad de Cañete de la Frontera, doy fee y verdadero testimonio á los señores que la presente vieren cómo en mi presencia Juan Muñoz Dávila, alguacil mayor, apercebió para ir por tierra con el ilustre señor general Martín Ruiz de Gamboa algunas personas de las contenidas en esta memoria, escrita de letra del dicho señor General, hoy día de la fecha desta, y en mi presencia confesó é dió por fee el dicho alguacil mayor haber apercebido todos los contenidos en la dicha memoria por dos veces, una ayer y otra hoy; é para que dello conste di el presente, é firmólo el dicho alguacil mayor; ques fecho en Cañete, en primero de mayo de mill y quinientos y sesenta y nueve años.—*Juan Muñoz Dávila*—E por ende fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Francisco Gómez*, escribano público.

En la cibdad de Cañete, en primero día del mes de Mayo, año del Señor de mill é quinientos é sesenta é nueve años, el ilustre señor general Martín Ruiz de Gamboa dijo: que mandaba é mandó á mí, el dicho escribano, dé á su merced un traslado de los autos, peticiones é informaciones en esta causa fechos, para los presentar donde más convenga, en el cual dijo interponía é interpuso su autoridad é decreto judicial, é mandó insertar las cartas misivas del señor Gobernador é memoria de apercebimiento de soldados; por virtud de lo cual, yo el dicho escribano, lo fice escribir é sacar en estas diez é ocho hojas de pa-

pel de pliego entero, y el dicho señor General lo firmó de su nombre.

E yo, el dicho Francisco Gómez de las Montañas, escribano público é del Cabildo desta dicha cibdad de Cañete de la Frontera, presente fui á todos los autos que de mí se hace mención, en uno con el dicho señor General é testigos é partes á quien toca; é de mandamiento del dicho señor General é Justicia Mayor lo fice escrebir en estas diez é ocho hojas de papel de pliego entero, con ésta en que va mi signo, para lo dar y entregar á su merced; é asimesmo hice tresladar las cartas misivas del dicho señor Gobernador, con la firma y sobrescrito dellas, como al presente van insertadas en este treslado, en el cual su merced dijo que para su validación interponía su autoridad é decreto judicial é designio. Asi lo proveyó é mandó. Lo firmó de su nombre.—*Martín Ruiz de Gamboa*.—(Hay una rúbrica).

E por ende, en testimonio de verdad, como dicho es, lo fice escrebir é sacar de los autos oreginales, peticiones é informaciones questán en mi poder, é por ende fice aquí este mio signo, ques á tal, en testimonio de verdad.—(Hay un signo).—*Francisco Gómez*, escribano público.—(Hay una rúbrica).

6 de Septiembre de 1569.

XV.—*Información de los servicios de Simón Alvarez en las galeras de España, en Santo Domingo contra los indios cimarrones, después en Cartagena de Indias, siendo capitán general y gobernador Francisco de Heredia, y últimamente en la costa de las Esmeraldas y en el Perú y Chile.*

(Archivo de Indias, Patronato, 1-4-16/21-5).

Muy poderoso señor.—Simón Alvarez, estante en esta ciudad de la Concepción, digo: que yo he servido á S. M. de cuarenta años á esta parte, así en los reinos de España y del Perú y en estos de Chile, como en otras partes, en las conquistas y allanamientos de los indios naturales en él rebelados contra el servicio de S. M., á mi costa y minción, sin haber recibido paga ni gratificación alguna, en lo cual he gastado mucha suma de pesos de oro, é agora yo quiero informar á S. M. de los dichos mis servicios y trabajos y gastos, para que sea servido de me hacer merced en gratificación é remuneración dellos.

Por tanto, á V. A. pido y suplico mande recibir información de los dichos mis servicios, trabajos y gastos, conforme á la ordenanza desta vuestra Real Audiencia y cédula general sobre ello dada, y así hecha, con el parecer desta Real Audiencia, presidente é oidores dieren, conforme á la dicha ordenanza y real cédula dicha, se mande enviar á vuestra real persona y Consejo de Indias para que S. M. sea servido de me hacer alguna merced. Y alguna parte de los muchos y leales servicios que á V. A. he hecho son los contenidos en este memorial de que hago presentación, é pido sea para ello citado vuestro procurador fiscal; sobre que pido justicia y en lo necesario, etc.

Memorial de los servicios que á S. M. ha hecho Simón Alvarez, así en los reinos de España y Perú, como en este de Chile y otras partes á donde ha estado, sobre que se hace información é probanza de oficio en esta Real Audiencia que por mandado de S. M. reside en esta ciudad de la Concepción.

I.—Primeramente, el dicho Simón Alvarez, desde que fué de edad de veinte y cinco años, poco más ó menos, comenzó á servir á S. M. en las galeras de España, de soldado, andando en servicio y compañía de

don Alvaro Bazán, capitán general por S. M. dellas, y se halló en servicio de S. M. en la jornada de Túnez y en ayudar á ganar y tomar la fuerza de la Goleta y de la ciudad de Túnez y Bona.

2.—Y después de la dicha jornada contenida en el capítulo antes deste, el dicho Simón Alvarez pasó de los reinos de España á estas partes de Indias y vino primeramente á la ciudad de Santo Domingo de la Española, en la cual, después de llegado, se ocupó en servir á S. M. en la pacificación y allanamiento de los negros cimarrones que andaban alterados y rebelados en la dicha isla para poner cerco sobre la dicha ciudad, según se entendió, los cuales ayudó á castigar y allanar, de manera que cesó la dicha alteración y se pacificaron los dichos negros y la dicha ciudad de Santo Domingo, en lo cual hizo señalado servicio á S. M. el dicho Simón Alvarez.

3.—Asimismo, desde la dicha ciudad de Santo Domingo, el dicho Simón Alvarez vino para la ciudad de Cartagena, estando en ella por gobernador de S. M. Francisco de Heredia, al cual sirvió y ayudó á conquistar y pacificar los indios naturales de su comarca y provincia, por estar, como estaban, en aquella sazón rebelados contra el servicio de S. M., y en ello sirvió muy principalmente el dicho Simón Alvarez á S. M.

4.—Después de lo cual, el dicho Simón Alvarez se embarcó en la dicha ciudad de Cartagena y de allí fué al Nombre de Dios y Panamá y á la sazón se halló que se quería hacer una entrada en nombre de Su Majestad con un capitán que se decía Alvaro de Guijo, para conquistar la costa que dicen de los Manglares, y fué á hacer la dicha conquista con el dicho capitán y la hizo y se halló en ella y en la población del puerto de la Buenaventura, que es cosa muy importante para el proveimiento de la ciudad de Cali y gobernación que dicen de Benalcázar y del Nuevo Reino, á donde y en todo lo demás arriba contenido, el dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. muy aventajadamente, á su costa y minción.

5.—Y luego, después de la dicha conquista en el capítulo de arriba contenida, el dicho Simón Alvarez se embarcó en el puerto de Panamá para los reinos del Perú, y llegado que fué á la bahía que dicen de San Mateo, tuvo nueva que venía por aquella costa un capitán que se llamaba Juan de Olmos conquistando y allanando toda aquella costa en nombre de S. M. y en busca de las minas de las esmeraldas, con el

cual se halló en la dicha conquista y pacificación de toda aquella costa, que es más de sesenta leguas, y allí sirvió á S. M. á su costa y minción con su persona y buenos aderezos de armas, de caballos, socorriendo, ayudando á muchas personas y al dicho capitán con su hacienda, en lo cual estaría espacio de dos años y medio, poco más ó menos, y se pacificó la dicha costa y tierra, en que se hizo muy grande servicio á Su Majestad, porque de antes no podían pasar los españoles por ella sinó con mucho detrimento y daño.

6.—Y asimismo, después de haber hecho la dicha conquista, el dicho Simón Alvarez se vino á Puerto Viejo con el dicho capitán, y fué á Guayaquil, á donde habían muerto los naturales en el puerto de la Puná al obispo y á otros españoles, y estaba alterada la tierra, de manera que se puso cerco por los dichos españoles al pueblo de Guayaquil desde á ciertos días, en el cual se halló con el capitán Diego de Urbina en las guazábaras que se les dieron, y con el capitán Gómez de Estacio, y ayudó á descercar el dicho pueblo de Guayaquil y á pacificar la provincia y comarca dél, la cual pacificación ha durado hasta hoy por el buen castigo que en los dichos naturales se hizo, en lo cual sirvió el dicho Simón Alvarez como muy buen soldado.

7.—Hecha la dicha pacificación, el dicho Simón Alvarez se partió de Guayaquil para Quito en compañía de ciertos mercaderes, entre los cuales y el dicho Simón Alvarez llevaban más de veinte mil pesos de mercaderías, é yendo su camino, los indios cañares é otros sus comarcanos los saltaron en el camino y mataron los siete de los dichos sus compañeros y les tomaron las dichas mercaderías y se escapó el dicho Simón Alvarez y un compañero, y fué á dar aviso á Quito, de que resultó castigar los dichos indios y pacificarlos y cobrarse mucha parte de las dichas mercaderías, y evitarse, como se evitó con el dicho aviso, que los indios no matasen algunos españoles que á la sazón habían salido de la entrada de la Canela y venían por aquella provincia, y asimismo que no matasen á la gente que estaba en las minas sacando oro, en la cual pacificación se halló el dicho Simón Alvarez á la ayudar á hacer y sirvió en ella y en todo lo demás como muy buen soldado, con sus armas y caballos, á su costa.

8.—Después de pasado lo susodicho arriba contenido, sucedió que el visorrey Blasco Núñez Vela fué enviado preso á España por el Audiencia de la ciudad de los Reyes, y en su compañía uno de los oidores

de la dicha Audiencia que le llevaba á su cargo, é yendo su viaje tomó puerto el dicho Visorrey con el navío en que iba en Túmbez, y sabido por el dicho Simón Alvarez, fué desde Piura, desde donde á la sazón estaba el dicho Visorrey, que él era en Túmbez, y allí se le ofreció para le servir en todo lo que se le ofreciese y lo que tuviese necesidad, como leal vasallo de S. M., así con su persona como con su hacienda, lo cual el dicho Visorrey le agradeció mucho y le mandó que fuese con un capitán que despachó luego el dicho Visorrey para Tierra Firme á hacer gente; y llegado á Panamá con el dicho capitán, que se llamaba Juan de Guzmán, el dicho Simón Alvarez pasó á Nombre de Dios por mandado del dicho capitán y con despachos suyos del dicho Visorrey para las justicias y oficiales reales, y darles aviso para que con toda brevedad enviasen gente al dicho Visorrey; y sabido por el dicho Simón Alvarez como había llegado á Panamá un capitán de Gonzalo Pizarro que vino trás el dicho Visorrey desde Lima, y trás el dicho capitán Juan de Guzmán y los demás servidores de S. M. para los prender y matar, como tenía de costumbre, el dicho Simón Alvarez, como uno de los servidores de S. M., se retiró á Nicaragua.

9.—Estando el dicho Simón Alvarez en Nicaragua, supo él y otros soldados y capitanes que á la sazón allí estaban, de la venida del presidente licenciado Pedro de la Gasca, y cómo había llegado á Tierra Firme y cómo iba al Perú en nombre de S. M. á le pacificar, lo cual visto por el dicho Simón Alvarez y los dichos demás soldados y capitanes, se dispusieron para ir á servir al dicho Presidente, y se embarcaron en el Realejo para ir, como fueron, en su seguimiento, llevando dos navíos cargados de soldados, y en aderezos de la dicha gente de guerra, el dicho Simón Alvarez gastó más de cinco mil pesos en armas y ropas de vestir y otras cosas que distribuyó entre los dichos soldados para que mejor pudiesen hacer la dicha jornada y servir á S. M. en ella y al dicho Presidente en su nombre, en lo cual el dicho Simón Alvarez hizo muy señalado servicio á S. M.

10.—Y el uno de los dos navíos contenidos en el capítulo de arriba, con más de sesenta soldados, alcanzó al dicho Presidente en Puerto Viejo ó en su paraje, y el otro navío en que iba el dicho Simón Alvarez aportó al puerto que dicen de la Buena Ventura, después de haber tomado en Nicoya caballos, y no habiendo podido alcanzar al dicho Presidente, se deuvo en la gobernación que dicen de Benalcázar, á donde

sirvió mucho á S. M. con los demás que fueron en el dicho navío en la pacificación y allanamiento de aquella tierra, por tener, como tenía, á la sazón mucha necesidad de gente, por haber sacado el gobernador Benalcázar muchos soldados para ir, como fué, á servir al dicho Presidente, en que hizo muy gran servicio á S. M.

11.—Después de pasado lo susodicho arriba contenido, el dicho Simón Alvarez se fué al Perú por tierra, con mucho gasto y trabajo, á servir al dicho Presidente Gasca, al cual halló en la ciudad de los Reyes, y mandó al dicho Simón Alvarez se fuese á los Charcas, porque allí estaría en parte más cómoda para servir á S. M. en lo que se ofreciese, porque á la sazón estaba ya desbaratado Gonzalo Pizarro y todo el Perú por S. M.

12.—Y por más servir á S. M., llegado que fué el dicho Simón Alvarez á la ciudad del Cuzco, en cumplimiento de lo que le había mandado el dicho Presidente, entendiendo que servía más á S. M., por la poca gente que había en este reino de Chile, se vino á él por tierra, con mucho riesgo de su persona y gastos y trabajos, y halló al gobernador don Pedro de Valdivia en la ciudad de Santiago, á donde se le ofreció para servir á S. M. con su persona, hacienda, caballos y armas en la conquista y pacificación y allanamiento de los naturales deste reino de Chile, al cual dicho Gobernador dió á la sazón dos caballos para el dicho efecto, que valían entonces á ochocientos y á mil pesos cada uno de los dichos caballos, en que hizo muy señalado servicio á S. M.

13.—Desde á pocos días de como llegó el dicho Simón Alvarez á la dicha ciudad de Santiago, el dicho gobernador Valdivia se partió della para la Concepción, y el dicho Simón Alvarez en su compañía, y llegados á la dicha ciudad de la Concepción, estuvo ayudándola á sustentar por espacio de un año, poco más ó menos, hasta que se despobló por la muerte del dicho Gobernador y haber sido desbaratado Francisco de Villagra, habiendo ido á hacer el castigo de los naturales de Arauco y sus comarcas, por haber muerto al dicho Gobernador.

14.—Y después que la dicha ciudad de la Concepción se despobló la primera vez por razón de lo sucedido y contenido arriba, los vecinos y soldados que se hallaron en la dicha ciudad de la Concepción y el dicho Simón Alvarez con ellos, se retiraron á la ciudad de Santiago, en compañía del dicho Francisco Villagra, y por su mandado, en la dicha ciudad de Santiago, llegados á ella, el dicho Simón Alvarez sirvió á

S. M. muy principalmente en todas las cosas que se ofrecieron á la sazón en el allanamiento y pacificación de los naturales de la dicha ciudad de Santiago y sus términos, y especialmente en la muerte y desbarate de Lautaro, que había ido con gente de la provincia de Arauco y de los términos de la ciudad de la Concepción contra el servicio de S. M., y en haber prendido en los promocaes un cacique muy belicoso, que se decía Longomilla, del cual dicho cacique se hizo justicia en la dicha ciudad de Santiago, por favorecer á los indios de guerra para que alterasen los indios de paz de los términos de la dicha ciudad de Santiago, en que el dicho Simón Alvarez sirvió mucho á S. M.

15.—Venido que fué á este reino de Chile don García de Mendoza por gobernador del por S. M., é yendo el dicho Gobernador á hacer la conquista, pacificación y allanamiento de los naturales rebelados en él contra el servicio de S. M., con la demás gente de guerra que el dicho gobernador Don García llevó consigo y metió en las provincias de Arauco y Tucapel y sus comarcanas para el dicho efecto, fué y entró el dicho Simón Alvarez en acompañamiento del dicho Gobernador, con sus armas y buenos caballos, y se halló en las guazábaras que al dicho gobernador Don García dieron los indios naturales en Biobío, Millarapue y Engolmo y en las demás guazábaras, rencuentros y corredurías que sucedieron al dicho Gobernador, en que se hicieron muchas presas de los dichos naturales y consiguieron muchas victorias contra ellos, ayudando asimismo á hacer el fuerte de Tucapel, trabajando en él personalmente, trayendo la piedra con que se labró, á costas, en que sirvió muy señaladamente el dicho Simón Alvarez á S. M.

16.—Y hecho el dicho fuerte de Tucapel, por mandado del dicho gobernador Don García, fué el capitán Jerónimo de Villegas á poblar y reedificar la ciudad de la Concepción, que á la sazón estaba despoblada, con los vecinos de la dicha ciudad y otros muchos soldados, de los cuales fué uno dellos el dicho Simón Alvarez, é fué á hacer la dicha población é reedificación y se halló presente cuando se hizo é la ayudó á hacer, y después de hecha, á sustentar la dicha ciudad de la Concepción, yendo, como fué, con los capitanes que salían y salieron de al dicha ciudad á la pacificación y allanamiento de los naturales y sus términos con los capitanes Pedro Pantoja y Francisco de Ulloa é Vergara é otros capitanes é caudillos, y ayudó á traer, como se trajo, de paz todos los llanos, Reinoguelén y Talcamavida y todos los demás

de los términos de la dicha ciudad de la Concepción, hasta que se comenzó á sacar oro, sirviendo, no tan solamente con su persona, armas y caballos, pero prestando caballos y armas á los demás soldados que se hallaron en la dicha conquista y pacificación é á los dichos capitanes para que mejor pudiesen ayudar y servir en ella á S. M., ayudando asimismo á traer bastimentos, yeguas, caballos y ganados de la ciudad Imperial y de otras partes para el sustento de la dicha ciudad de la Concepción, padeciendo muchos trabajos en todo lo susodicho, en lo cual ayudó y sirvió mucho á S. M.

17.—Teniéndose, como se tuvo, por nueva y se supo en este reino cómo venía por gobernador dél por S. M. Francisco de Villagra, el dicho Simón Alvarez fué á le rescebir á la ciudad de Santiago, por estar á la sazón en las ciudades de arriba deste dicho reino, y llegado que fué á la de Santiago, llegaba á ella el dicho gobernador Francisco de Villagra y salió al camino á le rescibir y se le ofreció con su persona, armas y caballos, para le servir en nombre de S. M., como siempre lo acostumbra y acostumbró á hacer con los demás gobernadores y capitanes de S. M., el cual dicho gobernador se lo agradeció mucho.

18.—Y desde á pocos días quel dicho gobernador Francisco de Villagra llegó á la dicha ciudad de Santiago salió della para la de la Concepción y para hacer la pacificación de los indios rebelados de Purén y sus términos y los demás de su comarca y los demás alterados y rebelados que se alteraron y rebelaron, y en su acompañamiento para el mismo efecto y servir á Su Majestad, como siempre lo hizo, fué el dicho Simón Alvarez, bien aderezado de armas y caballos, y se halló con Pedro de Villagra, hijo del dicho Gobernador, y con el maestro de campo Julián Gutiérrez de Altamirano en la pacificación y allanamiento de los indios de Tucapel y sus comarcas y con otros capitanes hasta que sucedió la muerte del dicho Pedro de Villagta sobre Catiray y se despobló la dicha ciudad de Tucapel.

19.—Después de lo cual, como se despobló la dicha ciudad de Tucapel por mandado del gobernador Francisco Villagra, fué el dicho Simón Alvarez á la casa de Arauco desde la dicha ciudad, en la cual y en su sustentación estuvo tres meses, poco más ó menos, padeciendo muchos trabajos con el cerco primero que pusieron los naturales de Arauco y sus comarcas á la dicha ciudad, y en corredurías y otras cosas y recuentros que se ofrecieron con los dichos naturales durante el

dicho tiempo; y habiendo puesto los dichos naturales en el dicho primero cerco, fuego á la dicha casa por la parte á donde se halló á la sazón en la defensa della el dicho Simón Alvarez se vió en tanto riesgo y aprieto y peligro de ser quemado, que, necesitado del fuego, por no desmamparrar antes el cubo que defendía con otros soldados, se arrojó por una ventana del dicho cubo el primero sobre los indios, y, arrojado, le siguieron los demás y pelearon con mucha cantidad de indios que allí estaban combatiendo la dicha casa, y hiriendo y matando muchos dellos se metieron y retrajeron en la dicha casa, con muy gran riesgo y peligro, de lo cual escapó al dicho Simón Alvarez herido y quemado en muchas partes y especialmente en la mano derecha de cierta herida ó flechazo, del cual quedó manco de un dedo de la mano derecha, y con el dicho fuego se le quemó mucha hacienda de vestidos y armas y sillas, oro y otras cosas, que valían más de mil pesos, en que el dicho Simón Alvarez hizo muy señalado servicio á S. M.

20.—Alzado el dicho primero cerco de la dicha casa, el dicho Simón Alvarez se vino á curar á la ciudad de la Concepción de ciertas heridas que tenía, con licencia del general Pedro de Villagra que á la sazón estaba en la dicha casa de Arauco, é después de se haber curado é haber venido el dicho General á la dicha ciudad de la Concepción de la dicha casa de Arauco, salió de la dicha ciudad de la Concepción á la pacificación de los llanos y términos della, y con él dicho Simón Alvarez, y después de haber andado algunos días haciendo la dicha pacificación y habiendo venido nueva á la dicha ciudad de la Concepción cómo habían muerto á Bernaldo de Huete y otros españoles los naturales de la isla del capitán Pedro de Pantoja, y de cómo todavía los naturales de Arauco hacían guerra á los españoles de la dicha casa de Arauco, el gobernador Francisco de Villagra despachó al dicho general Pedro de Villagra á hacer el castigo de los dichos naturales de la dicha isla por haber muerto á los dichos españoles, el cual dicho General fué á hacer el dicho castigo á la dicha isla y se castigaron los dichos naturales della y pacificaron de tal manera que han estado y están de paz y sirven y han servido siempre después acá, en lo cual se padeció mucho trabajo y se sirvió mucho á S. M.

21.—Fecho lo susodicho arriba contenido, el dicho Simón Alvarez volvió al sustento de la dicha casa de Arauco, por mandado del dicho general Pedro de Villagra, porque tenía necesidad de gente la dicha

casa, y residió en ella hasta en tanto que el capitán que en ella estaba, que era el capitán Lorenzo Bernal de Mercado, la despobló por mandado del dicho Pedro Villagra, que á la sazón era ya gobernador de este reino, por muerte del dicho gobernador Francisco de Villagra y por le haber nombrado por tal, por comisión de S. M., en el cual tiempo sirvió á S. M. el dicho Simón Alvarez en el dicho sustento de la dicha casa y hacienda todo lo que se ofreció en corregidurías y otras cosas, como muy leal vasallo de S. M.

22.—Después de despoblada la dicha casa de Arauco, el dicho Simón Alvarez, por más servir á S. M., estuvo, por mandado del dicho capitán Lorenzo Bernal de Mercado, en la sustentación de la ciudad de Angol, y estando en ella, fué á la dicha ciudad el capitán Juan Pérez de Zurita, por mandado del gobernador Pedro de Villagra, á traer gente y socorro para la ciudad de la Concepción, adonde el dicho Gobernador estaba, y volviendo el dicho capitán Zurita con cierta cantidad de soldados para la dicha ciudad de la Concepción, y con ellos el dicho Simón Alvarez, en el camino, en un paso, encontraron mucho número de indios de guerra, adonde tenían hecho un fuerte, con los cuales dichos indios el dicho capitán y soldados pelearon, y por ser los dichos muchos y los dichos españoles pocos, que serían hasta treinta españoles, poco más ó menos, les fué forzado retirarse á la ciudad de Santiago, perdiendo, como perdió, el dicho Simón Alvarez en lo susodicho, tres caballos y mucha ropa que traía de vestir y otras cosas y el servicio que traía.

23.—Y después de haber estado algunos días en la ciudad de Santiago, el dicho capitán Zurita y los soldados que con él fueron y el dicho Simón Alvarez salieron de la dicha ciudad de Santiago para tornar y volver á la de la Concepción á la socorrer; y habiéndose reformado de caballos y demás cosas necesarias para el dicho socorro, y viniendo en el dicho camino, en los promocaes tuvieron nueva cómo el dicho gobernador Pedro de Villagra había llegado al puerto de Valparaíso en un navío que iba para la ciudad de Santiago, de cuya causa el dicho capitán Zurita volvió á verse con él, y desde á pocos días el dicho Gobernador envió al capitán Pero Fernández de Córdoba para que entretuviese al dicho Simón Alvarez y á los demás soldados en la ribera de Maule hasta que el dicho Gobernador saliese con la demás gente de la dicha ciudad de Santiago para la de la Concepción, en lo cual se detu-

vo tres ó cuatro meses, por ser invierno, en el cual tiempo el dicho Simón Alvarez con los demás soldados y el dicho capitán Pero Fernández de Córdoba hicieron mucho fruto y servicio á S. M., porque evitaron con su estada por la dicha ribera de Maule que los indios de guerra por la otra parte de Maule hacia la Concepción no pasasen á hacer la guerra é inquietar á los indios de paz, y que servían, como sirven, á la ciudad de Santiago, é que no se dejase de sacar, como se sacaba, oro en las minas de Maule y de su comarca, y que los mineros y gente que en las dichas minas estaban no los matasen los dichos indios de guerra si pasaran el dicho río de Maule, en lo cual se padeció mucho trabajo, por ser invierno y haber falta de comida y otros bastimentos.

24.—Habiendo estado, como estuvo, el dicho Simón Alvarez y los demás arriba dichos en la dicha ribera de Maule el tiempo dicho, volvió á la dicha ciudad de Santiago, adonde estaba el dicho gobernador Pedro de Villagra, y vuelto y reformado de lo que había menester, salió de la dicha ciudad de Santiago con el dicho Gobernador para la dicha ciudad de la Concepción, á la cual el dicho Gobernador iba con cantidad de soldados para allanar y pacificar los indios naturales de sus términos; y llegados que fueron á Reinoguelén, términos de la dicha ciudad de la Concepción, pelearon con los indios de Reinoguelén y su comarca y los desbarataron en un fuerte que tenían para su defensa, por lo cual vinieron luego de paz, que fué cosa muy importante, por ser los dichos indios de Reinoguelén lo principal de todos los indios, términos de la dicha ciudad; y pasando más adelante, entre Guachomavida y Chillán, se ofreció otro recuento de mucha cantidad de indios de guerra, con los cuales se peleó ansimismo y fueron desbaratados y vinieron de paz, en lo cual el dicho Simón Alvarez se señaló mucho y fué mucha parte para el dicho efecto, como leal vasallo de S. M.

25.—Después de haber andado en la pacificación de los naturales de los términos de la dicha ciudad de la Concepción algunos días, el dicho gobernador Pedro de Villagra se volvió á la dicha ciudad de Santiago, y el dicho Simón Alvarez quedó en el sustento de la dicha ciudad de la Concepción, sirviendo á S. M. y saliendo de ordinario con los capitanes que salían á corredurías y á meter bastimentos y otras cosas en la dicha ciudad, en que padeció muchos trabajos.

26.—Habiendo sucedido en el gobierno deste reino de Chile Rodrigo de Quiroga, salió de la ciudad de Santiago con mucha gente y soldados

para las provincias de Arauco, Tucapel y sus comarcas, para las allanar y pacificar, y en su acompañamiento fué el dicho Simón Alvarez en la dicha jornada y se halló con el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga y con la demás gente de guerra que llevaba en todas las guazábaras y rencuentros que los naturales é indios de las dichas provincias le dieron, muy bien aderezado, con sus armas y caballos, como muy buen soldado; y ansimismo en la población de la ciudad de Cañete de la Frontera, en cuya sustentación estuvo mucho tiempo, padeciendo muchos y excesivos trabajos, hallándose en rompimiento de algunos fuertes de indios y en todo lo demás que se ofreció, como muy buen soldado servidor de S. M.

27.—Después de lo cual, venidos que fueron los señores oidores á esta ciudad de la Concepción, se le dió licencia al dicho Simón Alvarez para venir á ella, y, venido, estuvo algunos días en ella, y después de se haber aderezado, volvió á la casa de Arauco, á donde halló y estaba el general don Miguel de Velasco y Avendaño, con el cual anduvo y se halló en toda la conquista y pacificación que hizo en las provincias de Arauco y Talcamavida y Tucapel y las demás sus comarcas, en que padeció muchos trabajos y peligros, á donde sirvió mucho y muy señaladamente á S. M., sin le deservir en cosa alguna.

28.—Y luego como vino la nueva de la llegada del señor gobernador Doctor Bravo de Saravia á la ciudad de Santiago, el dicho Simón Alvarez fué desta de la Concepción á la dicha ciudad de Santiago, y llegado, se le ofreció para servir á S. M. con su persona, caballos y armas, como siempre lo ha hecho con los demás gobernadores, y salió é vino en su acompañamiento con la demás gente de la dicha ciudad de Santiago para las provincias de Arauco y Tucapel, Talcamavida y las demás, á la pacificación, allanamiento y conquista de las dichas provincias y naturales dellas, y se halló en las guazábaras y rencuentros que al dicho señor Gobernador se le ofrecieron en la dicha jornada, é fué uno de los que fueron al socorro de la ciudad de Tucapel y casa de Arauco, en la cual dicha ciudad de Tucapel estuvo en sustentación y se halló en todo lo que se ofreció, hasta que la dicha ciudad fué despoblada por el general Martín Ruiz de Gamboa, por orden del dicho señor Gobernador, en la cual dicha jornada perdió el dicho Simón Alvarez cuatro caballos y ropa de su vestir y servicio personal; en todo lo cual el dicho Simón Alvarez no ha deservido á S. M., antes le ha servido como muy buen

soldado, muy señaladamente, sin haber recibido paga ni socorro ni premio alguno que por ello se le haya dado; por lo cual, el dicho Simón Alvarez merece que S. M. le haga mercedes, teniendo atención á los dichos sus servicios, trabajos y gastos, haciéndosele merced de le mandar dar en cada un año, por los días de su vida, tres mil pesos de su real caja; el cual dicho Simón Alvarez es natural de los reinos de España y de la ciudad de Antequera, y se ha ocupado en todo lo susodicho en servicio de S. M. por espacio de tiempo de cuarenta años, poco más ó menos, y será y es de edad de sesenta años, poco más ó menos, y cabe muy bien en su persona que S. M. le haga la dicha merced.—*El Licenciado Fernando Bravo.*

En la ciudad de la Concepción, en seis días del mes de Septiembre de mil é quinientos y sesenta y nueve años, ante los señores presidente y oidores, estando en audiencia real, la presentó el contenido.

E los dichos señores mandaron que se reciba la información que diese, y para ello se cite el fiscal desta Real Audiencia, si tiene que decir contra ella, para lo cual, por mí, el escribano, fué citado el licenciado Alvar García de Navia, fiscal desta Real Audiencia, que estaba presente, y se examinen los testigos ante el semanero.—*El Doctor Peralta.—Babilés de Arellano.*

En la ciudad de la Concepción, á veinte y ocho días del mes de Septiembre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, oidor, para la dicha probanza mandó parecer ante sí personalmente á Antonio de Nápoles, y siendo preguntado por los capítulos presentados, habiendo jurado en forma debida de derecho, dijo y declaró lo siguiente:

9.—A los nueve capítulos, dijo: que este testigo ha que conoce al dicho Simón Alvarez de más de veinte y cuatro años á esta parte, porque pasaron en un navío juntamente desde España hasta el Nombre de Dios, donde este testigo se quedó, y el dicho Simón Alvarez se fué á Nicaragua, donde estando este testigo en el dicho Nombre de Dios, oyó decir lo que el capítulo declara públicamente, y cómo el dicho Simón Alvarez había gastado los pesos de oro declarados en el dicho capítulo con los soldados que en el dicho navío iban, para servir á S. M. en aderezarlos de vestidos y armas y caballos y otros peltrechos de guerra, pero que este testigo no lo vido, mas de haberlo oído decir, como dicho tiene; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

12.—A los doce capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que al tiempo que el capítulo declara, que puede haber más de veinte años, estando el dicho gobernador don Pedro de Valdivia en la ciudad de Santiago de este reino, llegó por tierra á ella el dicho Simón Alvarez, con sus armas y caballos y muy bien aderezado, y se ofreció al dicho Gobernador para servir á S. M. con su persona y hacienda, caballos y armas en la conquista, pacificación y allanamiento de los naturales deste reino, y en aquella sazón oyó decir este testigo públicamente, así en la dicha ciudad de Santiago como en otras partes, cómo el dicho Simón Alvarez dió al dicho Gobernador dos caballos para el efecto que el capítulo declara, en cuya sazón valía cada uno á ochocientos y á mil pesos, en lo cual vido este testigo que el dicho Simón Alvarez hizo mucho y gran señalado servicio á S. M., como muy buen soldado, ayudándole con su persona y hacienda; y esto lo sabe por lo que dicho tiene.

13.—A los trece capítulos, dijo: que lo contenido en el capítulo es público é notorio, é por tal este testigo lo sabe.

14.—A los catorce capítulos, dijo: que sabe lo quel capítulo declara; preguntado cómo lo sabe, dijo que lo sabe porque este testigo se halló en compañía del dicho mariscal Francisco de Villagra en todas las cosas contenidas en el dicho capítulo, donde vido se halló presente á todo ello el dicho Simón Alvarez, con sus armas y caballos y muy bien aderezado con mucha orden, sirviendo muy principalmente en todas las cosas que así le eran mandadas por el dicho Francisco de Villagra, como por los demás capitanes; y esto sabe por lo haber visto así.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que lo en él contenido é declarado lo sabe este testigo porque anduvo en compañía del dicho general don Miguel de Velasco, y en su acompañamiento vido que al tiempo que el capítulo declara se halló el dicho Simón Alvarez con sus armas y caballos, trabajando y pasando muchos y excesivos trabajos y peligros, en lo cual vido que sirvió mucho y muy bien y señaladamente, como muy buen soldado, como lo tiene de uso y costumbre de lo hacer desde más de veinte años que está en este reino, ocupándose siempre en ello y no en otra cosa.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que es verdad que al tiempo que llegó la nueva á este reino como el dicho señor gobernador Doctor Bravo de Saravia había llegado á la ciudad de Santiago, el dicho Simón Alvarez se apartó desta dicha ciudad de la Concepción y fué á

la de Santiago, donde se le ofreció para servir á S. M. con su persona, armas y caballos, como lo ha hecho ordinariamente con los demás gobernadores que han sido en este reino en nombre de S. M., y así vino en su acompañamiento y se halló en todas las guazábaras y reencuentros que los dichos naturales dieron al dicho señor Gobernador en la dicha jornada, y vido que fué uno de los soldados que fueron al socorro de la ciudad de Cañete y casa de Arauco, y este testigo se quedó en compañía del señor Gobernador; y no sabe ni entiende que se le haya dado ni él haya recibido paga ni socorro ni premio alguno de la caja de S. M. en remuneración de los dichos sus servicios, antes entiende que, conforme á los dichos servicios que el dicho Simón Alvarez ha hecho á S. M., y teniendo atención á ellos y á los gastos y trabajos que ha tenido, siendo S. M. servido dello, merece que S. M. le haga merced en cada un año de los pesos de oro que el dicho capítulo declara, porque es persona en quien concurren las calidades que para tal merced son necesarias; y que es verdad que el dicho Simón Alvarez podrá ser de la edad que el capítulo dice; y esto sabe y entiende.

Preguntado si del dicho tiempo á esta parte que este testigo declara haber conocido al dicho Simón Alvarez, ha visto, oído ó entendido haya deservido á S. M. en compañía de algún capitán tirano ó él solo por su persona, dijo: que no lo sabe ni tal ha oído decir, antes tiene al dicho Simón Alvarez por muy leal vasallo de S. M., ni ha oído decir otra cosa en contrario; y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que fecho tiene, y lo firmó de su nombre, y declaró ser de edad de cuarenta años, poco más ó menos.—*El Doctor Peralta.*—*Antonio de Nápoles.*—*Ante mí.*—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la Concepción, á cinco días del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta para la dicha probanza mandó parecer ante sí, personalmente, á Andrés Pérez, del cual su merced tomó y recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por los capítulos presentados, dijo é declaró lo siguiente:

9.—A los nueve capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que, al tiempo que en él se declara, estando el dicho Simón Alvarez en Nicaragua, supo él y otros soldados y capitanes de la venida del presidente Pedro de la Gasca y que había llegado á Tierra-firme é iba al Perú en nombre de S. M. á lo pacificar, y entendido lo que dicho es, el dicho Simón

Alvarez y los demás quel capítulo declara se embarcaron en dos navíos en el puerto del Realejo para ir, como fueron, á servir al dicho Presidente, y el dicho Simón Alvarez dijo á este testigo y á otras personas cómo había gastado con los soldados y capitanes que iban en el dicho navío cantidad de pesos de oro, que eran los que había traído empleados en mercaderías de Castilla, y vido quel dicho Simón Alvarez vino en el navío donde este testigo era maestro, en seguimiento del dicho Presidente para le servir; y esto sabe porque así lo vido.

10.—A los diez capítulos, dijo: que lo que sabe del capítulo es quel dicho navío en que así iba el dicho Simón Alvarez llegó al puerto que dicen de la Buenaventura; y esto sabe del capítulo.

15.—A los quince capítulos, dijo: que lo que sabe del capítulo es quel dicho Simón Alvarez entró en compañía del dicho gobernador don García de Mendoza y se halló con él sirviendo á S. M., con sus armas y caballos, como muy buen soldado, porque así es público é notorio y por tal lo ha oído decir este testigo; y esto sabe del capítulo.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que siempre este testigo ha visto y ha oído decir ausimismo quel dicho Simón Alvarez ha servido á S. M., así en este reino como en el del Perú, de más de veinte y dos años á esta parte, sin que este testigo sepa ni entienda habersele dado premio ni socorro alguno de la caja real de Su Majestad, ni de otra persona ninguna, por lo cual está muy pobre y necesitado y este testigo entiende que, conforme á los servicios y trabajos quel dicho Simón Alvarez ha hecho y tenido, merece que S. M. le haga merced en la cantidad que el capítulo declara, porque concurren en él las calidades necesarias para gozar de cualquier feudo y merced que S. M. fuere servido de le hacer; y esto sabe del capítulo.

Preguntado si es verdad, sabe, entiende ó ha oído decir ó entendido quel dicho Simón Alvarez del tiempo que declarado tiene que le conoce haya deservido á S. M. en compañía de algún capitán tirano ó él solo por su persona, dijo: que no lo sabe, antes le tiene por muy leal vasallo y servidor de S. M. y no sabe ni ha oído cosa en contrario; y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y lo firmó de su nombre, y declaró ser de edad de más de cincuenta y un años, y no le toca ninguna de las preguntas generales.—*El Doctor Peralta.*—*Andrés Pérez.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, á seis días del mes de Octubre de mil

é quinientos é sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta para la dicha información mandó parecer ante sí, personalmente, á Sebastián de Ojeda, del cual su merced tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; siendo preguntado por los capítulos presentados, lo que dijo é declaró es lo siguiente:

2.—Al segundo capítulo, dijo: que lo en él contenido puede haber que pasó treinta años, poco más ó menos, á donde estando este testigo en la Isla Española de Santo Domingo conoció al dicho Simón Alvarez y le trató y vido que se halló en servicio de S. M. en las cosas contenidas y declaradas en el dicho capítulo; y esto que lo sabe porque ausimismo se halló en ello este testigo y lo vido ser y pasar como el capítulo lo dice.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que al tiempo que en él se declara, este testigo vino de los reinos del Perú á este reino de Chile á servir á S. M. y entró con el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga en la jornada declarada en el dicho capítulo, donde vido asimismo se halló presente el dicho Simón Alvarez, con sus armas y caballos y muy bien aderezado, sirviendo á S. M. en todas las cosas que se le mandaban y ofrecieron tocantes á lo declarado en el dicho capítulo; y esto sabe dél.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que lo sabe como en él se declara, porque así lo vido ser y pasar y fué y pasó.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que al tiempo quel dicho gobernador Doctor Bravo de Saravia entró en este reino á le gobernar, el dicho Simón Alvarez se juntó con él y vino sirviendo á S. M. en su acompañamiento, entendiendo en la pacificación y allanamiento de los indios rebelados que el capítulo declara, hallándose en los recuentros y batallas que los dichos indios dieron al dicho señor Gobernador, hasta tanto que fué uno de los soldados que fueron al socorro de la ciudad de Tucapel y casa de Arauco, y es verdad que estuvo el dicho Simón Alvarez en la sustentación de la dicha ciudad de Tucapel y se halló en todos los negocios que se ofrecieron de pelear con los naturales en defensa de la dicha ciudad, hasta tanto que fué despoblada la dicha ciudad por el general Martín Ruiz de Gamboa, en la cual dicha jornada vido quel dicho Simón Alvarez perdió cuatro caballos y ropas de su vestir y servicio que tenía, en todo lo cual vió quel dicho Simón Alvarez sirvió mucho y muy bien á S. M., por donde merece que S. M. sea servido de le ha-

cer la merced que el capítulo declara, porque cabe muy bien en él, por concurrir, como concurren en él, las calidades necesarias, por no tener, como no tiene por el presente, premio ni gratificación alguna de los dichos sus servicios, antes está muy pobre y necesitado y adeudado, y es hombre muy viejo, de edad de sesenta años, poco más ó menos, como parece por su aspecto; y esto sabe del capítulo.

Preguntado si del dicho tiempo á esta parte ha visto, oído ó entendido quel dicho Simón Alvarez haya deservido á S. M., así en compañía de algún capitán tirano, como él por su persona, dijo: que no lo sabe ni tal ha oído decir, antes le tiene por muy leal vasallo y servidor de S. M., y no ha oído decir otra cosa en contrario; y es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y no lo firmó por no saber; declaró ser de edad de más de cuarenta y cuatro años, y no le toca ninguna de las preguntas generales.—*El Doctor Peralta*.—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, á seis días del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta é nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, para la dicha probanza, mandó parescer ante sí á Luis González Gómez, vecino desta dicha ciudad, del cual su merced tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado por los capítulos presentados, declaró lo siguiente:

15.—A los quince capítulos, dijo: que lo sabe como en él se declara, porque al tiempo que el capítulo dice que el dicho Don García entró en este reino á le gobernar, este testigo conoció en este reino al dicho Simón Alvarez, que puede haber trece años, poco más ó menos, y vido quel dicho Simón Alvarez entró en acompañamiento del dicho Gobernador en la conquista é pacificación y allanamiento de los dichos naturales, con sus armas y muy buenos caballos y aderezado de los demás peltrechos de guerra, y se halló siempre y de ordinario en las cosas que el capítulo declara, trabajando, peleando, velando, corriendo trasnochadas y haciendo todo lo que le era mandado, así por el dicho Gobernador como por los demás capitanes, en lo cual vido que sirvió mucho y muy señaladamente á S. M., de la suerte y manera quel capítulo declara; y esto que lo sabe este testigo porque se halló presente á todo ello y lo vido así ser y pasar.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que sabe lo que el capítulo de-

clara, porque después de haber sucedido lo en el capítulo antes deste contenido, al tiempo que por mandado del dicho gobernador don García de Mendoza vino á poblar y reedificar esta ciudad de la Concepción el dicho capitán Jerónimo de Villegas, este testigo vino en su compañía, donde ansimismo vido vino el dicho Simón Alvarez, donde se halló él en las cosas que el capítulo declara, con su persona, armas y caballos, dando y emprestando sus armas y caballos á otros soldados para que mejor pudiesen servir á S. M., porque en aquel tiempo valían mucho las dichas armas y caballos y no los podían todos alcanzar, y el dicho Simón Alvarez lo hacía como muy servidor de S. M., haciéndole mucho servicio; y esto y lo que el capítulo declara lo sabe este testigo porque así lo vido ser y pasar.

17.—A los diez y siete capítulos, dijo: que lo en él declarado es público y notorio, y por tal este testigo lo sabe.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que sabe lo en el capítulo declarado, porque este testigo entró en la dicha pacificación de los dichos naturales que el capítulo declara con el dicho gobernador Francisco de Villagra, en cuyo acompañamiento entró y ansimismo vido entró el dicho Simón Alvarez muy bien aderezado de armas y caballos, como siempre lo tiene de uso y de costumbre, hallándose, como se halló, en las cosas contenidas y declaradas en el dicho capítulo, sirviendo muy principal y señaladamente á S. M.; y esto lo sabe porque, como dicho tiene, se halló presente á ello y lo vido así ser y pasar.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que lo en él declarado es público y notorio en este reino, y por tal este testigo lo sabe; pero no se halló presente á ello, por estar, como estaba, en el sustento desta ciudad.

20.—A los veinte capítulos, dijo: que al tiempo quel dicho Simón Alvarez se vino á curar á esta ciudad de la Concepción, según el capítulo lo declara, este testigo le vido desembarcar en el puerto desta ciudad muy herido y quemadas las manos, donde estuvo algunos días curándose, y después de haberse curado, vido fué en compañía del dicho general Pedro de Villagra y se halló sirviendo á S. M., con sus armas y caballos, en todas las cosas declaradas en el dicho capítulo, como muy buen soldado, como lo tiene siempre de uso y de costumbre, padeciendo grandes trabajos y riesgo de la vida; y esto que lo sabe porque así este testigo lo vido ser y pasar como el capítulo lo declara; y esto sabe dél.

21.—A los veinte y un capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que después de haber hecho el dicho castigo el dicho general Pedro de Villagra en la isla de Santa María, según se declara en el capítulo antes deste, tornó á enviar de la misma isla por mar al sustento de la dicha casa de Arauco al dicho Simón Alvarez y á otros soldados, en cuyo sustento es público y notorio estuvo hasta tanto que la dicha casa se despobló; y esto sabe del dicho capítulo.

22.—A los veinte y dos capítulos, dijo: que lo en el capítulo declarado es público y notorio y por tal este testigo lo sabe.

25.—A los veinte y cinco capítulos, dijo: que es verdad que después de haber andado el dicho gobernador Pedro de Villagra en la dicha pacificación de los dichos naturales en los dichos términos desta ciudad, se volvió otra vez á la ciudad de Santiago, y el dicho Simón Alvarez se quedó en el sustento de esta ciudad de la Concepción, sirviendo á S. M., saliendo de ordinario con los capitanes á correrías y á meter bastimentos de comida y ganados y otras cosas, trabajando en todo mucho y muy bien, como muy buen soldado y leal vasallo de S. M.; y esto sabe del capítulo por lo haber visto así.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que sabe lo declarado en el dicho capítulo, porque este testigo entró en compañía del dicho gobernador Rodrigo de Quiroga en la jornada declarada en el dicho capítulo, donde vido que ansimismo entró el dicho Simón Alvarez, muy bien aderezado de armas y buenos caballos, y se halló en todas las cosas contenidas y declaradas en el dicho capítulo, sin salir de la guerra hasta tanto que el dicho Rodrigo de Quiroga dejó el dicho cargo, que fué más tiempo de dos ó tres años, hasta tanto que los dichos señores oidores vinieron á este reino; y esto lo sabe por lo haber visto así.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que es verdad, público y notorio que el dicho Simón Alvarez anduvo siempre en compañía del dicho general don Miguel de Velasco, sirviendo á S. M., hallándose, como se halló, en toda la conquista, pacificación y allanamiento de las provincias de Arauco, Talcahuano y Tucapel y las demás á ellas comarcas, pasando, como pasó, muchos y excesivos trabajos, así de hambre como de riesgo de la vida, en lo cual el dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. mucho y muy señaladamente, como muy valiente soldado.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que es público y notorio lo en el capítulo declarado, y este testigo vido quel dicho Simón Alvarez

anduvo ordinariamente en compañía del señor gobernador Doctor Bravo de Saravia entendiendo en las cosas que el capítulo dice, hasta tanto que fué al socorro de la dicha casa de Arauco y ciudad de Tucapel, por mandado del dicho señor Gobernador, con los generales don Miguel de Velasco y Martín Ruiz de Gamboa, y estuvo en la sustentación de la dicha ciudad hasta tanto que se despobló, y en ella dejó todos sus caballos y servicio, por venir, como se vino, por mar y no poder sacar ninguna cosa dello; y questo testigo no sabe ni entiende quel dicho Simón Alvarez haya recibido paga ni socorro de S. M., ni otro premio alguno que por los dichos sus servicios se le haya dado, y que, conforme á lo mucho y muy bien quel dicho Simón Alvarez ha servido en lo que declarado tiene, merece que S. M., si es servido, le haga merced de la renta de pesos de oro que el capítulo declara, porque cabe muy bien en él, porque es muy honroso, como es, y concurrir en él, como concurren las calidades necesarias á quien S. M. ha de hacer semejantes mercedes; y el dicho Simón Alvarez puede ser de la edad que el capítulo declara, poco más ó menos, y es natural de los reinos de España.

Preguntado si es verdad que del dicho tiempo á esta parte que ha que conoce al dicho Simón Alvarez, ha visto, oído ó entendido haya deservido á S. M. en compañía de algún capitán tirano ó él por su persona, dijo: que no lo sabe ni tal ha oído decir, antes tiene al dicho Simón Alvarez y siempre le ha tenido por muy servidor y leal vasallo de S. M., y no ha oído decir otra cosa en contrario; y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de más de cuarenta años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales.—*El Doctor Peralta.*—*Luis González Gómez.*—*Ante mí.*—*Felipe López de Salazar, escribano.*

En la ciudad de la Concepción, á ocho días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, para la dicha probanza, mandó parecer personalmente ante sí á Rodrigo de Lezcano, vecino de la ciudad de Castro, de las provincias de Chilué, del cual su merced recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por los capítulos presentados, declaró lo siguiente:

14.—A las catorce preguntas, dijo: que lo que della sabe es questo testigo salió con el general Pedro de Villagra á hacer la guerra al dicho capitán Lautaro en términos de la dicha ciudad de Santiago, y vió ir

en su compañía al dicho Simón Alvarez con la demás gente que con él iba, y vió traer aquella jornada el cacique Longomilla que el capítulo dice y hacer justicia dél en la dicha ciudad de Santiago, en lo cual se halló el dicho Simón Alvarez sirviendo á S. M., y después con el gobernador Francisco de Villagra en desbaratar al dicho capitán Lautaro, porque este testigo ansimesmo se halló allí é lo vido, como dicho tiene, estar al dicho Simón Alvarez en compañía del dicho gobernador Francisco de Villagra y Juan Godínez en servicio de S. M.; y esto responde á este capítulo.

15.—A los quince capítulos, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo vió llegar al maese de campo Juan Ramón, por comisión del dicho gobernador don García de Mendoza, á hacer gente á la ciudad de Santiago, entre la cual que della salió fué uno el dicho Simón Alvarez, y sabe que se halló en las guazábaras de Biobío y Millarapue que la pregunta dice, y en la de Angolmo con el capitán Rodrigo de Quiroga, y en algunas corregidurías le vió este testigo ir, porque eran muy ordinarias en la dicha conquista de Tucapel, y asimismo le vió ayudar á hacer el dicho fuerte de Tucapel, como los demás soldados, trayendo la piedra y materiales á cuestras, porque así lo hacían todos los soldados, generalmente, por mandado del dicho gobernador Don García, en todo lo cual aquí declarado sirvió mucho á S. M. con sus armas y caballos, como buen soldado, y por tal ha sido habido y tenido; y esto responde á este capítulo.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que al tiempo y sazón quel dicho fuerte de Tucapel, en el capítulo arriba contenido, fué acabado, el dicho Gobernador envió al capitán Jerónimo de Villegas y al licenciado Hernando de Santillán, oidor de la Real Audiencia del Perú, á poblar esta ciudad de la Concepción, y vió que con la demás gente que con ellos enviaba el dicho gobernador Don García, salió el dicho Simón Alvarez con sus armas y caballos á servir á S. M. y á hallarse en la dicha población desta dicha ciudad; y que lo demás que el capítulo dice entiende este testigo y tiene por muy cierto no pudo dejar de ser así en lo tocante á las corregidurías y más trabajo, pero que este testigo no lo vió porque quedó en compañía del dicho gobernador Don García en la dicha provincia de Tucapel, mas de que después de cierto tiempo, estando poblada la dicha ciudad de la Concepción, este testigo vino á ella, y en su sustentación vió estar sirviendo á S. M. al dicho Simón Alvarez, y

fué público y notorio no había salido della desde que la vino á poblar con el dicho Jerónimo de Villegas, hasta que este testigo entró en ella; y esto responde á este capítulo.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo se halló en esta ciudad de la Concepción al tiempo que el dicho gobernador Francisco de Villagra entró en ella á hacer el dicho castigo que la pregunta dice, y vió que con la demás gente de guerra que con el dicho Gobernador venía, vino el dicho Simón Alvarez con sus armas y caballos y muy en orden á servir á S. M., y llegado á esta dicha ciudad, este testigo fué uno de los soldados que en ella aperció el dicho gobernador Francisco de Villagra para hacer la dicha guerra en las provincias que el capítulo dice, en las cuales ansimismo vió al dicho Simón Alvarez andar sirviendo á S. M. en compañía del dicho gobernador Francisco de Villagra, en el ínter que en ellas estuvo, y después dél ido, ansimismo vió este testigo quedar en la sustentación y conquista dellas con los capitanes que la pregunta dice, hasta que sucedió la muerte del dicho Pedro de Villagra en Catiray y des-población de la dicha ciudad de Tucapel, porque en todo estuvo este testigo presente y lo vido ser y pasar como declarado tiene, y servir el dicho Simón Alvarez á S. M. como buen soldado; y esto responde á este capítulo.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que, después de haber despoblado la dicha ciudad de Tucapel, por mandado del dicho gobernador Francisco de Villagra, este testigo vió ir al dicho Simón Alvarez á la dicha casa de Arauco, donde estaba el dicho gobernador Francisco de Villagra, con el capitán Pero Fernández de Córdoba, que fué el que despobló la dicha ciudad y llevó las mujeres é hijos y gente toda de la dicha ciudad á la dicha casa de Arauco, donde después de haber llegado á ella y salido de la dicha casa el dicho gobernador Francisco de Villagra para esta ciudad de la Concepción, después de haberse hecho á la vela el navío en que vino el dicho Gobernador, sucedió lo que la pregunta dice del cerco de los naturales rebelados contra el servicio de S. M. sobre la dicha casa y españoles que dentro estaban, en que pasó lo que la pregunta dice de la quema de la dicha casa y trabajos y peligros en que los españoles estuvieron, y de los que más peligro corrieron fueron los que estaban en el dicho cubo que el capítulo dice, sustentándole en servicio de S. M. porque no fuese ga-

nado de los enemigos, entre los cuales fué uno de ellos el dicho Simón Alvarez, y pasó lo quel capítulo dice, porque este testigo era sargento en la dicha sazón en la dicha casa de la gente de guerra que en ella había, y acudiendo á una parte y otra llegó á la puerta principal, y al tiempo que la abrieron los españoles que dentro estaban, vió este testigo que el dicho Simón Alvarez y otros cuatro ó cinco soldados venían peleando con los indios hasta la puerta de la dicha casa, y después de haber sido recogidos por los españoles que dentro estaban, que el que más herido y quemado dellos era el dicho Simón Alvarez, así en el rostro como en las orejas y manos y ropas de su vestir, con más la herida de la mano quel capítulo dice, de la cual este testigo sabe quedó manco de un dedo ó dos della; y en lo tocante á la cantidad de pesos de oro quel capítulo dice se le quemaron en el dicho cubo donde estaba, este testigo no lo sabe, mas de que fué público y notorio quemarse gran cantidad de hacienda en la dicha casa y cubo á diversos soldados que allí estaban, entre los cuales entiende este testigo que sería lo quel capítulo dice habello perdido el dicho Simón Alvarez, por habelle visto andar sirviendo á S. M. muy en orden, así de armas como de caballos y aderezos de su persona y vestir; y esto responde á este capítulo.

20.—A los veinte capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que este testigo vió que después de alzado el primer cerco quel capítulo dice, por estar muy herido el dicho Simón Alvarez, con otros soldados que ansimismo salieron á curarse á esta ciudad, porque la dicha casa no pereciese, fué uno el dicho Simón Alvarez, el cual vino con la licencia del dicho general Pedro de Villagra; y que en lo que en esta ciudad sirvió, después de estar sano, fué público y notorio sirvió á S. M., porque demás desto, este testigo, saliendo muy herido de la dicha casa de Arauco del segundo cerco que los naturales pusieron, se desembarcó en la dicha isla de Santa María que el capítulo dice, que es de la encomienda del dicho Pedro Pantoja, y vió estar en ella y haber hecho el castigo que la pregunta dice por la muerte del dicho Bernaldo Huete y otros españoles al Pedro de Villagra, por mandado del dicho gobernador Francisco de Villagra, y entre la demás gente que con él fué, estaba el dicho Simón Alvarez, y se halló en el dicho castigo y pacificación de la dicha isla, como el capítulo dice; y esto responde á este capítulo.

21.—A los veinte y un capítulos, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo vió que entre otros soldados que envió á

la dicha casa de Arauco de socorro en lugar de los que habían salido heridos della, fué el dicho Simón Alvarez, porque otros rehusaban de se embarcar é ir á ella á servir á S. M., y el dicho Simón Alvarez se embarcó y fué con mucha voluntad por mandado del dicho General, y fué público y notorio que estuvo en la sustentación de la dicha casa, sirviendo á S. M. como el capítulo dice, hasta que se despobló por mandado del dicho gobernador Pedro de Villagra, porque este testigo salió desta ciudad á recibir la gente que con el dicho capitán que la pregunta dice venía de despoblar la dicha casa, entre los cuales venía, á lo que le paresce, el dicho Simón Alvarez con el dicho capitán Lorenzo Bernal y demás gente; y esto responde á este capítulo.

22.—A los veinte y dos capítulos, dijo: que es público y notorio y por tal lo ha oído decir este testigo.

23.—A los veinte y tres capítulos, dijo: que este testigo lo ha oído decir por público y notorio, y así entiende este testigo que pasó lo en el capítulo contenido, porque, estando este testigo en esta dicha ciudad, vió embarcarse en el puerto della al dicho gobernador Pedro de Villagra para efetuar lo que la pregunta dice en la ciudad de Santiago.

24.—A los veinte y cuatro capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que en lo tocante al fuerte y recuento quel capítulo dice, fué muy público y notorio, porque este testigo fué uno de los treinta y tantos soldados que salieron desta ciudad de la Concepción por mandado del dicho Pedro Villagra á la ribera de Itata, desde á cuatro ó seis días, poco más ó menos, que sucedió los recuentos en la pregunta contenidos, y llegado donde estaba alojado el campo de S. M. y el dicho gobernador Pedro de Villagra, vió tener en colleras á mucha cantidad de caciques principales, entre los cuales era uno el general de todos los indios enemigos que habían dado al dicho Gobernador y su gente la dicha guazábara, el cual se llamaba Loble; y esto sabe porque lo vió ser y pasar así y vió estar en compañía del dicho gobernador Pedro de Villagra sirviendo á S. M. al dicho Simón Alvarez, con sus armas y caballos, como buen soldado; y esto responde á este capítulo.

25.—A los veinte y cinco capítulos, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo se halló en el sustento desta ciudad al tiempo que la pregunta dice y vió ser y pasar así lo en ella contenido; y esto responde á este capítulo.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que lo sabe como en él

se contiene, porque este testigo se halló en el sustento desta ciudad al tiempo que pasó la jornada que la pregunta dice, así de recuentros como de población de la dicha ciudad de Cañete, en compañía del dicho gobernador Rodrigo de Quiroga y sus capitanes, en la cual vió andar sirviendo á S. M. al dicho Simón Alvarez en la sustentación y corredurías y demás que le fué mandado, como buen soldado, con buenas armas y caballos, de que entiende este testigo y cree que no se pudo dejar de pasar mucha hambre y trabajos en la conquista y pacificación quel dicho Rodrigo de Quiroga y la gente que con él andaba hacía; y esto responde á este capítulo.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo iba por mandado de los dichos señores Oidores y fué ciertas veces desde esta ciudad á la dicha casa de Arauco y vió estar en ella y en la sustentación della al dicho Simón Alvarez, y después vino á esta ciudad de la Concepción, desde la cual salió el dicho Simón Alvarez en compañía del dicho don Miguel á hacer la dicha guerra que la pregunta dice, por mandado de los dichos señores licenciado Egas Venegas y el licenciado Juan de Torres de Vera, oidores de la Real Audiencia desta ciudad de la Concepción, en la cual dicha jornada se halló este testigo é vió al dicho Simón Alvarez servir á S. M. como la pregunta dice; y esto responde á este capítulo.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que lo tocante haber andado en servicio del señor gobernador Doctor Bravo de Saravia, presidente desta Real Audiencia, lo sabe por público y notorio haber sido y pasado así como la pregunta dice, demás de que este testigo sabe que durante el tiempo que ha que conoce al dicho Simón Alvarez, que podrá haber quince años, poco más ó menos, nunca le ha visto ni oído que haya excedido en cosa alguna contra el servicio de S. M., sinó siempre le ha visto ser muy celoso en cosas tocantes á su real servicio y servir á sus gobernadores y capitanes, como muy buen vasallo y buen soldado, y en tal reputación ha sido tenido y le tiene este testigo, y que cualquier merced que S. M. sea servido, así de los tres mil pesos que el capítulo dice como de otra cosa más, cabe muy bien en él, por haber servido tanto á S. M. desde su juventud hasta agora que ansimismo está sirviendo, por ser así público y notorio; y esto responde á este capítulo.

Preguntado si es verdad que del dicho tiempo á esta parte que ha

que conoce al dicho Simón Alvarez ha visto, oído ó entendido haya deservido á S. M. en compañía de algún capitán tirano, ó él por su persona, dijo: que durante el tiempo que este testigo conoce al dicho Simón Alvarez, nunca ha oído ni entendido que haya deservido á S. M., sinó siempre servídole, y á su costa y minción, sin que se le haya dado premio alguno ni ayuda de costa en remuneración de lo que ha servido, que este testigo haya entendido; y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hecho tiene, y declaró ser de edad de treinta y seis años, poco más ó menos, y firmólo de su nombre.—*El Doctor Peralta.*—*Rodrigo de Lezcano.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, á onco días del mes de Octubre de mil é quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, oidor en esta dicha Real Audiencia, para la dicha probanza é información mandó parecer ante sí personalmente á Diego de Amescua, del cual, que presente estaba, recibió juramento, en forma debida de derecho, por Dios, nuestro señor, y por Santa María, su madre, y por las palabras de los santos cuatro Evangelios é sobre una señal de cruz en que puso su mano derecha, el cual hizo bien y cumplidamente, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que le fuese preguntado y supiese, y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, é amén; é siendo preguntado por los dichos capítulos por el dicho Simón Alvarez presentados, dijo lo siguiente:

15.—A los quince capítulos, dijo: que sabe y vió que, venido que fué á este reino don García de Mendoza por gobernador dél, entró luego en las provincias de Arauco y Tucapel con campo formado de gente á la pacificación y allanamiento de las provincias dichas y sus indios y otras á ellas comarcanas, que estaban rebeladas contra el servicio de S. M., entre los cuales vido este testigo que fué uno de los que así entraron con el dicho Don García á la dicha pacificación el dicho Simón Alvarez, con armas é buenos caballos y otros aderezos de guerra, el cual se halló en las guazábaras y corredurías que la pregunta dice, y vido este testigo que se hicieron muchos castigos á los dichos naturales y se hubo vitoria con ellos muchas veces, y vido ansimismo cómo el dicho Simón Alvarez ayudó con su propia persona á hacer el fuerte al tiempo que se quiso poblar la ciudad de Tucapel, trayendo piedra á cuestras como los demás y las demás cosas necesarias para el dicho fuer-

te y en hacerle, en lo cual vido este testigo que sirvió muy bien á S. M. el dicho Simón Alvarez, porque este testigo se halló presente.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que lo que sabe del dicho capítulo es que este testigo vido cómo el dicho gobernador don García de Meudoza envió al capitán Jerónimo de Villegas con gente para que poblase esta ciudad de la Concepción, porque en aquella sazón estaba despoblada, y entre los que fueron en compañía del dicho capitán Jerónimo de Villegas fué uno dellos el dicho Simón Alvarez, y entonces este testigo se quedó en compañía del dicho Gobernador; pero que es público y notorio, y por tal lo ha oído tratar y decir este testigo entre las personas y soldados que se hallaron á la sazón que el dicho capítulo declara en esta dicha ciudad, que el dicho Simón Alvarez sirvió muy bien á S. M. en las cosas contenidas y declaradas en el dicho capítulo.

17.—A los diez y siete capítulos, dijo: que es público y notorio lo contenido en el dicho capítulo, pero que este testigo no se halló presente á ello.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que vido cómo el dicho gobernador Francisco de Villagra fué á las provincias de Arauco y Tucapel y Purén con gente y campo formado á la pacificación y allanamiento de algunos naturales que estaban rebelados, y fué en su acompañamiento el dicho Simón Alvarez, con sus armas y caballos, y vido cómo el dicho Simón Alvarez andaba en compañía del capitán Pedro de Villagra, hijo del dicho Gobernador, que andaba trayendo de paz los dichos naturales, sirviendo muy bien con sus armas y caballos, como buen soldado, porque este testigo le vido y se halló presente á lo que dicho tiene; y es público y notorio lo demás contenido en el dicho capítulo.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que es cosa muy pública y notoria lo contenido en el dicho capítulo, y por tal este testigo lo ha oído tratar y decir á muchas personas que se hallaron presentes; y esto es lo que dél sabe.

20.—A los veinte capítulos, dijo: que este testigo vido al tiempo que se declara en el dicho capítulo, cómo el dicho Simón Alvarez vino de la dicha casa de Arauco á esta ciudad de la Concepción enfermo de ciertas heridas que trajo de la dicha casa, y después de estar sano de las dichas heridas, este testigo vido cómo el dicho gobernador Francisco de Villagra envió al capitán Pedro de Villagra al castigo de la isla de Santa María que la pregunta dice, por haber muerto los naturales

della á Bernaldo de Huete y á otros españoles, el cual fué en un navío con gente de guerra para el dicho efecto, y entre ellos fué público y notorio que fué el dicho Simón Alvarez y que sucedió todo lo demás contenido en el dicho capítulo.

21.—A los veinte y un capítulos, dijo: que es cosa muy pública y notoria lo contenido en el dicho capítulo, y por tal lo sabe este testigo.

22.—A los veinte y dos capítulos, dijo: que sabe lo contenido en el dicho capítulo que pasó como en él se declara, porque este testigo fué uno dellos é que venía en compañía del dicho Juan Pérez de Zurita, y vido que pasó y es verdad todo lo en el dicho capítulo contenido, y por tal lo sabe.

23.—A los veinte y tres capítulos, dijo: que sabe ser verdad y pasar todo lo contenido en el dicho capítulo, porque este testigo se halló presente á todo ello y lo vido por vista de ojos, por ser uno de los que se hallaron con el dicho capitán Zurita y en todo lo demás que en el dicho capítulo se declara; y esto dijo.

24.—A los veinte y cuatro capítulos, dijo: que sabe todo lo en el dicho capítulo contenido y es verdad como en él se declara, porque este testigo lo vido y se halló presente á todas las cosas en él contenidas é vido que pasaron según é cómo en el dicho capítulo se contiene, y el dicho Simón Alvarez sirvió muy bien á S. M. en todo ello, con sus armas y caballos, como buen soldado y leal vasallo de S. M., y por esto lo sabe.

25.—A los veinte y cinco capítulos, dijo: que sabe y vido cómo, después de sucedido lo que dicho tiene, el dicho gobernador Pedro de Villagra fué á la ciudad de Santiago y el dicho Simón Alvarez se quedó en la sustentación desta ciudad de la Concepción sirviendo á S. M., y ansimismo este testigo, donde vido quel dicho Simón Alvarez salía á corredurías y á ayudar á traer de paz á los naturales de la dicha ciudad y á meter bastimentos y otras cosas, en lo cual no se podía dejar de padecer trabajos y gastos, y en todo ello sirvió muy bien á S. M.; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que sabe el dicho capítulo como en él se contiene, porque este testigo se halló presente á todo lo en él contenido y vido que pasó todo lo que en él se declara, y por esto lo sabe.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que sabe todo lo en el dicho

capítulo contenido ser y pasar como en él se declara, porque este testigo se halló presente á todo ello y lo vido por vista de ojos, y en todo el dicho Simón Alvarez sirvió muy bien á S. M., sin que este testigo haya sabido ni visto ni oído decir quel dicho Simón Alvarez haya deservido á S. M. en cosa alguna.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que ha oído decir quel dicho Simón Alvarez ha servido en todo lo contenido en el dicho capítulo muy bien á S. M., por cosa muy pública y notoria, y que este testigo no sabe que por todo lo que así ha servido á S. M. se le haya dado premio ni paga alguna, antes vee que está muy pobre y necesitado, y á este testigo le parece que por los dichos servicios, gastos y trabajos que el dicho Simón Alvarez ha hecho y tenido en servicio de S. M., que S. M. le haga merced de los pesos de oro en el capítulo declarados, y más si S. M. fuere servido; y es cosa muy pública y notoria ser natural de los reinos de España y natural de la ciudad de Antequera, y este testigo le ha visto servir á S. M. de trece años á esta parte hasta agora, y ha oído decir que ha muchos años que sirve á S. M., y le parece que será de la edad quel capítulo declara, poco más ó menos, y, como dicho tiene, cabe bien en su persona que S. M. le haga la dicha merced, como fuere servido; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

Preguntado si del tiempo á esta parte que dicho tiene que ha que conoce al dicho Simón Alvarez si le ha visto ó ha oído decir ó entendido ó sabido que haya deservido á S. M. en alguna cosa, en compañía de algún capitán tirano ó por sí solo ó en otra manera alguna, dijo: que no lo sabe ni lo ha visto ni oído decir; é questa es la verdad para el juramento que hizo, y que es de edad de más de treinta y cinco años, é que no le toca ninguna de las preguntas generales, é lo firmó de su nombre.—*El Doctor Peralta.*—*Diego de Amescua.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, á doce días del mes de Octubre de mil é quinientos é sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, para la dicha probanza, mandó parecer ante sí personalmente á Juan Caro, vecino desta dicha ciudad, del cual su merced tomó é recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é siendo preguntado por los capítulos presentados, dijo é declaró lo siguiente:

12.—A los doce capítulos, dijo: que lo que sabe del capítulo es que

puede haber diez y ocho años, poco más ó menos, quedando el dicho gobernador don Pedro de Valdivia en la ciudad de Santiago á la sazón quel capítulo declara, llegó á la dicha ciudad por tierra el dicho Simón Alvarez con sus armas y caballos y servicio, adonde vido este testigo quel dicho Simón Alvarez se juntó con el dicho Gobernador y se le ofreció á servir á S. M., así por su persona como con su hacienda y armas y caballos en la conquista y pacificación de los naturales deste reino; y es verdad que en aquella sazón oyó decir este testigo en la dicha ciudad de Santiago, públicamente, cómo el dicho Simón Alvarez había dado y dió al dicho Gobernador dos caballos para el efecto que el capítulo declara, y que en aquel tiempo valian mucho los caballos, por haber pocos como habían; é lo demás quel capítulo declara es y pasa así; y esto sabe del dicho capítulo.

13.—A los trece capítulos, dijo: que después de lo contenido en el capítulo antes deste, es verdad quel dicho gobernador Valdivia se partió de la dicha ciudad de Santiago para esta de la Concepción, en cuyo acompañamiento el dicho Simón Alvarez y este testigo y otros soldados vinieron, y habiendo llegado á esta ciudad el dicho Gobernador, desde á cuatro ó cinco meses este testigo se fué á la ciudad Imperial y dejó al dicho Simón Alvarez entendiendo en lo que el capítulo declara; y esto sabe dél y lo demás es público y notorio.

14.—A los catorce capítulos, dijo: que no se halló presente á lo en el capítulo contenido porque estaba en el sustento de la ciudad de los Confines, pero lo en el capítulo contenido é declarado es público y notorio en este reino y por tal cosa pública y notoria este testigo lo ha oído así decir.

15.—A los quince capítulos, dijo: que sabe lo que el capítulo declara porque este testigo entró con el dicho gobernador don García de Mendoza para el dicho efecto, donde vido que ansimismo entró el dicho Simón Alvarez con sus armas y muy buenos caballos y demás pertrechos de guerra, á su costa y minción, y se halló en todas las cosas que el capítulo declara en servicio de S. M., como muy buen soldado servidor de S. M., hallándose en las batallas, guazábrás, recuentros y peleas, correrías, velas y trasnochadas que contra los dichos naturales de guerra se hicieron y en todas las demás cosas que dice y declara el dicho capítulo, y esto que lo sabe este testigo porque así lo vido ser y pasar así, por se hallar presente á ello.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que sabe lo que el capítulo declara porque, después de haberse hecho el dicho fuerte de Tucapel, vido este testigo cómo el dicho gobernador don García de Mendoza envió al capitán Jerónimo de Villegas á reedificar esta dicha ciudad, que en aquella sazón estaba despoblada, y con él ciertos soldados, entre los cuales vido que fué uno dellos el dicho Simón Alvarez, donde vido se halló el dicho Simón Alvarez en la dicha reedificación y población desta dicha ciudad, en cuyo sustento, después de haberse poblado, estuvo el dicho Simón Alvarez entendiendo en las cosas que el capítulo declara, sirviendo de ordinario con los capitanes y caudillos que iban á traer los dichos naturales de paz, hasta tanto que los lebos y otros á ellos comarcanos vinieron de paz, de tal manera que se encomenzó á sacar oro, y haciendo el dicho Simón Alvarez todo lo que el capítulo declara, en todo lo cual vido quel dicho Simón Alvarez trabajó mucho é muy bien en servicio de S. M., como muy buen soldado y su leal vasallo; y esto que lo sabe este testigo porque se halló presente á ello y lo vido así ser y pasar.

17.—A los diez y siete capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que á la sazón que en él se declara este testigo no se halló en la ciudad de Santiago, pero ha oído decir públicamente lo que el capítulo dice y declara.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que sabe lo que el capítulo declara porque habiendo llegado el dicho gobernador Francisco de Villagra á esta ciudad de la Concepción, salió della para entender en la pacificación y allanamiento de los indios rebelados del valle de Purén y los demás á ellos comarcanos, en cuyo acompañamiento y para el dicho efecto fué el dicho Simón Alvarez muy bien aderezado de armas y muy buenos caballos, y después de haber entrado en el estado de Tucapel en compañía del dicho Gobernador se juntó con su hijo Pedro de Villagra y con el maese de campo Julián Gutiérrez de Altamirano, y anduvo entendiendo con ellos en la pacificación y allanamiento de los indios rebelados, así de los términos de la ciudad de Cañete, como de otros á ellos comarcanos, hasta tanto que sucedió la muerte del dicho Pedro de Villagra, hijo del dicho Gobernador, en el fuerte que dicen de Catiray y se despobló la dicha ciudad; y esto lo sabe porque así lo vido.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que este testigo vido venir á

esta ciudad al dicho Simón Alvarez muy quemado de las manos y otras heridas de lo que el capítulo declara; y esto sabe dél.

25.—A los veinticinco capítulos, dijo: que sabe lo quel capítulo declara, porque después de haber andado el dicho gobernador Pedro de Villagra en la pacificación y allanamiento de los indios naturales de los términos desta ciudad de la Concepción, se vino á ella, y habiendo estado algunos días en esta ciudad, se volvió á la ciudad de Santiago, y en el sustento desta dicha ciudad quedó el dicho Simón Alvarez, sirviendo á S. M., con sus armas y caballos, y saliendo de ordinario con capitanes y caudillos á muchas corregidurías y á meter bastimentos y comidas y otras cosas de que esta dicha ciudad tenía gran necesidad; y esto lo sabe porque así lo vido.

26.—A los veinte y seis capítulos dijo: que lo sabe como en él se contiene, porque este testigo entró en compañía del dicho gobernador Rodrigo de Quiroga en la jornada que en él se declara, donde vido que ansimismo entró el dicho Simón Alvarez, muy bien aderezado de armas y muy buenos caballos y buen servicio, y se halló particularmente en todas las cosas que el capítulo declara, como lo tiene de uso y de costumbre de lo hacer después acá que está en este reino en servicio de Su Majestad.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que sabe el capítulo, porque después de haber llegado los señores oidores á esta ciudad de la Concepción proveyeron por capitán general á don Miguel de Velasco y Avendaño, con el cual este testigo anduvo, y vido que ansimismo anduvo el dicho Simón Alvarez entendiendo en las cosas que el capítulo declara, sirviendo á S. M. con sus armas y caballos, padeciendo muchos riesgos y peligros y necesidades de hambres, en lo cual vido quel dicho Simón Alvarez sirvió muy señaladamente á S. M., y esto lo sabe este testigo porque anduvo ansimismo en compañía del dicho General y lo vido así ser y pasar.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que este testigo no se halló presente á lo que el capítulo declara, mas de que es público y notorio, y que conforme á los muchos y buenos y leales servicios que el dicho Simón Alvarez ha hecho á S. M. merece le haga mercedes, teniendo atención á ellos, de los pesos de oro que el capítulo declara, y más si es más servido, en su caja real, porque concurren en él las calidades necesarias para conseguir tal feudo de S. M.; y que es verdad quel di-

cho Simón Alvarez será de la edad que el capítulo declara, poco más ó menos.

Preguntado que si sabe que si del dicho tiempo á esta parte que ha que conoce al dicho Simón Alvarez ha visto, oído ó entendido haya deservido á S. M. en compañía de algún capitán tirano, ó él solo por su persona, dijo: que no lo sabe ni tal ha oído decir, antes le tiene por muy leal vasallo y servidor de S. M., y no ha visto ni oído decir cosa en contrario; y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de treinta años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales.—*El Doctor Peralta.*
—*Juan Caro.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, á trece días del mes de Octubre de mil é quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta para la dicha información é probanza, mandó parecer ante sí personalmente al general Martín Ruiz de Gambóa, vecino de la ciudad de los Confines, del cual tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, é amén.

E siendo preguntado por los capítulos del memorial presentado, dijo é declaró lo siguiente:

12.—A los doce capítulos, dijo: que sabe lo en la pregunta contenido como en el dicho capítulo se declara, porque este testigo á la sazón que el dicho Simón Alvarez vino á este reino, vino en compañía de don Martín de Avendaño y deste testigo, que podrá haber diez y ocho años, poco más ó menos, y al tiempo que llegó, estaba el gobernador don Pedro de Valdivia en la ciudad de Santiago, y el dicho Simón Alvarez vino muy bien aderezado de armas y caballos y otras cosas, y fué público y notorio que dió dos caballos al dicho Gobernador para ayuda de la conquista deste reino, que valían en aquella sazón al precio contenido en el dicho capítulo, poco más ó menos, porque estaba esta tierra falta de caballos; y por esto lo sabe.

13.—A los trece capítulos, dijo: que sabe lo contenido en el dicho capítulo ser y pasar así como en él se declara, porque vido como el dicho Gobernador se partió de la dicha ciudad de Santiago para esta de la Concepción y en su compañía el dicho Simón Alvarez, y este testigo vino asimismo en su compañía, y vido que pasó lo en el capítulo contenido.

14.—A los catorce capítulos, dijo: que es público y notorio en este reino lo en el capítulo contenido, pero que este testigo no se halló presente á ello.

15.—A los quince capítulos, dijo: que sabe lo en el dicho capítulo contenido que pasó como en él se declara, y así es público y notorio y por tal lo sabe, porque este testigo se halló presente á todo ello, excepto en la guazábara que los naturales dieron en Angolmo, que no se halló este testigo presente á ello.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: quese testigo vido cómo el dicho gobernador don García de Mendoza envió al dicho capitán Jerónimo de Villegas á poblar esta ciudad de la Concepción con gente de guerra, y entre ellos vido venir al dicho Simón Alvarez, y este testigo se quedó en compañía del dicho Gobernador en la ciudad de Tucapel, que era nuevamente poblada, y no se halló á lo demás quel capítulo dice, pero que es público y notorio en este reino que pasó todo lo en el contenido.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que, á la sazón que en el dicho capítulo se declara, este testigo entró en las provincias de Arauco y Tucapel á la pacificación de los dichos naturales y vido cómo el dicho Simón Alvarez andaba en la dicha pacificación sirviendo á S. M., con buenas armas y caballos y muy bien aderezado, en compañía del licenciado Julián Gutiérrez Altamirano, maese de campo, y del capitán Pedro de Villagra, hijo del dicho Gobernador, y estuvo muchos días sin salir de la dicha guerra, hasta tanto que sucedió lo contenido en el dicho capítulo, porque así lo vido este testigo y así lo sabe.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que es cosa muy pública y notoria en este reino todo lo contenido en el dicho capítulo, pero que este testigo no se halló presente á ello.

20.—A los veinte capítulos, dijo: que vido cómo el dicho Simón Alvarez vino de la dicha casa de Arauco á esta ciudad de la Concepción á la sazón que en el dicho capítulo se declara, herido de ciertas heridas, y después de haberse curado, [le] vido este testigo ir en compañía de algunos capitanes á la pacificación de los naturales de los términos desta ciudad, y es público y notorio lo demás contenido en el dicho capítulo.

21.—A los veinte y un capítulos, dijo: que es público y notorio lo contenido en el dicho capítulo, pero que este testigo no se halló presente á ello.

22.—A los veinte y dos capítulos, dijo: que es público y notorio todo lo en el capítulo contenido, en este reino, pero que este testigo no se halló presente á ello.

23.—A los veinte y tres capítulos, dijo: que es público y notorio todo lo en el capítulo declarado, pero que este testigo no se halló presente á ello.

24.—A los veinte y cuatro capítulos, dijo: que sabe lo contenido en el dicho capítulo ser y pasar como en él se declara, porque este testigo salió de la ciudad de Santiago con el dicho gobernador Pedro de Villagra al tiempo que en el dicho capítulo se declara y sucedió lo en el dicho capítulo contenido, porque este testigo se halló presente á todo ello y lo vido, por venir, como vino, por capitán con el dicho Gobernador la dicha jornada, y el dicho Simón Alvarez venía por soldado en la compañía deste testigo, y en lo contenido en el dicho capítulo sirvió muy bien á S. M., con muy buenos aderezos y como muy buen soldado, como siempre lo ha hecho.

25.—A los veinte y cinco capítulos, dijo: que vido cómo el dicho Simón Alvarez se quedó en el sustento desta ciudad de la Concepción al tiempo que en el dicho capítulo se declara, sirviendo á S. M., y es cosa cierta que serviría como en el dicho capítulo dice, porque muchos de los naturales estaban de guerra y había corredurías y otras cosas en que los soldados se ocupasen, especialmente que el dicho Simón Alvarez ha tenido de costumbre ordinariamente de servir en este reino muy bien y como muy buen soldado en la pacificación de los naturales en las partes que se ha hallado.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que lo sabe como en el dicho capítulo se contiene, porque este testigo fué la jornada que el capítulo dice con el dicho gobernador Rodrigo de Quiroga por general del campo de S. M. y vido cómo el dicho Simón Alvarez fué bien aderezado de armas y caballos la dicha jornada, sirviendo á S. M. como siempre lo ha hecho, y vido cómo sirvió en todas las cosas contenidas en el dicho capítulo muy bien y como siempre lo ha acostumbrado á hacer después que en este reino entró, que habrá diez y ocho años, poco más ó menos.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que es público y notorio haberse hallado el dicho Simón Alvarez en compañía del dicho general don Miguel de Velasco, sirviendo á S. M. en lo que le era mandado, como buen soldado, como siempre lo ha hecho.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que es público y notorio el dicho Simón Alvarez haber venido de la ciudad de Santiago á la pacificación y allanamiento de los naturales que en el dicho capítulo se declara, y vido este testigo quel dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. en las demás cosas contenidas en el dicho capítulo, muy bien y como buen soldado, porque este testigo se halló presente con el dicho señor Gobernador en el campo y fué por su mandado por general á la ciudad de Tucapel y sus comarcas; y que es cosa muy pública y notoria el dicho Simón Alvarez no haber deservido en cosa alguna á S. M., antes, como dicho tiene, ha servido muy bien y lealmente, como buen soldado, de tal manera que entre la mayor parte de los capitanes y gente de guerra deste reino tienen compasión dél por no haber recibido paga ni remuneración de sus servicios y haber continuado la guerra ordinariamente, y que este testigo le parece ser cosa muy justa que S. M. sea servido de le hacer merced de lo que el capítulo dice en la cantidad de los tres mil pesos, con que se le paguen sus trabajos y gastos que ha hecho en su servicio, con que se pueda sustentar y alimentar, y que es público y notorio ser natural de los reinos de España, y por tal natural lo tiene este testigo y es habido y tenido; y en todo el tiempo de los dichos diez y ocho años que este testigo le conoce, de ordinario se ha ocupado en servir á S. M. en lo que dicho tiene, y su aspecto parece ser de edad de sesenta años, poco más ó menos, y, como dicho tiene, cabe muy bien en su persona cualquier merced que S. M. sea servido de hacerle, pues sus servicios lo merecen.

Preguntado si del dicho tiempo á esta parte que ha que conoce al dicho Simón Alvarez si ha visto, oído ó entendido haya deservido á S. M. en compañía de algún capitán tirano, ó el solo por su persona, dijo que no ha visto, oído ni entendido haya deservido el dicho Simón Alvarez á S. M., antes, como dicho tiene, le ha servido muy bien y lealmente, como muy leal vasallo suyo, en las cosas que dicho tiene en este su dicho, y es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y firmólo de su nombre; declaró ser de edad de treinta y seis años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales, y lo firmó de su nombre.—*El Doctor Peralta, —Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar, escribano.*

En la Concepción, á catorce días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, para la

dicha probanza mandó parecer ante sí personalmente á Nũfio de Herrera, vecino desta dicha ciudad, del qual su merced tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad; é siendo preguntado por los capítulos presentados, declaró lo siguiente:

14.—A los catorce capítulos, dijo: que puede haber catorce años, poco más ó menos, que este testigo entró en la ciudad de Santiago deste reino de Chile, y conoció en él al dicho Simón Alvarez con buenos aderezos de armas y buenos caballos, como buen soldado servidor de S. M., y oyó decir á muchas personas que antes que este testigo entrase en este dicho reino, el dicho Simón Alvarez había servido á S. M. siendo gobernador don Pedro de Valdivia, mucho y muy bien; y estando este testigo en la dicha ciudad, vino á los promocaes, términos della, un capitán indio llamado Lautaro, con gente, á hacer la guerra y alzar á los indios que estaban de paz en los dichos promocaes, y vido este testigo que el general Francisco de Villagra proveyó gente para ir contra el dicho Lautaro, y entre los soldados que fueron, vido este testigo fué uno de ellos el dicho Simón Alvarez, con muy buenos aderezos de armas y caballos, y después de vuelto á la dicha ciudad, este testigo supo y entendió de los demás soldados que habían ido la dicha jornada como el dicho Simón Alvarez lo había hecho muy bien y como buen soldado servidor de S. M., y este testigo vido como el dicho Simón Alvarez trajo de la dicha jornada un indio á la dicha ciudad de Santiago, que este testigo entendió y supo era de los que el dicho capitán Lautaro había traído consigo; y esto responde á este capítulo.

15.—A los quince capítulos, dijo: que después que lo susodicho pasó, desde á ciertos meses vino por gobernador deste reino don García de Mendoza, el qual desde la ciudad de Coquimbo vino por la mar á esta de la Concepción, y este testigo se embarcó en el puerto de Valparaíso en busca del dicho Gobernador, para ir á servir á S. M. en la pacificación y allanamiento de los naturales, que estaban todos rebelados los de esta ciudad y estado de Arauco y sus comarcas, y llegado á esta ciudad, halló al dicho Gobernador metido en un fuerte con la gente que consigo tenía, y desde á poco tiempo vino por tierra el maese de campo Juan Remón, con gente de á caballo de la dicha ciudad de Santiago, y entre ellos vido este testigo cómo vino el dicho Simón Alvarez muy bien aderezado de armas y muy buenos caballos, como muy buen soldado

servidor de S. M.; y llegada la dicha gente, desde á pocos días el dicho Gobernador se partió á la pacificación del dicho estado de Arauco y sus comarcas, y con él el dicho Simón Alvarez, y vido este testigo como los naturales le dieron una guazábara cerca del río de Biobío y otra en Millarapue, con los cuales fué Dios servido el dicho Gobernador tuvo vitqria; y vido este testigo que en las dichas guazábaras y demás rencuentros y corredurias y velas el dicho Simón Alvarez se halló muy bien aderezado de armas y muy buenos caballos, y lo hizo y sirvió en todo ello hasta llegar á la provincia de Tucapel, como muy buen soldado servidor de S. M.; y asimismo vido este testigo cómo por mandado del dicho Gobernador se hizo un fuerte en el dicho lebo de junto á Arauco, el cual hicieron los españoles que llevaba el dicho Gobernador acarreado á cuestas la piedra, agua y leña y barro para hacelle, y en él el dicho Simón Alvarez trabajó muy bien hasta que se acabó; y esto dijo del dicho capítulo.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que después de lo que dicho tiene, este testigo vido como por mandado del dicho Gobernador vino á poblar y reedificar esta ciudad de la Concepción, que á la sazón estaba despoblada, el capitán Jerónimo de Villegas con los vecinos y otros soldados, de los cuales vido este testigo fué uno de ellos el dicho Simón Alvarez, é vido como se halló muy bien aderezado de armas y caballos al poblar y reedificar esta dicha ciudad, porque este testigo se halló presente á todo ello y lo vido; y después de poblada, este testigo vido como el dicho capitán enviaba capitanes y caudillos á traer de paz á los naturales de sus comarcas, y vido como de ordinario salía á ello el dicho Simón Alvarez por razón de ser buen soldado y andar de continuo con muy buenos aderezos de armas y caballos; y este testigo vido de cada día venían indios de paz, hasta tanto que estuvieron todos los términos desta ciudad de paz y se sacaba oro; y asimismo vido este testigo traer muchos bastimentos para el sustento desta ciudad y gente que en ella estaba, así de la ciudad Imperial como de las demás deste reino, en lo cual vido este testigo el dicho Simón Alvarez andaba, como dicho tiene, de ordinario, y trabajó y sirvió mucho á S. M. en todo lo susodicho, y asimismo este testigo le vido prestaba caballos á algunos soldados que no los tenían para que mejor pudiesen servir á S. M., porque este testigo andaba en su real servicio, y le prestó el dicho Simón Alvarez un caballo para podello mejor hacer; y esto dijo del dicho capítulo.

17.—A los diez y siete capítulos, dijo: que este testigo lo ha oído decir por público y notorio lo contenido en este capítulo, pero que este testigo no se halló presente, por estar en el sustento desta ciudad; y esto dijo del dicho capítulo.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que lo que este testigo sabe dél, es que sabe quel dicho Simón Alvarez fué por mandado del gobernador Francisco de Villagra al sustento y pacificación de Tucapel y Arauco, porque este testigo le vido ir desde esta dicha ciudad á ello, muy bien aderezado de armas y buenos caballos, como de continuo lo traía, y desde á cierto tiempo este testigo le vido volver á esta dicha ciudad, el cual le vido venía quemado las manos y manco de un dedo de la una mano, y este testigo supo por muy cierto de otras personas que vinieron cuando el dicho Simón Alvarez, cómo se había quemado defendiendo la casa fuerte de Arauco y un cubo della, que la tenían cercada los naturales de guerra y le pusieron fuego por muchas partes y por el dicho cubo, en lo cual este testigo entendió y supo por muy cierto el dicho Simón Alvarez, en compañía de otros que con él estaban, se arrojó por una ventana del dicho cubo y pelearon con mucha cantidad de indios que estaban combatiendo la dicha casa, y matando muchos se metieron en ella con gran riesgo, en lo cual el dicho Simón Alvarez supo este testigo perdió todo el hato que tenía, y así se pareció por la obra, pues al tiempo que llegó á esta ciudad, este testigo le vió quemado, herido, desnudo y destrozado; y esto dijo del dicho capítulo.

20-27.—A los veinte capítulos, dijo: que dice lo que dicho tiene en el capítulo antes deste, y que este testigo vido cómo, venido el general Pedro de Villagra de la casa fuerte de Arauco á esta ciudad, desde á pocos días salió á la pacificación de los indios de los términos desta ciudad que se habían vuelto á rebelar, y con él el dicho Simón Alvarez; y después de haber andado en ella algunos días volvieron á esta ciudad, á la cual había venido nueva como los indios de la isla llamada Santa María, encomendada en el capitán Pedro Pantoja, habían muerto al maestre Bernaldo de Huete y otros españoles y de como todavía los naturales de Arauco hacían guerra á los españoles que estaban en la dicha casa de Arauco, el gobernador Francisco de Villagra despachó al general Pedro de Villagra para hacer el castigo á la dicha isla en un navío, y vió como el dicho Simón Alvarez fué en su acompañamiento, como muy buen soldado; y asimismo, habiendo este testigo visto los demás

capítulos hasta los veinte y siete, dijo: que este testigo tiene por cosa muy cierta, pública y notoria el dicho Simón Alvarez se ha hallado en todo lo en ellos contenido, pero que este testigo, por haber estado en la sustentación desta ciudad, no se ha hallado en ello, mas de que ha visto el dicho Simón Alvarez ha venido algunas veces de la guerra á esta ciudad, y ha entendido de todos los que se han hallado en el estado de Arauco, Tucapel y sus comarcas, de ordinario ha andado el dicho Simón Alvarez en la guerra y pacificación de aquel estado, muy bien aderezado de armas y caballos y sirviendo á S. M. muy lealmente y como muy servidor y vasallo suyo, pasando muchos trabajos y riesgo de la vida; y esto dijo del dicho capítulo y de los demás.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que este testigo ha oído por público y notorio lo contenido en el dicho capítulo, pero que este testigo no se halló en lo contenido en el dicho capítulo, porque se quedó, por mandado del dicho señor Gobernador, para andar, como anduvo, en la pacificación de los indios rebelados de los términos desta dicha ciudad; mas de que este testigo vido como el dicho Simón Alvarez llegó á esta ciudad en un navío en que vino el general Martín Ruiz, con ciento y treinta soldados, poco más ó menos, los cuales este testigo supo por público y notorio venir de la ciudad de Tucapel, que la habían despoblado por orden del dicho señor Gobernador, por no se poder sustentar, y este testigo vido vinieron sin ningún caballo, porque todos se quedaron en la dicha ciudad en poder de los dichos indios, y que este testigo supo el dicho Simón Alvarez perdió en ello cuatro caballos y ropa de su vestir y servicio personal; en todo lo cual el dicho Simón Alvarez ha servido á S. M., y questo testigo no sabe le haya deservido en cosa alguna, antes, como dicho tiene, le ha servido muy principal y señaladamente, como muy buen soldado servidor de S. M., y que este testigo no sabe que por ello le hayan dado ni él ha recibido premio alguno, por lo cual este testigo entiende que, conforme á los dichos sus servicios é muchos gastos que para los hacer ha hecho y gastado en servicio de S. M., que el dicho Simón Alvarez, teniendo S. M. atención á ellos, siendo S. M. servido dello, merece que S. M. le haga merced en cada un año de los pesos de oro que el capítulo declara, y mucho más, porque es persona en quien concurren las calidades que para tal merced son necesarias; y que es verdad quel dicho Simón Alvarez podrá ser de la edad que el capítulo dice; y esto sabe y entiende dél.

Preguntado si del dicho tiempo á esta parte questo testigo declara haber conocido al dicho Simón Alvarez ha visto, oído ó entendido que haya deservido á S. M. en compañía de algún capitán tirano ó él solo por su persona, dijo: que no lo sabe ni tal ha oído decir, antes tiene al dicho Simón Alvarez por muy leal vasallo de S. M. y no ha oído decir otra cosa en contrario; y esta es la verdad y lo que sabe para el juramento que hecho tiene, y lo firmó de su nombre; declaró ser de edad de cuarenta y dos años, poco más ó menos.—*El Doctor Peralta.*—*Nuño de Herrera.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar, escribano.*

En la ciudad de la Concepción, á quince días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor para la dicha probanza mandó parecer ante sí, personalmente, al capitán Diego de Barona, alguacil mayor de corte, del cual su merced tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é siendo preguntado por los capítulos presentados, dijo é declaró lo siguiente:

15.—A los quince capítulos, dijo: que sabe ser verdad todo lo en el dicho capítulo contenido como en él se contiene, porque este testigo fué en compañía del dicho Gobernador á lo contenido en el dicho capítulo y asimismo fué el dicho Simón Alvarez en compañía del dicho Gobernador, y este testigo y él fueron soldados en la dicha jornada del capitán Rodrigo de Quiroga, y vió quel dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. muy bien en todo lo contenido en el dicho capítulo y con las calidades y en todas las cosas que en él se declaran, porque así lo vido y se halló presente á ello; y por esto lo sabe.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que sabe y vido que al tiempo que el dicho gobernador don García de Mendoza envió á poblar esta ciudad de la Concepción desde la ciudad de Cañete al capitán Jerónimo de Villegas con gente y otros aderezos para la dicha población, vido este testigo que vino en su compañía el dicho Simón Alvarez á la dicha población, con buenos caballos y armas y aderezos de guerra, y este testigo se quedó en compañía del dicho Gobernador en la sustentación de la dicha ciudad de Cañete, y por esta causa no se halló ni vido lo demás que el capítulo dice, pero que es público y notorio lo demás en él contenido.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que sabe ser verdad todo lo en el dicho capítulo contenido, porque este testigo fué en compañía

del dicho Gobernador y vido cómo el dicho Simón Alvarez se halló á todo lo que el dicho capítulo dice, bien aderezado de armas y caballos, sirviendo á S. M. como buen soldado, como siempre lo ha hecho, y así es público y notorio; y por esto lo sabe.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que es público y notorio todo lo contenido en el dicho capítulo, y por tal lo ha oído tratar y decir este testigo públicamente á muchas personas en este reino, pero que este testigo no se halló presente á ello ni lo vido; y esto dijo del dicho capítulo.

20.—A los veinte capítulos, dijo: que es público y notorio lo en el dicho capítulo contenido como en él se declara haber pasado así y haberse hallado el dicho Simón Alvarez sirviendo á S. M. en las cosas en él contenidas, pero que este testigo no lo vido porque á la sazón estaba allí este testigo en la sustentación de la ciudad de los Confines; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

21.—A los veinte y un capítulos, dijo: que es público y notorio ser verdad lo contenido en el dicho capítulo, pero que este testigo vido venir con el capitán Lorenzo Bernal al dicho Simón Alvarez al tiempo que se despobló la dicha casa de Arauco en la ciudad de los Confines, donde se quedó el dicho Simón Alvarez en la sustentación de la dicha ciudad, que estaba de guerra, donde vido estuvo muchos días sirviendo á S. M., corriendo y velando y haciendo otras cosas convenientes al servicio de S. M., hasta tanto que salió de la ciudad dicha en compañía del capitán Juan Pérez de Zurita con cierta gente que venía al socorro desta ciudad de la Concepción; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

22.—A los veinte y dos capítulos, dijo: que sabe ser verdad todo lo contenido en el dicho capítulo como en él se contiene, porque este testigo, como dicho tiene, vido cómo el dicho Simón Alvarez salió de la dicha casa de Arauco y estuvo en la sustentación de la dicha ciudad de los Confines, como dicho tiene en la pregunta antes desta, hasta tanto que el capitán Juan Pérez de Zurita fué á la dicha ciudad de los Confines por gente de socorro para esta de la Concepción, por mandado del gobernador Pedro de Villagra, y entonces, entre la demás gente para venir al dicho socorro vino con el dicho capitán Zurita este testigo y el dicho Simón Alvarez, y vido que sucedió todo lo demás que en el capítulo se declara como en él se contiene, y el dicho Simón Alvarez y todos los

demás perdieron todo lo que llevaban, porque fueron desbaratados de los dichos naturales, con muerte de cinco hombres, y se fueron á la ciudad de Santiago, de suerte que no sacaron de cuanto llevaban mas que los caballos en que se escaparon; y por esto lo sabe.

23.—A los veinte y tres capítulos, dijo: que, como dicho tiene, este testigo fué á la ciudad de Santiago con el dicho capitán Juan Pérez de Zurita y el dicho Simón Alvarez, asimismo, con la demás gente que dicho tiene en el capítulo antes deste, y habiendo estado algunos dias en la dicha ciudad de Santiago reformándose de las cosas necesarias para la guerra, vido cómo el dicho capitán Juan Pérez de Zurita salió de la dicha ciudad de Santiago con los soldados que con él habían ido y con otros para venir á esta ciudad de la Concepción, y vido cómo venía en su compañía el dicho Simón Alvarez, y desde algunos dias vido cómo llegó el gobernador Pedro de Villagra en la ciudad de Santiago, y el dicho capitán Juan Pérez de Zurita se volvió á la ciudad á verse con el dicho Gobernador desde el camino, y dejó la dicha gente en el lugar que el capítulo dice, y desde á pocos dias vido cómo el dicho Gobernador envió al capitán Pero Fernández de Córdoba para que estuviese con la dicha gente, y fué público y notorio que pasó todo lo demás contenido en el dicho capítulo según que en él se declara.

24.—A los veinte y cuatro capítulos, dijo: que sabe ser verdad todo lo en el dicho capítulo contenido, porque este testigo lo vido y se halló presente á ello, como persona que se halló en la ciudad de Santiago al tiempo que el capítulo dice, en compañía del gobernador Pedro de Villagra, y salió de la dicha ciudad con él, hasta que sucedió todo lo en el dicho capítulo contenido, y vido que el dicho Simón Alvarez se halló asimismo en todo ello, sirviendo á S. M. con sus armas y caballos como buen soldado y según que después que este testigo le conoce lo ha hecho, y por esto lo sabe.

25.—A los veinte y cinco capítulos, dijo: que es público y notorio lo contenido en el dicho capítulo y por tal lo ha oído tratar este testigo, pero que no se halló presente á ello, mas de que vido quel dicho Simón Alvarez se quedó en el sustento desta ciudad de la Concepción y este testigo se fué al sustento de la ciudad de los Confines.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que sabe lo contenido en el dicho capítulo ser verdad como en él se declara, porque este testigo se halló presente á todo ello y lo vido por vista de ojos, por hallarse en

compañía del dicho Gobernador y ver que el dicho Simón Alvarez se halló sirviendo á S. M. en todas las cosas en el capítulo contenidas, según é cómo en él se declara.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que sabe todo lo en el dicho capítulo contenido ser y pasar así como en él se declara, porque este testigo vido quel dicho Simón Alvarez se halló sirviendo á S. M. en todo lo contenido en el dicho capítulo, padeciendo muchos trabajos en todas las cosas que en él se declaran, y sirvió muy bien á S. M. en todo ello, como buen soldado y como siempre lo ha hecho, porque este testigo se halló presente á todo ello.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que este testigo vido cómo el dicho Simón Alvarez, aderezado de muy buenos caballos y armas, entró en compañía del dicho gobernador Doctor Bravo (o) Saravia á la pacificación y allanamiento de los indios rebelados de las provincias de Arauco, Tucapel y Talcamavida y otras, en lo cual sirvió mucho é muy bien á S. M.; y después vido que por mandado del dicho Gobernador fué á la sustentación de la ciudad de Tucapel con buenos caballos y armas, donde estuvo sirviendo á S. M., hasta que la dicha ciudad se despobló, porque lo vido venir en compañía del dicho general Martín Ruiz á esta ciudad de la Concepción con la demás gente que de la dicha ciudad salió en un navío y no trujo caballos ningunos él ni todos los demás, y no pudo dejar de perder otras muchas cosas; en todo lo cual que dicho tiene este testigo y en otras cosas que son públicas y notorias sabe y ha visto este testigo que el dicho Simón Alvarez ha servido muy bien á S. M., como buen soldado y muy bien aderezada siempre su persona, con muy buenos caballos y armas y otros aderezos, en lo cual es cosa muy notoria que ha padecido muchos y grandes trabajos y que ha gastado gran cantidad de pesos de oro, sin que este testigo haya visto ni sabido que se le haya hecho otra merced alguna en nombre de S. M., y sin que este testigo haya sabido, visto ni oído decir que haya deservido á S. M. en cosa alguna ni se haya hallado en ningún motin ni alteración en compañía de ningún tirano ni en otra manera ni en cosa alguna contra el real servicio de S. M. ni de sus gobernadores ni capitanes, antes ha servido siempre, como dicho tiene, por lo cual es cosa muy justa que S. M. le haga merced por los dichos sus servicios é trabajos y gastos, como á buen soldado y servidor suyo, en la cantidad de los tres mil pesos que el capítulo dice, con que se pueda

sustentar y alimentar, por haber servido mucho y muy bien á S. M. y ser ya viejo y para que otros se animen á siempre servir á su rey y señor; y es cosa notoria ser natural de los reinos de España, y ha visto que ha servido á S. M. de trece ó catorce años á esta parte en lo que dicho tiene, y será de edad de sesenta años, poco más ó menos, y cabe muy bien en su persona cualquier merced que S. M. sea servido de hacerle; y así es público y notorio y lo que sabe del dicho capítulo.

Preguntado si sabe ó ha oído decir quel dicho Simón Alvarez ha deservido á S. M. en compañía de algún capitán tirano ó por sí solo ó en otra manera y si ha sido pagado ó remunerado por los gobernadores y justicias en nombre de S. M. de los dichos sus servicios y trabajos, diga lo que sabe ó ha oído decir, dijo: que no lo sabe ni ha oído decir cosa ninguna de lo que le es preguntado, antes, como dicho tiene, el dicho Simón Alvarez ha servido muy bien á S. M., como dicho tiene, sin que haya sabido ni visto ni oído decir que se le haya dado paga ni socorro alguno; y esto es lo que sabe y la verdad; y declaró ser de edad de más de treinta y dos años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales, y firmólo de su nombre.—*El Doctor Peralta.*—*Diego de Barona.*—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, á veinte y cinco días del mes de Octubre de mil é quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, para la dicha probanza, mandó parecer ante sí al capitán Lorenzo Bernal de Mercado, del cual su merced tomó é recibió juramento en forma de derecho, é siendo preguntado por los capítulos, dijo lo siguiente:

12.—A los doce capítulos, dijo: que al tiempo que el dicho Simón Alvarez vino á este reino y el gobernador don Pedro de Valdivia estaba en la ciudad de Santiago, estaba este testigo en la ciudad de Valdivia, y fué público y notorio, y por tal lo ha oído tratar este testigo, quel dicho Simón Alvarez llegó á este reino, y le parece haber oído decir quel dicho Simón Alvarez dió dos caballos al dicho Gobernador, y es cosa notoria valer en aquel tiempo los caballos á muy subido precio, porque á causa de ser esta tierra nuevamente poblada, había mucha falta de caballos; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que es público y notorio el dicho gobernador Francisco de Villagra haber entrado en las provincias de Arauco y Tucapel á la pacificación y allanamiento de los indios que

en ellas estaban rebelados al tiempo que el dicho capítulo dice, y vido este testigo andar el dicho Simón Alvarez sirviendo á S. M., bien aderezado de armas y caballos, en la dicha pacificación, en compañía del capitán Pedro de Villagra, hijo del dicho Gobernador, y del maese de campo Julián Gutiérrez de Altamirano, hasta tanto que sucedió la muerte del dicho Pedro de Villagra y se despobló la ciudad de Tucapel; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que este testigo vido como el dicho Simón Alvarez estuvo en la dicha casa de Arauco al tiempo que el capítulo dice, poco más ó menos, y vido como los indios de guerra la cercaron y tuvieron cerco el dicho tiempo y pusieron fuego y fué necesario que el dicho Simón Alvarez y otros que con él se hallaron, saliesen por una ventana del dicho cubo y se viniesen por entre los dichos indios que en aquella parte estaban á meterse por la puerta principal de la dicha casa, con mucho riesgo de su persona, y el dicho Simón Alvarez fué uno dellos, el cual salió quemado de una mano y con otras heridas, y entonces es verdad que se le quemó mucha ropa de su persona y otras cosas, y en ello sirvió muy bien el dicho Simón Alvarez á S. M., como buen soldado, en el dicho tiempo y cerco se padecieron muchos trabajos, peligros y hambre, y así lo vido este testigo, porque era capitán en la dicha casa y se halló presente al tiempo que el capítulo dice.

20.—A los veinte capítulos, dijo: que es público y notorio lo en el dicho capítulo contenido y haber pasado según que en él se declara, pero que este testigo no se halló presente, por estar en el dicho tiempo en la casa de Arauco.

21.—A los veinte y un capítulos, dijo: que sabe lo contenido en el dicho capítulo que fué y pasó así como en él se declara, porque este testigo es el capitán Lorenzo Bernal de Mercado que en el dicho capítulo se declara, y vió lo contenido en el dicho capítulo y que el dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. en las cosas que en el dicho capítulo se declaran y según que en él se declara; y por esto lo sabe.

22.—A los veinte y dos capítulos, dijo: que es verdad que el dicho Simón Alvarez estuvo cierto tiempo en la sustentación de la ciudad de los Confines por mandado deste testigo, que el capitán Lorenzo Bernal que el capítulo dice, y vido como el dicho capitán Juan Pérez de Zurita fué á la dicha ciudad por la dicha gente por mandado del dicho Gober-

nador para la sustentación desta ciudad de la Concepción, al cual vido este testigo salir de la dicha ciudad con los soldados que el capítulo dice y entre ellos el dicho Simón Alvarez, y fué cosa pública y notoria haber sucedido en el camino el desbarate que el capítulo dice y todo lo demás que en él se declara, en lo cual no pudo dejar el dicho Simón Alvarez de perder caballos y ropas y otras cosas que sacó de la dicha ciudad al tiempo que della salió; y esto es lo que sabe de el dicho capítulo.

24.—A los veinte y cuatro capítulos, dijo: que es cosa pública y notoria lo en el dicho capítulo contenido y este testigo vido, llegando á los llanos, términos desta ciudad, el dicho Gobernador, este testigo salió á le recibir de la ciudad de los Confines y á verse con él á los dichos llanos donde estaba con la gente de guerra, y vido al dicho Simón Alvarez cómo venía en su acompañamiento, sirviendo á S. M. como siempre lo ha hecho, con buenas armas y caballos; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

25.—A los veinte y cinco capítulos, dijo: que vido este testigo como al tiempo que en el capítulo se declara, el dicho Gobernador se fué á la ciudad de Santiago y el dicho Simón Alvarez se quedó en el sustento desta dicha ciudad de la Concepción, donde no se pudo dejar de pasar trabajos y servir á S. M., por estar á la dicha sazón de guerra su comarca y la dicha ciudad mal proveída de bastimentos y otras cosas que para la gente de guerra que en ella estaba eran necesarias; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que sabe lo en el dicho capítulo contenido que fué y pasó según que en él se contiene, y el dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. como en él se declara, porque este testigo entró en acompañamiento del dicho Gobernador por su maese de campo á la pacificación y allanamiento de los dichos naturales y se halló presente á todo ello y lo vido ser y pasar así.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que ha oído decir por cosa pública y notoria haber servido el dicho Simón Alvarez á S. M. en lo que el capítulo dice, en compañía del general don Miguel Velasco; y esto es lo que dél sabe.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que es público y notorio haberse hallado el dicho Simón Alvarez en compañía del señor gobernador Doctor Bravo de Saravia, sirviendo á S. M. en las cosas que en el capítu-

lo se declaran, y haber ido al sustento y socorro de la ciudad de Tucapel y casa de Arauco, y haber estado hasta tanto que se despobló, y este testigo le vido venir á esta ciudad de la Concepción con los demás que de la dicha ciudad y casa vinieron, en lo cual no pudo dejar de servir mucho á S. M. y pasar muchos trabajos y perder mucho de su hacienda; y este testigo ha visto que ordinariamente después que el dicho Simón Alvarez entró en este reino, ha servido muy bien y continuamente en la guerra y pacificación de los naturales rebelados, en su sustentación, con buenas armas y caballos y otros aderezos, sin que esté testigo haya sabido ni entendido ni oído decir que haya deservido á S. M. en cosa alguna, ni haber recibido paga ni socorro alguno ni premio por los dichos sus servicios, por lo cual le parece á este testigo que es justo que S. M. le haga mucha merced, teniendo atención á los dichos sus servicios, trabajos y gastos y á la calidad de su persona, en la cantidad de pesos de oro que el capítulo dice, con que se pueda sustentar y alimentar honradamente, por ser, como es, viejo y de la edad que el capítulo dice, poco más ó menos, y español, y por haberse ocupado en servir á S. M. desde que en este reino entró, que habrá diez y ocho años, poco más ó menos, y cabe muy bien en su persona la merced que S. M. fuere servido de hacerle.

Preguntado si sabe que el dicho Simón Alvarez se ha hallado en deservicio de S. M. en algún motín en compañía de algún tirano ó en otra cosa que haya sido contra el servicio de S. M. ó lo ha oído decir, dijo: que dice lo que dicho tiene en los capítulos antes deste, y que nunca este testigo ha visto, sabido ni oído decir que el dicho Simón Alvarez se haya hallado en cosa alguna que sea contra el servicio de S. M.; y esto es lo que sabe y la verdad para el juramento que hizo, y declaró ser de edad de cuarenta años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales, y lo firmó de su nombre.—*El Doctor Peralta*.—*Lorenzo Bernal de Mercado*.—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, á veinte y nueve días del mes de Octubre de mil é quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, para la dicha información y probanza mandó parecer ante sí á Francisco de Niebla, vecino de la ciudad de Valdivia, del cual, que presente estaba, recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese pre-

guntado, y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; é siendo preguntado por los capítulos presentados, dijo lo siguiente:

15.—A los quince capítulos, dijo: que sabe y vió este testigo quel dicho Simón Alvarez se halló en acompañamiento del señor gobernador don García de Mendoza al tiempo que en este reino entró á la conquista y pacificación de los indios rebelados contra el servicio de S. M. de las provincias de Arauco y Tucapel y otros á ellas comarcanos con sus armas y caballos, y sirvió á S. M. como buen soldado en la dicha pacificación y conquista en todas las cosas contenidas en el dicho capítulo, porque este testigo lo vido, por haber entrado con el dicho gobernador Don García á la dicha conquista y pacificación con la demás gente de guerra, y por esto sabe lo que dicho tiene; y esto dijo del dicho capítulo.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que sabe este testigo lo contenido en el dicho capítulo ser verdad y pasar así como en él se declara, porque este testigo fué con el capitán Jerónimo de Villegas á poblar y reedificar la ciudad de la Concepción por mandado del gobernador don García de Mendoza, y vido como el dicho Simón Alvarez fué en compañía del dicho capitán Jerónimo de Villegas con la demás gente que en su compañía llevó, y vido quel dicho Simón Alvarez se halló en ayudar á poblar la dicha ciudad y en todas las demás cosas que en el capítulo se declaran, sirviendo muy bien á S.M., como buen soldado, en todo ello; y por esto lo sabe.

17.—A los diez y siete capítulos, dijo: que es público y notorio lo contenido en este capítulo, y este testigo vido en acompañamiento del dicho Gobernador al dicho Simón Alvarez; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que este testigo vido al tiempo que en el dicho capítulo se declara, al dicho Simón Alvarez en las provincias de Arauco y Tucapel en la pacificación de los naturales dellas, sirviendo á S. M. con buenos caballos y armas en compañía del maeso de campo Julián Gutiérrez de Altamirano y del capitán Pedro de Villagra, hijo del dicho Gobernador, hasta que sucedió la muerte del dicho Pedro de Villagra sobre el fuerte de Catiray y que se despobló la dicha ciudad de Tucapel; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que vido cómo, puesto por los dichos naturales cerco á la casa fuerte de Arauco, pusieron fuego á la

dicha casa, y los españoles que en ella estaban se vieron en tanto riesgo y peligro de ser quemados y muertos que milagrosamente se escaparon, y este testigo tenía á cargo el cubo de la dicha casa que el dicho capítulo dice, para guardalle con catorce ó quince soldados, los cuales desmampararon el dicho cubo por verse en grande aprieto y solamente quedaron en su defensa cuatro ó cinco soldados, y uno dellos fué el dicho Simón Alvarez, al cual vió pelear y salir por la ventana del dicho cubo, el primero que salió, y luego los demás tras él, y peleó y lo hizo tan bien que, á pesar del mucho número de naturales, se fueron á entrar por la puerta principal de la dicha casa, la cual estaba cerrada, y por esta causa cargaron sobre ellos gran número de naturales y salieron heridos, y el dicho Simón Alvarez salió quemado en muchas partes y herido de flechazos y lanzadas que los dichos indios le dieron, y quedó manco de un dedo de la mano derecha, y sabe y vido este testigo que se le quemó mucha ropa y armas y sillas y otras cosas, en todo lo cual el dicho Simón Alvarez vido este testigo que sirvió mucho y muy bien y señaladamente á S. M.; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

20.—A los veinte capítulos, dijo: que por mandado del general Pedro de Villagra, que tenía á cargo la dicha casa y fuerza de Arauco, este testigo vino en su barca á esta ciudad de la Concepción, y vino con él el dicho Simón Alvarez á curarse de las heridas que dicho tiene este testigo en las preguntas antes desta que tenía el dicho Simón Alvarez, con otros soldados heridos, y á cabo de cierto tiempo que ya el dicho Simón Alvarez estaba bueno, vino nueva de cómo los indios de la isla de Santa María, encomendados en Pedro Pantoja, habían muerto á Bernaldo de Huete y á otros españoles, y el gobernador Francisco de Villagra envió al general Pedro de Villagra, que ya había salido de la dicha casa de Arauco, á hacer el castigo de los dichos naturales, por haber hecho las dichas muertes, el cual vido este testigo que fué con cierta gente de guerra en un navío desde esta ciudad de la Concepción, y en su acompañamiento fué público y notorio que fué el dicho Simón Alvarez y que sirvió á S. M. como el capítulo dice, muy bien y como buen soldado; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

21.—A los veinte y un capítulos, dijo: que es público y notorio haber servido el dicho Simón Alvarez en las cosas que en el capítulo se declaran, como buen soldado; y esto es lo que dél sabe.

22.—A los veinte y dos capítulos, dijo: que es público y notorio en

este reino lo contenido en el dicho capítulo; y esto es lo que dél sabe.

23.—A los veintitrés capítulos, dijo: que este testigo vido al dicho Simón Alvarez en la ciudad de Santiago como había llegado con el capitán Juan Pérez de Zurita y otros soldados que habían sido desbaratados, como se contiene en el capítulo antes deste; y todo lo demás en el dicho capítulo contenido es público y notorio, y por tal lo ha oído tratar este testigo y en aquel tiempo se trató en la ciudad de Santiago, á donde fué el dicho gobernador Pedro de Villagra y este testigo estaba.

24.—A los veinte y cuatro capítulos, dijo: que es público y notorio lo en el dicho capítulo contenido y haber servido el dicho Simón Alvarez á S. M. en las cosas que en él se declaran; y esto es lo que dél sabe.

25.—A los veinticinco capítulos, dijo: que es público y notorio lo en el dicho capítulo contenido.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que sabe lo contenido en el dicho capítulo, según que en él se declara, porque este testigo entró en compañía del dicho Gobernador á las provincias de Arauco y Tucapel á la pacificación de los naturales dellas, y vido en su acompañamiento al dicho Simón Alvarez, sirviendo á S. M. con sus armas y buenos caballos en las cosas contenidas en el dicho capítulo, en lo cual se padecieron muchos trabajos; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que sabe lo en el dicho capítulo contenido, porque este testigo se halló en esta ciudad de la Concepción y fué á servir á S. M. por su mandado á las dichas provincias de Arauco y Tucapel, donde vido que estaba el dicho Simón Alvarez sirviendo á S. M. en compañía del gobernador don Miguel de Velasco en la pacificación de los naturales de las dichas provincias, donde se ocupó muchos días y se padecieron muchos trabajos, y el dicho Simón Alvarez sirvió muy bien y como buen soldado á S. M.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que vido este testigo cómo el dicho Simón Alvarez fué en compañía del señor gobernador Doctor Bravo de Saravia á la pacificación y allanamiento de las provincias de Arauco y Tucapel y á las demás á ellas comarcanas, bien aderezado de armas y caballos, y anduvo sirviendo á S. M. en las cosas contenidas en el dicho capítulo, y este testigo lo vido por haberse hallado en com-

pañía del dicho señor Gobernador, y después vido cómo fué al sustento de la ciudad de Tucapel, y es público y notorio que estuvo en ella y en su sustento hasta que se despobló; y en ello y en todo lo que este testigo tiene dicho, ha servido muy bien, como buen soldado, el dicho Simón Alvarez á S. M., y con muy buenas armas y caballos y otros aderezos, de trece años á esta parte que ha que le conoce, sin que este testigo sepa ni haya oído decir que se le haya dado paga ni socorro alguno ni otro premio ni merced de la hacienda de S. M. para en pago de tantos trabajos y gastos y pérdidas que ha hecho y tenido, y sin haber sabido ni oído decir este testigo que haya deservido á S. M. en cosa alguna, por lo cual este testigo sabe por cosa notoria, y así le parece, que el dicho Simón Alvarez merece que S. M. le haga merced de la cantidad de pesos de oro que el capítulo declara para con que se pueda sustentar y alimentar, y aún le parece muy poco para lo mucho que el dicho Simón Alvarez ha servido; y es cosa pública y notoria ser natural de los reinos de España, y le ha oído decir que es natural de Antequera, y será de la edad que el capítulo dice, poco más ó menos, y cabe muy bien en él cualquier merced que S. M. sea servido hacerle.

Preguntado si sabe ó ha visto ó ha oído decir quel dicho Simón Alvarez ha deservido á S. M. hallándose en compañía de algún tirano ó en algún motín ó alteración ó en alguna otra cosa contra su real servicio, dijo: que no sabe ni ha visto ni oído decir que el dicho Simón Alvarez se haya hallado en lo que le es preguntado ni en otra cosa alguna contra el servicio de S. M., antes le ha servido, como dicho tiene, muy bien, como buen soldado; y declaró este testigo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales; y firmólo de su nombre.—*El Doctor Peralta.*—*Francisco de Niebla.*—*Ante mí.*—*Felipe López de Salazar,* escribano.

En la ciudad de la Concepción, en veinte y nueve días del mes de Octubre de mil y quinientos y sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta para la dicha probanza mandó parecer ante sí personalmente á Luis de Toledo, vecino y regidor desta ciudad, del cual, que presente estaba, recibió juramento en forma debida de derecho, y lo hizo bien y cumplidamente, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, é amén; é siendo preguntado por los capítulos presentados, dijo é declaró lo siguiente:

12.—A los doce capítulos, dijo: que lo que dél sabe es que podrá haber diez y siete ó diez y ocho años que estando este testigo en la ciudad de Santiago, llegó á ella el dicho Simón Alvarez en compañía del capitán don Miguel de Avendaño, que vinieron á este reino de los reinos del Perú, y en la dicha sazón estaba en la dicha ciudad de Santiago el gobernador don Pedro de Valdivia, y el dicho Simón Alvarez dió al dicho Gobernador uno ó dos caballos, que á la dicha sazón valían á ochocientos y á mil pesos en este reino, porque había mucha falta de caballos; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

13.—A los trece capítulos, dijo: que sabe lo en el dicho capítulo contenido que fué y pasó como en él se contiene, porque este testigo se halló presente y vido que pasó todo lo contenido en el dicho capítulo como en él se declara.

14.—A los catorce capítulos, dijo: que este testigo vido que el dicho Simón Alvarez se halló en todo lo contenido en el dicho capítulo, sirviendo á S. M. con sus armas y caballos, como buen soldado, y en ello sirvió muy bien á S. M., como siempre lo ha hecho después que entró en este reino; y es lo que sabe del dicho capítulo.

15.—A los quince capítulos, dijo: que sabe lo en el dicho capítulo contenido como en él se declara, porque vido este testigo al dicho Simón Alvarez entrar en acompañamiento del gobernador don García de Mendoza á la pacificación y allanamiento de los indios rebelados contra el servicio de S. M. de las provincias de Arauco y Tucapel y otras á ellas comarcas, y vido quel dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. en todas las cosas contenidas en el dicho capítulo, con sus armas y caballos, como buen soldado, en que hizo mucho servicio á S. M., porque así este testigo lo vido por hallarse presente á todo ello y fueron soldados en una misma compañía.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que este testigo vido quel dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. en todas las cosas que el capítulo dice, según que en él se declara, por hallarse este testigo presente á lo que el capítulo dice, excepto que no vido este testigo prestar caballos ni armas, como el capítulo dice, pero que en todo lo demás sirvió, como dicho tiene, á S. M. muy bien y como buen soldado; y esto sabe dél.

22.—A los veinte y dos capítulos, dijo: que es público y notorio todo lo contenido en el dicho capítulo, y este testigo vido al dicho Simón Alvarez en la dicha ciudad de los Confines y en su sustentación, sirviendo

á S. M. con sus armas y caballos, y vido cómo salió de la dicha ciudad en compañía del dicho capitán Juan Pérez de Zurita con la gente que se declara en el dicho capítulo, y es cosa pública y notoria haber sucedido lo demás en el dicho capítulo contenido.

23.—A los veinte y tres capítulos, dijo: que es público y notorio lo contenido en el dicho capítulo, y por tal lo ha oído tratar este testigo en este reino, pero que este testigo no se halló presente á ello.

24.—A los veinte y cuatro capítulos, dijo: que es público y notorio lo en el dicho capítulo contenido, y este testigo vido al dicho Simón Alvarez en el campo en compañía del dicho Gobernador, porque este testigo se fué á ver con él después de pasadas las guazábaras que en él se declaran; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

25.—A los veinte y cinco capítulos, dijo: que sabe ser verdad lo contenido en el dicho capítulo, porque este testigo lo vido que pasó como en él se declara, por ser este testigo vecino desta ciudad de la Concepción y residir en ella y haberlo visto, como dicho tiene

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que es público y notorio lo contenido en el dicho capítulo; é yendo este testigo de la ciudad de la Concepción por procurador della á negocios con el dicho Gobernador, que á la sazón estaba en las dichas provincias y trayendo de paz los naturales dellas, vido al dicho Simón Alvarez andar sirviendo á S. M. en compañía del dicho Gobernador, muy bien aderezado de armas y caballos, como siempre lo ha hecho, y ansimismo le vido entrar en las dichas provincias al tiempo que el dicho Gobernador entró en ellas; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que este testigo vido salir al dicho Simón Alvarez desta ciudad de la Concepción para las provincias de Arauco y Tucapel al tiempo que en el capítulo se declara, para ir á servir á S. M. en compañía del dicho general don Miguel de Velasco, y es público y notorio haber servido según que en el dicho capítulo se declara; y esto es lo que del sabe.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que es público y notorio haberse hallado el dicho Simón Alvarez sirviendo á S. M. en las cosas en el dicho capítulo contenidas, y que en ellas sirvió muy bien á S. M., bien aderezado de armas y caballos, como buen soldado que es; y nunca este testigo ha visto en todo el tiempo que ha que le conoce, de los diez y ocho años á esta parte, que el dicho Simón Alvarez haya deservi-

do en cosa alguna á S. M., antes ha visto y sabe que ha servido muy bien y como buen soldado, ordinariamente con sus armas y caballos, como dicho tiene en los [capítulos] antes deste, sin que este testigo sepa ni haya visto ni oído decir que se le haya dado paga ni socorro ni otra merced alguna en nombre de S. M., sinó todo á su costa y minción, por lo cual á este testigo le parece que S. M., siendo servido, es justo que le haga cualquier merced con que se pueda sustentar y alimentar, como buen soldado; y que es cosa pública y notoria quel dicho Simón Alvarez será natural de los reinos de España y que se ha ocupado en servicio de S. M., como dicho tiene, el dicho tiempo de los dichos diez y ocho años que ha que le conoce, y será de la edad en el capítulo declarado, poco más ó menos, y por lo que dicho tiene este testigo, le parece que cabe muy bien en él cualquier merced que S. M. será servido hacerle.

Preguntado si sabe é ha visto ó ha oído decir quel dicho Simón Alvarez se haya hallado en compañía de algún tirano ó algún motín ó en otra cosa alguna contra el servicio de S. M., dijo: que no sabe ni ha visto ni ha oído decir quel dicho Simón Alvarez se haya hallado en cosa alguna de lo que le es preguntado contra el servicio de S. M., ni en otra cosa alguna, antes, como dicho tiene, del dicho tiempo que ha que le conoce le ha visto continuar la guerra y servir en ella á S. M. muy bien y lealmente, como dicho tiene; y declaró ser de edad de cuarenta y cinco años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales, y firmólo de su nombre.—*El Doctor Peralta*.—*Luis de Toledo*.—Ante mí.—*Felipe López de Salazar*, escribano.

En la ciudad de la Concepción, á primero día del mes de Noviembre de mil é quinientos é sesenta y nueve años, el dicho señor Doctor Peralta, para la dicha probanza mandó parecer ante mi personalmente al capitán Pedro Pantoja, vecino desta ciudad, del cual tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, é lo hizo bien é cumplidamente, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí, juro, é amén; é siendo preguntado por los capítulos presentados, dijo é declaró lo siguiente:

12.—A los doce capítulos, dijo: que es público y notorio haber venido á este reino el dicho Simón Alvarez en compañía del capitán don Miguel de Avendaño, habrá diez y siete años, poco más ó menos, y ha-

ber dado al dicho gobernador don Pedro de Valdivia el dicho Simón Alvarez dos caballos alazanes al tiempo que vino, que á la sazón valían al precio contenido en el dicho capítulo, poco más ó menos, porque en la dicha sazón había falta de caballos por ser este reino nuevamente descubierto, y otros caballos, valían á algo menós y otros más; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

13.—A los trece capítulos, dijo: que al tiempo contenido en el dicho capítulo este testigo vido al dicho Simón Alvarez en esta ciudad de la Concepción, que había venido á ella con el gobernador don Pedro de Valdivia de la ciudad de Santiago, y habiendo estado cierto tiempo en la sustentación desta ciudad, por su despoblación á causa de las cosas sucedidas en el dicho capítulo, se retiró la gente que en ella estaba á la de Santiago, y cree y tiene por cierto que entre ellos fué el dicho Simón Alvarez á la dicha ciudad de Santiago; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

15.—A los quince capítulos, dijo: que sabe ser verdad lo en el dicho capítulo contenido y que el dicho Simón Alvarez sirvió á S. M. en lo que en el dicho capítulo declara, muy bien y como buen soldado, porque este testigo se halló en acompañamiento del dicho Gobernador á lo que en el dicho capítulo se declara, y así lo vido; y por esto lo sabe.

16.—A los diez y seis capítulos, dijo: que este testigo vido que, habiéndose hallado el dicho Simón Alvarez en las cosas contenidas en el capítulo antes deste, sirviendo á S. M., como tiene declarado, vido este testigo como al tiempo quel gobernador don García de Mendoza envió á poblar esta ciudad de la Concepción al capitán Jerónimo de Villegas, entre la demás gente que vino fué uno dellos el dicho Simón Alvarez y se halló presente á poblar la dicha ciudad y ayudó á traer de paz los naturales de sus términos, sirviendo á S. M. en lo que le era mandado, velando y saliendo á corredurías y haciendo lo demás que le era mandado, ayudando en todas las cosas que en el dicho capítulo se declaran, sirviendo con su persona, armas y caballos, como buen soldado, hasta tanto que los dichos naturales vinieron de paz y se comenzó á sacar oro con ellos, porque el dicho Simón Alvarez fué algunas veces con este testigo, que es el capitán Pedro Pantoja nombrado en el dicho capítulo, á hacer corredurías y otras cosas, y vido lo que tiene declarado que fué y pasó así, en lo cual sirvió mucho é muy bien á S. M., y se

padeció en aquel tiempo muchos trabajos y necesidades, por ser esta dicha ciudad nuevamente poblada.

18.—A los diez y ocho capítulos, dijo: que este testigo vido que al tiempo que el gobernador Francisco de Villagra entró á la pacificación de los naturales rebelados contenidos en el dicho capítulo, fué el dicho Simón Alvarez en su acompañamiento, y es público y muy notorio haber andado sirviendo á S. M. en la dicha pacificación el tiempo que en el capítulo se declara; y esto es lo que sabe del capítulo.

19.—A los diez y nueve capítulos, dijo: que es público y notorio haberse hallado el dicho Simón Alvarez sirviendo á S. M. en lo que en el dicho capítulo se declara, con sus armas y caballos, pero que este testigo no se halló presente; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

20.—A los veinte capítulos, dijo: que este testigo vido venir al dicho Simón Alvarez al tiempo que en el capítulo se declara á esta ciudad de la Concepción, herido, de la dicha casa de Arauco, y es público y notorio haberse hallado en todo lo demás que en el capítulo se declara, sirviendo á S. M. con sus armas y caballos; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

24.—A los veinte y cuatro capítulos, dijo: que este testigo sabe y vido que al tiempo que el gobernador Pedro de Villagra salió de la ciudad de Santiago con gente de guerra para el efecto que el capítulo hace mención, el dicho Simón Alvarez vino en compañía del dicho Gobernador con la demás gente y se halló sirviendo á S. M. con sus armas y caballos, como buen soldado, en las cosas que en el capítulo se declaran, porque este testigo lo vido venir en la dicha jornada y este testigo vino en ella y lo vido.

26.—A los veinte y seis capítulos, dijo: que es público y notorio haberse hallado el dicho Simón Alvarez en las cosas contenidas en el dicho capítulo, sirviendo á S. M. con sus armas y caballos; y esto es lo que sabe.

27.—A los veinte y siete capítulos, dijo: que es público y notorio lo contenido en el dicho capítulo y haberse hallado el dicho Simón Alvarez sirviendo á S. M. en las cosas que en el capítulo se declaran, con sus armas y caballos, como buen soldado; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

28.—A los veinte y ocho capítulos, dijo: que es público y notorio haberse hallado el dicho Simón Alvarez sirviendo á S. M. en las cosas

que el capítulo declara, con sus armas y caballos, sirviendo á S. M. como buen soldado, como siempre lo ha acostumbrado hacer de diez y siete años á esta parte que ha que le conoce, sin que este testigo haya sabido ni visto ni oído decir que se le haya dado socorro ni hecho otra merced alguna en nombre de S. M., y sin que este testigo haya sabido, visto ni oído decir que haya deservido á S. M. en cosa alguna, y que por los dichos sus servicios, trabajos y gastos le parece á este testigo es justo que S. M. le haga merced con que se pueda sustentar y alimentar, y es público y notorio ser natural de los reinos de España, y ha visto este testigo que se ha ocupado ordinariamente en servicio de Su Majestad, en este reino, de diez y siete años á esta parte, y que será de la edad que en el capítulo se declara, poco más ó menos, y es persona que cualquier merced que S. M. sea servido hacerle, cabe muy bien en él por lo mucho que ha servido á S. M., como dicho tiene; y esto es lo que sabe del dicho capítulo.

Preguntado si sabe ó ha visto ó ha oído decir quel dicho Simón Alvarez se haya hallado en deservicio de S. M. en algún tiempo en compañía de algún tirano en algún motin ó alzamiento ó en otra cosa alguna que sea en deservicio de S. M., dijo: que no lo sabe ni visto ni ha oído decir mas de lo que tiene dicho en este su dicho, que desde que le conoce le ha visto servir á S. M. sin haber deservido en cosa alguna, y así es muy público y notorio; y lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y declaró ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las preguntas generales, y firmólo de su nombre.—*El Doctor Peralta.*—*Pedro Pantoja.*—*Ante mí.*—*Felipe López de Salazar*, escribano.

E yo, Antonio de Quevedo, escribano de la Majestad Real y de cámara de la Real Audiencia destes reinos de Chile, hice sacar un traslado desta información que de oficio se tomó en ella de los servicios que ha hecho á S. M. Simón Alvarez, y va cierto y verdadero y corregido con el oreginal que queda en mi poder y escrita en estas diez y ocho hojas, sin el parecer que en ella va original, y en fee dello lo firmé de mi nombre é fice aquí mio signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Antonio de Quevedo.*

5 de Septiembre de 1573.

XVI.—*Información rendida acerca de si Rodrigo de Quiroga podía ser admitido á la Orden de Santiago.*

(Archivo de las Ordenes Militares en Madrid).

En la villa de Monforte de Lemos, á cinco días del mes de Septiembre año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y setenta y tres nos don Pedro de Guzmán, caballero de la orden de Santiago, y Pedro de Ortega, freile de ella, capellán de Su Majestad, comenzamos á hacer en la dicha villa la información del linage y limpieza de Rodrigo de Quiroga, la cual nos fué cometida por una provisión de Su Majestad librada al su Real Consejo de las Ordenes, la cual juntamente con un interrogatorio que con ella nos fué dado va inserta y puesta por cabeza desta dicha información; y yo el dicho don Pedro de Guzmán en cumplimiento de lo que por el dicho Consejo nos fué mandado, ante todas cosas recibí juramento en forma del dicho Pedro de Ortega, que bien y fielmente y con todo secreto hará juntamente conmigo la dicha información, el cual juró de lo así hacer cumplir, y yo el dicho Pedro de Ortega recibí juramento en forma del dicho don Pedro de Guzmán que ansimismo juntamente conmigo bien y fielmente y con todo secreto hará la dicha información, el cual juró de lo así hacer y cumplir, y la dicha información es esta que se sigue.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Monforte, este dicho día, mes y año susodichos, por cuanto en los recaudos que se nos dieron para hacer esta información no se nos dió la genealogía del dicho Rodrigo de Quiroga por donde pudiésemos entender su naturaleza y descendencia, para declaración de lo susodicho recibimos juramento en forma debida de derecho de Joan de Losada de Quiroga, el cual habiendo jurado que bien y fielmente y con toda verdad declarará la dicha naturaleza, genealogía y descendencia, declaró lo siguiente:

Primeramente, dijo que él y el dicho Rodrigo de Quiroga son primos segundos y primos de dos hermanos, y que la genealogía de dicho Rodrigo de Quiroga es de esta manera:

Rodrigo de Quiroga á quien Su Majestad hace merced del hábito de Santiago es natural de Tuiriz.

Los padres legitimos del dicho Rodrigo de Quiroga se llamaron Fernando de Camba Quiroga y María López de Sober, los cuales eran vecinos y señores del coto de Tuiriz, el dicho Fernando de Camba Quiroga natural de allí, y la dicha María Lopez de Sober, su mujer, fué natural de la Torre de Marco.

Los padres del dicho Fernando de Camba Quiroga, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, se llamaron Pero Garzo de Castellón y Emilia Vásquez de Quiroga, vecinos y señores del dicho coto de Tuiriz, y el dicho Pero Garzo natural de allí, y la dicha Emilia Vásquez natural de Quiroga en el coto de la Ribera.

Los padres de la dicha María López de Sober se llamaron Lope Alfonso de Sober y Leonor Fernández de Rubián, agüelos por parte de madre del dicho Rodrigo de Quiroga, vivieron en la Torre de Marco y fueron señores della, y el dicho Lope Alfonso de Sober fué natural de allí y la dicha Leonor Fernández de Rubián fué natural de Santiago de Cangas.

Que lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que hizo; leyósele lo que ha declarado y ratificóse en ello y firmólo de su nombre.—*Juan de Losada de Quiroga.—Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día mes y año susodichos recibimos juramento en forma de Alonso González, clérigo, el cual habiendo jurado como dicho es, dijo ser de edad de setenta años, antes más que menos, vecino y natural desta dicha villa de Monforte de Lemos, y que no le toca ninguna de las generales preguntas para que por ello deje de decir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

I.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Rodrigo de Quiroga, que á su parescer deste testigo será de edad de más de cincuenta años, y que el dicho Rodrigo de Quiroga es natural de Camba de Tuiriz, que entrambos lugares serán hasta legua y media desta villa, y que al dicho Rodrigo de Quiroga conoció muy bien este testigo por habelle visto muchas veces en esta villa con un tío suyo, hermano de su padre, que era provincial de la Orden de San Francisco; y que ansimismo conoció muy bien á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, que al padre llamaban Fernando de Camba, y que el nombre de la madre no se acuerda como se llamaba, aunque, como dicho tiene, la conoció; y que sabe y es cosa notoria que los dichos Fernando de Camba y su mujer

fueron velados y casados *in facie Ecclesie* y que durante su legítimo matrimonio hubieron y procrearon, entre otros hijos que tuvieron, al dicho Rodrigo de Quiroga, y como á tal le tuvieron y trataron llamándole hijo y él á ellos padres, lo cual es cosa notoria; y que á los demás contenidos en la pregunta no les conoce, aunque se acuerda, siendo niño, haber visto en esta villa al padre del dicho Fernando de Camba, que era muy gran cazador y venía aquí á ver al Conde de Lemos, pero que no se acuerda como se llamaba; y que el dicho Fernando de Camba fué natural de Tuiriz, y que de donde lo fuese su mujer este testigo no se acuerda ni lo sabe.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni atañe cosa de las contenidas en ella para que deje de decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que los que este testigo dijo que conoció, que fueron Rodrigo de Quiroga y sus padres, fueron legítimos y de legítimos matrimonios nacidos y procreados y que no les tocaba defecto ó mácula de bastardía; y que esto sabe por habello oído decir muchas veces, sin haber oído cosa en contrario.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que los que él conoció de los contenidos en ella, que fueron Fernando de Camba y su mujer, padres del dicho Rodrigo de Quiroga, fueron muy buenos y nobles hijosdalgo al fuero y costumbre de España, y tan limpios cristianos viejos que en ningún grado ni por ninguna vía les toca ni daña raza de moros, judíos, conversos, villanos. Preguntado cómo lo sabe, dijo que porque así lo oyó siempre decir á sus mayores y más ancianos, sin haber oído decir cosa en contrario, y porque sabe que por tales fueron siempre habidos y tenidos y comunmente reputados, lo cual es pública voz y fama; y que esto es lo que sabe y no otra cosa.

5.—A la quinta pregunta dijo: que no la sabe, porque, como dicho tiene, no conoció á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe ni oyó jamás que al dicho Rodrigo de Quiroga ni á sus padres y agüelas les toque oficio ni trato de los contenidos en la pregunta, antes sabe que los que él conoció, padre y hijo, vivieron siempre con sus haciendas, limpia y honradamente, sin entremeterse en otros tratos ó oficios, y que esto es cosa notoria.

7.—A la séptima pregunta dijo: que este testigo vió en esta villa an-

dar á caballo al dicho Rodrigo de Quiroga, que ahora no sabe si tiene caballo para andar en él, por estar tan lejos como es en las Indias.

8.—A las octava y novena preguntas, dijo: que á los contenidos en ellas que este testigo conoció y los que no conoció, de oídas, es cosa notoria haber todos vivido y muerto como católicos y buenos cristianos, sin que haya oído ni sepa que les toque ó dañe infamia ó nota alguna así por el Santo Oficio de la Inquisición como por otra vía alguna; y que esto es lo que sabe y no otra cosa, por el juramento que hizo, debajo del cual se le encargó el secreto y dijo que le ternía; leyósele su dicho y ratificóse en él y firmólo de su nombre.—*Don Pedro de Guzmán*.—*Pedro de Ortega*.—*Alonso González*.

E después de lo susodicho, en seis días del dicho mes y año recibimos juramento en forma de Luis de Córdoba, clérigo, vecino y natural desta dicha villa de Monforte, el cual habiendo jurado dijo ser de más de sesenta y tres años y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta dijo: que conoce muy bien á Rodrigo de Quiroga, de vista, trato y conversación y que sabe que está en las Indias, y que el dicho Rodrigo de Quiroga es natural de Santa María de Siete Vientos, de donde era feligrés su padre junto á Tuiriz, y que á su parecer deste testigo será de edad de más de sesenta años; y que ansimismo conoció de vista, trato y conversación á los padres de dicho Rodrigo de Quiroga, que al padre llamaron Fernando de Camba y á la madre, mujer legítima del dicho Fernando de Camba, llamaron Mari López de Sober, que sabe este testigo y es cosa notoria que fueron velados y casados *in facie Ecclesie* y que durante su matrimonio hubieron por su hijo legítimo de legítimo matrimonio nacido y procreado al dicho Rodrigo de Quiroga y como á tal le trataron, criaron y alimentaron llamándole hijo y él á ellos padres, lo cual es bien notorio; y que el dicho Fernando de Camba fué natural de Tuiriz y la dicha su mujer fué natural de Sober; y que á los demás contenidos en la pregunta, agüelos de padre y madre del dicho Rodrigo de Quiroga, este testigo no los conoció, por ser cosa muy antigua y no haberlos podido él alcanzar.

2.—A la segunda pregunta dijo que no le toca cosa de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta dijo: que ni sabe ni ha oído que al dicho Rodrigo de Quiroga ni á sus padres que este testigo conoció de los conte-

nidos en ella les toque ó dañe algún género de bastardía, antes este testigo los tiene y ha visto haber y reputar por legítimos y de legítima sucesión nacidos y procreados, sin haber oído cosa en contrario.

4.—A la cuarta pregunta dijo: que sabe muy bien que los que este testigo conoció de los contenidos en ella Fernando de Camba y Mari López de Sober, padres del dicho Rodrigo de Quiroga, fueron muy buenos y nobles hijosdalgo al fuero y costumbre de España y muy limpios cristianos viejos, que no les tocaba raza ni mezcla de las contenidas en la pregunta en ningún grado ni por ninguna vía. Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque así lo ha oído á sus mayores y más ancianos y común y generalmente y que por tales fueron y son habidos y tenidos y comunmente reputados sin que este testigo haya oído cosa en contrario, y que tal es la opinión y buena fama que hay en esta tierra de la raza y limpieza de los sobredichos; y que otra cosa no sabe.

5.—A la quinta pregunta dijo: que no la sabe porque, como dicho tiene, no alcanzó á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6.—A la sexta pregunta dijo: que ni sabe ni ha oído decir que al dicho Rodrigo de Quiroga ni á sus padres les toque ó dañe oficio ni trato infame alguno de los que la pregunta dice, antes sabe y es cosa notoria que han vivido siempre limpios y honradamente con sus haciendas.

7.—A la séptima pregunta dijo: que este testigo vió andar al dicho Rodrigo de Quiroga á caballo estando en esta tierra y que así cree que terná caballos, pues está en tan buen lugar y cargo.

8-9.—A la octava y nona pregunta dijo: que no las sabe ni ha oído que le toquen al dicho Rodrigo de Quiroga.

10.—A la décima pregunta dijo: que no sabeni ha oído que á los contenidos en ella que él conoció, sin los que no alcanzó á conocer, les toque ó dañe infamia ó nota alguna, así por el Santo Oficio de la Inquisición como por otra alguna vía, antes es cosa notoria que todos fueron buenos y católicos cristianos y como tales vivieron y murieron; y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo, debajo del cual dijo que guardaría secreto; leyósele su dicho y ratificóse en él y firmólo de su nombre.
—*Don Pedro de Guzmán.*—*Luis de Córdoba*, clérigo.—*Pedro de Ortega*.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Monforte, este dicho día, mes é año susodicho recibimos juramento en forma debida de derecho de Antonio Fernández, escribano, el cual, habiendo jurado como dicho es, dijo ser de edad de sesenta y seis años, poco más ó menos,

vecino y natural desta dicha villa de Monforte, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Rodrigo de Quiroga muy bien, por habelle visto aquí paje de la condesa de Lemos, doña Beatriz de Castro, y que oyó decir que después se fué á las Indias, al Perú, y que, á su parescer deste testigo, el dicho Rodrigo de Quiroga será de edad de más de cincuenta años, y que es natural de Mosiños, que es en la filigrasía de Nuestra Señora de Siete Vientos.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que conoció al padre, que se llamaba Fernando de Camba, y que á la madre, mujer del dicho Fernando de Camba, no la conoció, ni tiene noticia della, ni á los demás contenidos en la pregunta ni tiene noticia dellos; y que el dicho Fernando de Camba es natural de donde dicho tiene que lo fué su hijo, y que oyó decir públicamente que el dicho Rodrigo de Quiroga fué hijo legítimo y de legítimo matrimonio nacido y procreado del dicho Fernando de Camba, y que nunca oyó cosa en contrario.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni atañe cosa de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo tiene á los dichos Rodrigo de Quiroga y Fernando de Camba, su padre, por legítimos, y de legítima sucesión nacidos, sin que les tocasse defecto alguno de bastardía, sin haber cosa en contrario ni habella oído.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que el dicho Fernando de Camba, que él conoció de los contenidos en la pregunta, y también Pero Garzo de Castellón, oyó decir que era padre del dicho Fernando de Camba, fueron muy buenos hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, y que no les tocaba raza de judíos, moros ó conversos ni villanos, en ningún grado ni en ninguna via; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque siempre oyó lo que dicho tiene, común y generalmente, sin haber oído cosa en contrario, y porque ha oído, y es cosa notoria, que les fueron guardadas las preheminencias, exenciones y libertades que á los otros hijosdalgo de España les deben y suelen ser guardadas, y que en esta buena fama y opinión sabe que es y ha sido tenido el linage de los sobredichos.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, porque, como dicho tiene, no conoció á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que ni sabe ni ha oído que al dicho Rodrigo de Quiroga, ni á su padre y agüelo, les toque ó haya tocado oficio ó trato alguno de los contenidos en la pregunta, antes es cosa notoria que vivieron y vive el dicho Rodrigo de Quiroga limpia y honradamente con sus haciendas.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que vió en esta villa condal á caballo al dicho Rodrigo de Quiroga, que le conoció en esta villa; y que otra cosa no sabe.

8 y 9.—A las octava y novena preguntas, dijo: que ni las sabe ni ha oído decir que le toque al dicho Rodrigo de Quiroga cosa de las contenidas en ellas.

10.—A la décima pregunta, dijo: que ni sabe ni ha oído que á los que él conoció ni á los que no conoció les toque ó dañe nota ó infamia alguna, así por el Santo Oficio como por otra vía alguna, antes es cosa notoria que todos ellos han vivido como buenos y católicos cristianos, obedientes á nuestra Santa Madre Iglesia Romana, y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo, debajo del cual dijo que guardará secreto; leyósele su dicho y ratificóse en él y firmólo de su nombre.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.—Antonio Fernández.*

E después de lo susodicho, á siete días del dicho mes y año, en el lugar y coto de Tuiriz, de nuestro oficio recibimos juramento en forma debida de derecho de Juan Luján, el cual, habiendo jurado, dijo ser de edad de sesenta años, poco más ó menos, vecino y natural deste dicho lugar de Tuiriz, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Rodrigo de Quiroga por habelle visto muchas veces en esta tierra siendo muchacho, el cual es natural del lugar de Mosiños, aquí junto, y que á su parecer deste testigo será el dicho Rodrigo de Quiroga de edad de sesenta y cuatro años, poco más ó menos. Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que los conoció muy bien de vista, trato y conversación, que al padre llamaban Fernando de Camba Quiroga, y la madre, mujer legítima del dicho Fernando de Camba, llamaron María López de Sober, los cuales sabe este testigo que fueron casados y velados *in facie Ecclesie*, y que durante su matrimonio, entre otros hijos que tuvieron, hubieron por su hijo al dicho Rodrigo de Quiroga, y por tal le tuvieron y trataron y fué habido y tenido y comunmente reputa-

do; y que los dichos Fernando de Camba y María López fueron vecinos de Mosiños, y el dicho Fernando de Camba natural de allí, y su mujer natural de Sober. Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que no los alcanzó á conocer, aunque tiene noticia dellos por oídas, que al padre llamaban Pero Garzo, y á la madre, mujer legítima del dicho Pero Garzo, llamaban Emilia de Quiroga, los cuales oyó decir y ha sido público y notorio que fueron legítimamente casados y que hubieron por su hijo legítimo al dicho Fernando de Camba y como á tal su hijo le dejaron parte de sus bienes; y que el dicho Pedro Garzo y su mujer fueron vecinos de Castellón, de donde cree que fué natural el dicho Pedro Garzo, y que no sabe de donde fué natural la dicha Emilia de Quiroga. Preguntado si conoció á los padres de la dicha María López de Sober, agüelos maternos del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que al padre conoció muy bien, y este testigo le vió enterrar, siendo él de edad de diez ó doce años, y se llamaba Lope Alfonso de Sober, y que á la madre, mujer del dicho Lope Alfonso, no la conoció ni tiene noticia della, pero que sabe que era y es pública voz y fama que la dicha María López era hija legítima del dicho Lope Alfonso, y por tal sabe este testigo que fué habida y tenida y comunmente reputada, y que cree que el dicho Lope Alfonso fué natural de.....

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni atañe cosa de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo tuvo y vió haber y tener y comunmente reputar á todos los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, por legítimos y de legítima sucesión nacidos y procreados, y que nunca supo ni oyó que les tocase defecto alguno de bastardía de ninguna manera ni por vía alguna.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que todos los contenidos en ella, Fernando de Camba y María López de Sober y Pedro Garzo de Castellón y Lope Alfonso de Sober fueron buenos y nobles hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, y tan limpios cristianos viejos, que en ningún grado ni por ninguna vía les toca ni daña raza de judíos, moros, conversos ó villanos; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque así lo oyó este testigo á sus mayores y más ancianos, y comunmente á todos, y porque sabe que por tales y tan limpios fueron y son habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contra-

rio, y que en esta buena fama y opinión han estado é visto tener á todos los susodichos, y él por tales los tiene.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, porque, como dicho tiene, no conoció á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que sabe que los dichos Rodrigo de Quiroga y su padre y agüelos vivieron siempre principal y honradamente con sus haciendas, sin entrometerse en otros tratos y oficios viles, y que esto sabe por habello visto y oído muchas y diversas veces, sin haber oído cosa en contrario.

7-9.—A la séptima pregunta, dijo: que no la sabe, ni sabe la octava ni nona preguntas, porque el dicho Rodrigo de Quiroga ha mucho tiempo que está ausente desta su naturaleza.

10.—A la décima pregunta, dijo: que jamás oyó decir ni supo que á los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, les toque ó dañe nota ó infamia alguna, ansí por el Santo Oficio de la Inquisición como por otra vía alguna, antes sabe y ha oído que todos han vivido como buenos cristianos, temerosos de Dios y obedientes á su santa Iglesia Romana; y que no sabe otra cosa por el juramento que hizo, debajo del cual dijo que guardaría secreto; leyósele su dicho y ratificóse en él; y porque no sabía escribir nos rogó á nosotros, los dichos comisarios, lo firmásemos por él de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodichos, en este dicho lugar y coto de Tuiriz, recibimos juramento, en forma, de Inés González de Gudiél, la cual, habiendo jurado, dijo ser de edad de sesenta años, poco más ó menos, vecina y natural deste dicho lugar de Tuiriz, y que no le toca ninguna de las generales.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció muy bien á Rodrigo de Quiroga, de quien se trata, que oyó decir que se fué á las Indias, y que, á su parecer deste testigo, el dicho Rodrigo de Quiroga será de edad de sesenta y cuatro años, poco más ó menos, y que es natural de Mosiños, cerca deste lugar.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo que los conoció de vista, trato y conversación, que al padre llamaban Fernando de Camba, y á la madre, mujer del dicho Fernando de Camba, llamaban María López, los cuales es cosa notoria que fueron legítimos marido y mujer, y por tales legítimamente casados fueron ha-

bidos y tenidos y comunmente reputados, y que durante su legítimo matrimonio hubieron por su hijo legítimo, entre otros hijos que tuvieron, al dicho Rodrigo de Quiroga, y como á tal su hijo le trataron y criaron llamándole hijo y él á ellos padres; y que el dicho Fernando de Camba fué natural de Mosiños, y él y su mujer vecinos de allí, y ella natural de la Torre de Marco.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos paternos del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que no les conoció, aunque oyó muchas veces decir que al padre llamaron Pedro Garzo de Castellón y á la madre llamaban Emilia Vázquez, los cuales sabe este testigo, y es cosa notoria, que fueron legítimamente casados y velados y que así hubieron durante su matrimonio por su hijo legítimo al dicho Fernando de Camba, y como tal le trataron y hubieron y les sucedió en parte de sus bienes, como es cosa notoria, y que los dichos Pedro Garzo y su mujer fueron vecinos deste lugar de Tuiriz, y él natural de aquí, y la dicha Emilia Vázquez no sabe de donde fué natural.

Preguntado si conoció á los padres de la dicha María López, agüelos maternos del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que al padre conoció muy bien de vista y conversación, que le llamaban Lope Alfonso, que fué vecino de Mosiños y natural de la Torre de Marco, y que á la madre, mujer del dicho Lope Alfonso, no la conoció este testigo ni tiene noticia della, pero que siempre oyó que la dicha María López fué hija legítima de legítimo matrimonio nacida del dicho Lope Alfonso, y por tal habida y tenida, sin que haya oído cosa en contrario.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa de las contenidas en ella para que por ello deje de decir la verdad de lo que supiere.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo tiene á todos los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, por legítimos y de legítima sucesión nacidos y procreados, sin que les toque algún defecto de bastardía, ni tal supo ni jamás lo oyó decir.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que todos los contenidos en ella, que son Fernando de Camba, María López y Pero Garzo y Lope Alfonso, son muy buenos y nobles hijosdalgo, y que en ningún grado les toca raza ó mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque este testigo oyó decir á su

suegro que viniendo á este lugar á pedir los pechos y pedidos que los hombres buenos pecheros suelen y deben pagar, que los dichos pechos se habían pedido á algunos vecinos que eran tenidos por hijosdalgo, y que decía el dicho su suegro que á los sobredichos agüelos de Rodrigo de Quiroga, por hijosdalgo notorios y muy principales, nunca les pidieron los dichos pechos y pedidos, y porque ansimismo sabe este testigo que por tales y tan limpios hijosdalgo han sido y son siempre habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario; y que esto es la pública voz y fama y buena opinión que hay de su linaje y limpieza; y que otra cosa no sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la una agüela, que no conoció, del dicho Rodrigo de Quiroga, mas que por oídas oyó decir que era mujer muy principal, hidalga y limpia, que no le tocaba raza ni mezcla de las contenidas en la pregunta; y que esto oyó este testigo á su suegro y comunmente.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que á los contenidos en ella que aquí se le nombraron no les toca haber tenido oficio ó trato alguno infame ó malo, antes sabe, por ser cosa notoria, que todos ellos vivieron limpia y honradamente con sus haciendas.

7-8-9.—A la séptima, octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe.

10.—A la décima pregunta, dijo: que no la sabe, antes sabe que y es cosa notoria que todos los contenidos en ella que aquí se le nombraron, vivieron siempre como buenos cristianos y como tales murieron; y que otra cosa no sabe ni ha oído por el juramento que hizo, debajo del cual dijo que guardaría secreto; leyósele su dicho y ratificóse en él, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por ella de nuestros nombres.
—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, recibimos juramento en forma de Pero Fiscal, el cual, habiendo jurado, dijo ser de edad de setenta años, poco más ó menos, vecino y natural deste dicho lugar de Tuiriz, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció muy bien á Rodrigo de Quiroga de quien se trata, por habelle visto y tratado muchas veces antes que se fuese á las Indias, y que el dicho Rodrigo de Quiroga es natural deste lugar de Tuiriz, y que será de edad de sesenta y cuatro años, poco más ó menos.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que los conoció de vista, trato y conversación, que al padre llamaron Fernando de Camba y á la madre María López de Sober, y que este testigo sabe y es cosa notoria en esta tierra que el dicho Fernando de Camba y María López de Sober fueron legítimamente casados y velados *in facie Ecclesie* y que durante su legítimo matrimonio, entre otros hijos que tuvieron, hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho Rodrigo de Quiroga, y como á tal le trataron y criaron, llamándole hijo y él á ellos padres, y que esto es cosa muy notoria y sabida; y que los dichos Fernando de Camba y María López, su mujer, fueron vecinos deste lugar de Tuiriz, y él natural dél, y la dicha María López natural de la Torre de Marco.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que no los conoció, aunque por oídas tiene mucha noticia dellos, por oídas, que al padre llamaron Pero Garzo de Castellón, y á la madre, mujer del dicho Pero Garzo, llamaban Emilia Vásquez de Quiroga, los cuales ha oído y es cosa pública y notoria que tuvieron por su hijo legítimo, entre otros, al dicho Fernando de Camba, y como tal heredó parte de los bienes de los dichos sus padres; y que el dicho Pero Garzo y su mujer fueron vecinos de Castellón y él natural de allí y la Emilia Vásquez no sabe de donde fué natural.

Preguntado si conoció á los padres de la dicha María López, agüela de parte de madre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que al padre conoció muy bien y se llamaba Lope Alfonso, y que á la madre no la conoció ni tiene noticia della, mas de que ha oído por cosa notoria que la dicha María López fué hija legítima de legítimo matrimonio nacida del dicho Lope Alfonso, sin haber oído cosa en contrario, y que el dicho Lope Alfonso fué vecino y natural de Marco.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni atañe cosa de las contenidas en ella porque por ello deje de decir la verdad de lo que supiere.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que todos los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, fueron legítimos y de legítima sucesión nacidos y procreados, sin que les toque ó dañe nota ó falta de bastardía por ninguna vía; y que esto sabe por ser cosa notoria y porque por tales legítimos sabe que son y han sido habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe, y que todos los contenidos en ella Fernando de Camba, Mari López, Pero Garzo y Lope Alfonso, padres y agüelos del dicho Rodrigo de Quiroga, fueron muy buenos y nobles hijosdalgo y que no les tocaba raza ni mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos, en ningún grado ni por ninguna vía.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque siempre oyó lo que dicho tiene á sus mayores y más ancianos y comunmente á todos, sin haber oído cosa en contrario, y porque sabe que como á tales hijosdalgo nobles les fueron y son guardadas las exenciones y libertades que á los otros hijosdalgo de España les deben y suelen ser guardadas, y que en esta buena fama han estado y están de presente sus descendientes; y que esta es la verdad por el juramento que hizo.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, porque, como dicho tiene, no conoció á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que es cosa notoria no tocalles á los contenidos en ella oficio ó trato de los que la pregunta dice, como lo es haber todos ellos vivido honrada y principalmente con sus haciendas.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que este testigo vió andar á caballo al dicho Rodrigo de Quiroga antes que se fuese, que no sabe si lo tiene.

8-9.—A la octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe.

10.—A la décima pregunta, dijo: que sabe, por habello oído y visto, que los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, vivieron siempre como buenos y católicos cristianos, temerosos de Dios, y que nunca les sucedió alguna infamia é nota por el Santo Oficio de la Inquisición; y que esto sabe y no otra cosa por el juramento que hizo, debajo del cual dijo que guardaría secreto; leyósele su dicho y ratificóse en él, y porque no sabía escribir, nos rogó lo firmásemos por él de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año, en el dicho lugar de Tuiriz recibimos juramento en forma de Leonor García, la cual habiendo jurado como dicho es, dijo ser de edad de cerca de ochenta años, vecina y natural deste dicho lugar de Tuiriz, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció muy bien á Rodrigo de Quiroga, de quien esta información se hace, que á su parecer deste tes-

tigo será de edad de sesenta años, poco más ó menos, y que es natural el dicho Rodrigo de Quiroga deste lugar de Tuiriz.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo que los conoció de vista, trato y conversación; que al padre llamaban Fernando de Camba y á la madre llamaban María López, los cuales sabe este testigo, por ser cosa pública y notoria, que fueron casados y velados *in facie Ecclesie*, y que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo, entre otros que tuvieron, al dicho Rodrigo de Quiroga, y como á tal le tuvieron y trataron, y por tal sabe que es y fué tenido, sin haber oído cosa en contrario; y que los dichos Fernando de Camba y María López fueron vecinos deste lugar de Tuiriz y él natural dél y ella natural de Marco.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos paternos del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo que no los conoció, aunque por oídas tiene mucha noticia dellos; que al padre llamaban Pedro Garzo de Castellón y á la madre, mujer del dicho Pedro Garzo, llamaban Emilia Vásquez de Quiroga, los cuales oyó siempre decir que hubieron de legítimo matrimonio al dicho su hijo Fernando de Camba, y que como tal hijo les sucedió en parte de sus bienes, como legítimo heredero; y que el dicho Pedro Garzo fué natural deste lugar y de Castellón, y que la Emilia Vásquez no sabe de dónde fué natural.

Preguntado si conoció á los padres de la dicha María López, agüelos maternos del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo que los conoció de vista, trato y conversación; que al padre llamaron Lope Alfonso y á la madre, mujer del dicho Lope Alfonso, llamaron Leonor Fernández de Rubián, los cuales sabe este testigo, porque fué su vecina, que fueron casados y velados religiosamente, y que haciendo vida maridable de consuno, hubieron por su hija legítima á la dicha María López, y como á tal su hija, sabe que la tuvieron y trataron y al fin la casaron con el dicho Fernando de Camba, dotándola de sus bienes; y que los dichos Lope Alfonso y Leonor Fernández fueron vecinos de Mosiños, y él natural de Marco y ella natural de Cangas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni atañe cosa de las contenidas en ella para que por ello deje de decir la verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que los contenidos en ella, los cuales se le nombraron, todos fueron legítimos y de legítimo matrimonio nacidos y procreados, como dicho tiene en la primera pregun-

ta, y que no les toca ni daña nota ó falta de bastardía de ninguna manera, lo cual es cosa pública y notoria.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe, y que todos los contenidos en ella, los cuales aquí se le nombraron, fueron buenos y nobles hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, y que no les tocaba raza ni mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos en ningún grado ni por vía alguna; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque siempre oyó que los susodichos eran de los más principales hijosdalgo desta tierra, y porque sabe que por tales y tan limpios fueron habidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario, y que esta es la opinión y fama que siempre ha habido y de presente hay de su linage y limpieza.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la una agüela del dicho Rodrigo de Quiroga, queste testigo conoció, que se llamó Leonor Fernández, sabe que fué muy hijadalgo y muy limpia cristiana vieja, que no le tocaba raza ó mezcla de judía, mora ó conversa en ningún grado; preguntado cómo lo sabe, dijo que por las razones ya dichas en la pregunta antes desta y porque así lo oyó decir por cosa pública y notoria.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que es cosa notoria no tocalles á los contenidos en ella oficio ó trato alguno de los que la pregunta dice, como lo es haber todos ellos vivido principal y honradamente con sus haciendas, como caballeros hijosdalgo.

7, 8 y 9.—A las séptima, octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe.

10.—A la décima pregunta, dijo: que ansimismo es cosa notoria no tocalles á los contenidos en ella cosa ó infamia alguna de las que la pregunta dice por el Santo Oficio ni por otra vía alguna, antes sabe que todos ellos vivieron cristiana y católicamente, como buenos y católicos cristianos; y otra cosa no sabe por el juramento que hizo, debajo del cual dijo que guardaría secreto; leyósele su dicho y ratificóse en él, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por ella de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, en ocho días del mes de Septiembre del dicho año, en la villa de Monforte, recibimos juramento en forma de Rodrigo Alvarez, el cual, habiendo jurado, dijo ser de edad de sesenta años, poco más ó menos, vecino y natural desta dicha villa de Monforte, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce muy bien á Rodrigo de Quiroga, de quien se trata, de vista, trato y conversación, y tiene noticia que se fué á las Indias, á donde ha oído que está ahora, y que á su parecer deste testigo el dicho Rodrigo de Quiroga será de edad de sesenta años, poco más ó menos, y que su naturaleza fué de Tuiriz.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que al padre llamaban Fernando de Camba, y á la madre llamaron María López, los cuales sabe este testigo y que es cosa notoria que fueron legitimamente casados y velados, y que haciendo vida maridable de consuno tuvieron por su hijo legítimo de legítimo matrimonio nacido y procreado al dicho Rodrigo de Quiroga, y como á tal vió que le trataron y tuvieron criándole en su casa, llamándole hijo, y él á ellos padres, y que los dichos Fernando de Camba y María López fueron vecinos de Santa María de Siete Vientos de Mosiños, y ella natural de allí y el dicho su marido natural de Tuiriz.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que no les alcanzó á conocer, pero que del padre tiene mucha noticia, y oyó decir que se llamaba Pedro Garzo de Castellón, hombre muy rico en esta tierra, que fué natural y vecino de Tuiriz, y que es cosa notoria que el dicho Fernando de Camba fué hijo legítimo de legítimo matrimonio nacido y procreado del dicho Pedro Garzo de Castellón, su padre, y este testigo por tal lo tuvo y vió haber y tener, y como tal hijo legítimo sabe que heredó parte de los bienes del dicho su padre.

Preguntado si conoció á los padres de la dicha María López, agüelos de parte de madre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que al padre conoció muy bien de vista, trato y conversación, que fué vecino de Mosiños y señor de la Torre de Marco, en la feligresía de Nuestra Señora de Seteventos, y que sabe que se llamaba Lope Alfonso; y que á la madre, mujer del dicho Lope Alfonso, no la conoció ni sabe quien era, pero que es cosa notoria que la dicha María López fué hija legítima de legítimo matrimonio nacida del dicho Lope Alfonso, y como á tal la trató y crió, y al fin la casó con el dicho Fernando de Camba, dotándola de sus bienes; y que esto sabe desta pregunta y no otra cosa.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ninguna cosa de las contenidas en ella para que por ello deje de decir la verdad de lo que supiere.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe muy bien que todos los contenidos en ella que aquí se le nombraron, fueron legítimos y de legítima sucesión nacidos, sin que les toque ó dañe infamia ó defecto de bastardía, y que esto oyó este testigo á su suegro, hombre muy antiguo, y común y generalmente, sin haber oído cosa en contrario.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe, y que los contenidos en ella, Fernando de Camba, María López, Pero Garzo de Castellón y Lope Alfonso, todos fueron muy buenos y nobles hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, y que no les toca raza ni mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque así lo oyó este testigo á sus mayores y más ancianos y común y generalmente á todos, y porque sabe que por tales y tan limpios hijosdalgo son y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario, y que en esta buena opinión y fama ha estado y está de presente el linage y limpieza de todos los susodichos.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, porque, como dicho tiene, no conoció á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que ni sabe ni jamás oyó que á los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, les toque ó dañe oficio ó trato alguno de los que la pregunta dice, antes es cosa notoria haber todos ellos vivido honrada y principalmente con sus haciendas, sin entremeterse en tratos ó oficios viles y mecánicos.

7.—A la séptima pregunta, dijo: que antes que el dicho Rodrigo de Quiroga se fuese á las Indias, este testigo le vió andar á caballo muchas veces, que ahora no sabe si tiene caballo, por estar tan lejos.

8 y 9.—A las octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe ni ha oído cosa alguna de las contenidas en ellas.

10.—A la décima pregunta, dijo: que ni sabe ni oyó decir en algún tiempo que á los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, les haya sucedido caso alguno por donde fuesen afrentados por el Santo Oficio de la Inquisición ni por otra vía alguna, antes sabe y es cosa notoria que todos han sido buenos y católicos cristianos, temerosos de Dios y obedientes á los mandamientos de la Santa Iglesia Romana, y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo, debajo del cual dijo que guardaría secreto; leyósele su dicho y ratificóse en él y firmólo de su nombre.—*Don Pedro de Guzmán.—Rodrigo Alvarez.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodicho, de ofi-

cio recibimos juramento en forma de Pedro de Neira, el cual, habiendo jurado como dicho es, dijo ser de edad de sesenta y tres años, poco más o menos, vecino y natural de esta dicha villa de Monforte, y que no le toca alguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta dijo: que conoció muy bien á Rodrigo de Quiroga, de quien se trata, que este testigo y él fueron pajes de la condesa de Lemos, doña Beatriz de Castro, y así fueron compañeros muchos días de cama y mesa, y que el dicho Rodrigo de Quiroga fué natural de Mosiños, y á su parecer deste testigo, será de edad de sesenta y cuatro ó sesenta y cinco años. Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga dijo: que los conoció muy bien de vista, trato y conversación, que al padre llamaban Fernando de Camba y á la madre, mujer legítima del dicho Fernando de Camba, no se acuerda este testigo cómo se llamaba, aunque, como dicho tiene, la conoció y sabe que ella y el dicho su marido fueron vecinos de la feligresía de Nuestra Señora de Siete Vientos de Mosiños, y él natural de allí, y su mujer no sabe de dónde fué natural, pero sabe, por ser cosa muy notoria y averiguada, que los dichos Fernando de Camba y María López, su mujer, fueron legítimamente casados y velados y que haciendo vida maridable juntamente hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho Rodrigo de Quiroga, y como á tal vió que le trataron y criaron llamándole hijo y él á ellos padres, lo cual es cosa notoria. Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos paternos del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que no les conoció ni tiene noticia dellos ni de los demás contenidos en la pregunta.

2.—A la segunda pregunta dijo: que no le toca ni atañe cosa de las contenidas en ella para que deje de decir la verdad.

3.—A la tercera pregunta dijo: que sabe que los que este testigo conoció de los contenidos en ella, Rodrigo de Quiroga y su padre y madre, son y fueron legítimos y de legítima sucesión nacidos, y por tales habidos y tenidos, sin que este testigo sepa ni haya oído que les toque algún defecto de bastardía.

4.—A la cuarta pregunta dijo: que los que este testigo conoció de los contenidos en ella, Fernando de Camba y su mujer, padres del dicho Rodrigo de Quiroga, fueron muy buenos hijosdalgo al fuero y costumbre de España y que no les tocaba raza ni mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos, en ningún grado, cercano ó remoto. Preguntado cómo

lo sabe, dijo: que porque así lo oyó decir siempre que desto oyó hablar, y porque sabe que por tales fueron siempre habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario, y porque sabe que como á tales hijosdalgo les fueron guardadas las exenciones y libertades que á los otros hijosdalgo de España les suelen y deben ser guardadas, no pechando ni contribuyendo, y que en esta buena opinión está de presente el linage y limpieza de los susodichos; y que otra cosa no sabe.

5.—A la quinta pregunta dijo: que no la sabe, porque, como dicho tiene, no conoció á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6.—A la sexta pregunta dijo: que sabe que los que él conoció, de los contenidos en ella, Rodrigo de Quiroga y Fernando de Camba, su padre, vivieron siempre limpia y honradamente con sus haciendas, sin entremeterse en otros tratos ú oficios viles y mecánicos, lo cual es cosa pública y notoria.

7.—A la séptima pregunta dijo: que al tiempo que este testigo conoció al dicho Rodrigo de Quiroga le vió muchas veces andar á caballo, que ahora no sabe si le tiene.

8-9.—A la octava y novena pregunta dijo: que no las sabe, por estar tan lejos el dicho Rodrigo de Quiroga, ni al tiempo que acá estuvo en esta tierra nunca supo ni oyó que le sucediese cosa alguna de las que la pregunta dice.

10.—A la décima pregunta dijo: que no la sabe ni oyó jamás que les tocase á los contenidos en ella, infamia ó nota alguna de las que la pregunta dice, así por el Santo Oficio de la Inquisición como por otra vía alguna; y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo, debajo del cual dijo que guardaría secreto; leyósele su dicho y ratificóse en él y firmólo de su nombre.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Neira.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, en la collación de Santiago de Villar de Ortelle, á nueve días del dicho mes y año, recibimos juramento en forma de Juan Guedella, vecino y natural de la dicha collación y cura de la dicha iglesia de Santiago, el cual, habiendo jurado como dicho es, dijo ser de edad de ochenta y cinco años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce muy bien á Rodrigo de Quiroga de quien se trata, por habelle visto muchas veces antes que se

fuese á las Indias, el cual, á su parecer deste testigo, será de edad de más de sesenta años, y natural de Mosiños.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que los conoció de vista, trato y conversación, que al padre llamaron Fernando de Camba, y á la madre María López de Sober, vecina de la feligresía de Seteventos, y él natural de allí, y la dicha su mujer natural de Marco, los cuales sabe y es cosa notoria que fueron legítimamente velados y casados y que hicieron vida maridable juntamente, y que durante su legítimo matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho Rodrigo de Quiroga, y como á tal le trataron y criaron, llamándole hijo, y él á ellos padres.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que no los conoció, aunque tiene mucha noticia dellos, y sabe que al padre llamaban Pedro Garzo de Castellón, y á la madre, mujer legítima del dicho Pedro Garzo, llamaban Emilia Vázquez de Quiroga, los cuales ha oído muchas veces, común y generalmente, que fueron marido y mujer legítimamente casados, y que legítimamente hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho Fernando de Camba, y como tal sabe y es cosa notoria que sucedió á los dichos sus padres en parte de sus bienes; y que el dicho Pedro Garzo cree que fué natural de la dicha feligresía de Seteventos, y la dicha Emilia Vázquez natural de Quiroga.

Preguntado si conoció á los padres de la dicha María López, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que los conoció muy bien de vista, trato y conversación, que al padre llamaban Lope Alfonso, y á la madre, mujer legítima del dicho Lope Alfonso, llamaban Leonor Fernández de Rubianes, los cuales conoció y vió velados y casados hacer vida maridable de consuno, y que hubieron por su hija legítima á la dicha María López, y sabe, por ser cosa notoria, que como á tal su hija la tuvieron y trataron llamándola hija, y ella á ellos padres, y finalmente la casaron con el dicho Fernando de Camba, dotándola de sus bienes; y que los dichos Lope Alfonso y su mujer fueron vecinos de la dicha feligresía de Seteventos, y él natural de allí, de Mosiños, y ella natural de Marco ó de Cangas, allí cerca.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que todos los contenidos en

ella, que aquí se le nombraron, fueron legítimos y de legítima sucesión nacidos y procreados, sin que les toque ni tocarse defecto de bastardía de ninguna manera ni por vía alguna, y que esto sabe por habello oído así muchas y diversas veces, y porque sabe que por tales han sido y son habidos y tenidos y comunmente reputados.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe, y que todos los contenidos en ella, Fernando de Camba, María López, Pedro Garzo y Lope Alfonso, todos ellos fueron muy buenos y nobles hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, y que por ninguna vía ni por ningún grado les tocaba ni dañaba raza de judíos, moros, conversos ó villanos.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque así lo oyó siempre decir á sus mayores y más ancianos y comunmente á todos, y porque sabe que nunca pecharon ni contribuyeron en los pechos y pedidos que suelen pechar los hombres buenos pecheros en esta tierra, antes sabe que fueron libres y exentos dellos, como tales hijosdalgo, y que en esta buena opinión y fama es de presente tenido el linaje de todos los susodichos, sin haber cosa en contrario.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe y que las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga, Emilia Vásquez de Quiroga y Leonor Fernández de Rubianes, fueron muy limpios cristianos viejos, que no les tocaba raza ni mezcla de las contenidas en la pregunta, y que aún eran muy hijosdalgo; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque no hay cosa más notoria en esta tierra, y porque sabe que por tales fueron siempre habidos y tenidos y comunmente reputados, sin que este que depone haya oído cosa en contrario, ni cree que con verdad se hallara.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que es cosa notoria no tocalles á los que aquí se le nombraron oficio ni trato de los que la pregunta dice, como lo es haber todos ellos vivido limpia y honradamente con sus haciendas.

7-9.—A las séptima, octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe por estar tan ausente el dicho Rodrigo de Quiroga.

10.—A la décima pregunta, dijo: que nunca supo ni oyó que á los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, les haya sucedido alguna infamia ó nota de las que la pregunta dice por el Santo Oficio, antes es cosa notoria haber todos vivido como buenos y católicos cristianos, temerosos de Dios y obedientes á su santa Iglesia Romana; juró

de guardar secreto y ratificóse en lo que había dicho y firmólo de su nombre.—*Juan Guedella.*—*Don Pedro de Guzmán.*—*Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodichos, en el lugar de Marco, que es en la dicha feligresía de Santiago, recibimos juramento en forma de Cristóbal de las Peñas, el cual dijo ser de edad de setenta y cinco años, vecino y natural de la dicha feligresía en Marco.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Rodrigo de Quiroga, de quien esta información se hace, por habelle visto antes que pasase á Indias, que á su parecer será de edad de sesenta y cuatro años, que es natural el dicho Rodrigo de Quiroga de la feligresía de Seteventos, en Mosiños.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo que los conoció muy bien, que al padre lo llamaban Fernando de Camba y á la madre llamaron María López, vecinos de la dicha feligresía de Seteventos.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, dijo que no les conoció, ni se acuerda quien fuesen; si conoció á los padres de la dicha María López, dijo que al padre tan solamente conoció, que se llamaba Lope Alfonso, el cual oyó decir por cosa pública que hubo legitimamente por su hija á la dicha María López, y que como á tal la trató, crió y casó; y que otra cosa no sabe ni ha oído.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni empece, para que por ello deje de decir la verdad de lo que supiere.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que á todos los que este testigo conoció de los contenidos en ella, Rodrigo de Quiroga, Fernando de Camba, María López, Lope Alfonso, á todos los tiene y vió haber y reputar por legítimos y de legítima sucesión nacidos y procreados, sin que sepa ni haya oído que les toque ó dañe alguna bastardía.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe los que este testigo conoció contenidos en la pregunta antes desta, fueron muy buenos y nobles hijosdalgo al fuero y costumbre de España, que no les tocaba raza ni mezcla de judíos, moros, conversos y villanos; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque así lo oyó común y generalmente, y porque sabe que por tales son y han sido habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario, ni cree que con verdad se hallara.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe porque, como dicho tiene, no conoció á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que todos los que este testigo conoció de los contenidos en ella, Rodrigo de Quiroga y sus padres y agüelo de madre, vivieron siempre honrada y principalmente con sus haciendas, sin entrometerse en oficios ó tratos viles y mecánicos.

7-8-9.—A las séptima, octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe, aunque es verdad que vió al dicho Rodrigo de Quiroga andar á caballo antes que se fuese.

10.—A la décima pregunta, dijo: que nunca supo ni oyó que á los contenidos en ella les toque ni haya tocado infamia alguna de las que la pregunta dice, y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo; ratificóse en lo que había dicho, y porque no sabía escribir, nos rogó lo firmásemos por él.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodichos, en la dicha feligresía de Santiago recibimos juramento, en forma, de Pedro de las Peñas, el cual dijo ser natural de la dicha feligresía y de edad de más de ochenta años, y que no le toca ninguna de las generales.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció á Rodrigo de Quiroga y á su padre Fernando de Camba y á su madre María López, mujer legítima del dicho Fernando de Camba, y que el dicho Rodrigo de Quiroga será de edad de sesenta años, antes más que menos, y que es natural de Mosiños, de donde lo era su padre en la feligresía de Sete Ventos; y que conoció á Lope Alfonso, padre de María López, por haberle visto muchas veces, y que á los demás contenidos en la pregunta no los conoce este testigo ni tiene noticias dellos, y que sabe, por ser cosa notoria, que el dicho Rodrigo de Quiroga es hijo legítimo de legítimo matrimonio nacido de los dichos sus padres; y que otra cosa no sabe.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no sabe ni ha oído que á Rodrigo de Quiroga ni á su padre Fernando de Camba ni á su agüelo Lope Alfonso ni á su madre María López les toque ó dañe alguna bastardía, lo cual tiene por cosa notoria.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que Fernando de Camba y María López y Lope Alfonso fueron muy buenos hijosdalgo, sin que

les toque alguna mala raza ó mezcla de las contenidas en la pregunta; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque así lo ha oído decir común y generalmente, sin haber oído cosa en contrario, y porque en esta tierra, de donde todos ellos son naturales, no entiende que hay cosa más notoria y cierta; y que otra cosa no sabe ni ha oído.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, por no haber conocido á los contenidos en ella.

A las preguntas que fuera de las dichas se contienen en el interrogatorio, dijo: que no las sabe ni ha oído que les toque ni dañe cosa alguna de las contenidas en ellas, así como algún oficio ó trato vil ó mecánico ó alguna infamia ó afrenta, así por el Santo Oficio de la Inquisición como por otra vía alguna; y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo; ratificóse en lo que había dicho, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por él de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, á diez días del dicho mes y año, recibimos juramento, en forma, de Inés de Roca, natural de la dicha feligresía de Santiago, la cual habiendo jurado, dijo ser de edad de ochenta años, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció á Rodrigo de Quiroga por habelle visto venir á la Torre de Marco en aquella feligresía, que era de sus agüelos; que á su parecer será de edad de sesenta años, antes más que menos, y que es natural de la feligresía de Setevientos, en Mosiños; y que ansimismo conoció muy bien á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, Fernando de Camba y María López, y al padre de la dicha María López, que se llamaba Lope Alfonso, y que es cosa notoria que los dichos Rodrigo de Quiroga y su madre María López fueron legítimos y de legítima sucesión nacidos, y por tales habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario, ni cree que se hallará.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni empece cosa de las contenidas en ella para que deje de decir la verdad.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que este testigo tiene á los que dicho tiene que conoció en la primera, por legítimos y de legítima sucesión nacidos, y que no les toca defecto alguno de bastardía ni tal ha oído.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que los que este testigo conoció

de los contenidos en ella, Fernando de Camba, María López y Lope Alfonso, padres y agüelo de madre del dicho Rodrigo de Quiroga, sabe que fueron hijosdalgo notorios al fuero y costumbre de España, que no les tocaba raza ni mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos en ningún grado.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque nunca oyó cosa en contrario, antes lo que dicho tiene oyó á sus mayores y más ancianos y comunmente á todos y es cosa pública y notoria; y que otra cosa no sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, porque, como ha dicho, no conoció á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6-7-8-9.—A las sexta, séptima, octava y novena preguntas dijo: que ninguna cosa sabe dellas ni lo ha oído, antes en lo que toca á la sexta, sabe que los que este testigo conoció han vivido siempre honrada y principalmente con sus haciendas; y en lo que toca á la décima han vivido como buenos cristianos sin que les haya sucedido alguna infamia ó nota de las que la pregunta dice, así por el Santo Oficio como por otra vía alguna; dijo que guardaría secreto; ratificóse en lo que había dicho, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por ella de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodichos, en la collación de San Lorenzo de Sión, en los Castellones, recibimos juramento en forma de Juan de Seoane, el cual habiendo jurado, dijo ser de edad de setenta años, poco más ó menos, vecino y natural de la dicha collación de los Castellones, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció á Rodrigo de Quiroga y conoció á sus padres, que se llamaron Fernando de Camba y María López, los cuales sabe que fueron legitimamente casados y que hubieron del matrimonio al dicho Rodrigo de Quiroga, que será de edad de sesenta años, poco más ó menos, naturales él y su padre de Monseños, en la collación de Seteventos; y que ausimismo conoció al padre de su madre María López, que se llamó Lope Alfonso, y que á la mujer del dicho Lope Alfonso no la conoció, mas de que sabe, por ser cosa notoria, que la dicha María López fué hija legítima de legítimo matrimonio nacida del dicho Lope Alfonso, y él y la dicha su hija della naturales de la Torre de Marco en la collación de Santiago.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que no les alcanzó á conocer, aunque tiene mucha noticia del padre, que se llamó Pero Garzo de Castellón, el cual ha oído siempre por cosa muy sabida que fué padre legítimo del dicho Fernando de Camba, y que así como tal su hijo legítimo el dicho Fernando de Camba le sucedió en mucha parte de sus bienes, como es cosa notoria en esta tierra, á donde fué muy hacendado el dicho Pero Garzo, y fué natural de Tuiriz de los Castellones desta feligresía de Seteventos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni atañe para que por ello deje de decir la verdad de lo que supiere.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que la sabe, y que todos los contenidos en ella que aquí se le nombraron fueron buenos y nobles hijosdalgo y que no les tocaba raza de judíos, moros, conversos ó villanos.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque así lo oyó siempre decir á sus mayores y más ancianos y comunmente á todos, sin haber oído cosa en contrario, y porque sabe que por tales y tan limpios hijosdalgo han sido y son habidos y tenidos y comunmente reputados, y que tal es de presente y tan buena la opinión y fama que hay del linage y limpieza de todos los susodichos.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, porque, como dicho tiene, no conoció las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6-7-8-9.—A las sexta, séptima, octava y novena preguntas, dijo: que ninguna cosa sabe dellas, pero que todos los susodichos padres y agüelos del dicho Rodrigo de Quiroga, y ansimismo él, ha oído siempre que han vivido honrada y limpiamente y como buenos y católicos cristianos, y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo; encargósele el secreto y ratificóse en lo que había dicho, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por él de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodichos, en San Vicente de Castellón recibimos juramento de Pedro de Vilarriño, el cual habiendo jurado, dijo ser de edad de setenta años, vecino y natural de los Castellones, en la collación de San Vicente, y que no le toca alguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Rodrigo de Quiroga, que es natural de Mosiños, en la collación de Nuestra Señora de Sete-

ventos, y que, á su parecer, será de edad de sesenta y dos años, poco más ó menos; y que ansimismo conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, que se llamaron Fernando de Camba y María López, y al padre de la dicha María López que se llamó Lope Alfonso, que él y la dicha su hija fueron naturales de la Torre de Marco ó de Mosiños, de donde fué natural el dicho Rodrigo de Quiroga y su padre en la collación de Nuestra Señora de Seteventos.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que no les conoció, aunque tiene mucha noticia, por oídas, del padre, que se llamó Pero Garzo de Castellón, que oyó decir que fué un hombre muy valeroso y muy rico en esta tierra, y que es cosa notoria y manifiesta que fué su hijo legítimo el dicho Fernando de Camba, y por tal habido y tenido, sin que en esto jamás se haya puesto duda, y que el dicho Pero Garzo fué natural de Mosiños y de los Castellones de la collación de Nuestra Señora de Seteventos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni atañe cosa de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que es cosa notoria y muy sabida en esta tierra, de donde son naturales todos los contenidos en ella, haber sido todos legítimos y de legítima sucesión nacidos, sin entremeterse entre ellos ninguna bastardía.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que todos los contenidos en ella, los cuales se le nombraron, fueron hijosdalgo nobles, y que no les tocaba raza ni mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos; preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque tal es y ha sido la pública voz y fama en esta tierra del linage y limpieza de todos los susodichos, sin que haya cosa en contrario, y porque sabe que como á tales hijosdalgo les fueron siempre guardadas las libertades y exenciones que á los otros hijosdalgo de España les deben y suelen ser guardadas, no pechando ni contribuyendo; y que otra cosa no sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que no la sabe, por no haber conocido á las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga.

6, 7, 8 y 9.—A las sexta, séptima, octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe, ni cree ni ha oído que á los contenidos en ellas los dañe infamia de algún trato ó oficio infame, ni tampoco por el Santo Oficio ni por otra vía alguna, antes sabe que todos ellos han vivido limpios y hon-

radamente con sus haciendas y como buenos y católicos cristianos, y que otra cosa no sabe, por el juramento que hizo; dijo que guardaría secreto, ratificóse en lo que había depuesto, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por él.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, en el lugar de Morgade, en la feligresía de Nuestra Señora de Seteventos, á once días del dicho mes y año recibimos juramento en forma de Pero García, el cual, habiendo jurado, dijo ser de edad de setenta años, poco más ó menos, vecino y natural de la dicha feligresía en Morgade, y que no le toca ninguna de las generales.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Rodrigo de Quiroga, de quien se trata, que será de edad de sesenta años, antes más que menos, y es natural de Mosiños, en la feligresía de Seteventos, y que ansimismo conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, que al padre llamaron Fernando de Camba y á la madre María López, los cuales es cosa notoria que fueron casados y velados y que hubieron por su hijo legítimo al dicho Rodrigo de Quiroga y como á tal le trataron.

Preguntado si conoció al padre y á la madre del dicho Fernando de Camba, dijo: que no los alcanzó á conocer, aunque por oídas tiene mucha noticia dellos, que al padre llamaron Pero Garzo de Castellón y á la madre, mujer legítima del dicho Pero Garzo, llamaron Emilia Vásquez de Quiroga, los cuales fueron vecinos de Mosiños, y el dicho Pero Garzo natural de allí, y la dicha Emilia Vásquez, natural de Quiroga, y que ansimismo sabe, por ser cosa notoria, que fueron legítimamente casados y velados y que haciendo vida maridable hubieron al dicho su hijo Fernando de Camba, y como á tal le trataron y tuvieron, y como tal su hijo les sucedió en parte de sus bienes, como es cosa notoria.

Preguntado si conoció á los padres de la dicha María López, agüelos de parte de madre del dicho Rodrigo de Quiroga, dijo: que los conoció muy bien de vista, trato y conversación, que al padre llamaron Lope Alfonso, y á la madre, mujer del dicho Lope Alfonso, llamaron Leonor Fernández de Rubianes, los cuales fueron vecinos en la feligresía de Seteventos, y él natural del Marco, y la dicha su mujer natural de Cangas, allí junto, y que sabe, por ser cosa notoria, que los dichos Lope Alfonso y Leonor Fernández hubieron por su hija legítima á la dicha

María López, y como á tal la trataron y tuvieron, llamándola hija, y ella á ellos padres, y como á tal su hija la casaron con el dicho Lope Alfonso, dotándola de sus bienes.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le empece ni atañe cosa de las contenidas en ella para que deje de decir la verdad de lo que supiere.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que nunca oyó, supo ni entendió que á los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, les toque ó dañe algún defecto de bastardía de ninguna manera, antes es cosa notoria ser todos ellos legítimos y de legítima sucesión nacidos.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que todos los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, fueron muy buenos y nobles hijosdalgo, al fuero y costumbre de España, y que no les tocaba ni dañaba raza ni mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos en ningún grado; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque así lo oyó este testigo á sus mayores y más ancianos, y porque sabe que por tales y tan limpios hijosdalgo son y fueron habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario, y que en esta buena opinión y fama es tenido de presente el linage y limpieza de todos los sobredichos; y que otra cosa no sabe.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la sabe, y que las agüelas del dicho Rodrigo de Quiroga, Emilia Vásquez de Quiroga y Leonor Fernández de Rubianes, fueron muy limpias cristianas viejas y aún muy hijasdalgo, que no les tocaba raza ni mezcla de judíos, moros ó conversos; preguntado cómo lo sabe, dijo que así lo oyó decir común y generalmente, y porque nunca oyó ni entendió cosa en contrario, antes lo que dicho tiene es cosa pública y notoria en esta tierra y donde quiera que fueron conocidas.

6, 7, 8 y 9.—A las sexta, séptima, octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe ni entendió ni supo que á los contenidos en ellas les toque ó dañe alguna cosa ó infamia de las que las preguntas dicen, antes es cosa notoria haber vivido todos ellos limpios y honradamente con sus haciendas y como buenos y católicos cristianos, obedientes á la santa Iglesia Romana, sin que les haya sucedido afrenta ó infamia por el Santo Oficio de la Inquisición ni por otra vía alguna; y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo; leyósele su dicho y ratificóse en él, y porque no sabía escribir, nos rogó lo firmásemos por él de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodichos, en la dicha feligresía de Nuestra Señora de Seteventos en Morgade, recibimos juramento en forma de Nuño de Alhaina, vecino y natural del dicho lugar, el cual habiendo jurado, dijo ser de edad de setenta años, y que no le toca ninguna de las generales.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Rodrigo de Quiroga, de quien se trata, y conoció á Fernando de Camba y á María López, su mujer, padres legítimos del dicho Rodrigo de Quiroga, y que asimismo conoció al padre de la dicha María López; y por oídas dijo que tenía mucha noticia de Pero Garzo de Castellón y de Emilia Vásquez de Quiroga, su mujer, agüelos de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, y que sabe, por ser cosa notoria y muy sabida en esta tierra, que todos ellos son legítimamente descendientes los unos de los otros, según está ya probado por los testigos de yuso escritos, con los cuales conformó este testigo en todo y por todo en lo que toca á esta pregunta.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que es cosa notoria ser todos los contenidos en ella legítimos y de legítima sucesión nacidos, sin que les toque defecto de bastardía.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que todos los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, fueron muy buenos hijosdalgo y que no les tocaba raza ni mezcla de judíos, moros, conversos ó villanos en ningún grado; preguntado cómo lo sabe, dijo que porque este testigo por tales y tan limpios hijosdalgo los tiene y ha visto haber y tener y comunmente reputar, sin haber oído cosa en contrario, antes lo que dicho tiene dijo que oyó á sus mayores y más ancianos y comunmente á todos, y que en esta buena opinión y fama están los susodichos el día de hoy.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que la una agüela del dicho Rodrigo de Quiroga, Emilia Vásquez de Quiroga, de quien tiene noticia, siempre oyó que era mujer muy principal y limpia cristiana vieja y hijodalgo, que no le tocaba raza ni mezcla de las contenidas en la pregunta, y que este testigo por tal la tiene y ha visto haber y tener y comunmente reputar, sin haber oído cosa en contrario.

6, 7, 8 y 9.—A las sexta, séptima, octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe ni ha oído que les toque cosa alguna de las contenidas

en ellas, y que otra cosa no sabe; ratificóse en lo que había dicho, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por él de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, en la dicha collación de Nuestra Señora de Seteventos, en la aldea de Villasante, recibimos juramento en forma, de Mayor de Vilanova, vecina y natural de la dicha collación y aldea, la cual dijo ser de edad de noventa años y que no le tocaba ninguna de las generales preguntas.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoció á Rodrigo de Quiroga de quien se trata, que, á su parecer, será de edad de sesenta y cuatro años, poco más ó menos, y que es natural de Mosiños, en esta collación, y que es hijo de Fernando de Camba y de María López, á los cuales ansimismo dijo que conoció.

Preguntado si conoció á los padres del dicho Fernando de Camba, dijo: que al padre no le conoció, aunque tiene mucha noticia dél, que se llamaba Pero Garzo de Castellón, pero que á la madre conoció muy bien, que se llamaba Emilia Vásquez de Quiroga; y que ansimismo conoció á Lope Alfonso, padre de la dicha María López, y que á la mujer deste no la conoció, pero que es cosa notoria y muy sabida en esta tierra que los dichos Fernando de Camba y María López fueron legítimos y de legítima sucesión nacidos de los dichos sus padres y por tales habidos y tenidos y comunmente reputados, y que sabe que los dichos sus padres los tuvieron por tales llamándolos hijos y ellos á ellos padres, y que al fin los casaron dotándolos y heredándolos en sus bienes.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca ni empece cosa de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que nunca supo, oyó ó entendió que á los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, les toque ó dañe nota ó defecto alguno de bastardía, antes es cosa notoria ser todos ellos legítimos y de legítima sucesión nacidos y procreados.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe como en ella se contiene y que todos los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, fueron buenos y nobles hijosdalgo al fuero y costumbre de España y que no les tocaba raza de judíos, moros, conversos ó villanos en ningún grado.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque así lo oyó á sus mayores y más ancianos y porque por tales sabe que han sido y son habidos y tenidos y comunmente reputados, sin haber oído cosa en contrario,

y que en esta buena opinión y fama está hoy el linage y limpieza de todos los sobredichos.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que sabe que la una agüela del dicho Rodrigo de Quiroga que este testigo conoció fué muy hijadalgo y limpia cristiana vieja, que no le tocaba raza de judía, mora ó conversa.

Preguntado cómo lo sabe, dijo: que porque este testigo por tal la tuvo siempre y la vió haber y tener y comunmente reputar, sin haber oído cosa en contrario, antes ha oído lo que dicho tiene de su hidalguía y limpieza muchas y diversas veces y es cosa notoria y pública voz y fama.

6-7-8-9.—A las demás preguntas contenidas en el interrogatorio, sexta, séptima, octava y novena, dijo: que no las sabe, antes sabe que todos los en ellas contenidos han vivido limpia y honradamente, sin que les haya sucedido infamia por ninguna vía; y otra cosa no sabe; ratificóse en lo que había dicho y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por ella de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, en la dicha collación de Nuestra Señora de Seteventos, á doce días del dicho mes y año, en la dicha aldea de Villasante, recibimos juramento en forma de Pedro Martínez de Villasante, el cual dijo ser natural de allí y vecino, y de edad de setenta y cinco años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las generales.

1.—A la primera pregunta, dió: que conoce á Rodrigo de Quiroga, de quien se trata, que, á su parecer, será de edad de sesenta años, poco más ó menos, y natural de Mosiños, en la feligresía de Nuestra Señora de Seteventos, y que ansimismo conoció á los padres del dicho Rodrigo de Quiroga, que al padre llamaron Fernando de Camba y á la madre María López, y que sabe, por ser cosa notoria, que fueron legítimamente casados y que hubieron de legítimo matrimonio al dicho Rodrigo de Quiroga y como á tal le tuvieron y trataron; dijo ansimismo que conoció á Lope Alfonso, agüelo del dicho Rodrigo de Quiroga, padre de su madre, que aunque no alcanzó á conocer á los padres del dicho Fernando de Camba, agüelos de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, tiene por oídas muchas noticias dellos, que al padre llamaron Pedro Garzo de Castellón y á la madre Emilia Vásquez de Quiroga, lo cual oyó por cosa pública y notoria que fueron casados y velados *in*

facie Ecclesie, y que durante su matrimonio hubieron por su hijo legítimo al dicho Fernando de Camba, sin haber cosa en contra; y que los dichos Pedro Garzo y Emilia Vásquez fueron vecinos de la dicha feligresía de Seteventos y él natural de allí y la dicha Emilia natural de Quiroga.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que nunca oyó, supo ni entendió que á los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, les tocase defecto de bastardía por ninguna vía.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe, por ser cosa notoria, que los contenidos en ella, que aquí se le nombraron, todos fueron buenos hijosdalgo y limpios de toda mala raza de judíos, moros, conversos y villanos; y que esto sabe por habello oído siempre en esta tierra, de donde todos fueron naturales, sin haber oído cosa en contrario, y que lo susodicho fué y es pública voz y fama; y que otra cosa no sabe ni ha oído.

5.—A la quinta pregunta, dijo: que él solamente tiene noticia de Emilia Vásquez de Quiroga, una agüela de parte de padre del dicho Rodrigo de Quiroga, y que oyó siempre decir que era mujer muy hijadalgo y limpia cristiana vieja, libre de toda mala raza ó mezcla, y este testigo por tal la tuvo y ha visto haber y tener y comunmente reputar, sin haber oído cosa en contrario, ni cree cierto que se hallará, por ser cosa muy notoria lo que dicho es y pública voz y fama.

6.—A la sexta pregunta, dijo: que no la sabe, que lo que sabe es que todos los contenidos en ella ha oído decir que han vivido siempre limpia y honradamente con sus haciendas, sin entremeterse en oficios ó tratos viles.

7-8-9.—A las séptima, octava y novena preguntas, dijo: que no las sabe ni ha oído que los contenidos en ellas les toque alguna cosa de las que las preguntas piden, y que otra cosa no sabe; leyósele su dicho y ratificóse en él, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por él de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, en Morgade, en la dicha collación de Seteventos, recibimos juramento en forma de Inés Rodríguez, la cual habiendo jurado, dijo ser de edad de noventa años, poco más ó menos, vecina y natural de la dicha collación en Morgade.

1.—A la primera pregunta, dijo: que solamente conoció de los conte-

nidos en ella á Rodrigo de Quiroga y á sus padres Fernando de Camba y María López, y á su padre de la dicha María López, que se llamó Lope Alfonso, y que sabe y es cosa cierta y notoria que fueron legítimamente padres y agüelo del dicho Rodrigo de Quiroga, y por tales habidos y tenidos, sin que jamás haya oído cosa en contrario, y que todos ellos fueron vecinos y naturales de Mosiños desta collación de Nuestra Señora de Sete Ventos.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe ni ha oído que á los contenidos en ella les toque infamia ó nota de bastardía, antes los tiene á todos por legítimos.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no le toca ni empece cosa de las contenidas en ella.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que Fernando de Camba y María López, su mujer, y Lope Alfonso, padres y agüelos del dicho Rodrigo de Quiroga, que ella conoció de los contenidos en la pregunta, todos fueron hijosdalgo notorios, y por tales habidos y tenidos y comunmente reputados, sin que este testigo haya oído cosa en contrario, antes lo que dicho tiene fué y es pública voz y fama; y que otra cosa no sabe.

A las demás preguntas contenidas en el interrogatorio, preguntada por todas ellas, respondió: que no las sabe ni ha oído que les toque alguna cosa de las que las preguntas piden; retificóse en su dicho, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por ella.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, este dicho día mes y año, en la dicha collación de Nuestra Señora de Setevientos, en Acoime, recibimos juramento en forma de Domingo Vázquez, el cual, habiendo jurado, dijo ser de edad de ochenta años, poco más ó menos, vecino y natural de Acoime.

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á Rodrigo de Quiroga, que á su parecer será de edad de sesenta y cuatro años, y natural de Mosiños, y que ansimismo conoció á Fernando de Camba y á María López, su mujer legítima, y Lope Alfonso, padre legítimo de la dicha María López, y que tiene noticia por oídas de Pero Garzo, padre del dicho Fernando de Camba, los cuales dijo que sabe que legítimamente sucedieron los unos á los otros, siendo padres y agüelos del dicho Rodrigo de Quiroga, sin que haya oído cosa en contrario.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no le toca cosa alguna de las contenidas en ella.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que no la sabe, ni ha oído que les toque á los contenidos en ella ningún género de bastardía.

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que la sabe, y que todos los contenidos en ella que aquí se le nombraron, fueron siempre habidos y tenidos y comunmente reputados por personas hijosdalgo, sin que les tocasse raza alguna de las contenidas en la pregunta, y este testigo por tales los tuvo siempre, sin haber oído cosa en contrario, ni cree que con verdad se hallará, por ser lo susodicho cosa notoria y pública voz y fama.

A las demás preguntas, dijo: que no las sabe ni ha oído que les toque á los contenidos en ellas cosa alguna de las que las preguntas dicen; retificóse en lo que había dicho, y porque no sabía escribir nos rogó lo firmásemos por él de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.—Pedro de Ortega.*

E después de lo susodicho, en catorce días del dicho mes y año susodichos, en la villa de San Martín de Quiroga, de oficio recibimos juramento, en forma, de Diego Fernández de Saa, clérigo, el cual habiendo jurado, como dicho es, dijo ser de edad de setenta y ocho años, poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las generales preguntas.

1-3-5-10.—Preguntado por la primera, tercera, quinta y décima preguntas del interrogatorio, dijo: que no conoció á Rodrigo de Quiroga, de quien se trata, pero que conoció muy bien á Fernando de Camba y á su mujer, cuyo nombre no se acuerda, y que aunque no alcanzó á conocer á Pedro Garzo de Castellón, tiene dél, por oídas, noticias, y sabe por oídas que fué casado con Emilia Vázquez de Quiroga, al cual este testigo conoció muy bien, y sabe, por ser cosa notoria, que fueron casados legitimamente y que durante su matrimonio hubieron por su hijo legítimo al dicho Fernando de Camba, y que como á tal le criaron y trataron y les sucedió en parte de sus bienes; y que la dicha Emilia Vázquez fué natural de Ribera, aquí junto en este valle de Quiroga, y ella y el dicho su marido vecinos de la feligresía de Nuestra Señora de Seteventos, de donde fué natural el dicho Fernando de Camba, y que nunca supo ni oyó que les tocase algún defecto de bastardía, antes, así la dicha Emilia Vázquez, como al padre y agüelo del dicho Rodrigo de Quiroga, los tuvo y vió haber y tener por legítimos y de legítima sucesión nacidos. Preguntado del linaje de la dicha Emilia

Vázquez, dijo: que nunca oyó, ni supo ni entendió que la tocase ni dañase raza alguna de mora, judía ó conversa, en ningún grado ni por ninguna vía, antes oyó siempre decir que la dicha Emilia Vázquez fué muy hijadalgo y limpia cristiana vieja y por tal habida y tenida y comunmente reputada, sin haber oído cosa en contrario, ni cree que con verdad se hallará otra cosa, por ser este linaje muy bueno y limpio; que ansimismo nunca supo ni oyó que así á la dicha Emilia Vázquez como á sus ascendientes y descendientes les dañase alguna infamia de las contenidas en la décima pregunta por el Santo Oficio de la Inquisición ni por otra vía alguna; y que otra cosa no sabe por el juramento que hizo; leyósele su dicho y retificóse en él, y firmólo de su nombre.
—*Don Pedro de Guzmán.*—*Pedro de Ortega.*—*Diego Fernández de Saa.*

E después de lo susodicho, este dicho día, mes y año susodichos, en Barga, en la collación y feligresía del Hospital de Quiroga, recibimos juramento, en forma, de Rodrigo de Barga, el cual habiendo jurado, dijo ser de edad de ciento y treinta años, vecino y natural desta dicha feligresía en Barga.

1-3-5-10.—Preguntado por la primera, tercera, quinta y décima preguntas del interrogatorio, dijo: que conoció á Emilia de Quiroga, que fué hija legítima de Garci Rodríguez de Quiroga, y sabe que fué casada con Pero Garzo de Castillón en la feligresía de Setevientos; y que la dicha Emilia de Quiroga fué natural deste valle de Quiroga, y que nunca supo ni entendió que fuese bastarda, antes sabe, por ser cosa pública, que fué legítima. Preguntado si sabe ó ha oído que á la dicha Emilia de Quiroga la tocase raza de judía, mora ó conversa, dijo: que sabe que no la tocaba ninguna de las dichas razas ó mezclas, sinó que era muy buena y limpia hijadalgo y de muy principal casta; preguntado cómo lo sabe, dijo: que así lo ha oído siempre, y porque este testigo por [tal] la tuvo y vió haber y tener y comunmente reputar, sin haber oído cosa en contrario, por ser lo susodicho cosa muy notoria y pública voz y fama, y que ansimismo ni supo ni oyó que la tocase á ella ó á sus ascendientes ó descendientes cosa de las contenidas en la décima pregunta, y que otra cosa no sabe; leyósele su dicho y retificóse en él, y rogónos lo firmásemos por él porque no sabía escribir.—*Don Pedro de Guzmán.*—*Pedro de Ortega.*

En la Barga, que es en la feligresía del Hospital de Quiroga, á catorce días del mes de Septiembre del dicho año de setenta y tres, nos,

los dichos don Pedro de Guzmán y Pedro de Ortega, acabamos de hacer la información de suso escrita, la cual va escrita en veinte y cuatro fojas, con ésta, y por el juramento que hecimos, decimos que va bien y fielmente escrita, según que los testigos en ella contenidos dijeron sus dichos y deposiciones, y por la verdad lo firmamos de nuestros nombres.—*Don Pedro de Guzmán.*—*Pedro de Ortega.*

Lunes veinte y ocho de Septiembre de mil y quinientos y setenta y tres años, se vió esta información por el señor don Antonio de Padilla y Meneses, presidente, y por los señores don Lope de Guzmán, Francisco de Vera y Araoznu y don Juan de del Consejo, y la dieron por buena.

15 de Noviembre de 1577.

XVII.—Probanza de los méritos y servicios del capitán Leonardo Cortés, uno de los primeros descubridores y conquistadores de las provincias de Chile.

(Archivo de Indias, 1-5-26/10).

Muy poderoso señor:—El capitán Leonardo Cortés, primer descubridor, conquistador y poblador de las provincias de Chile, digo: que habrá tiempo de cuarenta años que pasé á los reinos del Piru con el visorrey Blasco Núñez Vela, y en su compañía me hallé en servicio de Vuestra Alteza cuando le prendieron al tiempo de la rebelión y alzamiento de Gonzalo de Pizarro; y llegado el Presidente Gasca, me junté con él y hallé en el discurso de la jornada que hizo buscando al tirano, con mis armas y caballo, haciendo lo que se me encargaba, hasta tanto quel dicho tirano en batalla fué desbaratado, preso y muerto; y estando aquella tierra quieta y pacífica, por orden del gobernador don Pedro de Valdivia, ayudé á hacer en ella cantidad de ochenta hombres, con los cuales, llevando por capitán á Estéban de Sosa y siendo yo alférez de la dicha compañía, fui á las provincias de Chile, pasando muchos trabajos y necesidades en el camino á causa de ser muy largo y despoblado, sin agua, comida, leña ni yerba, y de tanta frialdad, que perecía mucha gente; y llegado á la dicha provincia de Chile, que estaba en extrema necesidad, porque, de dos pueblos solos que había poblados despañoles, los indios de los valles de Copayapo y el Guasco

y Limarí y Coquimbo mataron todos los españoles que estaban en la ciudad de la Serena y la quemaron y arruinaron; al castigo de lo cual fui con el capitán Francisco de Villagra y me hallé en la conquista y pacificación de los dichos naturales, y en la población y reedificación de la dicha ciudad; y hecho esto, volví á la de Santiago, donde estaba el dicho Gobernador, en compañía del cual me hallé en el descubrimiento y conquista de las provincias de Arauco y Tucapel y en la batalla que los indios de guerra le dieron una noche en el río de Andalién, que fué muy reñida y peligrosa, donde con el favor divino y buen esfuerzo de los españoles, los indios fueron desbaratados; y en la población de la ciudad de la Concepción y conquista de los naturales de sus términos, y en ayudar á hacer con mis propias manos un fuerte que allí se hizo, y en otra batalla que desde á pocos días se tuvo con más de cuarenta mil indios de guerra; y en el descubrimiento y conquista de los indios de la ciudad de Engol y ciudad de Cañete, y en la población de las ciudades Imperial, Valdivia y Villarrica, y en la conquista, pacificación y descubrimiento de los naturales de sus términos, y en el allanamiento de los indios de la ciudad de Osorno, hasta tanto que todos ellos vinieron á la real obediencia, los cuales, por haber muerto en este estado de Arauco al gobernador Valdivia y más de sesenta hombres que iban con él y la mitad de la gente con que Francisco de Villagra los iba á castigar, que eran ciento y ochenta hombres, se volvieron á alzar y rebelar generalmente; y por haber en aquel tiempo, en términos de la ciudad Imperial más de doscientos mil indios y ser los españoles tan pocos que no llegaban á doscientos, se padecieron muchos trabajos y riesgos de la vida, así en tiempo que los dichos naturales tuvieron cercada la dicha ciudad, como antes y después en muchas batallas y re-cuentros y rompimientos de fuertes y escaramuzas que muy de ordinario se tuvieron con los dichos indios, de cuya causa y por no querer sembrar de industria, porque todos pereciésemos de hambre, hubo tanta calamidad y miseria que se comían unos indios á otros y las madres á los hijos, y algunas cortaban de sus propias carnes y las comían, y así no quedaron, ni hay el día de hoy, diez mil indios; y los españoles, por consiguiente, llegaron á tanto extremo, que se tiene á milagro haberse podido sustentar aquella ciudad por la continua y mucha guerra que en ella ha habido lo más del tiempo después que se pobló, la cual ha sido y es una de las principales y más

importantes fronteras de aquel reino, en la cual siempre sustenté mi casa muy principal y honrosamente, dando de comer y hospedando en ella muchos caballeros y soldados que andaban sirviendo á V. A. en aquella conquista é sustentación del reino; y después que le fué á gobernar don García de Mendoza me hallé con él en las batallas que los indios de guerra le dieron junto al río de Biobío y lebo de Millarapue, y en ayudar á poblar la ciudad de Cafiete, y en la pacificación de los indios de Arauco y Tucapel, y en ayudar á hacer por mis propias manos el fuerte que allí se hizo, sustentando y haciendo plato á muchos soldados que andaban en aquella conquista, gastando en la provisión de ganados y otros bastimentos para esto necesario, muchos pesos de oro; y después desto, en tiempo que Francisco de Villagra tuvo á su cargo el gobierno de aquel reino, me hallé con él en la conquista y pacificación de los indios que á la sazón estaban rebelados; y siendo corregidor y capitán de la ciudad de Valdivia por nombramiento del gobernador Pedro de Villagra, entendiendo que la ciudad Imperial estaba necesitada de gente y en mucho riesgo, por haber muerto los indios de sus términos al capitán Juan de Vera y otros españoles que andaban con él entendiendo en la pacificación de los rebelados, envié socorro de gente y municiones, con que se reparó aquel trabajo y necesidad; y después en compañía del gobernador Dotor Bravo de Saravia anduve haciendo la guerra á los indios rebelados de la provincia de Purén y sus comarcas; y entendido por el dicho Gobernador el celo que de servir á S. M. tenía y la calidad de mi persona, me nombró por capitán y justicia mayor de la ciudad Rica, la cual tuve y sustenté en mucha paz y quietud, sin dar lugar á que los indios recibiesen ningún daño ni se rebelasen, como lo hicieron después que dejé el dicho cargo; y teniendo el gobierno de aquella tierra Rodrigo de Quiroga me nombró por capitán y corregidor de la dicha ciudad Imperial, y desde á pocos días se alzaron generalmente los indios de cuatro ciudades comarcanas, y en este alzamiento los indios de la dicha ciudad Imperial eran las principales cabezas, y mediante mi industria y buen gobierno en acudir con presteza á las fuerzas de importancia y otras prevenciones que hice, no se osaron declarar ni rebelar los indios de aquel distrito, aunque lo hicieron los de las demás ciudades, y mataron españoles; y entendiendo que la ciudad Rica estaba con necesidad, la socorrí con municiones y gente; y últimamente por don Francisco de Toledo, vuestro visorrey del Perú, me fué dado

título de capitán para que viniese desde el puerto de la ciudad de los Reyes hasta Tierra-firme, con un navío que venía cargado de moneda de S. M., el cual traje con mucho cuidado y vigilancia; en lo cual y otros oficios y cargos que he tenido y usado, así de tesorero y contador de vuestra Real Hacienda, en que me he ocupado mucho tiempo, he servido á V. A. muy bien y principalmente, con lustre de caballero hijodalgo, trayendo siempre en la guerra muy buenas armas y caballos y criados, sustentando mi persona y casa muy honrosamente, sin haber jamás deservido en cosa alguna, ni haberseme dado salario por el uso de los dichos oficios, ni socorro ni entretenimiento de la Real Hacienda, gastando de mi patrimonio más de cincuenta mil pesos, de cuya causa estoy pobre y adeudado, y con muchos hijos, y sin ningún remedio, como todo esto y otros servicios de mucha calidad é importancia, que por prolijidad dejo de especificar, consta y parece por esta información, títulos y recaudos que presento, por lo cual y ser hijo del Licenciado Cortés, difunto, oidor que fué de vuestro Real Consejo y del Supremo de la Santa Inquisición;

A V. A. pido y suplico me haga merced de me nombrar por castellano y alcaide de la fortaleza de la ciudad del Cuzco, con el salario y de la manera que lo han usado las personas que lo han tenido por señalamiento de vuestro visorrey don Francisco de Toledo, para mí y mis descendientes, ó por el tiempo que V. A. fuere servido; y la vara de alguacil mayor de la dicha ciudad, y cuatro mill pesos de renta, situados en las cajas de depósitos que están en los repartimientos de Xauxa y Guarochiri y Andaguaylas y otros de aquella comarca, que sobra del salario que se saca y reparte entre los indios para el corregidor que los tiene á cargo, para que pueda pagar lo que debo y servir á V. A. con el lustre que hasta agora he hecho, y en ello recibiré merced.—*Leonardo Cortés*.—(Hay una rúbrica).

Carta dirigida al gobernador de Chile, para que le cumpla á dos mil pesos de minas de renta, recibiendo en cuenta para ello lo que hásele dado y al presente tiene.—En Madrid, á 29 de Hebrero de 1580.—*Licenciado Lopidana*.—(Hay una rúbrica).

Cuanto á la alcaldía y alguacilazgo que pide, al memorial, con sus cualidades.—*Licenciado Lopidana*.—(Hay una rúbrica).

Imperial, á 15 de Noviembre de 1577.

Interrogatorio de los servicios de Leonardo Cortés.

4.—Item, si saben que después de haber salido de la ciudad Rica el dicho capitán Leonardo Cortés, el gobernador Rodrigo de Quiroga le eligió é nombró por capitán, corregidor é justicia mayor, juez de residencia desta ciudad Imperial y sus términos y fronteras, é dende algunos meses hubo un alzamiento general de los naturales destas cuatro ciudades, comarcanas á esta dicha ciudad Imperial, y fué muy público ser las cabezas del dicho alzamiento los caciques principales desta dicha ciudad, y por la industria y buen gobierno del dicho capitán Leonardo Cortés é por acudir á las fronteras con remedio, sin muerte de ningún cacique ni indio, con se alzar mucha parte de los indios de las dichas ciudades comarcanas é matar españoles, no se rebeló ningún cacique ni indio, ni hasta el día de hoy se ha alzado, estando, como están, alzados los indios de los términos de las ciudades Rica é Valdivia, adonde se han muerto mucha suma de indios en el castigo é conquista, y los indios de guerra han muerto gran suma de indios é indias é niños á los indios de paz, en lo cual el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió mucho á S. M., por tener en paz el pueblo é términos que gobernaba é tenía á su cargo, por ser frontera por todas partes; digan lo que saben.

5.—Item, si saben que durante el dicho tiempo que fué corregidor é capitán de la dicha ciudad Imperial, no sólo acudia á lo que tocaba á su pueblo y términos, pero sabiendo que la ciudad Rica tenía necesidad, le envió pólvora y socorro; digan lo que saben, etc.

El capitán Juan de Villanueva:

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo sabe, porque lo vido, cómo el dicho capitán Leonardo Cortés fué proveído por capitán, corregidor é justicia mayor desta ciudad é sus términos, la cual es frontera de indios de guerra, é usando el dicho cargo de tal corregidor, se trató entre los naturales, según vino á su noticia deste testigo é fué público é notorio, de que se alzasen todos en general; é viniendo á noticia del dicho capitán Leonardo Cortés, invió á este testigo con ciertos soldados al valle de Toltén, indios de doña Esperanza, adonde había muchos indios culpados y se había tratado el dicho alzamiento, é allí prendió este testigo á todos los caciques y los quiso meter en una casa y quemallos

á todos, y por haberle dicho á este testigo el dicho capitán Leonardo Cortés que no hiciese ninguna cosa sin su voluntad, no lo hizo, y así prendió este testigo á dos caciques, los más culpados, y los desgarró é desterró del dicho valle, y así quedó aquello pacífico; y asimesmo, por mandado del dicho capitán Leonardo Cortés, fué este testigo á la frontera y valle de Maquegua, adonde asimismo halló este testigo un cacique muy culpado, que se quería alzar, llamado Melún, y este testigo, por mandado del dicho capitán Leonardo Cortés, los sosegó, y así estuvieron los términos desta dicha ciudad muy quietos y sosegados, en lo cual el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M., pues sin muerte de ningún vecino, la tuva quieta y sosegada; y esto responde á la pregunta, etc.

.....
 El general Gabriel de Villagra:

4.—A la cuarta pregunta, dijo: que este testigo vido y se halló presente cuando el dicho señor Gobernador eligió y nombró al dicho capitán Leonardo Cortés por capitán, corregidor é justicia mayor desta dicha ciudad, como la pregunta lo dice, y estando usando el dicho oficio é cargo, fué público é notorio que los indios desta tierra todos se quisieron alzar, y así se rebelaron en la ciudad de Valdivia y términos de Osorno y Villarrica y mataron tres ó cuatro españoles, y que en esta ciudad y sus términos estuvo quieto lo que se estaba de paz, puesto que hubo algunos indicios de que Antuville, capitán de la isla é frontera de Maquegua, era en el alzamiento, y fué de parecer de algunas personas de quel dicho Antuville se prendiese y castigase, y este testigo tiene por cierto que, si se hiciera, fuera total destrucción desta ciudad é sus términos y en las demás redundara el mismo peligro, y siempre el dicho capitán Leonardo Cortés, con buenos medios y maña, lo evitó é sustentó al dicho Antuville en amistad, como al presente lo está; y que á causa de se haber alzado los demás indios de las demás ciudades de arriba, han muerto muy gran cantidad de los dichos naturales y los dichos indios de guerra asimismo muerto á muchos indios de paz; y que este testigo tiene por cierto que el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió mucho á S. M. por conservar al dicho Antuville, porque después acá muchas veces han venido gente de guerra sobre el dicho Antuville y siempre ha defendido su fuerte y peleado como buen capitán en favor de los cristianos y de los indios amigos; y esto responde á la pregunta.

.....

1.—Primeramente, sean preguntados si conocen al dicho capitán Leonardo Cortés y al dicho fiscal, y de qué tiempo á esta parte; digan lo que saben.

2.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés habrá veinte y siete años, poco más ó menos tiempo, pasó de los reinos de España en compañía del virrey Blasco Núñez Vela á servir á S. M.; digan lo que saben.

3.—Item, si saben questando el dicho capitán Leonardo Cortés sirviendo á S. M. en la sustentación y defensa de la ciudad de los Reyes en compañía del dicho Blasco Núñez Vela, en el dicho tiempo se rebeló Gonzalo Pizarro y sus secaces contra el real servicio y debajo de gran cautela y traición prendieron al virrey Blasco Núñez Vela, en la cual defensa en el servicio real el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M. como muy leal vasallo, hallándose con su persona y armas en defensa del dicho Virrey hasta que le prendieron; digan lo que saben.

4.—Item, si saben questando el tirano Gonzalo Pizarro y sus secaces apoderados de todo el reino del Perú y desbaratado el capitán Diego Centeno en la batalla de Guarina y los leales vasallos de S. M. muchos dellos muertos y los más dellos andando huyendo y desbaratados del dicho tirano, el licenciado Pedro Gasca, estando en gran necesidad é reformando el campo de S. M. en el valle de Jauja, el dicho capitán Leonardo Cortés le fué á servir en nombre de S. M., con sus armas y caballos, metiéndose debajo del estandarte real, como muy leal vasallo; digan lo que saben.

5.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M. en toda la dicha jornada, en todas las corredurías y escaramuzas que se ofrecieron, como muy buen soldado, con sus armas y caballos, señalando su persona en todo lo que se ofreció en el real servicio; digan lo que saben.

6.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés se halló sirviendo á S. M. en la batalla quel campo de S. M. y el dicho Presidente Gasca dió al dicho tirano y sus secaces en el valle de Xaquijaguana, donde fué desbaratado y castigado, en la cual dicha batalla el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M. muy principalmente; digan lo que saben.

7.—Item, si saben que habrá veinte años, poco más ó menos, quel dicho capitán Leonardo Cortés vino á este reino, y en el dicho tiempo

había gran calamidad, así de guerra como de todas las cosas necesarias para la sustentación de los españoles, y luego como el dicho capitán Leonardo Cortés entró en el reino, los naturales dél mataron todos los vecinos de la ciudad de la Serena, á cuya causa quedó despoblada y la ciudad de Santiago quedó sola poblada en este reino, de donde el dicho capitán Leonardo Cortés salió á servir á S. M. y castigar y conquistar los dichos naturales y poblar la dicha ciudad de la Serena, en cuya reedificación y conquista y pacificación el dicho capitán Leonardo Cortés se halló sirviendo á S. M. en compañía del general Francisco de Villagra; digan lo que saben.

8.—Item, si saben que, castigados é reedificada la ciudad de la Serena, habiéndose hallado el dicho capitán Leonardo Cortés en muchas guazábaras y desbaratando un fuerte en el valle del Guasco, quedando pacífica la dicha provincia, el dicho capitán Leonardo Cortés fué á servir á S. M. con sus armas y caballos al descubrimiento y conquista de las provincias de Arauco y Tucapel en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia; digan lo que saben.

9.—Item, si saben que el dicho capitán Leonardo Cortés, por más servir á S. M., se halló en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia en la batalla que los naturales de Arauco y Tucapel dieron al dicho gobernador en el río de Andalién, en la cual el dicho capitán Leonardo Cortés peleó como muy buen soldado, saliendo herido de dos heridas; digan lo que saben.

10.—Item, si saben que temiéndose el dicho gobernador Valdivia que los naturales de la dicha provincia viniesen sobre él otra vez, por estar, como estuvo la noche que le dieron la batalla en término de perderse, por ser grandísima suma de naturales los que vinieron sobre él y muy pocos los soldados que en su compañía tenía, determinó de no entrar la tierra adentro y volverse á lo más despoblado á buscar un asiento en donde poblar y hacer una fuerza, en todo lo cual el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M. con sus armas y caballos, hallándose en la primer conquista y población desta ciudad de la Concepción y en ayudar á hacer por sus propias manos con los demás españoles la fuerza que el dicho Gobernador hizo para la defensa de los dichos naturales; digan lo que saben.

11.—Item, si saben que desde á pocos días que se estaba haciendo la dicha fuerza los naturales desta provincia vinieron más de cua-

renta mill dellos sobre el dicho gobernador Valdivia, y el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M. peleando como muy buen soldado hasta que los naturales que vinieron sobre la dicha fuerza fueron desbaratados y vencidos, en lo cual hizo servicio muy señalado á S. M.; digan lo que saben.

12.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés estuvo en el sustento y conquista de la ciudad de la Concepción hasta que los naturales de la dicha provincia dieron la paz, en lo cual sirvió mucho y muy bien á S. M.; digan lo que saben.

13.—Item, si saben que por más servir á Su Majestad, el dicho capitán Leonardo Cortés fué con sus armas y caballo al descubrimiento y conquista de la ciudad de Angol y ciudad de Cafiete y la ciudad Imperial, en el cual descubrimiento y conquista y población de la ciudad Imperial el dicho capitán Leonardo Cortés salió sirviendo á S. M. de los primeros descubridores, pobladores y conquistadores; digan lo que saben.

14.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés, por más servir á S. M., fué al descubrimiento y conquista de la ciudad Rica y ciudad de Valdivia, en el cual dicho descubrimiento, conquista y población el dicho capitán Leonardo Cortés se halló sirviendo á Su Majestad con sus armas y caballos en compañía del gobernador don Pedro de Valdivia, en lo cual sirvió mucho y muy bien á S. M. hasta que los naturales de las dichas ciudades dieron la paz; digan lo que saben.

15.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M. en el descubrimiento de la ciudad de Osorno hasta el lago que se llama de Valdivia, con sus armas y caballos; digan lo que saben.

16.—Item, si saben questando todo este reino poblado y los naturales dél sirviendo á sus encomenderos, los indios de la provincia de Arauco y Tucapel mataron al gobernador don Pedro de Valdivia y á cuarenta soldados que iban con él, y sucesivamente desbarataron al general Francisco de Villagra que iba á hacer castigo con ciento y cincuenta hombres y le mataron los ochenta, á cuya causa se alzó toda la tierra en general y se despobló la ciudad de la Concepción y Engol y ciudad Rica, temiéndose de los naturales, y quedó poblada sola la ciudad Imperial é la ciudad de Valdivia, y estas dichas ciudades estuvieron en grandes calamidades y guerras y en término de perderse, espe-

cialmente la ciudad Imperial, en donde en el dicho tiempo el capitán Leonardo Cortés se halló sirviendo á S. M. en la sustentación y defensa della por estar, como estaba, cercada de más de doscientos mill indios de guerra; digan lo que saben.

17.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M. en la defensa y conquista y pacificación de los naturales de la dicha ciudad Imperial, hallándose muchas veces en desbaratar muchos fuertes y guazábaras en compañía del maese de campo Pedro de Villagra, en lo cual salió muchas veces herido y sirvió á S. M. muy principalmente, poniendo su persona muchas veces en ventura de perderla y sustentando muchos soldados á su mesa; digan lo que saben.

18.—Item, si saben questando en el término que dicho es este reino, vino á él el gobernador don García de Mendoza y el dicho capitán Leonardo Cortés, por más servir á S. M., vino en busca suya con sus armas y caballos, trayendo muchos ganados y otros bastimentos y sustentando á su mesa muchos soldados de los que andaban sirviendo á S. M., en todo lo cual hizo servicio muy señalado el dicho capitán Leonardo Cortés, por estar, como estaba, el campo muy falto de bastimentos y traellos el dicho capitán Leonardo Cortés á su costa, y servir con ellos; digan lo que saben.

19.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés se halló sirviendo á S. M. en las batallas que los naturales de Arauco y Tucapel dieron en Biobío y en el valle de Millarapue al campo de S. M., en las cuales peleó como muy buen soldado, acudiendo á todo lo que le mandaban, donde fueron vencidos y castigados; digan lo que saben.

20.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés se halló sirviendo á S. M. en compañía del gobernador don García de Mendoza en poblar la ciudad de Cafiete y en ayudar á hacer el fuerte que hizo con los demás españoles; digan lo que saben.

21.—Item, si saben que, venido que fué el gobernador Francisco de Villagra á este reino, el dicho capitán Leonardo Cortés salió de la ciudad Imperial con otros soldados en su busca, y le halló en el lebo de Andalicán, y entró con él en la conquista y pacificación de las provincias de Arauco y Tucapel, en todo lo cual y en lo que se ofreció al servicio real durante la vida del dicho gobernador Francisco de Villagra, el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió á S. M. acudiendo en las partes donde se halló á lo que más al servicio de Su Majestad convenía; digan lo que saben.

22.—Item, si saben que, muerto el gobernador Francisco de Villagra y quedando en el gobierno del Pedro de Villagra y estando rebelados los naturales de la provincia de Arauco y Tucapel contra el real servicio y habiendo muerto muchos españoles y hecho despoblar ciudades y casas fuertes, el dicho Pedro de Villagra envió por su capitán y teniente de gobernador á la ciudad de Valdivia al dicho capitán Leonardo Cortés, en el cual cargo sirvió mucho y muy bien á S. M. en todo lo que al real servicio y sustentación del reino convino; digan lo que saben.

23.—Item, si saben que, estando el dicho capitán Leonardo Cortés en la ciudad de Valdivia por capitán é teniente é justicia mayor della, le fué nueva como la ciudad Imperial estaba en término de perderse, por haber muerto al capitán Juan de Vera con algunos soldados que con él andaban en la pacificación de la dicha ciudad y por haber quedado sin gente que la pudiese sustentar, y estar, como estaba en el dicho tiempo, sin pólvora ni munición, todo lo cual el dicho capitán Leonardo Cortés con mucha presteza lo proveyó enviando gente de socorro á la dicha ciudad y munición, en lo cual sirvió muy bien y señaladamente el dicho capitán Leonardo Cortés, y mediante el dicho socorro fué causa sustentarse la dicha ciudad Imperial; digan lo que saben.

24.—Item, si saben que, estando el dicho capitán Leonardo Cortés sirviendo á S. M. en el dicho cargo de capitán y justicia mayor en la dicha ciudad de Valdivia, se quisieron rebelar los naturales de la dicha ciudad y de las de Osorno y ciudad Rica, el dicho capitán Leonardo Cortés con mucha prudencia dió orden é manera que fuesen castigados de lo que querían hacer, y de atajarles luego el camino, como lo hizo, y hasta el día de hoy están los dichos naturales muy quietos y pacíficos, sin se haber rebelado contra el real servicio, en lo cual sirvió mucho y muy bien el dicho capitán Leonardo Cortés; digan lo que saben.

25.—Item, si saben que el dicho capitán Leonardo Cortés ha servido á S. M. en todo el descubrimiento y conquista deste reino, á su costa y minción, sin haber llevado socorro alguno, á cuya causa está muy pobre y adeudado; digan lo que saben.

26.—Item, si saben que el dicho capitán Leonardo Cortés es casado en este reino y está perpetuado y tiene muchos hijos y familia, y ha sustentado su casa muy como caballero y con mucha calidad y honra, y

está empeñado, adendado en gran cantidad de pesos de oro, todo por servir á S. M.; digan lo que saben.

27.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés ha sido y es muy buen cristiano, de buena vida y fama, temeroso de Dios y de su conciencia, quieto y pacífico en todas las partes donde ha estado, siendo obediente y muy humilde á las justicias y capitanes de S. M.; digan lo que saben.

28.—Item, si saben quel dicho capitán Leonardo Cortés nunca ha deservido en cosa alguna á S. M., ni haberse hallado con ninguno de los tiranos que ha habido en el Perú ni en otra parte alguna; digan lo que saben.

29.—Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz y fama.—*Leonardo Cortés.—Francisco Calderón.*

En la ciudad de la Concepción, reino de Chile, á veinte y nueve días del mes de Octubre de mill é quinientos é sesenta y ocho años, antel señor licenciado Juan de Torres de Vera, oidor de la Real Audiencia deste reino, semanero, el capitán Leonardo Cortés para la dicha probanza presentó por testigo á Cristóbal de Arévalo, vecino de la ciudad de Valdivia, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente:

7.—A la séptima pregunta, dijo: que lo que della sabe es que puede haber el tiempo que la pregunta dice, poco más ó menos, que viniendo este testigo con el gobernador don Pedro de Valdivia á este reino por la mar, é viniendo ansimismo por tierra el dicho capitán Leonardo Cortés con el capitán Estéban de Sosa, llegando este testigo con el Gobernador á la dicha ciudad de la Serena, la hallaron quemada y des poblada y los españoles muertos, lo cual habían hecho los naturales de aquella tierra, é supo y entendió como el capitán Francisco de Villagra andaba en la conquista é castigo del dicho alzamiento, é que andaba en su compañía el dicho Leonardo Cortés sirviendo á S. M., al cual este testigo después vido en el puerto de la Ligua, que vino allí con otros soldados que andaban en la dicha conquista con el capitán Estéban de Sosa, á do supo este testigo como el dicho Leonardo Cortés había servido mucho y bien á S. M., el cual traía muy buenas armas y caballos é su persona en buena orden; y esto responde á ella.

11.—A la onцена pregunta, dijo: que lo que della sabe é vió es que al tiempo que sucedió lo que la pregunta dice, este testigo apercibió al

general Jerónimo de Alderete con treinta hombres, uno de los cuales era el dicho capitán Leonardo Cortés, donde desbarataron el escuadrón principal, que después se tuvo por relación de indios que debían ser más de sesenta mill, donde no pudo dejar de pelear como buen soldado, porque por tal ha sido siempre tenido y como tal fué nombrado para el dicho efecto por ser negocio de afrenta é donde pendía el sustento deste reino; é desbaratado é deshecho el dicho escuadrón, luego esta ciudad y comarca quedó libre é los más naturales vinieron de paz, en todo lo cual el dicho capitán Leonardo Cortés sirvió mucho é muy bien á S. M. y le hizo señalado servicio.

23.—A las veinte y tres preguntas, dijo: que lo que della sabe es preguntando el dicho capitán Leonardo Cortés en el cargo que la pregunta dice, vino la nueva del alzamiento é muerte de españoles que en ella se contiene, é á la hora é con toda presteza socorrió de municiones é algunos soldados para el sustento de la dicha ciudad Imperial, y á este testigo le envió con mandamiento á los asientos de minas para que hiciese salir dellos á los vecinos y demás personas que de la dicha ciudad Imperial allí estaban porque fuesen al dicho socorro, en lo cual este testigo entiendo hizo mucho servicio á S. M. por el riesgo que se entendía padecía la dicha ciudad Imperial; y esto responde.

Testigo: Juan Galiano, vecino de la ciudad Rica.

16.—A las diez y seis preguntas, dijo: que lo que della sabe es preguntando poblado este reino hasta la ciudad de Valdivia y Francisco de Villagra en los términos de Osorno, donde quería poblar otro pueblo, se alzaron los indios de Tucapel y todos en secreto, y se despoblaron los pueblos que la pregunta dice y mataron al dicho Gobernador los indios en Tucapel, y desbarataron al dicho Francisco de Villagra y le mataron más de la mitad de la gente que llevaba, y se acabaron de alzar todos los indios, por lo cual se despobló al fin la ciudad de la Concepción, adonde este testigo estaba cuando lo susodicho pasó, y que la ciudad Imperial y la de Valdivia quedaron sólo pobladas á la parte de los indios alzados, y principalmente la ciudad Imperial pasó gran trabajo por los muchos indios que en su comarca tenía, por lo cual Francisco de Villagra vino á socorrer la dicha ciudad dende Santiago con ciento y cincuenta hombres, y este testigo fué uno de los que fueron en su compañía, en la cual dicha ciudad este testigo vido al tiempo que entraban por las calles salían llorando de placer á recibirlos las mujeres y gente

della, á do este testigo supo y entendió el mucho riesgo y trabajo que habían padescido é ansimesmo el dicho capitán Leonardo Cortés que en ella estaba y á la sazón era alcalde de S. M.; y esto responde.

5 de Octubre de 1583.

XVIII.—Doña Beatriz de Ulloa, viuda, hija legítima del capitán Antonio de Ulloa, sobre que se le haga merced, atento á lo que refiere, de cuatro mil pesos de renta en tributos de indios vacos.

(Archivo de Indias, 1-6-38/1).

Muy poderoso señor.—Doña Teresa de Ulloa, viuda, hija legítima del capitán Antonio de Ulloa, dice: que el dicho su padre fué uno de los primeros conquistadores y pobladores del Perú, y en ellos sirvió con su persona, armas y caballos, y sustentando soldados, como caballero, á su costa, y particularmente en una jornada que hizo á las provincias de Chile, en que gastó gran parte de su hacienda; y venido á su noticia que estaban aquellos reinos rebelados y contra vuestro servicio por Gonzalo Pizarro y sus secuaces, y habiendo el capitán Diego Centeno alzado bandera en vuestro real nombre para resistir á las dichas tiranías, luego que lo entendió el dicho su padre, con los cien soldados que llevaba para Chile, como celoso de vuestro servicio, dejó la empresa que llevaba y se volvió á juntar con el dicho capitán Centeno y se metió debajo del estandarte real, en cuya compañía anduvo hasta tanto que Gonzalo Pizarro fué á la ciudad de los Reyes en busca del dicho Centeno, y en Guarina le dió la batalla, y en ella entró el dicho capitán Antonio de Ulloa, su padre, é hizo lo que un caballero era obligado, mostrando bien el valor de su persona; y asimesmo sirvió en compañía del mariscal Alvarado contra Francisco Hernández, en lo que se ofreció, por se haber hallado en la batalla que se le dió en Chuguinga, á donde mataron al dicho su padre; y también Francisco de Tapia, su marido, sirvió en compañía de Alonso Osorio, corregidor de la ciudad de la Paz, en la alteración de Gómez de Tordoya, con sus armas y caballo, llevando consigo algunos soldados á su costa, y sirvió hasta que el tirano fué desbaratado, en que gastó mucha de su hacienda, como de todo lo dicho y otras cosas más particularmente constará de las infor-

maciones que se hicieron en la Audiencia de la Plata, de oficio, en que dió su parecer.

Suplica á vuestra alteza que, atento á lo dicho y á lo que por ello constará, pues el dicho capitán Antonio de Ulloa, su padre, fué uno de los primeros conquistadores y pobladores del Perú, y que tan aventajadamente sirvió, y ansimesmo el dicho Francisco de Tapia, su marido, sea V. A. servido hacerle la merced que fuese servido para con que se pueda sustentar ella y su hijo, y remediar otras dos hijas doncellas que tiene, porque, por ser su necesidad extrema, no tiene con que las poder remediar ni con que sustentar los dichos sus hijos, y que esta sea de cuatro mile pesos de renta, en indios vacos, que en ello recibirá merced.—(Hay una rúbrica).—*Ranero*.—(Hay una rúbrica).

Dese cédula de recomendación á doña Beatriz de Ulloa, favorable, para que, no estando bastantemente gratificada conforme á los servicios de Antonio de Ulloa, su padre, y calidad de su persona, la gratifique y dé de comer, para que su hijo mayor de la dicha doña Beatriz goce por sus días de la merced que se hizo á la dicha doña Beatriz en consideración de los servicios del dicho Antonio de Ulloa, su padre, la cual goce después de los días de la dicha doña Beatriz.—En Madrid, á 6 de Diciembre de 1590.—Ante mí.—*Joán de Ledesma*.—*El Doctor Núñez Morquecho*.—(Hay dos rúbricas.)

Muy poderoso señor. — Gaspar Rodríguez, en nombre de doña Teresa de Ulloa, hija legítima del capitán Antonio de Ulloa, y doña María de Mena, su mujer, mujer legítima de Vasco de Contreras, digo: que habiendo el dicho capitán Antonio de Ulloa servido á V. A. en este reino, en la conquista é pacificación del, como caballero hijodalgo, á su costa y minción, en todas las ocasiones que se ofrecieron, como constó al Licenciado Gasca, de vuestro Consejo, gobernador que fué destes reinos, en alguna enmienda y remuneración de sus servicios, le hizo merced de le encomendar el repartimiento de Caracollo, que tuvo en encomienda Alonso Manjarréz, como consta destes títulos que presento; y estando gozando el dicho capitán Antonio de Ulloa del dicho repartimiento y habiendo muy pocos años que se le había hecho la dicha merced, se ofreció que se alzó en este reino contra vuestro real servicio Francisco Hernández Girón, y habiendo hecho contra él gente en vuestro real servicio el mariscal don Alonso de Alvarado, el dicho capitán Antonio de Ulloa, padre de la dicha mi parte, se metió debajo del estandarte real

y fué en su compañía hasta el valle de Chuquina, donde se dió la batalla al dicho Francisco Hernández, en la cual el dicho capitán Antonio de Ulloa murió autualmente sirviendo á S. M., y por su muerte se declaró la subcesión del dicho repartimiento pertenescer á la dicha mi dote, como parece por estas títulos é provisiones que presento; é por ser los tributos del dicho repartimiento en poca cantidad, y haber muerto Antonio de Ulloa en servicio de V. A., la dicha mi parte no tiene suficientes bienes para dejar á sus hijos legitimos, conforme á la calidad de su persona y méritos del dicho su abuelo; é porque Vasco de Contreras, marido de la dicha mi parte, pretende informar personalmente á vuestra real persona de los servicios del dicho su padre, y particularmente de cómo murió en la dicha batalla en vuestro real servicio y no haber deservido, y para podello hacer como convieae para su pretensión;

Suplico á V. A. mande que de vuestro real oficio se haga información de cómo el dicho capitán Antonio de Ulloa, después de haberle hecho la dicha merced y encomienda por los servicios que á V. A. hizo en ella contenidos, fué muerto en la dicha batalla de Chuquina, estando autualmente sirviendo á V. A., é cómo gozó muy poco de los tributos de la dicha encomienda y no ha deservido, y de los muchos gastos que hizo en la dicha jornada; é que de lo que resultare de la dicha información, vuestro Presidente é Oidores den su parecer, informando á vuestra real persona de cómo es justo que se le dé la subcesión del dicho repartimiento á Antonio de Ulloa, hijo legitimo de la dicha mi parte é del dicho Vasco de Contreras, para que, informada vuestra real persona de lo susodicho, haga merced á la dicha mi parte de encomendar el dicho repartimiento en el dicho su hijo para que subceda en él despues de la muerte del dicho mi parte; é pido justicia.—*Gaspar Rodríguez.*

En la ciudad de la Plata, á veinte é cuatro de Septiembre de mille y quinientos é ochenta é tres años, en audiencia pública ante los señores Presidente é Oidores la presentó el contenido.

Los dichos señores mandaron que se haga la información por el orden que S. M. tiene dado, y lo remitieron al señor Doctor Peralta, con citación del señor fiscal.—*Joán de Losa.*

En el día fué notificado el señor licenciado Ruano Téllez, fiscal de Su Majestad de esta Real Audiencia, y de ello doy fe.—*Joán de Losa.*

Sean cuantos esta carta de poder vieren como yo, doña Teresa de

Ulloa, mujer de Vasco de Contreras, vecina de la ciudad de Nuestra Señora de la Paz del Perú, con licencia, autoridad y expreso consentimiento que yo la dicha doña Teresa de Ulloa pido y demando al dicho mi marido que me dé y otorgue para hacer é otorgar esta escritura é lo contenido en ella; é yo el dicho Vasco de Contreras, siendo informado de lo que la dicha mi mujer quiere hacer y otorgar, otorgo é conozco que le doy y concedo la dicha licencia, autoridad y consentimiento como por la dicha mi mujer es pedido é demandado; é usando de ella, yo la dicha doña Teresa de Ulloa, por mí y en nombre de mis hijos menores legítimos y del dicho mi marido, cuanto puedo y debo y ha lugar de derecho, llamados Pedro Contreras, Antonio de Ulloa, Francisco de Contreras, Gaspar de Contreras, doña María de Peñalosa, doña Costanza de Contreras, doña Melchora de Ulloa, doña Teresa de la Cerda, otorgo é conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere para ser más valedero al dicho Vasco de Contreras, mi marido, para que por mí y en mi nombre, por él y en el suyo pueda parecer y parezca ante la majestad real del rey Don Felipe, nuestro señor, y ante los muy poderosos señor Presidente é Oidores de sus reales audiencias y chancillerías de las ciudades de la Plata y de los Reyes, é ante los excelentísimo señor Visorrey que fuere de estos reinos é gobernador é gobernadores de ellos é ante otras cualesquier justicias y jueces de S. M., ordinarios, eclesiásticos y seculares, y ante quien con derecho pueda é deba y convenga, y pedir y suplicar admitan y reciban cualquier información ó informaciones que me convengan para probar mi calidad y servicios que á S. M. ha hecho y hizo el capitán Antonio de Ulloa, mi padre, difunto, que sea en gloria, así en estos reinos del Perú como en otras cualesquier partes, la cual hagan en el dicho mi nombre, presentando para ello las peticiones é interrogatorios y testigos que convengan ó por otra cualquier orden é manera que convengan de se hacer ó S. M. mandare se haga ó sus Reales Audiencias; é presentar cualquier cédula ó cédulas y otros recaudos que convengan, y usar de todo ello, y pedir y suplicar que en remuneración de los tales servicios ó otros que convenga hacer probanza y se me deba hacer merced, pedir y suplicar se me haga cualquier merced ó mercedes á mí ó á los dichos mis hijos ó á cualquier de ellos, así en remuneración de los tales servicios como de los que ha hecho el dicho Vasco de Contreras, su padre, y antepasados á S. M., y la merced que así se hiciere aceptalla

é usar de ella y sacar la provisión é provisiones, cédulas y los demás recaudos que convengan á ellos, ó enviallos para que él use de ellos como otra persona á quien tocare y conviniere usar de ellos, lo cual saque y envíe duplicado, como más viere que conviene al pro é utilidad mía y de los dichos mis hijos, con el dicho Vasco de Contreras, haciendo en esta razón todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y convengan de se hacer é que yo propia podria hacer siendo presente con licencia expresa del dicho marido: que el poder que es necesario y se requiere, otro tal y tan cumplido bastante y ese mismo le doy con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración y con facultad de que lo pueda sustituir en quien quisiere, y le relieves, según en forma de derecho: al cumplimiento de lo cual obligo mi persona é bienes habidos é por haber, y renuncio la ley de los emperadores Justiniano y Beliano y las entendi [leídas que me fueron] por el presente escribano de esta carta; en testimonio de lo cual la otorgué ante el escribano y testigos, que es fecha en la ciudad de Nuestra Señora de la Paz, á veinte días del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é tres años, siendo testigos Francisco de Pliego y el licenciado Pedro de la Villa y Hernando de Mena, residentes en esta ciudad, é lo firmaron los otorgantes, que por el presente doy fe que conozco.—*Vasco de Contreras.*—*Doña Teresa de Ulloa.*—Ante mí.—*Hernando González*, escribano público.

E yo, Hernán González, escribano de S. M. é público y de cabildo de esta dicha ciudad, presente fui á lo que dicho es, é por ende fice aquí este mío signo, á tal, en testimonio de verdad.—*Hernán González*, escribano público é de cabildo.

En la ciudad de la Plata, á veinte é cuatro días del mes de Septiembre de mil é quinientos é ochenta y tres años, ante mí Joán de Losa Barahona, escribano de cámara de su Majestad Católica, en su Real Audiencia de la Plata pareció presente Vasco de Contreras, vecino de la ciudad de la Paz, estante en esta dicha ciudad, é dijo y otorgó que sustituía é substituyó este poder que tiene de doña Teresa de Ulloa, su mujer, tan bastante como lo tiene, en Gaspar Rodríguez, procurador de la Real Audiencia, para todo lo en él contenido, sin exceptuar en sí cosa alguna, y le relevó según es relevado; é para lo haber por firme, obligó los bienes á él obligados, y lo otorgó en forma, é lo firmó de su nombre, siendo testigos Joán Antonio de León, secretario de esta Real

Audiencia, y Luis Guisado, relator della.—*Vasco de Contreras*.—Ante mí.—*Joán de Losa*.

Yo, el licenciado Pedro de la Gasca, del Consejo de S. M., de la Santa y General Inquisición, presidente de estos reinos y provincias del Pirú, etc. Por cuanto vos, Antonio de Ulloa, segund soy informado, ha diez años á que estáis en estos dichos reinos del Pirú, é que durante este tiempo habéis servido en algunas cosas de las que se han ofrecido tocantes al servicio de S. M., y en la sustentación y población de estos dichos reinos, como caballero hijodalgo, con vuestra persona, armas y caballos, á vuestra costa y minción, y especialmente en la jornada que hecistes á las provincias de Chile, en que gastastes cantidad de pesos de oro; y ansimesmo en que estando estos reinos tiranizados y rebeldos contra el servicio de S. M. por Gonzalo Pizarro y sus aliados é secuaces, y habiendo el capitán Diego Centeno alzado bandera en esta ciudad del Cuzco, en nombre de S. M., para resistir las dichas tiranías, el cual para más se fortalecer se fué á las provincias del Collao y á Chuquiabo y á recoger más gente y armas, é [como] llegó todo esto á vuestra noticia, estando vos en la provincia de Atacama y Lipilipi con cien soldados encaminado para la dicha provincia de Chile, y como caballero hijodalgo, celoso del servicio de S. M., dejastes la impresa de las dichas provincias de Chile y os volvísteis á juntar con el dicho capitán Diego Centeno en la dicha provincia del Collao, metiéndovos debajo del estandarte real, en cuya compañía anduvistes hasta tanto que el dicho Gonzalo Pizarro vino de la ciudad de los Reyes en busca del dicho capitán Diego Centeno y le encontró en la dicha provincia del Collao, cerca de un pueblo que se dice Guarina, donde le dió batalla, en la cual entrastes, por parte de S. M., haciendo lo que, como caballero, érades obligado; é de allí, sabida mi llegada á estos dichos reinos, por mandado de S. M., á los pacificar y castigar los culpados en la dicha rebelión, fuistes en mi busca más de ducientas leguas, y hasta llegar al valle de Jauja, donde me alcanzastes y metistes debajo del estandarte real, en cuyo acompañamiento é mío anduvistes sirviendo en la guerra en lo que os fué encargado y mandado todo el tiempo, hasta que en nueve de Abril de este presente año el ejército de S. M. le dió batalla en el valle de Jaquijaguana, que es cuatro leguas de esta ciudad del Cuzco, donde el dicho Gonzalo Pizarro y sus capitanes fueron vencidos, presos y muer-

tos y [su] gente desbaratada y estos dichos reinos reducidos al servicio de S. M., en la qual os hallastes personalmente, haciendo lo que como caballero debíades; y atento á todo esto y á la calidad de vuestra persona y gastos excesivos que en la dicha impresa se os recrecieron, en nombre de S. M. y por virtud de las comisiones y poderes que para ello tengo, que por ser publicadas y ser tan notorias aquí no van insertas, en alguna enmienda é remuneración de ello, encomiendo é deposito en vos el dicho Antonio de Ulloa y en Sancho Perero, vuestro compañero, todo el repartimiento de indios con sus caciques é principales é indios é mitimaes é chácaras y estancias á ellos sujetos é pertenecientes, ansi de coca como de maíz, que fueron encomendados á Alonso de Manjarrez, difunto, que se dice Caracollo, en la provincia de Chuquiabo, excepto los moyomoyos que el dicho Alonso Manjarrez tenía encomendados cerca de la villa de la Plata, para servicio de casa, porque estos moyomoyos se sacan solamente del dicho repartimiento, é todo lo demás se os encomienda para que lo tengáis y poseáis según é de la manera que el dicho Alonso Manjarrez los tuvo y poseyó y tenía é poseía al tiempo de su fin y muerte, conforme al título é títulos que del dicho repartimiento le fueron dados; y los gocéis en esta manera: vos el dicho Antonio de Ulloa, por una tercia parte, y vos el dicho Sancho Perero, por dos tercias partes, y con cargo que no se puedan dividir ni dividan indios algunos del dicho repartimiento, sinó que estén juntos como si á una sola persona fuesen encomendados, porque así conviene al buen tratamiento y perpetuación dellos, é con que pobléis y seáis vecinos en el pueblo que nuevamente por mi mandado se funda é hace en la provincia de Chuquiabo, y para que os sirváis de ellos conforme á las ordenanzas reales, y con que dejéis á los caciques sus mujeres é hijos é indios de su servicio, y con que los dotrinéis é hagáis dotrinar en las cosas de nuestra santa fe católica, como S. M. lo tiene mandado; y si no lo hiciéredes y en ello hobiese algún descuido, cargue sobre vuestra conciencia é no sobre la de S. M. ni mía, que en su real nombre vos lo encargo é mando; é que á ellos y á los demás indios los tratéis bien y procuréis su conservación, pidiendo los tributos moderados, y tales que buenamente los puedan dar; con apercibimiento que si en ello excediéredes, aliende de ser penado, se vos mandará tomar la demasia en parte de pago para en lo [que en] adelante hobiéredes de haber conforme á la tasación que de los tales tributos que hobieren de dar los dichos indios

se hiciere; y que por ser cosa tan notoria que con las guerras é alteraciones pasadas habidas en estos dichos reinos, quedaron los naturales disminuídos y cansados y faltos de comida, y si no fuesen sobrellevados y reservados de trabajo este presente año, dándoles tiempo para poder hacer sus sementeras suficientes y dejarles semilla para ellas, está claro el daño que adelante se seguiría, así á los españoles como á los dichos naturales; por tauto, vos encargo y mando que por todo un año primero siguiente sobrellevéis los indios del dicho repartimiento lo más que pudiéredes para que tenga efecto este beneficio; y por la presente encargo é mando á todas é cualesquier justicias mayores é ordinarias de esta dicha ciudad del Cuzco y villa de la Plata, y á cada uno y á cualquier dellos en su jurisdicción, que cada y cuando que por el dicho Antonio de Ulloa y Sancho Perero ante vos é cualquier de vos ó quien poder de cualquier de ellos hobiere, pareciere á pedir posesión de la parte que á cada uno le pertenece conforme á esta cédula de encomienda, le metan en ella para que libre y enteramente se sirvan de ellos, y metidos, os amparen en ella y no consientan que seáis despojados sin primero ser oídos en juicio y vencidos por fuero y derecho, lo cual así haced y cumplid, so pena de cada un mile pesos de oro para la cámara de S. M. á cada uno de vos que lo contrario hiciere. Fecha en la gran ciudad del Cuzco, á treinta y un días del mes de Agosto de mil y quinientos é cuarenta é ocho años.—*El Licenciado Gasca*.—Por mandado de Su Señoría.—*Joán de Aulestia*.—Concertado con el original.—*Joán de Losa*.

Recebí yo, Vasco de Contreras, las tres cédulas originales de encomienda que tenía presentadas en esta causa, cuyos traslados son estos que quedan, é lo firmé en la Plata, á doce de Noviembre de mille é quinientos é ochenta é tres años.—*Vasco de Contreras*

Yo, el licenciado Pedro Gasca, del Consejo de S. M., de la Santa General Inquisición y su presidente destos reinos del Pirú, etc. Por quanto en el asiento de Guainarima yo encomendé á Sancho Perero y Antonio de Ulloa lo que tenía Alonso Manjarrez, excepto los moyoyos que tenía, para que los hubiesen sin dividir é gozasen de los tributos del dicho repartimiento, el dicho Sancho Perero por dos tercias partes é el dicho Antonio de Ulloa por una parte, como por la real cédula de encomienda que de ello se le dió parece, é agora el dicho Sancho Perero ha hecho dejación de las dos tercias partes del dicho repartimiento en

S. M. y en mí para que los encomiende á quien me pareciere; atento á lo cual é á que vos el dicho capitán Antonio de Ulloa habéis servido á S. M. en los dichos reinos en cosas que se han ofrecido tocantes á su real servicio, especialmente en las alteraciones pasadas causadas por Gonzalo Pizarro, que acudiendo á la voz del Rey, venistes de la provincia de Atacama á vos juntar con el capitán Diego Centeno á la provincia del Collao, é os juntastes con él é os hallastes en el campo de Guarina en la batalla que al dicho Gonzalo Pizarro se dió, donde os hallastes como capitán, haciendo lo que érades obligado, de donde salistes desbaratado é venistes por más servir á S. M. en mi busca hasta me encontrar en el valle de Jauja, donde me distes la obediencia é metistes debajo del estandarte real, en cuyo seguimiento y mi acompañamiento servistes en la guerra hasta tanto que en el valle de Xaquijaguana el dicho Gonzalo Pizarro fué preso y castigado y estos dichos reinos reducidos al servicio de Su Majestad; atento á lo cual é á cuanto conviene que el dicho repartimiento no esté divierto sinó junto para su conservación, y á la dicha dejación que ante mí presentastes del dicho Sancho Perero, por la presente, en nombre de S. M. y por virtud de sus reales comisiones é poderes que para ello tengo, que por estar publicadas é ser tan notorias aquí no van insertas, encomiendo en vos el dicho Antonio de Ulloa todo el repartimiento de indios que el dicho Alonso Manjarrez tuvo y poseyó en la provincia de Caracollo, así vuestra tercia parte que teníades encomendada como las dos tercias partes que el dicho Sancho Perero tenía encomendadas, para que de todos ellos enteramente como de un repartimiento sólo, sin que ninguna persona tenga en él parte, excepto en los dichos cien moyo-moyos, os podáis servir y sirváis de los dichos indios de la dicha provincia de Caracollo, conforme á las ordenanzas de S. M., é con que les hagáis todo buen tratamiento é industriéis y enseñéis en las cosas de nuestra santa fe católica, é que no les llevéis ni podáis pedir ni llevar más tributos que aquellos que buenamente é sin vejación pudieren dar, hasta tanto que se haga la tasación dellos que está mandada hacer, la cual después de hecha, no les pediréis ni llevaréis otros algunos más de los que por ella se os mandaren llevar, so las penas que en ella se contuvieren; é con que dejéis a los caciques é principales sus mujeres é hijos é indios é piezas de su servicio, é les hagáis todo buen tratamiento, en lo cual os encargo la conciencia é descargo la de S. M. é mía, que en su real nombre vos los encomiendo; é man-

do á cualesquier justicias mayores y ordinarias en estos dichos reinos que vos den posesión de los dichos indios, ó á quien vuestro poder hobiere, é os amporen y defiendan en ella y no consientan ni den lugar que della seáis despojado sin que primero seáis oído y vencido por fuero y por derecho; lo cual así hagan y cumplan, so pena de cada mille pesos de oro para la cámara de S. M.—Fecha en el Callao de la ciudad de los Reyes, á veinte y siete dias del mes de Enero de mille y quinientos é cincuenta años.—*El Licenciado Gasca*.—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro de Avendaño*.—Corregida con el original.—*Juan de Losa*.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Rusellón y de Cerdeña, marqués de Oristán é de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante y Milán, conde de Flandes y de Tirol, etc. Por cuanto por parte de doña Teresa de Ulloa Mena nos ha sido hecha relación que ella es hija legítima y de legítimo matrimonio nacida de Antonio de Ulloa, vecino que fué de la ciudad de la Paz de los nuestros reinos é provincias del Perú, y de doña María de Mena, su legítima mujer, en el cual dicho Antonio de Ulloa, por los muchos y buenos servicios que en los dichos nuestros reinos nos había fecho en todo lo que en ellos se ha ofrecido, el Licenciado de la Gasca, nuestro presidente que fué de ellos, le encomendó, en términos de la dicha ciudad de la Paz, todo el repartimiento de indios que en la provincia de Caracollo tuvo y poseyó Alonso de Manjarrez, excepto los moyo-moyos que el dicho Alonso de Manjarrez tuvo encomendados cerca de la ciudad de la Plata para servicio de casa, según constaba é parecía por las cédulas de encomienda que el dicho nuestro Presidente Gasca le había dado, de que originalmente, ante los nuestros comisarios y del nuestro Consejo nombrado para el asiento de los dichos nuestros reinos, quietud y sosiego de ellos, beneficio público, bien de los conquistadores, pobladores y naturales de ellos, y beneficio de nuestra hacienda real que reside en la dicha ciudad de los Reyes fué hecha presentación, de los cuales dichos indios

el dicho Antonio de Ulloa gozó y cobró los tributos de ellos hasta que murió, y después de su muerte la dicha doña Teresa de Ulloa Mena, como su hija legítima y mayor que dél quedó, y á falta de hijo legítimo, subcedió en los dichos indios conforme á las nuestras cartas y provisiones que sobre la subcesión de las encomiendas de indios tenemos dadas, y nos fué suplicado que conforme á ellas le mandásemos dar título y encomienda de los dichos indios por vía de subcesión de su padre, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestros comisarios y del nuestro Consejo, juntamente con las dichas cédulas de encomienda originales que de suso se hace mención, y á esta probanza, por la cual nos constó la dicha doña Teresa Ulloa Mena ser hija legítima y la mayor que quedó del dicho Antonio de Ulloa, y haber tenido y poseído los dichos indios en las dichas cédulas contenidas, á falta de hijo legítimo; fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, y Nos tuvimoslo por bien, por la cual encomendamos á la dicha doña Teresa de Ulloa, hija legítima y mayor que quedó del dicho capitán Antonio de Ulloa, difunto, en términos y jurisdicción de la dicha ciudad de la Paz, todo el repartimiento de indios que el dicho Antonio de Ulloa, su padre, tuvo y poseyó en la provincia de Caracollo, con todos los caciques y principales é indios é mitimaes, pueblos, chacaras, estancias é todo lo á ellos anejo, subgeto y perteneciente, para que los tenga y posea por todos los días de su vida, y no más, según y de la forma é manera que el dicho Antonio de Ulloa, su padre, los hubo y poseyó hasta que murió, en virtud de las dichas cédulas de encomienda que dél le fueron dadas por el dicho nuestro Presidente Gasca, por cuyo fin y muerte subcede en ellos como su hija legítima é la mayor, é haya, goce é cobre los frutos y tributos que todos los dichos indios son y fuesen obligados á dar é pagar conforme á la tasa que de ellos está fecha y adelante se hiciere, por todos los días de su vida, y no más, como dicho es, sin que le mengüe ni falte cosa alguna, con que haga la solemnidad, fidelidad y juramento que por Nos está ordenado y mandado que en tal caso se haga, é con que no se sirva de los dichos indios por sí ni por interpósitas personas de ningún servicio personal en su casa ni fuera de ella, en ningunas granjerías, hacienda ni obras que tuviere, so las penas contenidas en las provisiones y cédulas nuestras que sobre ello están dadas, y con que asimismo los trate bien y

procure su conversión, multiplicación y amparo y defensa y los haga dotrinar en las cosas de nuestra santa fe católica, leyes naturales y buena pulcía, y si en ello algún descuido hubiere, cargue sobre su conciencia y no sobre la nuestra; y por la presente mandamos al nuestro corregidor de la ciudad de la Paz y á su lugarteniente en el dicho oficio y alcaldes ordinarios de ella, y á cada uno y cualquiera de ellos, que luego que por parte de la dicha doña Teresa de Ulloa Mena les fuese pedida posesión de los dichos indios se la den, y no la dando, siéndoles pedido y requerido, mandamos á cualquier jueces y justicias de los dichos nuestros reinos se la den, é dada, le amparen y defiendan en ella y no consientan que de ella sea despojada sin primero ser oída y vencida por fuero y derecho, la cual dicha posesión mandamos que le sea dada y la tome actualmente en las personas del cacique principal, ó en la segunda persona en el dicho repartimiento, ó en la ciudad, villa ó lugar del distrito donde cayeren los dichos indios, y no en otra manera, lo cual así hagan y cumplan, so pena de la nuestra merced y de cada mil pesos de oro para la nuestra cámara y fisco. Dada en la ciudad de los Reyes, á doce días del mes de Mayo de mil y quinientos é sesenta y dos años.—*El Conde de Nieva.*—*El Licenciado Bribiesca de Muñatones.*—Corregido con el original.—*Juan de Losa Barahona.*

Los testigos que se examinasen en la probanza que se ha de hacer de pedimiento de la parte de doña Teresa de Ulloa, hija legítima del capitán Antonio de Ulloa, y doña María de Mena, su mujer, conforme al orden dado por S. M. que se ha de guardar en las probanzas de servicios, declaren y se les hagan las preguntas siguientes:

1.—Declaren particular y señaladamente qué servicios hizo á S. M. en este reino el capitán Antonio Ulloa.

2.—Declaren ansimismo los deservicios que el dicho capitán haya hecho á S. M., para que de todo sea informado.

3.—Declaren ansimismo qué gratificaciones se han hecho al dicho capitán por S. M. ó sus virreyes y gobernadores en su nombre.—*El Doctor Peralta.*—Ante mí.—*Joán de Losa.*

En la dicha ciudad de la Plata, á cinco días del mes de Octubre de mil y quinientos y ochenta y tres años, el muy ilustre señor Doctor Peralta, del Consejo de S. M., su oidor en la Real Audiencia que por su mandado reside en ella, para la dicha probanza recibió juramento en

forma de derecho de Diego de Mendieta, vecino de esta dicha ciudad, y él lo hizo cumplidamente é prometió decir verdad; é siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que este testigo tuvo noticia del capitán Antonio de Ulloa, vecino que fué de la ciudad de la Paz, de tiempo de treinta años, poco más ó menos, é conoció á los demás en la pregunta contenidos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de ellas.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que este testigo habrá los dichos treinta años, poco más ó menos, que fué en el campo del mariscal Alonso de Alvarado contra la rebelión de Francisco Hernández, é que al tiempo é cuando llegó el campo del dicho mariscal al pueblo é valle Hayohayo, salió gente de Chuquiabo á encontrarse con el dicho mariscal para le ir sirviendo, entre la cual oyó decir por cosa muy notoria é pública que había salido el dicho capitán Antonio de Ulloa, é que fué sirviendo en el campo con el dicho mariscal Alonso de Alvarado en las cosas que se ofrecieron al servicio de S. M., y este testigo se halló con el dicho mariscal en la batalla de Chuquianga, á donde quedó preso por el tirano, y allí oyó decir que los soldados del dicho tirano habían muerto al capitán Antonio de Ulloa; y esto responde.

Preguntado qué deservicios vió ó ha oído decir hobiese fecho á S. M. el dicho capitán Antonio de Ulloa, dijo: que no sabe ni ha oído decir jamás que el dicho capitán Antonio de Ulloa hobiese deservido á S. M., sinó antes servídole en otras batallas, principalmente, como leal vasallo suyo.

Preguntado si sabe que S. M. ó sus gobernadores é visorreyes hayan hecho alguna merced al dicho capitán Antonio de Ulloa en gratificación de sus servicios, dijo: que oyó decir que era vecino de la ciudad de la Paz, é que tuvo en encomienda un repartimiento de indios; é que no sabe otra cosa para el juramento que hizo, y lo firmó de su nombre, é se ratificó en él.—*Diego de Mendieta.*—*El Doctor Peralta.*—Ante mí.—*Joán de Losa.*

En la dicha ciudad de la Plata, á ocho días del dicho mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta y tres años, el muy ilustre señor Doctor Peralta, del Consejo de S. M., oidor en la Real Audiencia que por

su mandado reside en esta dicha ciudad, para la dicha probanza recibió juramento en forma de derecho de Diego de Molina, vecino é morador en esta dicha ciudad, é lo hizo cumplidamente, é prometió de decir verdad, é se [le] hicieron las preguntas siguientes:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á la dicha doña Teresa de Ulloa, y que conoció al capitán Antonio de Ulloa, su padre, de más de treinta y cinco años á esta parte, é que lo que sabe es que, yendo el dicho capitán con su gente é bandera al reino de Chile á la conquista de aquel reino, vió este testigo que habiéndose alzado Gonzalo Pizarro contra el servicio de S. M., y estando en el desaguadero Diego Centeno, vió este testigo como el dicho capitán Antonio de Ulloa vino al desaguadero de Chucuito, donde estaba el capitán Diego Centeno con gente y bandera en servicio de S. M. contra el dicho tirano Gonzalo Pizarro, y se juntó el dicho capitán Antonio Ulloa con el dicho capitán Diego Centeno, y anduvo sirviendo á S. M. en compañía del dicho Diego Centeno, y se halló en la batalla de Guarina en servicio de S. M. contra el dicho Gonzalo Pizarro, donde peleó é hizo lo que debía á caballero, con mucha calidad y lustre de casa y su persona, armas y caballos y gentes y soldados que se le llegaban, y metió él consigo cuando vino á servir á S. M. al Desaguadero, como dicho es; é que después de pasada la dicha batalla de Guarina y acabándose el alzamiento de Gonzalo Pizarro, cuando subcedió el alzamiento de Francisco Hernández Girón contra el servicio de S. M., vió este testigo que el dicho capitán Antonio de Ulloa fué en compañía del mariscal Alonso de Alvarado, que iba contra el dicho Francisco Hernández, y se halló en la batalla de Chuquinga que el dicho mariscal dió al dicho Francisco Hernández Girón, en la cual dicha batalla murió peleando, de heridas y arcabuzazos, el dicho capitán Antonio de Ulloa, é que en todo ello vió y entendió este testigo que sirvió á S. M. con mucho lustre, como caballero principal que era, señalándose en todas las ocasiones que se ofrecían, y con mucho gasto de su hacienda: lo cual sabe este testigo porque se halló en ambas batallas en servicio de S. M., y por ello mereció y merece la dicha doña Teresa de Ulloa, su hija, y el dicho Vasco de Contreras, que está casado con ella, que se le haga merced calificada; y esto sabe y responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe, oído ni entendido que el dicho capitán Antonio de Ulloa haya hecho deservicio alguno á S. M.

antes le ha servido como bueno y leal vasallo, como dicho tiene, y le parece á este testigo que si otra cosa hobiera en contrario, lo supiera ó hobiera oído decir, por conocer tan particularmente al dicho capitán Antonio de Ulloa y ser este testigo tan antiguo en esta tierra; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que al dicho capitán Ulloa se le dió la tercia parte del repartimiento de Caracollo, y esto heredó la dicha doña Teresa de Ulloa, su hija legítima, é que sabe que las otras dos tercias partes del dicho repartimiento lo hobo el dicho capitán Ulloa de un fulano Perero, en quien lo encomendó el Licenciado Gasca, por dejación y concierto que entre ellos hobo; é que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que hizo, y en ello se afirmó y ratificó, y es de edad de más de sesenta años, é que no le tocan ninguna de las generales, é firmólo.—*Diego de Molina.*—*El Doctor Peralta.*—Ante mí.—*Joán de Losa.*

En la dicha ciudad de la Plata, á ocho días del dicho mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta y tres años, el muy ilustre señor Doctor Peralta, del Consejo de S. M., oidor en esta Real Audiencia, recibió juramento en forma de derecho del padre Francisco Sevillano, capellán de esta real Audiencia, *in verbo sacerdotis*, é lo hizo cumplidamente é prometió de decir verdad, é dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á la dicha doña Teresa de Ulloa, é conoció al capitán Antonio de Ulloa, su padre, é á doña Mariana de Mena, su mujer, madre de la dicha doña Teresa de Ulloa, de más de treinta años á esta parte; é que al tiempo é cuando el mariscal Alonso de Alvarado bajó de la villa de Potosí con el campo real contra Francisco Hernández Xirón, que se había alzado contra el servicio de S. M., vió que fué en su compañía el dicho capitán Antonio de Ulloa, sirviendo á S. M. con sus armas y caballos, como buen soldado é leal vasallo suyo, con mucho lustre é gasto de su persona y casa, y en la batalla que se dió en el río de Chuquina, donde asimesmo se halló este testigo, siendo lego é sargento de la compañía del capitán Licenciado Polo, vió que asimesmo se halló en ella, sirviendo á S. M., el dicho capitán Antonio de Ulloa, como caballero que era, en la cual batalla murió de un arcabuzazo que le dieron los tiranos, señalándose en todas las ocasiones en el servicio real, como buen soldado y celoso del servicio de S. M., con mucho gasto de su persona y casa; y por es-

tos servicios que así hizo merece la dicha doña Teresa de Ulloa, su hija, se le haga merced calificada; y esto responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe ni oyó decir que en ninguna manera el dicho capitán Antonio de Ulloa desirviese á S. M., sinó antes servídole como leal vasallo suyo é muerto en su servicio, é que si otra cosa en contrario de esto hobiera, este testigo lo supiera, por ser hombre tan antiguo en esta tierra é de los más que hay en el reino; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que porque el dicho capitán Antonio de Ulloa sirvió antes de esta ocasión á S. M., en las ocasiones que en este reino se ofrecieron, principalmente en la batalla de Xaquixaguana, se le encomendó la tercia parte del repartimiento de Caracollo, lo cual heredó la dicha doña Teresa de Ulloa, su hija: que esto es la verdad é lo que sabe, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó é ratificó, é dijo ser de edad de más de sesenta años, y no le tocan las generales, é lo firmó.—*Francisco Sevillano.*—*El Doctor Peralta.*—Ante mí.—*Joañ de Losa.*

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de la Plata, en el dicho día ocho de Octubre del dicho año, el muy ilustre señor Doctor Peralta, del Consejo de S. M., oidor en esta Real Audiencia, recibió juramento en forma de derecho del capitán Jerónimo de Soria, residente en esta ciudad, é lo hizo cumplidamente, é prometió de decir verdad, é dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á la dicha doña Teresa de Ulloa é al dicho capitán Antonio de Ulloa é á la dicha doña Maria de Mena, su mujer, padres de la dicha doña Teresa de Ulloa, de más de treinta años.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que cuando subcedió el alzamiento de Gonzalo Pizarro contra el servicio de S. M. en este reino, cuando vino el de la Gasca, vió este testigo que el dicho capitán Antonio de Ulloa se juntó con el de la Gasca y sus capitanes y sirvió en toda la jornada en todo aquello que se ofreció, y se halló en la batalla de Jaquijaguana, adonde desbarataron al dicho Gonzalo Pizarro; y después le vió este testigo que cuando se alzó Francisco Hernández Xirón contra el servicio de S. M., el dicho capitán Antonio de Ulloa se halló en el Pueblo Nuevo, adonde alzaron bandera por S. M., y él se puso luego debajo della, é cuando llegaron el mariscal don Alonso de Alvarado con la

gente que se había hecho en Potosí, se juntaron todos debajo del estandarte real y fueron á servir á S. M. hasta el valle de Chuquina, donde se le dió batalla al dicho tirano, donde vió este testigo que el dicho capitán Antonio de Ulloa sirvió á S. M. en todo aquello que se ofrecía y ofreció en el campo, como muy buen soldado, é con mucho lustre é mucho gasto de su hacienda, é allí en Chuquina le dieron un arcabuzazo, de que murió en la dicha batalla, lo cual vió este testigo todo porque se halló en la dicha batalla y en todas las ocasiones que tiene dichas y en las demás; y esto responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe ni oyó decir que el dicho capitán Antonio de Ulloa desirviese en cosa alguna á S. M. sinó antes servídole como bueno é leal vasallo suyo é muerto en su servicio, porque si otra cosa en contrario hobiera, este testigo lo supiera, y no pudiera ser menos por conocer tan particularmente al dicho capitán Antonio de Ulloa y ser este testigo tan antiguo en esta tierra; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que el Licenciado de la Gasca, en la batalla de Jaquijaguana, en el repartimiento que hizo, le dió la tercera parte de la encomienda de Caracollo, é que para tan largos y calificados servicios del dicho capitán Antonio de Ulloa fué poca gratificación para lo que él merecía; é subcedió en esta herencia la dicha doña Teresa de Ulloa, su hija, que está casada con un nieto de Pedro Arias de Avila, que fué uno de los mejores vasallos que S. M. tuvo en estos reinos, é merece que á Vasco de Contreras, marido de la dicha doña Teresa de Ulloa, se le haga mayor é más calificada merced de la que tiene, pues tanto han servido á S. M. él y su padre y abuelos, sin haber tenido ninguna gratificación; é que esto que dicho tiene es la verdad é lo que sabe, so cargo del dicho juramento, en que se ratificó; é lo firmó de su nombre; dijo ser de edad de más de cincuenta años, é que no le tocan las generales.—*Jerónimo de Soria.*—*El Doctor Peralta.*—Ante mí.—*Joán de Losa.*

En la dicha ciudad de la Plata, á ocho días del dicho mes de Octubre del dicho año, el muy ilustre señor Doctor Peralta, del Consejo de S. M., oidor en la Real Audiencia de esta dicha ciudad, para la dicha probanza recibió juramento, según derecho, del capitán Pedro de Cuéllar, vecino de esta dicha ciudad, é lo hizo cumplidamente, prometió de decir verdad, é dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á la dicha doña Teresa de Ulloa, mujer que es de Vasco de Contreras é hija del capitán Antonio de Ulloa, á quien este testigo ansimismo conoció de más de treinta años á esta parte; é que sabe que habiéndose alzado Francisco Hernández Girón contra el servicio de S. M., vió este testigo que el mariscal Alonso de Alvarado fué con el campo real en busca del tirano que salió de la villa de Potosí, y en el camino vió que salió el dicho capitán Antonio de Ulloa á juntarse con el dicho Mariscal en servicio de S. M. con la demás gente que de la dicha ciudad de la Paz salió á servir á S. M., é fué en el campo con mucho lustre de su persona é calidad, con sus armas y caballos y criados y con mucho gasto, como persona de calidad; é vió que en la batalla que se le dió en Chuquiuga al dicho tirano murió el dicho capitán Antonio de Ulloa de un arcabuzazo é que peleó en la dicha batalla como buen soldado é caballero principal, aventajando su persona en el servicio real; é que esto responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que en todo el tiempo que este testigo le conoció, no oyó decir, ni supo ni vió que el dicho capitán Antonio de Ulloa hobiese deservido á S. M. en cosa alguna, sinó antes servídole en las ocasiones que se ofrecieron en aquel tiempo, como bueno y leal vasallo suyo, é que si otra cosa en contrario de esto hubiera, este testigo lo supiera, é no pudiera ser menos por la mucha consciencia que con él tuvo.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que por razón de sus servicios este testigo sabe que el Presidente Gasca le dió é encomendó la mitad del repartimiento de Caracollo, ó parte dél, que este testigo no se acuerda bien, en la cual parte subcedió la dicha doña Teresa de Ulloa, su hija, con quien está casado Vasco de Contreras, é que por los señalados servicios que el dicho capitán Ulloa hizo á S. M. merecía é mereció que se le gratificara aventajadamente, é así por esta misma razón merece la dicha doña Teresa de Ulloa que S. M. gratifique los servicios del dicho su padre é le haga merced más señalada; é que esto es la verdad é lo que sabe so cargo del dicho juramento, en que se afirmó é ratificó, é lo firmó de su nombre, é que es de edad de más de cuarenta años, y no le tocan las generales.—*Pedro de Cuéllar.—El Doctor Peralta.—Ante mí.—Joán de Losa.*

En la ciudad de la Plata, á ocho días del dicho mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta y tres años, el muy ilustre señor Doctor Pe-

ralta, del Consejo de S. M., oidor en la Zeal Audiencia que reside por su mandado en esta dicha ciudad, y para la dicha probanza, recibió juramento, según derecho, de Jerónimo de Villarreal, vecino é morador en esta dicha ciudad, é lo hizo cumplidamente, é prometió decir verdad, y dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á doña Teresa de Ulloa, mujer de Vasco de Contreras, é conoció al capitán Antonio de Ulloa, su padre, é sabe este testigo que el dicho capitán Antonio de Ulloa sirvió á S. M. en este reino muy principalmente, como caballero hidalgo que era, especialmente ha oído decir este testigo se halló en la batalla de Quito contra Gonzalo Pizarro, adonde fué desbaratado [el Virrey] y yendo á Chile volvió con muchos soldados y se juntó con el general Diego Centeno y se halló en la batalla que se dió en Guarina contra el dicho Gonzalo Pizarro, y de allí ha oído decir este testigo salió y se juntó con el Presidente Gasca é vino á dar batalla al dicho Gonzalo Pizarro al valle de Xaquixaguana, donde se desbarató el dicho tirano; y después este testigo le vió ir en acompañamiento del mariscal Alonso de Alvarado contra Francisco Hernández Xirón, que estaba alzado y rebelado contra el servicio de S. M., y este testigo le vió por vista de ojos entrar en la batalla que se dió al dicho tirano en el valle de Chuquinga, donde mataron al dicho capitán Antonio de Ulloa los tiranos de un arcabuzazo por los pechos; y esto responde; lo cual vió este testigo todo ello que subcedió en Chuquinga por vista de ojos, porque se halló en la dicha batalla de parte y en servicio de S. M.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe que el dicho capitán Antonio de Ulloa hobiese deservido á S. M. en cosa alguna, antes servidole como leal vasallo en todas las ocasiones que se ofrecieron, tanto que le llamaban el capitán Antonio de Ulloa el leal á su rey, é haber muerto en su servicio; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que el Licenciado Gasca, por razón de los dichos sus servicios, le encomendó la tercera parte del repartimiento de Caracollo, el cual tiene y posee por su muerte la dicha doña Teresa de Ulloa, su hija, y merece la susodicha que, por razón de los buenos y leales servicios que el dicho su padre hizo á S. M., é por los que merece por Vasco de Contreras con quien está casada, se le haga merced más calificada de la que tiene é que S. M. sea servido de hacerla; é que esta es la verdad para el juramento que hizo, en que se

afirmó y ratificó, é dijo ser de edad más de cincuenta años, é que no le tocan las generales, é lo firmó.—*Jerónimo de Villarreal*.—*El Doctor Peralta*.—Ante mí.—*Joán de Losa*.

En la dicha ciudad de la Plata, á nueve días del mes de Octubre de mil y quinientos é ochenta é tres años, el muy ilustre señor Doctor Peralta, del Consejo de S. M., oidor en esta Real Audiencia, recibió juramento, según forma de derecho, de Francisco de Salvedra, vecino é morador en esta dicha ciudad, é prometió de decir verdad, y siendo preguntado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á la dicha doña Teresa de Ulloa é conoció al capitán Antonio de Ulloa, su padre, desde el año de cincuenta hasta que murió, é sabe que el dicho capitán Antonio de Ulloa sirvió á S. M. en este reino y en el de Chile, muy principalmente, con mucho lustre é gasto de su persona, como caballero que era; é particularmente sabe que se halló en la batalla de Guarina que se dió contra Gonzalo Pizarro, que se había rebelado contra el servicio de Su Majestad, por capitán de gente de á caballo, en la cual batalla peleó aventajándose como valiente caballero, con su persona, é salió della desbaratado y robado, y fué huyendo á juntarse al Presidente Gasca y con el general Pedro de Hinojosa, que traía el real ejército en servicio de S. M. contra el dicho tirano Gonzalo Pizarro, hasta darle la batalla en Xaquijaguana; y esto sabe este testigo de muchas personas que con él se hallaron é haber venido en aquella coyuntura á este reino; é sabe é vió que en el alzamiento de don Sebastián de Castilla, en el cual mató en esta ciudad al dicho general Pedro de Hinojosa y se alzó contra el real servicio de S. M., el dicho capitán Antonio de Ulloa se halló en la ciudad de la Paz, y al tiempo que el mariscal Alonso de Alvarado tuvo nueva del dicho alzamiento, salió de la dicha ciudad para la del Cuzco y el dicho capitán Antonio de Ulloa, juntamente con este testigo, salió de su casa apellidando la voz del Rey y juntó muchos soldados así y fueron á casa del tesorero Francisco de Cámara, donde los alcaldes de la dicha ciudad estaban, y con ellos salieron á la plaza y se dió aviso al dicho Mariscal de cuan bueno estaba el pueblo en servicio de S. M., y el dicho Mariscal volvió de una legua de allí é luego pregonó una provisión que tenía de la Real Audiencia de Lima de capitán general, y sacó un estandarte y todos se metieron debajo dél, y se hizo lista, hasta que á la tarde entró el capitán Juan Remón con la gente que llevaba

en servicio de S. M.; y al segundo día con todo el ejército que allí estaba salieron á la puente del Desaguadero con toda cuanta gente había en el pueblo, dejándolo despoblado, que no quedó en él hombre ni mujer, y se fortalecieron en la dicha puente hasta tanto que en esta ciudad é villa de Potosí fueron muertos los tiranos y la tierra reducida al servicio de S. M., en la cual jornada el dicho capitán Antonio de Ulloa sirvió con mucho valor de su persona y gasto de su hacienda; y vió este testigo que al tiempo que Francisco Hernández Girón se halló en la ciudad del Cuzco contra el servicio de S. M. el dicho capitán Antonio de Ulloa, juntamente con este testigo, se hallaron en los pueblos de Caracollo, y luego por la posta fueron á la ciudad de la Paz y se juntaron con el capitán Sancho Duarte, que á la sazón era corregidor y tenía estandarte en nombre de S. M. alzado, y salieron con el ejército que allí se hizo á la puente del Desaguadero y se hicieron fuertes en la dicha puente hasta saber el designio que el dicho Francisco Hernández llevaba, y visto que había tomado la vuelta de Lima y tomaba hácia la de Arequipa, no osando llegar á acometerles á la dicha puente, se juntaron en el pueblo de Paucarcolla con el estandarte real que el mariscal Alonso de Alvarado, como capitán general que era de esta provincia y todo el ejército; y juntos allí, fueron á la ciudad del Cuzco, y después, siguiendo á los enemigos á grandes jornadas y pasando grandes despoblados, fueron hasta dalle batalla en Chuquinga, en la cual entró el dicho capitán Antonio de Ulloa á caballo, armado de muchas armas, y en ella fué muerto, según lo que es notorio, porque este testigo no le vió matar, por ir este testigo herido á Lima á se juntar con el ejército de los oidores y él quedar muerto en la batalla; en todas las cuales ocasiones, como dicho tiene el dicho capitán Antonio de Ulloa sirvió aventajadamente á S. M., como buen soldado y caballero, aventajadamente á S. M., como buen caballero, con mucho gasto de su persona y casa y soldados que sustentaba; y esto responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe que el dicho capitán Antonio de Ulloa desirviese, y nunca tal vió este testigo, á S. M., sino antes servidole, como dicho tiene, y muerto en su servicio; é que esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que en remuneración de sus servicios le dió el presidente Pedro de la Gasca la tercia parte de Caracollo, y á Sancho Perero las dos tercias partes, y que quedó el

uno y el otro descontentos; y el dicho Sancho Perero hizo dejación de las otras partes y se fué á España, y el dicho Presidente Gasca, visto esto, le encomendó el dicho repartimiento por entero, é que para tanto como había servido el dicho capitán Antonio de Ulloa, fué muy poca la merced que se le hizo; y que por lo que así sirvió hasta que se le dió la dicha encomienda y después hasta que murió, merecen los dichos sus servicios que S. M. haga merced á su nieto de le hacer nueva merced y encomienda del dicho repartimiento, ó lo que S. M. fuere servido, por haber dejado el dicho capitán Antonio de Ulloa tanta cantidad de deudas gastadas en servicio de S. M., que su hija é nietos, por haberlas pagado, no están en el punto de lo que su calidad requiere é merecen; é que esta es la verdad é lo que sabe é le parece, so cargo del juramento dicho, en que se ratificó, y lo firmó de su nombre; dijo ser de edad de más de sesenta años é que no le tocan las generales.—*Francisco de Saavedra.—El Doctor Peralta.—Ante mí.—Joán de Losa.*

En la ciudad de la Plata, á mediados del mes de Octubre de mille y quinientos y ochenta y tres años, el muy ilustre señor Doctor Peralta, del Consejo de S. M., oidor en la Real Audiencia de esta dicha ciudad, para la dicha probanza recibió juramento en forma de derecho de Cristóbal Trujillo, residente en esta ciudad, é lo hizo cumplidamente, é prometió de decir verdad; é siendo preguntado, dijo lo siguiente:

1.—A la primera pregunta, dijo: que conoce á la dicha doña Teresa de Ulloa é conoció al capitán Antonio de Ulloa, su padre, de treinta y seis años á esta parte, hasta que murió, é sabe que el susodicho capitán Antonio de Ulloa sirvió á S. M. en todas las ocasiones que se ofrecieron en este reino, como bueno é leal vasallo suyo, especialmente en las batallas de Xaquixaguana é Chuquina, donde murió; contra Gonzalo Pizarro en la de Xaquixaguana y en la de Chuquina contra Francisco Hernández Xirón, é que en estas batallas fué é acudió á la voz de S. M. metiéndose debajo de su estandarte real, á su costa é minción, dando de comer á soldados, como caballero hijodalgo, de manera que en todo aquello que le fué mandado en servicio de S. M., acudió como leal vasallo suyo, hasta que, como dicho tiene, habiéndose hallado en la dicha batalla de Chuquina, donde fueron desbaratados con el mariscal Alonso de Alvarado, murió de uno ó dos arcabuzazos; y esto lo sabe este testigo porque lo vió é entró con ellos en la batalla; y esto responde.

2.—A la segunda pregunta, dijo: que no sabe ni ha oído decir que el dicho capitán Antonio de Ulloa hubiese deservido á S. M. en cosa alguna, sinó antes servidole como leal vasallo, acudiendo, como dicho tiene, á su real servicio con mucho lustre de su persona, y haber muerto en su servicio; y esto responde.

3.—A la tercera pregunta, dijo: que sabe que, en satisfacción de sus servicios, el Licenciado Gasca, gobernador que fué de estos reinos, le encomendó la tercia parte del repartimiento de Caracollo, é que por razón de tantos y tan calificados servicios como el dicho capitán Antonio de Ulloa hizo á S. M., merece doña Teresa de Ulloa, hija del dicho capitán Antonio de Ulloa é mujer de Vasco Contreras, que S. M. se sirva de le hacer merced de nueva encomienda del dicho repartimiento de Caracollo, poniéndolo en cabeza de un hijo suyo, nieto del dicho capitán Antonio de Ulloa, é para que mejor se puedan sustentar conforme á la calidad de sus personas; é questo que tiene dicho es la verdad é lo que sabe, so cargo del dicho juramento, en que se ratificó, é dijo ser de edad de más de sesenta años é que no le tocan las generales, é lo rubricó por no ver á firmar, por estar ciego.—*Trujillo.—El Doctor Peralta.*
—Ante mí. *Joán de Losa.*

Muy poderoso señor.—Doña Beatriz de Ulloa, hija del capitán Antonio de Ulloa, vecino que fué de la ciudad de la Paz, y viuda, mujer que fué de Francisco de Tapia, residente en la dicha ciudad, digo: que, como es público, el dicho mi padre sirvió á V. A. en este reino en todas las ocasiones, rebeliones y pacificaciones dél, como caballero y hijodalgo que era, con su persona, armas y caballos, llevando y sustentando juntamente consigo mucha gente y soldados, todo á su costa y minción, sin recibir para ello ninguna ayuda de costa, como por una información que de todo ello V. A., á instancia y petición de Vasco de Contreras, mi cuñado, marido de doña Teresa de Ulloa, mi hermana, con citación de vuestro fiscal, mandó hacer de oficio; y en algún premio y remuneración de los dichos sus servicios, el Licenciado Gasca, vuestro gobernador de estos reinos, le hizo merced del repartimiento de Caracollo, el cual gozó muy poco tiempo, porque de ahí á pocos días se ofreció el alzamiento de Francisco Hernández Girón en la ciudad del Cuzco, al cual el dicho mi padre acudió debajo de vuestro real estandarte, en compañía del mariscal don Alonso de Alvarado, y en el valle de Chuquina,

donde se dió la batalla, el dicho mi padre murió en vuestro real servicio de un arcabuzazo; por cuya muerte la dicha doña Teresa, mi hermana, hubo y heredó el dicho repartimiento de Caracollo, é yo quedé muy niña é pobre, y al presente lo estoy, viuda y con dos hijas doncellas é otros tres hijos varones y con muchos trabajos y necesidad, y pretendo ocurrir y suplicar á vuestra real persona que, así por los servicios del dicho capitán Antonio de Ulloa, mi padre, como también por los de Francisco de Tapia, mi marido, me haga alguna merced con que pueda casar mis hijas y sustentar mis hijos y persona y casa, conforme á la calidad de mi persona; para lo cual tengo necesidad que V. A. me haga merced de mandar dar un traslado de la información de los servicios del dicho mi padre, y V. A. de oficio y con citación de vuestro fiscal, á instancia y pedimiento de Vasco de Contreras, mi cuñado, y doña Teresa, su mujer y mi hermana, mandó hacer, juntamente con el parecer que vuestro Presidente y Oidores sobre ello dieron; é que ansimismo mande hacer información de oficio, con citación de vuestro fiscal, de los servicios del dicho Francisco de Tapia, mi marido, y de cómo sirvió á V. A. con su persona, armas y caballos, como hijodalgo que era, llevando consigo otros soldados, á su costa y minción, en la alteración que subcedió en este reino cuando Gómez de Tordoya quiso hacer la jornada de los Chunchos, adonde el dicho mi marido fué y estuvo en vuestro real campo y servicio hasta que los tiranos fueron muertos y desbaratados y la alteración pacificada, sin recibir ayuda de costa ni haberse jamás hallado en cosa alguna, así el dicho mi padre como el dicho mi marido, en este reino en deservicio de V. A.

A V. A. pido y suplico me mande dar el dicho traslado de la información que V. A. de oficio mandó hacer á pedimiento de Vasco de Contreras y doña Teresa, su mujer y mi hermana, de los servicios del dicho capitán Antonio de Ulloa, mi padre, que está ante Joán de Losa, vuestro secretario, y ansimismo mande hacer información, con citación del dicho vuestro fiscal, de los servicios del dicho Francisco de Tapia, mi marido, y hecha, me la mande dar con el parecer de vuestro Presidente é Oidores, conforme á lo ordenado por S. M., para el efecto que tengo dicho, que demás de ser justicia, recibiré en ello bien y merced, é para ello, etc.—*Doña Beatriz de Ulloa.*

Que la de oficio no ha lugar de dársele, y en lo demás, informe el secretario. En veinte de Octubre de mil y quinientos y ochenta y ocho años.

En la ciudad de la Plata, á veinte de Octubre de mile é quinientos y ochenta y ocho años, en acuerdo de justicia los señores Presidente é Oidores proveyeron lo decretado de suso.—*Joán de Losa.*

La información que se hizo á pedimiento de doña Teresa de Ulla, mujer de Vasco de Contreras, se enviará en la primera ocasión, y esta petición se junte con ella, y la información que pide, se haga de oficio, y se enviara.

En la ciudad de la Plata, á siete de Noviembre de mil é quinientos é ochenta y ocho años, habiéndose metido esta petición en acuerdo de justicia salió proveído lo decretado de suso, presente el fiscal, á quien citó.—*Joán de Losa.*

En la ciudad de la Plata, á siete días del mes de Noviembre de mil é quinientos é ochenta é ocho años, citó para lo contenido en esta petición al licenciado Ruano Téllez, fiscal de S. M., en su persona; y de ello doy fe.—*Joán de Losa.*

En la ciudad de la Plata, á catorce días del mes de Enero de mile é quinientos y ochenta y nueve años, el señor Licenciado Lopidana, del Consejo de S. M., oidor en la Real Audiencia é chancillería real que reside en esta ciudad de la Plata de los Charcas, para la información que de oficio está mandada hacer á pedimiento de doña Beatriz de Ulloa, de los servicios del capitán Antonio de Ulloa, su padre, y de los de Francisco de Tapia, su marido, difunto, mandó parecer ante sí á Gutierre Velásquez, vecino de esta ciudad, del cual recibió juramento en forma de derecho á Dios y á la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad; y siendo preguntado de qué tiempo á esta parte conoce á la dicha doña Beatriz de Ulloa y á Francisco de Tapia, su marido, difunto, é qué servicios sabe que hizo á S. M., dijo: que ha veinte y cinco años, poco más ó menos, que conoce á la dicha doña Beatriz, é conoció al dicho Francisco de Tapia, su marido, difunto, en la ciudad de Nuestra Señora de la Paz, que es desde el año de sesenta y cuatro; y sabe, porque lo vió por vista de ojos, que el dicho Francisco de Tapia, marido de la dicha doña Beatriz de Ulloa, salió de la dicha ciudad de la Paz con Alonso Osorio, que á la sazón era corregidor de la dicha ciudad, á allanar é pacificar la rebelión en que se había puesto Gómez de Tordoya con junta de gente que consigo tenía en el pueblo de Camata, de la jurisdicción de la dicha ciudad de la Paz, y en la dicha jornada sirvió á S. M. con sus armas é caballos, como persona é hijodalgo que era, é como tal iba bien aderezado de

todo lo necesario, é consigo llevó algunos soldados, á los cuales sustentó á su costa, y estuvo sirviendo en la dicha jornada hasta que el dicho Gómez de Tordoya é sus aliados fueron desbaratados y entraron huyendo á los chunchos, donde los mataron, el cual dicho servicio fué uno de los buenos que se han hecho á S. M. para la pacificación y allanamiento de este reino, que en aquella sazón estaba la gente dél con mucho deseo de algunas ocasiones semejantes, é con ello se excusó el gasto de S. M. y el peligro en que estaba si adelante el dicho Gómez de Tordoya prosiguiera con su intento; é que en la dicha jornada vió este testigo, como persona que fué á ella, que el dicho Francisco de Tapia asistió hasta que se acabó lo que dicho tiene, é salió de ella juntamente con el dicho corregidor é la demás gente que á ella fué; é que es público é notorio en este reino cómo el dicho capitán Antonio de Ulloa, padre de la dicha doña Beatriz de Ulloa, fué uno de los conquistadores é pobladores dél, é que sirvió á S. M. en ello en todas las ocasiones que se ofrecieron, acudiendo á ello como caballero hijodalgo, en cuya opinión é posesión es tenido y habido é fué reputado por tal; y esto responde.

Fuéle preguntado qué deservicios sabe, ha oído y entendido que han hecho á S. M. el dicho capitán Antonio de Ulloa y el dicho Francisco de Tapia ó alguno de ellos, y en qué ocasiones, dijo: que no sabe ni visto ni entendido que hayan ninguno de los susodichos deservido á Su Majestad en cosa alguna, sinó servidole como declarado tiene; y esto responde.

Preguntado qué gratificaciones ó ayuda de costa se les han dado á los susodichos por los dichos servicios ó alguno de ellos, dijo: que sabe, porque lo ha oído decir, que al dicho capitán Antonio de Ulloa en remuneración de los muchos y buenos servicios que hizo á S. M. en este reino, se le encomendó el repartimiento de Caracollo en la provincia de la dicha ciudad de la Paz, del cual gozó algunos días, é después vacó por su fallecimiento; é que al dicho Francisco de Tapia no sabe que se le haya gratificado ni remunerado sus servicios, ni á ambos se le haya fecho otra paga, porque, si lo tal fuera, lo supiera, porque semejantes pagas é gratificaciones son públicas en este reino; é que la dicha doña Beatriz de Ulloa está pobre é con muchos hijos, y entre ellos dos hijas para casar, é que mediante la dicha su pobreza, no lo puede hacer conforme á la calidad de su persona, é que así es justo que ella é sus

hijos sean gratificados é remunerados de los servicios que los dichos su padre é marido han hecho á S. M.; y esto que dicho tiene es la verdad, y en ello se ratifica siendo necesario; y declaró ser de edad de cuarenta y seis años, é que no le tocan las generales, de que está advertido; y lo firmó, y el señor oidor lo señaló y le encargó el secreto.—*Gutiérrez Velázquez*.—Ante mí.—*Joán de Losa*.

En la ciudad de la Plata, á catorce días del mes de Enero de mil é quinientos y ochenta y nueve años, el dicho señor Licenciado, para la dicha información para la dicha probanza mandó parecer ante sí á Joán del Pedroso, residente en esta corte, del cual fué recibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; é habiendo jurado, dijo: que conoció al dicho capitán Antonio de Ulloa, padre de la dicha doña Beatriz de Ulloa, é asimesmo conoció á Francisco de Tapia, su marido, difunto, é oyó decir que el dicho capitán Antonio de Ulloa había servido en este reino á Su Majestad notablemente, é que se remite á la probanza que sobre el caso tiene hecha; é que sabe que el dicho Francisco de Tapia, marido que fué de la dicha doña Beatriz de Ulloa, en la jornada que hizo Alonso Osorio, corregidor que fué de la ciudad de la Paz, contra Gómez de Tordoya, en la alteración que hizo en el valle de Camata, fué el dicho Francisco de Tapia á su costa é minción, con sus armas y caballos, con el dicho Alonso Osorio, juntamente con este testigo y otros muchos, en lo cual gastó y trabajó mucho, hasta que el dicho Gómez de Tordoya fué desbaratado y se metió huyendo con su gente en los chunchos, en donde á él y toda su gente mataron los indios de guerra, en lo cual se hizo notable servicio á S. M., porque si el dicho Alonso Osorio con la dicha gente no saliera con la presteza que salió, se rehiciera el dicho Tordoya de mucha gente y fuera muy dificultoso desbaratalle, en todo lo cual, como dicho tiene, se hizo gran servicio á S. M. y es dino el dicho Francisco de Tapia de remuneración.

Preguntado qué deservicios hizo á S. M. el dicho Francisco de Tapia, dijo: que no sabe que haya deservido en cosa alguna.

Preguntado qué gratificaciones se le han dado, dijo: que no sabe de ningunas, é que la dicha doña Beatriz de Ulloa, su mujer, tiene dos hijas doncellas y tres hijos varones, é que no tiene hacienda para poderlos sustentar conforme á la calidad de su persona; é que esto es la verdad é lo que sabe para el juramento que fecho tiene, y dijo ser de

edad de sesenta años, poco más ó menos, é que no le tocan ninguna de las generales, é firmólo de su nombre.—*Juan de Pedroso*.—Ante mí.
—*Joán de Losa*.

En la ciudad de la Plata, á veinte y siete días del mes de Enero de mil y quinientos y ochenta y nueve años, el dicho señor Licenciado, para la dicha probanza, mandó parecer ante sí á Gaspar Rodríguez, procurador de causas de esta Real Audiencia, del cual fué recibido juramento, según los de suso; é habiendo jurado, dijo: que conoció á Antonio de Ulloa, vecino que fué de la ciudad de la Paz, el cual ha sido y es público y notorio era padre natural de la dicha doña Beatriz, é como tal se ha criado en su casa en compañía de doña Teresa de Ulloa, hija legítima del dicho Antonio de Ulloa, el cual era un caballero de mucha calidad é sirvió á S. M. en este reino en todo lo que en su tiempo se ofreció, muy calificadamente, con sus armas y caballos é criados, é con muchos gastos, é se juntó con el mariscal don Alonso de Alvarado cuando fué en campo real formado contra Francisco Hernández Xirón é sus secuaces, y fué hasta el valle de Chuquina, debajo del real estandarte, donde fué público é notorio le mataron los tiranos, sirviendo é peleando en aquella batalla; é sabe que la dicha doña Beatriz quedó pobre é tiene á dos hijas doncellas para casar, y vive pobremente, sustentándose ella é sus hijas é familia con la honestidad é recogimiento que ha convenido é requiere su calidad; la cual fué casada con Francisco González de Tapia, hombre noble, hijodalgo, que acudió como leal vasallo de S. M. á las ocasiones que se ofrecieron en su tiempo, como fué cuando el señor Licenciado Recalde, oidor que fué desta Real Audiencia, convocó gente para la prisión y desbarate de la gente que consigo tenía en el valle de Camata Gómez de Tordoya, que con ella tenía alborotada y desasosegada la provincia del Collao, ciudad del Cuzco é la Paz, al cual vió este testigo en el dicho valle, en compañía del corregidor de la ciudad de la Paz, con los demás vecinos, bien aderezado de armas y caballos, conforme á la calidad de su persona; é esto responde.

Fué preguntado qué gratificaciones é ayudas de costa se le han dado de parte de S. M., dijo: que no sabe que se le haya dado gratificación alguna en razón de los servicios que tiene referidos.

Preguntado qué deservicios ha hecho á S. M., dijo: que no sabe que haya hecho deservicios algunos, lo cual es la verdad, so cargo del jura-

mento que tiene hecho, é lo firmó, é que es de edad de cincuenta y tres años, poco más ó menos, é que no le tocan las generales de la ley.—*Gaspar Rodríguez.*—Ante mí.—*Joán de Losa.*

En la ciudad de la Plata, á diez y nueve días del mes de Enero de mil y quinientos é ochenta y nueve años, el dicho señor Licenciado Lopidana para la dicha probanza hizo parecer ante sí al capitán Joán Rodríguez Durán, vecino de esta ciudad, del cual recibió juramento á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y habiéndolo fecho cumplidamente, prometió de decir verdad; y siendo preguntado declare de qué tiempo á esta parte conoció á Francisco de Tapia é qué servicios sabe que ha hecho á S. M., dijo: que conoce al dicho Francisco de Tapia de veinte años á esta parte, el cual es ya difunto, é sabe que el susodicho, en compañía de Alonso Osorio, corregidor que fué de la ciudad de la Paz, é de mucha gente principal, fué el susodicho á allanar á Gómez de Tordoya, que estaba en compañía de gente en el pueblo de Camata é rebelado del servicio de M. S., á lo cual fué con sus armas y caballos, é sirvió en la dicha jornada en todas las ocasiones que se ofrecieron, como buen caballero hijodalgo, en cuya opinión era habido é tenido, hasta que fué desbaratado el dicho Gómez de Tordoya é se fué con su gente retirando á los Chunchos, donde le mataron á él y á los de su compañía; la cual dicha jornada fué de mucho efecto y en que se hizo mucho servicio á S. M., porque, si adelante prosiguiera el dicho Gómez de Tordoya su intento, fuera causa de mucha inquietud de esta provincia, porque en aquella sazón había en ella algunos soldados é gente de la que se había hallado en las alteraciones de Francisco Hernández Girón y por no tener entretenimiento esperaban semejante ocasión, con lo cual se excusó los dichos daños y se pacificó y allanó todo, lo que se hizo mediante buenos pareceres é orden que se tuvo en ello; é que esto sabe este testigo porque fué á la dicha jornada é lo vió por vista de ojos; é que es público que la dicha doña Beatriz de Ulloa es hija del capitán Antonio de Ulloa, persona antigua en este reino, é que en la pacificación y allanamiento del sirvió muy señaladamente, y esto es cosa pública y notoria.

Preguntado si sabe ó ha entendido que el dicho Francisco de Tapia ó el dicho capitán Antonio de Ulloa, padre de la dicha doña Beatriz, han deservido á S. M. y en qué ocasiones, dijo: que no sabe que hayan deservido en cosa alguna, antes servido á S. M. noblemente; y esto responde.

Preguntado qué gratificaciones, ayudas de costa se le han dado á los susodichos por los dichos servicios., dijo: que no sabe que se les haya gratificado ni remunerado en cosa alguna, antes conoce á la dicha doña Beatriz de Ulloa, hija del dicho capitán Ulloa, mujer que fué del dicho Francisco de Tapia, que vive con necesidad y la tiene; y que esto es la verdad é lo que sabe so cargo del juramento que hecho tiene, é lo firmó, é dijo ser de edad de treinta y ocho años, é que no le tocan las generales, y el señor oidor lo señaló.—*Joán Rodríguez Durán.*—Ante mí.—*Joán de Losa.*

Por mandado de los señores Presidente é Oidores del Audiencia é Chancillería Real que reside en la ciudad de la Plata del Perú, fice sacar este traslado para lo enviar al Real Consejo de las Indias, y va cierto y verdadero; y en fe de ello, yo Joán de Losa Barahona, secretario de cámara del Católico Rey, nuestro señor, en la Real Audiencia, lo firmo.—*Joán de Losa.*—(Hay una rúbrica).

Señor:—Doña Beatriz de Ulloa, hija natural del capitán Antonio de Ulloa, vecino que fué de la ciudad de la Paz, mujer de Francisco de Tapia, difunto, pidió en esta Audiencia se hiciese información de los servicios que el dicho su marido hizo á Vuestra Majestad, y con ella se juntase la que, á pedimiento de Vasco de Contreras, se hizo de lo que el dicho capitán Antonio de Ulloa sirvió á Vuestra Majestad, y que cerca de todo diese esta Audiencia su parecer, para que Vuestra Majestad fuese servido hacer merced á la dicha doña Beatriz de Ulloa, la cual tiene un hijo y dos hijas por casar, y por estar pobre pasa necesidad: será su remedio la merced que Vuestra Majestad fuere servido hacerles.—Escrito en el acuerdo de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata del Perú, á 13 de Febrero de 1589.—*Licenciado Cepeda.*—*Licenciado Lopidana.*—*Licenciado Mora.*—*Licenciado Calderón.*—(Hay cuatro rúbricas).

INDICE DEL TOMO XIX

I.	—Jerónimo Núñez con Luis Moreno de Paredes, sobre indios.—8 de Enero de 1575	5
II.	—Probanza que Francisco de Villagra rindió para armarse caballero de la Orden de Santiago.—17 de Octubre de 1559	24
III.	—Memorial del capitán Juan de Mier y Cosío en el que refiere sus servicios y pide se le haga merced de quince mil castellanos de renta en el Perú ó se le dé el repartimiento de tenia en Chile.—Año de 1560.	62
IV.	—Información rendida en la ciudad de los Reyes por Julián de Bastidas en el pleito que trata con Luis de Toledo sobre indios, y de la que constan sus méritos y servicios.—23 de Febrero de 1560.....	67
V.	—Interrogatorio y título de una encomienda de indios presentados por Luis de Toledo en el pleito con Julián de Bastidas.—16 de Febrero de 1560.....	83
VI.	—Probanza de los méritos y servicios de Luis de Toledo.—6 de Febrero de 1560.....	88
VII.	—Información de los méritos y servicios de Juan de Cepeda.—7 de Marzo de 1561.....	119
VIII.	—Encomienda de indios del capitán Pedro de Cisternas, que le fué dada por los servicios que prestó en Chile en tiempo de Pedro de Valdivia.—18 de Junio de 1561.....	136
IX.	—Información de los servicios de Juan Bautista Ventura.—19 de Noviembre de 1561.....	138
X.	—Información de los servicios del capitán Pedro de Leiva en compañía del Presidente Gasca y en el allanamiento de Gonzalo Pizarro, y en Chile con Pedro de Valdivia.—20 de Noviembre de 1561.....	156
XI.	—Información de los méritos y servicios del capitán Lope Ruiz de Gamboa.—30 de Agosto de 1564.....	182
XII.	—Primera información de servicios de Martín Ruiz de Gamboa.—6 de Abril de 1567.....	229
XIII.	—Segunda información de servicios del general Martín Ruiz de Gamboa.—28 de Julio de 1569.....	243
XIV.	—Tercera probanza de los méritos y servicios del capitán Martín Ruiz de Gamboa, con motivo de solicitar ciertas mercedes.—18 de Enero de 1570.....	300

- | | | |
|--------|--|-----|
| XV. | —Información de los servicios de Simón Alvarez en las galeras de España, en Santo Domingo contra los indios cimarrones, después en Cartagena de Indias, siendo capitán general y gobernador Francisco de Heredia, y últimamente en la costa de las Esmeraldas y en el Perú y Chile.—6 de Septiembre de 1569. | 369 |
| XVI. | —Información rendida acerca de si Rodrigo de Quiroga podía ser admitido á la Orden de Santiago.—5 de Septiembre de 1573. | 427 |
| XVII. | —Probanza de los méritos y servicios del capitán Leonardo Cortés, uno de los primeros descubridores y conquistadores de las provincias de Chile.—15 de Noviembre de 1577. | 463 |
| XVIII. | —Doña Beatriz de Ulloa, viuda, hija legitima del capitán Antonio de Ulloa, sobre que se le haga merced, atento á lo que refiere, de cuatro mil pesos de renta en tributos de indios vacos.—5 de Octubre de 1583. | 477 |